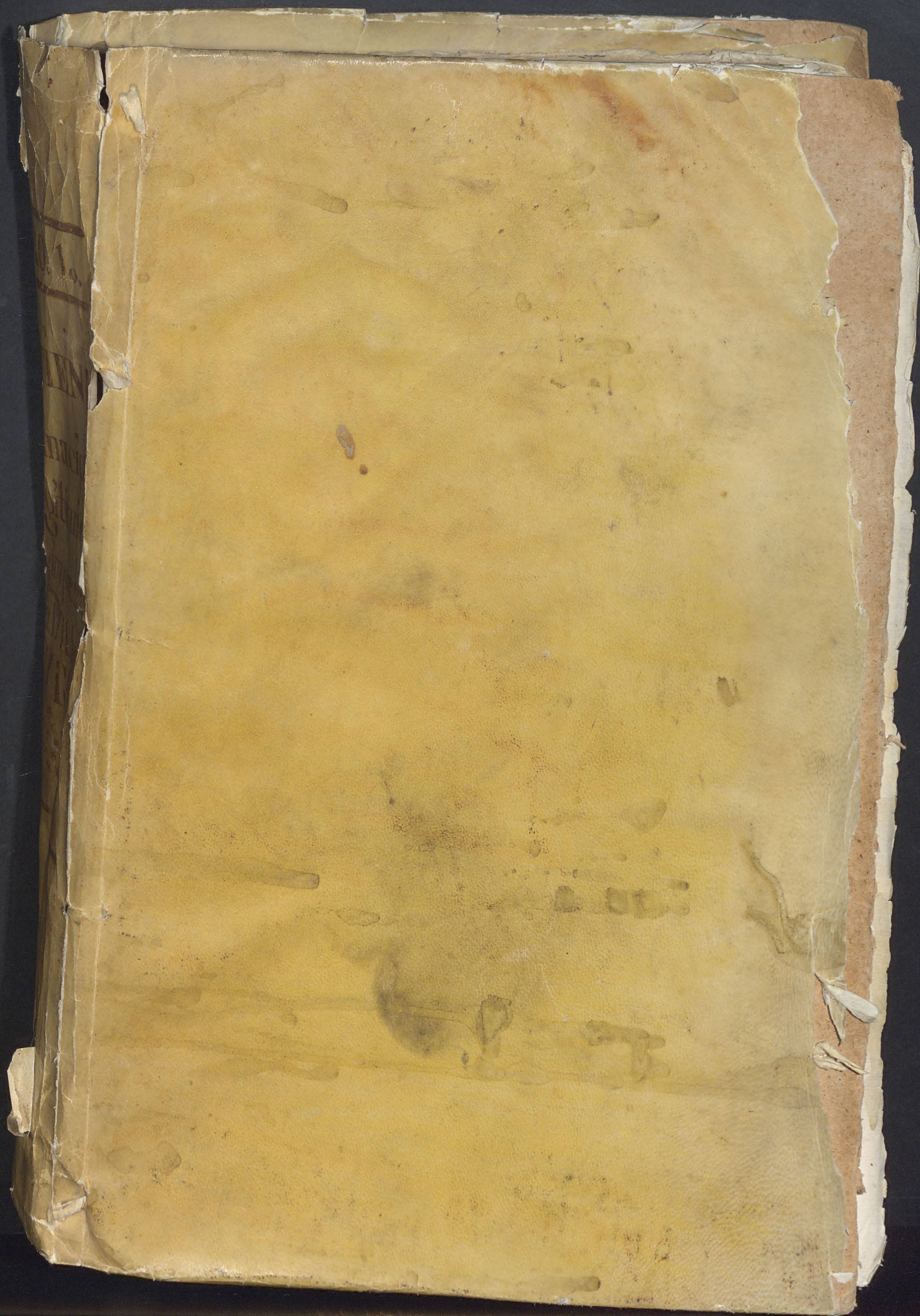


Libro 685

Libro decimo

Contiene informacio
nes de Legitimidad, y Limp.a
desde 1711, hasta 1713

1

Libro decimo.

~"~"~"~"~"~"~"~"~"

Contiene informaciones de Legitimidad, y Limp.ª desde 1711, hasta 1713 ~"~"

Seu.da Año de 1711 año

Expte N.º 1. fol. 1

Auttos e Informaciones
Para el grado de Lizdo. en Canones
de D. Alonso Barrientos Presbitero Nat.l
de la V.a de Monte Molin Nullius dioc.s

Sdo. Dn. Pedro Bustamante

Graduose el Cont.do desd.o en Canones y Sesta Sn.r Vi-
cento de Marzo del año passa.do de 1708 como cons-
te del libro de grados a q.e me refiero Zoito [rubric]

D.n Alonso Barr.tos de Vega becino y natural de la V.a
de Montemolin nullius diocesis como mejor proceda parezco
ante V.S.a y digo q.e yo estoi graduado de Bachiller en Canones
en esta universidad en la qual pretendo rrecivir el de
Liz.do en d.ha facultad y para ello provar conforme a statu-
tos que soy hijo legitimo de D. Diego Gil de la Vega y
de D.a Ysabel Martin Barrientos y q.e d.ho mi Padre fue
hijo legitimo de D. Diego Gil y de D.a Margarita de Vega
y q.e d.ha mi Madre fue hija legitima de D. Alonso Barri-
entos Muñiz y de D.a Cathalina Bernaldez de la fuen-
te y todos christianos viejos limpios de mala rraza
casta y generacion de judios mulatos combersos ny otra
mala seta ninguno castigado por el S.to off.o de la
inquisicion ni aver cometido delito de infamia juris ó
facti = de moribus y de mas que se rrequiera provar con-
forme a statutos y con protesta de presentar con d.has infor-
maciones mi fee de Baptismo y las de mis Padres que
espero dentro de dos dias para q.e no se retarde negado
que me insta y asimismo pretendo la baja de tercio mediante ser pobre sobre q.e
offrezco informacion bastante
A V.S.a Sup.co me admita informacion al thenor de este pe-
dimento y dada siendo bastante se apruebe y q.e se me
admita la funcion de repeticion y puntos para d.ho grado
de Liz.do en Canones pido Justt.a y merced y q.e se
me haga d.ha baja del tercio [rubric]

D. Alonso Barr.tos
de Vega [rubric]

Autto — Por Presentada y el Contenido en esta pet.on de la Informaz.on que ofreze y fecha se
Proveera lo que Contenga. Assi lo mandaron los señores
Rg.or y Concill.os del Collegio Mayor de Santa Ma-
ria de Jesus Univ.d de Sevilla en ella
en dos de Diz.e de mill Setecientos y onze.

[illegible signatures]

Ldo
Bustamante

Inform.on — En la Ciudad de Sev.a en tres dias del mes
de Diz.e de mill setecientos y onze a. parecio ante
mi el pres.te Secret.o el Bt.o D.n Alonso Barrientos
Pretend.te q lo es en Sagrados Canones y para la
informacion q le esta mandada dar y tener
ofrecidas presento por testigo a D. Martin de Rivera W. de la V.a de la
Parra, vitante q prof.a Leg. de Maestro? ... en esta Ciud.d de quien recevi
Juram.to a D. y una Cruz q hizo Conforme a dro
y so cargo del q prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to presentado
por dho D.n Alonso y Conforme a Estatutos de dha
Univ.d Dixo Conoce al Sugeto q le presenta
por testigo y sabe que es hijo Leg.mo de D.n Diego
Gil de las Vegas y de D.a Ysabel M.rn Barrientos
su muger y dho D.n Diego Gil de las Vegas
Padre del Pretendiente fue hijo Leg.mo del otro
D.n Diego Gil y D.a Margarita de Vegas su muger
Leg.ma y dha D.a Ysabel M.rn madre de dho
pretendiente fue hija Leg.ma de D.n Alonso Mun.z
Barrientos y D.a Catholina Bermudez de la
fuente su muger y que todos, save an ...

y son christianos viejos limpios de toda mala
Raza Casta y generacion de Judios moros ni con
versos Gitanos mestizos ni otras malas setas = que el
ninguno dellos a sido Castigado por el Santo
officio dela ynqq.on por crimen del Heregia Aposta
cia Judaismo ni otro ni an Comitido delito de
infamia de hecho ni derecho ni tenido officios viles
bajos ni mecanicos por donde degeneren ni procedan
de quienes sino antes bien siempre an vivido
bajo dela profesion de nra Sancta fee catholica que es
una familia muy honrrada y de buenos procederes
que el dho Dn Alonso Barrientos es un Sacerdote
muy virtuoso y temeroso de Dios y pobre de Calidad que
no tiene sino es muy limitada renta para su precisa
sustentacion Con que Concidera el testigo que sino es
haziendole mucha gracia no puede tolerar
ningun gasto extraordin.o todo lo qual saue
el testigo por Conocim.to que tiene del dho Dn Al.o
y algunos dellos que van referidos sus Ascendientes
y dellos que no conocio lo saue de oydas
a sus mayores y los mas ancianos vezinos dela
Villa de Montemolin donde es natural el
dho Dn Alonso Barrientos y donde an vivido
todos los desta familia sus Padres y Abuelos delos quales
especialm.te y Conocimiento propio lo tiene el
testigo del dho Pretendiente y sus Padres y de los
demas de oydas como va referido que las Generales de
la ley no le tocan que es de edad de veinte y ocho
años y todo la verdad publico y notorio publica
voz y fama en dha Villa de Montemolin donde

el testigo Como tan Cerca de esta Capital a estado muchas Vezes y tiene mucho Conocim.to todo so cargo de su juram.to en q se ratifico y lo firmo de q doy fee

Sdo.
Martin Sanchez   Dn. J. Bustamante
Rivera   Lic.do

Jtt. En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año parecio ante mi dho D. Alonso Barrientos y para estas informaciones presento por testigo a Joan Perez natural y ver.o de la Villa de Montemolin residente al presente en esta dha Ciudad Conocio aella desde dha Villa de q. ver.o fue juram.to a Dios y una Cruz q hizo y so cargo del prometio decir Verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho D. Alonso = Dixo conoce al suso dho y sabe q es hijo leg.mo de D. Diego Gil de la Vega y D.a Isabel Mrn Barrientos su muger q. dho D. Diego Padre del Pretendiente es hijo leg.mo de otro D. Diego Gil y D.a Margarita de Vega y q la dha D. Isabel madre de dho Pretendiente fue hija leg.ma de D. Alonso Barrientos Muñiz y D.a Cath.na Bernolder de la fuente su muger q todos an sido y son christianos Viejos limpios de toda mala raza Castas generaciones de Judios mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otras mala secta q ninguno a sido

Castigado por el Santo officio de la ynqq.on por crimen
de Heregia Apostacia: Judaismo ni otro ni an Comerido
delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido offis
viles vajos ni mecanicos por donde degeneren y pierdan
de q.n Son antes bien quees una familia muy
principal y honrrada q an vivido siempre baso
de la profesion de nra Santa fee Catholica = y que
por ser como va dho natural de dha Villa a todos
los q va referido conoce y conocio a cada uno en
sus tiempos de vista trato y comunicacion como a otros
muchos parientes muy honrrados de los susodhos
y q el pretendiente es un sacerdote muy themeroso
de Dios de buena vida y fama y muy pobre pues
no tiene bienes raizes algunos ni mas q las limosna
de su missa con q. le parece al testigo q es benemerito
de qualq. gracia q baja q pretenda q todo lo sabe
por ser natural de dha villa y vez.o de ella donde
tiene mucho conocim.to = q las Gen.s de la ley no
tocan al testigo quees de edad de Ming.ta y cinco años poco mas o menos
y todo la verdad so cargo del juramento en q se ratifico
y no firmo porq dixo no saber doy fee —

Ante mi
S.n D.o Bustamante
ss.no

A 18.
En La Ciudad de Sevilla en dho dia
mes y año dhos parecio ante mi el presente
ss.no el dho Pbro. D.n Alonso Bustamante y para esta
informacion presento por testigo a Gregorio de Olmos nat.l y

Vezino dela Villa de Montemolin nullius Dio-
cesis residente por aora en esta Ciudad de quien se reçiuio
Juram.to q̃ hizo a D.s y vna Cruz conforme a dro y
prometio decir verdad y siendo preguntado por
el thenor del pedim.to del dho D.n Alonso y conforme
a estatutos de Univer.d = Dixo Conoce al susodho
que le presenta por testigo y saue es hijo Lex.mo del
D.n Diego Gil dela Vega y D.a ysabel Barrientos
su muger y q̃ dho D.n Diego Padres del Pretendiente
es hijo Lex.mo de otro D.n Diego Gil y D.a Margarita de
Vega y q̃ dha D.a ysabel madre del Pretendiente
fue hija Lex.ma de D.n Alonso Barrientos Muniz y
D.a Cath.na Bernaldez dela fuente que los Padres
del dho D.n Alonso viuen y los Abuelos son
ya difuntos y a todos ellos y cada vno en
sus tiempos conoce y conocio el testigo
de vista trato y comunicacion y saue
an sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion
de Judios mulatos conuersos Gitanos moriscos
ni otra mala Secta q̃ ninguno a sido
castigado por el Sancto offiçio dela Inqq.on
por crimen de heregia Apostasia al Judaismo
ni otro ni an cometido delito de infamia
de hecho ni derecho ni an tenido offiçios
viles vajos ni mecanicos antes bien an viui-
do siempre bajo dela profesion de nuestra
Sancta fee Cathoolica y es vna familia
muy honrrada y principal que siempre

se an portado decentemte y el Pretendiente
tiene primos y otros eclesiasticos y religiosos
y que el susodho es un sacerdote de vida muy
ajustada y muy virtuoso que no tiene por si ni
sus Padres caudal de consideracion solo un
pasar decente en lo preciso conq el testigo tiene
por cierto que el dho Dn Alonso es pobre de
calidad que nunca puede hacer gasto alguno
mas que lo que le da su madre en que
todos lo referido lo saue el testigo
por ser como lleua dicho natural
de dha villa de Montemolin
y tener en ella mucho conocimto
asi de esta familia como de todas
las demas de dha villa donde lo referido es y
ha sido publica voz y fama sin cosa en contrario
y que las genls de la ley no le tocan que es de edad de qua
renta y ocho años y todo la verdad so cargo de su ju
ramto en que se ratifico y lo firmo de que doi fee

Juo Bustamante

Gregorio Rolmos

En la ciudad de Sevilla en dho dia
mes y año dhos parecio ante mi dho Dr Dn Alonso
Bautista y para esta informacion presento por
testigo a Dn Franco Fernandez Carrasco natural
de la villa de Zafra distante tres leguas de la
de Montemolin residente y vezo en esta

De esta Ciudad a la Collacion del sagrario de la
quien recevi juram.to q hizo a Dios y una
Cruz Conforme a derecho y prometio decir
verdad y preguntado por el thenor del pedim.to
de dho D.n Alonso y Conforme a estatuto = Dixo
Conoce al susodho q le presenta por testigo y
saue es hijo lex.mo de D.n Diego Gil de la Vega
y D.a ysabel Mrn Barrientos y q dho D.n Diego
es hijo de otro D.n Diego Gil y de D.a Margarita de
Vega y que la dha D.a ysabel madre del pre
tendiente es hija lex.ma de D.n Alonso Barr.
tendientes y hija lex.ma de D.n Alonso Barr.
Muñiz y D.a Cathalina Bernaldez de la fuen
tes su muger de los quales Conoce al Pre
tendiente y a sus Padres q oy viuen y conocio
a los Abuelos q ya son difuntos a todos
de vista trato y Comunicacion y a los
dhos Abuelos Paternos solo de oydas a sus
mayores y mas ancianos saue el testigo fue
ron los q lleua dicho y asimismo que
todos an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala Raza Casta y
generacion de Judios mulatos Conversos
Gitanos moriscos ni otros mala secta
que ninguno dellos a sido Castigado por el
santo oficio de las ingq.on por Crimen de
heregia Apostacia Judaismo ni otro y que
no an Cometido delito de infamia de
hecho ni de dro por donde degeneren ni pier

6

dan de quien son antes bien que es una familia muy honrrada y de buenos procederes y q̃ el Pretend.te es un ecleriastico muy virtuoso temeroso de D.s y de su consiencia y que es muy pobre sin tener mas para su manutencion q̃ la limosna de las misas y las Padres sobrin.s y pasar moderadam.te todo lo q̃ sabe el testigo por las razones q̃ van referidas y por ser cierto sin besar en contrario publica voz y fama q̃ las Gen.s de la Ley no le tocan al testigo en manera alguna que es de edad de veinte y siete a.s y todo la verdad so cargo de su Juram.to en q̃ se ratifico y firmo de q̃ doy fee

Ant.o Fran.co Ruiz Carrasco

D.o Bustamante

Auto

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Diz.e de mill setecientos y onze años los s.s el Dean y consilliarios del Collo. Maior Univ.d desta ciudad visto esta Informacion fecha y las tres certificaciones con las fees de Bautismo que se traen en ella dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que dasi lo fecha y Mandaron se le dase la tercia del tercio en los gastos y propinas que por estatutos se permite y dispensaron el corto tiempo de practica que le falta en los derechos de dispensa se le aucenten respectivam.te al tiempo que se regula por otros estatutos y que aquellas fees de Bautismo se pongan a continuacion deste auto y en virtud de todo man

Mandaron que al susodicho se admita a la
funcion de repeticion y puntos para el grado
de lizdo en canones que pretende y siendo a
provado se le de en la forma ordinaria
y assi lo proveieron y firmaron de que doy fee

D.r D. Bustamante



SE[illegible] VARTO, VEINTE
[illegible] DIS, AÑO DE MIL
SET[illegible]IENTOS Y ONZE.

Padre

Madre.

Pret.te

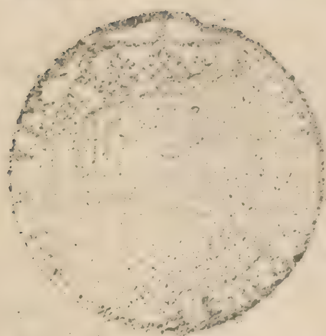
de monte Molin Certifico y doi fee q la certificacion de la [illegible] antecedente
[illegible] por el Lic.do D.n Fer.do Gonzales Muñiz Cura de la parrochial
de dicha villa esta sacada [illegible] Letra y la firma es suia y la q acostum
bra hacer y a sus escritos siempre se a dado y da entera fee y credito
como tal Cura y para q conste lo signo y firmo en esta villa a seis dias
del mes de Diciembre de mill setecientos y once

Intestimonio [signo] de verdad

Jerone Xavier
de Rivera

En la v.d de Montemolin en tres de Feb.o de
mil seis.tos quarenta y dos se bautizó á Diego,
hijo leg.mo de Diego Gil, y de Margarita de Vega
se halla al folio 27.

En la misma v.d en quin-
ce de Maio de mil seis.tos cinquen-
ta y ocho se bautizó á Ysabel,
hija leg.ma de Alonso Barrien-
tos, y de Catalina Bernardez de
la Fuente. se halla al folio 118.



Genero marzo ...
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

En la misma V.ª á veinte y tres de Nov.e de mil seis.tos ochenta y quatro se bautizó á Alonso, hijo de Diego Gil de vega, y de Ysabel Martin de la Fuente su leg.ma muger. Se halla en el f.o 10.

D.r Baquerizo
s.rio

Ant.ª Año de 1711

Cpta N.º 2. 9

pl.

[illegible] Sumariamente [illegible]

[illegible] Pedimento [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Y Jurisdicción [illegible]

C. Canejo

[illegible]

S. Bustamante

[illegible]

[illegible] quien le pidió a examinar

[illegible] todos los [illegible]

[illegible] ocurrieron [illegible] hubieron [illegible]

[illegible] mismo [illegible] cumpliendo [illegible]

[illegible] expresan [illegible] dar le a [illegible]

[illegible]

[illegible]

S. Bustamante

[illegible] quae [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

D[illegible]

[illegible]

[illegible] quidam similares, quidam
[illegible] principijs nominando

[illegible]

Tertia [illegible]

Interrogo [illegible]
cientia constituit in [illegible]
corde accenuim[illegible] particularis vero [illegible]
tenemus. pone vero Calorem naturalem fieri febrilem non [illegible]
ad [illegible] intentione, id etiam modifica[illegible] quando vero [illegible]
[illegible] one solum in Calore addito consistit, ut autem [illegible]
[illegible] aliam [illegible] conclusionem [illegible] physicam [illegible]
[illegible] non [illegible] causa [illegible] adequata composit[illegible]

D[illegible] Aliura dicante in Collegio Maiori [illegible] de [illegible] Celeberrima [illegible] Hispalensis
[illegible] Magistri [illegible] Illu[illegible] Primario Cathedra [illegible]
[illegible] Moderatoris [illegible] [illegible]

30 1

Certifico Yo Dn Pedro Fran.co Infante Cura de la Igl.a Coleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla, q por uno de los Libros de Baptismos q tiene dha Igl.a a fol ochenta y quatro primera plana, tercera partida consta un Capitulo cuyo thenor es el siguiente —

En Domingo diez de Mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco a.s Yo Xptoval Sanchez Carreto Cura en esta Coleg.l de nro S.r S. Salv.r de Sevilla Baptize a Felis Athanacio hijo de Juan de Portela y de D.a Leonila (?) Theodora Mesia su muger; fue su padrino D. Antonio de Pizado (?) Canonigo de esta Iglesia adverti le el parentesco spiritual y lo firme = Xptoval Sanchez Carreto —

Padre

El qual dho Capitulo concuerda con su original a q me refiero. Y para q conste doy la presente en Sevilla en quatro dias del mes de Março de mil setecientos y onze a.s

D.n Pedro Fran.co Infante

Certifico yo D.n Pedro Fran.co Infante Cura de la Igl.a Coleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla q por uno de los libros de Bap.mos q dha Igl.a tiene a fol doscientos y nueve primera plana y partida segunda consta un Capitulo del thenor siguiente —

En Juebes seis dias del mes de Julio de mil seiscientos y noventa a.s Yo el Lizd.o Juan Alonso de los Santos Cura en esta Igl.a Coleg.l de nro S.r S. Salv.r de Sevilla Baptize a Fernando Felis Antonio q nacio el dia treinta de Mayo deeste dho año hijo legitimo de Felis Portela y de D.a Anna Garzia fue su padrino D. Juan Antonio Tello Clerigo (?) de S. Andres a el qual adverti el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firme fho ut supra = Juan Alonso de los Santos —

Presen.

El qual Capitulo concuerda con su original a q me refiero. Y para q conste doy la presente en Sevilla en quatro dias del mes de Março de mil setecientos y onze a.s

D.n Pedro Fran.co Infante

Nº 311

Assi[?] yo el Ldo. Pedro Gutierrez Simon Cura [?] de la Ygla. Sr. Lorenzo de Sevª. Yo confiesso [?] ser de bap. de dha ygla. de principio del año mill seis. y sesenta y cinco plana buelta a la primera un Capº de bap. del thenor sigte.

En Domingo onze de Abril de mill seis. y sesenta y seis [?] yo el Bº D. Franco. de Salas Cura en esta ygª del S. S. Lorenzo de Sevª, baptize a Ana Franca. Josepha, hija de Esteban Parria y de Maria Barquez su legª muger, fue su padrino Fernando soriano vez. de S. Sª Maria la Blanca a quien aduerti la cog. espl. q contraxo, y lo firme fho ut supra. – declaro su padre de esta baptizada tener [?] y seis dias q. la baptize. Bº Francisco de Salas Cura.

El qual concuerda con el Capº orixl. q esta en dho libro, a q me refiero y va cierto, y verdadero en Sevª en quinze de Março de mill [?]

Pedro Gutierrez Simon
Cura

12 2

Doi fee que el Contenido D.n Fernando Portela Nat. de esta ciudad eius diocesis esta graduado de B.r en Artes p.r esta Univ.d y en ella ha cursado la Medicina quatro años que registrados el defecto que contienen y en ellos se halla es el de una matricula en un año y lo que de tiempo falta al present curso de que se vale p.a componer dhos quatro cursos y para que dello conste a los Ss.es Rector y Conciliarios doi la present. en Sevilla a Marco seis de mill setecientos y onze años [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] desta Universidad y [illegible] incorporado [illegible] de [illegible] los [illegible] necesarios [illegible] que [illegible] pocos dias [illegible] aparece que registra [illegible] cursos se halla el defecto de una matricula [illegible] al año y lo tengo comprovado mediante [illegible] de [illegible] propias como [illegible] de [illegible] y de Doña Ana Franca Garzia su muger y como [illegible] mi Padre fue [illegible] Portela y de Doña [illegible] de Mexia su muger = [illegible] de [illegible] mi Padre fue hija legitima de Estevan Garzia y de Maria Vasquez su legitima Muger y que [illegible] como los dichos mis Padres y demas ascendientes de mi linaje y familia [illegible] limpios de toda mala rasa [illegible] de Judios Mulatos Conversos ni moriscos ni otra mala secta que no an cometido [illegible] de infamia de hecho ni de derecho ni an tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde de generen [illegible] de [illegible] son ni an sido castigados por el santo oficio de la inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro antes [illegible] de la profesion de nuestra [illegible]

[illegible] tenerosio de Dios y de
cula seria sin duda por el vicio natural y portanto
A V.S. suplico se sirva de dispensar dicho defecto y ad
mitirme la informacion que in continenti ofrezco al
tenor deeste pedimento y dada en la parte que va
le aprueve y aprovada mande V.S. quando fuere
servido que entre a exsamen para dicho grado de
Br. en Medicina y saliendo de el aprovado que
se me de en la forma [illegible] pido justicia y men
[illegible] para en parte de prueba presento mi fee de
[illegible] y las de mys Padres

Br. D. Fernando Diez
Castelo

Auto — Por presentada esta peticion [illegible] dispensase el defecto [illegible]
[illegible] de la prueba [illegible] año [illegible]
sin perjuicio de los derechos [illegible]
[illegible] D. Fern.do Castelo de la [illegible]
genere [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Bermudez [illegible] Castro [illegible]

[illegible] fol. [illegible] del [illegible] =

[illegible]
[illegible]
[illegible] al [illegible]
el primer [illegible]
[illegible] el pretend.te [illegible]
[illegible] llevan [illegible]
[illegible] vez (?) Ydearra (?)
testigo = Miguel Larrañaga (?) [illegible] al quien
Ciudad en la Collat.a de S.n [illegible] en forma de derecho
yo el presente secret.o se recivio juram.to prometio decir
e Dijo la [illegible] y se [illegible] de el dicho [illegible] de
verdad, y siendo preguntado por el thenor de la pregunta
dixo Conforme a [illegible] y dixo Conoce al [illegible]
se presenta por testigo y saue que es hijo legitimo [illegible]
feliz de [illegible] y de D.a [illegible] su legitima muger
y tambien saue que [illegible] feliz [illegible] fue hijo
legitimo de Joan de [illegible] y D.a Jeronima [illegible]
xia su legitima muger y saue asimismo que [illegible] D.a Anas-
tasia [illegible] del pretendiente fue hija legitima de Esteban
Garcia y D.a Maria Barquez (?) su legitima muger que los
dhos Abuelos paternos y maternos ya son defuntos (?)
y los Padres del pretendiente que viuen y a todos ellos
Conoce y Conocio el testigo
a cada uno en su tiempo
de vista trato y Comunicacion por ser Como [illegible]
naturales de esta Ciudad donde tambien son oriundos
los susodhos por cuyas razones y el mucho conocim.to
que a mas de veinte a.s tiene con los demas familiares
saue que los referidos y todos los demas [illegible]
son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios, moros, conversos
Gitanos Moriscos ni otra mala secta = que ninguno
de todos ellos a sido castigado por el Santo officio de la
inquisicion por crimen de Heregia Apostasia [illegible]
ni otro alguno = ni an cometido delito de infamia

de genero ... de derecho ... dho ...
Viejo baxo ... ... por ... ...
... de quienes son ... que todos
han ... siempre debaxo dela obediencia de
nuestra Ma. yglesia Katholica apostolica Romana
y q es una familia honrrada y de buena ...
y que el pretendiente Dn fernando Porsela es ...
temeroso de Dios y de su Conciencia y ... ...
Ley no le tocan al testigo en manera alguna ...
es de edad de quarenta quatro años y todo lo que lleva
dicho la Verdad Pubco y notorio publica voz y fama
sin Cosa en Contrario y si la tuviera no dexara
de saverla el testigo y la declarara todo so cargo
del juramto que tiene fecho en q se ratifico y fir
de q doy fee

Sebn. de Bustamante

Ante mi ... [illegible]

Testigo
Mn. Ferns
Mro. [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
ante mi el presente Notario parecio dn fernando [illegible]
arriba Contenido y presento ... testigo para la informon
q tiene ofrecida presento por testigo a Mathias fernan[dez]
maestro Cirujano natural y vez. desta Ciudad en la [illegible]
de Sn Salvador della del qual recevi juramto a Dios y a vna
Cruz q hizo Conforme a derecho y so cargo del prometio de
verdad ... y siendolo a l thenor de
[illegible] dado por dho Dn fernando y Conforme a este [illegible]
conoce al susodho que lo presenta por testigo y save que
es hijo legmo de ... y de Maria ... [illegible]
... del dho ... Porsela padre del preten[diente]
... hijo legmo de Juan de Porsela y Da [illegible]

Theodora Alexia su leg.ma muger y q. a dho [illegible] abuelos
del pretendiente fue hijo leg.mo de Estevan Garcia y D.a
Maria Barquez su leg.ma muger a los quales conoze y conocio 14
el testigo a cada uno en sus tiempos de vista trato y comunicacion
que los Padres viven oy y los dhos Abuelos paternos y
maternos son ya difuntos y q. de todos ellos y demas desta
linage y familia sabe el testigo an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de
judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala secta
que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Santo Offi.o
de la inq.on ni por crimen de heregia apostasia judaismo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] familia honrada y de buenas
[illegible]
[illegible] el testigo por el mucho
[illegible] que a muchos a.s tiene desta familia y que el
conocim.to q. a muchos a.s tiene desta familia y que el
pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia
y q. los geni. de la [illegible] tocan en manera alguna
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año ante
mi el presente secret.o parecio D. Fernando Pareda [illegible]
[illegible] y para la informacion que tiene ofrecida presento
por testigo a [illegible] desta ciudad en la coll.on del S.or Salv.or

a quien yo el presente notario doy fee conozco [illegible] de [illegible] y aviendolo hecho prometio de
verdad en lo que le preguntaren y preguntado por el tenor
del pedimento dado por el dicho D. Fernando = Dixo conoce al
dicho [illegible] le presenta por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] su legitima muger y que el dicho
[illegible] Padre del pretendiente [illegible] [illegible]
de Joan de Pereda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
muger y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
madre del dicho pretendiente fue hija legitima [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Paternos y maternos del pretendiente y son [illegible] [illegible]
el susodicho [illegible] [illegible] ellos cada uno en su tiempo
conoce y conocio [illegible] de vista trato y comunicacion [illegible]
vezino natural desta ciudad donde tambien son oriundos todos
los susodichos [illegible] [illegible] y el mucho conocimiento que [illegible]
tiene y a tenido y de todos los dichos familias sabe que todos los [illegible]
[illegible] y los demas dedicha familia an sido son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de [illegible]
mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala secta y que
ninguno de todos ellos a sido castigado por el santo oficio
de la inquisicion por crimen de heregia apostasia [illegible]
ni otro [illegible] [illegible] cometido [illegible] [illegible] [illegible]
ni de derecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por donde degeneren [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
si que todos ellos an vivido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de nuestra sancta fee catholica y que es una familia [illegible]
[illegible] y de buenos procederes y el dicho D. Fernando pretendiente
[illegible] es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y meses de edad de quarenta y siete años
poco mas o menos y todo lo que lleva dicho [illegible] [illegible]
publico y notorio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que si lo supiera no dexara de decirlo el testigo y lo declarara so cargo del juram.to que tiene fecho en q.e se ratifico y firmo de que doy fee 16

19

Entre r.s de quedo

D.n Pedro Bustamante
Sec.o

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Marzo de mill setez.tos y onze años los Señores Rector y Conciliarios del Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de d.ha Ciudad aviendo visto esta informacion dada por D.n Fernando Porcelas = Dixeron la aprobavan y aprobaron y dieron por bastantes para el effecto que se pide y mandaron que ... y saliendo del aprobado grado de B.r en Medicina ... por este su auto asi lo proveyeron mandaron y firmaron

D.r D.n Juan de la Cueva Zepero

D.r Fran.co R. Berrugo Romero

D.r D.n Juan de los Rios Gil de Carvajal

D.n Joseph Fran.co Ruiz de Castro

D.n Pedro Bustamante
Sec.o

Testim.o de lo que passo ... entrar a examen

D.n Pedro Bustamante Abog.do de los R.s Consejos Relator de la R.l Aud.a de esta Ciudad y Secretario del Mui ynsigne Claustro Univers.d y Estudios Generales en ella sita en el Collegio maior de Sancta Maria de Jhs que vulgarmente llaman de Maesse Rodrigo: Doi fee que oi dia de la fecha como a las diez y media de la mañana en Claustro de S.r Rector

Examinadores en Medicina doctores de dha facultad
examen de grado de Bachiller en ella Citados
ante diez y por los vedelles como es estilo
currieron en la ante Camara Rectoral de dha
Univers.d Conviene a saver el s.r d.d. Ju.o Fran.co
de la Cueva Zepero s.r R.or Juez Chanciller de dh.o
Collg.o y Univers.d = el d.d. Alonso Lopez Cornejo
Cat.d.co de Prima en Medicina Pres.te en dho grado =
el d.d. Andres Mastruccio = el d.d. Toribio de Cortes
el d.d. Pedro Pastor = el d.d. Ju.o Garcia de la Huerta
el d.d. Pedro Calero todos del Claustro Medico y el
d.d. Manuel Guarin Presbitero del Claustro de Theo
logia Cat.d.co de Philosophia como tal Citado
para arguir en Artes a la question de Philosophia
que se defiende en dho grado, y juntos todos y
mo va dho entro d. Fernando Portela Conteni
do en estos autos y fue examinado Conforme
a estatutos, despues de lo qual por el s.r R.or se
les propuso a dhos s.res Claustrales que si era a
ssi que como antes havian propalado no se debia dar al suso
dho el grado que pedia para su credito y honestar dho
cirie era la tarde y no poderse detener por ser mas de la una
del dia, y todos dhos s.res R.or unanimes y conformes resolvi
eron que no se debia dar el grado de B.r al dho d. Fern.do por justas
causas y motibos que ocurrian y estubieron presentes, y q
no era necess.o votar (como no se voto) sobre la literatura;
Tambien acordaron que para mas Justificacion se encar
gasen dos s.res Claustrales de los dhos, de indagar mas las dhas
Causas y motibos y que lo que sobre ello supiesen lo par
ticipasen al s.r R.or quien cumplido de mas librasen en ta dho
y a dhos diputados el encargo de su conciencias la atencion
de Mon.r Ludres de la Univ.d para que a esto se opusiese el alib.o
y pieda del pretend.te de que con efecto se encargaron. Lo todo lo
dho univers.d y doctores en testim.o en nuebe de marzo de mill setec.tos longe

Ant.o Bustamante
secret.o

2

16

Fernando [illegible] natural desta Ciudad de los Reyes como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que curse en esta Universidad la facultad de Leyes y Canones y el curso en que actualmente estoy aviendo Cumplido con las cedulas que presento y juro. Y en ninguno de dichos cursos ai el defecto de matricula siendo asi que lo gane legitimamente y lo consta por respecto de lo qual y que resulte para que en da tiempo de la justificacion de dichos quatro cursos y a tanta—

A V.S. pido y suplico aia por presentada dicha cedula y por lo que toca a cada curso que se sirva de mandar se admita seguiendo y de dispensarme el defecto de dicha matricula mandando se me matricule en el año que ai la dicha falta y mandando de todo ello se sirva V.S. de mandar que se me de por el presente secretario testimonio de dichos quatro cursos y que en ello V.S. se sirve y tan hecha Con el presente que en ello [illegible]

Pido merced y en lo necesario [illegible]

le debia dixeron que la hauian por presentada con
peticion y cedula y le dispensaron al d. n Fern.do
dela contenido en ella el efecto de Matricula de
un año que le fere... mandaron que en ...
... este curso ... ... Matricula ...
... ... este año ... curso
corriente ... que ... testimonio delos qua
tro cursos que ... y assi lo proveieron ...

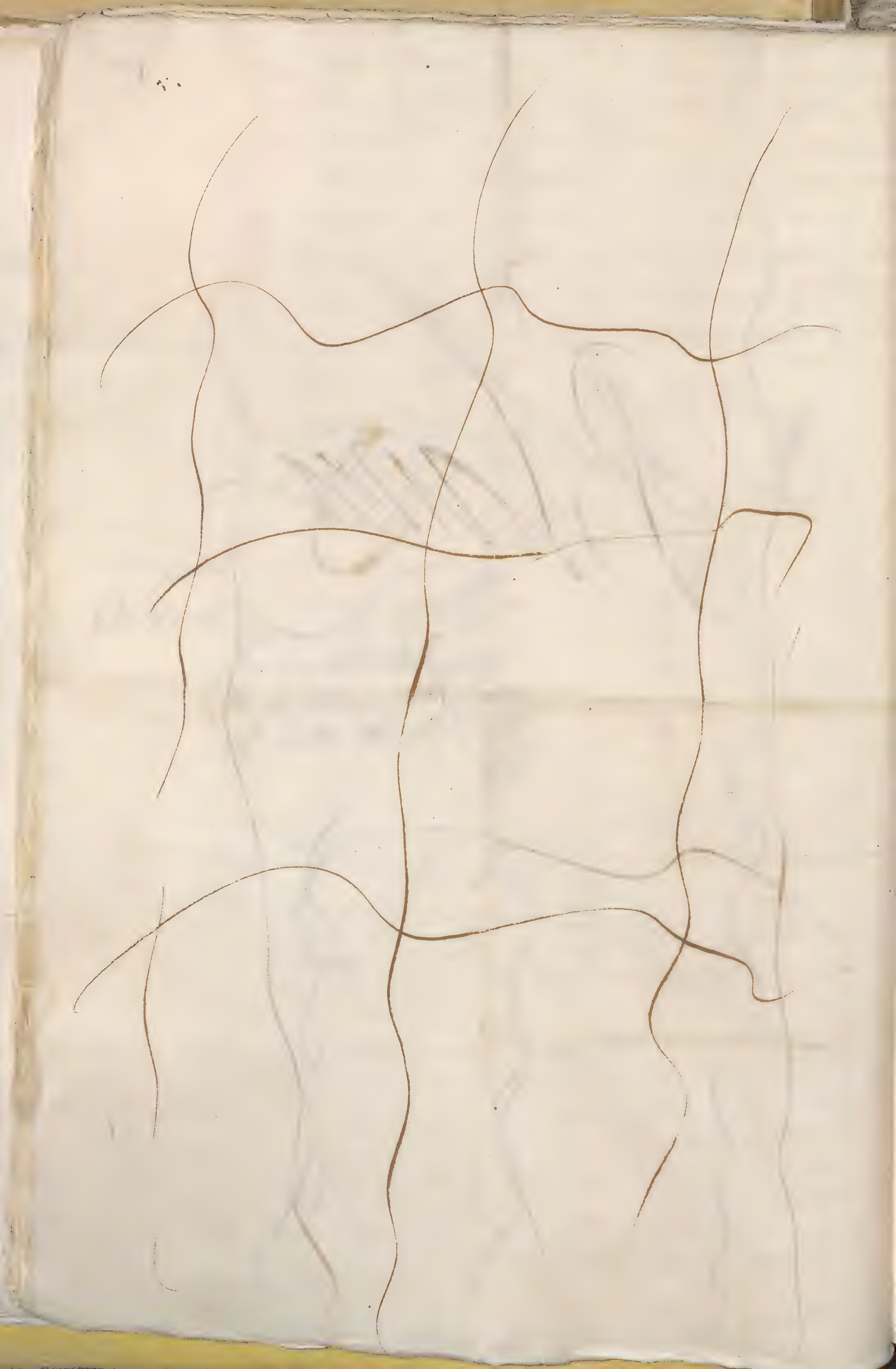
... ... Dr ...

de

Bustamante

Notta Diose a ch[i]o d. n Fern.do
Portela el testim.o que pi
dio y se contiene en
el auto de arriba

Blanca



+ 18 | 8

M. S.

El Br. Reginaldo Vijer Scatelan, de esta ciud., estudiante
medico en esta Universid., como mas aya lugar en dr.
dho. y con protexto de usar de otra qualquiera
accion recurso o remedio q. me competa paresco
ante V.S. y digo q. a muchos meses q. haviendo
presedido los requisitos nesesarios de grado en tres
filosofia curso de Medicina y informac. de
limpiesa q. debita [illegible] q. se me
admitio a exam. para el grado de Br. en dha fa-
cultad de Medicina y en el examino con todo
rigor y conforme todo a los Rs. Estatutos desta
Universid. y sin saber yo causa alguna ni motivo
es asi q. hasta aora no se [illegible] dho grado
ni tengo noticia q. se me aya aprovado [illegible]
por quanto de tanta dilacion se me sigue grave
perjuicio a q. no se deve dar lugar [illegible]
A V.S. pido y suplico se sirva de mandar q. se me de
dho grado de Br. en medicina en virtud de dho
examen estando aprovado y si no es servido q. se
me ofresca de nuebo a examen como tambien

... q. requisito q en lugar al ... de ... negado q a ello no aya lugar ... de la causa o motivo q. q. se me de ... y q. ... de testimonio deste pedim.to auto ... q a el se proveiere ... q se hisieron y ca usacion en dho nombre ... prote... lo necesario &c.

Auto

Por Presentada esta petición por ... con los autos fechos sobre y en Razon del grado que en ella se menciona y traicanse para en su Vista proueer lo que Convenga = Lo mandaron los Señores Rector y Consilliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jhs Univers. desta Ciudad de Sevilla en ella en quatro de diziembre de mill setecientos y onze años ... lo firmaron de que doi fee.

D. Castro

Bustamante
Sno.

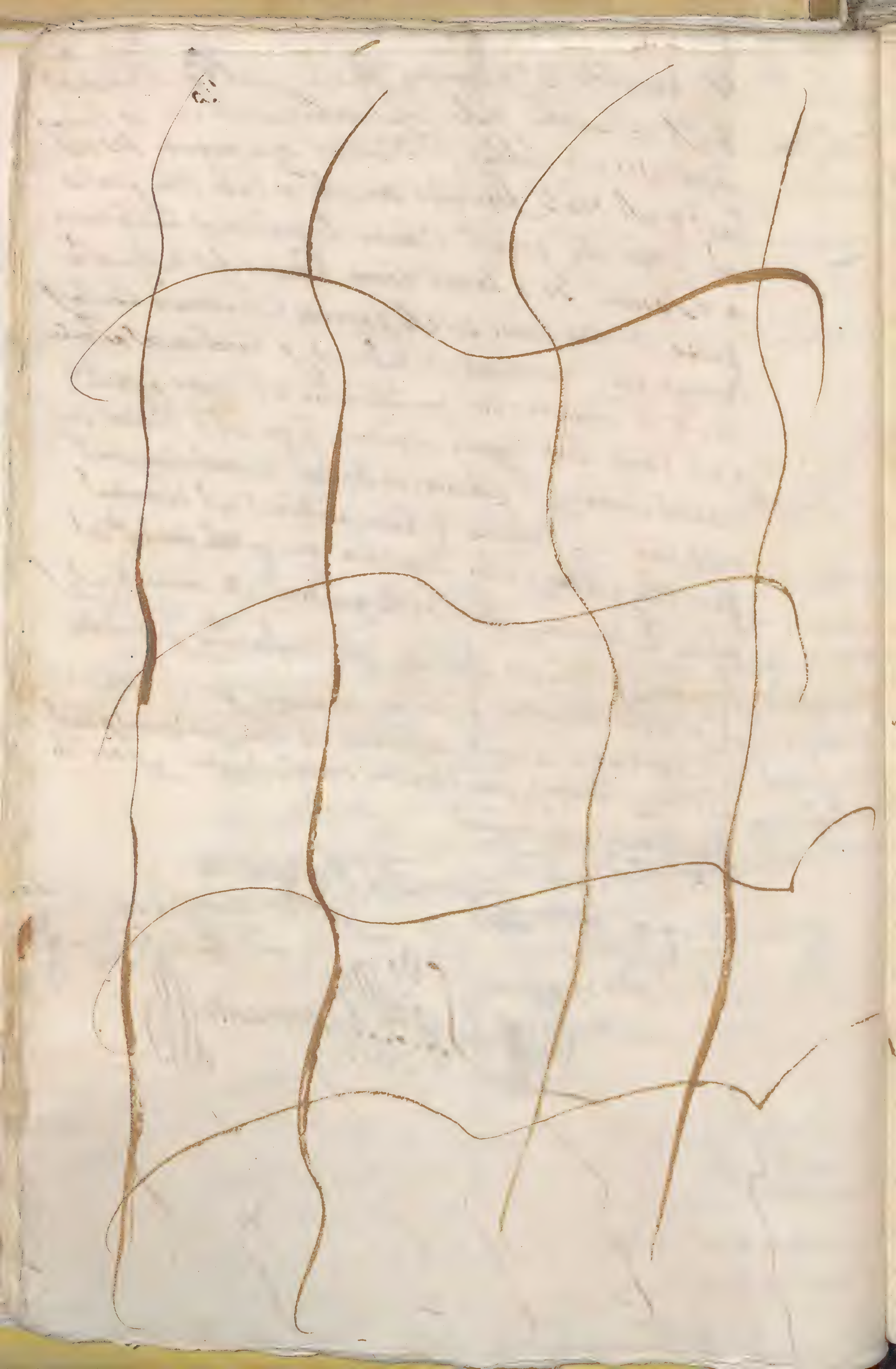
Autto

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Dize. de mill setecientos y onze ... los Señores Rector y Consiliarios del Collegio may. de Santa Maria de Jesus Univers. de dha Ciudad auiendo visto estos autos hechos sobre y en razon del grado de Br. en medicina

9

q pretendio Dr fernando Portela y el pedimento
del suso dho dela foxa antes desta con lo demas
que ver se debia = Dixeron que respecto de ser
assi q al dho Dr fernando no se le a dado dho grado
ni sobre ello por el claustro de medicina, aunq entro
a examen se a botado como consta del testimonio
puesto en estos autos por el presente secretario con lo
demas cosas que en el se refieren y mediante asimis-
mo q se necesita dar providencia al citado pedimto
y al curso deeste negocio acordaron q por el S. Rector se
mande juntar el claustro de Doctores examinadores en
medicina los mismos q concurrieron al examen
para dho grado y a los Diputados que en dho testimo se
refiere fueron encargados de lo que en el se menciona y
oyendoles y teniendo sobre ello las conferencias y acuerdo
q a dho S. Rector parezcan necesarios, por su señoria
se execute y haga executar lo conveniente para
las mas exactas providencias en dho negocio y assi lo
proveyeron y firmaron,

Dr. D. Franco ... Queyo ...
Dr. Manl de los Rios ...
D. Joseph ... Ruiz ...
... Mathias ... Martinez
Sor D. Bustamante
Lr.



M. P. S.

El Br. D. Juan [illegible] Quiñones [illegible] [illegible] Digo
[illegible] [illegible] me [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los Cursos [illegible] [illegible]
[illegible] de Medicina en esta Universidad [illegible]
[illegible] [illegible] de informacion de genere, y demori-
cursos completos, con vista [illegible]
bus, et vita; fui por V. S. admitido al examen para el grado
de Br. en dha facultad de Medicina, que me examinó
con todo el Rigor y formalidad prevenida por los Rs.
Estatutos. Y haviendo esperado obtener el dho grado,
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la Causa; [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Se [illegible] [illegible] Señor [illegible]
[illegible] [illegible] y las questiones [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mucho tpo. en que sin embargo
[illegible] Se me ha Conferido, ni Se ha dado provi-
dencia [illegible] para que Yo entienda La Causa de demo-
rarlo, en que notoriam.te Se me perjudica ——

Por tanto, A V. S. Supp.co Se sirva mandar [illegible]
dilacion Se me confiera el dho grado [illegible] haviendo
Salido aprovado en el examen, Pues [illegible]
dam.te [illegible], y estoy llano a dar mas [illegible]

de S. M. [illegible] d[illegible], [illegible] qualquiera

que se [illegible] a [illegible] qualquier [illegible]

ofrezca, manifestandome para ello [illegible]

lo continuo, de [illegible] providencias [illegible]

[illegible] hasta aqui, [illegible]

el [illegible] dicho, aquello para [illegible] S. Mag.

[illegible] Real Consejo de la Camara [illegible]

quien [illegible] Dios guarde [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible]

B. Fernando de Porte [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

en execucion del [illegible]

y [illegible] dos [illegible]

[illegible] para el dia [illegible]

[illegible] Claustro de los [illegible]

en Medicina y [illegible] por [illegible]

los mismos [illegible] al [illegible]

[illegible] para [illegible] de sus providencias

convenientes y para [illegible] justificacion y [illegible]

se [illegible] al mismo [illegible] Caualero del

Claustro Medico en [illegible] el ser [illegible]

de dicha facultad y [illegible] desta Universidad

nombrado para este año = lo [illegible]

Juan Fernandez de la [illegible] del Colegio [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible]

en ella (?) ... y ... de ... 21

y me ... Cana ...

S.do Bustamante
N.o

fee de Zita

En Sevilla en Veinte y nuebe de Diziembre de mill setecientos y once años Como a las doze de dho dia parecio ante mi Juan Luiz Suzarano Bedel de la Universidad a quien de orden de el S.or Retor ladi para que pasase a zitar p.a mañana treinta de dho mes a todos los Doctores de el claustro de medizina no solo a los que asistieron al Grado de D.n Fer.do Varela sino es a todos los demas de dho Claustro y al D.r D.n Manuel Suarez que fue Examinador de Philosophia en dho Grado y con efecto paso dho Juan Luiz a zer dha zita saliendo de las casas de mi morada encargado de el en virtud de dha orden de que Doy fee

S.do Man.l Bustamante
N.o

Junta de Claustro

En la Univ.d de Sevilla en treinta dias del mes de Diziembre de mill setecientos y onze años Como a las Diez de la mañana se allaron Juntos en Claustro Citados ante dia en la Ante Camara Retoral de el Colexio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de dha Ciu.d Conviene a saver el S.r D.r D.n Juan Fran.co de

laqueba y le pero Señor Retor Juez Canciller de dha Uniuersidad = Dr. Dn. Saluador Cauallero Decano de el claustro medico y Procurador en este año de dha Uniuersidad = Dr. D. Alonso Lopez Cornexo Cathedratico de Prima de medicina y Padrino Presidente que fue en el Grado de Don Fernando Portela = Dr. D. Andres Mastrucio = Dr. Dn. Bartolome Cornexo; Dr. Dn. Jouinio de Cote = Dr. D. Pedro Pastor; Dr. Dn. Juan Garcia de las mestas = Dr. D. Pedro Fernandez Calero; todos de el claustro medico de que solo falto el Dr. Don Christoual de luque que citado Se escuso por ocupacion y Junto asimismo en dho Claustro el Dr. Don Manuel Guaxin queloes de el de theologia y cathedratico de Philosofia y estando todos Como va dho Juntos y congregados el dho señor Rector les propuso y dixo; Como ya les constaua el motiuo para q. les auia Zitado por las Conferencias que en los dias antecedentes auian tenido Sobre el punto y materia de el Grado de Dn. Ferdo. Portela y que para mayor Justificacion y formalidad les auia mandado Zitar a todos Juntos en claustro Como estauan y para que finalmente dho claustro Se enterase de todo por dho Señor Retor antetodas Cosas Se ordeno que yo el Presente Secretario leyese relacion en dho Claustro de los autos fhos Sobre dho Grado y de lo prouei do a las peti(ciones) que Con Instancia auia presentado Dn. Ferdo. Portela y lo qual lo executé Informando de todo lo dho Como Se contiene en los autos Contenidos en dias y horas antecedentes a esta = y visto todo por dho Claustro tanbien Se oyeron a los diputados que Sobre este negocio fueron nombrados en nueue de marzo de este año mediante lo qual vnanimes y Conformes nemine discrepante Resoluieron y determinaron que teniendo presentes los mismos motiuos que en dho dia se tubieron y el exsamen de dho grado e Informados de todo lo necesario y conueniente en este negocio Su Señoria Se siruiese de ordenar y per-

122 (12

mitir Que en la forma Regular Con Votos de letras A, Y
R. Se pasase a botar que era la Resolucion del claustro Mediante
lo qual y de orden de dho señor Retor Por mi el presente Secretario
a sus S.as y a los demas claustrales que van Zitados, les repartí y en-
tregue a cada uno dos botos Uno de A. y otro de R. = E yncontinen-
ti pasaron a botar y auiendo Botado todos pase a Regsitrar la
Jarra de los botos donde se regula la determinacion y se allo ser
por todos Vnanimiter nemineque Prosus discrepante Reprobado per litteras = R. R. R. R. R. R. R. R. R. R. en cuia conformidad
se fenecio dho claustro y para que todo Conste en los autos y por los
Señores Retor y Conciliarios se proceda en este negocio y la parte
pueda ser sauidor de todo lo en el Actuado determinado y resuelto
a Continuacion de dhos Autos Pongo Este claustro al qual y todo lo
que va dho me alle present y de ello doy fee ——— em
mend.do = formia V.e

S.do
D.n Ju.o Bustamante
S.rio

Autto
5 y Ros

En la Ciud. de Sevilla en treinta de Dic.e de mill sete.s
y onze a.s el S.r D.r D.n Juan Ignacio de la Guerra Cepero Señor Retor
del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus y Juez chanciller de su Uni-
versidad Visto el claustro Celebrado oy en este dia y lo determinado y resuel-
to en el mando = Que para dar providencia a las ynstancias de D.n Fernando
Portela se traigan estos autos Con Junta de Señores Conciliarios y lo firmo
de que doy fee ——

D.r Guerra

S.do
Bustamante
S.rio

2

Auto
SS.es Ret.or
y Consill.os

En la Ciud.d de Sevilla En treinta dias del mes de Diz.e de mill setecientos y onze a.s los señores Rettor y Conciliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus Vniuersidad de dha Ciu.d estudios generales en ella hauiendo visto estos autos lo pedido en ellos por D.n Fern.do Portela la reprouacion echa por el claustro de medicina y demas que auer se debia, Mandaron que para que de todo conste a dho D.n Fernando se de traslado de estos autos auiendosele sauer lo resuelto y queriendo los autos para en vista dellos dezir y alegar lo que le convenga dando poder a procurador se le entreguen en la forma y por el termino ordinario. y asi lo prouereron y firmaron de que doy fee = Entrmend.do = Fernando = Vale.

D.r D. Juan Fran.co de la Cueva Zeperro

D.r D.n Fern.do de los Rios Gil de Cordova

D. Joseph Fran.co [illegible]

S.do D.n J. Bustamante
N.o

Notificac.on

En Sevilla en diez y ocho dias del mes de enero de mill setecientos y doze años estando en las casas de mi morada d. n Fernando Portela contenido en estos autos le hize sauer el contenido dellos y su estado y lo resuelto y votado por el claustro de medicina y el traslado que S.a el auto de arriba se le manda dar y ofrecim.to destos autos segun y en la forma que en el citado se previene y para que conste lo pongo por diligencia y dello doy fee

S.do D.n J. Bustamante
N.o

Y en Sevi.a en veinte y ocho de enero de mill setecientos y doze notifique dho traslado a Fran.co Ybarra curador ad lite de dho D. Fern.do y procurador para este pleito en su persona que quedo y lleuo en este dia estos autos de que doy fee

S.do D.n J. Bustamante

En la mui noble y leal ciudad ... dia ... de ... ante mi ... y testigos ... parecio ... Juan ... vecino ... y dixo que ... nesedido ... Benito ... Suarez ... a serta ... obliga ... fianza de servicio y en cargo ... Juan de Navarro procurador ... de la Real ... de esta dicha ciudad ... de curador ad liten de don Fernando ... Castela menor vecino de esta dicha ciudad ... bastante ... que ... se ... requiere y es nesesario para ... todos sus pleitos causas y negosios civiles y criminales ... eclesiasticos y seglares ... tubiese el dicho menor con qualesquier personas sobre qualesquier causas y ... fuese ... como defendido ... y los seguir fenesser y acabar ... todas instancias hasta la definitiba y ... della con facultad ... jurar y sostituir con libre y general administracion como consta ... Benito ... y ... testigos ...

Nicolas ... Abregadan

...



[illegible] Navarro [illegible] Pinilla [illegible] Vecino [illegible] y Vezº de esta ciud = En los autos sobre q se ha de ... Confiera el mismo grado de Bᵣ en la facultad de Medicina = Digo q se me ha hecho Saver [illegible] lo hecho y actuado en ellos q contiene al dho mi [illegible] con [illegible] Todo [illegible] y dicho [illegible] de que lo q. me Convenga. Y haviendolo [illegible] se ha de Servir de mandar q se [illegible] el Claustro de examinadores Doctores en dha facultad de Medicina y demas q. Concurrieron al examen de mi [illegible] y q asi Juntos Vuelvan a votar Aprovando o Reprovando a mi [illegible] y q el q lo Reprovare para el [illegible] exprese [illegible] q [illegible] Razon q. tiene [illegible] y se me [illegible] q asi es Justa

q lo general [illegible]

q mi [illegible] ha Cursado la dha facultad Consumiendo en ello mucho tiempo [illegible] Como es notorio y no pudiera [illegible] Cursó, con el mismo [illegible] en q [illegible] y aviendo recibido el grado [illegible] de Bᵣ, y aviendo recibido el grado [illegible] de Bᵣ tambien, [illegible] a Medicina y que para el, se hiziese previa informacion de genere, et moribus, y q siendo vastante y declarado q tal, se le admitie a Examen; Consta al fol. 3 q se le mandó dar la dha informacion, y al fol. 4. y al 5. y 6. q la dio con efecto y se declaró q [illegible] vastante y q ... junto

el Claustro y examino a mi p.te con forme a estatutos y

q. deu.do aprouarlo, o reprouarlo; tambien Consta q.
al mismo tpo. se opuso algo q. no se le deuia dar a mi p.te
el grado q. pedia, y q. el q.a sobre ello se ha dicho
q. era saber q. y no se podia de tener el claustro, y de
acordo no se [illegible] sobre la Literatura, y q.
p.a mas Justificar, y de la denegacion el grado q. [illegible] q.
se dice se le hizieron testigos [illegible] encargaren dos [illegible]
[illegible] de [illegible] mas Justificadas a los [illegible] =

q. asimismo Consta q. ignorando mi p.te este hecho, y
viendo q. la voz del Claustro en [illegible] de Literatura
acreditaua q. en el examen auia exercido Cumplido
y viendo q. tambien sin embargo, ni el grado se le
Conferia, ni alcanzaua la Razon de tanta suspension,
dio varios pedim.tos a fin de q. se le despachase, o hiziendo
en caso necess.o o q. de nueuo se le examinase, o q. se le
reziuiese mas prueba de su limpia sangre y buena y
Costumbres =

q. lo q. ultimam.te consta es q. se delibero Juntar de n.o de
el Claustro, y q. Componiendose la Junta de [illegible]
[illegible] q. auian Concurrido la prim.a y algunos mas
q. no auian asistido al examen, no podian dar voto
[illegible] lo dixeron q. letras reprouando a mi p.te y el
voto en esta forma a todos se les [illegible] de cuyo succeso
Saca [illegible] a las Instanz.s de mi p.te se le [illegible]
[illegible] =

q. lo q. le conuiene, y en [illegible] ser [illegible]
es q. el Claustro se buelua a Juntar [illegible]
[illegible] los votos aprouando o reprouando [illegible]
[illegible] el q. reprouare a mi p.te [illegible]

aun q. no la queria q. lo le reprueba, pues con esto lleva
guiado solamente el animo[?] podria su ... hazer
q. vencer las ... alterarse ... yerra
defecto de iusticia a su pretension ==
q. si lo le ofendido el negarse, era agrauiar a mi ...
y fomentar la malicia de al q.n emulo y enemigo
q. ... quitarle el credito y ... desus ... y
a mi padre frustrando sus trabajos y el logro de
ellos en la literatura con q. ... al ... la ... con
yncendio de mucho caudal, puede auer esparcido
alguna mala voz, y auiendolo ... alguna
... limpieza de sangre q. tienen y cuya
... en obscuro y sin determina-
cion, no q. el comenzar mi ... la ...
... comprobarse della ...
... quedar ... in ...
... de los autos
... escandalo y
como ...
...
cumplio en el esamen y ...
el grado de medico y de ... tanto ==
A V. Sr.a mande juntar el claustro y q. se ...
sobre el grado de L.do en medicina q. ...
mi ... aprouandolo, o reprouandolo, ...
le reprouare, explique la razon y ...
aun q. el ... no se exponga, y se me haga ...
... a mi ... justicia ...

... [illegible]

[illegible]

Autto

No ha lugar por aora volber a juntar el Claustro de Medicina, esta parte auerde en tiempo su pretension y use del recurso y derecho que conforme a leyes del Reino y estatutos desta Univ.d (a ellas arreglados) le compete y al tiempo y quando q.e por dhas R.s dispociones le es permitido que sera dentro de un año contado desde el dia en que ss.s el Claustro fue reprovado = Lo mandaron los ss.s R.or y Consiliarios del Coll.o ma-ior de Santa Maria de Jhs Univ.d desta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y nueve de febrero de mill setecientos y doze años =

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

D.r [illegible] [illegible]

D.n P.o Bustamante
S.rio

En Sevilla en 20 de Jullio de 1712 as. estando en
el estudio de las Cassas de mi morada y la pre
sento el Lizen.do Fran.co Navarro para ante
los ss.es Adm.or y consilliarios del collo. maior y Uni
vers.d de esta Ciudad de que doi fee

[signature]

[illegible]

el dor. Fran.co Man.l de Amaya — M.e Saumo

Auto — No a lugar lo que por esta parte se pide, y juntese esta peticion con los autos, y guardesse el de veinte y nueve de febrero deste año. Lo mandaron los s.res R.tor y consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sevilla en ella en veinte de julio de mill seiscientos y doze años.

[illegible]

S.do Bustamante
N.o

28

Para despachos de oficio ... [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Don Phelipe por la gracia de dios Rey
de Castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada de to-
ledo de Valencia de galicia de Mallorca de
Sevilla señor de Vizcaya y de Molina &c.
Por q[uan]to los interesados en lo que se Inclu-
ye en n[uest]ra carta se haramen ... gracia
es
Sancho ... de ... [illegible]
del ... [illegible] ...
ante los del n[uest]ro consejo se ... forma
de que ... recurso ... como ...
... lugar en ... de un auto proveí-
do ... consultados de la Universidad
... Maese Rodrigo ...
el q[ue] ... en ellos ...
de ... en medisina ... q[ue] ...
... fines particulares ...
boluntad q[ue] ... tenerle
lo q[ue] era en grabe perjuicio suio ...
... la nota q[ue] se deseaban
... Suplicandonos fuesemos ser-
vido mandarle despachar Provi[si]on n[uest]ra

Cum [illegible] o Capit. [illegible] conciliando [illegible]
q Sr. os [illegible] q [illegible] a [illegible]
[illegible] o qual a [illegible] consejo [illegible]
[illegible] [illegible] extraña [illegible] q [illegible]
[illegible] combiene; [illegible] q [illegible]
[illegible] consejo [illegible] [illegible]
[illegible] se despacha e [illegible] [illegible] plenam.to
y para q se [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] conforme [illegible] q
así se cumpla [illegible] e [illegible]
[illegible] q [illegible] q [illegible]
[illegible] envíais [illegible] [illegible]
ser [illegible] [illegible] [illegible]
e [illegible] continua [illegible] [illegible]
[illegible] e saver [illegible] [illegible]
[illegible] mas [illegible] q [illegible]
[illegible] q [illegible]
[illegible] todas [illegible]
[illegible] [illegible]
q [illegible] [illegible] por todo [illegible]
[illegible] [illegible] q [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Dalegar en el de vnõ dão dhos aut.ª q̃ en sumera de
tem trazeles segun dho es lo de vnõ con q̃ son
nan los laguardan con aserse alli sona
cemos q̃ no lo havemos cump.do
pasado el dho term.º viendo ser
determinaran q̃ ...
nas ... q̃ ... llamar q̃ ...
tamos llamamos ... vena
lamos los estados de vnõ con q̃ ...
los dhos autos en vnã ausencia ...
dia sezan ... notificados ...
zaran tanto perjuicio como ...
nas 159
pers. se ... not.º ... man
damos al s.º not.º q̃ pers. ante q̃ el dho
proseso aparecido ...
... dentro de tres dias primeros
sig.tes de como con esta nña Carta fueren
requeridos den ...
do del escrivano en ... signado
firmado en publica forma ...
nera q̃ haga fee: ala ... del dho
... de ...
presentar ante ... de ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

[illegible] le exhiban [illegible] para de esta [illegible] llevaren de haver [illegible] [illegible] pena del quatro tanto para la nuestra Camara; lo qual mandamos pena de la nuestra merced y de treinta mil mrs. para ella a cada uno que lo contrario [illegible] hiciere [illegible] Dada en Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setez.tos y doze = el M.s de Grimaldo = D.n [illegible] = el Marq.s de [illegible] = el Conde de [illegible] = D.n Fran.co de Arana = el lic.do Juan de la Barrera [illegible] de la Camara del Rey n.ro señor la hice escrivir por su mandado con acuerdo de los de su consejo = Reg.da Mathias de Urchoca = Por el canciller Mathias de Urchoca

Es copia de la Real Provision original a quien me remito y la que entregue a ... D.n Pedro de Bustamante abog.do de los R.s Consejos [illegible] de la casa de la contratacion [illegible] de la Universidad [illegible] en doze de nov.re de mil setez.tos y doze =

Juan Sanz de Villarroel
ss.no

Auto

En la ciudad de Sevilla en doze dias
del mes de Nov.e de mill setecientos y doze
años su s.a la tarde de ello, junto Claustro de
Medicina citados ante diem se hallaron
en la antecam.a Rectoral, Presidiendo este
Claustro el s.r D.D. Mat.o Fern.do Guerr.o y Gal
bez s.r R.tor del Coll.o Mayor de Santa
Maria de Jesus Univ.d de esta dha ciu.
y los ss.es D.D.r D.n Alonso Cornejo, D.D. An
dres Marruecos, D.D. Pedro Pastor, D.D.n
Ju.o Garcia de las Ingstas, y D.D. Pedro
Calero, haviendose excusado a la cita para
dha junta los ss.es D.D. D.n Xptobal de Estu
que, D. Ambrosio de Cotte, y D. Man.l Gua
rin que tambien fueron citados; y jun
tos como ya dicho los que van referi
dos; el s.r R.or dio licencia para que entra
se Ju.o Sam de Villarroel ss.no R.l para
que en dho Claustro se leiese la notoria de la
R.l Provis.on de su M.d (que dios g.de) y ss.res
del R.l y Supremo Consejo de Castilla,
y con efecto s.do dentro y la leió, y a mi
el presente ss.rio me entregó copia della
a la que se contiene dentro de dos
fojas antes desta, y su contenido que
fue enterado dho Claustro y sus individuos
despues de lo qual se despedido estos; por

chos señores R.es y demas que la dicho vnanim
mes y conformes dixeron ouedecian y
ouedecieron dicha R.l Provision y que se
guarde cumpla y execute y en su cum
plim.to que yo el pressente se
cretario se saque compulsa de los
autos hechos sobre elorados de D. Fer.do
Portela para que como se manda en
dicha R.l Provision en la forma y con la
consulta conveniente se remitan a
dicho R.l Consejo a que yo el pressente secre
tario de dicho Cavildo que tube noticia de dicho
R.l despacho estube y estoi pronpto; y
para que conste lo que pasa en dicho Ca
vildo y a ello fui pressente de todo lo que
en dicho dia doi fee fecho en el dicho dia
mes y año dichos

S.do
Man.l Bustamante
Sr.io

Consulta. Señor. Haviendoseme hecho saver
al Claustro de Medicinas y a mi de esta Univ.
una R.l provision de V. M. en que se le manda
a dho Claustro Comparezer en su R.l Consejo de
V. M. a dar la razon porque an negado el grado
de B.r en medicina a D.n fernando Portelas
estudiante medico y assimismo a mi dho S.r
que entregue a esta parte Copia de los autos
hechos sobre este punto es de mi obligacion
por hallarme en la de Rector y Juez Chanciller
de esta Univ. noticiar a V. M. como el año pasado
de mre por feb.o pretendiendo el dho Portelas
dho grado hizo probanzas de legitimidad y
limpieza con tres testigos presentados por el siendo
vno o dos dellos sus parientes, aunq aseguraron
no serlo en cuya buena fee
mando mi antezessor juntar el Claustro para
que lo examinasen y en el mismo acto le dixeron
todos los Doctores estaba el dho Portelas notoriam.te
infamado de immediata raza de mulato con
cuya noticia procurando con la mayor charidad
mirar por su Credito y el de la Univers. ordeno
que dos Claustrales los mas prudentes y piadosos
hiziesen ynforme secreto sobre la aberiguacion
de esta noticia y auiendo hallado ser cierta
llamo a felix de la Portelas Padre del dho y
diciendole el motiuo de la suspencion del grado
de su hijo le confesso el referido defecto dando
dole muchas gracias por el cuidado con que auia
Cohonestado dha suspension para q no padeciese
mas su Credito y por lo mismo le pidio con ynstancia
se le diese testim.o de sus Cursos en medicinas
para graduarse en otras univers.s donde no se
hazen pruebas para dho grado lo qual le concedio
suspendiendo otras publicas providencias hasta
que despues de muchos meses mal aconsejado
volvio a instar con diferentes pedim.tos sobre

que sele dieue dho grado p. la razon porque seles
negaba! pado enq. podria hallar testigos que dixe-
ran de su limpieza a cuyas instancias dio mi
antecesor las providencias que le parecieron conue-
nientes a no hacer mas publica su nota y auien-
do proseguido este año en su instancias e seguido
el rumbo de sigilo y charidad conq. empezo mi
antecesor hasta q. con la ocacion de las querellas
que a dado ante V.M. an intentado los claustrales
probarle Juridicam.te su nota y el S.r un titulo
falso que dizen tiene el dho Portelas de estar
graduado todo lo qual comprueva su desconfi-
anzas y mal proceder pero por no innovar me-
diando el R.l orden de V.M. no e admitido unas
ni otra probanzas por ser materia tan
odiosa y de tanto riezgo hasta que enterado
V.M. dela copia de autos q. acompañan estas
me ordene V.M. lo q. fuere mas de su R.l agrado
lo que executare con la mas ciega y prompta
ouediencia pidiendo a nro S.r g.de la C.R.P. de
V.M. nro S. como la christiandad a menester de
este Colleg.o may.r Univ.d de Sev.a de V.M. y Nov.e 22
de 1717 a. = Ld. D. Ferm.n Matheo Guerrero y Galbez = entre
renglones = Matheo = V.e =

Concuerda con la consulta original que acompaña
da dela copia de autos de e remitido p.a el
rreo hordin.o en veinte y dos de nov.e deste año dirigida
fecha ala V.a y corte de Madrid al S.r Marco de Ju-
lio dela Carcel y Riba S.rio del R.l Conss.o alas de S.
D. Luis Curiel del Conss.o de S. M.d su fis-
cal en el R.l y supremo de Castilla para
que conste quedo esta copia fecha en Sevilla
en veinte y dos de nov.e de mil setecientos y dies y siete
años y dello doi fee

Sig.do

Ant.o P.o Bustamante
Ss.no

Ldo. D.n Pedro Bustamante Abogado de los R.s Consejos Rela-
tor de la R.l Aud.a y Casas de las Contratac.ones de esta Ciudad
de Sevilla y S.o de su Univers.d doy fee como oy dia de la
fha el S.r D.r D.n Matheo Fernandez Guerrero S.r M.r de Alcala
mas de Sta. Maria de Jhs y Juez Chanciller de dha
Univers.d exivio ante mi vna Carta missiua al parecer
firmadas de D.n Sebastian de Arzes su fha en Madrid
en veinte y nueue de Nov.e de este presente año con
vn inscribente que dize S.r D.r D.n Matheo Fern.dez Guerrero
y Galvez cuya Carta dixo auer reciuido atrasada en el
Correo ordinario cuyo primer Capitulo es como se sigue =

Muy S.r mio y mi Dueño Rec.vi con todo estimac.on
su Carta de V.md de 22 del Corr.te con el pliego que
le acompañaba rotulado para g.rd de Soler el q.
viniendo de Victorias para la Corte el año de 1710
fallecio en el camino y subcedio en su officio y pa-
peles D.n Joseph del Valle y encargandome V.md tan-
to su entrego sin embargo de esto passe a haçerle
a dho S.r D.n Valle quien mediante la orden que tiene
de do el Consejo se abrira en su presencia, no
puedo decir quando fuere este el que aviese al
R.mo por si, y no va al Consejo pero facilitare les
imbie a otro Compañero suyo y no se practica
dar recivo de estas formas papeles y menos entre-
gandolos personas conocidas por lo qual no
se imbio = Como todo lo susodicho consta y parece de dha
Carta y primer Capitulo preinserto a q.e me refiero que
dho S.r M.r volvio a su poder de que firmo la qual
recivo y en virtud de mandato verbal pongo el
presente testim.o a continuacion de estos autos fho en
Sevilla en diez de Dic.e de mil y doze a.s

D.r D.n Matheo Guerrero

S.r Fairo [illegible]

Ldo. D.n P.o Bustamante

Graduose el Cont.do de B.r en Artes en 24 de octb.e de 1702
Sora 1.a poss Meridiez tiene sus quatro cursos Complet.os
q.e corren desde el de 1703 hasta el de 1705 en 1706 Matr.dos
y probados de que doy fee

33

Exp.te N.o 3

M. P. S.r El B.r D.n Joseph Ramirez natural y ver.o desta Ciudad
Como mejor proceda pareco ante V. Al.a y Digo que fin del
año de 1706 concluy en esta Univers.d quatro Cursos en la
facultad de Medicina Completos y me gradue de B.r en
artes el año de 1702 y es assi que despues me aplique a la
facultad de Leyes pero aviendo sido precisso volver a aplicarme
a la de Medicina lo e executado con toda aplicacion y nunca di-
trayendome desta facultad que fue y a sido siempre mi principal
intento mediante lo qual y que oi me hallo con mas fervor en ella
sirviendose V. Al.a de dispensarme la retardacion dha y ofresco probar
que soy hijo legit.mo de D.n Pedro Velasco Ramirez y de D.a Joana Pereiro
y que dho mi Padre fue hijo de D.n Fran.co Ramirez y de D.a Joana Muñoz de
Ortega su leg.ma muger y dha mi madre fue hija leg.ma de D.n Diego Mar.z
Pereiro y de D.a Ysabel de Covarrubias todos Christianos viejos limpios
de toda mala raza que no an sido Castigados por el Sancto off.o
de sias ingg.ones ni an Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho
ni an tenido officios viles baxos ni mecanicos, que yo soy virtuoso temeroso
de D.s y mi Consiencia y demas que conforme a estatutos debo probar
por tanto =

A V. Al.a pido y Supp.co me admita informacion que incontinenti ofresco al
thenor deste pedim.to y dada con la q.e que baste se sirva de aprobarla
y aprobada mandar que entre a examen para el
grado de Bachiller en medicina y siendo
Aprobado que se me de en la forma
ordinaria pido Just.a y protesto presentar mi fee
de Bapp.mo y leg.d de mis padres.

B.er D.n Joseph Ramirez

Auto | Por presentada esta informacion y el Cont.do

de las informaciones q̃ ofrece y fechas se traygan con
los ses de Bag.mo para q̃ en su vista proveer lo que
Convenga. Lo mandaron los Señores Rector y
Conciliarios del Collegio mayor de Santa M.a de Jesus
Univers.d de Sevª en ellas en quatro de Diz.e de mill
setecientos y onze a.s

Inform.on

Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del
mes de Diz.e de mill setecientos y onze a.s parecio ante
mi el presente S.o el P.o D.n Joseph Ramirez y para
las informaciones q̃ tiene ofrecidas y le estan mandadas
dar por el auto de arriba presento por testigo a
D.n Ysidro Bobadilla medico y vecino de esta
Ciudad de s.n vicente jurand.o a D.s y una Cruz conforme
a dro y prometio decir verdad y preguntado por
el thenor del pedim.to de dho D.n Joseph dixo conocer
al susodho y saber es hijo lex.mo de D.n Pedro Velasco
Ramirez Contador mayor q̃ fue desta Ciudad ya
difunto y de D.a Joana Pezero q̃ oy vive su lex.ma
muger = y save q̃ dho D.n Pedro fue hijo lex.mo de
D.n Fran.co Ramirez y D.a Joana Muños de ortega y
que dha D.a Joana Pezero es hija lex.ma de Diego Mun
Pezero y D.a Ysabel de Covarrubias q̃ excepto a los dos
Abuelos paterno y materno a todos los demas conoce
y conocio de vista trato y a los otros de oydas y noticias
ciertas como tambien sabe tiene y save que todos
los susodhos y demas deste linage y familia an
sido y son christianos viejos limpios de toda

mala raza Casta y generacion sin macula alguna 3A
de Judios mulatos Comverssos Gitanos ni otra y que ninguno
a sido Castigado por el Sancto offo. ni de la Ynquon.
por Crimen alguno des Herezia ni Apostacia Judaismo
ni otro ni an Cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro. ni tenido offos Viles bajos ni mecanicos
antes an viuido siempre bajo de la profesion de
nra Sancta fee Catholica y es familia muy honrrada
y principal que Como va dho el Padre del Preten
diente fue un hombre muy Conocido y estimado en esta
Ciudad y tiene otros tios y parientes Religiosos y Sacerdotes
Cosa es publico y notorio la bondad y limpieza desta
familia y que dho Pretendiente es Virtuoso temeroso de
Dios y de su Conciencia y en quanto a los Gen. de la ley que
le fueron declarados Dixo es Cierto estuvo Casado Con
hermna. del Pretendiente mas no por esto a dejado de
decir la verdad que lo es todo lo referido socargo de su
juramto. en que se ratifico y lo firmo dello doy fee y que es
de edad de quarenta y quatro as.

Br. D. Pedro de Bonadilla

Saml. Bustamante
Nro.

Cert.

En la Ciudad de Sevi.a en dho dias mes y año dhos
parecio Ante mi el Pretente Secret.o el lo D. Joseph Ramirez
y para esta informacion presento por testigo a Christobal
Suarez natural y veso. desta Ciudad de exercio labrador
de quien reseui juramto. a Dios y una Cruz que hizo en forme
a derecho y socargo del prometio decir verdad y
siendo preguntado por el thenor del pedimto. presen
tado por el dho D. Joseph y Conforme a el i bajo

Dixo Conoce al susodho que le presenta y sabe
es hijo lex.mo de Dn Pedro Velasco Ramirez y de Da
Joana Perez su muger lex.ma y q dho Dn Pedro Padre
del Pretendiente fue hijo lex.mo de Dn Fran.co Ramirez
y Da Joana Muñoz de Ortega y dha Da Joana
Perez Madre de dho D Joseph fue hija lex.ma de
Diego Mrn Perez y de Da Ysabel Covarrubias su
lex.ma muger de quienes tiene conocim.to el testigo
de vista trato y comunicacion excepto del dho
Diego Mrn Perez Abuelo Paterno de dho Pretendiente
en los ar q aunq no conocio de vista de oydas
a sus mayores y mas ancianos sabe q fue
ve referido, como tambien q todos los susodhos
an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala
secta q no an sido castigados por el santo
oficio de la ynqqn por crimen de heregia apos
tacia Judaismo ni otro ni an cometido delito
de ynfamia de hecho ni derecho ni tenido
oficios viles bajos ni mecanicos antes bien an
vivido siempre bajo de la profesion de
nra Santa fee catholica y q es una familia
muy honrrada y de buenos procederes entre los
quales conoce el testigo muchos sugetos de dignidad
y religiosos q el Pretendiente es virtuoso temeroso
de D y su conciencia lo q sabe el testigo por
las razones q vant declaradas y por ser ansi cierto
sin cosa en contr.o publico y notorio y la verdad so cargo
de su juram.to que lo tiene fecho de la ley no le
tocan en manera alguna que se declara

de setenta y siete años y todo la verdad so
cargo de su juramento en que se ratificó y lo firmó
de que doy fee — 35
Sdo
D. Juan Joseph Bustamante
Lizio
Christobal Sierra

Testº

En la Ciudad de Sevª en dho dia mes
y año dhos parecio ante mi el pres.te secretº
Dn Joseph Ramirez y para esta informacion
presento por testigo al Dn Thomas de Matamoros
Frias y Roel y dixo ser desta Ciudad de quien
recevi juramento a Dios que hizo conforme
a dro y socargo del prometio decir verdad y
siendo preguntado por el thenor del pedimto
de dho Dn Joseph y conforme a estatuto dixo
Conoce al susodho que le presenta por testigo y sabe
es hijo legmo de Dn Pedro Velasco Ramirez y Dª Joana
Perero su muger legma y que dho Dn Pedro Padre del
pretendiente es hijo legmo del Dn Franco Ramirez y Dª
Joana Muñoz de Ortega su legma muger y dha
Dª Joana Perero Madre del susodho es hija legma de
Diego Mrn Perero y Dª Ysabel de Covarruvias su
legma muger a todos los quales conoce y conocio
el testigo de vista trato y comunicacion excepto
a dho Dn Franco Ramirez Abuelo Paterno de dho
Pretendiente a quien aunque no conocio saue de oydas
a sus mayores y mas ancianos es el que va referido
como tambien saue que todos los susodhos y demas
de este linage y familia an sido y son christianos
Viejos limpios de toda mala raza casta y genera-

de Judios moros Conversos Gitanos mulatos ni
otra mala Secta q ninguno a sido Castigado
por el Santo offizio dela inqqon por Crimen de
Heregia Apostacia Judaismo ni Como ni antemos
sido delito de infamia de hecho ni derecho ni
tenido offizios viles ni mecanicos por donde se dege
tener ni pierdan de q̄ son antes bien siempre
an vivido bajo dela profesion de nra Santa
fee Catholica y que es una familia muy honrrada
e illustre y el Padre del Pretendiente fue Contador
mayor deesta Ciudad Yuesto aqn escriven mucho
en esta Ciudad Como a sido y muchos Parientes
del Pretendiente q el testigo Conoce y a Conocido
Religiosos y eclesiasticos y dho Pretendiente es Virtu
oso temeroso de Dios y de su Conciencia y que las
Gen delo fee y noto cal al testigo q es de edad de
quarenta a. y todo lo q tiene dho la Verdad
So cargo de su Juramto en q se ratifico y firmo
de q̄ doy fee

Thomas de mata
moro y Ayala

Sdo
Juan Po Bustamante
Notario

En la Ciudad de Sevilla en Sinco dias del mes
de Diz de mill setecientos y onze años los
Sres Rar y Consillo del Collo Maior de San
ta Ma de Jhs Univo desta dha Ciudad Vista
esta Ynformon de genere de Moriby Sechag
D. Joseph Ramirez Con las fees de Bapts
mo que Con ella se traen y San Vicen

tado = Dixeron que aprobaban y aprobaron la
dha ynformacion y la dieron por bastante
para el efecto que ha sido fecha y man
daron que se admita al susodho a examen
para el grado de Br. en Medicina que
pretende y saliendo aprobado dele
en la forma ordinaria para lo qual
le dispensaron la retardacion que ha tenido
de tiempo despues de sus cursos atento a
las causas que expressa y que dhas
fees de Bap.mos se pongan con estos autos
y assi lo proveieron mandaron
y firmaron de que doi fee

D.r Joseph [illegible]

Ante mi
[illegible] Bustamante



El Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonzalez Vexarano Cura desta Ygles.a Parrochial de Señora S.a Cath.a de Sevill.a Certifico que en uno de los Libros que esta Ygle.a tiene donde se toma la Razon de lo que en ella se Bautizan q. es el octavo (31) Plana Prim.a esta un Cap.o del tenor sigui.te

En Jueves ocho dias de febrero mill y seiz.os y sesenta y tres años, Yo el Lizdo. Melchor Rodriguez Capote Cura desta Ygles.a de S.a Cath.a de Sevill.a Bautize a Pedro Nolasco hijo de Fran.co Ramirez y de Juana muños su mug.r fue su padrino Pedro de Samucho Vez.o desta Collacion al qual amoneste lo dispuesto por el S.to Consilio de trento y lo firme = Lizdo. Melchor Rodriguez Capote =

Concuerda con su original a que me Refiero que queda en mi poder y para q. conste doy la presente en Sevill.a en quatro de Diziembre de mill setez.os y once

Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura.

38

Como cura quatri.o en esta yglesia Parrochial de señor San Ildefonso de esta Ciudad de Sevilla, Certifico que en uno de los Libros que hay en dicha yglesia tiene donde se asientan los Nombres de las Personas que en ella se Baptizan, a foxas trescientos y treinta y quattro Plana primera consta y pareze un capitulo el qual segundo y ultimo de dicha Plana es de el tenor siguiente —

Capitulo = En Martes seis dias de el mes de Jullio, de mill y seiscientos y cinquenta y un años Yo el Doctor Diego de Figueredo, Cura de esta Yglesia del Señor San Ildefonso de esta Ciudad Baptize a Juana de San Pedro hija de Diego Martin Pecero, y de Doña Ysabel de Coba Rubias, fue su Padrino, Nicolas Ratto, vezino de la Collacion de Santa Maria la Mayor, fuele amonestado lo dispuesto por el Santo Concilio de trento, fecho ut supra, Doctor Diego de Figueredo, Cura =

Todo lo qual bauien y fiel mente sacado, que concuerda con su original que queda y se guarda en los Archivos de esta dicha Yglesia a que me Refiero, y para que conste donde convenga doy la presente, en dicha Ciudad de Sevilla en quattro de Diciembre, de mill settecientos y onze.

Miguel Joseph de Aguilar
Cura

39

El Lldo. Dn. Gregorio Bernardo Gonzales Vesarra
Cura desta Yglesia Parrochial de Señora Santa Cat
tha. desecua. Certifico que en vno de los Libros questa
Yglesia tiene donde se toma la rrazon de los que en ella
Sebastian (que es el nono) a fojas 160 Plana primera
esta vn Capitulo del tenor Siguiente ___
En Domingo quatro Dias del mes de octue. de mill Se
izos y ochenta y dos as. Yo el Br. Dn. Andres de Gue
vara Bethancurt, Cura mas antiguo desta Yglesia
Parrochial de Señora Sta Catha. de la Ciud. de Sevi
Batise a Joseph Fran. hijo de Don Pedro Ve
lasco Ramires, y de Da. Juana Perero Su lexitima
muger fue Su padrino el Br. Dn. Joseph Fran. Ra
mires Clerigo de menores Vezo. desta dha. Collasion
ael qual amoneste lo dispuesto por el Sto Consilio
detrento en fee de lo qual lo firme = Br. Dn. Andres
de Guevara Bethancurt ___ Concuerda Con su
original aque me rrefiero que queda en mi poder y
para q. Conste doi la presente en secua. en quatro de
Dizienvre de mill Setez.os y onze dos ___

Dn. Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexerra
Cura

16 Expte. N.º 4 Ao

Año De 1711

Para el Grado de Lic.do en Canones de D.n Andres Martinez Tejada N.l de Sevilla y Graduado de B.r en ella y en esta Univ.d

Puntos en 16. de dic.e in decretalibus 1.a Sors ex c. 42. q.a propt. ad c. 14 Preterita 25 de elect. de lect. pot. = 2.a Sors. ex c. Collat. 55. ad c. Cum Cesante 60 & appellat. = 3. Sors. ex c. 15 int. viros 31. ad c. 32 de sponsalib. & tit. 2. de sponsat. impuber. ad c. Duinebat. 6. dict. tit. =

In decreto = Sors 1.a C. Cantantes 1.a dist. 92 ad c. Siquis Episcopus 8. eadem sors 2. C. Ecclesiast. causa 13. q. 1. ad c. facultates 1. dicta causa 19 q. 2.a = 3. Sors. a c. quguendum 6. ad c. 14. causa 33. q. 3.a dist. 12. = ex quibus in decretali in distinents elegit c. quia 43. de elect. & elect. pot. de 1.a Sorte & in decreto de 2.a Sorte elegit c. unicum ecclesias causa 13. q. 1 = & ex c. 43. de elect. & de elect. pot. pro 1.a lectione segq. dec. deduxit = Ergo electus per laicum ad beneficium fit inelegibilis, & electio e nulla = & ex c. ecclesias d. causa 13. q. 1.a pro 2. lect. de sanc deduxit = Ergo omnes Parrochianos Tenent. de predijs propriis Solvere decimas

D. Bustam.te

Yo El Ldo. D.n Clem.te Fern.do Perez Cura mas antiguo en esta Ygles.a de S.ta M.a Mag.na de Sev.a Certifico, i doi fee, q en uno de los libros de Baptismos q dha Ygles.a tiene, q empieza por los años de 1687 al fol. 32 buelta, segunda parte della esta un Capitulo del thenor siguiente =

En Lunes treinta i uno de henero de mil, i seiscientos, i ochenta i nueve años Yo El D.r D.n Joan de Noriega Cura en la Parroquial del S.r S.n Martin desta Ciudad de Sev.a Con licencia del D.r D.n Fernando Albares de Toledo Cura en esta Parroquial de S.ta M.a Mag.na de Sev.a Baptisé a Andres Joseph Timotheo hijo leg.mo del D.r D.n Andres Mastrusio i de D.a Francisca de Texada: fue su Padrino D.n Joseph Duran, a el qual amonesté el parentesco Espiritual, i Certificó la parte auer nasido en Veinti quatro deste dho mes, i año, i lo firmé fecho ut supra = D.n Fern.do Albares de Toledo Cura = D.r Joan de Noriega Cura

Pretend.te

El qual Capitulo en todo Concuerda Con su orig.l a que me refiero, i para que Conste di la presente Sev.a 13 de 8e. de 1700 años =

L.do D.n Clem.te Fern.do Perez
Cura

Yo el L.do D.n Clem.te Fern.do Perez Cura mas antiguo en esta Ygles.a de S.ta M.a Mag.na de Sev.a Certifico, q en uno de los libros de Bap.mos que dha Ygles.a tiene que da principio por los años de 1626 al fol. 266 buelta esta un Capitulo del thenor siguiente

En Lunes Catorse dias del mes de Diciembre de mil, i seiscientos, i sinquenta i quatro años, Yo el L.do D.n Fern.do Gallegos Cura desta Parrochia de S.ta M.a Mag.na de Sev.a Baptisé a Andres hijo del D.r Domingo Mastrusio i de D.a Cathalina Valcarzar su leg.ma muger: fue su Padrino Diego Rodriguez Naranjo, i le amonesté el parentesco Espiritual, i lo firmé = D.n Fernando Gallegos =

Padre

El qual Capitulo está sacado a la letra de su original, a que me refiero i para que Conste di la presente Sev.a treze de Diciembre de setesientos, i once años, i lo firmé =

L.do D.n Clem.te Fern.do Perez
Cura

Certifico yo D.n Silvestre de Salas Cura desta Sant.a Ygl.a Colegial de nro S.r S.n Salvador de Sevilla q. en uno delos libros de Baptismo q. dha Ygl.a tiene esta un Capitulo, el qual es del tenor sig.te ——

En Domingo siete de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y ocho a.s yo el Lizdo Dionysio Sanchez Cura de esta Colegi.l de nro S.r S.n Salvador de Sev.a Bapdize a Fran.ca Maria hija de Manuel Diaz y de D.a Isabel de Abaxada su mujer fue su Padrino Geronimo Arriago, a quien avise el parentesco espiritual, y lo firme fho ut supra = el Lizdo Dionysio Sanchez =

El qual Capitulo concuerda con su original q. lo esta a folio ciento y noventa y dos a q. me remito; y para q. conste di la presente en Sevilla en [illegible] de [illegible] de mil seiscientos y nueve a.s

D.n Silvestre de Salas

el cantdo se ôr graduò de Br en Canones en esta Univer.d en diez y seis de agosto de mill setecientos y nueve como cons ta del libro de Reg.o de grados a que me refiero de ello doi fee

Dn Andres Mastrucio de Texada natural desta Ciud.d como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo, q. yo estoi graduado de Bachi ller en Canones por esta Universidad, y en ella pretendo ascender al de Licenciado, mediante lo qual, y sirviendose V.S.a de dispensarme el tiempo de Practica, q. falta desde dho grado de Bachiller, ne cessito probar, como soi hijo legitimo del D.r D.n Andres Mastrucio, del claustro Medico desta Universidad, y de D.a Francisca de Texada, ya difunta, su muger = y q. dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Domingo Mastrucio, y D.a Cathalina Balcazar, y q. dha mi Madre fue hija legitima de Manuel Diaz, y D.a Isabel de Texada, y q. todos los dhos, y demas de mi linage y familia han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa, cas ta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, ninguno castigado por el S.to Officio de la Inquisi cion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han co metido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni han tenido officios viles, baxos, ni mechanicos por donde pierdan de quien soi, q. soi Clerigo Diacono, y consta de mi titulo, de q. ago exhibicion, y de mas de lo referido, de como soi virtuoso, temeroso de Dios y de mi conciencia =

Por tanto á V.S.a pido, y suplico se sirva de dispensarme el tiempo de Practica, y admitirme informacion q. incontinenti offresco al tenor

deste pedimento, y dada en la q.te q. baste se prueve, y apro
bada q. se me admita à la función de repetición, y puntos de dho
grado de Licenciado en Canones y à todos sus actos de lección, y examen
y saliendo dellos aprobado q. se me de en la forma ordinaria, y
para en q.to de prueba presento mi fee de Baptismo, y la de
mi Padre=

Otro si digo, q. como es notorio dho mi Padre, ni yo tenemos bienes rai
zes, si solo el exercicio personal de dho mi Padre p.a la manuten
cion de crecida familia, como nueve hijos, con q. concurre la ca
lamidad de los tiempos, mediante lo qual=

A V. S.a pido, y suplico, q. dha informacion se admita qualquiera sobre
el contenido de este otro si, y fha se me haga la baxa de tercio, s
se permite q. estatutos. Pido Justicia, y merced &c.=

B.r D.n Andres Maldonado
Texada

Auto

Por Presentada esta peticion y fees de Baptismo que en
ella se Mencionan el contenido de la informacion
que ofreze y fecha se proveera lo que con
venga. Lo Mandaron los SS.es Rector y Consiliarios desta
Colle.o Maior Univers.d desta Ciudad de Sevilla en
ella en catorze de dizie.e de mill setecientos Doze a.s

D.r Cuena [rubric] D.r Flores [rubric] D. Castro [rubric] D.r Guerrero [rubric]

Ante mi
Juan Bustamante
no.o

Ynforma.on

En la Ciudad de Sevilla en Catorze dias del mes
de diz.e de mill setecientos y onze años parecio ante
mi el present.e Escriv.o el M.ro D. Andres Mastrucio de
Texada para la Ynforma.on que tiene ofrecida
presento por testigo a Fran.co Ant.o de Encinas nat.l
y vez.o desta Ciudad a la collaz.n de
S.ta Maria Magdalena de quien se recivio juram.to por D.s
y una Cruz segun forma de derecho y so cargo
del prometio decir verdad y siendo preguntado
por el thenor del pedim.to de dho D. Andres y con
forme al [illegible] dixe conoce a el susodho que
es hijo leg.mo del D.r
[illegible] por testigo [illegible] del Claustro de medi-
D. Andres Mastrucio [illegible] y de D.a Francisca de Texada su
cina desta Univers.d [illegible] lo an tenido y procreado
muger leg.ma y por tal [illegible] y la [illegible]
los susodhos [illegible] y comunicado
y asi lo a visto tratando y comunicado
y a sus difuntos por la mucha familiaridad y comunicaz.n
el testigo con los susodhos y tambien sabe que
el dho D.r D. Andres Mastrucio padre del Pretendiente
es hijo leg.mo del D.r D. Domingo Mastrucio medico q.
tambien fue desta Ciudad y de D.a Cathalina Balcazar
su muger, y la dha D.a Fran.ca de Texada madre
del Pretendiente fue hija leg.ma de D. Manuel Diaz
y D.a Ysabel de Texada su muger a todos los quales
y a cada uno en sus tiempos conoce y conocio el
testigo de vista trato y comunicazion por lo qual
sabe que todos los susodhos y demas deste linage
y familia an sido y son Españoles viejos limpios

de todas malas razas castas y generaciones de
Judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra
mala secta q. no an sido castigados por el
santo offio. de la ingq.on por crimen de heregia
ni apostasia judaismo ni otro que no an
cometido delito de infamia de hecho ni dro
ni tenido offios viles ni mecanicos por donde
pierdan de q. sus antes dentes an bivido siem
pre bajo de la profesion de nra santa fee
catholica y q. es una familia muy illustre y
de grandes dependientes en esta ciudad como
muy noble y el pretendiente es un ecleziastico
muy virtuoso temeroso de Dios el qual tomó... que
... suxeto en ...
... de la ley ... catolico ...
... alguna ... de ... decendencia. y si ...
... la verdad ... lo save ... en q. se
... ratifico y firmo de q. doy fee
... de ...

Fran.co ... Bernardino

Alf.o Bustamante
Nott.o

Test.o

En la ciudad de Sevilla en dcho dia
mes y año dhos parecio ante mi dho not.o
Andres Maldonado y para esta informacion
presento por testigo a Diego ... q. dixo

45

ser de la Villa de Mariquilla y vecin-
de esta Ciudad a la Collacion de Sta Maria
Magdalena del qual se le recivio juramento a Dios
y a la cruz que hizo conforme a dro y so car-
go del qual ofrecio decir verdad y siendo pre-
guntado por el thenor del pedim.to presen-
tado por dho Dn Andres y conforme al
estatuto dixo conoce a el susodho que le pres.ta
por testigo y sabe es hijo leg.mo del Dr Dn Andres Mar-
tinez medico desta Ciudad y de Da Fran.ca de
Texada su muger y el dho Dr Dn Andres Martinez
fue hijo leg.mo del Dr Dn Domingo
[illegible] del [illegible] fue desta Ciudad y
Martinez medico tambien y de dha Da Fran.ca
y Da Cath.a [illegible] Valcazar su muger y dha Da
Texada fue hija leg.ma de [illegible] Diaz y Da
Ysabel de Texada su muger a todos los quales cono-
ce y conocio el testigo a cada uno en su tiempo
de vista trato y comunicacion por la mucha fami-
liaridad que a tenido y tiene con los susodhos de mas
de quarenta a.s que el testigo vive en esta Ciudad en
dha Collacion [illegible] por lo qual sabe el testigo que
todos los susodhos y demas [illegible] linage y familia
aver sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios moros
conversos gitanos moriscos ni otra de mala secta
que no an sido castigados por el Santo Oficio de
la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia
Judaismo ni otro que no an cometido delito de

infamia de hecho ni derecho ni tenido offiçios
viles bajos ni mecanicos por donde pierdan de
quienes son antes bien an viuido siempre
bajo de la profesion de [illegible] catholica y
[illegible] una familia muy illustre y principal
y de muchos [illegible] en esta ciudad que el
[illegible] eclesiastico [illegible] virtuoso
Pretendiente [illegible] que las
primero de Dios y de su conciencia [illegible] que las
[illegible] de las leyes no tocan al [illegible] de manera
[illegible] del Pretendiente [illegible] y todo lo
[illegible] de edad [illegible] la carga de
verdad [illegible] firmo [illegible] fe y lo
su juram.to en que se ratifico y firmo [illegible] dijo ser [illegible] sobre
[illegible] tambien [illegible] bienes [illegible] solo su trabajo
[illegible] tenia [illegible]

[illegible] Patron [illegible] Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en catorce [illegible] de el mes de diz.e
de mill setecientos y [illegible] años parecio ante mi
D. Andres Maldonado [illegible] para [illegible] informacion pre
sento por testigo al D. Christobal Morante [illegible] Pro
[illegible] esta ciudad Clerigo Presbitero [illegible] de Sancta
Maria Magdalena [illegible] de dha Parrochia
a quien recibi juram.to que hizo in verbo sacer
dotis puesta la mano en el pecho y prometio de
dir verdad y siendo preguntado por el pedi
m.to y dicho [illegible] D. Andres dijo que
conoze al susodicho y sabe que es hijo legi
timo de D. Andres Maldonado y de Dª
Fran.ca de Tejada su legitima muger
y que dho D.n Andres [illegible] del pretendiente [illegible]

hijo legitimo del D. Domingo Martinez de Castª Valca-
zar y la dha Dª Franca que fue hija
legitima de Man.l Dias y D. Ysabel de
Vajada su mug.r que a dho Pretendien-
te y sus Padres conoce y conocio [illegible]
de Vista trato y communicacion y da
los dhos Abuelos de oidas a diversas per-
sonas y que todos ellos y demas
de su linage han sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza y cas-
ta y generacion de Judios Mulatos
Moriscos ni otra
Conversos Gitanos que ninguno ha sido
mala secta [illegible] el Santo Oficio de la in-
quisicion castigado [illegible] crimen de heregia Aposta-
sia Judaismo ni otro ni han cometido
delito de infamia de hecho ni de de-
recho ni han tenido oficios viles baxos
ni mecanicos antes bien que es fa-
milia muy honrrada y principal
y que es cierto tiene el pretendiente nue-
be Herm.os con cuias crianzas y obligaciones
y teniendo como tiene el D.r [illegible]
exerc.o personal es pobre pues no tiene
bienes raizes algunos y digno de que
qualquier dispensa [illegible] encargos y que los
Generales de la Rl. [illegible] [illegible]
testigo que es de edad de quaren-
ta y ocho años y todo lo otro

la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doi fee

entre renglones = dieziseis = vale

Christoval Morantes

Saml. Bustamante

Auto

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Diziembre de mill setecientos y nueve años los Señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad desta dicha Ciudad aviendo visto esta informacion hecha por D. Andres Martinez = Dixeron la aprobaban y dieron por bastante para el efecto que a sido fecha y en virtud de dicha informacion se le base el tiempo del ... por estatutos se permite ... en las propinas y ... a la funcion de ... en cuya forma se le admita al grado de Lizdo. en Canones y ... para el grado de su examen se le de en la forma ordinaria y asi lo proveyeron mandaron y firmaron de que doy fee

Pedro Vicente ...

Dr. Mathias Guerrero

D. Galvez

Castro

Saml. Bustamante

Doy fee que el Cont.do se alla graduado de Liz.do en Canones por esta Univ.d Salio con todos Votos Unanimit. Nemine que prorsus discrepante de que doy fee =

El Liz.do D.n Andres Mastrucio de Texada natural desta Ciud.d de Sevilla (?) Diacono como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo q. yo estoi graduado de Liz.do en Canones p.r esta Univerzidad, y pretendo ascender al de Doctor y respecto de q. este lo necesito con la mayor brevedad y seme acabar de hacer pruebas rigorosas y mi Padre como es notorio es del Claustro Medico, q. tambien las tiene hechas y yo tal Clerigo Diacono, cuyo titulo siendo necesario exhibire p.a q. del se reque testimo.nio, p.r todo lo qual y sin perjuizio de los derechos =

A V.S.a pido y suplico se sirva de mandar se me dispenze en las pruebas q. p.r los estatutos se requieren p.a dho grado de Doctor, y mande q. se me de en la forma ordinaria atento a no aver otro embarazo p.r aver sido dho grado de Liz.do con todos votos nemine discrepante. Pido justi.a y merced &c.a =

Liz.do D.n Andres Mastrucio de Texada

Auto — Sin que sirva de exemplar y sin perjuicio de los derechos de Secret.a se dispensa y da por hechas las pruebas y se de al Conten.do el grado de Doctor en Canones que pide = Lo mandaron los S.res Rector y Consill.os de la Univ.d desta ciud.d de Sevilla en ella en Mayo (?) de ... diez y ocho de dic.e de mil setecientos y onze años =

D.r Corona — Mar... — D. Ca... — Lorenzo (?)

D.o Bustamante, ss.no

Expte. N.º 5

50

Año 1701

Informacion que en lo 1ra taba ... Br. Bentito fernandez Duran Cura ... de la Parrochial de esta ciu. ... en virtud de poder de Bartolome Ponz moreno natural de esta dha ciud. y morador en la ciudad de sev.ª en la parrochial del señor San Illdefonso a Cañada a los honze de ... ziembre de mill setecientos y uno.

Padre del Pret.te

Juez Blas fernandez lozano esc.no

Juan Garzia Duran

Año de 1701





sesenta y ocho maravedís.

SELLO SEGVNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[illegible] Bartolomé Martínez Moreno ve[illegible]
no de esta ciudad [illegible] en la parrochial de san
[illegible] = digo que a mi derecho conviene probar
y averiguar ad perpetuam rei memoriam co-
mo mas [illegible] lugar que soi natural de la villa de [illegible]
[illegible] Arzobispado de esta
dicha ciudad hijo legítimo de Juan Gonzales Mo-
reno y María Domínguez Mexía su mujer mis padres
vezinos que fueron de la dicha villa avido en legítimo
matrimonio y de como los dichos mis padres
[illegible] paternos y maternos [illegible]
[illegible] apellidos [illegible] de las [illegible]
[illegible] en la parrochial de dicha villa
[illegible] antepasados todos [illegible]
christianos viejos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] no [illegible] a [illegible] um opinion
y fama siempre avemos sido y somos tenidos y
quiri[illegible] comunmente reputados sin cosa en contrario
y deseo querer [illegible] nalmente [illegible] de la dha vi
lla a efectuar la dha Provanza y para que se haga
con [illegible] que con mi nombre [illegible] legitima para
ello = Otorgo que doy todo mi poder cumplido [illegible]
[illegible] de derecho se requiere [illegible] para mi
Oidor a Don Benito Fernandez Duran Cura de la pa
rrochial desta villa especial para que por mi en mi
nombre y como yo mismo parezca ante los señores
Jus[illegible]cias della o de otras partes que convengan [illegible] pre
sente Peticion con la razon de lo susodicho con las fe
es de Baptismos que a de poder sacar para ello y en que
se justifiquen los nombres de los dhos mis abuelos pa
ternos y maternos relacionandos con la dha peti
cion lo mencionado en este poder y pedir se haga
la dha Provanza con la mayor justificacion
que se requiere y presentar todos los testigos que
le [illegible] supieren y tuvieren noticia haviendolos
[illegible] todos los pedimentos autos diligen
cias judiciales y extrajudiciales que se requieran [illegible]
que sea la dha Provanza pida se [illegible] entregue

Pidaseleentregue original o traslado de ella con Interv
Vencion de la autoridad del alcalde ordinario de antequi
era ha de haser para la guarda y seguridad de mi derecho
que siendo lo referido fecho y otorgado por el dho
Dn Benito hernandez Duran en mi nombre desde
des de luego lo otorgo apruevo y ratifico como si yo mesmo
ga a de estas ocasion por ello como a su otorgamien
to presente me hallara que para lo referido y a ello
de pendiente le doy este poder con libre franca y ge
neral administrazion y facultad de sostituirlo y
con reeleuacion en forma a cuia firmeza y
de lo que en su virtud se hiziere obligo mi persona y bie
nes havidos y por haver fha la carta en sevilla en diez
y seis dias del mes de noviembre de mill setezientos y tr
el otorgante que yo el ess.no pp.co doy fee que conozco lo fir
mo de su nombre en mi registro siendo testigos Pre
sentes Pablo arias y martin de Saluatierra escrivanos de Sevi
lla. Signe lo dho año dia en sello tercero = Yo Pedro
Vellosso ess.no pp.co de Sevi.a lo fice escrevir y fice mi signo =

Peticion } Dn Benito hernandez Duran presvitero vesino de
esta villa Cura y Beneficiado de la Parrochial de
lla en nombre de Bartolome Perez moreno ve
sino de la ciudad de Sevi.a en la Parrochial de
San Ildefonso y natural de esta villa

tud. de su Poder. que presento y Juro. como mejor a(y) lugar a(d) [illegible]
da. y lugar a(d) dga. Parezco ante Vmd. y digo lo nezesita
a el derecho de mi parte. Justificar ser hijo legitimo. de
legitimo matrimonio. de Joan Ruiz. moreno y maria
dominguez mejia. sus Padres. y que como tal. le tuvieron
y [illegible] criaron. y que ansimismo mi parte como dhos. sus pa
dres. y demas ascendientes. son y an sido buenos
christianos. temerosos de Dios limpios de mala raza de Ju
dios. moros. mulatos; ni de los nuevamente convertidos
y lo mo tales an sido tenidos. y reputados. sin aver
cossa en contrario. sin que alguno de ellos aya sido
penitenciado por el santo tribunal de la Inquisiçi
on. y para que se haga = suplico a Vmd. me admita In
formacion de testigos. por el tenor deste pedimento y
[illegible] me la manden entregar. original mente o tresla
do en forma. que haga fee. en juicio y fuera del
Interponiendo en ella. su autoridad. y decreto Ju
dicial. tanto. quanto de derecho se requiera. y sea necessa
rio. para presentarla. y regirla donde a mi de
recho Pido Justicia y Juro = y otro si en a
mi parte convenga.
mi parte. Justificar lo referido [illegible]
tencion aque es conveniente. a mi parte. Justificar lo referido tam
bien con las fees de baptismos del hijo dho. y sus padres
Por tanto. suplico a Vmd. mande que el presente notario [illegible]
[illegible] los libros de baptismos y dellos saque a continua
[illegible] pedimento. la fee de baptismo [illegible]

y sus Padres que siendo nezessario como tal Cura
esto y pronto ala exiuicion de dhos libros Interponien
do en casso nezessario en ellas su autoridad y decre
to Judicial como en dha Informacion Pido
Otrosi y Juro = Benito fernandez duran =
Presentacion } Licenciado Don miguel muniz = En la uilla de lacarte
acarter la Real en seis dias del mes de Diziembre de
mill setecientos y un años Por ante mi Joan garçia du
ran ess.no pu.co del cauildo y Rentas de esta uilla de lacarteela
tor. se Presento el Lizdo. Don Benito fernandez duran
Cura y Beneficiado de esta dha uilla ante su md. Blas fer
nandez lozano alcalde hordinario de la Jus
ticia en ella por su mag.d y fue pedido su cumpli
miento Justicia y testimonio = Y uista por su
Auto } md. la dha Peticion mando que la parte presente
los testigos de quien pretende valerse para la yn
formacion que pretende y que el presente escriuano
saque las fees de baptismo que se piden por dha peticion
a continuacion de este auto del libro o libros que
para este efecto exiuira el dho Cura y que su md.
esta pronto a administrar Justicia ansi lo pro
veyo mando y firmo de que doy fee = Blas fernan
dez locano = Ante mi Joan Garcia duran ess.no =
E luego Incontinenti yo el dho escriuano en
Cumplimiento del auto de arriua saque de un libro

fee de Bartolome Ponz moreno

bro que parece se efecto e scrivio ante mi dho cura los capitulos si
guientes = En jueves onze de junio de mill seiscientos y quaren
ta y ocho años Yo Fran^co Puerramunis Cura de la Iglesia de la cor
te de la zor la real Baptice a Bartolome hijo de Joan
Ponzales moreno y de maria Dominguez su muger fueron
sus padrinos Joan Ponz de Castro y uan y su muger maria gon
zales y les adverti la cognation espiritual y lo firme

fee de Joan Ponz. moreno

Fran^co Puerramunis = En mesmo consta por dho libro o
tro capitulo del tenor siguiente = En domingo on
ze dias del mes de hebrero de mill seis^tos y siete Baptice
yo Pedro Dominguez Duran cura en la parrochia de
nuestra señora de los remedios de la corte de la zor a Joan hijo
de Fran^co Ponz moreno y de maria alonso su legitima
muger fue su padrino alonso Ponz. con quien le aperçevi le
la cognation espiritual y lo firme = Pedro Dominguez

fee de Baptismo de maria Dominguez mer.

En mesmo a Ven dho libro otro capitulo del tenor siguiente
En domingo dos dias del mes de junio de mill y seiscientos y tre
ze a Baptice yo Pedro Dominguez Duran presbite
ro cura en esta parrochia de la corte de la zor a maria hi
ja de Estevan Ponz. y de su muger Ysabel martin fueron
sus padrinos alonso Vazquez y maria Ponz. Von
tero su muger y les aperçevi la cognation espiritual
y lo firme = Pedro Dominguez Duran = todo lo
cual mas largamente consta y pareze por dho
libro a que me refiero que original volvio a llevar
en su poder dho cura de que firmo aqui su Reçibo testi
go firme = Benito Fernandez Duran = Joan Garcia
Moreno esc^no =

1.tt.o En la uill.a de la corte de la zarza la real. En siete dias del mes 4

de Diçiembre de mill seteçientos y uno a el lizdo. Dn Beni 9A

to fernandez Duran Cura de la Parrochial de esta uill.a

Para la ynformaçion que se le entiende presento por

testigo a el lizdo. Dn Andres Ponze. Duran presui

tero Cura que ne fiçiado de la uill.a de hinojales y na

tural de esta dicha uill.a del cual su md. dho sr. alcalde uo

luntaria mente. Ruis. Duran. segun su estado de llo

hico. con la mano en el pecho. y por los santos euan

pelios segun forma de derecho y auiendolo fho. so

cargo de el que hizo metio de deçir uerdad y siendo pregun

tado por el tenor de la peticion que ua por caueza de

tos autos dijo = que conoçio muy bien a quis ta tiato y es

municasion res teuan Ponze y a ysauel mz. su lejitima m

jer y que saue por auer lo conoçido que durante su matrimo

nio tuuieron por su hija lejitima a maria dominguez

la mesia la qual se caso con Joan Ponze moreno y duran

te su matrimonio tuuieron por su hijo lejitimo y de lejiti

mo matrimonio a Bartolome Ponze moreno por par

te de quienes presentado. y que ansimesmo conoçio

cassados a fran.co Ponze moreno con maria alonso

y que saue que durante su matrimonio tuuieron por su hi

jo a Joan Ponze moreno padre de el dho Bartolo

me Ponze moreno y esto lo saue porque conoçio cassar

a el dho Joan Ponze moreno con maria dominguez

la mesia y durante su matrimonio tuuieron por su hijo

4

Ijo legitimo. Y de legitimo matrimonio de el dho Bartolome
Ponze moreno el qual save vive en la ciudad de sevilla y que sa
ve por aver los conocido que todos los susodhos y demas sus
asendientes son y an sido naturales de esta dha villa avi
dos y tenidos de legitimos matrimonios avido y tenidos
y por creados por tales y que save que el dho Bartolo
me Ponze moreno y sus aguelos paternos y mater
nos son y an sido xpianos viejos linpios de toda
mala raça de judios moros moriscos herejes ne
gros mulatos ni de los nueva mente convertidos a nuestra
santa fee ni de los penitenciados por el santo tribunal
de la Inquisicion y que no tienen de otra jente estra
ña y esto lo save por aver conocido a todos los susodhos
de vista trato y comunicacion y de mas de esto averlo oydo
decir a sus antepassados que todos an sido naturales de esta
villa y en ella son y an sido conocidos por jente princi
pal avidos y tenidos y comunmente reputados por lo
mejor y mas principal de esta villa y que en ella an tenido y
tienen y ejercen sus desendientes los oficios mas
honorificos que ay en esta villa y que no save ni a oydo decir
que ninguno dellos aya tenido oficio vil por donde
ayan podido disminuir su credito y buena opi
nion en que estan y an estado y esto dijo es publico
y notorio publica boz y fama en esta dha villa y la verdad
so cargo del juramento que tiene fecho y que es
de hedad de sesenta y seis años poco mas o menos

5
95

nos y lo firmo. y Juntamente lo firmo el que de ello es fee=
Andres Ponze Duran= Blas fernandez loca
no= Joan Garcia Duran escribano= En la ciudad de Palma
2.º tº — en el dicho dia mes y año dichos. de presentacion de la parte
el dicho Blas fernandez alcalde hordinario y de la jus
ticia en ella recibio juramento en forma de derecho de
Josepha Ponze mujer de Joan Duran moreno vecino
de esta ciudad ... aviendolo hecho so cargo del qual pro
metio de decir verdad y siendo preguntada al te
nor de la peticion que acompaña a estos autos dixo=
que conocio muy bien al dicho Bartolome Ponze mo
reno por parte de quienes presentada y que sabe que es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Joan Ponze more
no y de maria dominguez su legitima mujer y que
el dicho Joan Ponze moreno que hijo lexitimo y de legiti
mo matrimonio de ... Ponze moreno y de ...
... alonso su legitima mujer y que ansimesmo saue
que la dicha maria dominguez la mesma que hija legitima
de ... Ponze y de Isauel martin su legitima
mujer y que esto lo saue por auer conocido muy bien de
vista trato y comunicacion a todos los susodichos por auer
sido vecinos y que saue que todos an sido y son auidos
y tenidos de legitimos matrimonios y que todos son y
an sido christianos viejos limpios de toda mala raza de ju
dios moros y moriscos herejes y de los nuevamente con
vertidos a nuestra santa fee y que no son de los ...

en den de mulatos. Gitanos ni de otra Jente estraña ni an sido
Penitenciados. Por el santo tri Bunal de la Inquisizion y
Que todos an sido Y son naturales de esta villa Y en ella son y an
sido auidos Y tenidos Por Jente prinzipal Y hom[bres] ll[ana]s y
de lo mejor de esta villa Y que en ella an tenido los oficios may
horos onrrosos Y que ninguno dellos Y de mas sus as cendi
entes an tenido oficio uil ni uajo Por donde a Yan po
dido disminuir su Credito Y Buena fama en que an
estado Y esto dijo a de mas de ser Publico Y notorio en
esta villa Pu[blic]a Voz Y fama En ella ser la uerdad so car
go del Juramento que tiene fho Y que es de hedad
de setenta a[ño]s poco mas o menos Y no firmo por que
dijo no saber firmolo su md. de que doy fee = Blas
fernandes locano = Joan Garzia Duran es[criba]no =

.3.tt.° En la villa de la arte de la sur la real En siete dias del mes de
Diciembre de mill setecientos Y Una el Liz[encia]do Dn
Benito fernandez Duran Cura Y Beneficiado
de esta dha villa Para la dha Informacion Presen
to Por testigo a Joan Duran moreno Vezino de
esta dha villa de el qual su md. Rezio Juramento segun forma
de derecho Y auiendolo fho so cargo del prometio
de dr uerdad Y siendole preguntado a el tenor de la
Peticion que acompaña a estos autos dijo = Que conozio
mui bien a esteuan Roz. Y a Ysauel m[arti]n su legitima
mujer Y que de su matrimonio tuvieron Por su hija le
jitima a Maria Dominguez mexia Y que esta se
Caso con Joan Roz. m[arti]n Y que de su matrimonio

nio tuuieron por su hijo legitimo a Bartolome Gonçales
moreno por parte de quienes presenta lo y que ansimes
mo conoçio a Fran.co Gonçales moreno y a ma
ria alonso su legitima mujer y que de su matrimonio
tuuieron por su hijo legitimo a Joan Gonz.z moreno
y que el sus dho se caso con maria dominguez
la mejia y de su matrimonio tuuieron a el dho Bar
tolome Gonz.z moreno y que saue que el dho Bar
tolome Gonz.z moreno sus padres y abuelos an
sido naturales desta villa auidos y tenidos de legitimo
matrimonio y que saue que todos los susodhos an
sido y son xp̃nos uiejos linpios de toda mala raza
de judios moros moriscos ni de estrangeros ni de negros
mulatos ni gitanos ni de los nueua mente conuertidos
y que saue que ni ellos ni los demas sus asçendientes ayan
sido penitençiados por el santo tribunal de la ynqui
siçion ni an usado de ofiçio uil algunno porque don
quixaçion ni an usado de ofiçio uil algunno porque don
de a ygan dis minuido su credito y buena opinion
en que siempre an uiuido y estado en esta uilla y que sien
pre en ella an tenido los ofiçios mas honrrados que ay
en ella y que todo lo que lleua dho y declarado es publico
y notorio en esta uilla publica boz y fama en ella
y la uerdad so cargo del juramento que tiene
fho y que es de hedad de setenta y dos años poco mas
o menos y no firmo porque no sauer firmolo su md. de que

y

Quedoy fee y lo firme = Blas fernandez lo-
4ª. ttº. zano = Joan Garzia (Duranes?) = En el dho-
dia mes y a.º dhos P presentacion de la parte su
mdo dho. s.r al Alc.de de ms Juram.to en forma d
derecho de Joan Garzia v.º mayor y vezino desta
dha uill.ª y auiendo lo fho a dios y a una Cruz en
forma de derecho. y auiendo lo hecho so cargo del pro-
metio de dezir verdad. y siendo preguntado a
el tenor de la petiçion que acon pana a estos autos
dixo que conoçio muy bien a Bartolome Poncz mo-
reno. y que saue que es hijo lexitimo de Joan Gon
zales moreno y de maria Dominguez su lexiti
ma muger: y que saue por auerlo oydo dezir a sus ma
yores que Joan Poncz moreno fue hijo lexitimo
de fran.co Poncz moreno y de maria alonso su le
xitima muger y que la dha maria Domin
guez mexia fue hija lexitima de el Juan Gon
zales. y de ysauel m.z su lexitima muger: y que
saue por auerlos conoçido y por auerlo oydo dezir
a sus mayores y es publico en esta uill.ª que el dho
Bartolome Poncz. su padres y abuelos pa
ternos y maternos son y an sido auidos y te
nidos y procreados de lexitimos matrimonios
y auidos y tenidos y comunmente Reputados por xen
te prinçipal y honrrada y de lo mexor de esta uill.ª

de esta villa y que en ella siempre an tenido los oficios mas hon

rrosos de la Republica y que ninguno a tenido oficio vil para

de a y aver podido diminuir su credito y buena reputacion

en que siempre an sido y que todos an sido y son

xpianos biejos temerosos de Dios limpios de toda ma

la rraza de judios moros moriscos nierejes ni de los traslen

te de españa negros mulatos jitanos ni de los nuevamen

te convertidos ni de los penitenciados por el santo tri

bunal de la inquisicion antes si an sido avidos y

tenidos por gente principal y honrrada y de lo mesmo

de esta villa y esto dijo ser la verdad publico y notorio en

esta villa pu. voz y fama en ella so cargo del ju

ramento que tiene fho y que es de hedad de sesenta y

un años poco mas o menos y no firmo porque dijo no

saver firmolo su md de que doy fee = Blas Fernan

dez Lozano = Joan Garcia Duran essno = En

S.to la villa de la villa de la corte las villares en nueve dias

del mes de diciembre de mill setecientos y un años pa

ra la dha informacion el dho Lido Dn Benito

Fernandez Duran presento por testigo ante su md

Blas Fernandez Lozano alcalde hordinario y de

la justicia de esta dha villa a Maria Lopez viuda de

Joan Lopez Carrasco vezina de esta dha villa de la

cual su md recivio juramento en forma de derecho y

llaviendolo hecho y lo cargo del prometio decir verdad

verdad y siendo preguntada al tenor de la petizion que
acompaña a estos autos dixo = Que conocio muy bien a Fran-
cisco Gonzales moreno y a Maria Alonso su legitima mu-
jer y que save que durante su matrimonio tuvieron para
hijo legitimo y de legitimo matrimonio a Joan Gonz. mo-
reno y que el dho Joan Gonz. moreno se caso con Ma-
ria Dominguez Messia y durante su matrimonio tuvie-
ron por su hijo legitimo a Bartolome Gonz. More-
no por parte de quienes presentada que por no [illegible]
les y vive en la ciudad de Sevilla y que asimesmo sa-
ve que la dha Maria Dominguez Messia fue hija legitima
de Estevan Gonz. y de Ysavel M. su legitima muger
y a estos dixo los a por muy conocido de vista trato y co-
municacion y tiene asimesmo que an sido avidos y teni-
dos y procreados de legitimos matrimonios y todos ve-
cinos en esta villa por naturales y originarios della por
lo que a conocido y conoze y por lo que a oido a
sus mayores y es publico y notorio publica boz y fama en es-
ta villa y que save son y an sido christianos viejos decen-
dientes de tales limpios de toda mala rraza y generacion
de judios moros moriscos herejes ni de los nuevamente
convertidos ni mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra
santa fee ni de los penitenciados por el santo tribunal
de la Ynquisicion ni gitanos porque siempre an es-
tado y oy dia estan en la mejor opinion [illegible]
y siempre an sido en esta villa de lo mejor della y an
[illegible] tenido [illegible] oficios mas honrosos

Nos de la dha Ca. i entre ellos a avido comissario de la santa Inqui-
sicion. Como lo fue el Lizdo. Dn Pedro navarro Cura y vica-
rio que fue de la avi. de su pe. i natural de esta dha avi. i que save
que el dho Bartolome Ponz moreno ni sus Padres y abuelos
Paternos i maternos ni demas susascendientes no an teni-
do oficio vil alguno por donde ayan podido
diminuir su credito i buna reputacion en que estan
i questo es lo que lleva dho ademas de ser dha Ca. i noto-
rio publico voz i fama. En esta avi. es la verdad so cargo
del Juramto. que tiene fho. i que es de hedad de ochenta a. po
mas o menos i no firmo porque dijo no saver i su md.
lo firmo de que doy fee = Blas fernandez locano =
Joan Garsia Duran esno. = En la dha avi. en el dho
6.to dia mes i a. dhos. el Lizdo. Dn Benito fernandez
Duran. Para la dha informacion ante su md. dho
señor alcalde. Presento por testigo a Pedro Baz
quez vezino de esta dha avi. del cual su md. rescivio Ju-
ramento. En forma de derecho i aviendolo fecho a
Dios i a una Cruz. Prometio de dezir verdad
i siendo preguntado por el tenor de la dha petti-
cion dijo = Que conoze muy bien al dho Bar-
tolome Ponz moreno. Por cuia parte se presenta
i que save que es hijo legitimo i legiti-
mo matrimonio de Joan Ponz moreno. i de
Maria Dominguez la mejia su legitima muger i
que save que Juan Ponz moreno se caso con ma-

11

Maria alonso y durante su matrimonio tuvieron por su
su hijo legitimo al dho Joan gonzales moreno padre de
Bartolome gonz. moreno = y que ansimesmo save que la
dha Maria dominguez la mexia fue hija legitima de es
tevan gonz. y de ysavel m.n su legitima muger e
lo save por averlo conozido y aver lo oydo decir a sus
mayores y ser publico y notorio en esta villa publica voz y fama
en ella que son xpianos viejos limpios de toda mala raça
za de judios moros ni moriscos herejes ni decendientes de ha
na de negros mulatos jitanos nuevamente convertidos
ni de los penitenciados por el santo tribunal de la yn
quisicion y que save que todos los susodhos son vezinos y
descendientes naturales de esta dha villa conozidos de ella
avidos y tenidos en ella por gente prinçipal y honrra
da y de lo mejor de esta villa y que en ella an tenido los o
fiçios mas honrrosos de la republica y que ninguno de ellos a
tenido ofiçio vil por donde aya podido disminuir
nuir su credito y buena fama en que estan y an estado
y esto lo save por averlo conoçido y oydo decir a sus ma
yores y ser publico y notorio publica voz y fama en esta dha
villa y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho
y que es de hedad de sesenta y siete años poco mas o
menos y no firmo porque dixo no saver firmolo
su md. de quedo y fee = Blas fernandez locano
Joan garçia duran ess.no = en la dha villa en

Ditto.

el dho dia mes y año dhos de presentaçion de la

La Parte Jur.m.to de Blas fernandez lozano alcalde hor-
dinario de la Justicia desta dha villa Por su merced Resivio Ju-
ramento en forma de derecho de Domingo Sanchez
vezino desta dha villa del qual hico y so cargo del pro-
metio de decir verdad y siendo Preguntado por
el tenor de la peticion que acompaña de estos autos
dijo = Que conocio muy bien a Joan Gonz. moreno
y a maria dominguez messia su legitima muger y que du-
rante su matrimonio tuvieron por su hijo legitimo a
Bartolome Gonzales moreno por parte de quien
es Presentado y que save por averlo conocido que el
dho Joan Gonzales moreno fue hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Fran.co Gonz. more-
no y de maria alonso su legitima muger y que la
dha maria dominguez messia madre del dho Bar-
tolome Gonz. moreno fue hija legitima de estevan
Gonz. y de Isavel m.n su legitima muger y que ansi-
mesmo save que todos los susodhos y demas sus ascen-
dientes son y an sido naturales desta dha villa y
avezindados della y que el dho Bartolome Gonz. mo-
reno sus Padres y abuelos Paternos y matern-
os an sido y son avidos y tenidos de legitimos matri-
monios sin aver cosa en contrario y que son xpianos
viejos limpios de toda mala Raza de Judios
moros moriscos ni de los nuevam.te convertidos ni de-

Otra gente estraña de negros. mulatos. hitanos. ni ezesser
ni de los Penitenciados. Por el santo tribunal de la yn
Quisicion: y que saue Por auerlo conocido y oido dezir
que en esta uilla y a sus mayores que el dho Bartolome Gon
zales. sus Padres y abuelos Paternos y maternos
y demas ascendientes. son y an sido auidos y tenidos
en esta uilla Por gente honrrada y Principal. y por los
mejor de ellas y que en ella an tenido los oficios mas
honrrosos que ay en ella. y que no saue ni a oido que ningun
uno de ellos aya tenido oficio vil ni uajo. por donde ayan
Podido diminuir su credito y buena opinion en que
siempre an estado. y que todo lo que lleua dho es pu-
blico y notorio en esta uilla Publica voz y fama en e-
lla sin que aya quien Pueda dezir cossa en con-
trario y la uerdad. so cargo del Juramento que lle-
ua fho y que es de hedad de setenta y seis años poco
mas o menos. y no firmo Porque dijo no sa-
uer. firmolo su md. de que doy fee = Blas Fer-
nandez locano = Joan Garcia Duran essno. =

Pedimento

En la uilla de la Corte el azor la real en diez di-
as del mes de diziembre de mill sete cientos y
uno ante su md. Blas Fernandez locano
alcalde hordinario de la justicia en ella
Por su magd. y ante mi el ssno. fray es cristoual...

60 [folio mark, top right: 60]

Parezio Presente el Lizdo. Dn Benito fernan-
dez Duran Cura y Beneficiado deestaccha
vi.a y dixo que Por aora notiene mas testigos que
Presentar para esta Informacion y que a su
md Pide y suplica que el Presente esno. saque las
Copias de Cassados de Joan Prz. moreno con ma-
ria dominguez Padres de su Parte y Asimesmo
la copia de cassados de franco. Prz. moreno con
maria alonso aBuelos Paternos de su Parte y
que anssimesmo se saque la copia de cassados de esteuan
Prz. con ysauel Ron. aBuelos maternos de
su Parte para que con mas claridad se Justifique
su Parte. Para que con mas claridad se Justifique
la dhas Informacion. y sacadas dhas copias se
lesa Pruebe ladha Informacion Interponi
endo en ella suautoridad Judicial de
Creto Paraque Valgan y hagan fee en Ju
izio y fuera del mandando dar a su par-
te. Un tanto della Para el derecho que le con-
Venga. Pidio Justicia= Auto= Visto Por su
merzed mando Que el Presente esno. Ponga a
Continuacion deeste auto las fees de cassados
Quese piden Por esta Parte Para lo cual el
Cura de estacha villa exiuira los libros donde se asientan
los que se cassan en la Parrochial de esta villa y
sacadas en la forma que ssal se. se tratara-

15

Junten los autos Para Con vista dellos Proueer Justicia ansi
lo Proueyo y mando y firmo y que do y fee = Blas
fernandez lozano = ante mi = Joan Garcia Du
ran ess^no = fee de casados fran^co Ponz moreno con ma
ria alonso = E luego Incontinenti yo el dho
escripto ess^no en cumplim^to del auto de arriba re
samine un libro que ante mi exiuio el lizd^o Beni
to fernandez duran y entre su capitulos halle u

Capitulo = no del tenor siguiente = En domingo cinco dias
deel mes deel mes de otubre de mill y seiscientos y tre
años: auiendo Preçedido las solemnidades del con
tilio de Trento Yo Pedro Dominguez du
ran clerigo cura de la corte e la zot a fran^co Pascales
moreno: hijo de alonso Ponz moreno y de su muger ca
talina ximenes. Con maria alonso hija de alonso
duran y de leonor alonso su muger. fueron sus padri
nos. Joan alonso moreno y su muger ana dominguez
fueron testigos. fran^co hernandez duran y alonso
Sanchez Presbitero y por verdad lo firme. Pe
dro dominguez duran = ansimesmo halle en
dho. libro otro capitulo del tenor siguiente =

Capitulo = En martes quatro dias de Junio de mill seiscientos y tre
s. auiendo Prezedido las solemnidades del con
tilio de Trento Yo Pedro Dominguez du
ran Presuitero cura en esta Parrochia de la corte
de aqui a estevan Ponz hijo de antonio Ponz y de
Ysauel serrana su muger con ysauel m^n hija de Joan
dominguez mesia y de su muger ysauel m^n todos ve





Sesenta y ocho marauedis.

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Vezinos de esta villa. Fueron sus Padrinos alonso sanchez y su muger maria delgada. testigos. Joan Garcia Camacho y ... Joan alonso Gregorio. y Diego Perez Duran. y lo firme = Pedro Dominguez = Asimesmo Consta por

Capitulo 3 dichos libros auer otro Capitulo de el tenor siguiente =

En domingo doce dias del mes de febrero de mill seis cientos y quarenta años auiendo precedido las solemnidades del derecho conforme a lo dispuesto por el Santo concilio yo Joan Garcia Camacho presuite... ...o Cura en esta y glessia de nuestra señora de los Remedios desta villa de la corte ... y auiendo la doctrina y auiendo confessado y comulgado desposé y uele en faz de la santa yglessia a Joan Perez moreno con ... ria Dominguez ... fueron sus Padrinos Francisco Gomez y maria Dominguez su muger. testigos. Diego Perez. Duran. y lorenzo Gomez y alonso Vazquez todos Vezinos de esta villa. En fee de lo cual lo firme = Joan Garcia Camacho = los quales dichos Capitulos ban uien y fielmente sacados segun consta y pareze por dichos libros a que me Refiero. que original bol... uio a lleuar en su Poder dicho Cura de que firmo aqui su recibo y lo firme = Benito fernandez Duran = Joan Garcia Duran escribano

Auto de apro
uazion

En la ciu^d. de la Cartee la Zorla Real. En onze dias de el mes de Diciembre de mill Setecientos y un a^o. Diuno Blas Fernandez Lozano, alcalde hordinario y de la Justizia en ella Por su mag^d. auiendo uisto estos autos. y ynfor
mazion dada Por Parte de Bartolome Perez. moreno natural de esta dha ciu^d. y vezino de la ziudad de Seuilla y lla
Pitolos. Baptismales. y matrimoniales. sacados Por
Joan Garzia Duran ess.^no pp.^co de esta ciu^d. dijo que aprouaua y aprouo: dha Informazion. y capitulos. En
quanto Puede y a lugar En derecho y que en e
llos y en cualquiera cossa y Parte ellos Interponia
e Interpusso Su autoridad. y Judicial decreto
Para que Valgan y hagan fee. En Juizio. y fuera
de el. y mando que el Presente ess.^no saque Un tanto
a la letra de todos estos autos y se los Entregue a la
Parte. Para que los Presente a donde a su derecho
Conuenga. los quales Entregara firmados y signa
dos En publica forma y manera que hagan fee. ansi
lo Proueo y mando y firmo de que doy fee = Blas
Fernandez Lozano = Ante mi = Joan Garzia Duran ess.^no =

E yo Joan Garzia Duran ess.^no pp.^co de el cauildo y Rentas de
esta ciu^d. de la cortee la Zorla Real e se fe trasladdo su que Es su o
riginal. el que queda en mi Poder. es Cripto En diez fojas
En todo y en Parte. en el Papel de el sello quarto y que
da anotada su saca. a que me Refiero. el qual ua cierto

Bien y fielmente sacado. Y porque conste doy el
presente. Principiado en el papel del sello segundo y
en el Intermedio en el comum sacauado a folio
doçe en el d(ic)ho papel del sello segundo. Y en fee de
Verdad lo firme y signe. Por mandado de Sumo
Blas fernandez lozano alcal(de) hordinario desta
thauiz(?) en ella en catorze dias del mes de diciembre
de mill setezientos y una.

En testimonio de verdad
Juan Santa(?) Duran
ess(criba)no

[illegible] vecino de [illegible]
Yo [illegible] Manzanares de [illegible] fe [illegible] como [illegible] forma que [illegible]
con [illegible] mismo [illegible] propia [illegible]
[illegible] que es persona a quien
no [illegible] que [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible] que en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la presente [illegible] lo qual [illegible] firme
[illegible]

[illegible] Manzanares
[illegible]

[illegible] 1711

Dado en 30 de Marzo de 1711
Sea prima por memoria todos
cuantos fueron pa en adelante

Pedro Mercalidaro

D. Luque
D. Mª Espinosa Ditto
D. Ste.
D. Romero
D. Parter
D. Velasco
D. Garcia Mal
D. Geronimo Por Sus Sres.
a[illegible] Pedro [illegible]
Ypuesto Valdivieso

... mixti ex elementis affirmamus

5a de Temperamento

Sequitur, ut dixi supra mixtis ex actione, et reactione elementorum, quia habet igitur qualitates, quae proportionatas sunt temperamentum, ut sic attendi proportio primariarum, et secundariarum, sive aliarum qualitatum reducentium ad se, sive servari mixti: hoc duplex est, qualitativum, et quantitativum, corporis temperamentum perfectius operari defendimus.

6a de Humoribus

Cum dictum sit de temperamento, dicendum nunc de humoribus, quatenus cum diversis temperamentis connectuntur, qui sic definiuntur: Mensura durationis vitae cum diversa temperie, seu ipsa temperies proveniens temperamenti acquisita, hi quatuor sunt, et partes calidi, et humidi esse affirmamus.

sanguine et aere iuxta ... tenemus.

7a de Partibus

Ad corporis organizationem, cum in partes requirit a quibus operationes recte exerceantur; hae autem vel sunt principes, vel non. De primis hic agimus et sic definimus, quae non largiuntur materiam, et sunt tres, Cor, Cerebrum, et Jecur. ... tamen principalitatis munus soli, quia talis materiae ... tenemus.

8a de Morbo.

Explicatis rebus ad naturalis constitutionem pertinentibus, nunc ad praeter naturales gradum facimus, qui morbus est, et sic definitur: affectus praeternaturalis laedens actionem, quarum divisio est in intemperiem, malam compositionem, et solutionem continui. Intemperies partibus similaribus est propria; sic enim mala compositio organicis, solutio vero continui utrisque communis. Affirmamus denique unionem ex defectu formali ipsius non esse principium corporis in quarto esse, prout Universitas solvimus.

Defensabuntur a supra dictante in Collegio Maiori Sanctae Mariae de Iesu Universitatis Hispalensis sub praesidio ...
D. D. D. Ildefonsi Lopez Cornejo Primariae
Cathedrae Moderatoris die ... Mensis
anno 1711

6A

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Como Cura Theniente en esta Yglesia Parrochial de señor San Il-
defonso desta ciudad de Xerez [illegible] Certifico que en vno delos libros
que [illegible] donde se escriben y anotan los nombres
delos [illegible] que en ella se baptizan, a fojas ochenta y dos buel-
ta [illegible] Capitulo segundo esta vno que es de el tenor si[gui]e[nte]
[illegible] [illegible]
Capitulo 2 — En cinco de Agosto de mil seiscientos y ochenta y cinco, yo el Lizdo. Don
Alonso Gala y Vera Cura de la yglesia Parrochial de esta Ciudad de Xerez del
Bartolome — señor San Ildefonso, Baptize a Juan Bartolome, hijo legitimo
de Bartolome Gonzalez Moreno, y de Maria Barasona, su legitima muger. Fue su
Padrino, Dn. Anttonio Ponze Mantilla vecino desta Collacion; al qual se le
amonesto el Parenttezco espiritual como lo dispone el Santto Concilio de Trento.
Nacio el niño en veinte y quatro de Julio de dicho año, fecho ut supra; e
Lizdo. Dn. Alonso Gala y Vera Cura

Va bien y fielmente sacado que concuerda con su original que
queda [illegible] en los Archivos de esta dicha yglesia, a que me remito,
y para que conste donde convenga doi la presente en esta dicha Ciudad de
Xerez en veinte y seis de Febrero de mil setecientos y onze años.

[illegible signature]
Cura

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
firmada [illegible] Cura de la Yglesia Parrochial de [illegible]
[illegible] como tal administra en ella los Santos Sacramentos
[illegible] [illegible] Certificacion [illegible]

Cuestas con [illegible]

[illegible]

Gomes [illegible] Bonaventura [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Certifico Yo el Lizdo. Juan Antto. Gonzalez thenientte de cura de la Yga. Parrochial de S. Ysidro de estacion de secca que en uno de los libros de Baptismos fechos en dicha Ygla. esta un capitulo de el thenor siguiente. a fs. treinta y ocho Buelta

En quatro de Octubre de mil setecientos, y cinqta. a. Yo el Lizdo. Alonso Perez de torres Cura de la Parrochial de S. Ysidro de estacion de secca. Baptize en ella a Maria hija legitima de Joseph de Barahona y de Maria de España fue su padrino Juan de Villalta V. de estacion en la Collacion de Sta. Maria la maior, fue aduertido de el parentesco spiritual y de lo qual lo firme = Lizdo. Alonso Perez de torres

Madre

Lo qual parece concuerda con su orijinal, que en mi po. der queda en el dho Capitulo a que me refiero y para que conste di la presente secca y Marzo veinte y seis de mil setecientos y onze a.

Lizdo. Juan Antto. Gonzalez

Pedro Velloso sso Publico en el Numero de esta ciudad de Seuilla Doy fee que el Lizdo. Juan Antto. Gonzales de quien parece certificacion de arriba parece estar firmada como se nombra es thente. de cura de la Ygla. Parroqal. de S. Ysidro de estacion de secca y como tal Administra en ella los Santtos Sacramentos [illegible] se le da entera fee y credito en juicio y fuera de el en Seuilla en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y onze

[illegible]



Doy fee que el Contenido esta matriculado del 1 año en curso de 1807 en 1808 fol 231 y de 2 en curso del 1808 en 1809 fol 232 y de 3 en curso de 1809 en 1810 fol 234 Bto y de 4 año en curso del 1810 en 1811 fol 235 cuyas pruevas tiene la del 1 año en el libro antiguo al fol 258 Bto y la del 2 año al libro nuevo corre fol 32 Bto y la de 3 año a dho libro nuevo fol 55 y la de 4 año que es el presente corresponde al fol 65 de este esc... Bartme Gonzalez Moreno K. Se vea que como ... 66

D.n Jph Bartme Gonzalez Moreno natural desta Ciu.d Como mejor proceda paresco an V.S. y digo que yo estoy gra duado de Bachiller en Artes por esta Universidad, en ella he cursado la facultad de medicina quatro años completos con el presente, mediante lo qual y que necesito gra duarme de Bachiller en dha facultad medica para ello pretendo probar como soy hijo legitimo de Bartholome Gonzalez Moreno y de D.a Maria Basaona su muger = Que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Gonzalez Moreno y de Maria Dominguez su muger legitima = y que la dha mi Madre fue hija legitima de Joseph de Basaona y de D.a Maria Gracia su muger legitima = Y que asi yo como todos los dhos mis Padres Abuelos y demas de mi linage y familia hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, ni ... conversos Gitanos moriscos u otra mala secta = ninguno de ellos ha sido castigado por el S.to oficio de la Inquisicion por ... de ... ... Judaismo ni otro semejante ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho = ni han tenido oficios viles ni mecanicos por donde desmerezcan ... ... siempre ... ... de ... Catolica = Y de como yo soy virtuoso timeroso de Dios de mi conciencia = Por tanto = A V.S. pido y suplico se sirva

de admimirme a la información que tan continuado e pido el presente pedimento, y dada con que conto baste a presentar la persona de mandar V. S. entre ne admirme para dho grado de Bachiller en medicina, habiendo aprobado que emede en la forma ordinaria pido Justicia y merzed &c.

Otrosí para en parte de prueba presento mi fe de Baptismo y la de mi Madre y por lo respectivo a dha fe de Baptismo de mi Padre hago exibizion de vna informazion ad perpetuam hecha a pedimento de mi Padre donde consta de dha fe y otros instrumentos = A V. S. suplico las aya por presentadas y exibidas dhas informazion y fees de Baptismos y protesto presentar quanto antes dha fe en forma original habiendose V. S. de servir que esta razon no se retarde mi grado pido Justicia y merzed ut supra

Br. D. Juan Bap.ta Gonzalez Moreno

Por presentada esta peticion, fees de Bapt.mo e informazion, ... que se expresan en el otro si della e la ... que a venido de la informazion de genere et moribus que se le a dado se prouehera lo que convenga. Asi lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Collegio maior hisp... de esta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y seis dias del mes de Marzo de mill setecientos y onze años.

D. Cueva — D. Vargas — D. Guerra

Bustamante

En Casa de ... en ... de ... dho dia ...

En [illegible] de mil setecientos [illegible] parezio ante mi
el presente escribano [illegible] Juan Jose Moreno de
la informacion que tiene ofrecida [illegible] tanto [illegible]
[illegible] Cuidando [illegible]
esta otra parte [illegible] [illegible]
testigo a [illegible] natural y vecino de esta Ciudad
Collacion de San Ildefonso y de edad de [illegible]
Conocio [illegible] juramento a Dios [illegible] Cruz
en forma de derecho so cargo del prometio decir ver-
dad y siendo preguntado [illegible] el tenor del pedimento
dixo [illegible] Jose Moreno y conforme a esta in-
formacion [illegible]
[illegible] Conose al [illegible] que
presenta este testigo y sabe que es hijo legitimo de Bar-
tolome Moreno y de Maria Bara su muger a quienes
conoce el testigo de vista trato y comunicacion
que conose el testigo [illegible] mismo sabe que dicho Bar-
tolome [illegible] hijo legitimo de Juan Jose Moreno
Padre del Pretendiente es hijo legitimo de Juan Jose Moreno
y Maria Dominguez su muger como tambien sabe que la dicha
Doña Maria Bara es hija legitima de [illegible]
y Maria de Ibarra su muger = que de todos [illegible]
el testigo conose y conocio a cada uno en su tiempo
de vista trato y comunicacion [illegible]
[illegible] Maternos = pero que a los abue-
los Paternos no conocio el testigo [illegible] sabe que
[illegible] de oydas [illegible] y
[illegible] adquiridas [illegible] y
que tiene dichas = y que por dichas razones sabe el
testigo que todos los referidos an sido [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza casta y generacion
de judios [illegible] conversos gitanos moriscos
[illegible] de todos ellos
[illegible] mala [illegible] Crimen de
[illegible]
[illegible] Judaismo ni otro semejante
[illegible] de hecho ni
[illegible] de derecho = y en quanto [illegible] Bar-
[illegible]
Jose [illegible] Moreno Padre del Pretendiente [illegible]
[illegible] Calle de las [illegible]
[illegible]

del s.r Comisario [illegible] Como son las
del ss.mo Sacram.to de la Parroq.a de S.r s. [illegible],
la Orden tercera de n.tro P.e Diego [illegible] de
los Reyes que toca al premio de estos offizios mecani[illegible]
que el suso dho es, Onrrado muy birtuoso, de buena
vida y Costumbres deue para si, el testigo por lo es[illegible]
do que esta Con los que le Conosen y tratan, que no, [illegible]
mesere por esta Razon y ni saue el testigo aya sali
do en los de este Linaxe otros offizios Baxos, ni meca
nicos por donde desmerezen de quienes son antes Creo
que es familia Onrrada y de buenos procederes, sin
que sobre ello aya Cosa en contrario, que no le tocan a el
testigo las generales de las leyes en manera alguna y
que es de edad de Cinquenta años y todo lo que lleua dho es
la Verdad socargo de su juram.to en que se ratifico y lo
firmo = [illegible]

Pedro Antonio [rubric]

Ante mi
Juan [illegible] Bustamante ess.no

D. [illegible] [illegible] testigo 5.

En la ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de [illegible] de mill setecientos y onze años parecio ante mi el press.te escrivano el B.r D. Juan Bartolome Gonzales y para esta inform.on presento por testigo [illegible] Cardones clerigo pres[illegible] [illegible] vezino de esta ciud.d [illegible] de S.n Salvador [illegible] [illegible] del qual recibi juram.to [illegible] y el lo hizo [illegible] que hiso y socargo del [illegible] la verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to [illegible] y firme de esta informacion = dijo Conoce [illegible] Bartolome Gonzales [illegible] que presenta por testigo [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Gonzales Martinez y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] hijo lex.mo de Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dominguez oriundos de la Villa de la [illegible] [illegible] de la Ciudad de [illegible] y tambien

Sabe que dho Miguel Barcena fue hijo lex.mo de Joseph
de Barcena y de Maria de grasia su muger que de
estos Abuelos maternos ya difuntos les Conocio de vista
trato y Comunicacion como tambien Conoce en dha forma
al Pretendiente y a sus Padres que oy viuen en esta
Ciudad y delos Abuelos Paternos solo tiene noticia de
ser los que Aqui dicho por oydas a diferentes sugetos
y de todos ellos en la mesma forma que va referido
sabe an sido [illegible] christianos viejos limpios de toda
mala Raza y generacion de moros judios mulatos ni
negros [illegible] gitanos mestizos
ni [illegible] ninguno a sido castigado por
el Santo officio dela Inquisicion por crimen de
heregia Apostacia Judaismo ni otro alguno y que no
an Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho
[illegible] officios viles bajos o mecanicos porque
[illegible] pregunta dixo que [illegible] tiene noticia que el dicho
Miguel de que el Padre del Pretendiente es hombre honrrado
de [illegible] y de buenos procederes
[illegible] limpieza
y que [illegible] [illegible]
[illegible] en su Casa [illegible]
[illegible] Con gran
[illegible] delos [illegible]
Ciudad [illegible] limpieza [illegible]
[illegible]
Abuelo el Pretendiente [illegible] muy buen Christiano
[illegible] de las
Jeneroso [illegible] Conciencia y [illegible]
Ley no tocan [illegible] tengo en manera alguna [illegible]
de edad de Cinquenta y Cinco años y todo
[illegible] y dicho dixo ser la verdad publica

y notorio publico voz y fama sin cosa en
contrario so cargo de su juram.to en que se ratifico
y lo firmo de que doy fee

D. Joseph Lopez Cordones — Ldo. D. Pedro Bustamante

V.

D. Juan Alvarado de Robles ed. de 52 a. Presb.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dichos
parecio ante mi el dho Dn. Joan Bme. Gonzalez y para esta
informacion presento por testigo al Br. Dn. Joan de Alvarado de
Robles Presb.o natural y vez.o que dixo ser desta Ciudad a la
Collacion de S. [illegible] del Sag.o en Calle de [illegible]
de quien yo el [illegible] jurament.o in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho en forma y prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedim.to dado por
el dho Dn. Joan Bme. Gonzalez y conforme a [illegible] dixo que
conoce al susodho que le presenta por testigo [illegible]
es hijo legitimo del Br. Gonzalez Moreno y Dª Maria Barona
[illegible] y sabe asimismo que dho Br. [illegible]
[illegible] fue hijo legitimo de Joan Gonzalez Moreno y Maria
Dominguez su muger y tambien sabe que la dha Mª
Baraona madre del Pretendiente fue hija legitima
de Joseph de Baraona y Maria de Gracias su muger
y que [illegible] abuelos paternos de quienes tiene noticias
y por ellos sabe fueron [illegible] todos los demas los
conocio a cada uno en sus tiempos de vista trato y comunicacion
porque los Padres de la Madre del Pretendiente vivieron
inmediatos a las casas del testigo y algun tiempo en el barrio
por cuyas razones sabe y le consta que todos los referidos
y demas de este linage y familia an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios
moros [illegible] conversos gitanos mulatos ni otra mala secta y que
ni an sido castigados por el santo oficio de la inquisicion

por Comis. del Tribunal [illegible] de la Inquisicion de Sevilla por [illegible] informe del [illegible] Hermano [illegible]
[illegible] Conocim. [illegible] 69
[illegible] que tenia [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] Caballero de la Orden [illegible]
[illegible] de Santiago [illegible] dicho [illegible]
[illegible] Pretendiente [illegible]
[illegible] Padre del Pretendiente [illegible] por un varon [illegible]
Con [illegible] [illegible] de su [illegible]
Dn. Diego [illegible] admitido por Hermano [illegible] por lo mismo
[illegible] Consultor del Sto. Oficio [illegible] de la Hermandad [illegible]
Derecho a [illegible] de la Hermandad de la Reyna [illegible]
de [illegible] de nuestra Señora de los Reyes [illegible]
de Burgos [illegible] [illegible] [illegible]
Con [illegible] [illegible] [illegible] hijo de [illegible]
[illegible] mediante lo qual [illegible] hijo de [illegible]
Virtuoso tiene para si el testigo [illegible] de [illegible] [illegible] de la ley
y que el Pretendiente tampoco desmerece = que los [illegible] de la ley
[illegible] temieron de Dios y de su Conciencia = que [illegible]
[illegible] el testigo en manera alguna [illegible]
de Sinquenta y dos años [illegible] y lo firmo [illegible]
[illegible] de su juram.to entre renglones [illegible]

Don [illegible] Bustamante

[illegible]

Auto

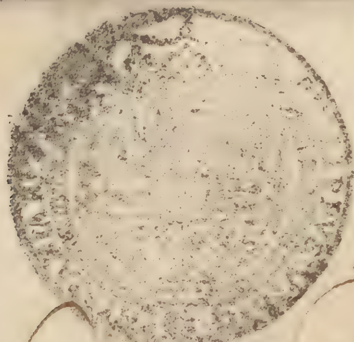
En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Marzo de
mill setecientos y onze años los Sres. Rdos. y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus
de dha Ciudad haviendo visto esta Informacion y
la que se exhibe = dixeron que aprobaban y apro

baron esta Ynformacion la dieron por bastante para el efecto que ha sido fecha Contal que el presente el Cathd.co en ella la fe de Baptismo original de su just.on [illegible] se le bueltha la que interim. ex hibida, y quedando Con esta obligacion entre el sugeto a examen para el grado de D.r en Medicina que pretende y saliendo aprouado se le de en la forma ordinaria y se assiente en el Libro de grados la oblig.on de traer dha fe de Bap.mo para su efecto. Autos lo qual se les al Cuidado del presente Secretario y asi lo proveyeron y firmaron.

[illegible signatures]

Cuenca

Bustamante



SELLO QV[...]O, AÑO DE
MIL SETEC[...]TOS Y ONZE

Yo Joan Garcia Duran escrivano pp.co de esta villa de la Corte de la Torre la R.l certifico i doi fee a los señores que el presente vieren como por un libro donde se escriven los que se an bautizados en esta villa a i un capitulo del tenor siguiente —

Capitulo

En Juebes onze de Junio de mill seis cientos i quarenta y ocho años yo Fran.co Guerra Muñis cura de esta villa de la Corte de la Torre la R.l baptice a Bartolome hijo de Joan Gonzales moreno i de su muger Maria Mexia fueron sus padrinos Joan Gonzales de Ezquivar i Maria Gonzales su muger advertiles la cognacion espiritual i lo firme = Fran.co Guerra muñes

Concuerda con su original de donde fue sacada que original bolvio a llevar en su poder el lic.do D. Benito Fernandez Duran cura i beneficiado de esta villa que firmo aqui su recibo a que me refiero i porque conste donde convenga doy el presente en esta villa de la Corte de la Torre la Real en veinte de abril de mill setecientos onze a. En fee de verdad lo firme i signe —

En testimonio de verdad

Benito Fernandez Duran
Cura

Joan Garcia Duran
esc.no p.co

Sevilla   Año del S.r de 1711

Expte. N.º 6.   77

Auttos sobre el grado de Br. en Medicina de Dn. Franco. Antt. Joseph Soldan Carnero N. de Sevill.a Ciud. y diocesis

el Contenido D. Alonso franco Joseph Soldan Cornejo n.
de Sevilla se ha graduo de B. en Artes en 26. de oct.e de 1708 Sora
sexta post Meridiem y oido el Curso de 708 en 709 tiene con el presente los
tres cursos completos del Curiente de dho año de 709 con todos ellos ma
triculado y probados excepto este año q. y faltandolos dos tercios q. pretende se le dispensa
cia como todo consta de los libros de grados matr. y pruebas a que me re
fiero y de ello doy fee

franssisco Alonso Josephs Soldan y Cornejo natural de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo: que yo he cursado en esta Universid. la facultad de Medicina quatro años con el presente en que soi actualm.e B.l de la Clase y he procurado el aprovecham.to como a V.S.a Consta, y aunq. por estatutos y estilo se requieran informaciones de genere et moribus para este grado, tambien es constante q. el D.r D.n Alonso Cornejo mi Padre q. lo es del Claustro medico, y Cathedratico de Prima de dha facultad, y el D.r D.r Josephs Cornejo mi hermano, q. lo es del Claustro de Canones y Cathedratico de Decretales Maiores ambos para sus grados de L.do y D.r tienen echas dhas ynformaciones con todo rigor; mediante lo qual, y estar yo graduado de B.r en Artes V.S.a se a de servir de dispensarme el tiempo que falta de este presente Curzo, y el haser dhas informaciones de genere admitiendome solo la de moribus et vita, q. incontinenti ofresco, y dada la parte q. baste, y aprouada=

Suplico a V.S.a mande se me admita examen para el grado de B.r en Medicina y siendo aprouado q. se me de en la forma ordinaria pido Justicia con merced. &

B.r franssisco Alonso Josephs
Soldan y Cornejo

Auto — Por Presentada esta petizion et contenido en ella por auto de la Inform.on de Moribus que ofrezel esta Se prov[e]era lo que convenga en quanto a sus pretensiones = lo mandaron los S.es R.or y Consill.os del Coll.o M.or Univ.d de Sevilla en ella en tres de … de mill setecientos y onze años ==

Bustamante

Yns.on
D. Fran.co Sodossa edad 34 a. =

En la Ciudad de Sev.a en … de … de mill setez.os y onze años parezio ante mi el pred.o Secret.o el S.or D.n Fran.co Alonso Joseph … y Cornejo y para las informaciones q tiene ofrezi[das] y le estan mandadas dar por el auto de arriba presento por testigo a D. Fran.co Sodossa V.o desta Ciudad Coll.on del Sagr.o de S.n … jurando a D. y una Cruz q hizo conforme a derecho y so cargo del prometio decir Verdad y siendo pregun[tado] por el thenor del pedim.to de los …. y todo conforme a estatutos = Dixo conoce al dicho q le presenta por testigo y save que es Virtuoso y generoso … y de … bien inclinado a la Virtud y letras y q es de muy ordinario frequ[entar] los Santos Sacram.tos de las penitencia y Eucharistia por cuyas razones tiene por cierto el testigo q dho D. Fran.co merece qualquier empleo y especial el grado q pretende, todo lo q

por las muchas familiaridad y comunicacion
que dho testigo tiene con dho D. Fran.co y por averlo
visto ser y pasar asi y ser cierto sin cosa
en contr.o y q. los gen.s de la ley no le tocan en
manera alguna y q. es de edad de treinta y q.tro años
y todo la verdad so cargo de su juram.to en q.e
se ratifico. Y firmo de que doi fee

Fran.co Cordova

D.n Fr.co Bustamante
Not.o

Test.o
D. Joseph
de Plata v.o
de esta ciudad
collar. de Me
gravio cle
rigo de
ment. 24 a.

En la ciudad de Sev.a en dho dia mes y
año dhos parecio antes mi dho l.do D. Alf.o Fran.co
Joseph Ernesto y para esta informacion presento
por testigo a D. Joseph de Plata V.o de esta ciudad clerigo de men.s
de q.n recivi juram.to a Dios y una cruz q. hizo con
forme a derecho y so cargo del prometio decir
verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to presentado por el susodho: Dixo le
conoce de vista trato y comunicacion de mucho
tiempo a esta p.te y sabe que es muy buen christiano
virtuoso theme-roso de Dios y de su conciencia fre-
quentando continuam.te los santos sacram.tos de la
penitencia y eucharistia y q. asi mismo es muy
aplicado a los estudios y de buenas costumbres
todo lo qual sabe el testigo por averlo visto
mediante las gran familiaridad que el testigo
tiene y a tenido con el susodho y demas de

Alos de su familia y por ser cierto sin cosa en contr.ª pub.ca y notor.ª q̃ los gen.s delas ley no le tocan en manera alguna que es dc edad de veinte y cinco años y todo la verdad so cargo de su juram.to en q̃ se ratifico.

Josephe d Plaza

L.do D.n J. Bustamante

Test.°
D. Martin de Mendivil Coll.on de el Sagrario Venido Subdi acono edad 22 a.

En la ciudad de Quito en dho dia mes y año dhos parecio ante mi el presente secret.° dho Pr. D. Fernando Al.° Cornejo y para esta inform.on presento por testigo a D. Martin de Mendivil Col.l del Sagr.o de esta ciudad diacono de q̃n recevi juram.to a Dios y una Cruz que hizo conforme a derecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo pregunt.do por el thenor del pedim.to de dho pand.to y conforme a estatutos de Univer.d Dixo Conoce al susodho q̃ le presentar por testigo y sabe es sugeto muy aplicado a las virtud tem.r de Dios y de su conciencia inclinado a buenas costumbres q̃ frecuenta ordinariam.te los santos sacram.tos de penitencia y eucharistia y que asi mismo es muy estudioso por cuyas razones tiene por cierto este testigo que el susodho es benemerito del grado de D.r en medicina que pretende y de otro qualquier empleo o dignidad lo qual sabe el testigo

Por auerlo visto mediante las muchas famí
liaridad y comunicacion que el testigo tiene con
dho D. Fran.co sup.te y demas familias y por la
ser cierto sin cosas en contr.o publico y not.o
publica voz y fama que las gen.s de la ley no
tocan al testigo en manera alguna que es
de edad de veinte y dos años poco mas o menos
y todo lo verdad so cargo del juram.to que
fecho tiene en que se ratifico y firmo de que doy fee

Martin de Mendeville

S.do
S.n P.o Bustamante
ss.o

Autto

En la ciudad de Sevilla en quatro de diz.e de mill
setecientos y onze años los ss. R. esa.nos y consull.s del Coll.o
M.or Univ.d de dha ciudad vista esta inform.on de mili
bus de vita la aprobaron y dieron por bastante y por
las causas y motibos que refiere que son noto
rios dispensaron sin que sirva de exemplar a los
demas informaciones de D. Fran.co Alonso Cornejo las demas inform.
de limpieza lo que se entiende sin perjuicio de los
derechos de secretaria y mandaron se le ad.
mita a examen para el grado de B.r en Medici
na dispensandole asi mismo los dos tercios que
faltan a este curso y siendo aprobado en
el examen se le de dho grado en la forma
ordinaria y asi lo proveyeron y firmaron de
que doy fee

S.do
S.n P.o Bustamante
ss.o

Sevilla — año — 1711

Exte. Nº 7

Juan Pedro Lucatto[?]

Informacion fecha por el S.r Lic.do Medrano ... de Medrano ... del ... 2 ... Juan ... por ...

Despachado p.r Venalidad

D. O. M.

HAS MEDICINÆ ET PIÆTESES EXNRA ANG ELICI PRECEPTORIS DOCTRINA DEPROM TAS B. D. SEVASTIANUS MEDRANO DE GUEVARA D. O. S.

Thesis Prima de temperamentis.

Corpus humanum medicinæ obiectum [illegible] [illegible] alia includit temperamentum, et sic pluribus relictis dico, [illegible] temperamentum qualitatum est concreta mixtio qualitatum orta ex mixtione elementorum in [illegible] [illegible] sit [illegible] instrumentum necessarium ad [illegible] [illegible] perfectiones operationes. Novimus differentias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] temperamentum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Thesis 2.ª de humoribus.

[illegible]

Thesis 5.ª de morbo

[illegible] naturali constitutione homo recedit [illegible] [illegible] [illegible] quare de morbo agentes eius definitionem explicamus, est affectus præternaturalis [illegible] sensibiliter opera[illegible] primo, et per se: de illo etiam afirmamus in entitate reali positiva consistere, et quod in parte sola viuente, ut in proprio subiecto in [illegible] [illegible] [illegible]vere. Demum [illegible] solutionem [illegible] esse morbum [illegible] [illegible] partibus similaribus, et dissimilaribus.

Thesis 6.ª de febribus

In hoc tractatu incipientes sicut in [illegible] a definitione dicimus, quod febris est calor extraneus accensus in corde, a quo medio sanguine, et spiritu per venas, et arterias distribuitur, et in flammatur



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Sebastian Medrano vecino desta Ciud. como mejor proceda digo que yo e estado estudiando en la Universidad de Sevilla la facultad de Medicina en la qual pretendo graduarme y para poder hacerlo necesito que V. md. me reciua Informon. por los Capos. siguientes =

1. Primeramte. que yo soy hixo lexmo. del lexmo. matrimo. de Sebastian Medrano y de Mar. de San Geronimo auido en su lexmo. matrimonio y que como a tal su hixo me an criado y alimentado y reconocidome por tal =

2. Lo segundo que dhos mis Padres son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Moriscos Judios y demas [illegible] y otra qualquiera infeccion y lo mismo fueron Gonzalo Medrano y Catha. Sanchez mis abuelos y que toda su familia esta tenida y reputada en esta comun opinion sobre que daran razon los testos. =

Abs. Pater.

3. Lo tercero que dha Mar. de San Geronimo mi madre nacio en la Villa de Villanueva del Fresno donde vivian sus Padres y en ella fue baptizada, y que todos los papeles y libros que auia en dha Villa y su Iglesia se perdieron con la ocasion de las guerras pasadas con Portugal por estar dha Villa inmediata a la Raya de Portugal y que todas las fees de Baptmo. de las personas que se auian baptizado en dha Villa se perdieron y entre ellas la de la dha mi madre por cuya razon no se puede encontrar la Partida de su Baptismo, como todo es publico, sobre que diran los testos. lo que supieren dando razon =

Supco. a V. md. me reciua dha Informon. por el thenor de estos Capos. por el qual se examinen los testos.

dada con la demanda entregar original en
manera que haga fee para usar de su dro interpo-
niendo V.S. en ella su authoridad y judicial decreto
en justicia que pido Juro en forma &c.a =
Ldo Joseph Juls. de Lima

Por presentado por el S.r D. Pedro de Castro Cardenas Vicen-
tello Sampedro y piedra abundante Coron.l desta governacion
lla y Pueblos. La Vbo por presentada y en su vista mandaron
... de la información que ofrece ...
... Su Señoria lo mandó y firmó
en esta Villa de Ypiras ...
... de Juls. Suarez Ponze =

Castro

Cerv... Aldana

En la Villa de ... de los Cau.s en dho dia mes y año dho
Su Señoria dho Señor Gov.r de presentacion de la parte, ...
... Jurado segun forma de dro. del Lic.do D. ...
... Cruz ... Guerrero Albarado perez Vitero ...
desta Villa y comisario ... del S.to Oficio de la ...
cion de la ... y lo ... seguir ...
al thenor de los Capitulos insertos en el pedimento ...
lo siguiente

1.o Al primero Capitulo dixo ... a D. Sebastian ...
... desta ... lo vio ...
de ... del ... de ...

a Visto de su [illegible] Nombramiento y aviso que
a cuenta [illegible] Llamamiento de S.S. y que a ellos
de Pueblo. Sabe este testigo por aberlo visto [illegible]
assi [illegible] continuado y lo sabe por ser de [illegible]

2 Al segundo Capitulo dixo sabe que dichos sus padres
y abuelos Son christianos viejos limpios de toda raça de la gente
y generacion de Moros, Judios, ni conversos, ni de los nuevamente
convertidos, ni penitenciados por el Santo Oficio
y [illegible] fueron Gonzalo Merino y Catalina Sanchez
sus abuelos y toda su familia a estado y esta entre buena
fama y opinion assi entre [illegible] como fuera de ella sin
lo aver oydo Publicamente [illegible] y comunicacion que con ellos a
tenido y responde

3 Al tercero Capitulo dixo sabe que el dicho [illegible]
[illegible] natural de esta Villa de Villanueva
[illegible] parió en [illegible] fue Baptizada y todos
[illegible] Segun [illegible]
[illegible] que [illegible] en la [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] persona [illegible] de [illegible] lo qual
[illegible] de [illegible]
[illegible] que como [illegible]
[illegible] de la [illegible] a hecho [illegible] que [illegible]
[illegible] de dicha Villa [illegible] Libros de
[illegible] que [illegible] a [illegible]
[illegible] para [illegible] que es [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

fo. 2

En la ciu[da]d de Xerez de los Caualleros en el año del
mes y año dhos su señoria dho señor Gou[ernad]or de presenta-
zion de la parte rezivio Juram[en]to segun forma de dere-
cho del Lizenciado Christobal Rubio Perez vezino
vezino de esta ciu[da]d y Comisario de la Santa Cruzada, ha
sido segun su estado y preguntado al thenor de los ca-
pitulos inzertos en el pedimiento dixo lo siguiente

1º Al primero capitulo dixo conoze a D[o]n Sebastian Me-
drano el qual es hixo lexitimo y de lexitimo matri-
monio de Sebastian Medrano y de Maria de San Geroni-
mo abidos y tenidos de tal lexitimo matrimonio y como
tal lo criaron y alimentaron llamandole de hijo
y el a ellos de padre. Sabelo el testigo por aberlo visto
ser y pasar asi sin aver cosa en contrario y res-
ponde.

2º Al segundo capitulo dixo saue que dha Maria de
San Geronimo madre del suelo presenta naçio en la
villa de Villanueba del Fresno y todos sus padres son
christianos viejos limpios de toda mala raza de mo-
ros moriscos judios ni mulatos ni de los nueba mente con-
bertidos al gremio de n[uest]ra Sagrada Religion y lo
mismo fueron Gonzalo Medrano y Cathalina San-
chez sus abuelos y toda su familia a estado y
esta en esta buena fama y opinion asi en esta ciu[da]d
como fuera de ella. Sabelo el testigo por el mucho
trato y comunicacion que con esta familia a the-
nido y responde.

3 Al terzero capitulo dixo saue que sus padres y su...

baptizal que le presente [illegible] dicha Villa de
Villa nueba del Chorro donde nazieron y que
alli fueron baptizados y que todos los papeles
y libros que avia en dicha Villa y su yglesia se que
maron con la ebacuacion de las armas y gente con que
aquel por ser dicha Villa sin [illegible] entraron de tal
[illegible] de forma que todas las fees de baptismo [illegible]
y abelaciones se perdieron, todo lo qual le consta al
testigo [illegible] por ser assi publico y notorio y lo
que lleba dicho es la verdad para el juramento
que hecho tiene [illegible] y [illegible] y que es de edad
de quarenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo
con su merced

Testado [illegible]

Christoptobal
y Rubiales

[illegible]

En la villa de [illegible] de los Cavalleros en diez y ocho
dias del mes de [illegible] de mill setecientos y [illegible]
dicho Señor Governador [illegible] la presentacion de los
[illegible] vezinos [illegible] en forma [illegible]
Thomas Gonzales [illegible] de [illegible],
y [illegible] fue preguntado al thenor de los
capitulos [illegible] presentado [illegible]
siguiente

Vº Al primero capitulo [illegible]

Medina el qual es hixo lexitimo y de
legitimo Matrimonio de Sebastian Medi-
na y de Maria de San Geronimo su Muger. a
Visto y criado de su lexitimo Matrimonio y
como tal lo criaron y alimentaron llamandole
hixo de ellos y del Resto de Padres sauelo este
testigo por el mucho [illegible] ser comunicador que todo lo [illegible]
Con. [illegible] y lo Responde

2 Al Segundo Capitulo dixo que saue que dhos sus
padres son christianos viejos limpios de toda ma-
la raza de Judios, moriscos, Moros ni mulatos ni
de los nueba mente Conbertidos al gremio de nuestra
Sagrada Religion y lo mismo fueron Lorenzo
Medrano y Chatalina Sanchez sus abuelos
y toda su familia a estado y esta en esta Buena
opinion y fama en esta Ciu.d como fuera de ella
sauelo este testigo por el mucho que los a tratado y co-
municado a su familia y res.de

3 - Al tercero Capitulo dixo saue que dha. Maria
de S.n Geronimo Madre del querellante fue bau-
tizada en la Villa de Villa nueba del Fresno donde
nazio y asimismo alli Vivian sus padres y todos
los papeles y libros que avia en dha. Villa y su Ygle-
sia se perdieron por la ocasion de las Guerras de Castilla y
Portugal. Por estar dha Villa [illegible] en medio
de la Raya, de forma que [illegible]
Bautismo de las Personas que [illegible]

siado en dha. Villa se perdieron tan mismo
las ocasiones, y entre ellas la dela suyo dha
porque se an quemado como se quemaron otros
papeles q. se quemo en la dha Villa y aunque este
baxo con libertad para el su ... q. fho en
que se afirmo y ratifico y que es de edad de
quarenta y tres años poco mas o menos
y lo firmo con su md. [illegible]

Castro [illegible]

Thomas de [illegible]

Ante mi [illegible]

En ... de Xerez de los Caballeros a Veinte y Dos
del mes de Marzo de Mill Setecientos y onze años el Señor
Dn Pedro de Castro Cardenas y Rivera Baron de Lorca San
Pedro y Piedra abundante, Coronel de Infanteria ...
de lo politico y militar de esta Ciud. ...
por su Md. con vista de esta Informacion ...
... Mandar y mando se le entregue original a la
parte. para que use de ella como le convenga en lo qual
Su señoria interpone su autoridad
y decreto Judicial quanto puede y a lugar en
dro. Para su ... fee ...

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[illegible] de la Guerra [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Andres [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

Puebla [illegible] [illegible] del mes de [illegible] [illegible] Andres Fernandez [illegible] Sebastian [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Andres Fernandez [illegible] [illegible] en dicha Puebla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en que [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

Nos

Los M[illegible] de la [illegible] y de la Real

Hazienda [illegible] [illegible]

[illegible] Testigos [illegible] [illegible] y [illegible]

a los Señores que la presente vieren que Gar-

cia Sanchez [illegible] y Don Pedro Alonso

de la Vega [illegible] quien ban todas [illegible]

Ejecuzion de la fossa aviertada con
Jabierza como se nombran el dho
Garzia Sanchez de la Parrochia de
Señor San Xptoval, y el Dn Pedro Albarez
de la de señor San Miguel de esta Villa y la
firma y letra de los susodichos es la misma que ho-
teng acostumbran hazer y a las zertificaz.nes
que an dado y dan se le a dado y da entera
fee y credito en juizio y fuera del y para
que dello conste damos el presente en la
Villa de Xerez dies [illegible] quentos
dias del mes de marzo de mill seiscientos
[illegible] años

Alhemo [illegible] escrivano
[illegible] escrivano publico
[illegible] escrivano
[illegible] escrivano



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Doi fe que el cont.te D. Sebastian de Medrano tiene los años de Medicina en
esta forma Matriculado del 1.o año en [illegible] doi fol. 232 = Y el cursete sig.te
doi que correspondia a ser seg.o año le [illegible] matricula; y en el [illegible] en dho
se halla Matriculado de 2.o año fol. 234 = y en el [illegible] se halla matricula-
do de 4.o año fol. 235 = cuias pruebas tiene a el 4.o año lib. nuevo cont.te fol. 202 [illegible]
del cursete en que no esta Matriculado esta su prueba [illegible]
bro nuevo fol. 43. Y la del tercer año esta a dho libro nuevo fol. 56 = Y la del 4.o año a dho
[illegible] fol. que se [illegible]
en el [illegible] tiene su cedula 9 [illegible] su prueba a fol. que se [illegible]
[illegible] Graduose de B.r en virtud de [illegible]
el año pass.do de 1708 de que [illegible] asi mismo doi fe

D.n Sebastian de Medrano natural de la
Ciu.d de Xerez de los Caualleros Dioces. de
Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S.a
y digo, que io estoi graduado de B.r en artes por esta
Univ.d y en ella he cursado la facul.d de Medicina
tres años completos con el presente, y el cursete
de setecientos y nueve, los quales tengo todos proba-
dos en tiempo, y en ellos solo ai el defecto de una ma-
tricula de dho cursete, cuia prueba se halla puesta
en tiempo, de lo qual se califica la asistencias a dho cursete
y que sin duda seria por olvido, o semejante descuido
mediante lo qual, y la facultad que V.S.a tiene para
dispensarla en dhos terminos espero merecer a V.S.a
dha dispensa, y atento a tener de esta forma mis cursos
corrientes p.a el grado de B.r en Medicina necessito probar
como soi hijo legitimo de D.n Sebastian de Medrano, y
D.a Maria Tapia de S.n Geronimo = y que dho mi P.e
fue hijo legitimo de Gonzalo Medrano, y de Catalina
Sanchez su muger, y que dha mi Madre fue hija legiti-

de Dn Juan Maraver, y Da Maria Lapiña su
Legitima Muger= y q assi io, como los dhos mis
Padres, Abuelos, y demas de mi linage, y familia he-
mos sido, y somos Christianos Viejos Limpios
de toda mala rassa, cassta, y generacion de Judios,
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos ni otra
mala secta= y q ninguno de todos ellos hasido
castigados por el sancto ofisio de la inquisicion,
por Crimen de Heregia, apostasia, judaismos, ni
otro alguno, ni han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni han tenido ofisios viles
vajos, ni mechanicos por donde degeneren de quien
son= y de como io soi virtuoso, temeroso de Dios
y de mi Concienca portanto

A Vsa pido, y suppco sersirua de admitirme infor-
macion, q incontinenti ofrezco al tenor de este pedim-
ento, y dada en la parte q baste, se aprueve, y aprob-
ada mande Vsa entre a esamen pa dho grado de
Medicina, y saliendo aprobado, q se mide en la
forma ordinaria pido Justa y merced Va

Otrosi q en parte de prueba pressento mi fee de Bapmo
y la de dho mi Pe y por lo q toca ala de mi Me digo,
q es caso imposible pressentarla; pues esta fue
natural de Va de villanueva del fresno Contigua
a la raia de portugal, cuio lugar en la ocasion de
las guerras passadas se quemo por los enemigos, de q
resulto no quedar papeles alg., ni hallarse fees de
Bapmo de aquel tpo, como lo referido es notorio

y Copia de la inform.on q.e presento, y juro, y de
lo articulado a la tercera pregunta, cuia prob=
anza se hizo aora en o cassion q.e yo sin esta
noticia passe a pedir la fee de Bap.mo de mi Madre
y siendo necessario podra V.S.a mandar q.e sobre
el d.e punto tambien sean examinados los testigos
d.s pensando en un caso como este el q.e no pre-
viendo d.ha fee de Bap.mo sobre ser hecho impossible
p.do Justicia y merced ut supra, y p.a los efectos q.e
aia lugar hago exhibicion de mi titulo de
ordenes menores V.ª

B.r D.n Sebastian Medrano de Guevara

Auto

Por presentada esta peticion i l.s instrum.tos que en ella se con-
sitan, el conten.do en ella de parte de la inform.on que ofre-
ce, y fecha se proveera lo que convenga en quanto a
su pretension = lo mandaron los S.res Pres.te y Cavildo de esta S.ta
Iglesia Mayor de Santa Mar.a de la Ciud. de
de Sevilla en ella en ocho de abril de mill setecientos y once a.s

Cuenca — D. Barrag.n — Mtro. — D.r Guevara

Bustamante

Inform.on

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes
de Abril de mill setez.os y onze años ante mi el
pres.te secret.o el B.r D.n Sebastian de Medrano para la
la informacion que tiene ofrecida presento por

testigo ... D. Juan Lopez Serrano Clerigo Presbitero
natural que dixo ser de la Ciudad de Xerez de la
Frontera Vez.o de esta Ciudad del [illegible] e
la Laguna del qual recevi juram.to que hiso in
Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y so
cargo del prometio decir verdad y siendole pregun
tado por el tenor del pedim.to de dho Sebastian y con
forme a el, dixo conoce al susodho que la
presenta por testigo y save que es hijo leg.mo de Se
bastian [illegible] y D.a Maria Topina [illegible]
su muger, tambien save que dho Sebastian
Padre del Pretendiente fue hijo leg.mo de Ignacio
Medrano y D.a Cath.na Sanchez que a todos los dhos
Conoce y Conocio el testigo de vista trato y comuni
cacion y que de oydas a sus mayores, y ma[illegible]
[illegible] Save asi mismo que dha D.a Maria
Topina madre del Pretendiente fue hija
leg.ma de Joan de Maraver y D.a Maria Topina
y que todos los susodhos y los de esta familia
an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios
moros conversos gitanos negros moriscos ni otra
mala secta y que ninguno a sido castigado por
el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de He
regia Apostacia Judaismo ni otro ni Cometido deli
to de infamia de hecho ni de derecho ni teni
do oficios viles vajos ni mecanicos antes estan
[illegible] de buenos procederes y que dho

Pretendiente tiene un herm.no entero q se llama
el D.r Gonzalo Medrano Clerigo Presv.o en d.ha Ciudad de
Xerez de los Cavalleros y que el Pretendiente es Virtu
oso themeroso de Dios de su Conciencia que los Señ.s
de la ley vote tocan al testigo aunq se casio de teste
de la ley [illegible] todo la verdad publico y notorio sin cosa
y quatro a.s [illegible] de su juram.to en que se ratifico y
en Contrario Leyosele de Rephuram.to [illegible]
firmo de que doy fee que es cierto y notorio que la Villa de Villa
nueva del fresno donde [illegible] la m.e del pretendiente se quemo por los enemigos en las
guerras pasadas con Portugal y se persuade a que se quemarian tambien los papeles y esto
dixo en D.r al ultimo dicho porque fue preguntado y despues del mismo juram.to en que tambien
se ratifico y dello doy fee

Ldo
Juan B.ta Bustamante
Lic.do

[illegible]

J.l

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes
de Abril de mill y seis.tos onze a.s [illegible]
d.ho B.r D. Sebastian de Medrano [illegible] esta informa
cion presento por testigo a [illegible] de los Cavalle
ros al [illegible] de [illegible] Vezino de [illegible]
la Parrochia de S. [illegible] Vezinos de esta
Ciudad del qual recevi juram.to a Dios y a una Cruz en
forma a derecho [illegible] y so cargo del prometio decir
Verdad y siendo preguntado por el pedim.to de d.ha
[illegible] conforme a el [illegible] = Dixo Conoce al d.ho D.n
D.n Sebastian y conoce a [illegible] Sebastian de
Sebastian que le presenta y save es hijo lex.mo de Sebastian de
Medrano y de D.a Maria [illegible] de S. [illegible] y que el d.ho Sebastian
Medrano es hijo lex.mo de Gonzalo Medrano y de D.a Cathalina Sanchez su mu
ger y tambien save que d.ha D.a Maria [illegible] Madre
del Pretendiente fue hija lex.ma de Joan [illegible]
y D.a Maria [illegible] que a todos los referidos excepto el
Abuelo materno de quien no se acuerda muy bien les
Conocio de vista trato y Comunicacion y save que todos ellos
an sido y son christianos viejos limpios de toda

mala Raza Casta y generacion de Judios mulatos Gitanos con
uersos moriscos ni otra mala Secta y que no an sido cas-
tigados por el Santo offiçio de la Inqqon ni an Cometido
delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido
offiçios viles ni mecanicos por donde degeneren ni pi-
erdan de quienes son antes bien que es familia y
honrrada y de buenos proçederes y el Pretendiente
temeroso de Dios y de su conçiençia = y en quanto al ultimo
otrosi porque fue preguntado dixo que es Cierto que la
Madre del Pretendiente fue natural de la Villa de
Villanueua del fresno y que estas en la ocasion de
las Guerras pasadas y antiguas Con Portugal se quemo
por los enemigos Conque no sera dable quedasen
papeles de aquel tiempo y que esto es publico y notorio
Como tambien la bondad que tiene dicha de esta
familia y que Dn Gonzalo Medrano Pherez Ver de
Xerez de los Caualleros a quien Conoce el testigo
es hermno entero y lexmo del pretendiente y que las
Genes de la ley no le tocan al testigo en manera
alguna que es de edad de quarenta as. y todo lo que
tiene dho la Verdad so cargo de su juramto en que
se ratifico y no firmo de p. no sauer = no = Vor
no sauer = p.
Ante mi
Sebn Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes
y año parecio ante mi el dho Dn Sebastian de
Medrano y para esta informacion presento
por testigo a Dn Joan Alvarez [illegible]

Vezino deesta Ciudad Digo natural y Vez.o dela Ciudad 85
de Xerez dela Cavallera residente al presente
en esta del qual Reçiui juram.to a Dios y a una Cruz
Conforme a derecho q̃ hizo y socargo del prometio
decir verdad y siendo preguntado por el pedim.to
de el dho d.n Sebastian y Conforme a Estatutos dixo
que Conoce al sus.dho q̃ le presenta y saue es hijo
leg.mo de Sebastian de Medrano y D.a Maria Espina
de S.r Ger.mo su muger a quien y Conoce el testigo de
vista trato y Comunicacion y a oydo a sus mayores
saue q̃ los Abuelos de dho Pretendiente fueron los
Paternos Gonçalo Medrano y D.a Cathalina Sanchez y
los maternos Joan de Marquez y D.a Maria Espina
y q̃ de todos los dhos tiene noticias y saue an sido y
son christianos viejos limpios de toda mala Raza
Casta y generacion de Judios mulatos Conuersos Gitanos
Moriscos ni otra mala Secta que ninguno de ellos
a sido Castigado por el Santo ofiçio dela Inqq.on ni
an Cometido delito de Heregia Apostasia Judaismo
ni otro ni Cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho ni tenido ofiçios viles baxos ni me
canicos por donde degeneren de quienes son
antes bien q̃ an viuido siempre baxo dela
profession de nuestra santa fee catholica que es
familia honrrada y de buenos procederes y que el
Pretendiente es virtuoso temeroso de D.s y de sus
Conçiencia y en q.to al otrosi del pedim.to porque
fue preguntado dixo que la M.e del Pretendiente
es natural de Almunia del fresno y que esto
es hecho notorio que en los buenos partidos con

Portugal lo quemaron y destruyeron en cuyo
motivo sin que en ella quedasen papeles de
aquel tiempo y iti que no es doble que parezca
la fee de bautismo del Pretendiente digo de la madre
del Pretendiente quien tiene un hermano
sacerdote que llaman Don Gonzalo Medrano
y G. las Gen. de la ley no le tocan al testigo
que es de edad de veinte y tres a. y todo la
verdad de su juramento en que se ratifico y lo
firmo de que doy fe = Fdo

D. Bustamante

Auto

En la Ciud. de Sev.a en nuebe de Abril de mill setecientos y onze años los Ms. Rs. señores Consiliarios del Collo. Mor. Ins.te
este [illegible] Vista esta Inform.on que se presenta y demas que
[illegible] dixeron la aprobaban y aprouaron para el
efecto que se pide [illegible] la causa en ellas [illegible]
dispensa el defecto de la fe de Bau.mo de Madre = Y en q.to a la
falta de Matricula del Pretendiente se dispensa por aora y por que
no se le dilate el recevir el grado [illegible] para otro no
sirva de exemplar el dispensarse dha Matricula sin que
preceda saber Inform.on de la causa motibo que fue [illegible]
lo q. no tenerla [illegible] por [illegible] Ms. satisfaccion de la Secretaria
[illegible] de Informar el presente Secretario de la certeza de [illegible]
[illegible] de mas de la prueba que tiene dispuesta en dicha [illegible]
[illegible] Matricula de lo qual se entienda sin perjuicio de
[illegible] derechos del secretario y [illegible] de la Informacion que se debia [illegible]
y entre a examen y [illegible] siendo aprovado se le de en la forma [illegible]

Mr. Fran.co [illegible]
[illegible]

Dr. [illegible]

Br. [illegible]

Bustamante

Sevilla 4 Abril de 1711 as. 86

Expte. N.º 8

Ynformaciones de limpieza de sangre del Br. Don Pedro Joseph de Cote, natural de la Villa de Guadalcanal, Medico de Medicina de Sevilla, Ydiocesis

Graduado en Medicina ... hora circa 10 post meridiem ... per literas A. =

Aprobadas ...

Bustamante

D. O. M.

EIVSQVE BEATISSIMÆ DEIGENITRICI

AB OMNI HÆREDITARIÆ LABIS CONTAGIONE SEMPER IMMVNI,
HAS E APOLLINEA ARTE DECERPTAS THESES SVVS IN ÆVVM CLIENS

BACC. D. PETRVS IOSEPHVS DE COTE, ET LOSSADA,

DIACONVS DICAT, ET CONSECRAT.

PRIMA THESIS.
De Elementis.

Elementum est minima pars eius rei, cuius est Elementum. Quatuor sunt pro mixtis necessaria. Omnia in perfecto mixto dari debent, in eoque non secundum formas substantiales; sed secundum virtutes Elementa manere, tuemur.

SECVNDA THESIS.
De Temperamentis.

Temperamentum est congrua mixtio Elementorum ad actiones vnius cuiusque

QVARTA THESIS.
De Spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum, & levissimum omnium, quæ in humano corpore reperiuntur. Dividitur in animalem, vitalem, & naturalem. Vitales sunt corde calidores, ab ipsoque solo generari pro comperto habemus.

QVARTA THESIS.
De Morbo.

Morbus est affectus præter naturam primò, & per se lædens sensibiliter operatio-

SEPTIMA THESIS.
De sanguinis missione.

Sanguinis missio est evacuatio vniversalis facta per artem in subsidium eius, in quo fit, indicata à vitijs massæ sanguinariæ; quæ indicatio stat in qualitate, quantitate, & motu, estque remedium vtile in Medicina. Dividitur in evacuatoriam, derivatoriam, & revulsoriam.

OCTAVA THESIS.
De Purgatione.

Purgatio est evacuatio per

87

Certifico aver escrito yo Pedro de Cotte al ... de Medina que començo a primero de Abril y acabo a fines de Mayo de 1595 y por verdad lo firme.

Antonio ...

88

Nos los DD. Cathedratticos en la facultad de medizina desta Vd de esta villa certificamos q Dn Pedro Joseph de Cos Tolosada ha assistido a este curso que començo por octubre de mil setezientos y seis y acabo en este mes de abril de mil setezientos y siete y lo firmamos

Dr Juan Franco Lopez Crespo — Dr Antonio Ortiz — Dr Pedro [illegible]

[illegible] 1706 en 1707 fol 230 [illegible]
[illegible] 1707 en 1708 fol 231
[illegible] 1708 en 1709 fol 232 [illegible]
[illegible] de 1709 - fol 233

[illegible] D. D. [illegible] en cuerpo, en maiestra desta universidad [illegible]

certificamos que Dn Pedro Josef [illegible] de [illegible] ha asistido a este curso de [illegible] hasta octubre

mil setecientos y siete [illegible] firmamos

[illegible] [illegible] Pastor



Nos los DD. Catredaticos en la facultad de medizina desta Vd. de... zer-tificamos que Dn Pedro Joseph de Cotte y Losada ha asistido a este curso que comenzo por octubre de mil setezientos y ocho y se acabo por mayo de mil setezientos y nueve y por verdad lo firmamos ...

[illegible] Dr. Marino [illegible] Dr. D. Pedro [illegible]

Certifico yo el Doct.r D.n Agustin Sarmien-
to Cura Rector de la Parrochia de San
Sevastian desta Ciudad de los Reies, que en
un libro grande intitulado Libro decimo
en que se escriven las partidas de Bap.mos
de Españoles esta una â fojas noventa
y seis que es del thenor siguiente —

Part.da Fol. 96 = En doze de Noviembre deste año de mill
y seiscientos, y setenta y uno, Yo el Bach.r
D.n Juan de Frias Theniente de Cura
desta Parrochia de S. Sevastian Bap.ce
ce, puse oleo, y Chrisma â Christoval hijo
legitimo de D.n Julian de Losada natu-
ral del Reyno de Galicia, y de D.a Ana Ala-
ria de Cote nat.l de la Provincia de Caran-
ga, residentes en esta dha Ciudad, fue
su Padrino D.n Francisco de Figueroa, fue-
testigos D.n Joseph de Dueñas, y D.n Pedro
de los Rios = Bach.er D.n Juan de Frias —
La qual dha partida es cierta, y verda-
dera, y concuerda con su original â
que me remito, y para que conste lo
firmé en los Reies â veinte y quatro

de Febrero de mil seiscientos y setenta y quatro años = Dor D. Agustin Sarmiento

Compn. Yo Juan Ruiz de Armellones ess.no de S. Mag.d doy fee y verdadero testimonio como el Doct.r D. Agustin Sarmiento de quien bá firmado la certificacion desta otra parte es Cura de la Parrochia de S. Sebastian desta Ciudad, y que se le dá entera fee, y credito â todas las fees y certificaciones, que dá el dicho, y para que conste di la pressente en la Ciudad de los Reies en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y setenta y quatro años = Y en fee de ello fise mi signo en testimonio de verdad = Juan Ruiz de Armellones ess.no de S. Mag.d

Comprob.n Los ess.nos que aqui firmamos damos fee que Juan Ruiz de Armellones es tal ess.no de S. Mag.d, y se le

dá entera fee y credito en juizio, y fue-
ra del, y para que conste lo firmamos
en la Ciudad de los Reies en veinte y
quatro de Febrero de mil seiscien-
tos y setenta y quatro años = An-
tonio Marques Ess.no de S. Mag.d = Fran-
cisco Gonzales Ess.no R.l = Juan Go-
mez, Ess.no de Su Mag.d

Concuerda este traslado con la Fee de Bautismo original,
y Comprobaciones á su continuacion, que en virtud de au-
to. de los S.es Gor. y Consiliarios, bolví á la parte de D.n Pedro
Joseph de Coté, y hize sacar este traslado para poner en
estos autos, á que me refiero, y para que en todo tiempo
conste doy el pressente en Sevilla en tres dias del mes de
Julio de mil setecientos y onze as.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE. 93

Cl.

Yo Manuel Joseph Carrillo ess.no de Su Mag.d
pp.co y del Juzgado desta ciu.d de Huaval
Canal Doy fee que a los 23 de octu.e
de Julio del año pasado de mill seis
sientos y ochenta Diego de Lon.e
mi tio beneficiado otorgo su testame
nto ante Antonio Jimenez Romero ess.no
pp.co que fue desta ciu.d y entre las demas
clausulas de dho testamento esta una que
es del tenor siguiente——

Declaro que don Joseph de Lon.e Lloaza
mi sobrino es hijo legitimo de D.n Ju
lian de Losada natural del Reino de Ga
licia y de Doña Ana Maria de Lon.e su
muger mi prima hermana que fue y la
dha Doña Ana Maria de Lon.e fue hija
legitima de D.n Diego de Lon.e mi tio hermano
de dho Diego de Lon.e mi padre y de
D.ª Maria de Mendoza Valdaña Sumancai
que murieron en la Provincia de los Ca
ranjas del piru donde fueron señores

Cl.

Deminas e Yngenio en el aniendo nom
bre el espiritu Santo de tha provi
ncia. Y la dicha Dª maria de monçalba
na natural y vecina y casada con dho mi
en la villa de San Phelipe de austria. Por
como non bre de oburo y los dichos Dn Ju
an de losada y Dª Ana maria de su
muger murieron biniendo del principio
de mill seiscientos y setenta y dos en los ga
leones de que fue general Dn Diego
de Ybarra y del caudal que traia
no se cobro cosa alguna. Por que
segun se a savido que la mayor parte
perdio y que mi en Tanaro que la
pego fuego por descuido en el pa
lo de la sabana de que era capi
y dueño fue de aque Vid dicho Dn Ju
an de losada abia benido en barl
en ella Biudo por aber muerto la
su muger y mi prima en puerto belo
su muerte natural Visitando como en
la enseñara el dicho Dn Julian de Ll
ta en el dicho puerto de la Sabana
pego fuego y que no se oya y la
ijenta que benia en ella donde
la suya y se le quedo alguna en su

El 91

no Se sigue a ber rrezeuido para a ber muerto
el dho Dn Julian a entregadolo en las
Costas despaña prosiguiendo Su biage
Con que el dho Dr del Con[illegible] mi Sobri-
no mayor amigo del Cosa alguna tal
si lo declaro para que Conste. Ya
simismo declaro que despache a la
ziudad de lima por Su fee de bautismo para
aberse bautizado en ella a gonzalo Ca-
no pulgarin natural de la billa de
azuaga que reside en esta ziudad el
qual me remitio dos por duplicado
[illegible] en [illegible] de [illegible].
Con las Cartas que me enbio el dho gon-
zalo Caro en respuesta de [illegible] lo para
que Conste y sirue a Cuidado Conellas.
Yansimismo Consta que el dho Diego de
Cori por el dho testamento de todo por
unibersal heredero de todos sus bienes
por el mucho amor y boluntad que
le tenia y como Su sobrino hijo de la
dha Doña Ana maria de Cori Su prima
hermana y por aberlo criado desde
pequeño heredaren atencion a que el
prinzipio [illegible] de alimentos que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

a bia venido en las Yndias. Se lo deba
ba el dho. ss. de Cor. Suno abuelo
materno el dho. ss. [illegible]
Segun lo refiero mas largamente
Consta y parece de dho testamento
que queda en el Registro de dho. [illegible]
Ximenez Romero que por aora tengo
en mi poder por su fallecimiento
que me remito y para que conste
pedimento de ss. de Cor. [illegible]
[illegible] Lucas el Canal doy el presente
ella en veinte y nueve dias del mes de [illegible]
de mill setecientos y onze años

[illegible]

Manuel Jose Cabello

Como Cura ... de la parro chial de seños ... 95
bos ... de esta villa de Guadalcanal certifico que en los
libros quatro Yglesia tiene en que se asientan los que
se bap ... quarenta ...
se ba ... de ... siguiente

Partida

el da la partida ... en veinte ... dias del mes
En la villa de Guadalcanal en beinte y cinco dias del mes
de octubre de mill y seiscientos y treinta y tres años yo
el Lido Alonso garcia carrança de la peña presbitero
theniente de cura de esta Yglesia parrochial de Sn
Sebastian de ... Baptice a Margarita hija
Madre de francisco barragan y de Maria ... su muger
fue su padrino Don Rodrigo carrança de ... alguaz...
sea ... lo dis puesto por el Santo concilio ... testigos
... Diego lo ... Juan Sanchez montesinos
... de la Cruz todos presbiteros y vecinos de la dicha
villa lo firme ...
La qual partida esta bien y fielmente sacada de dicho libro
a que me remito y para que conste de pedimento de parte del
... vecino de ... la presente en Guadalcanal
en beinte y nueve de Junio de mill seiscientos ...
años y lo firme = Don Rodrigo ...

Yo Manuel ... de su Mag
... del numero ... de Guadalcanal
... como tal notario ...
... Gregorio de
tifico ... bien tificas
... en ella firmada ...
... cura propio de la
... Sebastian de
... parroquial ...
... de esta villa como tal le ... administra
... santos sacramentos ...
... tiempo ... ado de

entrega fee [illegible] Con la dcha y fuera del
y para que conste donde Convenga di el
presente En la [illegible] 21 de [illegible]
año de mil setecientos [illegible] años

[illegible]

Manuel [illegible]

96

Como consta por que [illegible] la parrochial de Señor San Juan de Estavillas de Guadalcanal certifico que en vn libro que dicha Yglesia tiene en que se asientan los que en dicha Yglesia se bautizan al folio dozientos y nobenta y una esta la partida del tenor siguiente ———

Partida

Setiembre

Año del Señor de mill seisçientos y ochenta y ocho años el sauado que se contaron beinte dias del mes de setiembre de dicho año yo el Dor. Pedro Carrasco de la Sala presbitero con licencia de el Sr. Licdo. Dn. [illegible] de Molina Marin Vicario comisario del Santo Oficio y cura propio beneficiado de la Yglesia parrochial de Señor San Bastian de Estavilla de Guadalcanal Bapticé a Pedro Joseph hijo legitimo de Xptoual de Lore y Margarita de Lore Romero su muger fue su padrino Pedro Ximenez Romero al qual amonesté lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento siendo testigos Juan de Ortega de la Parra presbitero Franco. Muñoz Camacho presbitero y Bastian Romero del Pierro ... dos vezinos de Estavilla y lo firme ———

Dicha partida esta bien y fielmente sacada de dicho libro a que me remito y para que conste de pedimento de Xptoual de Lore vezino de Estavillas doi esta en Guadalcanal en beinte y nuebe de junio de mill setecientos y cinco años y lo firme

Bo. Rodrigo Ynojosa

Yo Manuel Josef de Castillo [illegible] de Su Magd. y del numero de esta Villa de Guadalcanal y notario apostolico como notario ... certifico doy fee que el Dor. Dn. Gregorio de Hinojosa de quien esta certificada la certificacion ...

Antejedentes el Cura propio de la Yglesia parroquial de San Sebastian de esta Villa y a su certificacion y he repasado en toda forma la dicha en ... fuera del y como tal Cura le he visto administrar los santos sacramentos ... y confesar ... donde convengados ... en Canaberal ... nuebe de Junio de mill setecientos onze años

Sebastian ...

Manuel Joseph ...

Doi fee que D. Pedro Joseph de Cote cont.[do] en esta peticion esta matriculado en Med.[icina] Prima en curso de 1706 en 1707 fol. 230 de 1.º año = en curso de 1707 en 1708. fol. 231 de 2.º año en C.[urs]o de 1708 en 1709. fol. 232 de 3. año Y en el Curso de 1709 fol. 233 de 4. año Y es todos que no trae aora las zedulas sacadas en tiempo. Y tambien doi fee que el suso dicho es ta graduado de B.r en Artes por esta Univ.[ersida]d Con que tiene los requisitos necessarios p.a el grado de B.r en Medicina

8

El B.r D.n Pedro Joseph de Cote y Lorado natural de la villa de Guadalcanal nullius Diocesis Como mas haya lugar parezco ante V. S.a y digo q yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univer.d y en ella e Cursado la facultad de medicina quatro as. como el Cursante de V. S.a Consta de los libros de matriculas y de las zedulas que presento y juro. para q se comprueben mediante lo qual y para obtener el grado en medicina necesito probar Como soy hijo leg.mo de D. Christobal de Cote y D.a Margarita de Cote Romero y que dho mi Padre fue hijo leg.mo de D. Julian de Lorado y D.a Ana Maria de Cote y que dha mi madre fue hija leg.ma de Fran.co Barragan y D.a Maria Ximenez y que todos ellos y demas de mi linage y familias an sido y son christianos Viejos limpios de toda mala rasa Casta y generacion de Judios moros Conversos Gitanos moriscos ni otra mala secta mulatos q no an sido Castigados por el Santo offo de la Inqq.on por crimen de heregias Apostacia Judaysmo ni otro ni Cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni tenido offos Viles baxos ni mecanicos y soy Virtuoso temeroso de Dios y de mi Conciencia y demas q. Conforme a estatutos debo probar por tanto

A V. S.a Suplico me admita ynformacion q. yncontinenti ofrezco y a el tenor deste pedim.to y para el consiguiente haste Se Sirva de aprobarla y aprobada

mande Vm. entre a examen para el grado de
Br. en medicina y q saliendo aprobado se me de
en la forma ordinaria, y en las Vniversidades se me
Comprueben dhos años en Virtud de los referidos
Cedulos q se ayan por presentados pido Justicia y mad.

Otrosi por defecto de prueva presento mi fee de Bautismo
y las de mis Padres y a Ser la de dho mi Padre
de partes tan Remotas y no ser facil el recurso por
otras y q tambien pres.to clausula del testam.to de un tio de mi P.e = 4

A Vm. Supp.co mande q. en Sirviendo para el efecto
de mi grado se me Vuelua original quedando testimonio
en los autos pido ut supra

B.r Dn. Pedro Joseph de Cortes
y Losada

Autto

Por Presentada esta peticion y los instrum.tos que en ella
y el otrosi de mencionan el Contenido de la Informacion
que ofrece y fecha se traiga para en Su Vista proveer
en lo que Convenga sobre el pedido que se pide lo mandaron
los SS.res Rector y Consilliarios del Coll.o mayor de S.ta
Maria de Jhs Univers.d de esta Ciud. de Sevilla en el
ella en primero de Jullio de mill Setecientos Y onze años =

Dr. Cueva Dr. de Berragoes Guerrero

Ldo
Bustamante
Sso.

Informacion

En la Ciudad de Sevilla en primero de Jullio de
mill Setecientos y onze as. parecio antes mi el dho Br. Dn.
Pedro Joseph Cortes Contenido en la peticion antecedente
y para Su esta informacion q se le tiene mandado dar por
el auto de arriba presento por testigo a Dn. Fran.co

de Ortega natural q. dixo ser de la Villa de Gualba
Canar y Vez.o desta Ciudad a la Colleccion de Sn Salvd.
de quien recevi juram.to a D.s y a una Cruz que hizo con
forme a derecho y so cargo dil prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedim.to presenta
do por dho D.n Pedro y conforme a estatuto = Dixo conoce
al susodho que le presenta por testigo y saue es hijo lex.mo
de Christobal de Cote y D.a Margarita Romero su muger
y que dho Christobal Padre del Pretendiente fue hijo
lex.mo de D.n Julian de Losadas y D.a Ana Maria de Cote
y q la dha D.a Margarita fue hija lex.ma de Fran.co
Barragan y D.a Maria Ximenez que a todos los
referidos excepto a la dha D.a Ana Maria de Cote
Abuela paterna del pretendiente conoce y conocio
el testigo de vista trato y comunicacion si bien aunq.
no le conocio de vista a la susodha saue de oydas
que lo q. lleva dho es tal Abuela Paterna y que de cien-
cia y conocim.to propio saue q todos los referidos
y demas desta linea y familia an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de judios mulatos conversos gitanos
moriscos ni otras malas sectas que ninguno dellos
a sido castigado por el Sancto officio de la Inquisicion
por crimen de heregia Apostasia Judayismo ni otro
y q no an cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho ni an tenido officios viles bajos ni me-
canicos por donde degeneren ni pierdan de quienes
son antes bien que siempre an vivido bajo de la
profesion de nuestra Santa Fee Catholica y que es
es una familia muy honrrada y principal

y se acuerda de q el d[ic]ho D[o]n Julian de Lozada
Abuelo Paterno llamaban vulgarm[en]te el Penelero
que era un hombre muy rico y que lo saue por
ser natural de d[ic]ha Villa donde tiene conocim[ien]to
de todas familias y q en ella es pub[li]co y notorio sin
cosa en contrario = y que es el Pretendiente virtuoso
temeroso de D[io]s y de su conciencia y clerigo Diacono
y q los Gen[erale]s de la ley no tocan al testigo que es de
edad de cinq[uen]ta y tres a[ño]s y toda la verdad so cargo
de su juram[en]to en q se ratifico y firmo de q doy fee =

Juan Cabrera
Holgado

Ldo
A[nto]n[io] P[edr]o Bustamante

En la Ciudad de Sev[ill]a en d[ic]ho dia mes
y año parecio ante mi el d[ic]ho D[o]n Pedro Joseph
de Cote y para esta informacion presento por testigo
a D[o]n Joan Romero Presv[iter]o Cura y Benef[icia]do de la
Parrochial de S[a]n Tiago desta Ciudad, natural que
dixo ser de la Villa de Guadalcanal, de quien
recevi juram[en]to que hizo in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho y so cargo del prometio
decir verdad y siendo preguntado por el tenor
del pedim[en]to dado por d[ic]ho D[o]n Pedro Joseph Cote
y conforme a estatuto = dixo conoce al sucedor que
le presenta por testigo y saue es hijo leg[itim]o de
Christobal de Cote y D[oñ]a Margarita de Cote y Ro-
mero y que d[ic]ho Christobal de Cote Padre del
Pretendiente fue hijo leg[itim]o de D[o]n Julian de Lozada

y Dª Ana Maria de Cotes su muger y que la dicha
Dª Margarita del Cote Romero fue hija lexª. de 22
Fernando Barriga y Dª Maria Ximenez su muger
que a todos los referidos conoce y conocio el testigo
o cada uno en su tiempo de vista trato y comuni
cacion y save que todos ellos an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion
de judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otras
malas sectas que no an sido castigados por el santo
officio de la Ynqqon por crimen de heregia apostacia
judaismo ni otro q. no an cometido delito de infa
mia de hecho ni de derecho ni an tenido officios
viles vaxos ni mecanicos antes an vivido siempre
baxo de la profesion de nra Sancta fee Catholica
y que es familia honrrada y principal y dho Pretendi
ente es clerigo diacono temeroso de D. y de su
conciencia y q. no solo conoce a los q. lleva dicho
sino q. el testigo conocio a Benito Gonzalez
Ximenez y a Dª Antª. de Sn Marcos su muger
bisabuelos maternos de dho D. Pedro y conocio tam-
bien a dos primos herms de dho Benito Gonzalez
que uno fue el Dr Alonso Ximenez del Castillo cura
Propio por oposicion de la Parrochia de S. Sebastian
de dha villa de Guadalcanal Comisº del numero
de la Sancta Ynqqon de la Ciudad de Llerena y
el otro fue Pedro Ximenez del Castillo herm. de
dho Dr Alonso tambien familiar del numero
de dha Sancta Ynqqon y Alcalde ordinº de dha
villa y de la de Cazallas mediante lo qual

no ay dudas ni las tiene el testigo en las buenas y limpieças de esta familias lo q. tiene por el conocim.to q. en dha villa como los Partidos tienes en donde todo ello es publico y notto. que lo generales de la ley no le tocan, que es de edad de mas de cinq.ta a. y todo la verdad so cargo de su juram.to en que se ratifico y lo firmo dell q. doy fee =

D.n Joan Romero

Ante mi
Saml. Bustamante
nº.

Test.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año paresio ante mi el dho R.do S.r D.n Pedro Jose Cote y para esta ynformacion presento por testigo a D.n Simon Diez Moreno vez.o de esta Ciudad a la Collacion de S.n Tiago el viejo sochantre en dha Parrochia de quien resevi juram.to a D. y a una Cruz q. hizo conforme a derecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho D. Pedro y conforme a estatuto dixo conoce al susodho q. le presenta por testigo y sabe que es hijo legit.mo de Christobal de Cote y D.a Margarita Romero su muger y tambien sabe q. dho Christobal de Cote fue hijo legit.mo de D.n Julian de Losada y de

Abuelos Maternos de Lopez y Gaspar de Cabrera(?) de Margarita fue hija legma. de Fran.co Barragan y Da.

Maria Ximenez q. de todos los visitas y otros
solo conoce al Padre del Pretendiente y por
auer estado diversas vezes en esta Ciudad y
a los demas de oydas a diferentes personas de
dha Villa de Guadalcanal por los quales tiene
tambien noticias y saue que todos los referidos
y demas deste Linage y familia an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios moriscos Conuersos
Gitanos moriscos ni otros mala Secta que ni
an sido Castigados por el Santo officio de los ingq.
por Crimen ni delito alguno que no an
Cometido delito de infamia ni an tenido
officios viles bajos ni mecanicos por donde dege
de ser quien son antes tiene noticias y
saue q. es una familia muy honrrada y del
buenos procederes q. an viuido siempre bajo
de la profesion de nra Sancta fee Catholica
y sobre todo se remite a las fees de Bauptismo e instrumentos presentados = q. el Pretendiente es clerigo
Diacono y buen eclesiastico q. reside en la Parrochi
del Sagro. frequentando de ordino. los sanctos
Sacramentos que los Gen. de la ley no tocan al testigo
que es de edad de quarenta y seis y todo lo verdad so cargo
de su juramto. en q. se ratifico y firmo lo y doy fee
Dr. Simon Diaz moreno Sdo. Anto. Bustamante

Auto

N.º 8

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Jullio de mill setecientos y once años los S.S. R.or y Consilliarios del Coll.º Maior de Santa Maria de Jhs Univ.d de dha Ciudad haviendo visto esta Informacion de dha pt.e de D.n Pedro Joseph de Cote dixeron se aprobaban y aprobaron y la dieron por bastante para el efecto que se a pedido fecha y mandaron que entre al examen para el grado de B.r en Medicina que pretende y saliendo aprobado que se le de en la forma hordinaria = y en que auto al dho D.n de su pedim.to se le entregue la fee de Bap.mo de su padre original contante que en estos autos quede testimonio de la letra della y tambien quede testim.o del titulo de dia uno de que esta ordenado dho D.n Pedro de Cote segun testimonio entre dho D.n Pedro y consta de la referida Informacion para lo qual exiba el titulo original ante el presente secretario y por este su auto asi lo proveieron y firmaron de que doi fee

D.r Don Man.l Varela
Carpatejero [rubric]

R.r D.n Fran.co Serruco

D.r D.n Mathias de Guzman y Galvez [rubric]

D.n Ig.o Bustamante [rubric]
Sec.o

Expte N° 9

102

Para Dottes de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

El Br. Dn. Antonio Manuel Vazquez [illegible] Cura propio [illegible] Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de [illegible] [illegible] de Bautismos de los [illegible] de esta Santa Iglesia [illegible] [illegible] de las personas que en ella se han [illegible] firmado el tenor siguiente

En M[illegible] a los quatro de Agosto de mil setecientos y ochenta y nueve años [illegible] Francisco [illegible] Molina Cura [illegible] Sagrario de la Santa Iglesia [illegible] de esta dha Ciudad Bapticé a Francisco [illegible] Antonio [illegible] en Veinte y ocho de Julio proximo pasado hijo legitimo de Dn. Pedro Joseph Garcia y de Da. Josepha [illegible] Navarrete [illegible] fueron padrinos [illegible] Manrique y Da. Brigida [illegible] su obligacion y parentesco espiritual siendo testigos [illegible] de [illegible] Joseph [illegible] de esta Ciudad [illegible] Obispo Dn. Fran.co [illegible] Molina

Pretendiente

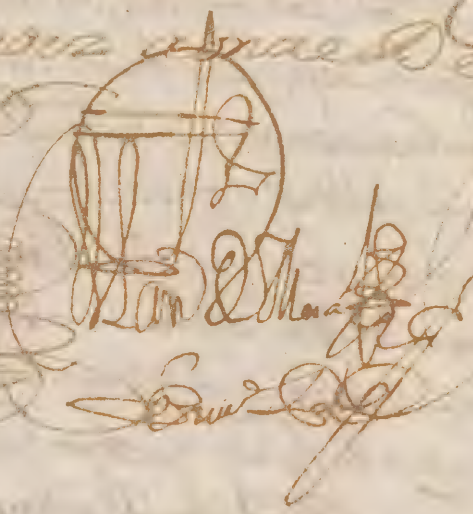
El qual [illegible] Capitulo Concuerda con su original que queda [illegible] a fojas ochenta y siete [illegible] en [illegible] a once de Diciembre de mil setecientos [illegible]

D. Ant.o Man.l Vazq.z de [illegible]

[illegible]

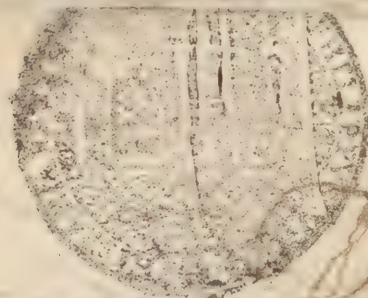
Cathedral De Vra Cd y como tal admor de la
Sto Sacramto En ella y pa las Cruz funciones q.e le
vio dho a... y de n.ro ... q.e Jure
presentan y para q.e Conste donde ...
mi le firmo Con ... Juez de ...
mi Señor y muger

Juan Samaniego



Juan de Mena

Juan ...



Para despachos de oficio, quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Don Juan de Soria Cura theniente de la Iglesia Parrochial de Sta. Maria desta Ciud. de Arcos de la frontera certifico que en uno de los libros donde estan escriptos diferentes capitulos de los Baptismos que en dicha Igla. se an echo entre otros esta uno cuio thenor es el siguiente =

Pedro Joseph

En seis dias del mes de henero de mil y seisientos y sesenta y quatro años yo Dn. Juan Roldan de Lara Cura de la Igla. de Nra. Sa. Sta. Maria de la Ciudad de Arcos de la frontera Baptize a Pedro Joseph el qual nacio en dos dias deste dicho mes y año hijo de Pedro pascual y Ana de [illegible] su muger fue su padrino Dn. Pedro [illegible] Bartholome [illegible] al qual adverti la cognacion espiritual que contrajo con el ayjado y sus padres y lo firme = Dn. Juan Roldan de Lara =

Padre del Pretend.

Concuerda con su original que queda en este libro a que me refiero al folio trescientos y seis buelta a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimiento de la parte doy la presente en esta dicha Ciudad de Arcos de la frontera en once dias del mes de Diciembre de mil setecientos y once =

D. Juan de Soria

Yo Pedro Cavallero Ssno. del Rey nro. Sr. publico del numero desta Ciud. de Arcos de la frontera doy fee que Don Juan de Soria de quien parece esta firmada la certificacion desta foxa es [illegible] de la Iglesia parrochial [illegible] de Santa Maria desta Ciud. y como tal [illegible] administrar los Stos. Sacramentos [illegible] y que [illegible]

vendiese entonces fue el asiento en libro de
[illegible] y la forma que en el [illegible]
[illegible] en la rey[illegible] llegue [illegible]
porque conste doy el presente en Panamá [illegible]
[illegible] de [illegible] diez y [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible]

Blas [illegible]

certifico yo el Rdo. Antto. Juan de Rosa Cura de la parrochial de Casilla de Palma que en uno de los libros de baptismos que estan en el archibo de dha Iglesia que dho libro tiene principio el año pasado de 1668 = a fojas 83 en la primera plana esta un Capitulo del thenor siguiente

Juana Gabriela — Mª del Puerto

En Casilla de Palma a dies i seis dias del mes de Abril de mil seiscentos i setenta años yo el Ldo. Martin Faxardo de Leon Cura de la parrochial de esta villa exorcice i pulse los santos oleos a Juana Gabriela que nacio a treinta de Marco y fue baptisada en su casa en caso de necesidad por el Ldo. Juan de torres Armenta presbitero hija legitima de D. Gabriel Antto. Mallen i de D. Ynes Maria Pacheco fue su padrino D. Diego de llos Rios i Cardillo a quien le abiso la cognacion espiritual fueron testigos D. Sebastian Bravo de la Peña D. Juan de Narbona D. Gregorio de torres Armenta = Martin Faxardo de Leon =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en esta Villa de Palma en quatro de disiembre de mil setecientos i onze años

Antto. Juan de Rosa

805

B.^r Dⁿ Fran^co Garcia natural de la Ciudad de Guadix de su Diocesis Como mejor proceda paresco ante V.S.ª y Digo q̃ yo estoy graduado de B.^r en artes por esta Univers.^d y en ella e Cursado el tiempo Competente en la facultad de medicina para graduarme de B.^r en esta facultad excepto los dos tercios q̃ faltan deeste presente Curso y mediante q̃ este tiempo es Corto y estoy para tener dos actuantes Conclusiones publicas en dha facultad medica V.S.ª se a de servir de dispensarme dhos dos tercios para recevir el grado de B.^r en medicinas para lo qual ofresco probar como soy hijo leg.^mo de Dⁿ Pedro Joseph Garcia y D.ª Joana Mellen Aduarte su muger y q̃ dho Dⁿ Pedro mi Padre fue hijo leg.^mo de Pedro Garcia y Ana de Trassillo su muger leg.^mos y la dha D.ª Joana mi madre fue hija leg.^ma de Dⁿ Gabriel Anto.^o Mallen y de D.ª Ynes Maria Pacheco su muger, y asimismo q̃ todos los referidos y demas de mi Linaje y familia an sido y son Xp̃ianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otras malas sectas, q̃ no an sido Castigados por el santo oficio dela inq.^on por crimen de Heregia apostasia Judaismo ni otro, q̃ no an Cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni tenido oficios viles baxos ni mechanicos por donde pierdan de q.^es son y yo soy virtuoso temeroso de Dios y de mi Conciencia y todo mas q̃ Conforme al estatuto debo probar, y para q̃ tenga efecto

Pido y Supp.^co a V.S.ª se sirva de admitirme informacion al thenor deeste pedimiento q̃ incontinenti ofresco y fecha en la parte que baste aprobarla y aprobada mandar que entre al examen para dho grado de B.^r en medicina y saliendo aprobado dar el grado en la forma ordinaria pido Justicia y merced y para ello presento mi fe del B.^to y de mis Padres de prueva

B.^r Fran^co Garcia

Auto. Hanse por presentadas esta peticion y fees de Baptismo q. con ellas se presentan = Al con tenido de las informaciones q. ofrece y fecha se trayga para proveer lo q. convenga lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. de Sevilla en ella en diez y seis de Dize. de mill setecientos y onze =

Arena [rubric] ... Castro [rubric] ... Guerrero
Ldo.
Bustamante [rubric]
Sec.o

Ynform.on
1er. En la ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Dize. de setecientos y onze para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Juan Chacon natural de dicha ciudad y vecino dela de Cadiz donde se ser dicha ciudad ... a la calle de la Torre del qual recivi juramento a D. y una cruz q. hizo conforme a dro. y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento presentado por dho Dn Franco. y conforme al estatuto de la Univd. Dixo = Conoce al susodho que es

presenta por testigo y saue es hijo Legmo de Dn Pedro
Joseph Garcia y Dª Joana Mallen Navarrete su muger
a quienes tambien Conoce el testigo de Vista trato y
Comunicacion y asimismo saue por auerlo oydo decir
a sus mayores y mas ancianos q dho Dn Pedro Garcia 206
Padre del Pretendiente es hijo lexmo de otro Pedro
Garcia y Dª Ana Murillo su muger y la dha Dª
Joana Mallen su Mc fue hija lexma de Gabriel
Antº Mallen y Dª Lener Maria Pacheco su muger
Los quales aunq el testigo no Conocio sin los mismos
que van referidos por las razones antecedentes y sin coro
neas. se remite a los fees del bapmo de los suodhos que
se an presentado = y asimismo saue q todos los
suodhos y demas deste linage y familia an sido
y son christianos Viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios mulatos Conuersos Gitanos
moriscos ni otra mala secta q no an sido Castiga
dos por el santo offizio de la ingqon por Crimen
de heregia Apostasia Judaismo ni otro q no an
Cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni
tenido offizios Viles baxos ni mecanicos por donde
degeneren de tales son antes bien siempre an viui
do vajo de la profesion de nra santa fee
Catholica q es Una familia muy honrrada y
de buenos procederes q el Pretendiente es
Virtuoso temeroso de Dios y de su Conciencia todo
lo qual dixo saue el testigo por las razones
q van declaradas y por ser cierto tiniendo

Con conoc.to publico y notorio publica voz y fama que
les Gen.s de las ley no le tocan al testigo en
manera alguna que es de edad de quarenta
años y todo la verdad so cargo de su juram.to
en q̃ se ratifico y no firmo porq̃ dixo no
saber de todo lo qual doy fee.

Ldo. Sn. Bustamante
Juan de (rubric)
N.° P.co

Testo. En la Ciudad de Sevilla en dho dia
mes y año dhos parecio ante mi dho D. fran.co
Garcia y para la informacion q̃ ofrece
por testigo a D.n Roque Rivero fernandez de
hinojosa vez.o de la Ciudad de Cadiz desde edad
de seis años y escrib.o p.co de ella en la Calle de S.to Do-
mingo residente por aora en esta de q̃ recivi juram.to
a Dios y una Cruz q̃ hizo conforme a derecho
y so cargo del prometio decir verdad y so cargo
del prometio decir verdad y siendo preguntado
por el thenor del pedim.to presentado por dho D.
Fran.co y conforme a estatutos - Dixo conoce al
susodho q̃ le presenta por testigo y save q̃ es hijo lex.mo
de D.n Pedro Joseph Garcia y D.a Joana Malem, su
legitima muger y asi mismo save que
dho D.n Pedro Padre del Pretendiente fue hijo
lex.mo de Pedro Garcia y D.a Ana Arcillo y de estos
solo conoce de vista y trato a dho Pretendiente
y a su Padre y a los demas de oydas y aunq. no p.r
esta save de los Abuelos maternos de pub.co y

Nottorio y por la buena opinion en q todos estan tiene por cierto seran ellos q les Contienen segun el papel del Baxr. presentado como tambien q por otras lineas y la paterna de su dho como va dho tiene lo contenido saben an sido y son Xpanos Viejos limpios de todas malas razas Casta y generaciones de Judios moros Conversos Gitanos morriscos ni otras malas sectas que no an sido Castigados por el santo offo. de las ynqqon. por Crimen de heregias Apostacia Judaismo ni otro alguno q no an Cometido delito de ynfamia de hecho ni derecho ni tenido offos. viles baxos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien an vivido siempre bajo de la profession de nra Santa fee Catholica q es vna familia muy honrrada y de buenos procederes q el Padre del Pretendiente es maestro Boticario y q el Padre del Pretendiente es maestro Boticario en cuyos recevido y examinado por el Protomedicato en cuyos termnos varias sus informaciones de limpieza y tiene otros parientes en offcios publicos y decentes q el Pretendiente es virtuoso y hombre de Dios su Conciencia q las Gnrs. de la ley no le tocan al testigo en cosa alguna q es de edad de quarenta y todo la verdad so cargo de su juramto. en q se ratifico y firmo deq. doy fee

Don Roque Vazquez

Ante mi
Pedro Bustamante

Jps. En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año ... ante mi presente el testigo otro Dn. ... para

esta informacion a. Dn Joan Andres Serra V.o de Cadiz de diez y nueve años de edad de el qual se recivio juram.to a Dios y una Cruz q hizo conforme a derecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho D.n Fran.co y conforme a estatutos = Dixo conoce al susodho que le presenta por testigo y saue es hijo legm.o del D.n Pedro Joseph Garcia y D.a Joana Mallen Navarrete su muger a quienes conoce de vista y comunicacion y les oyo y saue q dho D.n Pedro fue hijo legm.o de D.n Pedro Garcia y D.a Ana Truxillo y q dha D.a Joana Mallen fue hija legm.a de D.n Gabriel Anto. Mallen y D.a Ygnes Maria Pacheco su muger y q todos los susodhos an sido y son xpanos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios moros gitanos conversos moriscos ni otra mala secta q no an sido castigados por el Santo offizio de la Inqq.on por crimen de heregia apostacia Judaismo ni otro ni an cometido delito de ynfamia ni hecho ni otro no tenido offizios viles bajos ni mecanicos por donde pierdan de sus ser antes bien q es una familia muy honrada y de buenos procederes y q el Padre del Pretendiente es muy conocido y estimado en esta Ciudad de Cadiz en donde el testigo conoce otros sus Parientes de estimacion, q dho Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios, de buena conciencia q las Gen.es de la Ley no le tocan al testigo en manera alguna q es la verdad

de quarenta y sietes años y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratificó y firmo 108

Ldo Manuel Bustamante Sr.

de que doy fee

Juan Andrea Ibarra

Auto

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Dize de mill setecientos y onze años los señores Rector y Consiliarios de esta Universidad aviendo visto esta informacion dixeron que la aprovaban y la aprovaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido fecha y mandaron que Dn Franco Garcia en ella contenido entre al examen para el grado de Dr en Medicina y salido aprobado se le de en la forma ordinaria atento a las causas que expressa y son notorias se le dispensa el tiempo que falta de su curso y assi lo proveyeron y firmaron de que doy fee

Dr Manl Joan de la Quena Lopez

Dn ... de los Rios Gil de la Casa

Dr Joseph de Casaos

Dn Nicolas Guerrero de Calvez

Ldo Manuel Bustamante Sr.

N° 9[illegible]

109
Expte. N.º 10.

Dn. Roque ~~[illegible]~~ Padre del Pretend.te se graduó de B.r en medic.a en 10 de Oct.e de 1694. Lib. 13, fol. 209. su fee de baut.mo se halla en este año.

Citados todos asistieron

En 28 de Marzo de 1[illegible] se graduo [illegible] circit. [illegible] aprobado por [illegible]

Despachado p.r [illegible]

[illegible] Bustamante

D. O. M.

B. D. Joannes Fran.cus de Aldereete

D. O. S.

De Elementis

Cum de Elementis agant Philosophi viz quid sint principia generationis sunt, nos de ipsis cum Gal. viz quid partes ex quibus conflatur mixtum, et quatenus ex illis sua habet temperiem, causam quae suae conservationis speculationi adhaeremus, quare sic ipsa definimus, Corpus substantiale completum ex quo reliqua corpora resolvuntur. Esse transmutabilia ad invicem omnia quae necessaria pro mixto et manere formaliter in illis defendimus.

De Temperamentis

... temperies, seu temperamentum dicitur temperata elementorum mixtio in mixto pro ... ergo ... quae et complexio ... vocatur ... Avic. lib. 1 fen. 1 doc. 3 ... verba complexio est qualitas quae ex actione ad invicem et passione contrariarum qualitatum ... sunt ... elementis ... Certum est temperamentum ... in complexione esse ... non vero esse ... a ... et ... conducentibus ... compositibilitatis ... tanquam ex temperamentis partialibus resultet una complexio totalis seu unum totale temperamentum, cuiusque species tam ... qualitatibus novem esse, reduci quae potentia ... ad actum ... nos ... et ... convenire ... corpore ad ponderis qualitatibus non repugnare

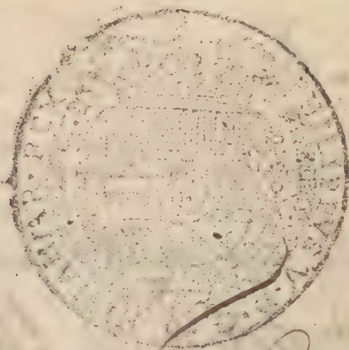
De Partibus

Pars, particula, locus, sedes, et membrum, apud Galenum lib. 1 methodi cap. 5 et 6 et lib. 1 de locis affectis idem sunt. Aristoteles partem cum membro non confundit, nos tamen hoc idem facimus, et de illa non essentiali genere scilicet aut differentia, sed de integrali sermonem facimus, sicque definimus. Corpus toti cohaerens commune quae vita communiter dependens ad speciem 4or ut principes, quoad individuum vero, cor, cerebrum, et iecur, tam hoc quae constituunt esse talem absque ... spirituum vitalium nostra sententia est.

De Febribus

Communissimus inter omnes morbos est febris ... naturam ... Avic. lib. 1 fen. 1 trac. 1 cap. 1 calor extraneus accensus in corde procedens ab eo ... ut est morbus universalis definitur ... in sua essentia importare ... calorem minime vero necessarium esse ... febris ... accendi in corde, neque ... ab aliquo principe, nec medio ... a sanguine communi ... febris ... talis, nostra sententia est.

De sanguinis missione



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

El Rector de la Iglesia Parochial de S. San Andres de esta Ciud. de cor.ua Certifico: que en vno de los libros de baptismos de dha Parochial a folio 44 por vna de sus partidas consta que en cor.ua a los Veinte y quatro dias del mes de mayo del año pasado de mil seiscientos y cinquenta y nuebe el S.r L.do D.n Sebastian Ramirez Rector perpetuo q. fue en dha Iglesia baptizo solemnem.te en ella a Roque Antonio hijo de D.n Juan de Alderete y de D.a Maria de Fagia su muger vez.os en dha Parochial, fue su compadre el S.r D.n Manuel de castro [illegible] como mas largam.te consta de dho libro al folio [illegible] que el Rector doy fee en cor.ua en Veinte y [illegible] de marzo de mil setez.tos y onze a[ños] =

Padre

D.n Martin [illegible]

Asimismo yo el supradicho Rector de la Iglesia Parochial de S.r San Andres de dha Ciud. Certifico: que por dho libro de baptismos de dicha Parochial a folio 44 a la bulta q. vna de sus partidas consta q. parece: que en cor.ua en Veinte y nuebe dias del mes de mayo del año pasado de mil seiscientos y ochenta

q̃ inube el S.r L.do D.n Juan Antonio Lanzas Rector per-
petuo q̃ fue en dha Iglesia baptizõ solemnem.te en ella

Pretend.te — a Juan Fran.co de la Ascension hijo de D.n Roque Ant.o
de Alderete y de D.a Fran.ca delgado y Romo su
mug.r ler.ma en dha Parochial; fue su comp.e D.n Fran.co
de Alvear y Medinilla &c.a Como mas largam.te
consta de dho libro al folio referido de que doy fee
en cor.ual en veinte de Marzo de mil setez.tos y onze

D.n Martin Muñoz

Mtro. Fr. Francisco de Vargas Valenzuela R.tor de esta Iglesia Parrochial de el Ma-
rtir S.n Pedro del Campo de la Verdad de esta Ciudad de Cordova certifico, y doy
fee, que en uno de los libros de Bauptismos de dha Parrochia al folio ciento, y veinte
y seis esta una partida por la qual consta que en veinte y seis dias del Mes de Marzo de
mil seiscientos y sesenta y seis años en la referida Parrochia Bautizo solemnemente
Madre — el L.do D.n Alonso de Quero Jurado R.tor perpetuo de ella a Francisca Maria hi.a
de Martin Ruiz Romo, y de Francisca Delgado su mug.r siendo su Padrino Lo-
renco Delgado su tio &c.a Como mas largamente consta de dha partida en el
libro, y folio, a que me remito, y para que conste di la presente, y firme en Cordova
en veinte dias del Mes de Marzo del año de mil setecientos y onze. —

Fr. Francisco de Vargas Valenzuela

El infraescrito R.or de esta Iglesia Parroquial del S.r S.n Lorenzo
Del Casam.to — certifico que en el 4.to libro de Matrimonios de dha Iglesia consta
que en primero de Marzo del año pasado de mil seiscientos, y ochenta
y ocho, Ante el L.do D. Ant.o Fernandez de las Granas R.or que fue de
dha Iglesia y demas testigos se casaron in facie Eclesie D. Roque An-
tonio Alderete y Saldaña hijo de D. Juan de Alderete y Barbosa
y de D.a Maria de Valenzuela y Cerda su m.r natural de la

la Collacion de S. Andres, y Dª Fran.ca Delgado, y Romo hijos de Martin Ruiz Romo, y de Dª Fran.ca Delgado, y siendo su md. asi mismo natural de Cor.va a esta Collacion, y para que conste doy la presente, y lo firme. En Cor.va en veinte i uno de Marzo de mil se tecientos, y once aº.

Dr. Joseph de Luque

[illegible] Certifico y doy fee que los [illegible] [illegible] Martin Mello D. Juan [illegible] de Vargas [illegible] [illegible] [illegible] varez van firmadas las fees [illegible] Rectores de las Parrochias donde se [illegible] [illegible] [illegible] legales y de [illegible] y [illegible] [illegible] entera fe y credito en [illegible] para que conste [illegible] a veinte dias del mes de Marzo de mil [illegible] once años. [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

Martin de Leon

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Doyfe que contenido [illegible] de Matriz esta matricu.^de^ [illegible] año en [illegible] de 708 en 709 [illegible] de 2.º año en el curso de 709 fol. 233. Y de 3. año en curso de 709 en 710 fol. 239. Y de 4.º año en 710 de 710 en 711 fol. 235 = Y los tiene [illegible] al lib. nuebo [illegible] fol. 30 Y el seg.^o^ año que [illegible] curso [illegible] fol. 43 = Y el tercero año de [illegible] fol. 50 = Y el quarto año que [illegible] fol. 67. Con que tiene sus cursos corrientes para el grado que pide = Y asi mismo certifico en la forma y manera que puedo como el susodicho en la ocasion de matricularse de 1.º año me exsibio titulo por donde constaba estar graduado de B.^r^ en artes por la Univ. de Osuna y pidiendosele agora dize tenerlo en Cordoba como lo refiere [illegible] cursos [illegible] de [illegible] recibidos aqui [illegible] y de que como ya dicho doi fee [illegible]

Dn Juan Fran.^co^ de [illegible] natural desta ciu.^d^ de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S.^a^ y digo, que yo estoy graduado de B.^r^ en artes en la Univ.^d^ de Osuna, de lo qual consta el presente secretario por aver visto el titulo de qui grado, que agora no tengo en mi poder y protesto presentarlo, [illegible] cursado en esta Univ.^d^ la facultad de Medicina [illegible] años completos [illegible] el curre de setecientos y nueve, que son quatro, y para mi [illegible] probar [illegible] hijo legitimo de [illegible] Fran.^ca^ Delgado y [illegible] su muger que el dho mi padre es hijo legitimo de Dn Juan de [illegible] y D.ª Maria [illegible] su muger, y como la dha mi madre es hija legitima de Martin Ruiz [illegible] y [illegible] Delgado su muger y que todos los dhos y demas de mi linage y familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, sin ni macula de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra mala secta y que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.^to^ Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro, y que no an cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni han tenido oficios viles, vajos ni [illegible] [illegible] por donde decayeren y pierdan de [illegible], y de como yo soy [illegible], rez [illegible] de D.^s^ y de mi conciencia = [illegible]

A V.S.^a^ pido y suplico me admita [illegible] que [illegible] al tenor de este pedim.^to^ dada en la p.^te^ para que se sirva V.S.^a^ de aprobarla y aprobada mande entre à examen para el grado dho de B.^r^ en Me[dicina]

Medina y saliendo aprobado de uno de ellos en la forma ordinaria
Pido justicia y presento mi fee de Bautismo y las de mi Padre con
su fee de casamiento y protesto como va dicho presentar mi titulo de Armas

Autto

Por presentada esta peticion, fees de Baptismo que en ella se presentan, y el Certificado que en ella se refiere, y informacion que ofreze, y juntos todos se traygan, y en su vista proveer lo que convenga = Asi lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Collegio de Santa Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y tres de el mes de Marzo de mill setecientos y onze años.

Dr. Cuenca. Dr. Barrero. Dr. Valle. Dr. Guerrero

Dr. Bustamante

Testigo 1º

Don Diego Lopez de Maza vezino de esta ciudad de edad de 52 años es Primo segundo de el pretendiente por parte de su madre

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y quatro de el mes de Marzo de mill setecientos y onze años parezio ante mi el presente Secretario el Bachiller Don Juan Francisco de Cuenca y para la informacion que por el pedimento de esta otra parte tiene ofrecido y en el Auto de consiliarios se le manda dar presento por testigo a Don Diego Lopez de Maza del natural de la Ciudad de Cordova vezino de esta a la Collacion del Sagrario en la Calle tarenas del qual recevi juramento por Dios y una Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento dado por el dicho Don Juan y conforme a Estatuto = Dixo

Conoce a d.[illegible] D.n [illegible] [illegible] Alvarez [illegible] [illegible]

por testigo y sabe que es hijo lex.mo de D.n Roque Alvarez =

y de D.a [illegible] Alonso [illegible] su muger

De Alvarez [illegible]

y sabe asi mismo que dho D.n Roque Alvarez fue

hijo lex.mo de d.n [illegible] [illegible] y d.a Maria [illegible] su

muger lex.ma y tambien sabe que dha D.a Fran.ca [illegible]

de y Alonso fue hija lex.ma de Martin [illegible] Alonso y d.a

[illegible] Delgado su muger = que a todos los referi

dos los conocio de [illegible] [illegible]

[illegible] en [illegible] dho [illegible] y

[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] al Abuelo ma

a su Padre que [illegible] [illegible] no conocio al Abu

[illegible] [illegible] que no conocio [illegible] que todos son ya

lo Paterno [illegible] la Abuela materna que [illegible]

defuntos [illegible] [illegible] [illegible] dho que [illegible]

[illegible] fueron los que lleva dicho [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] sus mugeres [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tiene [illegible]

[illegible] y por papeles autenticos [illegible] familia [illegible]

en su poder el testigo tocantes [illegible]

[illegible] Varones que le consta que todos los referidos

[illegible] [illegible] son Christianos viejos

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

limpios de toda mala raza [illegible] [illegible]

[illegible] Judios Moriscos [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de todos ellos a [illegible] [illegible]

[illegible] = que ninguno de todos ellos [illegible] [illegible] por crimen alguno

por el [illegible] [illegible] de la Inquisicion [illegible]

de [illegible] [illegible] Judaismo ni otro semejante =

que no an cometido delito de infamia de hecho ni de

derecho [illegible] tenido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

por donde [illegible] [illegible] de [illegible]

bien que siempre an vivido bajo de la profesion

de nuestra Sancta fee Catholica y que es [illegible]

familia muy honrrada y principal y que por ambas lineas estan empadronados por hidalgos en dha Ciudad de Cordova y dicho Dn Roque padre del pretendiente es Medico revalidado y el Dn Joan de Aldrete Padre de dho Dn Roque fue Abogado y Alguacil mayor de el Santo offiçio de la Inqqon. en Alcala de los Gazules cuyo offiçio tenia en propiedad y a este thenor an tenido offiçios decentes y honrrosos los parientes del pretendiente quien es virtuoso themeroso de Dios de su Conciencia = y en q. a las jen. de la ley que le fueron preguntadas al testigo y hecho saver = Dixo ser primo segundo de la Madre de dho pretendiente pero que por esta razon ni por otra ninguna dexara de declarar la verdad = y que es de edad de sinquenta y dos años poco mas o menos y todo lo que lleva dho es publico y notorio publica voz y fama en dha Ciudad de Cordova sin que aya cosa en Contrario que si la hubiera no pudiera dexar de saverlo el testigo y [illegible] declarara y todo ello so cargo de su juramto y lo firmo [illegible] Catholico = Pe que doy fe = entre renglones en [illegible]

Dn Roque [illegible]

Juan de Bustamante

Jes.

Alonso loza
no edad 50 a

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dho paresçio ante mi el presente not. el dho Dn Juan franco Aldrete y para esta informacion presento por testigo a Alonso lozano [illegible] que dixo ser de la Ciudad de Cordova y vezino en la Collazion del sagrario Calle de [illegible] [illegible] a Pedro Durantes [illegible] a Dios [illegible] una Cruz conforme a derecho que hizo so cargo de [illegible] decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho

Conoze al Suppº que Representa ... que es Hijo legº de D. Roque Antonio Alberete y de dª Franca Delgado su Muger y Saue asimismo que dicho D. Roque fue hijo legiti mo de D. Juº de Alberete y D. Maria de ... su Muger legitima y tambien Saue que la dha D. Franca Delgado y Como fue hija legª de Mar tin Ruiz Romero y dª Franca Delgado su Muger y que exzepto el Padre del pretendiente todos ... juntos y que a los Abuelos paternos no conocio de vista el testigo si bien de oidas Saue ... ... todos los de ... en sus ... y ... ellos ... y Communicacion ... Sangre dha familia ... y Son Christianos viejos limpios de toda Mala Raza y Casta y gener. de Judios Mulatos Con uersos Gitanos Moriscos ... Ninguno de todos ellos se ... castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen algº de heregia Apostasia Judaismo ni otro Semejante ni han cometido delito de infamia de derecho ... ... oficios viles ... por ... de donde ... pierdan ... ellos han ... de quienes ... Sabe que todos ellos han ... Siempre ... de la profesion ... de Catholicidad que es ... familia ... ... que el dho D. Ro que Padre del Pretendiente ... y todos sus Parientes son Muy honrrados ... de ... que el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios ... su conciencia y que las ... de la ley no tocan al testigo ...

es de edad de cinquenta ... todo lo
que tiene dho dijo tiene la calidad ... notoria
en dha ciud. de Cordova sin que aia cosa
en contrario que lo declarara y todo ello
es verdad so cargo de su juram.to en que se ratifico
firmolo de que doy fe

Alonso Lozano

Ante mi
Ju.o Bustamante

Testigo
Alonso Ramiro 28 a.

En la dicha ciudad de Cord.a en dho dia mes
y año dhos parecio ante mi el presente Ju.o ... Dr. D. Ju.o Fran.co Alderete y para esta informacion presento por testigo a D. Fran.co Ramiro ... que dijo
ser desta ciud. y aunque ... della ... de Cordova
colleg.on de Santiago ... en la calle de las ...
transito por ... en esta dha ciudad para ...
a la ... de Cordova de lo qual recibi juramento
Dios y ... conforme a derecho que ... so
de decir verdad y siendo ...
preguntado por el tenor del pedim.to de dho D. Ju.o de
Alderete y conforme a ... estatutos desta Univ. dijo
conoze al dho D. Ju.o Fran.co Alderete que le presenta
por testigo y sabe que es hijo leg.mo de D. ...
Ju.o Alderete y D. Fran.ca ...
su muger leg.ma y sabe asimismo que dho ...
que padre del pretend.te fue hijo leg.mo de D. Ju.o de
Alderete y D.a Maria de ... su muger y que
la dha D.a Fran.ca madre del dho pretendiente ...
... ... Martin Ruiz Ramo y D. Fran.ca
... su muger y que no conocio de vista
... ... a los dhos Abuelos paternos ni ...
... pero sabe que fueron ... que lleba dho
... ... los padres del testigo y a otros ...

Martires ancianos a los de mas Pretendien
te y cass Padres si les conoció conoce de vis
ta trato y communicación [illegible]
[illegible] Saver [illegible] y vivio el [illegible]
[illegible] cassados [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible] Saben
[illegible] Maria
Christianos viejos [illegible]
[illegible] tienen [illegible]
[illegible] Fauno [illegible]
[illegible]
Derecho [illegible]
[illegible] comettido [illegible]
[illegible]
[illegible] Mechanicos [illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible] siempre [illegible]
[illegible] estudios [illegible]
[illegible]
[illegible] verdad publi
[illegible] dicho [illegible]
que [illegible] en dicha [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] firmo [illegible]

Dr.
Jn. Bustamante

[illegible]

[illegible] informe [illegible] en
[illegible] al grado [illegible] en
[illegible] d. diego de
[illegible]ncuela ed.

[illegible] D. [illegible] [illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dn. [illegible]

[illegible] Subdecano [illegible] presenta por testigo [illegible] que [illegible]
[illegible] de Dn. [illegible] Marqués y [illegible] Fran.co [illegible]
y Reino [illegible] y que el Padre [illegible] en dho
[illegible] de Cordoba [illegible] Conoce [illegible] el [illegible]
de [illegible] Comunicacion [illegible]
[illegible] poca edad [illegible]
Conocido pero que [illegible] decir Son los [illegible]
tenidos en el [illegible] dicho [illegible] Juan y en quanto
a esto se remite el testigo a los instrum.tos que sobre
[illegible] y [illegible] y le consta por ser [illegible] en dha Ciudad
de Cordova que todos los referidos y demas [illegible]
y familia an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios moros
[illegible] Gitanos moriscos ni otra mala [illegible]
no dellos a sido castigado por el Sto. officio de la
Ynq.on por crimen alguno de Heregia Apostasia
Judaysmo ni otro ni an cometido delito de [illegible]
[illegible] ni de [illegible] ni tenido officios viles
ni mecanicos por donde [illegible]
quienes son antes [illegible]
y todos los dichos familias [illegible]
de nuestra Santa fee Catholica [illegible]
muy honrada y principal = y en [illegible] que el
dicho esta graduado [illegible] en leyes [illegible]

y ... Cirugia que ... el tiempo que
... Ho ... Juan ... Cirujano ...
por la Ciudad de ...
... que ...
a ... Cirugia ...
... Cierto que en la ...
...
y tiempo ... porque ...
en quanto a ...
...
... de ...
...
la ... quatro = ...
y lo firmo ...

Juan ... Bustamante

Aviso — En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Mar
zo de mill setecientos y onze años los S.res ... Consules
de esta ... vista esta informacion dixeron
... que ...
... mandaron que el ...
aprobado ... en la forma ...
... presente ...
... en el libro ...
...
Cumple ...
Medicina ... examen ...
... y firmaron

... Cueva Zepeda ... Guerrero ...
... Bustamante

... Juan Pedro Bustamante Secretario de la

N.º 10

del Mui Ynsigne Claustro Univers.d desta Ciudad de Sevilla y estudios generales en ella ynsti en el Coll.º Maior de Sancta Maria de Jhs que bulg.te comunmente llaman de Maese Rodrigo. Doi fee que ante mi fue pressentado por p.te del Lizd.o D. Jn.o Fran.co Alderete contenido en estos autos su titulo de Grado de B.r en Artes y D.r el qual consta que se graduo de tal de B.r en dha facultad en la Univers.d de la ciudad de ossuna en el dia catorze del mes de dize.e del año passado de mill y setecientos y seis dec.a feria decima ante meridiem siendo examinado conforme a los estatutos de dha Univers.d en la Rectoria de d.o D.n Antt.o Ortiz Sandoval, y firmado dho titulo de D. D. Antt.o de Garria lobo secret.o de dha Univers.d al qual titulo me refiero y lo bolbi a poder de la parte del dho D. Jn.o Fran.co Alderete y aviendomelo pedido para guarda de su dere.o di el pres.te y para que conste en estos autos fecho doi el pressente fecho en Sevilla en diez y seis de Jullio de mill setecientos y onze años

Jdo

Sam.l Bustamante

Sn.o

Seu.a Año de 1711

117
Expte N.º 11

Ynformaciones hechas para el Jurado de Jor. en Canones de Mro. Dn. Fran.co Perez de Tejada nat. de la Ciudad de Seud

Bustamante

mo
s-
ndo
e
m
m
m-
r-
ia-

M. I. S.

El Ldo. D. Franco. Perez de Texada nal. de esta Ciu. como mejor proceda parezco ante V. Sa. y digo que yo estoy graduado de tal Ldo. en la facultad de canones y pretendo ascender a el de Dr. en la mesma facultad mediante lo qual ofrezco la informacion que por estatutos de esta Univd. se requiere por tanto

A V. Sa. pido y supco. se sirva de admitirme dha informon. que in continenti ofrezco, y dada en la parte que baste se sirva V. Sa. de aprobarla, y aprobada que se me confiera dho grado de Dr. en canones con todas las honras, franquezas, y preeminencias que a los tales graduados les son concedidas, que sera justicia, y merced; que pido etc.

Ldo. D. Franco. Perez de Texada

Quesa [illegible]

En [illegible] presentadas estas peticion el contenido en ella de la informacion que ofrece y fechas se traygan [illegible] lo mandaron los [illegible] Conciliarios [illegible] del Collegio mayor [illegible] Univd. de Sevilla en ella [illegible]

de mill Setecientos y once años

Ruena ... D.r D.n Bermudez ... Licenciado

Testº.

4.º D.n Juº de Armijana 30

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Agosto de mill Setez.tos y once años parecio ante mi el Lizdo. Dn Franco. Perez de Ossada que lo es en Sagrados Canones y para la informacion que tiene ofrezida y le esta mandado dar presento por testigo a Dn Joan de Armijana natural y Vezº desta Ciudad a la Collacion de Sta Maria Magdalena a quien doy fee conosco y le recivi juramto. por Dios y la una Cruz que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimto. de dho Lizdo. Dn Franco. por el que dho para el grado de tal Lizdo. y conforme a los Estatutos = Dixo conocer al que le presenta y save es hijo lexmo. de Dn Ambrosio Perez de Ossada y de Da Cathalina Perez de Silva a los quales conoce de vista trato y comunicaon. y aunque de conocimto. proprio ni de vista no tuvo noticia de los Abuelos de dho Dn Franco. save fueron los Paternos Dn Joan Perez de Ossada y Da ... de Torres su muger los quales oriundos de Lucena de los Cameros en Castilla la Vieja de donde tiene su origen el testigo por sus Padres y Abuelos = y los maternos fueron

119

Dijo y Dª Cathª Perez de Silva su muger
leg.ma que son oriundos y frequentan de la s.ª Pieras
Pregas varones y haver el testigo bastante conocim.to
de esta familias y estrechez y familiaridad con el
Pretendiente y su Casa = Save q. todos los referidos
y demas de su linage y familias an sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios mulatos conversos
Gitanos moriscos ni otra mala secta que no
an sido castigados por el Santo off.º de la
ingq.on por crimen de Heregia Apostasia Judaismo
ni otro = q. no an comenido delito des infamias
de hecho ni de dro = y q. no an tenido offi.os
viles vajos ni mecanicos por donde desmerezcan
ni pierdan de quien son antes bien que
es una familia muy honrrada nobles hijosdalgo
en espezial por su linea paterna de que le
consta al testigo por los motivos q. va dicho
y demas de lo qual se remite en caso neces.º
a las informaciones q. tiene noticia a hecho y
puede presentar de tal nobles hijosdalgo y de
diversos actos positivos y distintivos de tal nobleza =
y que el Pretendiente es muy virtuoso de
merito de Dios de su conciencia que no
tiene defecto ni macula alguna por donde
desmerezca ser admitido al Claustro que
pretende y seguir su aplicacion pues no
se a distraido ni p.[illegible] a la

muchos de distancia de su estudio //
mediante lo qual no le quedo dada
al testigo quien dixo no tocarle las g[eneral]es
de la ley que es de edad de treinta a[ño]s y todo
la verdad publico y notor[i]o sin cosa en contr[ari]o
so cargo de su juram[en]to en q[ue] se ratifico y lo
firmo de q[ue] doy fee

S[al]do Bustamante

Juan de Abren [rubricado]

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en d[ic]ho dia
mes y año d[ic]hos parecio ante mi d[ic]ho s[eño]r
D[o]n Fran[cis]co Perez de Losada y para esta inform[aci]on
presento por testigo al D[o]n Salvador
Camacho Clerigo de menores veintenero de
la Santa Yglesia mayor desta Ciudad a quien
doy fee conosco del qual reciui juram[en]to a Dios y
a una Cruz q[ue] hiço y so cargo del prometio decir
Verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedim[ien]to de d[ic]ho D[o]n Fran[cis]co y conforme a
estatutos: Dixo ser solo presentado por
conocim[ien]to de la linea materna de d[ic]ho
pretendiente q[ue] saue de vista y conocim[ien]to
propio que el susod[ic]ho es hijo leg[iti]mo

de D. Ambrosio Perez de Espadaz y D.a Cath.na
Perez de Rivas su muger les Conos.e a los quales
Conoce de Vista trato y Comunicaz.on y de 120
oydas a Diego Sanchez Camacho Padre del
testigo save que dha D.a Cath.na madre del
Pretendiente es hija leg.ma de Estevan Diaz y
D.a Catholina Perez su muger oriundos de la
Villa de fuentes de donde lo es dho Padre
del testigo quien por dhas razones Conocim.to
y estrechez q. tiene por ser Condiscipulo y Con
temporaneo de dho D.n Fran.co save que todos
los referidos y demas de dha familia an sido
y son christianos Viejos limpios de toda mala
raza Casta y generacion de Judios mulatos con
versos Gitanos moriscos ni otra mala secta
que no an sido Castigados por el Santo offi.o
de la Ynqq.on por Crimen de Heregia Apostasia
ni otro ni an Cometido delito de
Judaismo ni otro ni an tenido
infamias de hecho ni de derecho ni
officios Viles Vajos ni mecanicos por donde
pierdan de quien son antes bien an
tenido siempre bajo de la profesion de
nuestra Santa fee Catholica y es familia
honrrada = y que esto save por tienpo notoria
y amig.s no es preguntado por la tinco persona

Dellos no tiene Cosa en Contra antes Como
Vadho Conoce a dho Dn Ambrosio quien en esta
Ciudad estas Con estimacion y se persuade el
testigo Seran lo mismo sus Ascendientes = y
que el dho Dn Franco es Virtuoso temeroso de Dios
y de su Conciencia muy aplicado a los estudios
de q. nunca Se a distraido ni apartado ni tiene
macula ni defecto alguno por donde desmeresca
que las Gens. dela ley no tocan al testigo que
es de edad de treinta y dos as. y todo la Verdad
So cargo de su Juramto en q se ratifico y lo firmo
Salvador camacho

Saml. Bustamante

Dn. ... 30 ...

En la Ciudad de Sevilla en dho dia
mes y año dho parecio ante mi el dho Lizdo
Dn Franco Perez de Texada y para esta ynformn
presento por testigo al Dn Joan del ...
tural de la Villa de Rivafrecha obispado de
Calahorra Vezo desta Ciudad a la Collacion del
Sagrario a quien doy fee Conosco yo el Nottro Secreto
y del susodho recevi Juramto a Dios y una
Cruz Conforme a derecho q hizo y So cargo del

121

prometio decir verdad y siendo preguntado
por el thenor del pedim.to del pretendiente
y conforme a estatuto = Dixo conoce al dho
s.or D.n Fran.co que le presenta y save es hijo
lex.mo del D.n Ambrosio Perez de Sepada y D.a Cath.a
Perez de Silva su muger a quienes conoce
de vista trato y comunicacion y save que dho
D.n Ambrosio por cuya linea solo es presentado
save de oydas y por noticias q. es hijo lex.mo del
D.n Fran.co Perez de Sepada y D.a Ysabel de Torres
su muger oriundos de las Villas de Laguna
de los Cameros distante como dos leguas de la
Patria del testigo por cuya razon tiene noticias
muy ciertas que todos los referidos por dha
linea paterna son y an sido christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion
de judios mulatos conversos gitanos moriscos
ni otra mala seta = que ninguno dellos
a sido castigado por el Santo Officio de la
inqq.on por crimen de heregia apostasia judaysmo
ni otro = q. no an cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho ni an tenido officios
viles vaxos ni mecanicos por donde desmeresen
de quien son antes bien save el testigo
q. dho D.n Ambrosio y sus ascendientes son nobles
hijosdalgo de solar conocido en todas estas

de Posada y Valdecerras Sobre q. no tiene duda
el testigo porque le tocan Sus autos por ser de aquellos
Reynos y auer visto papeles e instrumentos q. califican
lo q. lleua referido — y q. no tienen cosa en contra
de la bondad y limpieza de la linea materna
porque fue preguntado tambien no tiene della
noticias individuales Solo si del dho Pretendiente
quien Saue el testigo es virtuoso de
mexo del D. y de su conciencia muy aplicado
a los estudios sin defecto ni macula por donde
de no sea digno de qualquier empleo que
las Gen.s de la ley no le tocan al testigo q.
es de edad de treinta a.s y todo lo q. lleua
dho la verdad pub.co y notorio sin cosa en
contr.o so cargo de su juram.to en q. se ratifico
y firmo de q. doy fee

Lic.do Bustamante

Ante mi
Juan del Saz Ruiz

Test.o
D.n Manuel del Saz. sec.rio 32 a.s

En la Ciudad de Sevilla en dho
dia mes y año dhos parecio ante mi el
pres.te Secret.o el dho Lic.do D. Fran.co Perez
de Posada y para esta informacion presento
por testigo a D.n Manuel del Saz la ha

Villa de Rioafuelsa obispado de Calahorra
y Ver.º desta Ciudad a quien yo el presente
Scrivano doy fee Conozco y del recevi juram.to a
Dios y a una Cruz q. hizo Conforme a derecho
y so cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to dedho
Dn. Fran.co y Conforme a el tostigos = Dixo Conoce
al suso dho quien es y save es hijo leg.mo
de Dn. Ambrosio Perez de Heredia y Dª Cathalina
Perez de Silva su muger a quienes tambien
Conoce de vista y trato y q. por otra Linea
Paterna por q. es preeminado tiene noticia
que dho Dn. Ambrosio es hijo leg.mo de Dn. Fran.co
Perez de Heredia y Dª Ysabel de torres su muger
oriundos dela Villa de Laguna de los Cameros
distante dos leguas dela Patria del testigo
todos ellos christianos Viejos limpios de toda
mala raza Casta y generacion de Judios Conversos
mulatos ni otra mala Secta y ninguno a sido
Castigado por el Santo officio dela Ynquisicion por
Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni
otro ni an Cometido delito de ynfamia de
hecho ni de derecho ni an tenido officios viles
baxos ni mecanicos por donde desmerezcan ni
pierdan de nobleza sino antes bien que es
una familia honrrada y principal y como el

Pretendiente, su Padre y demas ascendientes 16
de sus Lineas son nobles Hijosdalgo de todos
Conocido y Con actos positivos y distintivos
de dha nobleza lo qual Sabe el testigo
por Ser de dho Pais y tener bastante
Conocimto de sus familias = Que el Pretendiente
es Virtuoso y hermano de D. muy aplicado a los
estudios de que no se a distraido ni se distraera
segun su inclinacion = que las Gen.s dela
Ley no tocan al testigo - que es de edad de
treinta y dos a. y todo lo que a dicho la
verdad socargo de su juramto publico y notorio
sin cosa en Contro en que se ratifico y firmo
de que doy fee --

Manuel Antonio de Lequerica

Ante mi Pedro Bustamante

Auto

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve dias del mes
de agosto de mill setecientos y onze años los señores Retor y Con-
siliarios del Collegio Mayor de Sta Maria de Jesus Unive de dha Ciudad
vistas estas Informaciones dixeron las aprobaban y aprobaron
por ser bastantes p. el efecto que se an hecho
y mandaron se le de titulo de Collegial en Canones quepi de M.
asi lo proveieron y rubricaron

[illegible] Fandiño

Avila [illegible]

Domingo Romero

Sevª Año de 1711 de 1711

Informes y autos para el grado de Lizdo 124
del Br. D. Fran.co Perez de Tejada N. de Sevilla

Puntos que sedieron en miercoles 19 de agosto de 1711.

In decretalib. 1.º sen a Cap. Cantos 1. de officio custodis usque ad Cap. quia quesitis 1. de officio et pot. iud. deleg.

2ª Sen. a tit. 6. Ut lite non Contestata usque ad Cap. alle deny 2. eod. titulo.

3ª sen a Cap. propter q. de locato et conducto ad Cap. iniustus videtur q. de Verb. permutatione

In decreto 1.ª sen a Cap. Presbiter 5. dist. 82 ad Cap. per venit 1. dist. 84.

2. sen a Cap. Episcopus in sing 1. ad Cap. Cum Ecclesiae 2. Caus. 3. quest. 1. et 2.

3. sen a Cap. admonemus 2. Caus. 16. q. 2. usque ad Cap. per singulas Ecclesias 1. dict. Caus. q. 3.

Ex decretalib. de 1.º ort Cap. Providas atentius &c. Ergo iures officio Vicarij ex quo Sanc Hig. deduxit = Ergo iures Vicarias qui sabere non potest eodem tempore

Ex decreto de 2. serte elegit Cap. Veniteoraude &c omnia q. caus. 3. quest. 1. ex quo Sanc Hig. deduxit = Ergo Episcopus sudiatus ante omnia sunt omnia Veniteoraude de todo lo qual que se declararon los puntos conforme a los estatutos doitee

Ldo
D. Ju. Bustamante

Ninguno ... de 20 ... por Gracia ... mesura ... D. ... Colaron ... Cuena D. Cornejo Monteverde Pedro Mateo Campo aprobatus ... D. Juan ...

66
66
132

Certifico Yo el Br. Dn. Joseph Florencio Garz de Vozas Cura del Sagrario desta Sta. Yga. Mayor de Sevilla q. en uno de los Libros donde se asientan los [illegible] q. se hazen en dho. Sagrario esta una partida del thenor siguiente

Pretendte.

En Domingo Doze días del mes del Abril del año de mil setecientos y ochenta y ocho Yo el Br. Dn. Pedro Joseph del [illegible] Cura mas antiguo del Sagrario desta Sta. Ygla. Metropolitana de Sevilla [illegible] a Juan Joseph [illegible] de [illegible] [illegible] de Da. Cathalina [illegible] [illegible] [illegible] Dn. [illegible] Dn. Pedro Joseph del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] setecientos [illegible]

Br. Joseph Florencio Garz de Vozas



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En el Lugar de Astrana a diez de ... Don Domingo Martinez
de la Camara Cura Beneficiado en la Yglesia
parrochial de dicho lugar de la Guna Certifico como e
Registrado el Archivo de la dicha Yglesia en el libro
Antiguo de los que se an bautizado en la dicha Yglesia
Que para Parroquiano como ... a ... ...
... ... a la hoja alle
... de la margen ... della que ... ala
letra es del tenor siguiente

Padre — ... ... de Juan Perez texada de la Yglesia
... ... [illegible]
... ... susodicho [illegible]
cinquenta ... ... de ...
su padrino Don Joseph Antonio Perez texada a ... ...
los padres ... ... Juana Carrasco ...
... ... Miguel de Torre Juana Martinez
todos vecinos de la ... de que ... ...
... el Bachiller ... ... aqueda ...
Para que ... ...
Certada ... ... que ... ... como
... ... Cura ... ... de la yglesia
... la Yglesia ... ...
a ... ...
... ... apedimento de Don ...
Perez texada ... ...
Junio de mill seiscientos y ... ...
testimonio ...

Domingo Martinez
[illegible]

[illegible]

Certificamos y damos fee que el licen.do D. Ant.o Martinez de la Camara de quien va firmada la certificacion de fee del baptismo antes desto contenida es cura y beneficiado de la yglesia parrochial desta villa de la Laguna y como tal vsa y exerce el dho oficio administrando los santos sacramentos a sus feligreses fiel y legal[illegible] y a las certificaciones que como cura de ella ha firmado y da siempre se les a dado y da entera fe y credito [illegible] y para que conste de el[illegible] [illegible] desta villa de la Laguna lo firmamos en ella a [illegible] de Junio de mil [illegible]

[illegible]

[illegible]





Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE,

[illegible] Vicario de la Iglesia [illegible]
[illegible]
Parrochial [illegible] para que [illegible]
[illegible] de la Iglesia [illegible] Una partida [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible]

Madre

[illegible] Villa de [illegible] Diego de [illegible]
[illegible] Francisco Mendez [illegible]
[illegible] Iglesia Parrochial de S.ta Ana
[illegible] Cathalina hija de Estevan diaz
[illegible] legitima muger [illegible] tres dias del
[illegible] Manuel de Silua [illegible]
[illegible] Maior de dicho año [illegible] obligazion de [illegible]
[illegible] Manuel [illegible] =
[illegible]

[illegible] y para que
[illegible] Conste [illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] de Abril [illegible]

[illegible]

Q[ue] ya q[ue] abajo firmamos Jnfra… damos fee y Ver
dadero testimonio a los señores que el p[resen]te vi
bieren como el Lic[encia]do Joseph Caystano
Presvitero de … firmado el
Zertificado … Cura y Vicario
dela Iglesia Parrochial de … Santa
Anna … como … Ma
gestral administra los Santos Sacra
mentos a sus Feligreses y la letra dela
zertificacion y firma que esta
al pie es dela suya y la que a
costumbrado firmar de su mismo
mano letra en todos y quales quier
autos y zertificaziones y demas despachos
… y como tal Vicario
de dicha Iglesia amparado y pasado
a los quales siempre se le a dado y da
entera fee y credito en Juizio como
fuera del y para que conste damos
el presente … con beyn
te dias del mes de Abril de mil sete
zientos y diez … fee de ello lo signamos
y firmamos =

… Antonio … Joseph …
… Alvarez … de …
… de la Cerda …
Juan Juan Perez …

Doi fee que el cont.do en esta peticion d. Fran.co Perez de texada nat. de e[sta Ciu]
[da]d de sevilla es oy dia ... deste abril en canones d. esta Univ. en ... de
de abril del año pas.do de setecientos y diez hora nona ante meridiem con que ...
... del tiempo de ... dispensa en la practica [rúbrica]

429

Don Fran.co Perez de texada Nat. de esta Ciu. gra-
duado de B.r en canon.s por esta Un. Como mejor
proceda parezco ante V. S.a y digo que yo pretendo sirvi-
endose V. S.a de dispensarme el t.po de pasantia graduarme
de L.do en la facultad de canon.s para lo qual necesito pro-
bar como soi hijo lexitimo de D.n Ambrosio Perez de
texada, y de D.a Cathalina Perez de Silva su muger, y
que d.ho mi Padre fue hijo lexitimo de D.n Fran.co Perez
de texada, y de D.a Ysavel de torres su muger = y
que d.ha mi madre fue hija lexitima de Estevan diaz
y de D.a Cathalina Perez, y que todos ansi yo como mis
padres, y abuelos, y demas de mi linaxe, y familia an sido,
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
ni otra mala secta = que ninguno de ellos a sido castii-
gado, ni en manera alguna penitenciado por el S.to oficio
de la Ynquis.on por crimen de Heregia, apostasia, judaismo
ni otro = y que no an cometido delito de infamia de he-
cho, ni de derecho = Ni an tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quien son, an-
tes bien que an vivido siempre baxo de la proteccion de
N.ra S.ta fee catholica, y exercitados honrrada, y decentem.te
y como yo soi virtuoso temeroso de D.s y de mi conciencia
Por tanto a V. S.a pido, y sup.co se sirva de dispensarme el tiempo
de practica, y admitirme inform.on de que in continenti ofresco al
tenor de este pedim.to, y dada en la parte que baste se sirva
de aprobarla, y aprobada mandar se me admita a la fun-
cion de repeticion, y puntos para el grado de L.do en
d.ha facultad de canon.s y saliendo aprobado de los

actos ofrecidos que se me de dicho grado de L.do en la forma ordinaria que sera Justicia, y merced que pido, y para en parte de prueba presento mi fee de bautismo, y las demas pedias &c.

Br. D.n Fran.co Perez de Texada

Auto

Por presentada esta peticion y fee de Baut.mo que en ella se le expresan al contenido de la informacion que ofrece y fechas se proveera lo q. convenga. Lo mandaron los Señores Rector y Conciliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Univer.d de esta Ciudad de Sevilla en el dia once de Agosto de mill setez.os y once años

D. Cueva — D. Berruga — D.r Suarez — Bustamante

Informacion
D. Diego Freile
de Ynurria e
dad 30 a.s

En la Ciudad de Sevilla en once dias del mes de Agosto de mill setecientos y once años parecio ante mi el presente secret.o el B.r D.n Fran.co Perez de Texada y para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto de arriva presento por testigo a D.n Diego Frayle Ynurria natural q. dixo ser de la villa de Lumbreras Castilla la Vieja obispado

de Calahorra distante dha Villa de la de 13 Laguna
de los Cameros Como Una Legua Vezi. desta Ciudad
de quince D. a esta q. lo Collar.on de Sr Sn Nicolas
al qual doy fee Conozco y de quien Recevi Juram.to
a D. y a Una Cruz q hizo Conforme a derecho y so cargo
del prometio decir Verdad y Siendo preguntado
por el thenor del pedim.to de dho Dn Fran.co y Confor
me a estatuto - Dixo Conoce al suodho que le pre
senta y Saue q es hijo lex.mo de lex.mo matrim.o de Dn
Ambrosio Perez de Texada y Da Cath.na Perez su
muger y de su matrim.o lex.mo le an auido procreado
educado y alimentado y Saue que dho Dn Ambrosio
Padre del Pretendiente fue hijo lex.mo de Fran.co
Perez Texada y Da Ysabel de Torres su muger Oriun
dos Como el dho Dn Ambrosio de dha Villa de
Laguna de los Cameros y Saue que dha Da
Cath.na madre del Pretendiente fue hija lex.ma
de Estevan Diaz y Da Cath.na Perez su muger
oriundos Como dha Da Cath.na de la Villa de
Fregenal de las Sierras que de todos a los que el
Conoce de Vista trato y Comunicacion como el dho
Pretendiente y a sus Padres y que de los Abuelos
que lleua dho Saue fueron los referidos por no-
ticias y de oydas a sus mayores y mas ancianos
y de quien las tiene con mas Certeza y individual
idad es de los Abuelos Paternos por ser Compayzanos
del testigo quien tiene y Conserua noticias de

las familias de aquel Paiz con el motivo
de auer buelto ael y estado en dha Villa de
Lagunas el año pasado de setecientos y ocho por
cuyas razones sabe y le consta que todos los referidos
y demas deste Linage y familias por unas y otras
Linea del Pretendiente an sido y son Christia-
nos Viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de Judios mulatos conversos
Gitanos moriscos ni otra mala secta que no an
sido castigados por el Santo officio de la Ynqqn
por crimen alguno de Heregia Apostasia Judaysmo
ni otro = ni an cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho ni an tenido officios viles
bajos ni mecanicos por donde degeneren ni ple-
dan de quienes son antes bien es una familia
que siempre a viuido vajo de la profession de
nuestra Santa Fee Catholica y es muy honrrada y
principal y en especial por dha Linea Paterna
de quien con indiuidualidad puede deponer el testigo
saue que por linea recta de Varon es descendiente
de la Illustre y antigua casa de Pexada y los descen-
dientes como el dho Dn Ambrosio estan en la posession
de ser y son señores y Diviseros Caualleros Hijosdalgo
de la Villa y noble Solar de Pexadas y Ynfanzones
del Solar conocido zita en dha Diocesis de Cala-
horra donde assi dho Dn Ambrosio como su asen-
dientes y algunos de sus hijos an tenido y tienen
los actos positiuos de nobleza que alli se observan

Deque tiene noticias el testigo y sin duda
tendra dello papeles authenticos dho Preten
diente y su Padre a los quales se remite 131
y que dho Pretendiente es Virtuoso temeroso
de Dios y de su Conciencia q las Gen.s dela
Ley no tocan al testigo quien dixo asimis
mo q Conoce a parientes de dho D.n Ambrosio
muy Cercanos puestos en Superior Dig.d y Calificados
dos por el Santo ofic.o y con auito de vna de
las ordenes y entre ellos lo es tal pariente Cer
cano de dho D.n Ambrosio D.n Marcos Sanchez
Salv.or Cauallero del horden de Calatrava
del Consejo de su Mag.d en el R.l y supremo
de Castilla con otros empleos Correspondientes
a este grado mediante lo qual y que tambien
Conoce el testigo a D.n Pedro Sanchez Salu.or
herm.o de dho D.n Marcos y Rex.or perpetuo delas
Ciudad de Soria y que oy viuen y tiene Corres-
pondiencia con los susodhos como la tuvo
y Conocio a D.n Joseph Sanchez Salu.or hijo
del dho D.n Pedro Cauallero del orden de
Calatrava como otros muchos de esta calidad
parientes del Pretendiente por q le concidera
digno de qualq.r empleo y q todo lo que lleva
dho es pub.co y not.o publica voz y fama sin cosa
en contr.o y la verdad so cargo del Juram.to
en que se ratifico y firmo

de que doy fee ~~y~~ que es de edad de
veinta a ~~y vis~~

Diego Duarte de Asunzer   Ante mi
D. Alfo Bustamante
ssno

Josep D. Joseph Valdeosera de edad 59 a.

En la ciudad de Sevi[lla] en dho
dia mes y año dhos parecio antes mi el dho
Dn Fran.co Perez de Espadas y para esta informa.on
presento por testigo a Dn Joseph Gonzalez de
Valdeosera Sr de dha Casa y de las divisas
que llaman del Regajal en Castilla la Viexa
Diocesis de Callahorra y la Calzada y familiar del
Sancto offiz.o de las Ingqq.on de esta Ciudad Ver.o de la
a la Collaz.on de Sn Estevan y natural de la
Villa de Sumbreras distante una legua de la de
Laguna de los Cameros al qual doy fee conosco
y al Sucodho recevi juram.to a D. y a una cruz en fo[rma]
de derecho q. hizo y so cargo del prometio decir ve[rda]
dad y siendo preguntado por el thenor del pe[dimiento]
de dho pretendientes y conforme a estatutos = Dix[o]
conoce al referido que le presenta por testigo
y saue es hijo. lex.mo de Dn Ambrosio Perez de
Espadas y Da Cath.na Perez su muger de cuyo leg.mo
matrim.o an auido tenido educado y procreado a
dho Dn Fran.co y tambien saue q. dho Dn Ambrosio
Padre del Pretendiente fue hijo lex.mo de Fran[cisco]

Perez Texada y Dª Ysabel de Torres su muger
legma oriundos los dhos Abuelos Paternos Como tam-
bien el dho Dn Ambrosio de dha Villa de laguna
de los Cameros, y que dha Dª Cathna Perez lma ma-
dre del Pretendiente, fue hija legma aunda
de legmo matrimº de Esteban Diaz y Dª
Cathna Perez su muger los quales madre y Abuelos
maternos de dho Dn Franco Sm y fueron oriundos
de la Villa de fregenal de la Cierra y de
todos los referidos solo Conoce de Vista trato
y Communicacion al pretendiente y sus pa-
dres y aunque no Conocio a los Abuelos Save muy
bien de oydas a sus Padres mayores y mas ancianos
son los dhos Dn Franco Perez de Texada = Dª Ysabel
de Torres = Esteban Diaz y Dª Cathna Perez Como
tambien save por noticias muy individuales que
tiene deste linaxe y familias q. todos los
referidos y demas de dha familia por ambas
lineas Paterna y materna del Pretendiente
an sido y son Christianos Viejos limpios de
toda mala raza Casta y generacion de Judios
mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otra mala
secta ni alguno dellos a sido Castigado por el
Santo officio de la inqqon por Crimen de
Heregia Apostasia Judaismo ni otro, ni an
Cometido delito de infamia de hecho ni de
derecho ni tenido ofisios mechanicos por donde

Degeneren ni pierdan de quienes son antes por el contrario es una famolia muy Illustre y de buenos procederes que siempre a vivido vajo dellas profesion de nuestra Santa fee Catholica, en cuya reputacion a estado siempre y estas por ser muy pricipall y especialmte. por las lineas Paternas de dho Pretendiente por la qual el susodho es descendiente por linea recta de Varon de las antiguas é illustre Casa de Despa dos y della deella como el dho Dn Ambrosio estan en la quieta y pacifica poson de ser como son señores y Diviseros Cavalleros hijosdalgo de la villa y noble Solar de Despada y Infanzonas solar conocido sita en dha Diocesis de Calahorra donde assi dho Dn Ambrosio como sus ascendientes y algunos de sus hijos an tenido y tienen los actos positivos de nobleza q. alli se ofrezen de que tiene noticias el testigo como tanbien de q. el dho Dn Ambrosio tiene papeles y titulos dello referido a los quales en caso necesso. se remite; y tambien sabe que el dho Pretendiente tiene parientes muy cercanos puestos en superior Digd. y calificados por el Sancto offo y mercedes del auito de una de las hordenes entre los qua les es uno pariente muy cercano de el dho Pretendiente y su Padre Dn Marcos Sanchez

Salvador Cavallero del horden de Cala-
trava del Consejo de Su Mag.d en el R.l
de Castilla a quien Conoce el testigo Como
tambien a D.n Pedro Sanchez Salvador
herm.o de dho D.n Marcos y Reg.or Perpetuo de la
Ciudad de Soria q.e y viven ambos y tienen
Correspondencia con el testigo Como tambien la
tuvo por aver Conocido a D.n Joseph Sanchez hijo
del dho D.n Pedro; cavallero q.e fue dho D.n Joseph
del horden de Calatrava por lo qual y saver
el testigo q.e el pretendiente y su familia tienen
muchos parientes de esta calidad le Considera
digno de qualquier empleo al dho Pretendi-
ente quien es Virtuoso temeroso de
Dios y de Su Conciencia todo
lo qual Dixo ser la verdad pu-
blico y notorio publica voz y fama
sin cosa en Contrario que si
la huviera no dejara el testigo
de saverla por el mucho Conocim.to que
tiene de esta familia y la declarara
que las Gen.s de la Ley no le tocan en manera
alguna q.e es de edad de Sinquenta y nueve
a.s so cargo de su juram.to en q.e se ratifico y firmo
de que doy fee

Fran.co Gonzalez de Baldeosera

S.do D.n Fr. P.o Bustamante

Test. 3.º
D. Alberto Ronquillo. Edad 63 a.

En la Ciudad de Sevill.ª en nueve dias
del mes de Agosto de mill setez.tos y onze a.s p.ra prov.ª
por testigo ante mi el notario D.n Fran.co Perez de
Texada a D.n Alberto Ronquillo natural que dixo
ser de la villa de Zafra cinco leguas distante
de la de fregenal donde a estado y ves.º desta
Ciudad Collaz.n de S.n Miguel al qual
recivi juram.to a Dios y a una cruz enforma de
derecho que hizo y socargo del prometio decir
verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to de dho D. Fran.co conforme al
estatuto = Dixo conoce al dho. Br. D. Fran.co
Perez de Texada que le presenta y save es hijo
lex.mo de lex.mo matrim.º de D.n Ambrosio Perez
de Texada y D.ª Cath.na Perez su muger a los
quales conoce el testigo de vista trato y comu-
nicacion y assi mismo save que la dha D.ª
Catthalina madre del Pretendiente fue
hija lex.ma de Estevan Diaz y de Cath.na Perez
su muger oriundos de dha villa de fre-
nal donde el testigo lo oyo asi decir a
diferentes sujetos y que por la Linea de dho
D.n Ambrosio no tiene noticias por ser sus asen-
dientes oriundos de tierras donde el testigo
no a estado ni a adquirido noticias pero que
por los que tiene de dha Linea materna y
en las buenas opinion y reputaz.on que se ha-
llan por la Paterna de unos de conocim.to

Propio y otros por la opinion en que estan
de que no ay Cosas en Contr. deven que todos
an sido y son christianos viejos limpios de 13A
toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos conversos Gitanos moriscos ni otra
mala secta = y que ninguno de ellos a
sido castigado por el Sancto oficio de
la ynqq. por crimen de Heregia Aposta-
cia Judaysmo ni otro ni an cometido delito de
infamia de hecho ni de derecho = ni an
tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde
degeneren ni pierdan de quien son = antes
bien que siempre an vivido bajo de la profe-
sion de nuestra Sancta fee catholica y que les fa-
milias honrradas y por dha linea materna conoce
el testigo parientes de estimacion y en especial
al Rdo. Padre fr. Manuel de Silva Primo
de la madre de dho pretendiente Religioso
de nuestro Pe. Sn. Francdo. y q. se halla de Guardian
en su convdo. de la ciudad de Placencia por
cuyas Varones y la estimacion que en esta ciudad
tiene Madre de dho pretendiente tiene por
cierto el testigo la bondad legitima y limpieza
de esta familia y tambien save que dho Pret
tendiente es virtuoso temeroso de Ds y de su concien-
cia = y q. las Gen. de la Ley no le tocan al testigo
que es de edad de setenta y siete a. y todo lo verdad
so cargo de su juramento en q. se ratifico y lo firmo de q. doy fee
emmdo. = Huerto = V.e
don alberto
mongui[illegible]
Sdo
Manl. Bustamante
Sdo.

Testigo
D.n Agustin de Fregen.l Presb.o Religioso Ge-ronimo edad 45 a.

En la Ciudad de Sev.a en dho dia mes y año dhos parecio ante mi dho l.do d.n Fran.co Perez de Texada y para esta ynformacion presento por testigo al M. R. P.e M.o Agustin de Fregenal Presb.o de la horden de nro Padre S.n Ger.mo Conventual en el Monasterio de dha orden con el titulo de S.n Ger.mo de Buena Vista extram.s de esta Ciudad de quien yo el Nott.o Secretario recevi juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho sobre el escapulario de su santo auito y socorro del y con lic.a que dixo tener de su superior prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho D.n Fran.co y conforme a estatuto de Univers.d Dixo; Conoce al dho l.do D.n Fran.co Perez de Texada que le presenta y saue es hijo legmo de D.n Ambrosio Perez de Texada y D.a Cathalina Perez su muger a quienes tambien conoce el testigo y saue asimismo que dho D.n Ambrosio fue hijo legmo de Fran.co Perez Tex.da y D.a Ysabel de Torres su muger y q la dha D.a Cath.na madre del pretendiente fue hija legma de Estevan Diaz y D.a Cath.na Perez de cuyos Abuelos tiene noticias el testigo por las que le an dado sus mayores y mas ancianos = y que tambien saue que todos los referidos y demas de este linage y familias an sido y son christianos viejos limpios de todas malas razas casta y generaciones de Judios mulatos conversos Gitanos moriscos ni otras malas sectas = y que ninguno de todos ellos a sido castigado ni penitenciado por el Sancto Offi.o de la

ynqq.on por Crimen alguno de Heregía,
Apostacias Judaismo ni otro Semejante ni 138
an Cometido delito de ynfamia de hecho
ni de derecho = ni an tenido officios viles
vajos ni mecanicos por donde degeneren ni
pierdan de quienes son = antes bien
que el testigo Saue y le Consta que todos
an Viuido siempre dajo de las profesion
de nuestra Sancta fee Catholica Apostolica
Romana = y que es una familia muy
honrrada y principal en cuya estimacion
opinion y fama estan auidos y tenidos en
esta Ciudad y por dha Linea materna de quien
en especial tiene conocimto. el testigo en dha
Villa de fregenal y que el Pretendiente es
Virtuoso temeroso de Dios y de su Conciencia =
que las Gen.s de la Ley no le tocan
al testigo que es de edad de quarenta y
Cinco años y todo lo que lleua dicho
dixo ser la verdad publico y notorio
publica voz y fama sin Cosa en Contrario
que si la huviera la supiera el testigo
y las declarara como lo que lleua
dho todo ello so Cargo de su juramento en q
se ratifico y firmo de q doy fee =

fr. Agustin del Serenal — Ant.o Bustamante
Sdo.

Testigo
D. Fran.co Ron
quillo Presb.o
edad 41 a.

En la Ciudad de Seu.a en dho
dia mes y año antedhos parecio ante
mi el presente Secret.o el dho B.r D. Fran.co
Perez de Texada y para estas informaciones
presento por testigo al D.n Fran.co Ronquillo Presb.o
natural de la Villa de frexenal vez.o
de esta Ciudad Benefiziado de la Parrochia
de S.r S.n Miguel Sachristan mayor y
maestro de Ceremonias de la Capilla de
nuestra Señora de los Reyes al qual D.n
Sec Conozco y de quien reciui juramento
que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho y so cargo del prometio decir
verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to de dho D.n fran.co Perez de Texa
da = Dixo Conoce al suso dho que le
presenta y saue es hijo leg.mo de leg.mo ma
trim.o de D.n Ambrosio Perez de Texada y D.a
Cathalina Perez su muger = y que dho D.n Am
brosio es hijo leg.mo de fran.co Perez de Texada
y D.a ysabel de Torres su muger = y que
dha D.a Cathalina es hija leg.ma de Esteuan
Diaz y D.a Cathalina Perez su muger de
los quales de vista y trato solo conoce
a dho Pretendiente y a sus Padres y a los
dhos Abuelos de oydas a sus mayores y mas
ancianos en especial de los de la Linea
materna y q. todos ellos saue an sido y

Son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otra mala secta = que no an sido castigados por el Santo officio de la ynquisicion por crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro ni an Cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni an tenido officios viles vajos ni mecanicos por donde pierdan de quenta sino antes an Vivido siempre bajo de la profesion de nuestra Sancta fee catholica y que es una familia muy principal con parientes muy honrrados y en empleos de mucha estimacion = que el Pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y de su Conciencia y todo lo que lleva dicho lo saue por el mucho conocimiento que tiene con dicho Pretendiente y sus Padres y noticias que a adquirido de personas muy fidedignas = que las generales de la ley no le tocan que es de edad de quarenta y un años y todo la Verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y firmo de que doy fee =

Francisco Ronquillo

Ildefonso Santana

Ante mi

Don Pedro Bustamante

Secretario

El Licenciado Don Pedro Bustamante Secretario del

muy insigne Claustro desta Univers.d de Sev.a doy fee que para mas provanza en la que pretende hazer el Br. D.n Fran.co Perez de Tesada por el susodho se me an exsivido difer.tes instrum.tos Lex.mos authenticos y comprovados que e visto y reconocido y dellos consta que por D.n Ambrosio Perez de Tesada Padre del susodho en la Villa de Laguna de los Cameros con intervencion del fiscal y Procurador mayor se hizo informacion de ser señor y diviero Cavallero hijodalgo de la Villa y noble solar de Tesada y infanzona de solar conocido zita en la Diocesis de Calahorra y la colsada probando aver sido tales cavalleros Fran.co Perez de Tesada su Abuelo su Padre = Pedro Perez de Tesada su Abuelo y otro Pedro Perez de Tesada su tio carnal quien en dho año de setenta y cinco era actualm.te familiar Nott.o y Alguacil del Santo oficio de las Ynqq.s en virtud de lo qual fue admitido y puesto en poss.on dho D.n Ambrosio de tal señor y diviero Cav.o hijodalgo = y tambien consta que el dho D.n Ambrosio el año de setent.a fue electo en dha Villa por Alcalde ordin.o del estado noble y D.n Diego Perez Tesada su hijo por Diputado y por el año pasado de setecientos y ocho fue el dho D.n Fran.co Pretendiente electo Alcalde de la Camara herm.d por el estado de hijosdalgo

de dha Villa y otro Dn Ambrosio su Padre por Diputado y en vno y otro año con sus thenientes en dhos empleos que tambien se nombran y expresan en dhos Instrumtos como de todos ellos asi me refiero mas latamte constan los quales volui originales a poder dela parte q. firmo aqui su reziuo de cuyo pedimto y para los efectos q. mas conuenga doy el presente fecho en dha Ciudad de Seuª en catorze de Agosto de mill setezientos y onze as =

Dr Agustin Perez de leon

Sdo Juan Pº Bustamante Nº

Auto — En la Ciudad de Seuilla en diez y ocho dias del mes de Agosto de mill Setezs y onze as. los Señores Rector y Conciliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Univerd. de dha Ciudad, auiendo visto esta informn hecha por Dn Franco Perez de texada = Dixeron la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para el effecto q. a sido fecha y mandaron se admita el suodho a la repeticion y puntos para el grado de Lizdo en Canones y saliendo de sus actos aprobado que se le de en la forma ordinaria y asi lo proueyeron mandaron y firmaron =

Dr Juan Rolan de la Cueva Zeferino Rr

Dr Franco Domingo y Romero

Dn Matheo Fernz Caurani y Galuez

Sdo Juan Pº Bustamante Nº

Sevilla — Año de 1711

Expte. N.º 12

Informaciones y demas actuado para los grados de B.r en Artes y B.r en Medicina dados a

D.n Bartolome Pantoxa natural de la V.a de Veger de la Frontera Dioc.s de Cadiz

Exam.es
Per R.n q
Mastrucio
Luque se excuso
Romero
Coste
Pastor
Calero
Guaniug. S. Philosophia
Garcia D.no en Med.a
Berrugo D.no en el de Art.es

Bustamante

Hec asserta non solum medica, sed et philosophica Baccalaurea in philosophia Bartholomeus Pantoja Saavedra ad Baccalaureatum gradum in Apollinea Facultate suscipiendum diligenter [illegible] et humiliter consecrat,

I. D. O. M.

MARIÆ Q. VE MATRI EIVS

ASSERTUM I. DE E[illegible]

Ultra vate communi prologuium [illegible] ubi [illegible] phisicus [illegible] elementis desinat, nos ex illis initium de[illegible] bimus, cuius essentiam cum Galeno mente explicamus per hec verba, lib. [illegible] de placitis Hip. et Plat. lib. de elementis, est minima pars eius rei, cuius est elementum, eorumque formas [illegible] manere in mixto tenemus, sicut quod ad productionem primarum qualitatum deter[illegible] minant formam mixtam materie elementorum, ad hancque determinationem sufficere [illegible] subtantificare ex precessisse formarum elementorum defendimus.

ASSERTUM II. DE TEMPERAMENTIS

Oritur ex mixtione elementorum temperamentum, cumque de elementorum natura tractaverimus, de temperamenti essentia tractandum nobis venit, eamque explicamus per hec verba, dicendo quod est congrua mixtio elementorum ad actiones unius cuiusque rei proprias obeundas, sic Hip. lib. de natura humana, hocque cum sit duplex, substantificum nempe et qualitativum, non posse substantificum equale ad pondus reperiri, bene vero posse qualitativum tenemus. Sicut mixtis [illegible] dia [illegible] cum diversis etatibus temperamentis diversis

ASSERTUM V. DE MORBO.

Nunc cum iam egerimus de rebus naturalibus, agendum nobis venit de iis que contra naturam sunt, inter has que [illegible] cum obtineat morbus, cuius essentiam explicamus, per hoc quod sit affectus preternaturam, sensibiliter [illegible] primo et per se, hancque [illegible] [illegible] realem positivam tenemus. Sicut quod pro materiali adequate dividi debeat in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem, ad hos que reduci morbos [illegible] solam superadditam [illegible] accidentali differentia.

ASSERTUM VI. DE FEBRIBUS

Ad morbos in intemperie reducitur febris, que pro materiali sic definitur ab Avicena fen. 1. trac. 1. capite 1. est calor preternaturalis [illegible] positio [illegible] posse calorem [illegible] ex cuius positione resultat preternaturalis dispositio [illegible] febrilem absque maiori intentione non negamus, cum vero intentione [illegible] febrilis posse provenire a principio intrinseco, affirmamus in illa qui non omnes operationes ledi.

ASSERTUM VII. DE SANGUINIS MISSIONE.

Certifico Yo Joan Beltran de la Cueva, Nott.º Apptº, y Cura de las Yglesias deesta Ciudad de Medina Sydonia que en vn Libro del Num.º 8. que esta en el Archivo de los Curas de ella entre differentes Cap.s a fojas 26 esta vno como se sigue. —

En la Ciudad de Medina Sydonia en veinte y cinco dias del mes de Junio de mill, y seyscientos, y veinte y dos años: Yo Alonso Ximenez, Cura Baptize à Bartholome, hijo legitimo de Pedro Cantoxa, y de Ynes Ortiz, su muger, que su Padrino Gonzalo de Frias, quel dicho el parentesco espiritual, que contrae, y la obligacion, que tiene, y lo firme: Alonso Ximenez. —

Assimismo en el dicho Libro a fojas 114. de la vuelta esta otro Cap.º como se sigue. ————

En Medina Sydonia en seys dias del mes de Julio de mill, y seyscientos, y veinte y seys años: Yo el Lizd.º Sebastian Lopez Montañes, Cura deesta Ciudad Baptize à Leonor hija de Andres Hernandez, y de Maria Gomez, su legitima muger, fue su Padrino Alonso Garcia Robles, y le que dicho su parentesco, y obligacion, y lo firme Licenciado Montañes. ————

Concuerdan estos dos Cap.s con sus originales a que me refiero, y para que conste donde convenga, di esta en Medina Sydonia en trese dias del mes de Abril de mill setecientos, y onse años. ————

Joan Beltran de la Cueva

[illegible] hi duo monachi in diversis etatibus sunt examinati diversis

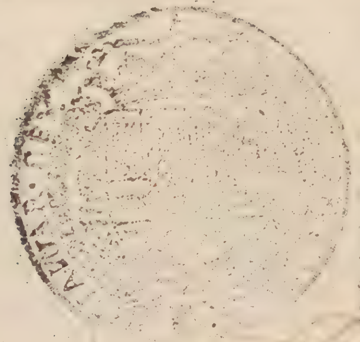
[illegible] de cote cura y [illegible] de las ygle-
sias desta ciudad de medina sidonia [illegible] doy fee
de [illegible] testimonio que en un libro que esta en el ar-
chivo desta sancta yglesia mayor donde estan
muchos asientos de baptismos entre los quales
esta uno del tenor siguiente

En esta ciudad de medina sidonia en dos dias
Padre del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta
y nueve años el ldo. garcia de leon [illegible]
y cura en esta dicha ciudad baptize a pedro hijo
de bartolome pantoxa y de leonor gomez su mu-
ger legitimos fue su padrino [illegible] a quien
en dixe la obligacion y parentesco [illegible]
el ldo. garcia de leon

el qual traslado va bien y fielmente sacado de su
original con que concuerda el dicho libro a que me re-
fiero y para que conste di [illegible] en dicha ciu-
dad de medina sidonia en tres dias del mes de [illegible]
de mil y seiscientos [illegible] años y [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] hi qua transacti sub diversis etatibus temperamentis diversas




141

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Pedro Alexandrino de [illegible] [illegible] de [illegible] Velez de la frontera obispado de Cadiz certifico que entre [illegible] libros de los que ai en el archivo de la Parroquia de S. Salvador de esta Villa, en los quales estan y estan escritas las personas que se an baptizado en dicha Parroquia de S. Salvador entre otros ai quatro capitulos del tenor siguiente

Capº En [illegible] de Disiembre de mil seiscientos y treinta años baptice a Diego hijo de Alonso Gonzales y de Franca Roman su legitima muger fue su padrino Diego Gomez Marques [illegible] el parentesco spiritual fecho ut supra — Ambrosio de Aragon Chirino —

Capº En la Villa de Velez en dos dias del mes de henero de mil seiscientos y treinta y tres años yo el Lido. Juan Pericon [illegible] Vicario de esta Villa baptice a Estefania hija legitima de Juan de Saavedra y de Franca Roman su legitima muger [illegible] padrino [illegible] Ximenez [illegible] vesinos de esta Villa [illegible] el parentesco spiritual y obligacion [illegible] y lo firme — el Lido. Pericon [illegible]

[illegible] la Villa de Velez en veinte y un dias del mes de febrero de mil seiscientos y singuenta y sinco yo Simon Pedro de [illegible]

Madre [illegible] Peña [illegible] Roman su muger legitima [illegible] su padrino [illegible] de la Peña adverti le el parentesco — Simon Pedro

Capº Pretendte En la Villa de Velez de la frontera en dos dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y [illegible] años yo [illegible] Alonso Blasquez Cura baptise a Bartholome el qual nasio el dia veinte y dos del mes de octubre

hijo de Pedro Pantoja natural de la Ciudad de Medina Sidonia, - de Juana Roman Saavedra natural de esta Villa su legitima muger, fue su Padrino el Alferes Francisco Gallardo natural de dicha Villa aquien advertí el parentesco espiritual y obligaciones — Lucas Alonso Blasquez —

Y para que conste doi la presente certificasion a pedimento de la parte, y dichos capitulos concuerdan con sus ~~origin~~ originales a que me refiero que quedan en el archibo, fha en Xerez en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y onse y la firme —

Pedro Alexandro
de Avila



142



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

D. D.n Antt.o Felix Vizente Canonigo dela Iglesia Collegial dela Ciu.d de ... y ... dela Contaduria mayor de Sedenas deste Arzobispado y Secrett.o en propiedad de la Insigne Imperial Univ.d y Estudio general de Letras desta ciu.d de Granada zertifico que por los Libros de Matriculas, Pruebas e Cursos dela facultad de Medicina, en que se annotan los nombres delos sujetos que cursan en dha Univ.d estudian Ladha facultad entre otros q.e Los contiene q.e D. Bartolome Pantoxa Natural dela Villa de Veger del Obispado dela Ciu.d de Cadiz, color trigueño picado de Viruelas y de buena estatura tiene ganado y probado l.o curso en la dha facultad q.e empezo el dia diez y nueve de Octubre del año passado de setecientos y ocho y fenecio el dia veinte y uno de Abril del año pass.do de setecientos y nueve; aviendo assistido a las Catt.as de su obligacion y hallandose matriculado en tiempo; como mas Individualmente parece de dhos Libros, a que me refiero, q.e de presente quedan en mi poder en el Archivo de dha Univ.d Y para que assi conste donde convenga de pedim.to de parte del dho D. Bartolome Pantoxa doy el presente signado, y firmado de mi mano y sellado con el sello de las Armas de dha Univ.d en la dha ciu.d de Granada en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y onze años —

En testimonio de verdad

D. D.n Antt.o Felix Vizente
S.o



[illegible]

M. I. S.

D. Bartolome Pantoxa natural de la Villa de Bexer
de la Frontera Diocesis de Cadiz como mejor proceda parez-
co ante V.S. y digo que para mi grado de Bachiller en Me-
dicina conforme a estatutos necesito probar como soi hijo
legitimo de Pedro Pantoxa, y D.a Fran.ca Roman
Saavedra su legitima muger; y que dho mi Padre fue
hijo legitimo de Bartolome Pantoxa y D.a Leonor
Gomez su muger, y q dha mi Madre fue hija legitima
de Diego Perez Rubio, y D.a Estefania Roman Saa-
vedra su muger legitima, y q asi io como los dhos. mis
Padres y Abuelos y demas de mi linage y familia hemos
sido y somos christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos ni otra mala secta, que ninguno de todos
ellos ha sido castigado por el Santo Officio de la Inquisi-
cion, por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro
alguno = que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho = y que no han tenido officios viles o bajos
ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quien son
y como io soi virtuoso, temeroso de Dios y de mi concien-
cia y lo demas que conforme a estatutos deba probar por
tanto =

A V.S. pido y supp.co se sirva de admitirme informacion q.

incontinenti offrezco al tenor de este Pedimento, y dada

En la q.de que baste se sirva V.S. aprobarla, y aprobada

protexto pedir lo q. me Combenga; y para en parte de Prue

ba offrezco presentar las fees de Baptismo necesarias

Lido Justicia y Jimenez Bl

D.n Bar.me Pantoxa

Por presentada esta Peticion, y el Contenido en ella de la

Informazion que offrece para quando llegue el caso de

hlolado y fecha se traiga para proveer lo q. Combenga

Lo mandaron los SS.s el R.or y Consiliarios del Collo mai.

de S.ta M.a de Jesus Univ.d de esta Ziu.d de Sev.a en ella

en diez y siete de Abril de mil setez.os y onze. =

Cueva D. Berny D. Me... D.r Guerrero

L.do Bustamante

En la Ziu.d de Sevilla en diez y nueve dias del mes de

de mil setecientos y onze años parecio ante mi el Secre

Secretario D.n Bartolome Pantoja, y para esta In

formacion que tiene offrecida y le esta mandado dar

presento por testigo a Fran.co Nuñez natural y vecino

que dixo ser de la Villa de Bexer de la frontera en la

Calle de la Laguna frontero de la Cruz verde resi

de transito en esta Ziudad del qual recivi juramento

a Dios y a una Cruz Conforme a derecho, que hizo y de

cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado

por el tenor del Pedimento de dho Dn Bartolome
Dijo Conoce al susodho que le presenta, y saue
es hijo legitimo de Pedro Pantoja, y Da Fran.ca
Roman Saauedra su legitima muger, y tambien
saue que dho Pedro Pantoja Padre del pretendiente
fue hijo legitimo de otro Bartolome Pantoja, y Da
Leonor Gomez su muger, y asimismo saue que dha Da
Francisca Roman madre del pretendiente fue hija
legitima de Diego Perez Muñoz, y Da Estefania Ro-
man Saauedra su legitima muger, que de todos los re-
feridos Conocio el testigo de vista trato y Comunicazion
y Conoce a Cazarno en sus tiempos al dho pretendiente
sus Padres y Abuelos Maternos, y a los Paternos
no Conocio de vista, pero saue fueron los q lleua dicho
de oidas a sus maiores y más ancianos, y q sabe y le
Consta que todos los referidos han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generazion
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala seita, q ninguno de ellos ha sido Castigado,
por el santo officio de la Ynqqon por Crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han Cometido delito
de infamia de hecho ni de derecho, ni han tenido
officios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son antes bien q siempre han
viuido debajo de la profesion de nra santa fe Catholica
y es familia muy honrrada y principal y que el
Vicario que huuo en dha Villa que se llamo Dn Am-
brosio Daza, y el Cura q ay al presente que es Don
Thomas Daza son parientes de Dn Bartolome preten-

diente y se tratan como tales, todo lo qual saue el testº como natural y vezino que es de dha Villa donde es publico y notorio lo referido = Y que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia, y q las generales de la ley no tocan al testigo, q es de edad de quarenta y seis años, y todo lo que lleua dho dixo ser la verdad socargo de su Juramento en que se ratifico, y no firmo por no sauer, de q doy fe

Ldo Dnl Bustamante
Ldo

En la Ziud de Seuilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi el dho Dr Bartolome Pantoja, y para esta Informacion presento por testigo a Fran.co Rodriguez Ponze natural y vezino que dixo ser de Xerez de la Frontera en la Calle de la Cruz de Morales resi-diente por aora de transito en esta Ziudad del qual rezeui Juramento a Dios y a una Cruz conforme a derecho que hizo y socargo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del Interrog. de dho Dr Bartolome dixo conoce al susodho, que le presenta por testigo y saue que es hijo legitimo de Pedro Pantoja, y Dª Fran.ca Roman Saauedra su muger y que el dho Pedro Pantoja fue hijo legitimo de otro Bartolome Pantoja, y de Dª Leonor Gomez su muger, y q la dha Dª Fran.ca Roman fue hija legitima de Diego Perez Rubio, y Dª Estefania Roman Saauedra su muger legitima, q a todos los referidos conoze y conocio el testigo a cada uno

en sus tiempos de vista, trato y comunicación, por
cuio conocimiento, y el mucho que tiene en dha villa
el testigo saue y le consta que todos los defendidos
y demas de este linage y familia han sido y
son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generación de judíos, mulatos, combersos
gitanos, moriscos, ni otra mala secta
y que ninguno de ellos ha sido castigado por el Sto.
Oficio de la Inquisición por crimen de heregía, apos-
tasía, judaismo, ni otro, ni han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni han tenido
officios viles, vaxos, ni mecánicos por donde
degeneren ni pierdan de quien son, antes bien
que siempre han viuido de ualo de la profe-
sión de nra. Sta. fe Catolica, y que toda ella
es vna familia muy principal, y está empa-
rentado el pretendiente con sujetos muy
conocidos en dha villa, como lo fue el Lizdo. Ambro-
sio Daza, Vicario de dha villa, y lo es el Dr. Tho-
mas Daza Cura de ella ambos parientes del
pretendiente, y q. le tratan como tales todo
lo qual ha visto el testigo, y lo saue por ser
natural y vecino de dha villa = que el preten
diente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia
y q. las generales de la ley no le tocan al testigo
que es de edad de quarenta años, y todo lo que
lleua dho. la verdad, publico y notorio, sin
cosa en contrario so cargo de su juramento.

en que se ratifico, y no firmo por no saver de que io el presente Secretario doy fee. =

Dn. Pedro Bustamante

(rubrica)

Secretario

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año parecio ante mi Dn. Bartolome Pantoja, y para esta Informacion presentó por testigo a Jorge de Arias natural y vezino que dixo ser de la Villa de Xerez de la Frontera en la calle de la Merced de dha Villa residente por aora en esta Ciudad, y de quien se recivio Juramento a Dios y a vna Cruz conforme a derecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho Dn. Bartolome dixo conoce al susodho que le presenta por testigo q saue q es hijo legitimo de Pedro Pantoxa y Da. Francisca Roman Saavedra = y tambien saue q dho Pedro Pantoxa fue hijo legitimo de Bartolome Pantoxa y Da. Leonor Gomez = y saue asimismo q dha Da. Francisca Roman Madre del presentante fue hija legitima de Diego Perez Rubio y Da. Estefania Roman Saavedra su legitima muger; q a todos los dhos a cada vno en sus tiempos conoze y conocio el testigo de vista trato y comunicacion, y q todos ellos y demas

de esta familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos, Moriscos ni otra mala secta, y ninguno de ellos castiga-do por el S.to officio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia Judaismo, ni otro alguno, y que no han cometido delito de in famia de hecho, ni de derecho, ni han tenido offos viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quien son, antes bien que siempre han vivido debaxo de la profesion de nra S.ta Fe Catolica: que es familia muy honrrada y principal, y el dho D.n Bartolome pretendiente virtuoso, temeroso de Dios y de su Conciencia y pariente de D.n Ambrosio Daza vicario que fue en dha Villa de Beler ya difunto, y de D.n Thomas Daza Cura que actualmente es en ella hombres de mucha estimacion; y que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna: que es de edad de quarenta años, y todo la verdad publico y notorio sin cosa en contrario so cargo de su Juramento y no firmo porque dixo no sauer de que doy fe. =

L.d.o D.n Bustamante

Doy fe que hauiendo rezeuido los tres testigos

antecedentes y Requeridole a Dn Bartolome
Pantoxa pretendiente presentase otros Dixo no
tener mas por la imposibilidad que ay con la di
lacion de su Pais y falta de Comercio de ella
esta Ciudad donde no vienen sino es con mucha
dilacion y con la ocasion de traer alguna vez
ganado de Registro para el abasto de Carne
de esta Ciudad, y q en mucho tiempo no espera
vengan otros. Y para q conste lo pongo por dili
gencia, y de ello como va dicho doy fe en Sevilla
en Diez y nueve de Abril de mil setez.os y onze años

Ldo
Andres Bustamante
Sd.

Autto

En esta Ciud.d de Sevilla en diez y nueve dias del mes de
abril de mill setecientos y onze años los ss.es Rector y Con
silliarios del Collo. Maior de Sta Maria de Ihs Univ.d de esta
dha ciudad Vista esta Informacion dixeron que la apro
baban y aprouaron para el efecto que ha sido fe
cha de quando llegue el caso de su grado y por
este su auto assi lo probeieron y firmaron

D. Jose Fran.co de la
Cueva y Zegero

Lic.do Fran.co
Benjumea Romero

D. Fran.co de los Rios
Gil de Cordova

Dr. Dn Mathias Guerrero
y Galvez

Ldo
Andres Bustamante
Sd.

Doi fe que el Cont.do D. Bartt.me Santoja tiene corrientes en esta Univ.d dos Cur
sos completos es a saver el 1º de 2os en d 10 - el 2º 10 en 11 y el Cursete deste dho
año de 11 y el Curso que pressenta de la Univers.d de Granada es testim.o da
do sig.do el D. D. Ant.o Felix Vicente ss.rio de cha Univ.d y de su Mano y letra de
que como va dho doi fe

D. Bartolome Santoxa natural de la Villa de
Bexer de la Frontera Diocesis de Cadiz como me Mor
proceda parezco ante V.S. y Digo que tengo hechas
mis informaciones como se Requieren para el grado
de Bachiller en Medicina para cuio efecto pre-
sento mi fe de Bautismo, y las de mis Padres, y
asimismo hago presentacion del testimonio de vn Curso
en Medicina que tengo en la Vniuersidad de Grana-
da con el qual, y dos cursos completos en esta Vniuersi-
dad y el Cursete q de proximo tenecio son los quatro
neress.os Valiendome dho Cursete por curso entero
completo = y mediante asimismo de hallarme
sin estar graduado de Bachiller en Artes =

A V.S. pido y suplico se sirua de aprobarme dhos mis Cursos
y aprouados se aran por aprouadas y aprueben dhas
informaciones hauiendo por presentados dhos instrum.tos
y fecho lo referido se sirua V.S. de mandar se me ad-
mita a examen para el grado de Bachiller en Artes.
y saliendo aprouado que se me de en la forma ordinaria
y constando hauer Rezeuido este grado se me admita
a examen para el de Bachiller en Medicina y sa-
liendo aprouado se me de asimismo en la forma.

N.º 18

ordinaria, que en todo ello Reziuire Bustizia y merced, que pido &c.

D.ⁿ Bar.^me Pantoxa

Autto

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de Maio de mill setecientos y onze años los S.^es Rector y Consilliarios del Coll.º Maior de Sancta Maria de Jhs Univers.^d de esta Ciudad Subieron por presentada esta peticion y los Instrum.^tos que en ella se refieren y atento a estar ia aprouadas las pruebas de genere et Moribus dechas para el grado en Medicina y mediante asi mismo que el testim.º del Curso de Granada se certifica por el press.^te S.^rio ser legitimo lo aprobaron dhos S.^es como tambien los dos Cursos y un sete de Medicina que tiene en esta Univ.^d y en vista de todo Mandaron que el Cont.^do D.ⁿ Barth.^me Pantoxe entre a examen para el grado de Artes y Constando ser graduado en dha facultad se admita al suso dho para examen del de B.^er en Medicina y saliendo aprouado que se le de en la forma ordinaria y asi lo proueieron

D.ⁿ Jose de Frandilla Cuena y Cassexo

D.ⁿ Donato de Berdugo y Romero

D.ⁿ Juan de Cordova Gil de Cordova

D.ⁿ Acas... Guerrero

... Galuez

Ldo. D.ⁿ ... Bustamante

Cruz Jesus Maria y Joseph

Año = de = 1711

Informaciones fechas por el B.r [illegible]

D. Alonso [illegible] de [illegible]

para el grado de B.r en [illegible]

[illegible]

el

Cura

Maestro

Br. [illegible]

[illegible]

duz, fluidum, in quod in primis nutriens conuertitur. quę tanquam vera defenditur. Humores esse quatuor defendimus contineri formaliter in benas. nō fieri ex materia determinata defendo.

6.uz ex Spiritibus.

Spiritus, & corpus tenuissimuz. est instrumentum præcipuuz ad actiones excersendas dari plures species defendo. Non dari Spiritus, Spiritus naturalis influens defenditur. Facultas generatiua est media inter naturalez, et vitalez, in corde, & animalem in cerebro. Spiritus generantur in corde, & arterijs.

7.uz ex Pulsibus

Posquaz Glus. varias veterum medicoruz difinitiones confutasset suam proponit dicens esse actionez peculiarem præcipue cordis, deinde anteriaruz quę distentione, & contractione mouentur à facultate vitali quo caloris natiui mediocritas redineatur generentur autez Spiritus animalis. quę tanquaz vera defenditur. Pulsuz fieri ab aliqua facultate dico. Dilatationez & compristionez fieri, perse à facultate asserimus quietes positiuas quę dantur in pulsu non esse partes essenciales defendo.

8.uz ex missione Sanguinis

Circa Sanguinis missionez debemus sequi Ab.az dicentem, Sanguinis missio est: Euacuatio vniuersalis quę multitudinez euacuat. eaz recte excerseri defenditur. Sanguis mouetur secta bena secluso impetu ratione vitandi bacuuz. in omni plenitudine semper debet Sanguinem miti defendo.

9.uz ex Philosophia

Sensus nostri testes fidelissime sunt intensiones, & remtiones eaz fieri per additionez gradus ad gradum defendo.

Defensatur A.B.D. Ildefonso felix Borrallo sub tutamine sui amantissimi M.D.D. D. Ildefonso Lopez Corneso Primarię medicinę Cathedrę moderatoris, in nostro maiori Collegio de Maesse Rodrigo. Die anni

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Certifico yo el [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] de Santiago [illegible]
de la Yglesia Parrochial de [illegible]
de la Ciudad de [illegible] libro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Baltasar
Gilen [illegible] que [illegible]
[illegible] quatrozientos [illegible]
[illegible] fundado [illegible]

Parrocos — A [illegible] de dizienbre [illegible]
Fuy [illegible] Fran.co [illegible]
D. [illegible] Capellan [illegible] de
Presbitero [illegible] Santiago [illegible]
Padrino — Yglesia Parrochial [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] hijo del [illegible]
[illegible] de [illegible]
Maria a [illegible]
[illegible] fue [illegible]
[illegible] de [illegible]
la [illegible] Calvo
[illegible] firme — Fran.co [illegible] Calvo

Concuerda con su original [illegible] que queda en
dicho libro que esta [illegible] de [illegible]
[illegible] de la presente [illegible] [illegible]
de mill [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Los [illegible] del R[illegible] Sinodo [illegible] de la [illegible]

[illegible] ciud[ad] de Llerena certificamos

[illegible] fee que el lic[encia]do don Pedro

de Cardenas y la Barreda de la orden

de S[antia]go [illegible] esta firmada [illegible]

[illegible] ordenapcion, [illegible] Cura

[illegible] de la [illegible] Parrochial de s[an]t[iag]o

[illegible] de la ciud[ad] como a tal emos bisto

[illegible] dha Parrochial [illegible] administrar los

[illegible] a [illegible] sus feles Parrochianos

[illegible] las [illegible] Pasiones que como ta[l]

Cura [illegible] fee [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] Mayo [illegible]

[illegible]

Ana. de Tovar

[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Certifico Yo Dn. Migl. Marcos de Velasco Vic.o y Cura de esta V.a de Alanis q. en uno de los libros de Baptisterio de la Igl.a Parroq.l de ella que comienza en primero de En.o de 1628 años, y acaba en 11 de Diz. de setenta y siete al fol. 284 de el esta una partida del tenor siguiente

Juan — En Domingo nueve dias del mes de Mayo de seiscientos y cinq.ta y cinco años Yo el Dr. Fernando del Castillo y Roxas Cura y Benef.do de esta V.a de Alanis Baptize à Ju.o hijo legitimo de Ju.o Gonzalez Borallo

Padre — y de su legitima muger Catalina Rodriguez; fue su Padrino Alonso Rodriguez Abuelo del Bautizado Vez.o de Llerena, y los Padres de esta Villa: Advirtioseles el Parentesco espiritual, y Doctrina Christiana, de q. doy fee: fho. ut supra: Dr. Castillo y Roxas.

Concuerda esta Partida con su original, a q. me Remito, q. va bien y fielm.te sacada de dho. libro, que queda en el Archivo de esta Igl.a Parroquial y en mi Poder como tal Cura Y p.a q. conste de pedim.to de Ju.o Gonzales Borallo Vez.o de la Ciudad de Llerena Que dixo ser el Contenido en dha. partida Doy la presente en la V.a de Alanis en 13 de Marzo de 1711 a.

D. Mig.l Marcos de Velasco
Vic.o Cura

Yo [illegible] Rodriguez [illegible] Notario [illegible] de [illegible] de Alanis [illegible] certifico y doy fee que D. Miguel Marcos de Velasco de quien [illegible]

esta firmada la zertificacion de los [illegible]

y curas de la Parroquial de Manila como en ella se

contiene y como tal le e visto exercer Juan Carlos Santos

[illegible] de sus certificaciones de [illegible] y a

entero fee y credito en juicio y fuera del, y la refe-

rida escritura y letra por averme hallado presente con el

Notario a verla sacar del libro que menciona y

que conste de pedimento del contenido en ella doy la presente

en Manila en diez y siete de Marzo

de mill setecientos once años y lo firme

Yo el mismo certifico que la letra y firmas de esa certifi-

cacion [illegible] que [illegible]

hazer [illegible] quedo [illegible] lo firme [illegible]

En testimonio de verdad [illegible]

Pedro [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[illegible] del [illegible] domingo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] patrona [illegible]
[illegible]
[illegible] de los que [illegible]
[illegible] Decreto [illegible]
[illegible]
[illegible] quinze dias [illegible]
[illegible] domingo que se contaron quinze dias [illegible]
del mes de marzo de dicho año [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Madre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yo Manuel Jose de Castillo ss.no de Su Mag.d y del Ayuntam.to de esta Villa de Gua de Mata, certifico, doy fee que el Mro. Dr. Xptobal Ribarro que en ella firmada la certificacion de que en ella se expresa ... Cura Parroquial de señora de la ... Santa Anna ... Villa y como tal ... Santos Sacramentos ... certificacion y ... Sellado de la ... fee y crédito ... fuera del ... Con ... Guadalcal ... Combengo ... de ... diez y ... de marzo de mil setezientos dos y cinco años

Anselmo ... de Nerda

Manuel Jose de Castillo

Doi fe que el Cont.ᵈᵒ esta matr.ᵈᵒ en C.ᵒ de 1708 = It en 1708 de 1.º fol. 231 = en C.ᵒ de 1708 en 1709 de 2.º C.ᵒ fol. 232 = en C.ᵒ de 1709 en 1710 de 3.º C.ᵒ fol. 237 b.ᵃ = y en C.ᵒ de 1710 en 1711 de 4.º año fol. 235 b.ᵃ y lo tiene provados el 1.º año en el lib. aufo.º de pruebas al fol. 259 b.ᵃ y el seg.ᵈᵒ y 3. año al lib. nuebo corr.ᵗᵉ de pruebas al fol. 54 = y assi mismo consta del lib. de grados de Artes tener grado de B.ᵉ en dha facultad p.ʳ esta Univ.ᵈ con que tiene sus cursos corrientes p.ʳ que la prueba de 3.º año que es el que vest.ᵉ se pondra en otro lib. nuebo al fol. 6 que es donde empieza i collocarse como todo ello constara de dhos libros de Matr. y pruebas a que me refiero y dello como tal hago fee.

(+)

Alonso feliz Barrallo natural de la Ciud. de Llerena vecino de esta, como mejor proceda parezco ante V. S.ᵃ y digo que yo estoi graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad y tengo cursado la facultad de Medicina quatro Cursos Completos mediante lo qual para efecto de graduarme de Bachiller en dha facultad necesito probar como soi hijo legitimo de Juan Gonzalez Barrallo y de Catalina de Vargas su muger y que dho mi Padre fue hijo legitimo de dho Juan Gonzalez Barrallo y de Catalina Rodriguez su muger y que dha mi Madre fue hija legitima de Gonzalo de [illegible] y de Isabel Pardo de Vargas su muger y que asi yo como los dhos mis Padres y abuelos y familia abemos sido y somos Christianos biejos limpios de toda mala Raza Casta y Jeneracion de Judios mulatos berberiscos moriscos ni de otra mala secta = y que ninguno dellos a sido castigado por el S.ᵗᵒ off.ᵒ de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo [illegible] = ni an cometido delito de infamia de echo ni de derecho ni an tenido officios Bajos y mecanicos por donde desdigan de quien son y de

Como yo soi Birtuoso temeroso de Dios, y de mi con-
zienzia: por tanto

A V. SS.a pido, y suplico se sirba de admitirme in fra Mozion. y
in Continenti ofrezco al tenor de este pedimento y dada
en la parte que baste se apruebe y aprobada mande
V. SS.a entrar a exsamen para el grado de Bachiller en
dha. facultad Medica y haviendo aprobado que se me de
en la forma ordinaria pido Justizia y Merzed y para
en parte de prueba presento Mte. de Baptismo, y la de
mis Padres &c.

B. D. Alonso feliz
Barallo

Autto

Por presentadas las fees de Baptismo desta peticion el Conteni-
do en ella de la Informn. de genere et Moribus que el
trese y dada se traiga para en su vista proveer lo que
Convenga lo mandaron los sres. Rector y Conssiliarios del Cole-
gio mayor de Sancta Maria de Jhs Univers.d de Sevilla en
ella en Veinte y quatro de marzo de mill setecientos y onze
años

Cuena ... D. Berrio ... Vidal ... D. Guerrero
Do
Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y quatro dias

del Mes de Marzo de mill setecientos y onze
años pareció ante mi el pres.te secretario el B.r
d. Alonso Felix Borrallo y para la Informacion que
por el pedim.to de la foxa antes desta viene o verdad y
le esta admitida y mandado dar trasl.do por ser
dio a Anttonio Fortuno nat. y v.o que dijo ser
de sta Ciudad de llerena a la Parrochia de santi
ago en calle de craujia vendiente de tranzito en
esta Ciudad y ordinario de esta ciudad a esta
que posa en ella en el meson de la Castaña
el qual Venció Juram.to a Dios y a una Cruz Conforme
me a derecho que hizo y so cargo del prometio de
dir Verdad y siendo preguntado por el tenor del
pedim.to de dho d. Alonso Borrallo conforme a la
de estatutos = dixo Conoze al dho Pretendiente
por Vesino y save que es hijo legitimo de Ju.o
Gonzalez Borrallo y d.a Catharina de Bargas su
Muger los quales oi viven en dha Ciudad de
llerena y tambien save que dho Ju.o Gon
zales Borrallo fue hijo leg.mo de otro Juan Gon
zales Borrallo y de Isabel Rodriguez su mu
ger y que la dha d.a Catalina de Bargas fue hija
leg.ma de Gonzalo de Fuentes y Carrasco y d.a
Ysabel Pardo de Vargas su Muger, que todos
los dhos Abuelos son oy difuntos y el testigo co
noze y conocio de vista trato y comunicacion
a cada uno en su tiempo al dho Pretendiente
a sus Padres y a los dos Abuelos paternos y ma
ternos y aunque a las Abuelas no las trato ni
comunico save fueron las que lleba dicho

y que todos los referidos y demas de su linaje y
familia han sido y son christianos viejos lim-
pios de toda mala raza y casta de judios mu-
latos conversos gitanos moriscos ni de otra ma-
la secta = que ninguno dellos ha sido castigado
por el santo oficio de la Inquisicion por crimen
alguno de heregia apostasia judaismo ni
otra semejante = y que no han cometido de-
lito de infamia de hecho ni de derecho
ni han tenido oficios viles bajos ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan de quienes son
antes bien que siempre han vivido bajo de la pro-
fesion de nuestra santa fe catholica y es fa-
milia mui honrrada y de buenos procederes y
que por parte de padre y madre ha tenido el
pretendiente tios clerigos presbiteros y con
cargos mui decentes y honorificos en esta
ciudad que los dichos son ia difuntos y a este
testigo les conocio mui bien = que dicho don
Alonso pretendiente es virtuoso temeroso de dios
y de su conciencia que las generales de la lei no
le tocan al testigo que es de edad de cinquenta
años y todo lo que lleva dicho dijo ser la ver-
dad publico y notorio publica voz y fama sin co-
sa en contrario so cargo de su juramento en que
se ratifico y lo firmo de que doi fe

Ante mi
Arrunz

Don Juan de Bustamante

Juan Medrano [illegible] [illegible] Camarena [illegible] 3 [illegible]

oy del mes de Marzo de mill [illegible]
años paresio ante mi el dho D. [illegible]
[illegible] y para esta informacion presento por
testigo a D. Anto. Medrano natural y
vecino de la Ciudad de Lerona y [illegible]
Collegial de S. Miguel del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Cruz [illegible] [illegible]
decir Verdad y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] Bonilla [illegible] [illegible]
bien [illegible] [illegible] Bonilla [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y D.a Cathalina [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
de Barnes [illegible] [illegible] de Barz. [illegible]
y Carrasco y D.a Ysabel [illegible] de Barz.
[illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
una en [illegible] tiempos Conoze [illegible]
Visto [illegible] y Comunicacion por [illegible]
la Vida el testigo en dha Ciudad [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Christianos [illegible] limpios [illegible]
[illegible] [illegible] Casta [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

de Auto de infamia de hecho ni de derecho
ni tenido officio vil ni de los mecanicos y
donde se pueden de aquel sus ...
... honradas ...
...
... Ccollantes
...
... mejor de la ...
...
... honradas ...
... de la profesion de nuestra ...
...
... si es publico y notorio
... los ...
...
... al fuego en manera ...
que es de edad de treinta y quatro años poco mas o menos
... de su juram. ...
... lo firmo ... de ...

Juan Medrano

... Bustamante

Dos testigos ... de treinta y quatro

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
... ante mi ...
... de ... Andrade ...
Ciudad de Florencia y vecino desta de la colla.
de San Salvador en la esquina de los Alfileteros
... juramento ... y una cruz ...
... del ...
... del pedimiento del dho ...
...

157

Dn. Alonso que le presenta ... que
es hijo legmo. de Joan Gonzalez de Bonilla y Dª ...
Bargas su muger cuyos Padres ... Lindero
de Llanos y Ramírez ... que dho Joan Gonzalez
Bonilla es hijo legmo. de Dn Joan Gonzalez ... y
Cathalina Rodriguez su muger y que la dha Dª Cathalina
de Bargas ... hija legma. de ... en su legitima
... Ysabel Pardo de Bargas su muger ...
Casados y ... Abuelos y lo sabe el testigo por auerlos
... Conocido de vista trato y Communicacion y por la misma
... todo lo mas de su vida en esta
razon y auer uiuido todo lo mas de su vida en esta
Ciudad Como su Patria y tener en ella bastante conocimiento
... que todos los dhos y demas ... son
... limpios de toda mala
raza de ... mulatos ...
... ni otra mala secta que ninguno
...
... a sido Castigado ...
... dicho ... de ...
... Comissario ... de ...
... familia ...
... mecanicos ... siempre
... Catholicos ...
... personas de ...
... familia ...
que ... del pretendiente ...
y ... mucho ...
... y que el Pretendiente es ...
Dios y de su Conciencia ...
tocan al testigo en ...
... todo ...

Dr y fama so cargo de su juramento en que se
ratifico y firmo de que doy fee y que es de edad de
quarenta y quatro años y que asimismo doy fee

Juan de Medina

Sandra

Doy fe
Manuel Bustamante
Notario

Autto

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias
del mes de Marzo de mill setezientos y ... años los
señores Rector y Conciliarios del Collegio mayor de
Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla aviendo
visto esta informacion dada por el Bachiller Don Antonio Felix
Bonalle y individuos presentados y demas ... dixeron
que la aprobaban y aprobaron y ... mandaron
por bastante para el efecto que ha sido fecha y mandaron
que el dicho Don Antonio entre a examen para el grado
de Bachiller en Medicina que pretende y siendo aprobado
se le de en la forma ordinaria y asi lo proveyeron
mandaron y firmaron =

Doy fe
Manuel Bustamante
Notario

Expte. Nº 14. 159

Año = de = 1711 =

Informaciones de Genere Vita et moribus hechas por el Sr. Dn. Fran.co Santos de la fuente natural de la Villa Astudillo del Pino Diocesis de Palencia. ante los Señores Rr. y Consiliarios del Colleg.o mayor de Sta. Mª de Jesus Universi. de esta Ciudad de Sevill.

Ps. Sº

Dn. Pedro Bustamante

vel formit organica seu instrumentaria partes, et quod triplex pars principes debeat assignari [illegible] mus.

Thesis 3a. de Spiritibus

Spiritus est: Corpus tenuissimum et lucidissimum omnium quae in corpore humano sunt: dividi in animalem, et vitalem, ~~[illegible]~~, vitalis est in corde calidior, ab ipso quem [illegible] generationi gratiam pectoris habemus.

Thesis 4 de Generatione

Mirabili naturae ingeneratione opus, cum in viventibus sit: productio viventis a principio conjuncto secundum rationem similitudinis saltem in specie infima: ad suam actualem operationem requiritur Mas et foemina utraque [illegible] licet sexus fecundus semen pro generatione emittendo, licet sexus foeminae secundum semen pro generatione emittat, illa tamen generare non negamus.

relicta [illegible] ad [illegible] dispositionis adaequate dividitur in diaeriam [illegible] omnesque [illegible] rationes ab ipsa [illegible] esse negamus.

Thesis 7. de Sanguinis missione

Sanguinis missio est: evacuatio universalis facta per arteriam in subsidium cujus in quo sit indicata a vitiis [illegible] quae indicatio stat in quantitate qualitate aut motu est, quae remedium utile in medicina dividitur in evacuatoriam, derivatoriam, et revulsoriam.

Thesis 8a. de Purgatione

Expurgatio est evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purganti indicata a morbo magno pendente ex humorum cacochimia. ratione urgentis [illegible] materia minoratiuam expurgationem admittimus: omneque medicamentum expurgans manifestis primis aut secundis qualitatibus non operari tenemus.

Et ut ex toto mos huius Celeberrimae Universitatis
adimpleatur circa Philosofiam,
materiam primam equaliter
aptam omnes formas
tenemus.

Defensabuntur a supra dicante Coram Sapientissimorum D.D. ac M.M. senatu in hoc collegio Maiori Sanctae Mariae a Jesu, Universitate quae Celeberrima Hispalensi, pro prima Laurea in Apolinea facultate obtinenda subtectamine sui Colendissimi Magistri D.D.D. Ildefonsi Lopez Cornexo Primariae Cathedrae dictae facultatis Moderatoris.

161

Yo Matheo Roldan Cura Beneficiado de prest. en la Pa-
rroquial de Sta Maria de la Villa de Castilla del Pino certi-
fico como habiendo visto y registrado un libro de Bapti-
zados en dha Parroquial que empieza el año de mil y sei[s]
y seis cientos y sesenta y siete y acaba el de mil y seis
cientos y noventa y nueve, al quaderno veinte y cinco
a la vuelta de la foja [illegible] asiento que dice

En diez dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta
y tres años yo Martin Figueroa Cura y Beneficiado
Pretende — en la iglesia Parroquial de Sta Maria de la villa de Casti-
lla del pino Baptize a Francisco hijo de Franco San-
tos de la fuente y de Maria Rodriguez su legitima muger
fueron sus padrinos Andres de Abad y Doña Francis-
ca de Carcamo [illegible] su muger vecinos de la ciudad de
Palencia a los quales adverti el parentesco spiritual
y la obligacion que tienen [illegible] a S. Leon Papa
y en fee dello lo firme con el padrino testigos [illegible]
[illegible] Andres de Abad [illegible] Juan [illegible] y para
que conste [illegible] de confirmacion [illegible]
Castilla a catorce de mil seiscientos y nueve
años y lo firme

Matheo
Roldan

Confirmacion — asi mismo certifico como en el asiento de confirmados que
el Sr. obispo de [illegible] en esta villa
de Castilla del pino el año de mil y [illegible] sesenta y cinco en el
mes de junio [illegible] en la lista di
[illegible] Francisco [illegible] Franco Santos de la fuente y para que
conste como [illegible] lo firme Castilla a [illegible] catorce

Dias andados del dho mes y año supra puestos
y lo firmo como llebo dicho

El Cura Matheo
Roldan

Concertaz.on

Baptista Abril ess.no publico del numero y del ayun-
tam.to desta villa de Ituenza de Pino y notario en todo
este Obispado zertifico y doy fee y verdadero testimonio
a los señores que el presente vieren, como la letra de las
fee de baptismo y confirmacion de suso y las firmas que
estan al fin dellas es del Lizdo. Don Ma-
theo Roldan Cura beneficiado en esta dha villa
y es cuyas de su mano y letra y las que siempre a acostu-
mbrado a hazer y se le a dado y da entera fee y credito
en juizio y fuera del como tal Cura y para que conste de
la verdad lo signo y firmo en Ituenza de Pino a
seis dias del mes de Abril de mill setez.tos y nuebe años

En testimonio de verdad

Baptista Abril

Yo Joseph Fernandez Notario de la Aud.a de Palencia app.co y juzgado
ap.co y ordinario de su partido doy fe que el Lizdo. Matheo Roldan de quien
va firmado de presente es Cura en la Yglesia de Santa Maria de Pino
de la villa y firmas de la fee de Baptismo y Confirmacion antecedente es su
propria y la que acostumbra hazer, y a sus escriptos se a dado y da entera fee
y credito, de lo signo y firmo por verdad en la Ciudad de Palencia
veinte y nuebe dias del mes de Abril de mill setez.s y nuebe

En testimonio de verdad
Joseph Fernandez

Del Excelentisimo S. Abs. Joseps

Heronimo Diego Santos de
Puente natural del Barrio

Dª Maria del Manzano General en los de Nov. de 1634 82

Certifico Yo Dn Manuel Calvo Capitular y Dignidad Canonigo de la insigne Collegial de la Villa de Castro Xeriz examinador y Cura de dicha Collegial: Como en el libro de baptizados, que comenzó el dia primero del mes de Henero de mill seiscientos y veinte y dos, ai una clausula a folio ... del tenor siguiente. = En dicinueve dias del mes de Noviembre de mill seiscientos, y treinta y quatro, yo Balthasar del Velasco cura de la Collegial de la Villa de Castroxeriz baptice a Santos hijo legitimo de Toribio de la Puente y Catalina Forranzos fueron sus padrinos el Señor Agustin de Arciniega, y Ysabel Gutierrez, advirtiendo a ... testigos Andres ... y el Canonigo Piñon firmaronlo de sus nombres, dia, mes, e año dicho = Baltasar de Velasco, Agustin de Arciniega, Domingo Piñon, Andres de Arciniega. Cuia clausula con ... con su original al folio citado a que me remito ... lo firmo en dicha Villa ... del mes de Septiembre de mill seiscientos y ...

Dn Manuel Calvo

Los Escrivanos ... que aqui signamos ... damos fee ... Dn ...

como el lizdo. dn. Martin calbo dignidad Capiscol dean
en la ynsigne collesial de esta Villa Ucario en ella Con Sa.
drá cura venefizdo. en la Yglesia parrocial de la villa de Yeno
nas y en la sobredicha collesial Juez conservador Ap.co Ad.l
la casa encomienda Mayor Dos q.e el S.r de nro. P.e San Anton
Abad en estos Reynos, y de q.ta va escripta l firma de
fee de Bautismo de antes de esto escrita al capiscol Ucario
Zinera y como a tal a los Seriptos de h... encomien
Guenadeel ... y da enviene fee ... ...
... vendido ... encomien ...
dad ... sacar ...
den Mandamos dimos ... en esta Villa
... donde somos vezinos a treze dias del
mes de setiembre año de Mill seiscientos y
onze

M. Martin Ximonio de Erdad

D. Jose ... de Allegaz

Santiago Romero

D. Pedro de la Cuesta Alvero

Certifico yo Dn Joseph Santos Cura prof. y Razionero Titular dela Sta Igla Cathedral dela Ciud de Valla que auiendo registrado los libros de bauptizados de dha Parrochia halle en vno de ellos, que en el orden es tercero a folio trescientas y veinticinco en la partida segunda dha clausula del tenor siguiente =

Clausula En Valenzia a veintinueue de Septe de seiscientos y quarenta tomo yo el Ldo Pedro Martinez de Ortiga, Cura y Razionero Titular dela Cathedral de esta Ciud puse los santos Oleos y Chrisma; porque estaba bauptizada en Casa, a Maria, hija de Jorge Rodriguez y de Brigida de Azedo su muger, Vez.s de esta Ciudad. Fueron Padrinos el Señor Dn Joan de Porras y Maria Lopez, muger de Pedro Alonso de Loba, procurador. Auise de el parentesco. Siendo testigos Balthasar Garrachon y Joan Prieto. Firmaron los Padrinos = El Ldo Pedro Martinez de Ortiga = Dn Joan de Porras = Maria Lopez Sanchez =

Mc.

Concuerda dha Clausula con su original, que esta en dho libro en el zitado fol. y de verdad y para que conste lo firmo en dha Ciud. de Valla a diez dias del mes de Nou.e de mill setecientos y onze años =

El Cura Dn Joseph Santos

Dn. Fran.co Santos de la fuente natural de la Villa de Astilla de [illegible] Obispado de Palencia como mexor proceda paresco ante V.S.a y Digo q. estando yo como estoy graduado de B.r en artes por esta Univers. y aviendo cursado en ella en la facultad de medicina los a. que se requieren para graduarme de B.r en dha facultad, necesito recivir dho grado de B.r en Medicina y para ello ofresco probar como soy hijo leg.mo de Fran.co Santos de la fuente y de Maria Rodriguez su leg.ma muger y el dho Fran.co Santos mi Padre fue hijo leg.mo de Antonio de la fuente y Cath.na Romero su muger y la dha Maria Rodriguez mi madre fue hija leg.ma de Joseph Rodriguez y de Brigida Acedo su muger; y asimismo q. todos los referidos y demas de mi linaxe y familia an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza castas y generaciones de Judios moros conversos gitanos moriscos ni de otras malas sectas q. no an sido castigados por el Santo officio de la Inqq.on por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro ni an cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni an tenido officios viles ni mecanicos por donde pierdan de ser lo q. son, y q. yo soy virtuoso temeroso de D.s y de mi conciencia; y todo lo demas q. conforme a estatutos desta Univers. debo probar para dho grado de B.r en medicina mediante lo qual =

Pido y supp.co a V.S.a me admita informacion al thenor deste pedim.to q. incontinenti ofresco y dada en la p.te q. baste se sirva de aprobarla y aprobada mande q. entre a examen, y saliendo del aprobado q. se me de dho grado en la forma ordinaria, pido Justicia y para ello [illegible] de presenta pido las fees del Bau.mo mio y de mis padres; sirviendose V.S.a de dispensarme en lo q. falta en el curso =

Dr. Dn. Fran.co Santos de la fuente

Auto

Hase por presentada esta peticion y foes de Bapt.º tambien se presentan, y el contenido de la informacion q ofrece, y fecha se traygan para proveer lo q convenga lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univ.d de esta ciudad de Sevilla en ella en onze dias del mes de Diz.e de mill setecientos y onze años

D. Cruz [rubric] D. Vives [rubric] D. Castro [rubric] D. Huerta [rubric]

Ldo. J. Bustamante [rubric]

En la ciu.d de Sevilla en onze dias del mes de Diz.e de mill setez.os y onze años, parecio ante mi D. Joseph de Orozco presentado p.a testigo por D. Fran.co Santos de la Fuente y tambien compareció a hacer su presentacion, y del dho D. Joseph Orozco rescivi juramento, q hizo a Dios y a una cruz conforme a derecho, y prometio decir verdad, y siendo preg.do por el pedimento de dho D. Fran.co = Dixo conoce al susodho q le presenta y sabe, q en la ciu.d de Cordoba, donde el testigo es natural estuvo muchos años dho D. Fran.co y alli fue ... do y vecino de dha ciu.d con cuios motivos le conocio, y sabe q el susodho era y es hijo legitimo de D. Fran.co Santos de la Fuente, y de D.a Maria Rodriguez su legitima muger, y q dho su Padre fue hijo legmo. de Bernardo de la Fuente y Catalina Loranzo, y q dha su madre lo fue de Joseph Rodriguez y de Brigida de Azedo lo qual sabe el testigo solo de cyrdase dha ciu.d de Sevilla como el q dho pretendiente es oriundo de Castilla la Vieja, y el y todos los de su linage y familia christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, christianos, Moriscos, ni otra

mala Seita; q ninguno de ellos ha sido Castigado por el S.
Offiçio dela Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostasia ludai
ssmo, ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni de
derecho ni han tenido officios viles, ni Mechanicos, antes
a oido decir q es Vna familia muy honrrada, y q esto
lo Calificca hauer Casado Anto. de Gran.da en dha
Ciu.d de Sa. ba Con Vna muger de muy buen linage, y Parientes
muy honrrados, q teniese por cierto q eran iguales
en Sangre y limpieza, q en lo respectiuo a dha muger
y sus parientes lo saue el testigo de conocim.to propio, como
tambien q dho A.o de Gran.da es virtuoso, temeroso de Dios
y de su conçiençia, y q. sobre todo se remite el testigo
a las fees de Bautismo presentadas por el pretendien
te con q.n no tiene Parentesco, ni tocan en manera alg.a
las generales de la ley, q es de edad de treinta y nuebe
años, y todo lo es verdad publica y notorio en dha ciu.d
de Cordoba socargo de su Juram.to en q se afirmo, y lo
firmo de q doy fee, y q es vezino de esta Ciudad
Collacion del Sagrario residente en ella por causa de
los Estudios. y de todo doy fee.

D. Joseph de Ozeta

S.do Ju.o Bustamante
S.rio

Test.o

En la Ciudad de Seu.a en dho dia mes y
año dho parecio ante mi el pretensor el S.r D.
Fr. Ju.o Caneto de la fuente y para esta infor
macion presento por testigo a D. Diego Lopez
Navadel nat.l q dixo ser de la Ciudad de Cordoba

y Viv.^o de estas recidentes por aora en esta de esta
Vezin.^d Jurando a D. y s.^{ta} una Cruz q hizo en forma
a derecho y so cargo del promesso decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedim.^{to}
presentado por dho D. Fran.^{do} dixo Conoce al suged.^o
q le presenta por tener y saver es hijo lex.^{mo} de
de Fran.^{co} Santos de la fuente y de Maria Rodriguez
su muger y el otro Fran.^{co} Santos de la fuente p.^e
del Pretendiente fue hijo lex.^{mo} de thorivio de la
fuente y Cathr.^a Lorano su muger y la dha Maria
Rodriguez su madre fue hija lex.^{ma} de Joseph Rodriguez
y Brigida Arcdo su muger, de todos los quales
solo Conoce el testigo de vista trato y Comunicas.^{on}
al Pretendiente por averlo Conocido en dha Ciu.^d
de Cordova siendo maestro Boticario con su Botica
y Casado con una Señora de familia illustre
en dha Ciudad de Cordova y a los demas aunq
el testigo no Conocio de vista savel son tales q tiene
dho por noticias muy individuales q adquirio en
dha Ciudad de Cordova y oydas a sus mayores y
muy ancianos y en caso necess.^o se remite a las
fees q estan presentadas q se le an leydo y thenor
do y por las mismas razones savel q el todo
los referidos y demas deel del linage y familia
an sido y son christianos viejos limpios de
todas malas raza castas y generaciones de Judios
mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otra semej.^{te}
secta q no an sido Castigados por el santo
offiz.^o de las Ingg.^{on} por Crimen de Aherejia
Apostacia Judaismo ni otro q no an Cometido
delito de infamia de hecho ni dro para
perder de q.^e es savo, ni tenido officios viles

mi mecanica, antes bien a oydo el testigo q̃ es
es una familia muy honrrada del buenos procedere
deres q̃ siempre an vivido bajo de las profesiones
de nra. Sancta fee Catt.ca que el Pretendiente
es virtuoso theme[roso] de D.s y su conciencia muy
aplicado a la facultad de medicina: todo lo qual
dixo ser la verdad por las razones q̃ lleva dhas q̃ lo
sauel y por ser cierto sin cosa en cont.o pub.co y notor.o
publica voz y fama q̃ las Gen.les de la ley no le tocan
al testigo en manera alguna q̃ es de edad de mas
de cinq.ta y ... y firmo de q̃ doy fee = testificadome
en el ... feecho

Diego Lopez Raxa del ...

Ant.o Bustamante
...

Test.o

En la Ciudad de Seu.a en dho dia mes y año
dhos parecio antes mi el pred.o secreto dho ... D.
Fran.co Sanctos de la fuente y para esta informac.on
presento por testigo a D.n Fran.co Joseph de la Camara V.o
de Villa nueba de Cordova residente ... en esta Ciudad
de quien recevi juram.to a D.s y una cruz q̃ hizo con
forme a derecho y prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to presentado por
el dho Pretendiente y conforme a estatuto = Dixo conoced
al susodho q̃ le presenta por testigo y sauel es hijo leg.mo
de Fran.co Sanctos de la fuente y Maria Rodriguez su muger
a quienes aunq̃ el testigo no conocio de vista trato y comu
nicacion, sauel son los q̃ lleva dho de oydo a sus mayores
y mas ancianos y se remite a la fe de Bap.mo del dho Preten
y mas ... y ... leydas y mostradas al testigo, quien

aunq. no tiene noticias de los Abuelos de dho Pretend.
entre tienes por cierto ser aquellos mismos por que tenga
a sido preguntado, mediantes las fees de Bap.mo que le
an sido leidos y mostrados aq se remiten, como tam
en q los P.es y Abuelos del Pretendiente y demas de su
linage y familia an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de
Judios moros conversos gitanos moriscos ni otra
mala secta, q no an sido castigados por el santo
oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia apostasia
Judaismo ni otro ni an cometido delito de infamia
de hecho ni derecho ni tenido oficios viles bajos ni
mecanicos por donde pierdan lo que tienen sus antes
bien siempre an vivido lejos de la profesion de
nra santa fe catt.ca que el pretendiente es virtuoso te
meroso de Dios y de su conciencia lo q sabe el testigo por
averlo conocido en la ciudad de Cordova siendo
maestro Boticario con su botica de gran credito y conocido
con una señora muy principal q. tenia tenido
ciudad de Cordova parientes de grande estimacion
como un primo familiar del santo oficio y un tio Religioso
de Pred.r del Orden de nro P.e Santo Domingo de cuyo
matrimonio en la ciudad dho D. Fran.co todo lo qual sabe el
testigo por las razones q. lleva referidas y por ser cierto
sin leer en contr.a publico y notorio q. los Gen.s de la ley
no le tocan al testigo en manera alguna y que
de edad de veinte y medio y todo la verdad so cargo
de su juram.to en q. se ratifico y lo firmo de q. doy fee

fran.co Joseph
de la Camara

S.o Bustamante
Not.o

Autto

En esta Ciudad de Sevilla en doze de diz.e de mill setecientos y Onze, años los S.res R.or y Consiliarios del Colleg.o Maior de Sancta Maria de Jhs Univ.d de esta Ciudad haviendo visto estas Informaciones hechas p.r S.r D. Fran.co Sanctos de la Fuente fees de Baptismo presentadas todo con tenido en las seis fojas antes desta = dixe ron que las aprobaban y aprobaron y dieron p.r bastantes para el efecto que se dan de dho S.r y le dispensaron lo que falta a sus Cursos mediante lo qual Mandaron q.e al susodho se le admita al grado de B.er en la facultad de Medicina que pretende y saliendo aprovado se le de en la forma hordin.a y asi lo proveieron y firmaron de que doi fee

Dr. D. Juan ... Cepeda ... Rexo

Dr. D. Mathias ... Herrera

... Gavr..

Dr. D. Joseph Fran.co Ruiz Castel...

Don ... Bustamante
S.o

Sevilla Año de 1711

Expte Nº 15 168

Informe es Sechas por Franco
Joseph Carvajal nat. de la
villa de Monte Molin villa
de [illegible] quien con error de supuesto Say
Pror. [illegible] de la ciudad de
Xerez [illegible] son otras [illegible] Informe es
llerena [illegible] pretender el
de hazer dho error
[illegible] en Medina

Exam. el Sr. su [illegible] por Sr. V. O. Rios

S. Rr. Cueva
D. Cavallero
D. Luque
D. Maldonado
D. Cotte
D. Pastor
D. Garzo Pro
D. Calero
D. Guarinqz
D. Philosophie

D. Bustamante

HÆC ASSERTA NON

SOLŨ MEDICA, SED PARTIM PHILOSOPHICA, BACCHALAUREUS

D. FRANCISCUS JOSEPHUS DE CARVAJAL

AD BACCHALAUREATŨ GRADŨ IN APOLINEA FACULTATE SUSCIPIEDŨ

AMANTER DICAT, HUMILITER DEVOVET, REVERENTERQ CONSECRAT.

D. O. M.

MARIÆ Q. MEUS SUB TITF. DE GRANADA.

I. ASSERTUM.

Nenti ab Antiquis Philosophis Varia delinamenta Circa naturam numerumque Elementorum tradita, ab Aristotelica Doctrina spoliata; Cognita, nataque, determinata que numerum elementorum, diversis ... ornamentis Philosophi, quam Medici habi[?]: Medici vero Cum Galen. ... in ter... nation... Vivant, et ut tales hom. et mixtum Componunt; et Cum ante positio sit mutua actio, et Reactio qua ... elementorum, ... an per talem actionem, et reactionem, ... elementales ...

IV. ASSERTŨ

Inter omnes morbos ... febris, que a fervore etymologiam duxit: ... febris definitio ab Avicena allata, ... 1. Lib. 4. tract. 1. Cap. 1. ... difficiles ...

du difficultas inter Medicos ...: an febris ... veniat ab intrinseco principio? Circa quod ... febris hectica fit ab interno principio, ... et ... quod ... febris in ... in parte ... et intermissione febris esse ... essenciale febris intermitentis ...

VII. ASSERTŨ

In diget Medicus in morborum Cura ... Signis ... Prognosis, et ... in Cura morbi Cognitio ... pervenit: ... et Cura ... maior ... utilitate: ... quod ... et arteriis in herente ... Vitale ... et quod ... Compr... arterias dilatatur, ... doceamus.

[illegible]

Ba[illegible]

[illegible] Gonzales de Prado Notario Apostolico [illegible]

[illegible] Montemayor [illegible] de dos [illegible] Oracadias [illegible]

[illegible] Como [illegible] Contenido en la [illegible]

[illegible] de esta villa [illegible]

Como la acostumbra [illegible] y que [illegible]

[illegible] fee [illegible] Unos [illegible]

[illegible] Montemayor en [illegible]

[illegible] Sesenta [illegible] Noventa [illegible]

[illegible] Prado [illegible] Gonzalez [illegible]

[illegible] el [illegible] traslado [illegible]

[illegible] entregar [illegible]

[illegible] firma [illegible]

[illegible]

[illegible] la Ciudad de [illegible]

[illegible] presente [illegible]

[illegible]

[illegible] Nos Es[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible], en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] examinada, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
1. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de donde, han [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
2. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

en m[illegible] = [illegible]

[illegible] Mora [illegible] [illegible]
[illegible] Comunidad [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la
[illegible] Tribunal con Pena [illegible] Sindico [illegible]
junta [illegible] en la opinion que los han tenido [illegible]
[illegible]

3. [illegible] Pretendiente es de hables [illegible]
[illegible] Publico
[illegible] ordinario
[illegible] que le impida [illegible]

4. [illegible] que es de buen [illegible]
de enfermedad [illegible] de otra contagiosa [illegible]
sus miembros principales [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

5. [illegible]
[illegible]
[illegible]
de ordinario [illegible]
[illegible] Jurisdiccion [illegible]

6. [illegible]
[illegible] Conformidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de forma [illegible]

entre Renglon = [illegible]

[illegible] dicho [illegible] Sacramento [illegible]
la [illegible] Con traslado [illegible]
[illegible] Bautismo [illegible] Confirmacion [illegible]
[illegible] Bodd [illegible] Conuenido [illegible] en dichos Capi[illegible]
[illegible] Con Juram[ento]
[illegible]

[illegible]

[illegible] = con Juxa = [illegible]

[illegible]

[illegible] Dia Mes [illegible]
[illegible] que di [illegible]
[illegible] franci[sco] [illegible] Pueblo de [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Conaumen En [illegible]
[illegible]
[illegible] siendo nezesario [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible]

[illegible]

Provisor Ordinario [illegible] Examinad[or] [illegible]

[illegible] Pa[illegible]

[illegible] Ordenes Mayores [illegible]

[illegible] dixo que en quanto a la edad [illegible]

[illegible] de ser [illegible]

[illegible] Bap[tis]mo [illegible]

[illegible] Cathedral [illegible] despues [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] de Carrion [illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible] Guarena [illegible] Bel[illegible] [illegible] Muñoz [illegible]

[illegible] Castillo [illegible]

[illegible]

[illegible] de Carrion [illegible]

[illegible] Mayor [illegible]

[illegible]

[illegible] Concepcion de Carrion [illegible]

[illegible]

[illegible]

Vec.s

[illegible]

emm.do = los = fuera de margen = Vecinos

A la tercera Dixo que este Preten-
diente es hombre de buenas costum-
bres y quien sabe ser [illegible] o
pecado publico que le embarace a re-
cibir las ordenes [illegible]

A la Quarta Dixo que el dicho Preten-
diente tiene [illegible] sabe es
sano de enfermedad [illegible] ni
otra [illegible] que tambien [illegible]
es hijo de [illegible]
no sabe [illegible] dicho [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] de quien
[illegible]

A la Quinta Pregunta Dixo save
que el dicho Pretendiente no es soldado
ni lo ha sido ni [illegible]
[illegible]
Criminal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Enmdo = o =

277 [illegible] Armenio [illegible] Dixo [illegible] Don
Bernardino [illegible] Natural de [illegible]
[illegible] Altarino [illegible] auer oido [illegible]
[illegible] de la [illegible] Con lo [illegible] Natural [illegible]
[illegible] por [illegible] Razon
[illegible] de
A la Segunda [illegible] que [illegible]
[illegible] los Altarinos no saue [illegible] oido [illegible]
[illegible] Escriuan [illegible] de Judios [illegible]
[illegible] Convertidos de
[illegible] Conocimiento
[illegible] Christianos [illegible] Limpios de
[illegible] en esta Opinion [illegible]
[illegible] en [illegible] sido [illegible]
[illegible] Castigados [illegible] Ninguno de los Tribunales
[illegible] la [illegible] lo qual [illegible]
[illegible] Testigos fixamente, [illegible] ser [illegible]
[illegible] Publica [illegible]
[illegible] Responde
3 A la Tercera [illegible]
[illegible] de [illegible]
Costumbres [illegible] en ninguna [illegible]
[illegible] en [illegible] Limpieza [illegible]
[illegible] Responde
4 A la Quarta [illegible] Pretendiente [illegible]
[illegible]

Correspondencia [illegible]

[illegible] Ministro [illegible]

[illegible]

Sanidad [illegible]

Superintendencia [illegible]

[illegible] Contaduría [illegible]

[illegible]

[illegible] Ordenanzas [illegible] Ministro [illegible]

[illegible]

[illegible] Secretaría [illegible]

[illegible]

[illegible] Seguridad [illegible]

[illegible]

[illegible]

A la primera pregunta dixo conoce a Juan [illegible] de Carvajal [illegible], vezino de dicha Ciudad [illegible] [illegible] lexitimo de [illegible] lexitimo Matrimonio de [illegible] D.n Bernardino de Carvajal [illegible] vezino de dicha Ciudad [illegible] y de D.a Leonor [illegible] [illegible] Natural de la Villa de [illegible] [illegible] Ciudad y que los [illegible] y no [illegible] de dicho pretendiente no [illegible] [illegible] Paternos de dicho pretendiente no [illegible] [illegible] Naturaleza

cia [illegible] de [illegible] por aver sido Natural de

de dicha Ciudad [illegible] [illegible] de dicha

Villa por cuia causa no los conoce y que los

Maternos son Martin [illegible] y D.a

Cathalina [illegible] [illegible] [illegible] y a dicha

[illegible] Naturales de dicha Villa a los que

[illegible] y comunico en ella [illegible] [illegible]

A la segunda dixo que [illegible] [illegible]

sus Abuelos Maternos son [illegible] [illegible]

[illegible] limpios de toda [illegible] [illegible]

[illegible] avidos y tenidos y comunmente

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

A la [illegible] pregunta [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

que dho Señor Sargento Mayor [illegible] de Soza

Ynformacion dho [illegible] Capitan [illegible]

[illegible] Señor Don [illegible] Vezino

de esta dha Ciudad quien [illegible] Jura

por Derecho so cargo de la qual Prometio de

dezir verdad y [illegible] preguntas por el

Despacho que [illegible] Su [illegible] dixo lo siguiente

[illegible] Conoçe [illegible] Señor

[illegible] Joseph de Camargo [illegible] de Tovar [illegible]

zino de [illegible]

lexitimo [illegible]

Doctor Don Bernardino de Camargo [illegible]

de Doña Leonor [illegible] de Tovar [illegible]

de ella [illegible] Como tal [illegible]

[illegible] Abuelos [illegible]

Camargo ~~[illegible]~~ el testigo [illegible]

[illegible] Tapia, Conoçio a [illegible] María [illegible]

[illegible] Doña Catharina [illegible]

[illegible] Difunta Abuela Materna

de dho Pretendiente [illegible]

[illegible] Vezinos de dha Ciudad [illegible]

A la Segunda dixo que [illegible] Abuelos

Maternos han sido [illegible] Christianos

Sin Mancha [illegible]

[illegible] ni de [illegible]

testado = el testigo = entre Renglones = el testigo

han tenido ni tienen en una [illegible]
han estado de estar en dha Villa sin que en nin
guna manera se ayan ni ayan oido decir lo con
trario como el que no han sido castigados por
ningun Tribunal con pena de infamia [illegible]
da Rosa. Al menos [illegible] de su [illegible]
A la tercera Dixo q. dho Pretendiente tiene buen
Natural por lo qual se hace Amable a todos
y no tiene vicio de [illegible] ni [illegible]
[illegible]
Responde
A la Quarta Pregunta Dixo que [illegible]
[illegible]
enfermedad de [illegible]
su [illegible] nombra [illegible]
[illegible] Responde
de [illegible] Responde
A la Quinta dixo no save que [illegible]
[illegible] Criminal [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
que [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] otra causa [illegible]
[illegible]
Responde
A la Sexta Pregunta Dixo que [illegible]

[illegible]

173

a la Verdad de dhos. pretendientes se remiten a la fee
de su Baptismo. Y Responde
y dixo ser lo que dho lleva es la Verdad so cargo
de su Juramento [illegible] y dho [illegible]
y que es de edad de Cinquenta [illegible] años
Muñoz Narvaez [illegible] Sello [illegible] = Antonio
Antonio [illegible] mayor

En la dha Ciudad de [illegible], en el dho
dia Mes y año para la dha Informacion
dho Juez de Comision recibio Juramento a Dios
y una Cruz, segun derecho, de Manuel
Moreno Baquerizo Vecº de ella quien en fuerza
del [illegible] ofrecio decir Verdad y preguntado
por lo Contenido en dho despacho Dixo
lo siguiente

A la primera pregunta Dijo Conoce a Juan
Joseph de Carvajal [illegible]
de esta Ciudad y que es hijo de Dn.
Bernardino de Carvajal y de Dª [illegible]
[illegible] de Aguiar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Años [illegible] esta [illegible]
[illegible] los [illegible] Tenemos, [illegible]
[illegible] Calendario [illegible] & [illegible]
[illegible] Señor [illegible]
[illegible] buena [illegible]
[illegible] Com [illegible]
[illegible] Dios [illegible]
[illegible] Comun [illegible]
[illegible] Com [illegible]
[illegible] Comunidad [illegible] Fernd [illegible] buenos [illegible]
[illegible]
[illegible] Dios [illegible] Comun [illegible]
[illegible]

[illegible] Segunda [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Tercera [illegible] Comun [illegible]
[illegible] Ordinario [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Quarta [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Cuaresma [illegible]
[illegible]

[illegible] Tercer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fin de [illegible]

179

Censo nº ... Capellanía ... de ... Senador ... e Penaltis ... Mayor ...

6 ... que a ... Buenaventura ...

... Martín ...

... Ricardo

... Comisión ...

... Juan ... Sres ... de edad ...

... = Juan Martín ... =

... Martín ... Mayor ...

Informe ... Licenciado = En Mérito de la Comisión q. se ... la Carta de ... informar ... los Censos que ... han ... los quales son ... de ... Efecto ... Comisario ... Canónigo ... Dicho ... Sacerdote ... Mill ... Veinte ... Mayor ...

Al.o ... Cuenta de ... Pesos ... Teles

enm.do ...

Concuerda este traslado con sus originales que quedan en
el archivo de la audiencia eclesiástica de
esta ciudad de Llerena de que yo
Andrés Moreno Notario Mayor de
dicha audiencia de pedimento de D. Juan Francisco de
Carvajal ... Llerena a diez
... de Abril de mil setecientos once

Andrés Moreno

Doi fe que el Cert.do esta Matr.do en Med.a en Curso de 8 en 9. fol. 232 y en C.te de 9 en 10 fol. 233 - y en C.to de 10 en 11. fol. 234 = y en C.to de 10 en 11. fol. 235 = y sus pruebas tiene en el lib. nuebo Corr.te la del 1º año fol. 32 - y la del 2º año que es el C.te de 1709. al fol 93 - y la del 3 año fol 55 = y la del 2º año tiene la Cedula cuia prueba tiene Corr.te por estar ia exam.dos testigos y se colocaron al lugar Correspond.te y esta graduado en Artes por esta Univ.d en el año de 1708 a 26 de octt.e y en todos es-ta puesto por natural de la Ciudad de Llerena Nullius dioc.s y le conozco ser el mismo que cons.ta por la fe de Bapt.mo que presenta resulta ser nat. de la V.a de Montemolin null.s dioc. cuio error sera necesario de azer acia andando (?) en los dhos libros de Matr.s pruebas y grados de todo lo qual doi fe. [rubric] 181

D.n Juan Joseph de Carvajal natural de la Villa de Montemolin Nullius Diocesis Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo e Cursado en esta Univers.d la facul-tad de Medicina tres Cursos Completos y el Curso del 4º de medicina ... graduado en esta Univers.d de B.r en artes 1709 ... que se reconoce y la equivocacion que he padecido y puede resultar de los mis fee de Bap.mo e padecido y natural de Llerena libros es averme puesto por natural de Llerena lo qual siendo nacido en dha Villa de Montemolin lo que se a ocasionado porque desde edad de ocho meses pas-saron mis Padres a dha Ciudad de Llerena donde se hallan avezindados y son vecinos y propietarios y aoras me es necesario para ello y para mi grado de B.r ... y medios probar para deshacer esta equivocacion Como soy hijo leg.mo del D.r D.n Bernardino de Carvajal medico revalidado y graduado por esta Univers.d y de D.a Leonor Quixada y Tovar su muger = y que mi Padre fue hijo leg.mo de Manuel Perez Baeza y D.a Ana Maria de Carvajal su muger = y que otra mi madre fue hija leg.a de Martin Moreno Guerrero y D.a Catalina Quixada su leg.a muger y que todos los dhos y demas de mi linaje y fueron christianos viejos limpios ...

de todo mala Raza Casta y generacion de Judios
mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta
que no an sido Castigados por el Santo Offizio
dela inqq.on por Crimen de Heregia Apostasia
Judaysmo ni otro ni an Cometido delito de Infa-
famia de hecho ni de derecho ni an tenido offi-
zios Viles bajos ni mecanicos por donde puedan
de quien son y de como yo soy heredero de
Dios y de mi Conciencia y lo demas que Conforme
mero [illegible] debo probar = y asimismo como
soy el Contenido en dhos matriculas y libros de
la [illegible] y el mismo [illegible] de mi fe
de Bap.mo por tanto y porque ebo [illegible] Con
al presente Secretario

A V. S.a pido y Supp.co se Sirva de admitirme la
Informacion que ymcontinenti ofresco al thenor de
este pedim.to y Resulta en lo que fuere bastante de
mandar que se asiente en los libros de la Se-
cretaria lo Conveniente para deshacer dha [illegible]
vocacion y se apruebe dha informacion y que
[illegible] [illegible] de V.S. entre a examen para
el grado de Dr. en medicina y que saliendo
aprobado se me de en la forma ordinaria y pido
Justicia y merced

Juan Francisco Joseph
del Carvajal

Autto=

Por presentada esta peticion y la informacion que
refiere en que se incluyen los [illegible] de Bap.mo del pretten-
diente y sus Padres = el susodicho de lo informado

que offese de genere et moribus y tambien en esto
a lo ordenado de su persona sobre la equivoque
de los matriculas y todo se procurara lo que 182
convenga. En vista de ellas lo mandaron los señores
Rr. y Conciliarios de este Collegio Mayor de Sta. Maria
de Jesus Univers. de esta Ciudad en ella en veinte y
cinco de Abril de mill seteci. y once =

D. Lucena [rubric] D. Bernal [rubric] D. Ros [rubric] D. Guerrero [rubric]

D. Bustamante [rubric]

Ss.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias
del mes de Abril de mill seteci. y once a. parecio
ante mi el presente Secrett. el M. R. P. D. Juan Cr...
...

esta mandada dar por el Santo de ... presento
por testigo a Andres Guirado natural que dixo ser
de la Ciudad de Lerena y ver. de esta en los
Collación del Sag. en Calle Francos de quien recivi
juram. a Dios y a una cruz que hizo en forma de
derecho y so cargo del prometio decir verdad y
preguntado por el thenor del pedim.to de dicho
pretend. y conforme a estatutos = dixo Conocer
al dicho M. R. D. Alon. Joseph que le presenta y sabe
que es hijo legitimo de el D. D. Bernardino Carrasco
y D.a Leonor Guirado y Thovar su muger legitima y que el
dicho D. Bernardino fue hijo legitimo de Manuel Perez
Barco y D.a Ana Maria Carrasco su muger y que la
dicha D.a Leonor fue hija legitima de Martin Alonso Guerrero
y D.a Cathal. Guirado de los abuelos a los Conoce de dicho
pretendiente pero no Conoce de vista ni trato.

a sus Padres ~~ni~~ ni Abuelos porque solo de oydas
saue y tiene noticias que son los referidos, como tambi
en saue por auer lo oyde decir la differente perso
nas que el dho pretendiente sus Padres y Abuelos
paternos y maternos an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion
de Judios mulatos conversos Gitanos moriscos
ni otra mala secta y q ninguno de todos ellos
ni de los de su familia an sido castigados por
el Santo officio de la Inqqon por crimen de
Heregia Apostacias ni otro ni an concebido de
de infamia de hecho ni de derecho ni tenido
officios viles vajos ni mecanicos por donde saue
ueren ni puedan de quienes son antes bien
a oydo decir el testigo q todos los referidos y demas
de su familia an sido y son muy honrrados y que
an vivido siempre vajo de la profession
de nuestra Santa fee Catholica = y saue asi mismo
que el dho Dn Joseph pretendiente es el mismo
contenido en su matricula de esta Secretaria
porque este le conoce el testigo de vista trato
y comunicacion y por este conocimto le a visto
el testigo en esta Ciudad en los tiempos de estudios
asistir a esta Univerd todo lo qual saue el
testigo por las razones que lleua dhas y por ser publico
y noto publica voz y fama y la verdad so cargo
del Juramto q lleua fecho en q se ratifico y q
las Gen de la ley no le tocan al testigo en
manera alguna q es de edad de veinte y qua
tro a. y lo firmo de q doy fee   testdo no va emendo

Moreno Fussado   Ante mi
Juan de Bustamante
ssro

183

f.º En la Ciudad de Sevilla en dho año mes
y año dhos parezio ante mi el dho D. Fran.co Carvajal
y para esta inform.on presento por testigo a D. Ant.o de Leyva
natural q. dixo ser de la villa de Zafra ocho leguas
distante de la Ciudad de llerena Ver.o de esta Ciudad Collac.on
de S.n Ysidro en la bótica del Alfalfa de quien recevi jura
m.to a Dios y a una Cruz Conforme a derecho hiço y prometio
decir Verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to
del dho D. Fran.co y conforme a derecho Dixo conoce
al suodho q le presenta por testigo y sabe que es hijo
lex.mo de lex.mo matrim.o del Dr. D.n Bernardino Carvajal
medico de calidado y graduado por esta Univers.d y de D.a
Leonor Guisado y Thorar su muger y sabe que dho Dr. Ber-
nardino fue hijo lex.mo de Manuel Paez Barco y D.a Ana Maria
de Carvajal su muger y tambien sabe q la dha D. Leonor
fue hija lex.ma de Martin Al.o Guerrero y D.a Cath.na Gui-
zado que de todos los dhos conoce y conocio de vista
trato y com.on a dho pretendiente sus padres y Abuelos
maternos y q a los paternos no conocio de vista si bien
de oydas y noticias sabe son los q lleva referidos y que
por aver estado diversas veces en llerena y tener como
tiene en ella conocim.to sabe que los de esta familia an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y
generac.on de Judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra
mala secta que no an sido castigados por el Santo
off.o de la inquis.on por crimen alguno de Heregia Aposta
cia Judaysmo ni otro ni an cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho ni an tenido offi.os viles baxos
ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de
quien son antes bien es una familia honrrada y princi
pal y q. siempre an vivido debaxo de la profesion

de nuestra Santa fe Catholica y que el Pretendiente
es temeroso de Dios y de su conciencia y en quanto a si nació
dho pretendiente en dha Villa de Montemolin o en
llerena no lo saue pero se remite a su fee de Bap.no
si bien le consta y saue que dho Dn Fran.co es el mismo
que a curado estos años antecedentes la facultad
de Medicina y an avia sido equivocacion ponerse nat.l
de llerena padecida por averse criado el pretendiente
de toda su vida en dha Ciudad todo lo qual dixo el
testigo ser la verdad publico y notorio y que las
Gen.s de la Ley no le tocan y que es de edad de setenta
años todo so cargo de su juram.to en que se ratifico y lo
firmo de que doy fee

Dn Ant.o de Vargas y Sepulveda

Ante mi
Dn J. Bustamante
Srio.

T.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes
y año dhos parecio ante mi el dho Dr Dn Fran.co Josef
y para esta inform.on presento por testigo a Dn Alonso
Barrientos clerigo Presv.o natural que dixo ser de la
Villa de Montemolin distante tres leguas de llerena
donde vivio el testigo tres a.s vec.o deesta Ciudad Collon
del Sag.o del qual recivi juram.to que hizo in verbo
sacerdotis conforme a derecho puesta la mano en el
pecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to de dho Dr Fr. J.
conforme a estatutos deesta Univer.d — Dixo conoce
al suso dho que le presenta por testigo y saue es
hijo lex.mo del Dr Dn Josef Caravajal medico y de Dª Leonor
Quesado y thorar su muger a cuyos Padres conoce

tambien el testigo de vista y trato pero que a los
Abuelos por q.e fue preguntado no conocio ni tiene noticia
dellos q. sobre esto se remite a los instrum.tos que en ello
huviere y que por noticias que tiene desta familia
save que todos los dellos an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion
de judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra
mala secta q. ninguno a sido castigado por el santo
ofiçio de la inqq.on por crimen de heregia, apostacia
judayismo ni otro y que no an cometido delito de
infamia de hecho ni de derecho ni an tenido ofiçios
viles bajos ni mecanicos por donde degenezen no p.ier
dan de q.nes son antes bien que es una familia
muy honrrada y de buenos procederes sin que contra esto aya
oydo ni entendido el testigo cosa alguna y que save
que dho D.n Fran.co nacio en monte molin donde siendo
el su dho muy pequeño le conocio el testigo y assi
tiene por cierto avra sido equivocacion ponerse por
natural de llerena ocasionada de averse criado en
dha ciudad el dho pretendiente quien es virtuoso
temeroso de D.s y de su conciencia y que las Gen.les
de la ley no tocan al testigo en manera alguna
que es de edad de veinte y siete a.s y todo la verdad
so cargo de su juram.to en q. se ratifico y firmo de q.e doy fee.

D.n Alonso Barrientos
de Vega

Juan P.o Bustamante
N.o

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en ocho dias del mes de Mayo de
mill setecientos y onze años los ss.es R.or y consilliarios de
el Coll.o mayor de Sancta Maria de Jhs Univ.d de esta
Ciu.d 8 Bac.do Visto la Inform.on fecha y S.r D. Fran.co Ant.o
Caruajal la que pressenta el sussocho y fees de Bap.mo
insertas en la inform.on presenta dixeron que sin em
bargo de lo diminuto de la probanza que avia he
cho se mediante de coadiuvarse con la que dapre
sentado una con otra se aprueba y la aprobaron
y dieron por buena y bastante para el efecto qu.
se a sido fecha y mandaron que en los libros de
matriculas y pruebas de cursos y en el de grados
de B.er en Artes se anote lo conven.te de en la
zon de la equivocacion o error padecido en poner
le por Nat.l de Merena siendo de Monte Molin
y hecho lo referido el sussodicho entre a examen
de grado de B.r en Medicina que pretende y pa
siendo aprouado que se le de en la forma ordina
ria y antes se presenten y pongan a continua
cion de estas pruebas las fees de Bap.tismo originales
del pretend.te su Padre y Madre sin que baste
las que se contienen en la inform.on presentada
y assi lo proveieron y firmaron de que doi fe

D.r D. Sebastian de la
Cueva Zegero

D. Fran.co M.a
Berrugo y Romero

D.r D. Fran.co de los Rios
Gil de Avalos

D.r D. Matheo Guerrero
y Galvez

S.r Bustamante

[illegible] Montemolín [illegible] que pudiéremos [illegible]

[illegible]

Presentª

[illegible] villa de Montemolín [illegible] mil y seiscientos [illegible]

[illegible]

[illegible] villa de Montemolín [illegible]

[illegible]

[illegible] notario [illegible] verdadero testimonio [illegible] como [illegible] certificación suso escrita [illegible] de su mano y firma como la acostumbra hacer [illegible] a sus escritos siempre [illegible] y para que conste lo firmé y firmé [illegible] Montemolín [illegible] días del mes de agosto [illegible]

[illegible]

Yo Geronimo Cavodelavaz presbytero then.te de cura de la Yg.a
mayor de n.ro Señor de la Granada de esta Ciudad de
Zertifico como en un libro que d.ha Yglesia tiene en que
estan los partidos de los que en ella se an confirmado
por el Yllustrisimo Señor D.n Juan Rodriguez Serrano ob.po
por la mañana y entre d.has partidas esta una del año
de ochenta y seis, y por ella consta estar confirmado Ju.o
Jarboa. hijo de D.n Bernardino de Carvajal y de D.a Leon.r
Gusado y su Padrino Alonso Navarro la qual d.ha
partida queda en d.ho libro a que me remito y para
que conste en el Combento doy la presente en la
Ciudad de ll.a a veinte y tres de Junio de mil y seis.
ochenta y lo firmo

Geronimo Cavodelavaz

Certifico Yo Juan garcia reigada Presbitero vecino dessa ciudad Capellan de Su magd y teniente de cura de la yglesia maior Parrochial de nra Sa Santa maria de la granada como en vn libro que esta en mi Poder donde estan escriptos y assentados las Personas xptianos que en dha iglesia maior an Baptiçado entre los demas assientos que en dho libro estan ai vno a fojas Ciento y ochenta y quatro Buelta que su tenor es como se sigue

Padre — [illegible] otro de [illegible] de mill y seiscientos y cinquenta y tres años Yo el Bartolome cabrera [illegible] teniente de cura de la iglesia maior de santa maria de la granada dessa ciudad de [illegible] baptiçe vn hijo de manuel Baez [illegible] y de Da Ana maria de carvajal su muger vecinos deella llamose Bernardino antonio fue [illegible] marquez [illegible] de diez y nueve de mayo Passado de la dha [illegible] avisseles la Cognacion espiritual que contraxeron y lo firme D Bartolome Cabrera [illegible]

Como Consta y Parece d(ic)ho asiento Por d(ic)ho libro
a que me remito y Para que Conste d(e) la Presen(te)
Certificacion en la ciudad de llerena en V(eint)e y s(ei)s d(e)
henero de mill y seiscientos y setenta y siete años
y lo firme = fran(cis)co garcia reigada

Y asimismo Certifico Como tal teniente de cura
... de la Confirmacion que su S(eñori)a el s(eñor)
D(on) frai Geronimo de ballcarçar obispo de badajoz con
firmo a los veinte y tres de novi(embr)e de mill y seiscien(tos)
y sessenta y cinco años a fojas ciento y setenta y ...
esta una Partida del señor ...
Bernardo hijo de manuel Perez y de D(oñ)a Ana m...
de carvajal fue su Padrino D(on) Diego morillo Pre...
bitero

Como Consta y Parece Por d(ic)ho libro a que me remi(to)
y Para que Conste d(e) la Presente Certificacion
el año dia mes y año d(ic)hos y lo firme = fran(cis)co g(ar)
cia reigada

Concuerda con su original que Para este efeto ex...
ante mi Bernardino de carvajal ... y ... de lo
firme y sine en llerena en beinte y nuebe dias
del mes de otubre de mill y seis(cient)os y setenta y ocho años

Antemi Bernard(in)o de Carvajal

Juan Santos Carrasco

187

Yo el Ldo. D. Juan Barroso canonigo Cura en la Yglesia Colegial de la ciudad de Estabilla (?) certifico como en uno de los libros que dha Yglesia tiene en donde se escriben las personas que en ella se baptizan al folio sesenta a la buelta esta una partida que es la segunda y sacada a la letra es como se sigue =

Partida — Domingo Jaime nombre hijo de Mil setecientos y ... a ocho dias ... Juan Luis de Sotomayor ... de ... Yglesia colegial ... Parroquia ... Madre — el ... como ... y se bautiza ... mujer ... de Estabilla ... quinze de dho mes y año ... su padrino ... el parentesco y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana siendo testigos Juan Garcia ... y Pedro Gomez ... y lo firme y el ... que se hallo presente — Juan Luis de Sotomayor = Joseph ... Cordero ...

La qual dha partida concuerda con su original que queda en el ... de libros que dha Yglesia tiene ... y para que conste ... ante quien convenga doy la presente en dha ciudad ... en catorze dias del mes de ... de Mil setecientos y onze años =

Ldo. Juan Barroso

Yo ... certifico ... Juan Barroso ... canonigo ... de ... fee ...

N.º 15

... ... mios Salvad[or] y Inocencio ... que ...

... ya entrara ... ...

fuero del ... la ... quedo ... en ella ...

... que a los hombres a ... para que ...

... benga ... ...

Junto ... en ... la ... de ...

de ... años

Juan Crauso [?]

188

Expte Nº 16.

B. O. M.

B. D. Didacus de Valençuela

D. O. S.

De Malis.

De temperamentis.

189

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[illegible] de estas
[illegible] estos libros de
[illegible] contiene y parece
[illegible] veinte y [illegible] del mes de Marzo
del año [illegible] de mil setecientos y [illegible] y ocho de el
[illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de mil setecientos y onze [illegible]

[illegible] (signature)





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

El Rr. de la Iglesia Parochial de S. San Andres desta Ciud.
de Cor.ua zertifico y doy fee: q. en uno de los libros de matrimonios de
dha Iglesia â folio 20 consta y pareze: q. en d. Cor.ua a los diez
dias del mes de henero del año pasado de mil seisçientos y ochenta
y seis as aviendo prezedido en dha Iglesia las tres moniz. que
dispone el derecho, no aviendo resultado impedim.to aviendo pre-
zedido Liz.a del S.r Provisor, el L.do D.n Juan Ant.o Lanza s
Rr. q. era de dha Iglesia desposó por palabras de pres.te q. hizieron
verdad.o matrim.o â Barthólome de la Cruz y Valenzuela

Padre — hijo de Diego de Valenzuela, y de Luysa M.a su muj.r nat.l
de la Ciud. de Crixá del arzobispado de Sebilla = con D.a M.a

Madre — Paez de Ygles hija de Juan del Pozo, y de M.a Magdalena de
Ygles natural desta Ciud. de Cor.ua y ambos contrayentes pa-
rrochianos en esta de S.r San Andres = fueron pres.tes por testigos â
dho matrim.o D.n Andres Jacinto de Navarrete, D.n Phelipe ...
Guerrero Presviteros y D.n Ant.o ... Cabil ver.o de dha Ciud. ...
como mas largo consta del libro zitado al folio referido de que
doy fee en Cor.ua en treze de Marzo de mil setez.tos y onze as. y
lo firmé =

D.r Martin ...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Como Rector Perpetuo deesta Igl.a Parro.l demi S. Pedro dela Ciu.d
de Cor.va zertifico, i doi fe q.e por vn libro de Bapt.s dedha Igl.a,
a fojas Docientas, i Veinte i cinco enla seg.da plana consta, que en
treinta i Vno de Marzo demil seicientos, i sesenta i vn a.s el
L.do Jacinto Paez Theniente de Rector dedha Igl.a Baptizo enella

M.e a Maria de la Concepzion hija de Juan del Pozo, i de Mag=
dalena de Siler su mug.r: fue su Padrino D.n Fernando de Cas=
tilla, i Sozer del orden de Alcantara, i Veinte i quatro de Cor.va,
como mas Latam.te pareze de dho Libro aq.e me refiero, i para q.e conste
doi La presente, i Lo firme. Cor.va i Marzo Diez demil
setecientos, i onze a.s

Juan Bap.ta de Seg.a
i Reina

Doi fe que el Curs.do D. Diego Valenzuela consta estar Matr.do de 1. año en el C.o de 1709 en 1709 = fol. 232 = y de 2. año en el C.to que hubo el año de 1709 = fol. 233 = y de 3 año en C.o de 1709 en 1710 fol. 234 = y de 4. año en C.o de 1710 en 1711 fol. 235 = y los tiene probados el 1.o al lib. nuebo Corr.te de ambos al fol. 31 bta el 2. que es el Cursete al fol. 34 = y el 3. y 4. años los tiene probados al fol. 65 = y esta graduado de B.r en Artes p.r esta Univ.d con que tiene los requisitos necessarios p.a el grado que pretende como de los libros registros consta a que me refiero y de ello como tal secretario doi fee [illegible]

D. Diego de Valenzuela natural de la Ciud.d de Cordoua como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo que yo estoi graduado de B.r en Artes por esta Univ.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres años completos y un Cursete y p.a el grado de B.r que pretendo en dicha facultad medica, necesito probar como yo soi hijo legitimo de [illegible] Bartholome de [illegible] y de D.a Maria de la Con=cepcion [illegible] [illegible] legi=timo de Diego de Valenzuela, y de D.a [illegible] su muger = y como [illegible] mi [illegible] legitima de Juan de [illegible] y D.a Magdalena de [illegible] y que assi yo como los d.hos mis Padres Abuelos, y demas ascendientes de mi linage y familia hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, [illegible] de Judios [illegible] gitanos, moriscos, ni otra mala seta = y q ninguno [illegible] ha sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni han tenido officios viles, baxos ni mechanicos por donde degeneren de lo q son = y de como yo soy virtuoso y temeroso de Dios y de mi conciencia. Por tanto

A V.S.a pido y suplico se sirva de admitirme informacion q en continente ofresco al tenor de este pedim.to y dada en q.ta baste aprueve y en su vista mande V.S.a [illegible] examine [illegible] grado [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] q. se me de en la forma ordi-
naria. Pido Justicia y merced &c. Y p.a [illegible] de
prueba presento mi fee de Baptismo y la de mi [illegible]
La fe de Cassam.to de mis Padres y protesto presentar la fe de B.mo de mi [illegible]
[illegible] D.n Diego de [illegible]

Autto

Por Presentada esta peticion fees de Baptismo de D.n Diego de [illegible] Valenzuela y su Madre y la fe de Cassam.to de [illegible] Padres de la Informacion que ofreze y fecha se [illegible] para en su vista proveer lo que [illegible] Asi lo mandaron los S.res Cav.s Consiliarios de [illegible] Maior de S.ta Maria de Jesus Univer.d de esta Ciudad de Sevilla en ella en veinte [illegible] de Marzo de mill setecientos [illegible]

D.r Cueva [illegible] D.r Bern.do [illegible] D.r Cueva [illegible]

Bustamante

[illegible]

[illegible] D.n Diego de Valenzuela [illegible] [illegible] por el auto de [illegible] [illegible] presento por testigo a D.n [illegible] de [illegible] Ciudad de Cordova [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] Becino [illegible] la Calle de la [illegible] [illegible] conforme a derecho que hizo [illegible] [illegible] verdad [illegible] [illegible] D.n Diego [illegible] conforme [illegible] [illegible]

que el pretendiente [illegible] es hijo legitimo
de Valenzuela y de D.a Maria de la Concepcion Pozo
a cuios Padres conocio el testigo a bista trato y comunicacion [illegible]
el Padre es difunto y la madre vive oi = y que aunque no conocio
a los Abuelos Paternos ni Maternos a bista tierrato por noticia y [illegible]
das a sus mayores y mas anzianos sabe y le consta que el dho
Bartolome de Valenzuela Padre del pretendiente fue hijo legi-
timo de Diego de Valenzuela y de D.a Maria Luisa de Prado su mu-
ger = y que la dha D.a Maria de la Concepcion madre de el dho
D.n Diego pretendiente fue hija legitima de Juan de Pozo y
de Magdalena de [illegible] su muger y que por la linea paterna
son oriundos de la Ciudad de [illegible] y por la materna de la
de Cordova = y que dichos todos los referidos y los demas de su
linage y familia han sido y son christianos biejos limpios de toda
mala raza casta y generacion ni mezcla de Judios mulatos
[illegible] christianos nuevos ni otra mala secta y que ninguno
de dichos ellos a sido castigado por el Santo oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia apostasia y judaismo
ni otro semejante y que no han cometido delito de infamia
[illegible] de derecho ni antemido oficios biles y bajos
[illegible] ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son
[illegible] que siempre todos de esta familia anteriores de
antes oien que siempre todos de esta familia [illegible] en nuestra Santa fe Catolica y es gente
[illegible] bien nacida y de buenos procederes = y que el pretendiente
[illegible] [illegible] de [illegible] = y que
es christiano temeroso de Dios
las generales de la lei no le tocan al testigo en manera alguna
y que es de edad de quarenta y quatro años y que lo que
lleba dho dixo ser la verdad publico y notorio en dha
Ciudad de Cordova sin que aya cosa en contrario
y que si la hubiera no dexaria de aberla el testigo y que
[illegible] [illegible] cargo del juramento en que se a
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Bustamante

[illegible] decoc̃e
[illegible] Lavalle
edad 52 a.

[illegible] [illegible] en dho dia mes y año
para el dho [illegible] D.n Diego Valenzuela y pa
[illegible] [illegible] presente y mediante D.n Diego Perez
[illegible] natural que dijo ser dela Ciudad de Cordova
[illegible] desta ala Collacion del Sagrario [illegible]
[illegible] del qual recevi Juramento que hizo [illegible]
[illegible] Dios conforme a derecho [illegible] [illegible]
[illegible] decir verdad y siendo preguntado [illegible]
el tenor del pedimento de dho D.n Diego y conforme
a estatutos desta Universidad dijo = Conoce a dho
D.n Diego de Valenzuela que le presento por testigo y
sabe que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de
Bartolome de Valenzuela y de D.a Maria dela Con
cepcion [illegible] de [illegible] su legitima muger = Y sabe
[illegible] dho Bartolome de Valenzuela fue
[illegible] [illegible] de Valenzuela y de D.a [illegible]
[illegible] su legitima muger = y tanbien sabe que
la dha D.a [illegible] de la Concepcion madre del preten
diente [illegible] hija legitima de [illegible] [illegible] de D.a
Madalena de [illegible] su legitima muger = quatro [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] excepto la madre de [illegible]
D.n Diego que oy vive en esta Ciudad de Cordova
[illegible] [illegible] ellos [illegible] trato y comunicacion
Conoce y conocio al dho pretendiente y a sus [illegible]
[illegible] aunque no conocio a ninguno [illegible]
fueron los que lleba dichos [illegible]
tiene [illegible] todas [illegible] necesario [illegible]
alos instrumentos presentados = Y que son a [illegible]
[illegible] es publico y notorio en dha Ciudad de Cordova
sabe [illegible] que todos los que lleba dichos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Cristianos biejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos [illegible] [illegible] moriscos ni otra mala [illegible]
[illegible] [illegible] mala raza = Y que ninguno de todos en

Ni no Castigado ni penitenciado por el Santo Oficio de la
Ynquisicion por cometer alguna de heregia apostasia que
dalismo ni otro semexante = Y que no a cometido delito de
infamia de hecho ni de derecho ni an tenido oficios viles
baxos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan lo que
no son = Antes bien que siempre an vivido todo bajo de
la profesion de nuestra santa fee Catolica = Y que es
y a sido siempre familia muy onrrada y de buenos procederes
y an abidos y tenidos en buena reputacion = Y que el pretendiente
Dn Diego de Valenzuela es sujeto temeroso
de Dios y de su conciencia = y que las generales de la
ley no le tocan por manera alguna que es de edad de
Cinquenta y dos años poco mas o menos y todo lo que lleva
dicho dixo por la verdad publico y notorio publica
boz y fama sin cosa en contrario en dha Ciudad de
Cordova que si la ubiera no pudiera dexar de saber
la el testigo por el mucho conocimiento que alli tiene
y lo de clarara por la verdad Como lo es de lo que
se le a cargado y en ello se ratifica lo firmo de que
doy fee

Alonso Fernandez

Juan de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dho
parecio ante mi el presente Secretario el dho
Licenciado D. Diego de Valenzuela y para esta ynformacion presento
por testigo a Alonso Lozano natural que dixo ser de la
Ciudad de Cordova y vecino desta de la Collacion del
Sagrario en la Calle de ... del qual recevi juramento
por Dios y a una Cruz en forma de derecho que

3.o testigo Alonso Lozano de ... de 50 ad.

hizo el Juramento de Ti prometio de decir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedimento
de dicho Dn Diego de Valenzuela y conforme a estatutos de esta Universidad dijo = Conoce a dicho
que le presenta por testigo y sabe que es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Bartolome de Valenzuela y de Da Maria de la Concepcion Caceres
su legitima muger = y asimismo sabe que
dicho Bartolome de Valenzuela fue hijo legitimo de Diego de Valenzuela y de Da Luisa de
Delgado su muger = y tambien sabe que dicha Da
Maria de la Concepcion madre de dicho Dn Diego
fue hija legitima de Juan del Pozo y de Da Magdalena
Lona de Salas su muger, a quienes no conocio de vista ni
trato a los abuelos pero sabe que eran los que lleba
dicho de oidas a sus mayores y a los ancianos y por
los casos instrumentos que hubiere y a quien conoce de
vista y trato es a dicho pretendiente y a su madre que
oy vive y tanbien conocio a su padre que ya es difunto = Y que de todos los dichos y los demas de esta
familia por anbas lineas sabe y le consta al testigo que an sido y son cristianos viejos sin raza
ni mala raza casta y generacion de judios
mulatos conbersos gitanos moriscos ni otra mala secta
y que ninguno de ellos a sido castigado por el
Santo Oficio de la Inquisicion por crimen alguno de
heregia apostasia judaismo ni otro ni an cometido
delito de infamia de hecho ni de derecho ni an
tenido oficios biles ni bajos ni mecanicos por donde
degeneren de la limpieza de quienes son antes dicen
an bibido siempre bajo de la profesion de nuestra santa
fe Catolica empleandose en oficios de confianza

y tenidos en buena opinion y fama y que todo lo por él dicho
es publico y notorio en dicha Ciudad de Cordoba donde si otra cosa
hubiera a sido en contrario lo supiera este testigo y que

135

el pretendiente es de la ley [illegible] en manera [illegible] y que es
el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su concien-
cia y que este testigo es de edad de cinquenta años y
es todo lo que sabe de dicho es verdad so cargo del juramento
en que se ratifico y lo firmo [illegible]

Alonso Lozano

Ante mi [illegible]

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] dias
del mes de Marzo de mil seiscientos [illegible]
años [illegible] esta informacion [illegible]
[illegible] en [illegible] Señor [illegible]
[illegible]
[illegible] Dios [illegible] que vive y
[illegible] preguntado
decir verdad y [illegible] y [illegible]
por el tenor [illegible] estatutos [illegible]
dicho Dn Diego y conforme [illegible] por testigo y [illegible]
el suso dicho [illegible] Colo-
quecí [illegible] de [illegible] del Pilar = y
Maria [illegible]
que a estos les conoce y conocio de vista trato y
comunicacion que solo la madre [illegible] y
tiene dicho [illegible] el testigo porque aunque
no [illegible] a dicha Ciudad [illegible]
[illegible] de [illegible] avecindado y casado
[illegible]

adquirio otro Conocim.to y noticia Como tambien que los Abuelos Paternos y maternos son los mismos que dho D.n Diego refiere en su pedim.to y le fueron nombrados sobre lo qual tambien se remite a los instrum.tos que sobre ello havieren y por dhos Razones sabe el testigo que todos los referidos y demas de este linage y familia an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Yndios mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otra mala secta q. ninguno dellos a sido Castigado por el sancto offiçio de la ing.on por crimen de Heregia y apostacia Judaismo ni otro crimen alguno ni an Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios Viles ni mecanicos antes bien es familia honrrada y de buenos procederes y el dho D.n Diego Virtuoso temeroso de D.s y de su Conciencia y q. les tiene desta ley no le tocan al testigo q. es de edad de treinta y quatro a.s poco mas o menos y todo es la Verdad publico y notorio en esta Ciudad de Cordova sin cosa en Contr.o so Cargo de su juram.to en q. se ratifico y lo firmo de su

nombre

Por
Fran.co Santos
Bustamante

Juan Bustamante

Ante mi
Diego Antonio
de la [illegible]

Auto

En la ciudad de Sevilla en veinte y seis de enero de mill setecientos y cinquenta años los señores Consiliarios del Ill.mo Maior Vetus de esta ciudad = aviendo visto esta informacion = dixeron la aprobaban y aprobaron para el efecto que ha sido fecha y mandaron entre a examen D. Diego Valenzuela para el grado de B.r en Artes dicho que pretende y siendo aprobado se le de en la forma ordinaria y presente la fee de Bautismo de su Padre y mientras no [illegible] de [illegible] a su grado para que se ponga en el libro de grados y asi lo proveyeron y firmaron

D.r D.n Fran.co de la Cueva Zeser [illegible] — [illegible] Barrios y Romero — [illegible] Palomares

D.r D.n Mattheo Guerra y Galvez — D.n [illegible] Bustamante



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

197 98

17

Como Cura en esta Yglesia de S.ta Cruz M.r de esta Ciudad de Ezixa Certifico, que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Yglesia tiene a f.s 234 Consta un Cap.o del thenor siguiente =

Jueves seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y sesenta y seis años baptise Yo el L.do Xptoual Bermudo Valderrama Cura de esta Yglesia mayor de Ecija a Bartolome q nasio a tres de dho mes hijo de Diego de Valenzuela y de Luisa Maria su lex.a muger fueron sus padrinos Bartolome Sanchez y ana lopez Vez.os de la Colla.on de S.ta Barbara avisele el parentesco espiritual y lo firme = L.do Xptoval Bermudo Valderrama =

El qual Cap.o saque a la letra como en el se contiene y para q conste lo firme en Ecija en treinta de Marzo de mill setez.os y onze años =

L.do Fran.co Luis de Carazena

Diego [illegible] del Rey nro Señor Pu.co del numero de esta Ciud. de Ecija doy fee, que el Liz.do D. Luis Fran.co de Carazena

No. 16

Juan perez Notario ante mi a quien doy fe ... ante escriva, Escuna de la Yglesia parroquial de la Santa Cruz ... de esta dha ciud y como tal e visto administrar los santos sacramentos y a sus certificaciones darse entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga. Doy el presente en esta ciud de Cruz a treinta dias del mes de Mayo de mil setecientos y onze.

Jasinto ... M. ...

Diego ... del Castillo
Esno. Pu.

Expte. N.º 17.

Firmas y rúbricas manuscritas (ilegibles):

... Medina ...
... Garcia
... Juan
... Duran ...

Hæc asserta non solum medica; sed partim philosophia, Baccalaureus in philosophia Felix Pacheco Ortiz ad Baccalaureatus gradum in apollinea facultate suscipiendum humiliter consecrat, diligenterque offert.

D. O. M.

MARIÆQVE MATRI EIVS.

assertum I. de temperamentis.

Temperamenti qualitativi quidditas diversimode ob varias circa illam sententias nobis attenditur; sed nostra refert consistere in congrua qualitatum commixtione orta ex mixtione elementorum ut sit veluti instrumentum necessarium ad omnes illius mixti perfectiores operationes; sicut quod partibus temperies supervenit similis ei, quæ erat propria materiæ ex qua fiunt.

assertum II de humoribus.

Omnes nostri corporis partes cum tam facile resolvantur, continua egent nutritione; quamobrem quatuor humores sunt inventi; similiter dicimus omnes quatuor esse intra venas actu, et formaliter diversos; et quod ex chylo omnes quatuor immediate generantur; sicut etiam quod quilibet illorum seorsim nutrire valet.

assertum IV de facultatibus.

Pro eliciendis actionibus quibuscunque instrumentum præcise requiritur; ex quo infertur, quod cum in corpore nostro tam diversæ eliciantur actiones necessaria sunt instrumenta, facultates nimirum circa quas dubitatur, quot sint? resolvimus vero triplicem esse facultatem, scilicet vitalis naturalis seu vegetativa, animalis que, seu sensitiva: etiam dicimus reperiri in corde facultatem vitalem peculiariter sic dictam; sicut quod facultates externæ cognoscitivæ sunt quinque.

assertum V. de morbo.

Vitam præsidia in medicina diriguntur ad oppugnandum morbum nostram humanitatem afficientem; de hoc enim inquiritur an divagetur per omnia prædicamenta, de quo in prædicamento qualitatis sub dispositione contineri resolvimus; et quod materialiter sumptus addequate dividitur in intemperiem malam

assertum VII. de sanguinis missione.

Cum morbi, quibus humanum genus affligitur soleant esse magni; ad sui dissipationem magna remedia requiruntur quarta tione inventa sunt sanguinis missio, et purgatio: cum autem ut exerceantur propria indicantia petant, dubium inducitur, cuius ex his remediis sit indicans vicium in quali quod sanguis acquirere potest; de quo fatemur non esse indicans purgationis, et consequenter nec cacochymia; et etiam, quod sanguinis missio per se indicatur a morbo magno pendente ex vicio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu; sicut quod omni revulsioni competit quod fiat ad distanti ora et opposita cum directione.

assertum VIII de purgatione.

Resolvimus ut diximus sanguinis missio, et purgatio remedia debita morbis magnis; etiam diximus requiri propria indicantia; et cum indicans purgationis sit cacochymia, de is

Yo [illegible] Theniente de Cura de [illegible]
[illegible]
Llerena [illegible] libro [illegible]
donde se asentaron los [illegible] se baptizaron en esta yglesia
[illegible]

Parvula — Jueves veinte y seis de Henero de mill
y sete[cientos] y treinta [illegible] de [illegible]
[illegible]
nada [illegible]
[illegible]
y fue su Padrino Gonzalo Perez de [illegible]
[illegible]
y [illegible] firme [illegible]
[illegible] libro [illegible] al folio [illegible]
[illegible]

Parvu[lo] — setenta y siete [illegible] como [illegible]
[illegible] de mill y [illegible] treinta [illegible]
Domingo doze de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y de Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y tien de en tenar la dicha cri[illegible]
~~[illegible]~~ oley y xhrisma Jimenez Mo Paez [illegible]
christiana
en otro libro que [illegible] la yglesia [illegible]
y donde estan las [illegible] de los que se an Baptizado
[illegible] al folio [illegible] quando [illegible]
[illegible] Antonio Reyes

Luisa — En [illegible] de Enero de mill [illegible] de
[illegible] [illegible] Matheo [illegible]
y nombrada [illegible] de la yglesia [illegible]
[illegible] de la casa de la [illegible] de Santa Ana de
[illegible] Baptize [illegible]
Manuel Pacheco [illegible]
[illegible] dellevena
llamose Felis [illegible] padrinos [illegible]
de Valdelomar [illegible]
de febrero [illegible]
[illegible]
firme Matheo Salgado

Concuerdan con las partidas de fees de Baptismo aqui insertas con originales que quedan en dicho libro a que me remito y para que conste donde con[illegible]
Con [illegible] [illegible] En [illegible]

En la villa de Almenara diez i seis
de Março de mil seiscientos y onze años

Jer.mo Caro de la Paz

ordin.os de S. M. jur.s y alguazil de la villa de almenara
que aqui signamos y firmamos certificamos
y damos fee que Ger.mo Caro de la Paz Benef.do de
[illegible] firmada la certificacion de la g[l]osa es el
cura de la Iglesia mayor de Nra. S.ra de la [illegible]
de la villa de Almenara y como tal leemos dicho cura
administrar los S.tos Sacram.tos y dar el pasto espi-
ritual a sus feligreses y la dicha certificacion que
como tal a dado y a ella se le da entera fe y
credito en juicio y fuera de el y para que
conste en testimonio de verdad lo firmamos en la
villa de Almenara a diez y seis de Março de
mil seiscientos y onze años

Hernando [illegible] de Avalos

Pacheco



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Doi fe que el Cont.do en esta pet.on tiene grado de B.r en Artes p.r esta Univ.d y se da
lla Matri.do en Med.a en C.so de 1708 en 709. fol. 232 del L.o C.te = Zen Curso de 709 esta matri.do
al fol. 235 del 2.o C.te = Zen C.so de 709 en 710 lo esta al fol. 234 b.to del 3. C.te = Zen el C.so presente de
710 en 711 se balla matriculado al fol. 235. Z los tiene prouados en mayo, en el lib. nuebo
Corr.te de pruebas = el C.so 1.o al fol. 32 el 2.o que es dho Cursete al fol. 33. Z el 3.o q
es de 709 al fol. 55. Z la otra prueba es el año q.e viene con que tiene sus cursos le
gitima mente ganados y auiendose matri.do y probadolos en tiempo como todo consta de
el lib. Corr.te de Matr. Z dho lib. de pruebas a que me refiero de ello doi fe

de la Cuidad de Lucena

Felis Pacheco Ortiz natural de la Ciudad de Lucena ... en
... Como mejor proceda parezco ... y digo que yo es
toy graduado de Bachiller en Artes en esta Universidad y
en ella he Cursado la facultad de Medicina tres Cursos Completos con
el presente y el Cursete que hubo el año de mill setecientos y nue
ve y despues de ... pocos dias a este Curso para efecto de mi
grado de Bachiller en Medicina que pretendo con licencia del ... Rector
proues como yo soy hijo legitimo de D. Juan Pacheco y de D.a
Mariana Ortiz su muger legitima y el dho mi Padre fue hijo le
gitimo de D. Ju.o Pacheco y Maria Ruiz su muger legitima y
la dha D.a Mariana Ortiz mi Madre fue hija legitima de Pedro Mar
tin Delgado y de D.a Maria Muñoz su muger legitima y asi yo
como los dhos mis Padres Abuelos y demas de mi linage y familia he
mos sido y somos Christianos Viejos limpios de toda mala raza y
generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni de otra
mala secta y ninguno de ellos a sido castigado por el S.to Off.o de la
inquisicion por crimen de heregia apostasia Judaysmo ni otro ni an
cometido delicto de infamia de hecho ni de dro ni an tenido officios
viles ni bajos por donde pierdan de quien son y como yo soy vir
tuoso temeroso de Dios y de mi conciencia y demas que conforme a estatu
tos deba probar mediante lo qual

A V. S.a pido y suplico se sirua de admitirme informacion que incontinenti ofrezco
... presentacion deste pedimento y dada en ... bastante ... y aprobada mande
...

V.md cometer a examen para el dho grado de Br. en Medicina y que siendo de el aprobado se me de en la forma ordinaria pido Justicia y protesto presentar mi fee de Baptismo y la de mis Padres, y para en parte de prueba y en caso necesario hare exhibicion de una informacion ad perpetuam y a pedimiento de mi Padre &a.

Br. Dn Felix Pacheco

otrs. [illegible]

Autto

Por presentada esta peticion y el contenido en ella de informar en que ofreze y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga = Lo ma[ndaron] los SS.es Rector y Consiliarios del Collo. mayor Univd. de la Ciudad de Sevilla en ella en diez dias del mes de Marzo de mill setecientos y onze años

Dr. Cueva Rr. [illegible] Dr. Guerrero

Ante mi

Bustamante

Sro.

Inform.on ad perp.o

En la Ciud.d de Sevilla en once dias del mes de Marzo del año de mill setecientos y onze yo presente ante mi Br. Feliz Pacheco contenido en el pedimiento de suso y para la informacion que tiene ofrecida y por el autto de arriva se le manda dar presento por testigo a Antonio Fortuno natural y vezino que dijo ser de la Ciudad de [illegible] Residente por aora en esta Ciudad que vive en la [illegible] de S.or S.n [illegible] [illegible] Ciudad de Llerena en la [illegible] Calias y es ordinario de dha Ciudad a esta del qual recivi juramento que hizo a Dios y una Cruz en forma de dro y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimiento de el dho Felix [illegible] dijo Conoce al [illegible]

que le presenta por testigo y sabe es hijo legitimo de Juan [illegible]
y de Mariana Ruiz su Muger y asi mismo sabe que el dho Juan
Pacheco es hijo legitimo de [illegible] y de [illegible]
su Muger y tambien sabe que la dha Mariana Madre del pre-
tendiente es hija legitima de Pedro Martin Delgado y de
Muñoz su Muger que todos los dhos Abuelos son ya difuntos y
los Padres del dho [illegible]
en su tiempos les conocio el testigo [illegible]
todos [illegible] y de mas deste linage [illegible]
xpianos viejos limpios de toda mala raza ni [illegible]
Mulatos, Conbersos, gitanos, Moriscos ni otra [illegible]
an sido castigados por el sto offo desta inquisicion por delitos
ni an cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni ay
entre ellos ni ha avido oficios viles ni mecanicos por donde pier-
dan de quien [illegible] antes es familia muy honrrada pues el Padre de-
dho [illegible] que oy bive es Procurador desta Governacion y
del tribunal desta inquisicion y demas tribunales y dho preten-
diente [illegible] hermano legitimo [illegible] que es [illegible] Pacheco
[illegible] Publico [illegible]
[illegible]
[illegible]
tiene por cierto el testigo [illegible]
familia = que el pretendiente es [illegible]
Conciencia [illegible] las generales de la ley no tocan al testigo que es de
edad de cinquenta años y todo lo que tiene dicho es la verdad
publica y notorio en esta Ciudad de [illegible]
y la cosa en contrario so cargo de su juramento en que [illegible]
firmo [illegible]

[illegible signature]

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] tres y año pa
ante mi dho. D. feliz y para esta informacion presento por testigo a Juº
fortuno Natural y vz. que dijo ser desta Ciudad de Lerena a la Parroquia
de S. tiago en la Casa de Escalsias residente por aora en
Francisco en esta Ciudad y que va y viene a ella de ordinario al qual
se le recivio juramento a Dios y a una Cruz conforme a dro. que hizo prometio
decir verdad y preguntado por el pedimento de dho. D. felis Pacheco
dijo conoce al mº dho. y sabe es hijo legitimo de D. Juan Pache
co y D.ª Mariana Orti. su Muger a los quales que oy viven en dha Ciu
dad de Lerena conoce el testigo de vista trato y comunicacion y
a los abuelos de dho. D. felis por quienes fue preguntado dijo no
aver alcanzado a conocer de vista y si solo a oydas a los que
el testigo y a otros mas ancianos sabe que fueron los Paternos D.
Juº Pacheco y D.ª Juana Gonz. su Muger y los Maternos Ld.
do Marin delgado y D.ª Maria [illegible] su Muger y que
dhas oydas y tambien de conocimiento propio sabe que los suso
dichos y de mas desta familia son Christianos Viejos lim
pios de toda Malla raza y macula de judios, mulatos,
conversos moriscos ni otra mala seta que ninguno a sido
castigado por el Sto. tribunall de la Sta inquisicion por crimen de
heregia apostasia judaysmo ni otro ni an cometido delito de
infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles que no los
ay entre los [illegible] antes bien al contrario porque
sabe que D. Juº Pacheco Clerigo Presbº y D. Thomas Pacheco Clerigo
publico en esta Ciudad de Lerena son hermanos legitimos y
tios de dho. D. felis y D. Juan Pachec su Padre procurador

desta Ciudad referida desta inquisicion y de[illegible] ynormaci[illegible]
y por esta rrazon y conosca como los conoce atodos los dhos de vista
y trato tiene por cierto el testigo son [illegible] muy honrra
da y que por tall esta avida y tenida sin q[ue] aya cosa en
contrario = y que el pretendiente es virtuoso y temeroso de dios
y las generales de la ley no tocan a el [illegible] y que es de
edad de veinte y cinco años poco mas o menos y lo dicho es
[illegible] de su juramento en q[ue] se afirmo y [illegible]

Juan Fortuno

Juan de Bustamante (rubrica)

En la Ciudad de Sevilla en doce dias del mes de marzo de dho
año parecio ante mi el dho D[on] Feliz Pacheco y para esta informacion
presento por testigo a Lazaro de Valencia natural y vz[ino] desta Ciu
dad [illegible] Llerena a la parrochia de S[an]ta Maria de la Granada a la
plazuela del yero y residente por aora de transito en esta Ciudad
por ser ordinario de aquella [illegible] del qual rreci[bi] juram[en]to a Dios y
a una Cruz conforme a dro so el hizo y prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedimento del dho D[on] Feliz dijo cono
ce al suso dho y sabe es hijo legitimo de Juan Pacheco y D[oñ]a Ma
riana Ruiz su muger y q[ue] el dho Juan Pacheco es hijo legitimo de
Fr[ancis]co Pacheco y D[oñ]a Maria Lopez = y la dha D[oñ]a Mariana Ortiz es
hija legitima de Pedro Martin Algado y D[oñ]a Maria Muñoz su
muger que atodos los dhos excepto la d[ic]ha Maria Lopez conoce y co
nocio el testigo a cada uno en sus tiempos de vista trato y comunicacion
y que detodos sabe y le consta son christianos viejos limpios de

toda mala raza y Castta judios Conbersos Moriscos Mulatos y
y otra mala seta q̃ no an sido Castigados por el S.to off.o de la
inquisicion por Crimen alguno de heregia apostasia Judaica
ni otro ni Cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni
tenido officios viles ni vajos antes bien q̃ siempre an Vivido
de vajo de la proteccion de Nuestra S.ta fee Catholica y es
familia honrrada y entre ellos ay officios decentes supuesto q̃
el Lican.do Pacheco Padre del d.o felix es procurador y tie-
ne este otros dos hijos hermanos del pretendiente que uno
es d.n thomas Pacheco escrib.o publico de dha Ciudad de Se-
rena y otro el L.do d. Ju.o Pacheco Clerigo Presb.o que a todos
les Conoce mui bien el testigo y sabe todo lo d.ho por ser
Natural de dha Ciudad donde es publico y notorio sin q̃
aya Cosa en Contrario y que el pretendiente es virtuoso tem
roso de Dios y de su Conciencia y q̃ las generales de
la ley no tocan al testigo y q̃ es de edad de quaranta
[illegible] y que esta es la verdad so Cargo de su juram.to en q̃ se
ratifico y lo firmo de q̃ doy ffee

[illegible]
[illegible]

[illegible] Bustamante

Autto

Por Cueba
Barrios
Guerrero

[illegible] de Sevilla en treze dias del mes de
Marzo de mill y seiscientos [illegible] años los [illegible] de esta dha
y Consilliari.s del Collg.o Maior de Univers.d desta
Ciudad [illegible] este esta Informaon. fecha
por el d.o felix Pacheco dixeron que [illegible]

Cabañ y aprobaron y dieron p.r bastante para e-
feto que se a pedido y mandaron que el ysso
dicho entre a examen para el grado de B.r en medi-
cina que pretende, el qual siendo aprobado que e-
l ex.r en la forma ordinaria y ansi no lo hizieron
y firmaron etc.

[illegible] de la Cueva Gerez

[illegible] Alonso Galvez [illegible]

Juan P.o Bustamante

205

Expte N.º 18

D. [illegible] Juan ... [illegible]

Ricardo Sanchez [illegible]

[illegible] Sanchez Leiwal [illegible]

[illegible] Ortega [illegible]

[illegible] Tamaure [illegible]

fuera de Xavier

por Hº Cuebas

D. Gomeio

D. Coste

D. Juarez

D. Gradings   [illegible] Pulido

D. Lugue

D. Velasco

D. Romero

D. Calero

D. O. M.

Has (Pro Accipiendo Bachalaureatus in Apollinea Facultate Gradum) Non solum Medicas, sed etiam Phisicas Theses Bacc. D. Ioannes Sanchez Bernal.

O. S. C.

1a. Thesis De Elementis

Medicum nagere debet, ob quod Physica; et cum haec agat in Elementis non prout in ordine in mixtum, ub hac consideratione debet ingredi Medicus: tum ut fiat mixtum requiratur elementa omnia, agi, et regi iuxta illud mixtum est: mixibilium alteratorum unio. afirmamus ex illa mutua actione, et reactione communes formae simplices, [illegible] forma mixta continentur formaliter, et eminenter omnes formas simplicium, ad hoc ut producte [illegible] qualitates in hac, nulla intentione, sicut sic formae elementorum ob actualiter existerent: determinata forma mixti ad producenda illas sigillatione substantifica, et pariter materialis sigillante sigillatione qualitativa.

2a. Thesis De Humoribus

Unusquisque humor correspondet cuilibet elemento; cuius essentia sic definitur: est corpus liquidum in quo transmutatur chylus, secunda decoctione materia, bonum est alimentum, vertitur in dubium, an sufficiat hoc alimentum ore masticatum, et saliva comminutum ut ex illo generentur, vel insuper requiratur alterari in ventriculo, et converti in chylum, et quod deferatur pressione adiecta, ut generentur. Afirmative tenemus: sicut etiam quod nutritio omnium partium in nostro corpore non fit ex solo sanguine quarto humore, sed ex humoribus omnibus pro-

5a. Thesis De Sanguinis Missione

A morbo magno indicatur remedium magnum, sicut a morbi extremis extrema, et exquisita remedia: et cum sanguinis missio, et purgatio sint magna remedia, et aliena, aliquid secundum augmentum a morbo magno ut exerceatur hoc vel illud remedium. tenendum est, quod morbus magnus pendens ex vitio sanguinis inquinatio quali, et modo et indicatio missionis sanguinis. Solliciti omnes medici in cognoscenda cacochymia discriminanda in eius aseratione afirmamus vitium inquale [illegible] humori sanguinis commixto non est cacochymia, sed vitium in humoribus separatis a sanguinis [illegible].

6a. Thesis De Purgatione

Hippoc. 1. Aphor. 22. monet: Concocta medicari atque movere non cruda; non obstante hoc verum tenendum non esse necessarium ad sententiam purgationem quod praecedat coctio materiae cacochymiae quae per illam evacuatur. Necessarium vero quod expectetur coctio ut materia morbifica, quae neque urget, neque turget sit purganda vindicatione. Purgatio est: evacuatio facta per ventrem, ut medicamentis purgantibus in acuto a morbo magno pendente ex succorum cacochymia, tenemus vero materiam morbificam febrilem de cura coacta, cruda existente materie eva-

Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Certifico Yo Dn Valentin Themudo Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad de Cadiz, que en un libro de baptismos de los que esta Santa Yglesia tiene en el archivo de los Curas donde se asienta los de las personas que en ella se baptisan [illegible] firmado del tenor siguiente

En Cadiz veinte y ocho de Agosto de mil seiscientos [illegible] [illegible] Cardenas Cura en el Sagrario [illegible] [illegible]

Present^te a Joan Luis Miguel que nacio en dicho dia [illegible] hijo de [illegible] Molina y [illegible] su legitima muger [illegible] Regidor perpetuo [illegible] [illegible]

Siendo testigos Antonio Perez [illegible] [illegible]

Firme [illegible] Joan Pasqual de Cardenas

El qual capitulo concuerda con su original que queda en dicho Libro a [illegible] [illegible] a que me refiero y para que conste [illegible] en Cadiz en [illegible] siete de Março de mill setecientos y diez años

Valentin Themudo

Los ss.^{nos} del Rey nuestro señor publicos del numero desta Ciud. de Cadiz que aqui firmamos damos fee que Dn Valentin Themudo de quien parece firmada la certificacion antes de esta Cura de noche en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral desta dha Ciud. como tal [illegible] administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste firmamos la presente [illegible]

[illegible]

Joseph Ximenez

ex Solo Sanguine quarto humore, Sed ex humoribus omnibus pro- ficcam fe. [illegible] ac cara cocta, quaa ex. terra materia Cra-

[illegible] valere [illegible] bem malam [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

207

Certifico yo Don Valentin Hermudo Cura de noche en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en un libro de baptismos de la Santa Yglesia que se tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella son baptizados esta un capitulo firmado del tenor siguiente

En [illegible] dias del mes de Septiembre de mil y setecientos y setenta años [illegible] Pasqual de las Cardenas Cura en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz baptize a Pedro hijo de Miguel [illegible] y de su legitima muger Angela de Molina [illegible] fue su padrino [illegible] Antonio [illegible] [illegible] parentesco espiritual [illegible] lo firme [illegible] supra = Joan Pasqual de Cardenas

El qual capitulo concuerda con su original [illegible] [illegible] libro [illegible] [illegible] a que me refiero y para que conste di la presente en Cadiz a [illegible] dias del mes de Marzo de mill setecientos [illegible]

Valentin Hermudo

Los ss.nos del Rey nro señor Publicos del numero desta Ciud. de Cadiz que aqui firmamos Damos fee que Don Valentin Hermudo de quien parece firmada la certificacion antecedente es Cura de noche en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral desta dha Ciud. y como tal de presente administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones se a dado y da fee y credito en juicio y fuera del y para que conste firmamos la presente del ut supra

Joseph Ximenez
ess.no

[illegible] de Meraza
ess.no

[illegible]

ficam e julem de casa couza; cuaa (x). terra materia cha —

... valer — bem malo ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Certif.co El Lizdo Don Valentin Bermudo Cura de noche en el sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en el libro de bautismos [illegible] Certifico que esta Santa Yglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se baptizan se halla una partida firmada del tenor siguiente

En Cadiz once de Diziembre de mil setezientos y sesenta y cinco años [illegible] Cura en esta Cathedral Baptize a [illegible] hija de Juan [illegible] y de Maria Bernal su muger [illegible] [illegible] fue su padrino [illegible] [illegible] y lo firme [illegible]

Madre

La qual partida concuerda con su original a que me remito [illegible] doy la presente en Cadiz a [illegible] dos de Marzo de mil setezientos y [illegible] años

El Lizdo Valentin Bermudo

Los Scrivanos del Rey nuestro señor publicos del numero desta Ciudad de Cadiz que aqui firmamos Damos fee que Don Valentin Bermudo de quien pareze firmada la Zertificacion antezedente es Cura de noche en el Sagrario de la Santa Yglecia Cathedral desta dicha Ciudad y como tal ejerze y administra los Santos Sacramentos en ella a sus feligreses y a sus zertificaciones se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Cadiz [illegible] y para que conste firmamos la presente [illegible]

Joseph Ximenez Essno. pu.co

[illegible] Barrazo Essno. pu.co

[illegible] Essno. pu.co

Valentin Bermudo [illegible]

ex Solo Sanguine [illegible] , sed ex [illegible]
[illegible] valere [illegible] malum [illegible]

Pedimento

P. fr. Diego de Luque Prior del Convento de Regina
Angelorum de Sevilla da lizencia a los PP. fr. Estevan de S. Joseph y fr.
Pedro de Vargas para que puedan deponer ante D. Pedro de Bustamante Secretario de la Universidad, todo quanto fueren preguntados
como testigos tocante a las informaciones del D. Ju.º Caviedes Bernal
para que conste la di en este Conv.to de Regina en seis de Marzo
de mill seiscientos y once a.

fr. Diego Luque
Prior

Dn. Juan Bernal natural de la Ciud. de Cadiz de aqu
el obispado como me ha proceda paresco ante V.S. y digo q
yo estoy Graduado de Bachiller en artes por esta Univd. y
en ella e Cursado la facultad de medicina quatro Cursos
con el presente en que ay Cursele, y aunque faltan algunos
dias de este tercio se han de gastar otros en hazer mis pruebas
siendo V.S. servido para efecto de mi grado en medicina
offresco informacion de como yo soy hijo legitimo de Pedro
de Molina, y Da. Ana Bernal = Y como dicho mi Padre fue
hijo legitimo de Miguel Sanchez y de Da. Angela Molina
su legitima Muger = Y como la dicha mi Madre fue hija
legitima de Juan Bernal Gallardo, y de Da. Maria Ber
nal su muger = Y que asi yo como todos los dichos mis
ascendientes, y demas de mi linage y familia emos sido, y
somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Ju
dios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta
que ninguno de los de mi linage a sido Castigado por el santo
oficio de la Ynquisicion, ni Cometido delito de infamia Juris vel facti
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos = Y como yo soy virtuoso, temero
sso de Dios, y mi Conciencia, y demas que Conforme a estatutos devo
aprobar portanto =
A V.S. pido y suplico se sirva de ad
mitirme dicha informacion que incontinente offresco, y dada en
la parte que baste, se sirva V.S. de aprovarla, y aprobada
quando yo sea servido mande que entre a examen para el

grado de Bachiller en Medicina, y que ~~su Ylustrisima~~ habiendo aprouado se me de en la forma ordinaria que sera justicia, y merced que pido &c.ª = Y para parte de prueva presento mi fee de Baptismo y la de mis Padres &c.ª

B. D.on Juan Sanchez Bernal

Auto — Por presentada esta peticion y fees del Bap.mo que en ella se menzionan: admitese la informacion que ofrece y dada se trayga para en su vista proveer lo que convenga. Asi mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers. de Sevilla en ella en siete del mes de Marzo de mill setez.os y onze.

D.r Cuenca — D.r Berruguete — D.r Rios — D.r Castro

Ante mi
Bustamante
Sec.º

En la Ciudad de Sevilla en siete de marzo de mill setecientos y onze años parecio ante mi el pres.te secret.º el B.r D. Juan Bernal y para la inform.on ofrecida y que le esta mandado dar presento por testigo al P. Fr. Estevan de S.ta Joseph Presbitero Religioso del orden de Nuestra S.ra de Agonizantes conventual en el Colleg.º de Regina Angelorum desta Ciudad y que dijo ser de la Ciudad de Cadiz con licencia de su Prelado para deponer en esta inform.on mediante lo qual le rescivi juramento ~~[illegible]~~ que hizo in verbo sacerdotis poniendo la mano sobre el pecho de su habito y el qual juramento ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito presentado por el B.r D. Juan Bernal y en forma ordinaria dixo conoce a la persona que le presenta y por [illegible]

It. Saue que es hijo legitimo de Pedro de Molina y d.a
Anna Bernal su leg.a muger = Y tambien sabe q.e
dho P.o de Molina fue hijo legitimo de Ju.o de Molina
y d. Angela de Molina su muger leg.a = y que
la m.e del dho pretend.te fue hija leg.a de Ju.o Ber
nal Gallardo y d.a Maria Bernal su leg.a muger y
que estos Abuelos Maternos y los [illegible] del pretend.te
os viuen y a los otros y a la Abuela Paterna cono
ze y conocio de vista trato y comunicaz.on
y al Abuelo Paterno ia difuncto como tambien
dha Abuela Paterna, le conocio el suso dho
solo de oidas a sus Maiores y mas Ancianos
Y que todos ellos saue [illegible] Christia
nos Viejos limpios de toda mala raza casta
y generaz.on de Judios Mulatos conversos ni
tampoco Moriscos ni otra mala seta = y que nin
guno de todos ellos ha sido castigado p.r el Sancto
oficio de la Inq.on ni comun. de herecia [illegible]
[illegible] Judaismo ni otro alguno = y que no an
cometido delito [illegible] ni de derecho
ni exercido oficios viles y baxos ni mecanicos por
de degeneren de quienes son antes bien [illegible]
siempre [illegible] de la profession de nuestra santa fe catholica [illegible]
es vna familia honrrada y de buenos procederes todo lo qual
saue el testigo por ser natural de esta Ciudad de Cadiz donde
se a criado y asistido como en su patria dhas noticias y que el
dho pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia
que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna
y que es de edad de [illegible] años y todo lo q. lleua dicho
[illegible] verdad publico y notorio [illegible] ratifico y lo
[illegible] cosa en contrario so cargo de su juramento
firmo [illegible] fee = [illegible]

Fr. Estevan de San Joseph

[illegible]

Ante mi el presente secretº parecio el Rº Dº Joan Bernal para su informn. y presentó por testigo al Rº Pe fray Blas de ... de su orden ... y ... Pedro Santo Domingo y ... en el Colegio ... Angelica de esta Ciudad natural q. dixo ser de la de ... de ... aunq. toda su vida se a criado en la de Cadiz mediante lo qual y por tener licencia de su superior le reçeuí juramto. q. hizo in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el pecho ... de su santo habito, siendo preguntado por el thenor del pedimto. de dho Dº Joan Bernal y conforme a Estatuto Dixo Conocer al susodho q. le presenta por testigo y sabe que es hijo lex. y lmo de Pedro de Molina y de Dª Ana Petronila Bernal su lex. y lma muger y tambien sabe q. dho Pedro de Molina fue hijo lex. y lmo de Miguel Sanchez y de Dª Angela de Molina su muger lex. y lma y asimismo sabe q. dha Dª Ana Petronila madre del pretendiente fue hija lex. y lma de Joan Bernal Gallardo y de Maria Bernal su lex. y lma muger = que de todos los ... solo el pretendiente sus Padres y Abuelo materno y q. a todos los ... y a la Abuela paterna que lo fue dha Dª Angela de Molina ya defuncta conoce y conoció a cada uno en sus tiempos de vista trato y comunicacion y que al dho Miguel Sanchez Abuelo paterno tambien ... de vista ni trato el testigo ... ... como tambien q. todos los referidos ... ... y familia an sido y son christianos ... de los limpios de toda mala raza ... y generacion de ... ... y otra mala secta ... ... por el Santo ... ... por crimen de Heregia Apostasia ... ... Cometido delito de infamia ... ... de derecho ni ... ... ni mecanico por donde ... ... son ... y an vivido siempre baxo de la ... de nuestra Santa ... Catholica y es familia ... ... procederes y el pretendiente virtuoso temeroso de ... de su Conçiencia que las Gen. de la ley no ...

al testigo que de edad de treinta años poco mas o menos
dello La verdad publica y no [illegible] lo que testifico y firmo
so cargo del juramto. [illegible]
de q. doy fee
Fr. Pedro de Vargas

Ante mi
Sr. Bustamante
Ntro. [illegible]

Testo. En la Ciudad de Jerez dicho dia mes y año parecio ante mi el [illegible]
el Sr. Dn. Joan Bernal y presento por testigo para esta informacion a [illegible]
Joan Chacon natural de esta Ciudad vecino de la de Cadiz donde [illegible]
y se a criado avezindado en la Calle de Linares junto a la plazuela [illegible]
de quien recevi juramento a Dios y una cruz que hizo [illegible] so cargo
metio decir verdad y siendo preguntado conforme a el tenor [illegible]
el thenor del pedimto. de dho Dn. Joan Bernal Dixo conoce al [illegible]
que le presenta y save que es hijo legmo. de Pedro Molina y de Da. Ana Petronila
Bernal su muger legitima y save que dho Pedro Molina es hijo legmo. de Mig.
Sanchez y Da. Angela de Molina su muger legma. y save asimismo
que dha Da. Ana Petronila madre del pretendiente fue hija legma.
de Joan Bernal Gallardo y de Da. Maria Bernal su muger legma.
[illegible] el pretendiente sus Padres y Abuelos
y que de todos los referidos solo conocio al dho pretendiente [illegible]
[illegible] que lo son los dhos Dr. Joan Bernal y Pedro Molina [illegible]
Da. Ana Petronila Bernal sus Padres y Joan Bernal Gallardo [illegible]
[illegible] Abuelos maternos y que los Abuelos paternos [illegible]
[illegible] sus Abuelos maternos [illegible] fueron [illegible]
no conocio [illegible] pero save [illegible]
mayores y mas [illegible] como tambien [illegible] familia [illegible]
[illegible] generacion de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Catholica y q. son de familia [illegible] en dha Ciudad de
y q. todo esto sabe el testigo y es publico y notorio en dha
Cadiz donde no [illegible] por ser [illegible] familias de
de Cavallos [illegible]
esta Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] de edad de quarenta
[illegible]

y quarto [illegible] y todo lo que tiene dho dixo [illegible] so cargo de su juramento en que se ratifico y no firmo porque dixo no sauer y dello doy fee

Ante mi

Ldo. Bustamante

Nº 18

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Marzo de mill seiscientos y nueve años los señores Rector y Conciliarios del Collegio Mayor de Sto Thomas de Aquino de esta Ciudad auiendo visto esta informacion fecha por Dn Joan Sanchez Bernal = Dixeron la aprobaban y aprobaron y dieron por buena y bastante para el efecto que a sido fecha y mandaron que el dho sea examinado para el grado [illegible] que pretende y saliendo aprobado de el sele de [illegible] que pretende en la forma ordinaria asi lo proveyeron mandaron y firmaron =

Dr. [illegible] Franco [illegible]

Dr. [illegible] Dr. [illegible]

Dr. Joseph [illegible]

Ante mi

Bustamante

Año ——— De ——— 1711 213

Expte N° 19

Informaciones de genere vita et moribus hechas por el Br. Dn. Pedro Abezilla nat. de la Villa de la Puebla de Sancho Perez nullius dioc. para grado de Lic.do en Canones ante los Señores Rector y Conciliarios del Colleg. may. de Sancta Maria de Jhs Univers. de esta Ciudad de Sevilla

S.no S.or Dn.

Pedro Bustamante

En la Villa de la Puebla de sancho perez en
y nueve Dias del mes de Junio de mil setezientos
Un años yo Bartolome zambrano asensio Presvitero
Administrador del beneficio curado de dha Villa zerti
fico y doi fe como en el Libro donde se asientan
los nombres de los que se bactizan en la Yglesia parro
quial de ella al folio ziento y ochenta y Uno buel
ta esta Una partida que es del tenor siguiente
En la Villa de la Puebla de sancho perez en diez
y nuebe dias del mes de septiembre de mil seis
zientos y ochenta y ocho años yo el Lizenziado Dn
Juan sanchez Mexia de Carbajal de la orden de
santiago Cura propio de dha Villa Bactize a Dn

Pret.te — Dn [illegible] hijo de Dn Agustin Hurtilla y de Dª Jazinta Ordoñez Bezinos de la de zafra fue su Padrino Bar
tolome zambrano Asensio Presvitero a quien aduerti
la Cognazion que contrajo fueron testigos Bartolo
me Gutierrez Larin Presvitero y Bartolome Martin
Mexia y lo firme el dho Dn Juan sanchez Mexia
de Carbajal

Y Como tal administrador doi esta sacada a la letra de su original
que esta en dho libro a que me remito dada en dha Villa
en dho dia mes y año

Bartolome zambrano
Asensio

ex Solo Sanguine quam Humore, seu ex humidioribus [illegible]

[illegible] valere [illegible] malum [illegible]

Certifico yo el licen.do Don Xpoual de Paz Arinolo canonigo
y cura propio de la yglesia colegial de esta villa que en uno de los
libros donde se asientan los que se bautizan en ella esta una par
tida del tenor siguiente

Miercoles veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos y trein
ta y tres años bautizo el canonigo Xpoual Rodriguez de avila
cura de esta villa y yglesia colegial de Zafra a Agustin hijo de
Padres de este [illegible] — pedro Arevalo de Leon y de Doña Agustina de [illegible] su muger [illegible]
naçio jueves veinte y cinco del dicho mes de agosto fue su padrino
Bernabe Tello Arinolo = el Can.º Xpoual Rodriguez de avila = su [illegible] =

La qual partida concuerda con su original que esta en el dicho libro de
la yglesia y para que dello conste di la presente en Zafra en quin
ce dias del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta años

Licen.do Xpoual de Paz
Arinolo

Yo el Lizen.do Don Ju.n Barroso Canonigo y Cura mayor en la Insigne Iglesia Colexial desta villa de Zafra zertifico y doy fee como en uno de los libros que dha colexial tiene donde se Asientan las personas que en ella se Baptizan esta una partida entre otras muchas Al folio Dozientos y treynta y zinco a la buelta que es la primera que trasladada a la letra es del tenor siguiente.

Partida Barros. primero de Enero de mill seyszientos y sesenta y seis a.s el S.r Doctor Don Andres de Maeda Canonigo Doctoral Cura propio de la santa Iglesia Colexial desta villa de Zafra. Baptizo a Jazinta hija de Juan Salguero y de Jazinta Sanchez su muger nasio a quinze de Diziembre del año pasado de mill seyszientos y sesenta y zinco fue su padrino Juan Bentura de Robles Amonestolde el parentesco y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana siendo testigos Juan gonzalez de prado Diego miguel Tordillo y Juan Manzano vezinos desta villa = Lizen.do Don Andres de Maeda Roque Garzia Sachristan =

Mc.

La qual dha Partida concuerda con su original que queda en el Archibo de libros que dha Colexial tiene donde la saque a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente que firme en Zafra en doze dias del mes de Diziembre de mill setezientos y treinta

Lizen.do Ju.n Barroso

ex solo sanguine [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Doy fee que el contenido en este pedimento se graduo de Br. en Canones por esta Univerd. a veinte y siete de mayo de este presente año por nat. de la villa de Çafra como consta del libro corriente de grados de Brs. en Canones de esta Univerd. y para que conste doy fee = y rubrico.

M. P. Sr.

Dr. Dn. Pedro Abezillas natural de la Villa de La Puebla de Sancho Perez nullius Dioeal. Como mejor proceda paresco ante VSa. y digo que yo estoy graduado de Br. en Canones por esta Univerd. y pretendo ascender al de Lido. y respecto de que me hallo con cortos medios por aver sobrevenido entrar los enemigos en mi Paiz y destruido lo mas de mi hacienda y caudal necesito de bajas de los costos y de las dispensas en el tiempo de practicas mediante lo qual me conviene probar que soy hijo legmo. de Dn. Ricardo Averillas y Da. Jacinta Olivares y que dcho mi Padre fue hijo legmo. de Pedro Avecilla de Leon y Da. Aventuras de Paz su muger y que dcha mi madre fue hija legma. de Joan Salguero y Da. Jacinta Olivares su muger y que todos los dchos y demas de mi linaje y familia an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios moros conversos gitanos marranos ni otra mala secta que no an sido castigados por el Sancto Officio de la Inqqn. por crimen de heregia Apostasia Judaisme ni otro, que no an cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni an tenido officios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son y que soy virtuoso temeroso de Dios y de mi conciencia y por dcho accidente pobre y sin medios tantos como se requieren para los muchos costos de grado mayor y por la urgencia pred.

Digno de qualquier gracia y dispensacion
mas por tanto =

Pido y Supp.co a V.S.a me admita informacion que
incontinenti ofrezco al thenor deeste pedim.to
y dada en lo q baste aprobarla y aprobada
se me haga la baja de tiempo y se me dispense
el tiempo de practicar y en virtud de ello
se me admita a los funciones de repeticion y
puntos para dho grado de lid.o en Canones y
saliendo de sus examenes y quedar aprobado que
se me de en la forma ordin.a pido justicia
y mrd. y para en justificacion de prueba presento mi
fee de Baptismo y de mis Padres &.a =

Otrosi Digo que por razon de auer Viuido siempre en la
Villa de Zafra de donde mis Padres son naturales
Con esta equiuocacion en los Libros de grados y matri-
culas me e puesto por natural de la Villa de Zafra
siendo lo cierto lo q de mi fee de Baptismo q lleuo presen-
tada consta q naci en la Villa de la Puebla de Sancho
Perez distante como un quarto de legua de la
dha de Zafra por auerme hallado casualm.te alli
mis Padres mediante lo qual =

A V.S.a Supp.co dispence esta equiuocacion y siendo necess.o que
los testigos sean tambien preguntados sobre ello y
ser yo el mismo Contenido en dhos instrum.tos pido
vt supra &.a

Pedro Lopez Castillo

Auto

Hase por presentada esta peticion e instru-
mentos que con ella se presentan = A Contenido
do en ella de las informaciones q ofrese

y fecho se trayga para proueer lo que Convenga lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios deste Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad de Sevilla en ella en diez y ocho de Diziembre de mill setecientos y onze. 218

Dr. Cueua. Carrasco. Dr. Ortiz Gutierrez.

Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Diziembre de mill setecientos y onze el D. Francisco ante mi Manuel de Pedro Aberillas y para las informacion que tiene ofrecida y le estan mandadas dar presento por testigo a Dn Francisco Hernandez Carrasco natural y vezino que dixo ser de la Villa de Zafra y residente por aora en esta dicha Ciudad del qual recivio juramento por Dios y una Cruz que hizo conforme a derecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento de dicho D. Pedro = Dixo conoce al susodicho que le presento por testigo y sabe que es hijo legitimo del D. Augustin de Aueurillas y Da. Agustina Olivera su muger y dicho Dn. Agustin fue hijo legitimo de Pedro Averilla de Leon y Da. Agustina de Paz su muger que testigo por auer conocido de vista trato y comunicacion al pretendiente y sus padres y abuelos paterna y materna y aunque no conocio de vista a los abuelos paternos sabe son los mismos que van referidos por auerlo oydo decir a otras personas mayores y mas ancianos en dicha Villa de Zafra por cuyas razones sabe que todos los susodichos y demas deeste linages familia an sido y son christianos

Viejos limpios de todas malas razas Casta y generacion de Judios moros, Gitanos Conversos Moriscos ni otras malas sectas q no an sido Castiga dos por el santo offizio de la ynquisicion por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro que no an cometido delito des infamia de hecho ni otro ni tenido offizios viles ni mecanicos por donde pierdan de quienes son antes biuendo vivi do siempre bajo dela profesion de nra Santa fee Catholica y q es vna familia muy honrada y de buenos procederes y el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios su Conciencia el qual es el mismo con tenido enla fee de Bautismo presentada por auer nacido enla Villa de la Puebla de Sancho Perez distante del medio quarto o vno de legua dela de Zafra por auer ocurrido de hallarse sus Padres en ella en la ocasion de su nacim.to y pero q se crio en la dicha de Zafra donde siempre a viuido Con sus Padres por lo qual tiene por sierto el testigo fue equiuocado el auerle puesto en los libros Rs.os desta Vniversidad por nat. de la dicha Villa de Zafra y como llamado tal es el mismo Contenido en dicha fee de Bautismo y tambien saue q es pobre por auer entrado el enemigo Portugues en dicha Villa de Zafra en este presente año y saquedola en Cuya ocasion le arruinaron y destruyeron al dicho D. Pedro Cordoua Candel por lo qual es digno de q se le haga qualquiera baja en los gastos todo lo qual dixo ser la verdad y publico y notorio publica voz y fama

219

q̃ cierto sin lo rrar en cont.ᵒ so cargo de su jurament.ᵒ
q̃ las Gen.ᵉˢ de la ley no le tocan en manera
alguna q̃ es de edad de veinte y siete a.ˢ y lo
rratifico de q̃ doy fee

Fran.ᶜᵒ Hern.ᵈᵉᶻ Carrasco

Ldo. Juan Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes
y año dhos parecio ante mi dho d.ⁿ Pedro Averilla
y para esta informacion presento por testigo a
d.ⁿ Martin de Rivera natural q̃ dixo ser de la
Villa de la Parra distante de la de Zafra tres
leguas y residente por aora en esta dha Ciudad de q̃ rrecivi
juram.ᵗᵒ a Dios y una Cruz q̃ hizo conforme a dr.ᵒ
so cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.ᵗᵒ de dho d.ⁿ Pedro
conforme a estatutos — Dixo conoce al susodho
q̃ le presenta por testigo y save es hijo Leg.ᵐᵒ del d.ⁿ
Agustin de Averilla y de d.ᵃ Jacinta Olivares su
muger Leg.ᵐᵃ y dho d.ⁿ Agustin es hijo Leg.ᵐᵒ de Pedro
Averilla de Leon y d.ᵃ Agustina de Paz su muger
y la dha d.ᵃ Jacinta Olivares es hija Leg.ᵐᵃ de Joan
Salguero y de Juana de Olivares su muger de todos
los quales solo conoce el testigo de vista
trato y comunicacion al pretendiente y
su p.ᵉ y a los demas aunq̃ no conocio save
de oydas a sus mayores y ancianos en dha
Villa de Zafra donde el testigo a sido muy

de Continuo y a estado tiempo dilatado por estar
tan cercas de su Persona sabe lo q̃ tiene referido
y se remite en caso necesario a las fees de bap.mo q̃
sean presentado y por lo mismo sabe que todos
los suso dhos y los demas de sus linajes y fami
lias an sido y son xpianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala
secta q̃ no an sido castigados por el S.to off.o
de la inqq.on por crimen de heregia apostasia
ni Judaismo ni otro q̃ no an cometido delito
de infamia de hecho ni derecho por aver
tenido offi.os viles bajos ni mecanicos por
donde desciende de q̃ es son antes es una
familia muy illustre y el Pretendiente tiene
parientes eclesiasticos seculares en dha villa de
Zafra de grande estimacion y en espeçial un
tio que es el D.r Abad. de la Igl.a de ella a q̃ el
testigo conoce y asimismo save q̃ dho Pretendi
ente es virtuoso temeroso de D.s y de su conciencia
y pobre por aver entrado el enemigo
Portugues en dha villa de Zafra y destruido
dole su caudal por lo qual es digno que
se le haga la gracia y baxa q̃ se pudiere
en los gastos de su pretension y tambien
save es el mismo contenido en la fee de bap.mo presen
tada, y q̃ se a puesto en ella ser no. de la villa
de Zafra porq̃ a sido equivocacion nacida de q̃
el suso dho nacio casualmente en la villa de la Puebla
de Sancho Perez porq̃ sus P.es eran de la de Zafra y por ese

Y aviendo se cuio y comunicavle Con el pretendiente en dha villa todo lo q. dixo ser la verdad so cargo del su juramento q les Gen. de la ley no le tocan y es de edad de y lo firmo y ratifico de 3 dy sstes

220

D.n Martin Sanchez Rivera

D.n Bustamante

En la Ciudad del Sedas en dho dia mes y año dhos Pareció ante mi d.ho D.n Pedro Abeillas y para esta informacion presento por testigo a Pedro Diaz Martamoros natural q. dixo ser dela Villa de ... distante seis leguas della de Zafra y vezino desta dha Ciudad de mucho tiempo a esta parte a la ... del Sag.do en Cartagena del qual recivi juramento a Dios y una cruz q. hizo conforme a derecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to presentado por dho D.n Pedro y conforme a los estatutos de esta Univers.d Dixo. Conoce al suso dho q le presenta por testigo y sabe es hijo leg.mo de D.n Augustin de Abeillas y D.a Jacinta Olivarez su muger y dho D.n Augustin es hijo leg.mo del d.n Pedro Abeillas y D.a Augustina de ... su muger y la dha D.a Jacinta M.e del pretendiente es hija leg.ma de Joan Salguero y Jacinta Olivarez su leg.ma muger. q a todos los suso dhos q aqui solo vive la M.e de dho Pretendiente conoce y conocio el testigo a cada uno en sus tiempos de vista trato y comunicacion por aver se criado en dha villa de Zafra desde edad de dos años y aver vivido en ella todo el tiempo hasta

q. vino a esta ciudad por lo qual save el testigo
q. todos los referidos y demas de este linage y fa
milia an sido y son xptianos viejos lim
pios de toda mala raza casta y generacion
de judios mulatos conversos gitanos moriscos
ni otra mala secta q. no an sido castigados
por el Santo offo de las inqqsnes por crimen
alguno de heregia apostasia judaismo ni otro
q. no an cometido delito de infamia de
hecho ni derecho ni tenido officios viles bajos
ni mecanicos por donde pierdan de sus hon
antes bien es una familia muy honrrada
y de buenos procederes y q. el pretendiente
tiene parientes muy honrrados y eclesiasticos en
dha villa eclesiasticos herm. carnales de la dha
su madre y asi mismo tiene un tio herm. de su
Abuela Paterna de dignidad q. es con constitucion
ques el Abad de las Yglesias de esta villa
de Zafra y asi mismo save q. dho D. Pedro
Avendaño es virtuoso temeroso de Dios y de su
conciencia muy aplicado a sus estudios y
el mismo tenerido en la fee de los hombres presu
dal por aver nacido en la villa de la Puebla
de Sancho Perez distante de la de Zafra un
quarto de legua y q. aunq. nacio en la dha
villa se crio desde bien pequeño en la dha de
Zafra donde sus pes. vivieron siempre por lo
qual se avra puesto el dho D. Pedro en los libros
decos. de esta Univerd. aunq. con equivocacion por na
natural de dha villa de Zafra y tambien

Save el testigo q el susodho esta muy pobre
por averle destruido su caudal el enemigo
Portugues en las invaciones q hizo en dha villa
de Zafra el este presente año de la fecha por lo q
es digno dicho pretendiente se le haga la gracia
q quepa en los gastos del grado q pretende todo
lo qual save el testigo por las razones que
tiene referidas y por ser cierto sin cosa en contrario
publico y notorio y todo la verdad socargo del jur(amen)to
jurado fecho las Gen(era)les de la ley no le tocan en
cosa alguna q es de edad de treinta y tres a(ño)s y
se ratifico y firmo de q doy fee — digo y no firmo
por q dixo no saver de todo lo qual doy fee —

Sdo
D. Juo Bustamante

Auto — En la ciudad de Sevilla en diez y ocho de dize(mbr)e de
mill setecientos y onze años los s(eño)res R(ector) y Consilia-
rios del Coll(egi)o Maior Univ(ersida)d de esta ciudad visto en
ynformacion la aprobaron y al efecto que da el
dicho [illegible] Mandaron [illegible] del sello del Recio [illegible]
de [illegible] los estatutos de que conti(ene)
fojas que permiten los estatutos concediendo la repeticion pa-
ra [illegible] que fuere justo [illegible] en Canones que pide para
ra el grado de Lic(encia)do en Canones que se le de la formacion
siendo aprovado que se le dispensaron su passantia
[illegible] y para ello se le dispensaron su passantia
pagando los diez ducados de la dispensa y assi lo
proveieron y firmaron de que doi fee —

Dr. D. Juan Franco de la Cueva Zerezo — D. Franco de los Rios Fil de Cardaba — D. Joseph Franco Ruiz de Castro

Lic(encia)do Mathias Guerrero de Chavez

Sdo
D. Juo Bustamante
Y yo el presente Secretario assi mismo doi fee

que dichos SS.res acordaron que en el libro de or
dos de Bl.es en Canones se admite lo conveniente
de y desde ahora se tenga a D.n S. natural de
la V.a de la Puebla de Sancho Perez de don
de consta serlo por su fee de Baptismo
y pr. tal se ponga en el d.o lib.o dol.
de ello doi fee fcho. ut supra de que de
puesto y firmado el auto (testado) escrito

Ldo.
Ldo. Bustamante
D.or

Sev.a Año de 1714

Expte N° 20

Autos sobre el grado de B.er en Medicina de D. Joseph Mathias Navarro de Carmona V.o de Sev.a

INTER OMNES POLI FULGENTIORI STELLAE,

clarissimo sine macula speculo Divinitatis, imaginem vividioribus Maiestatis expriment[i] Coloribus, nam quae in una tantum putabatur sl portari, personarum trinitate apparet subsistens. Quae est ista, quam Coelicolae mirantur, Ubi omnes Cadunt non solum stantem, etiam ascendentem. B.V.M. titulo asumptionis, a primo suae animationis instanti primeva Caliginis Expers, Cuius pulchritudinem inspicientes Coeli, et Universa terrarum orbis laudant dicentes Ave Gratia Plena. Huic tantae misericordiae Matri H. [illegible] apo [illegible], et phisicas theses [illegible] toto Corde

B. D. JOSEPHUS MATIAS NAVARRO DE LA CUEVA.

D. O. D. S.

1.a thesis de elementis.

Cum Caput humanum, prout est mixtum Consideretur a Medico necesse est, quod Consideret principia ex quibus mixtum Componitur, et [illegible] venimus illud antiquum dictum, Ubi desinit Phisicus, ibi incipit Medicus, Cumque Phisicus desinet in elementis, ab istis incipere debemus; interrogando eorum quidditatem, et naturam in ordine ad mixtum perfectum Componendum, quapropter dicimus Cum Aristotele 3° de Coelo, quod elementum est illud Corpus, in quo alia Corpora dividuntur, quod in est potentia, aut actu, unumque est indivisibile indiversa specie. [illegible] quatuor elementa asserimus. [illegible] ergo quaestio proponitur in hac materia [illegible]tilanda; an elementa maneant formaliter in mixto; et firmatuam partem firmiter tenemus. [illegible] itaque [illegible] hypotesi, quod solum Virtualiter Contineantur in mixto partes Correspondentes omnibus elementis admittimus.

2.a thesis de temperamentis.

Ex qualitatibus ad invicem refractis resultat temperamentum quare [illegible] titium, quod iuxta nostram doctrinam est proportio primarum secundarum, et aliarum qualitatum ad fieri, et Conservari mixti Conducentium, Pertitur ergo in dubium per quid medicamenta potentia Calida reducantur de potentia ad actum? Respondemus:

5.a thesis de morbo.

Dum a naturali Constitutione homo recedit morbosus redditur per aliquid praeter naturam in ipso receptum, quod morbum appellamus; est affectus praeter naturam ledens sensibiliter operationes per se primo. huic Ubonam sex [illegible] de finitionem Cum Glo. lib. [illegible] simptomatum Cpte. l.° adaptamus; Cius quidditatem in relatione predicamentali disconvenientiae ad vivientis naturam formaliter Consistere firmiter tenemus. Morbum pro materiale, sive morbum fundamentaliter, Ut rectius iusta nostra principia, Sequamur in malam Compositionem intemperiem, et Continui solutionem dividimus. solutionem Continui morbum esse Communem partibus similaribus, et organicis tenemus.

6.a thesis de febribus.

Princeps Avicena esentiam febris sic lib. 4° fen. 1.a trac. 1.° per haec verba manifestavit; Est Calor extraneus accensus in Corde, et ab eo procedens mediantibus spiritibus, et sanguine per arterias, et Venas in totum Corpus, et inflamatur in eo inflamatione, quae nocet operationibus naturalibus, non sicut Caliditas irae, aut laboris, cum non Ultimatur. et non tanto Vixo assentimur, et Cum febris nominis Etymologiam a fervore accipiat, et fervor nequeat fieri nisi a Calore, febremque in solo Consistere Clarior luce Veritas relucet, quod solum Calorem suficienter in suo Conceptu importare tenemus. non [illegible] siccitatem febris in suo [illegible] vidi febrem in secticam, putridam, et diariam aserimus.

[illegible] de pulsibus.



Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Certifico yo el D.n Phelipe de Santiago, Cura de la Yglesia Parrog.l de S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona; como en los libros de Baptismos que tiene dicha Yglesia; el uno a la foja ... y el otro a la foja 320 estan dos partidas del tenor sig.te

En ... de febrero de mill y seiscientos y cinquenta ... años, Yo Francisco de Nava Cura en la Yglesia de S.n Pedro de Carmona baptize a Ysabel hija Lexitima de Carlos Garzia, y ... su Muger: fue su padrino Phelipe ..., al qual ... la cognacion espiritual. = Fran.co de Nava

En veinte y siete de ... de mill seiscientos, y ochenta y seis años Yo Geronimo Juan Cansino Cura de esta Yglesia de S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona baptize a Joseph ... Matias hijo Lexitimo de Juan Lucas ... y de ... ... su muger: fue su padrino Juan Lucas ... su abuelo del baptizado: al qual encomende la cognacion espiritual. Nacio en veinte y quatro de dho mes y año. = Geronimo Juan Cansino. =

Concuerdan con los Capitulos originales, de adonde se sacaron estos traslados; quedan en el Archivo de dha Yglesia, a que me refiero; en fee de lo qual doy la presente en Carmona en treze de Diziembre de mill settecientos y onze años.

D.n Phelipe Santiago Cura

... Guerra ... Cura de ...

Rl. Mt. Cavº Yn. del numero de Carmona
doy fee que Dn. Phelipe del Prado [illegible] de q. Parecen
firmada la Certificacion de la buelta [illegible] quatro
curas de la Yglesia Parroquial de Sr. Pedro de esta
ciud. y como a tal [illegible] administrar los santos
sacramentos y hacer otros actos correspondientes
a su ministerio y las certificaciones que ha dado y da siempre
se han tenido por ciertas, leales y verdaderas [illegible]
fecho fee en juicio y fuera del y para que conste
a pedimento de [illegible] en Carmona en [illegible]
y de Dize. de [illegible]

[illegible]

Certifico yo el [illegible] cura [illegible] de la parroquia [illegible] que en un libro de baptismos [illegible] que empieza [illegible] [illegible] y acaba [illegible] mil seis cientos [illegible] e [illegible] a foxas [illegible] esta una partida [illegible] del tenor siguiente

[illegible] Catorze de [illegible] de mil seis [illegible] [illegible] yo el [illegible] [illegible] baptize a Christobal [illegible] de [illegible] y de [illegible] su lejitima muger [illegible] el qual nacio [illegible] padrino [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual [illegible] [illegible] de [illegible]

Concuerda con dicho libro [illegible] que [illegible] me refiero y para que [illegible] [illegible] en dicho dia mes y año [illegible] en Carmona

[illegible] Ant.o [illegible]

[illegible] Joseph Guerra de [illegible] [illegible] [illegible] Caruajal [illegible] Carmona doy fe que Don Juan [illegible] [illegible]

Margin notes:

[illegible] la Cap

Padre

[illegible] Cor

un mi poder [illegible]

[illegible] en Carm.na

de la buelta es Cura de la dicha Parro-
quial del s.r s.n Phelipe [illegible] con mucho [illegible]
administrar los Santos Sacram.tos y para [illegible]
conuenientes a su ministerio y a las [illegible]ficar
[illegible] que como tal [illegible] ha dicho y da siempre
[illegible] siempre leales y verdaderas y [illegible]
hecho por [illegible] y fuera del [illegible] para
Conste [illegible] la presente [illegible] y la presente
[illegible] en [illegible] de [illegible] de mill setez.
[illegible]

226

Doi fee que el Contdo en esta peticion esta graduado de Br en Artes por esta Univd y en ella tiene tres Cursos Com-pletos con el presente y el Cursete del año de 709. que son qu-atro dispensandole lo que falta a este que son dos meses y Y ansi consta de los libros a que me refiero Sevilla 2 de dize de 1711

Dn Joseph Martinez Navarro natl de la Ciudad de Carmona Diocesis desta Como mejor proceda paresco ante Vsa y Digo q estando como estoy graduado de Br en artes por esta Univerd y Cursado en ella la facultad de Medicina el tiempo Competente para graduarme de Br en dha facultad, fal-tando solamte el Corto de este presente Curso, q Vsa se a de servir de dispensarme atento a las razones de pobreza y otras q son notorias y mandar darme el grado de Br en medi-cina para lo qual ofresco probar que soy hijo lexmo de Joan Lucas Navarro y da Ysabel de la Cueva su muger y el dho mi pe fue hijo lexmo de otro Joan Lucas y de da Ysabel Lexma y dho Dn Joan Lucas y da Anna Aguilar su muger y la dha da Ysabel de la Cueva mi Me fue hija lexma de Dn Carlos Garcia y de Gregoria de la Cueva su lexma muger los quales y los demas de mi linage y familia an sido y son christianos viejos limpios de todas mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos Gitanos moriscos ni otras malas sectas ni an cometido delito de infamia de hecho ni dro, ni an sido castigados por el Santo oficio de la inquisicion por crimen de heregia Apostasia Judaisma ni otra ni an tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son y yo soy virtuoso y temeroso de Dios y no con ciencia todo lo qual ofresco probar y lo demas q conforme a estatutos deba para recivir dho grado mediante lo qual

Pido y Suppco a Vsa se sirva dispensarme el tiempo q falta deste presente Curso y me admita informacion al thenor deste pedimento que incontinenti ofresco y dada en la parte q baste la apruebe y aprobada mande q entre a examen para dho

grado y saliendo aprobado del se me de esta forma ordinaria pido justa y m^d y presento para en parte de prueva las fees del Bapp.^mo mio y de mis Padres &c^a

B^r D^n Joseph Mathias Navarro

Auto

Hase por presentadas estas peticiones y fees que con ellas se presentan; A contenido de la informaz^n que ofrese, y fecho se trayga para proveer lo que convenga; y sin perjuicio de exemplar atento a los razones de pobreza y otras que concurren en el que presenta se le dispensa el tiempo que falta del curso de este presente año lo proveyeron y mandaron los señores Rector y Conciliarios del Collegio may^or de Sta Maria de Jhs Univers^d de esta Ciudad de Sevilla en ella en catorce de Diz^e de mill setesientos y onze a^s

Dr Cuenca — Mtro — Salinas — Dr Guerrero

Bustamante

Informaz^n

En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de Diz^e de mill setesientos y onze a^s parecio ante mi el presente S^rio el Br. D^n Joseph Mathias Navarro y para la informacion que tiene ofrecida y la esta

mandada dar presente por testigo al R. P. fr. Alonso de
San Lorenzo Presdo. del orden de nra. Señora de la merd.
descalsa redemption de Captivos en el Conv.to de S.r S.n Joseph de
esta Ciudad, nat.l y dixo ser de la Ciudad de Carmona 227
de quien se rresivio Juram.to q. hizo in verbo Sacerdotis puesta
la mano en el pecho sobre el escapulario de su
Santo Avito y so cargo del y con lisa q. dixo tener de
su Prelado para el efecto q. aqui se entendera prometio
decir Verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedimto. presentado por D.n Joseph Mathias
Navarro y Conforme a el dixo este testigo Conose al
Suplicante q. le presenta por testigo y saue es hijo legmo. de
Joan Lucas Navarro y D.a Ysabel de la Cueva su
mujer a quienes tambien Conocio este testigo de vista trato y Comunicac.on
y tambien saue q. dho Joan Lucas Navarro p.e del Pretendi-
ente es hijo legmo. de otro Joan Lucas Navarro y D.a Ana
Aguilar su mujer a quienes tambien Conocio el testigo de
vista trato y Comunicacion, y asimismo saue q. dha D.a
Ysabel de la Cueva Me. de dho pretendiente es hija legma.
de D.n Carlos Garcia y D.a Gregoria de la Cueva su leg.ma
mujer los quales aunq. el testigo no Conocio saue de oydas
a sus mayores y mas ancianos ser los q. van referidos
Como tambien saue q. todos los susodhos. y demas
de su linage y familia an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza Casta y generacion de
Judios mulatos Conversos Gitanos mestisos ni otra mala
secta q. no an sido Castigados por el santo ofisio
de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia
Judaismo ni otro q. no an Comettido delito de
infamia de hecho ni derecho ni tenido ofisios
viles ni mecanicos por donde pierdan de q.tas nobles
antes bien siempre an vivido y viven bajo de

la profesion de nuestra Santa fee Catholica
y que es Una familia muy honrrada y de buenos
procederes que el presente tiene un herm.no Carnal
relixioso Pres.te del orden de Nra Señora del
Carmen Calzado en el Conv.to de S.ta Theresa extra
m.s de esta Ciudad y que asi mismo es Virtuoso demas
de todo lo qual saue el testigo
de Dios y su Consiencia
por las razones que lleua dhas y por ser cierto sin
cosa en contrario publico y notorio y todo la uerdad lo
cargo de su juram.to y las Gen.s de la ley no lo tocan
al testigo que es de edad de treinta y tres a. en lo que se
ratifico dixo y firmo = D.D.

fr. Alonso de S.n Antonio — Bustamante

Testigo. En la Ciudad de Sev.a en dho dia mes
y año dhos parecio ante mi dho D. Joseph Maria
Nauarro y Zapata esta informacion presento por
testigo a D. Fran.co de Silva Clerigo Diacono vezino
de esta Ciudad y nat.l que dixo ser della de Carmona de quien
se recivio juram.to que hico por las sacras ordenes que
tiene y puesta la mano en el pecho y so cargo del
prometio decir verdad y siendo preguntado por
el thenor del pedim.to de dho D. Joseph y conforme
a estatutos Dixo conoce al susodho que le presenta
por testigo y saue es hijo leg.mo de Don Lucas Naua
120 y D.a Ysabel de la Cueua su muger leg.ma a quienes
el testigo conoce de vista trato y comunicacion y

en quanto a los Abuelos Paternos y maternos del
Pretendiente por quienes fue preguntado dixo no les conocio 228
ni tiene noticias dellos si bien a oydo decir a sus mayores
y mas ancianos y otras personas el descendiente de los
quales tiene noticia por cierta mediante el [illegible]
[illegible] a la [illegible] pregunta dixo que sabe este
testigo los mismos por [illegible] que el pretendiente y sus
[illegible] todos los dichos
[illegible] ascendientes [illegible] sido y son
las razones [illegible] familias [illegible]
[illegible] linages [illegible] cristianos viejos
[illegible] limpios [illegible] de [illegible] raza de
moros judios [illegible] conversos gitanos
[illegible] no an sido
[illegible] mala [illegible] por
[illegible] ni
castigados por [illegible] infamia de
crimen [illegible] cometido [illegible] viles baxos
[illegible] ni tenido [illegible] no son
[illegible] honrada
ni [illegible] familia [illegible] reuida
[illegible] de buenos principales [illegible] catolica
[illegible] profesion [illegible] temeroso de Dios y de
[illegible] pretendiente el [illegible] el testigo
[illegible] todo lo [illegible] por cierto sin
[illegible] por las razones que lleva dichas y [illegible] verdad so cargo
[illegible] publica y notoria [illegible]
de su juramento [illegible] de veinte y
[illegible] de edad [illegible]
testigo [illegible]
[illegible] y se ratifica [illegible] firmo

Bar.me Silva

Ldo. Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año

Hoy pareció ante mi dho Dn Joseph Mathias Navarro
y para esta informacion presento por testigo al R. P.
Fr. Pablo Moreno Religioso Presv. del horden de nro
P.e S.n Fran.co en el Conv.to Casa grande desta dha
Ciudad natural q dixo ser de la Ciudad de Cord.a
de q. se recivio juramento q hizo in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho sobre el escapulario
de su santo havito y siendo de los dhos [illegible] que
dixo tener [illegible] prometio dezir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedim.to
[illegible] conforme al estatuto = Dixo
dicho Dn Joseph [illegible]
[illegible] que presenta por testigo y
[illegible] Navarro [illegible]
[illegible] testigo
[illegible] de la Cueva [illegible]
[illegible] comunicacion y tambien
[illegible] del Presv.
[illegible] Juan Luis Navarro [illegible] Juan Luis Navarro
[illegible] de los quales
y [illegible] amistad [illegible]
conocio este testigo a dho Juan Lucas y tambien
[illegible] Isabel madre del [illegible] de la Cueva
[illegible] Garrion [illegible]
[illegible] este testigo, si bien
[illegible] oydo decir [illegible] y mas
[illegible]
[illegible] Paterna de dho [illegible] por luego
[illegible] y [illegible]
[illegible] todos [illegible]
linaxe y familia an sido [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza

Casta y generacion de Judios mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otras mala sectas que no an sido castigados por el Santo officio dela Ynqqon por crimenes de Heregia Apostacia Judaismo ni otro, ni an cometido delito de infamia de hecho ni dro ni
229
exercido officios viles baxos ni mecanicos por donde pierdan de ser tenidos ni ser familiares sino que antes bien es buena familia muy honrrada y de buenos procederes que siempre an vivido besso dela profession de nra Santa fee catholica que el pretendiente es virtuoso temeroso de Ds y su conciencia lo que sabe el testigo por los varones que lleva referidos y por ser cierto en cosa en ello publico notorio y todo la verdad so cargo de su juramto y que las Genl dela ley no le tocan en cosa alguna que es de edad de treinta y nueve as entodo lo que se ratifico de que doy fee

Fr Alonso Montero

Ante mi
Sancho Bustamante
Sso

Auto

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias dize de mill setecientos y onze años los SS. Rr. y Consilles del Collo. Mayor de Santa Maria de Jhs Unyd. de esta Ciudad Vista esta informon Dixeron que la aprovaban y la provaron por el efecto queda sido fecha y Manda ron que se le admita al examen para el grado de Br. en Medicina que pretende para lo qual se le dispensa el tiempo que falta para el curso presente y saliendo de el examen aprovado se le de en la forma ordinaria y por este su

auto asi lo proveieron y firmaron dos Sres. doi fe

Sig.n Bustamante

de Sev.a Año de [illegible] de 1711

230

Expte. N.o 21

Y p.r tom.n es para el Grado
de Dr. en Medicina de
D.n Joseph Lopez nat.
de Sevill.a en Triana

Vam. et
Dr. Cueba
Cavall.o
Romero Dr.s
[illegible]
[illegible]
Serrano
Garcia [illegible]
Guarnej. Villalon
Maldon. Sera Chac.
[illegible] Mendez

Bustamante

D. O. M.

HAS MEDICINÆ, ET PHIÆ THESES EX MIRA ANGELICI PRECEPTORIS DOCTRINA DEPROMPTAS

B. D. IOSEPHUS LOPEZ SOLORZANO

D. O. S.

Thesis 1a. de Temperamentis.

Corpus humanum, Medicinæ obiectum, præter alia, dum in statu naturali constituitur, quatuor in se continet, temperamentum, scilicet, humores, partes et spiritus. Hæc nostræ Considerationi obiecta, circa illa pro nostro munere disputare proponimus. Circa primum ergo temperamentum qualitatum definiendum putamus: Est congrua mixtio qualitatum orta ex mixtione elementorum in hunc finem, ut sit veluti instrumentum necessarium ad omnes illius mixti perfectas operationes. Horumque differentias complecti tenemus, temperamentumque qualitatum equale ad pondus in qualitatibus alterativis admittimus, sicut loquendo de motivis etiam posse dari similiter non negamus.

Thesis 2a. de Humoribus.

Hic post temperamentum disputatis, humores sese offerunt attingendi, circa illos optime definiri humor: Est corpus liquidum, in quod transmutatur chylus in iecore pro corpore alendo, vel alius corporis commodo genitum. Defendimus reperiri intra venas actu et formaliter distinctos, et [illegible] ex chylo immediate generari, et in iecore generativa omnes quatuor in naturali statu loquendo tenemus.

Thesis 5a. de Morbo.

Dum a naturali constitutione homo recedit morbosum statum contrahit, morbo quo afficitur. hunc igitur Auctores diversas definitiones adaptarunt; nos autem definitione metaphysica, logice et regulis ornata, morbum definimus sic: Est affectus præter naturam per se primo lædens operationes primo et per se, ipsumque formaliter loquendo in prædicamento qualitatis sub dispositione collocamus, et quod in parte sola vivente, ut in proprio inhæsionis subiecto, petat inhærere similiter affirmamus. Demum solutionem continui communem esse morbum similaribus quam dissimilaribus partibus pro comperto habemus.

Thesis 6a. de febribus.

Auctorum nullus habita de morbis tractatione illi febrem postponit, cum quo nos illorum animum circa nullos communiter assentiri peculiarem exigere disputationem in cuius definitione Avicennam sectamur illam sic definientem: Est calor extraneus accensus in corde, a quo medio sanguine, et spiritu per venas et arterias distribuitur, et inflammatur inflammatione quæ nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas iræ et laboris, dum non ultimatur. Solum in hanc definitionem tum pro materiali tantum convenire relicta pro formali adrationem dispositionum adequate dividitur in diariam, humoralem, et hecticam, [illegible] viventi operationes ab ipsa lædi necessarium esse negamus.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Ldo. D. Pedro Simon de Contreras y Marron Cura y Bene.do de la Yglesia Parrochial de s. Juan del Ret.o certifico y doi fee que, en el libro sexto de Bapt.mos al folio diez y siete, a la buelta consta y parece una Cap.to del tenor sig.te

Pedro — En lunes ocho dias del mes de septiembre de mill seiscientos y ochenta y un años, yo Rodrigo Perez Conde, Cura desta Yg.a del Buen Retiro, bapticé en la forma, ... hijo legitimo de fernando lopez y de Juana Baptista, su muger; fueron sus Padrinos, Manuel Carrasco, y Juana ... su muger, todos v.os desta v.a ... advertido, el parentesco espiritual, con el Bautizado, y sus Padres, y la obligacion, ... la doctrina xptiana, en fee de lo qual, lo firme fecha, ut supra = Rodrigo Perez Conde

Concuerda, este traslado, bien y fielmente, con su original, a que me refiero que queda en mi poder, en el archivo de esta dha Yglesia, y para que conste, doi esta a pedim.to de D. Joseph lopez v.o de la ciudad, de ... y lo firme, en diez y seis dias, del mes de marzo, de mill setecientos y diez años =

Ldo. D. Pedro Simon de Contreras Marron
Cura

Yo Jph Sanchez deLeon Notario que doy fee en esta
Villa de Sn Juan del quiedo Reyno de la Nueva Granada
que el Sor Dn Pedro Simon de Leon Ferreras Maraña
de quien parece firmada la fee de bautismo de la
foxa es cura de la Yglesia Parrochial de
Sn Juan della de esta dicha Villa como tal
administra a los fieles los santos sacramentos
y la firma q dice Dr Dn Pedro Simon de Leon
Ferreras Maraña es de su puño y letra y ha
todos los despachos q salen de su mano a los que
se le a dado en tera fee y credito y pa
que de ello conste doy el presente
en la Villa de Sn Juan del Quiedo en diez
y nueve dias del mes de mayo de mil
setecientos y ocho años de la fecha

Jph Sanchez de Leon
Notario

In testimonium veritatis signo mio

232

Como Cura en esta Yglesia de Sta. Olalla de Antequera, certifico y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos que la Yglesia tiene, y en el, que empieza año de 1645 y acaba en el de 1659, folio 11, plana primera esta un capitulo del tenor siguiente.

En domingo treinta dias de Abril de mill y seiscientos y quarenta y cinco años, Yo el Lido. Paulo de Carmona Valderrama, Beneficiado propio y Cura desta Yglesia de Sta. Olalla de la Ciudad de Antequera, baptise a Beatriz, hija de Alberto de la Jara y de Antonia de Noguera, su legitima muger; fue su padrino Miguel Antonio, vecino desta ciudad; advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana; y lo firme. Lido. Paulo de Carmona Valderrama.

11. B. 12.

Concuerda este capitulo con su original a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Antequera en veinte y quatro de Enero de mill seiscientos y doce años.

D. Fr. de Aleman Ponce de Leon
Cura





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Certifico Yo el Br. D. Alonso de Peralta Cura en la Iglesia parrochial de Santa Ana de Triana; que por uno de los libros de los Bautismos que en dicha Iglesia se custodian consta una partida de el tenor siguiente =

Lib. 26 fol. 96

Bautizado

En Domingo primero de Marzo de mill quinientos y ochenta y dos años, Yo el Br. Juan de Herrera de Peña Cura de esta Iglesia de Santa Ana de Triana Baptizé á Joseph Leonardo Julian hijo de Ignacio Lopez y de D.a Beatriz de Noguera su legitima muger, fue su padrino el Capitan D. Leonardo de Lara vezino de esta Ciudad en la collacion de San ... al qual adverti el parentesco espiritual y lo firme fecha ut supra. = Br. Juan de Herrera de Peña =

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste en juicio y fuera del doy la presente que firmo en catorce dias del mes de mayo de mil setecientos y seis años. = Br. D. Alonso de Peralta
Cura

[illegible]

de la [illegible] cosa [illegible]
[illegible] de aquella cosa [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
del mes de març [illegible] mil [illegible] de

[illegible]

[illegible] ...rmo...
...u zemisio ...e... [illegible] ...enmeames ...ria
...sui... [illegible]

Doi fe que el contenido en esta petición tiene sus cursos corrientes [illegible] el [illegible] por que se halla matriculado en el libro corriente de matricular en [illegible] de 8. en [illegible] a f. 232. en [illegible] a f. 233. en [illegible] a f. 234. [illegible] a f. 235. y los tiene provados en el libro nuevo [illegible] el [illegible] a f. [illegible] 2. [illegible] a f. 55 [illegible] [illegible] cursando [illegible] como de dichos libros a que me refiero consta y parece. Y [illegible] en [illegible] de feb.º de 1711.

[illegible]

Joseph Lopez [illegible] desta Ciudad en el varrio [illegible] de este Arzouispado como mexor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoi graduado de B.r en artes por esta Uniuersidad y he cursado en ella la facultad de Medicina quatro cursos con el presente al qual solo falta [illegible] como a V.S. consta [illegible] corto tiempo, y respecto de que [illegible] la clase de Medicina, y por [illegible] aplicacion como se requiere por razon de [illegible]

[illegible]

[illegible] Joseph Lopez

Autto — Por presentada esta pet.on y des. q. justifico en ella men
cionadas el contenido de ... informn. q se
le encomienda para el onrado ... Sebastian
En su vista proveer lo q. aze ... en justicia
... Sevilla
... dias del mes de ... de mill setecientos ...

... Bustamante

Informn.on — En la Ciud.d de Sevilla en el dia mes y año, en el auto de
arriba dichos parecio ante mi el presente ss.o el Br. D. ...
Lopez ... a esta informn. que ... Sebastian
... mandado dar presento por ... la
... en ... de la Ciud.d ...
... Juram.to a Dios ... de
... que ...
... tenor ...
... siendo preguntado ... D. Joseph Lopez
... Sac.
Dixo conoze al ... que ...
que ... matrimonio ...
... Rodriguez ...
... Sanz que ... Su madre
de Fernando Lopez ... Madre de
y save ... Alberto ...
... que ... todos ...
de ... y save de todos ...
... del ...
... al dho Pretend.te a los dhos sus Padres ...
Maternos ... que a los Paternos ... conozio ...
si bien sabe ... que lleba dho ...
... publico ...
... en la misma forma ...
que ...

familia han sido y son christianos viejos limpios de toda ma
la raza casta y gen.on de Judios mulatos conversos Gita
nos Moriscos ni de otra mala secta = que no han sido
castigados por el S.to oficio de la ingg.on ni crimen de he
regia Apostasia Judaismo ni otro alg.o ni han co
metido delito de infamia de hecho ni derecho ni te
nido oficios viles ni mechanicos por cuia razon
de quienes son = antes bien todos siempre han
vivido [illegible] de la profession de [illegible]
y que es familia muy honrrada y de buenos proce
deres sin que aia cosa en contrario = que este
D. Joseph pretend.te es persona [illegible] de
su conciencia y siempre ha sido bien inclinado = que
las gen.s [illegible] no le tocan al tiempo que [illegible]
edad de cinquenta y dos años y todo lo que lleva
dicho dixo ser la verdad [illegible] publica voz
y fama socargo de su juram.to en que se ratifico
lo firmo de que doy fee [illegible]
Entrerrenglones [illegible] valga

[illegible] Bustamante

[illegible]

En el lugar de Sevilla en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil [illegible] para
la dicha [illegible] parecio ante mi el dicho [illegible] D. Joseph [illegible]
[illegible] informacion presento [illegible]
de [illegible] testigo [illegible]
de [illegible] Anna Salguar [illegible] parte [illegible]
en virtud del auto desta dicha parte conforme a derecho que di
xo jura[illegible] a Dios y una Cruz [illegible] decir verdad y siendo pre
guntado so cargo del prometido conforme a estatutos desta Univ.d y alte
[illegible] conforme a [illegible] dado [illegible] D. Joseph = dixo cono
ce [illegible] presenta por testigo y sabe
[illegible]

que es hijo Legitimo de Leg.mo Matrimonio de Ygnacio
Lopez y D. Beatris de Rojas y [illegible]
y asi mismo save que dho Ygnacio Lopez fue hijo le-
gitimo de Fern.do Lopez y D. Juanna [illegible]
[illegible] D. Beatris de Rodriguera fue su legitima [illegible]
[illegible] Lopez y D.a [illegible] Rojas [illegible]
legitimos que de todos los cuales de vista [illegible]
ticaciones Conoze y conocio solo al pretendiente a
Padres y Abuela Materna, que al Abuelo Materno
y Abuelos Paternos no conocio de vista si no [illegible]
que fueron todos los que lleba dicho [illegible]
[illegible] siempre en [illegible] son cristianos exem-
plares [illegible]
el Padre que aunque lo es de [illegible] como todos
[illegible] todos [illegible] como todos
familia y que todos ellos como el pretendiente de
[illegible] de [illegible] familia [illegible]
[illegible] de toda [illegible]
[illegible] indios mulatos Conversos [illegible]
[illegible] que ningunos
[illegible] Moriscos [illegible] asi de [illegible]
de todos ellos [illegible]
[illegible] por Crimen de heregia [illegible]
[illegible] ninguno, ni han contenido [illegible]
[illegible] derecho [illegible] oficios [illegible]
[illegible] mecanicos [illegible] quien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

... que se le hizo ... que siempre ... de sus ... años de hedad, poco mas o menos ... sesenta años ... lo qual ... la verdad ... so cargo de el juramento en que se afirmo ... firmo ... que doy fee

Diego Ruiz de Valderrama

Ante mi Juan de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dichos parecio ante mi el dho S.r V.d Joseph Lopez ... en ... ynformazion ... presento por testigo a don Fran.co Domingo de ... vezino desta ciu.d ... de quien ... auto ... se ... y dixo ... que conoze ... memorial ... tiene ... Ribera ... conforme ... Dixo ... que ... de ... fee ... de ... communicacion ... Marcelo Paterno ... comunico ... Viença ... a su ma ... publico ... que ...

han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conversos gitanos o moriscos ni otra mala secta = y que ninguno dellos ha sido castigado por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro alguno ni son infames ni an cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles ni mechanicos por donde degeneren de quienes son = Antes bien save que siempre han bivido vajo de la verdadera y santa fe catholica Apostolica Romana y que es una familia muy honrrada y de buenos procederes y Govierno e inteligente quien es y ha sido siempre virtuoso temeroso de dios y de su conciencia y bien inclinado = y que las generales de la ley no le tocan al testigo en manera alguna y que es de edad de sesenta y dos años y que es la verdad todo lo que lleva dicho = Dixo ser la verdad y lo firmo su merced juez y firmo el dicho testigo Henrrique de San Pedro y el de que doy fee

Juan Domingo de gamez

Ante mi Juan Bustamante

Auto

En la ciudad de Sevilla en once dias del mes de febrero de mill setecientos y onze años su merced el señor ... consejero del Consejo Mayor de Sanctis ... de Sevilla ... informacion hecha por ... Domingo ... que ... el ... presente ...

que aprobaban y aprobaron dho ynform.e en q.e la
dieron p.r bastante para el efecto que sabiendose
cierto y abierto a las causas y razones que se
alegan p.r dho D.n Joseph Marquez [illegible] con
vard que el cuidado que se observase a [illegible]
auisar al tercio [illegible] entre a esta
[illegible] de S. [illegible] que [illegible]
[illegible] cobrando [illegible]
dinaria y asi lo proveieron de que doy fe

D.n Juan [illegible] de la Cueva [illegible] [illegible] Gil de [illegible]

D.n Joseph Ruiz de Castro [illegible]

Sevilla — Año — de 1711

238

Expte. Nº 22

A

Información de legitimidad para el grado de Licenciado

~~Sebastián de Medina~~

D. Juan Moreno Carvallo natural de Puerto de Santa María Dioc. de Sevilla

Examinadores
D. Ramos
D. Rector
Gómez
D. Pérez
D. Maimuno
D. Cote
D. Velasco
D. García
D. Calero
D. Guarino
Juan Alberto Pérez

D O M

O. D. S.

1.a Conclusio de elementis

Dari elementa ex quibus mixtum conflatur pro certo habemus, esse que numero quatuor; et ad perfectam mixti compositionem omnia esse necessaria, et cum ... componunt mixtum eorum formæ non abesse in illo.

2.a Conclusio de temperamentis

Ex hac mixti compositione resultat temperamentum, quod nil aliud est, quam congrua mixtio elementorum ad actiones ... obeundas. Hocque est in duplici differentia aliud qualitativum, aliudque substantificum, et utriusque in congrua mixtione, vel qualitatum vel materierum naturas constituimus; omneque perfectum mixtum hac duplici congrua mixtione constituitur.

3.a Conclusio de humoribus

Continuæ mixtorum resolutioni obstat nutritio, reponendo substantiam similem deperditæ, quam prævent humores, qui ... ad elementa quatuor sunt; nimirum sanguis, bilis, pituita, et melancholia: quorum quilibet diversa substantiali forma præditus est et ... in qualibet mixto illos habente actu, et formaliter ab alio diversificatur; horumque quatuor corporum ... aptam materiam præstat chilus qui á iecoris uno, eodemque calore alteratus, sed non una, eademque specifica actione in hec quat[illegible]

5.a Conclusio de spiritibus

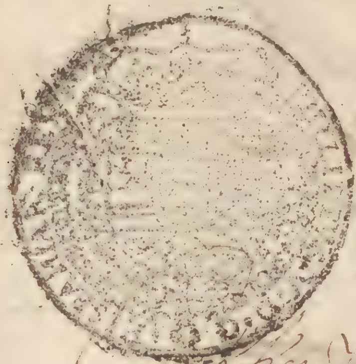
Præter has assignatas substantias alia generantur in mixto, quæ quidem sunt spiritus, qui in medica acceptione nil aliud sunt, quam substantiæ tenuissimæ sensum fugientes, et ideo definiuntur, per hoc quod sint corpus tenuissimum, et levissimum, omnium quæ sunt in humano corpore. Suntque spiritus in duplici differentia; alius implantatus, et alius influens; per implantatum Medici intelligunt calidum innatum: et influens etiam est duplex, vitalis, et animalis; uterque vi coctionis genitus, ille in corde ut incommoda nativi caloris reparet, hic in cerebro, ut sensationes, et motiones efficientes, dispositive causet.

6.a Conclusio de facultatibus

Cum partium operationes illis non ut materialia composita, sed ut animata tribuantur, merito de facultatibus, quæ animatorum principium proximum operandi sunt, disserendum venit: hæ licet multiplices sint ad tria capita adæquate referuntur, prout ad utilitatem Medicam attinet; scilicet ad naturales, vitales, et animales: omnesque in omnibus quæ vere partes sunt inveniuntur, licet earum operationes non in omnibus reluceant partibus.

7.a Conclusio de morbis

Sicuti mixtum præditum est naturalibus facultatibus, quibus operatur in sui tutelam, ita et obnoxium aliquando passionibus, quibus officitur; hasque passiones vocant Medici morbos, quorum naturam in dispositione præter naturam ... ad operationes constituimus; et adæquate dividimus in morbum ... [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y ONZE

Certifico Yo el Br. Dn. Joseph Franco. de Andrade Cura en la Yglesia Maior Parroql. de esta Ciud. y Gran Puerto de Sta. María como en uno de los libros donde se asienta la Razon de los Bauptismos que en dha Yglesia se Celebran esta una partida al folio docientos y quinse buelta que es como se sigue=

En la Ciud. del Puerto de Sta. Maria en lunes treinta y uno de Marso de mill seiscientos y ochenta y siette años yo el infraescripto Cura en la Yglesia Parroquial de esta dha

Presentte. Ciud. Baptizé a Antonio hijo de Juan Garcia Moreno y de su legitima muger Da. Juana Carauallo nació a veinte y tres del presente mes fue su padrino Juan Bidal del Oyo adbertile el parentesco espiritual y su obligacion en fe de lo qual lo firme= Dr. D. Domingo Lorenzo de la Vecira=

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga dio la presente en dha Ciud. del Puerto en dies y ocho dias del mes de Marso del año de mill setecientos y onse=

Br. Dn. Joseph Franco. de Andrade

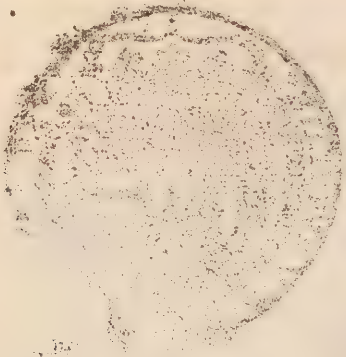
[illegible] Damos fee que D. Joseph Franco. de Andrade de quien la certificazion antezedentte pareze estar firmada es Cura en la Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciud. y como tal [illegible] [illegible] sacram [illegible]

Para que cons[te] Da[...] ... [illegible]
[...] Diez [...] [illegible]

[illegible] Lorenzo

M. Sanchez Lebron

no
551



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

yo fr. fran.co Ramirez Cortes Relixioso con bentual e ma[e]s[tr]o
te con bento esglesia parrochial de nra. sra. de conso
lazion de la uiu. Rl. de Da menzia como cura que al pre
sente soi zertifico i doi fee como en un libro de bap tis
mos que para en el archibo de dicho conbento esglesia
parrochial el que al tubo prinzipio, el año de mil seizien[to]s
i beinte i quatro a fo[ja]s quatrozientos i treinta en el as i
ento segundo a un parrafo cuio tenor es el siguiente

En nuebe dias de Julio de mil y seizientos i zinquenta
i uno yo fr. Juan de aguayo. supp.or de este conbento
de nra. sra. de con solazion de Da menzia Baptize
a un niño hijo de Alonso garzia moreno, i de
Ana de priego pusele por nombre fran.co fueron con
padres Juan gomez de alcala y ines de bido
su muger testigos. Juan de albo[r]ola i luis de
galbez i otros, adberti a dichos conpadres el parent
tesco espiritual, i lo firme el mismo dia mes i año
arriba referidos fr. Juan de aguayo supp.or

La qual dicha partida ba sacada de berbo ad berbum
de dicho libro a que me refiero i para que conste doi la
presente en beinte i quatro dias de el mes de enero
de mil seizientos i ochenta i tres años i lo firme

fr. fran.co Ramirez
Cortes cura

moriamur, tamen vos

et vind, et tandem ... morecredimus.



Principalmente de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Como Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sr. Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera certifico que en uno de los libros donde se asentaban las partidas de Baptismos que en dha Iglesia se hazian esta una entre otras al folio treinta y siete que su thenor a la letra es como se sigue —

Lunes veinte y dos dias del mes de Julio de mil y seiscientos y sinquenta y ocho años Baptize yo Pedro Nuñez Renxifo Cura en esta Iglesia Parrochial de Sr. Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera a Juana hija legitima de Antonio Carauallo y de Beatriz Ximenes su muger fueron sus Padrinos Manuel Bermudez y doña Michaela Franca su muger a quienes declare la Cognacion espiritual lo firme — Pedro Nuñez Renxifo Cura —

Madre

La qual partida saque fielmente de dho libro que me refiero que por aora queda en mi poder y para que conste doi la presente en dha Ciudad de Xerez en quatro de abril de mil setecientos y onze años —

Fr. do Joseph Henriquez

Nos los escrivanos pcos del numero de esta Ciudad que al fin firmamos certificamos

y damos fee que Don Fern.do Arebo. firma
de quien paree firmada la zertifficazon desta
ta Cruz della Yglesia Parrochial del señor
S. Dionisio y al presente Cura y si Exerze dho Cura
y administra los Sanctos Sacramentos a sus feligre
ses y como a tal a todas sus zertifficaziones siempre
les a dado entera fee y credito y para que conste
donde comuenga de pedimiento del ab.te d
mos le presente en esta Ziu.d de xerez de la
frontera en quatro de Jullio del año de mil
sietez.s y onze

Juan Sanchez Barrera

Alonso Lopez Arquellada

Doi fee [illegible] Ant.º Moreno Caruallo esta matr.do en C.so de 10 en 08 f.l. 231 del 1.º año, en C.so de 08 en 09 fol. 232 v.º del 2.º año, en C.so de 09 en 10 f.l. 234 de 3.º año, y el C.so de 10 en 11 falta su Matricula, tiene Cedulas de todos quatro a.s que aora presenta y se a omitido el prouarlas en tiempo y assi se pondran por todas quatro prueuas con la del prox.º pass.do y su Matricula Mandada assi por S.s R.or y Consill.os [illegible] tiene grado de Artes [illegible] quaderno (sig.º)

Antonio Moreno Caruallo natural de la Ciudad del Puerto de Sancta Maria Diocesis desta, como mexor proceda paresco ante V.S.ª y digo, que yo e cursado en esta Uniuersidad en la facultad de Medicina quatro años completos, y para el grado de Bachiller en ella, necessito probar como soi hijo legitimo de D.n Francisco Garcia Moreno, y D.ª Juana Caruallo su muger = y que dicho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Alonso Garcia Moreno, y D.ª Ana de Brigo su legitima muger = y como la dicha mi Madre fue hija legitima de D.n Antonio Caruallo, y D.ª Veatris Gimenes, su legitima muger y que assi yo como todos los dichos mis Padres, Abuelos, y demas de mi Linage, y familia, an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala zeta = y que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sancto oficio de la Ynquisicion, por crimen de Herexia, Apostacia, Judaismo, ni otro = Ni an cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios biles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quien son; antes bien, que siempre an viuido baxo de la profecion de nuestra sancta fee catholica, y como yo soi Virtuoso, temeroso de Dios, y de mi Conciencia, por tanto a V.S.ª

Pido, y suplico me admita informacion, que incontinenti ofresco al tenor deste pedimento, y dada en q.to basste, se apruebe, y aprobada mande V.S.ª entre a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y saliendo aprobado, que se me de en la forma ordinaria; pido justicia, y [illegible] [illegible] presento mi fee de baptismo, y las de mis Padres.

Otro si digo que yo no estoi graduado de B.r en Artes es lo necessario p.ª el de B.r en Medicina, y que preceda al otro pido a V.S.ª mande entre a examen p.ª d.ho grado de B.r en Artes, y saliendo aprouado que se me de en la forma ordinaria pido vt supra &c.ª =

Otro si digo que yo tenia por comprobar las cedulas de todos mis años

Por tanto ago presentaz.on de las Cedulas d(e) mis quatro Cursos, y atiante que me falta la matricula d(e) un año =
A V.S.a Suplico me dispense d(ic)ho defecto p(ar)a ser mayor =

Antonio Moreno Carvallo

Autto

Por Presentada esta pet.on y fees de Baptismo que en ella expresan, y en q(uan)to al primer otrosi admitase a examen para el grado de B.r en Artes y Saliendo aprovado se le de en la forma hordinaria; y en lo de mas que pretende por aora d(ic)ha Informa.on que ofrece y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga = lo mandaron los S.res Rector y Consill.s del Colleg.o Mayor de Santa Maria de Jhs Univ.d desta Ciu.d de Sevilla en ella a ocho de abril de mill setecientos y onze años =

D. Vicuña [illegible] D.r Berrugo [illegible] D.r [illegible]

S.rio
J. Bustamante

Testigo 1.o

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Abril de mill Setez.tos y onze a.s parecio ante mi el presente Secret.o D.n Ant.o Moreno Carvallo y para la informacion q(ue) tiene ofrecido presento por testigo a D. [illegible] Gayon Moreno naido en la Ciudad de Cordova y vecino y Vez. desde toda su vida en la del Puerto de S.ta Maria residente por aora en esta Ciudad del qual recivi juram.to a Dios y a una Cruz conforme a derecho que hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de d(ic)ho D.n Ant.o y conforme a estatuto = dixo Conoce al susodicho que le presenta por testigo y sabe que es hijo legmo. de D.n Fran.co Garcia Moreno y D.a Joana Carvallo su muger, y asi mismo sabe q(ue)

dho D.n Fran.co Garcia Perez del rreferido que fue hijo
Leg.mo del D.n Mateo Garcia Moreno y D.a Josepha de [illegible] su muger
Leg.ma y tambien Saue que fue hijo D.n Joan [illegible] madre de dho 244
[illegible] fue hijo Leg.mo de D.n Antonio Carvallo y D.a
Quiteria [illegible] que de todos ellos [illegible] que conoc
Beatriz Ximenez
de Vista trato y Comunicacion son a dho Pretendiente
sus Padres y al Abuelo paterno que avia dos a. le vio
en [illegible] desta Frontera donde es Vez.o y los demas
los conoze de [illegible] a sus mayores y mas ancianos y di-
ferentes Parientes que el testigo tiene en dha Ciudad de
el Puerto donde como va dicho se a criado toda su
vida con cuya ocasion tiene bastante conocim.to y por
dha razon Saue que todos los referidos y los demas
deste linaje y familia an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza [illegible]
Judios mulatos negros Gitanos conversos ni moriscos ni
otra mala secta y que ninguno dellos a sido castiga
do por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen
de heregia Apostasia Judaismo [illegible]
an cometido delito de infamia de hecho ni de
derecho = ni an tenido oficios viles baxos ni meca
nicos por donde degeneren ni pierdan de quienes
son antes bien que siempre an vivido todos
bajo de la proteccion de nuestra Santa fee Catholica
y es una familia muy principal y que en especial
por linea Paterna tienen experiencia de nobles
y [illegible] auidos y tenidos por tales como lo es
[illegible] Carvallo primo del Presen
D.n Thomas Carrera y [illegible] con [illegible]
tiente = y que el tiene [illegible]
en las primeras [illegible] con D.n Joan [illegible] Carvallo

... cierto de dho pretendiente el qual
... producido por sus ... y que
... Actos de Credito en la ciudad del Puerto ... y
el pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y de
Conciencia y las Gen.s de la Ley no tocan al ...
y que es de edad de treinta y quatro años y todo
... dicho la verdad publico y notorio en dha ...
del Puerto so cargo de su juram.to en que se ratifica y ...
no de que doy fe = entrerenglones = Puerto = Vale

Juan Man.l Gayon Moreno

Fdo
Jph Bustamante

T.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y
año parecio ante mi el dho D.n Ant.o Moreno
Carvallo y para esta informacion presento por
testigo a D.n Luis de Aguilar natural y vez.no que
dixo ser del Puerto de S.ta Maria en la Calle de ...
y siendo del qual resiui juram.to a Dios y una Cruz ...
... en forma de derecho y prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedim.to
de dho D.n Ant.o y Conforme a estatuto = Dixo Conoce
al sus.o dho que le presenta y sabe que es y que ...
hijo Leg.mo de D.n Fran.co Garzia Moreno y D.a Joana Carvallo
su muger y que dho D.n Fran.co fue hijo Leg.mo de D.n ...
Garzia Moreno y D.a Ana del Priego su muger Leg.ma ...
la dha D.a Joana Madre del Pretendiente fue hija
Leg.ma de D.n Ant.o Carvallo y D.a Beatriz Ximenez y ...
a todos Cada Uno en sus tiempos les Conoce y Conocio
el testigo de Vista trato y Comunicacion por cuya ...
y el Conocim.to que tiene en dha Ciudad Como su ...

245

saue y le Consta que todos los dhos y demas decen[dientes]
familia an sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza Casta y generacion de Judios mulatos Conuersos
Gitanos moriscos ni otra mala secta y que ninguno a
sido Castigado por el Santo offiçio de la ynqq.on por
Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro [illegible]
an Cometido delito de infamia de Hecho ni de dro
ni an tenido offiçios viles vajos ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son antes bien quees
una familia muy ilustre y Principal y que siempre
an viuido bajo de la profesion de nuestra Santa
fee Catholica y que el dho Pretendiente es virtuoso
temeroso de D.s y de su Conciencia sin que el testigo
aya oido ni entendido cosa en Contrario y que las
Gen.s de la ley no le tocan en manera alguna y que
es de edad de treinta y ocho a.s y todo la verdad so cargo
de su Juram.to en q se ratifico y lo firmo de q doy fee =

D.n Joseph de Aguilar
y Ulloa

Ante mi
D.n Bustamante
Not.o

Testº

En la Ciudad de Seuilla en dho dia mes y
año parecio ante mi el dho S.r Ant.o Moreno
Carvallo y para esta informacion presento por
testigo a D.n Christobal de Monse[...] [illegible]
dixo ser del Puerto de S.ta Maria Clerigo de
menores del qual recevi juram.to [illegible]
en forma de derecho que hizo y socargo del
prometio verdad [illegible] por el pedim.to de dho
S.r Ant.o Conforme [illegible] dixo Conoce al [illegible]

quiete presenta y save es hijo leg.mo de Dn Fran.co
Garzia Moreno y D.a Joana Carvallo su muger, y que
dho Dn Fran.co fue hijo leg.mo de Dn Alonso Garzia Moreno
y D.a Ana de Priego su muger y que la dha D.a Joana
fue hija leg.ma de Dn Ant.o Carvallo y D.a Beatriz Ximenez
su muger que a todos los referidos conoce y conocio
el testigo de vista trato y comunicacion y de todos ellos
y demas desta familia save an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion
de judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala
secta que no an sido castigados por el Sancto offizio de
la inqq.on por crimen de heregia apostasia ni judaismo
no ni otro ni an cometido delito de infamia
hecho ni de dro. ni an tenido offizios viles bajos ni mecanicos
los por donde pierdan de quien son antes bien que
an vivido siempre bajo de la profesion de nuestra
sancta fee catholica y es familia muy honrrada y principal en dha ciudad del Puerto donde el testigo tiene
bastante conocim.to y con Dn Joan Perfecto Carvallo medico
conocido por leg.mo y entero del pretendiente que
es virtuoso temeroso de D. y de su conziencia y que las
gen.s de la ley no tocan al testigo que es de edad de veinte
y dos a.s y todo la verdad so cargo de su juramento
en que se ratifico y firmo de que doy fee

Dn Fr.co de Montes

Ante mi
Sancho Bustamante

Auto

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias
del mes de Abril de mill setecientos y once
años los s.res R.or y consilliarios del Coll.o

Maior de Sancta Maria de Jhs Univ.d de
dha Ciudad haviendo visto este inform.on sectrag.s
D. Ant.o Moreno Carvallo dixeron que la
probaban y aprobaron y dieron p.r vastante
para el effecto que ha sido fecha y en
quanto ala Matricula del curso que se falta
sin embargo dela cedula que con las demas se
pressenta y atento a los ynconvenientes de que se
tiene experiencia solo p.r aora y sin que sirva
de exemplar se dispensa la Matricula dela
ño prox.o passado con tal que por el press.te Secret.o
se averigue ynformandose delos bedeles de los conventos
delo que dió causa y motibo p.a dho defecto
y hallandose justa causa como lo es la que
permiten los estatutos y estilo y constando que
asistió al primer tercio del año o que enel tercio
60 enfermo se le ponga dha Matricula
y fecha con las demas pruebas delas cedulas q.
pressenta se admita al grado de B.r en Med.a q.
pretende constando estar graduado en Artes y sa
siendo aprobado del año y [illegible] de Mediana ete
y todo se enti
de en la forma hordinaria y
cuda sin perjuicio delos derechos del secret.o por
razon de dha Matricula y comprobaciones y la
ynform.on que debió hacer sobre el defecto de dha
Matricula que sele dispensa por no causarle mas per
juicio en la dilacion y asi lo proveieron de que doi fe

D.r D.n Fran.co de
Cuena y Jh.s

D.r [illegible]
Bermejo y Romero

D.r [illegible]
[illegible]

L.do Matheo
J. Galue

[illegible]

S.do D.n
S.n J. Bustamante

N:32

Sevilla año de 17.. de 1744 ad

247

Exp.te N.º 23.

Ynform.e i autos sobre el Grado de D.r en Medicina de D. Man.l de Jas Rendon n. de S.n Lucar de Barram.da D.i de Sevilla

Bustamante

D. O. M.

Eius que **M**atri **M**ariae, venerationi **R**osarii, eiusque **P**atri **P**atriarchae **I**osepho, has non solum **M**edicae sed etiam **P**hisicae theses **B. D. E**mmanuel de **Z**, **R**odriguez et **R**endon, dicat, sacrat, et consecrat.

Thesis prima de **H**umoribus.

Per humores corpus corroboratur, et sanus est, ut lib. de nat. [illegible] **D**. [illegible] **S**. nos docet: [illegible] quo humores cognoscendi necessitas patet: ideo que illos, prout naturales, [illegible] definimus; humor est corpus liquidum, in quod transmutatur chylus, [illegible] ipso corpore alendo, vel aliis corporis commodis genitus. Continetur [illegible] formaliter intra venas [illegible], sicut quod ex chylo [illegible] tanquam causa materialis et abiectione [illegible] [illegible]

Thesis [illegible] **P**[illegible].

Divisimus de **G**al. partes [illegible] in varias [illegible]: nos vero eius essentiam [illegible] explicamus, et corpus toti cohaerens, communi vita con[illegible], ad [illegible] illius [illegible] componitur, eiusque divisionem in similares, et dissimilares [illegible] nec non principes [illegible] in quovis animali [illegible]

T[illegible] tertia de **S**piritibus.

P[illegible] de necessitate, usu, et diversitate [illegible] **P**rinceps **A**[illegible] l. 1. [illegible] 6. [illegible] 4. tradidit: cuius essentialis definitio est, corpus tenuissimum [illegible] [illegible] quae in corpore humano sunt: cuius ratione [illegible] movetur: [illegible] non [illegible] inter [illegible] partes [illegible] animus,

nonnulla, [illegible]

T[illegible] quinta de **M**orbo.

Licet **D**. **A**ug. 1. de malo [illegible] 1. l. morbus privationem sanitatis esse, docere videatur: nihilominus cum ipso 1. 2. quaest. 73. art. 2. [illegible] ens reale positivum dicamus; cuius essentiam, in eo, [illegible] naturam laedens [illegible] operationem [illegible] per se assignamus. Cum [illegible] ipsius utpote [illegible] materiali, quae [illegible] formam sum[illegible] parti [illegible] debere.

Thesis sexta de **F**ebribus.

M[illegible] inter [illegible] est [illegible] febris definitio, scilicet, [illegible] quae traditur ab **A**rabum **P**rincipe [illegible] 1. 1. tract. 1. cap. 1. [illegible] calorem febrilem universaliter communicari medio sanguine et spiritu, non quia revera medio sanguine [illegible], sed quia spiritus, qui sanguini [illegible] illis etiam communicant. **T**andem [illegible] non [illegible] particulares [illegible] in corde accendi, sicut in omni febre [illegible] generationis [illegible]

Thesis septima de **S**anguinis missione.

Non solus **P**ergamenus [illegible] missionis [illegible] demonstrat, ut lib. de sang. [illegible] in lib. Method. med. et aliis in locis: sed etiam ipsa experientia [illegible] quae ratione [illegible] revulsoriam, scilicet, derivatoriam, et [illegible] [illegible] a parte [illegible] debere, sicut derivatoria [illegible]

Dn. Franco. Manl. Barrosso Cura Tente. en la Ya. maior Parrol. desta Ciudad de Sanlucar de Barrada. Certifico que en dos de los libs. de bapmos. que dicha Ya. tiene entre otros estan los cappitulos siguientes. =

En Domingo veinte y siete dias del mes de Agto. de mill seiscientos, y cinquenta, y un años io Juan Pasqual de Cardenas Cura en la Ya. maior Parrol. desta Ciudad de Sanlucar de Barrada. baptise à Antonia Maria hija de Melchor de Mora, y de su legitima muger Luisa Rendon; fue su Padrino el Contador Alonso Moreno vecino desta Ciudad aquien adverti el parentesco spiritual, y lo firme fecho ut supra. = Juan Pasqual de Cardenas. =

Madre

En Jueves dos dias del mes de Enero de mill seiscientos y ochenta, y siete años, io Manl. de la Peña Cura Tente. en la Ya. maior Parrol. desta Ciudad de Sanlucar de Barrada. baptise a Manuel Franco. hijo de Antonio Rodriguez de Sea, y de Antonia Maria su legitima muger, que nacio a veinte, y sinco de Diziembre. proximo passado; fueron sus Padrinos Gaytano Cavellas, y Luisa de los Santos su muger, aquienes adverti el parentesco spiritual, y lo firme ut supra. = Manuel de la Peña. =

Pretendte.

Concuerdan estas dos partidas cada una consu origl. aque me refiero, y para que conste donde convenga, a pedimento de Dn. Manuel Rodriguez doi la presente. en dicha Ciudad de Sanlucar de Barrada. en nuebe dias del mes de Setiembre. de mill settos. y onse años, y lo firme. =

Franco. Manuel Barrosso

[illegible] ide cui cu constructa es [illegible] vera inter non [illegible] partes [illegible];
nonnulla, eademque [illegible]

[illegible] aut [illegible] a parte [illegible] [illegible] debere, sicut [illegible]
[illegible] [illegible] non diuidimus

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] Parroquial de Santiago de [illegible] [illegible] mirado el libro de Baptismos [illegible] [illegible] un [illegible] [illegible] = En primero de [illegible] de mill [illegible] [illegible] Baptizo de [illegible] [illegible] Balthasar [illegible] [illegible] en [illegible] hijo de Antto Santana y Dominga [illegible] Cid [illegible] [illegible] por nombre Antto [illegible] fueron sus padrinos el Lic. Don Melchor Suarez y Dominga [illegible] Antta Cid [illegible] desta feligresia [illegible] de la qual [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del libro de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tambien consta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Villa de [illegible] [illegible] [illegible] de mill [illegible] noventa y quatro años.

Padre

[illegible] [illegible]

Nos los escrivanos del numero de la villa de Allariz obispado de Orense en el Reyno de Galicia que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee a los señores que la presente vieren como la letra de la firma de la certificacion de la otra parte es del Lic. Don Agustin de Castro Lamazares [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Villanueva [illegible] hacer [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pareçe que la dicha hazienda valia la dicha ... de ... tenia
y para que conste lo signamos y firmamos de ...
... de Antonio ... en ... a ...
a ... dias del mes de março de mill y quinientos
y sesenta y quatro años ==

... Rodriguez

Alonso ... diego delgado

... Antonio ...

... Antonio ...

Doi fe que el Cont.do q. Man.l de Sa̅ esta̅do̅ en Artes por esta Univ. en 26 de oct.e de 708 y Matr.do en Med.a en d.o de 708 en 709 fol. 232 - en el Curs.te de 709 fol. 233 - en l.o de 9 en 10 fol. 234 - y el de 10 en 11 fol. 235 y Prou.dos todos al lib. nuebo y Corriente el 1.o fol. 30 b.ta el 2.o que es Ct.e fol 41 b.ta el 3.o fol. 56 = el de 10 en 11 fol. 55 b.ta Con que tiene p.a Cur.sos Corrientes y demas requisitos p.a Grad.do en Med.a

D.n Manuel de Za y Rendon natural de S.n Lucar de Barrameda Diocesis desta Ciudad, Como mejor proceda parezco ante V.S.a y Digo q. estando graduado en artes por esta Univers.d y auiendo Cursado en ella el tiempo Competente en la facultad de Medicina necesito de graduarme de B.r en d.ha facultad y para este efecto propongo que soy hijo Leg.mo de D.n Ant.o Rodriguez de Za y de Antonia Maria de Mora su mujer leg.ma y que d.ho D.n Ant.o Rodriguez mi Padre fue hijo Leg.mo de Antonio de Santaella y Ana Cid su leg.ma muger = y q. la d.ha Antonia Maria de Mora mi Madre fue hija leg.ma de Melchor de Mora y Luisa Rendon su muger; y assi mismo q. todos los referidos mis Padres y Abuelos y demas de sus linages y familias an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, conuersos Gitanos moriscos ni otra mala secta y q. ninguno dellos an sido castigados por el Santo oficio de la Ynq.on por crimen de heregia Apostacia Judaismo ni otro; q. an viuido siempre debajo de la profession de nra. S.ta fee Catholica - que no an tenido officios viles bajos ni mecanicos por donde pierden de q.os Xnt. y todo lo q. conforme a estatutos conuenga probar para reçeuir d.ho grado mediante lo qual =

Pido y supp.co a V.S.a me admita la informacion al thenor deste pedim.to y fecha en la p.te q. baste se sirua de aprobarla y aprobada q. se me mande que entre a examen para d.ho grado y saliendo del aprobado se me de en la forma ordinaria pido justicia, mandd. =

Otrosi para en p.te de prueuas presento en debida forma mi fee de Bap.mo y las de d.hos mis Padres =

Pido y supp.co a V.S.a las aya por presentadas y mande se pongan en estos autos y que atento a que en mi fee de Bap.mo parece ser el appellido del d.ho mi Padre Sea, siendo assi q. el berd.ro es Za y es corrupcion y bulgaridad lo contrario, se examinen tambien los testigos sobre q. el appellido de d.ho mi padre es de Za y no de Sea y q. el auerlo puesto en d.ha fee assi fue equiuocacion que se a padecido en los libros - pido justicia ut supra =

B.r D.n Manuel de Za y Rendon

Visto

Por presentada esta pet.on y fee de Baptismo y entendido de la Informacion que ofreze en dha peticion y en vista della y dha fee se proveera lo que convenga = Lo mandaron los ss.es Rector y Consilliarios del Collegio Mayor de Santa Maria de Jhs Univ.d desta Ciudad de Sevilla en ella en quinze de Sept.e de mill setecientos y onze.

Ldo Bustamante
Secr.rio

Testo. D. Ju.o Perez Ramirez ss.no p.co de S.Lucar de edad 52 a.

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Sept.e de mill setecientos y onze años para la Informacion que tiene ofrecida y se esta mandado por el Rector. D. Matheo de la ... y Mendoza ... presento por testigo a D. Ju.o Perez Ramirez Nat. de la Ciudad de Xerez de la Frontera V.o de la de Sanlucar de Barrameda de mas de treinta años a esta parte escrivano publico y del Num.o en dha Ciudad y residente por aora en esta del qual recivi Juramento a dios y a una Cruz que hizo en forma de dr.o y siendo preguntado por el pedim.to decho D. Matheo de la ... y otros ... y conforme a estatutos de esta Univers.d = Dijo conoze al susodho que lo presenta por testigo y save que es hijo legitimo de leg.mo matrim.o de Ant.o Rodriguez y Ant.a Maria de Mora su leg.a muger y que dho Ant.o Rodriguez ya difuncto fue hijo legitimo de Ant.o de Santana y Ana ... su muger leg.ma y que la dha Ant.a Maria fue y es hija leg.a de Melchor de ... y de Luisa Mendez su muger leg.a de todos ellos solo conoze y conocio de vista trato y communicacion a el pretendiente y a dhos sus padres = que a los ...

Los Paternos ni Maternos no alcanso a Conoser
ni Conosio el testigo de vista ni trato solo si a oidas
a sus Madres y a mas ancianos cuias noticias en es
pecial las tiene delos Abuelos Maternos por ser o
riundos de dha Ciudad de Sanlucar y que delos
Paternos y esta linea tambien tiene noticias
que assi dho Antto Rodrigues Padre del Pretendien
te se manifestaron ysus papeles que miraban
a su Calificacion y Verdad y limpieza por
cuias razones sabe el testigo y le consta que
asi dho D. Man. Pretendte Como todos sus Asçendi
ascendientes han sido y son Christianos Viejos lim
pios de toda mala raza casta y gen. de Judios
Moros Conversos Gitanos Moriscos ni de
Mulatos Conversos ni ninguno dellos han sido ni son
de mala seta y que el santo oficio dela Ynqq. por Crimé
tocado por el Judaismo ni otro seme
de heregia Apostasia ni han cometido delitos de Infa
xante y que no han tenido oficios
unia de hecho ni de derecho ni donde deçienen ni
viles bajos ni Mechanicos por antes bien que siempre
erdan de quienes son = san bien de nra santa fee
han bivido bajo dela profesion de nra santa fee
Catholica y es familia mui honrrada y que
el testigo Conoze al R. Maestro Man. Presbitero Re
ligioso del orden descalzo de nra S. de la Merz.
que oi asiste en sanlucar tio del Pretendiente
hermano de su Madre hombre de prendas en chasu
Religion = y tambien Conoze a otro sacerdote
Padre dela Compañía que oi esta en Mala
ga y se llama el R. P. Ant.o Rendon que es Primo dela
dha Madre del Pretendiente y es el dho P. fami
liar del santo oficio alos quales y otros mu
chos Parientes honrrados Conoze el testigo de
vista y trato = y que dho Pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de su Conci

encia = Y en qto. a lo que lleua dho de mas de ser
publico y notorio y no sauer cosa en contra-
rio se remite a las fees de Baptismo y en
la del pretendiente donde parese esta el a-
pellido de sea lo tiene por error de plu-
ma o equibocacion pr. que el legitimo y
del que vse el pretendiente y los dhos sus
abuelos y Visabuelos es de Zea lo qual con-
sta al testigo pr. hauerlo visto y puesto
y usado dho en instrumtos. con que tiene
por cierto lo que lleua dho y que las
Gen.s de la lei no le tocan en manera al-
guna que es de edad de cinquenta y seis
años y todo lo que lleua dicho la ver-
dad socargo de su juramto. en que se ratti-
ficó y lo firmo de que doi fee

Ju. Perez Ramirez

Ante mi
Juo. Bustamante
Notrio

D. Alonso de Guzmn. Clerigo de Menos. edad 54 años 1o. del Pretdor.

En esta Ciudad de Sevilla en diez y seis dias
del mes de Septe. de mill setecientos y onze años
parecio ante mi el dho D. Manl. de Zea y para esta
Ynformon. presento pr. testigo a D. Alonso de Guz-
man clerigo de menores ordenes nat. de Sanlu-
car de Barrameda y Vo. della residente de transeu-
nte en esta ciudad, del qual reciui Jur. a dios y una cruz
que hizo conforme a derecho que hizo y prometio de-
cir verdad y siendo preguntado pr. el pedimto. con-
si del dado pr. dho D. Manl. dijo = conoze al que
lo dho que le pressenta por testigo y saue es hijo le-
gitimo de Anto. Rodriguez de Zea y Anta. de Mar-
tin de Mora su legitima muger que esta viue y
el Pe. difunto que a todos estos conoze y a co-
nocido, y que aunque no conocio a los abue-

202

elos de oidas a sus Padres de el testigo y otros mayores saue que fueron los Paternos Antto. de Sancta Anna y Ana Cid su Muger Leg. = y los Maternos Melchor de Mirez y Luisa Mendoza = que saue que todos han sido y son Christianos Viejos limpios de mala raza casta y Jener. de Judios Mulatos conuersos gitanos Moriscos ni otra mala seta y que no han sido castigados por el Sancto oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia Apost.a Judais.mo ni otro = y ni han cometido delito al q.o de Infamia de secho ni de derecho ni tenido oficios viles ni mechanicos y los demas de que se ensierren que son Artes sino que siempre han viuido vajo de la profesion de nra Santa fe Catt.ca y es familia muy honrrada y con parientes Relegiosos y Presbiteros hombres de estimacion = y que este pretendiente es virtuoso teme roso de dios por su conciencia = y que el apelli do leg.mo de dicho D. Man.l Zua.o de y su dem. de le trataron y conosen es el de Za. y no sea como dise la fee de Bap.mo del dho en la qual o en los libros donde fue sacada es bien contenerse equiuoca cion = que las gen.s de la ley no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de veinte y cinco años poco mas o menos = y que todo lo que lleua dicho es la verdad publico y notorio publica voz y fama sin cosa en con trario so cargo del juram.to que lleua fe cho en el qual haviendole leido su dicho se ra tifico y lo firmo ante mi el dho presente se cretario que de todo ello doy fee =

Alonso de Guzman

Ssdo. Antt.o Bustamante
sec.rio

En la Ciudad de Seuilla en diez y ocho dias del mes

D. Miguel Agustin de Merida Clerigo diacono n. de Sn Lucar ed. 21 a

de Septiembre del mill setez.os y once d. parecio ante mi el presste Secret.o el dho Br. D. Manuel de Zea y para esta informacion presento por testigo a Dn Miguel Aug.n de Merida Diacono nat. y vez. que dixo ser de la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda y al presente residente en esta de l qual reciui juramto. al Sr y una Cruz q hizo conforme a derecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo pregun.do todo por el thenor del pedim.to de dho Pretendiente y conforme a estatutos de Univers.d Dixo conoce al Suso dho q le presenta por testigo y saue es hijo lex.mo de Ant.o Rodriguez Zea y su lex.ma muger Dª Antonia Maria de Mora y q. el dho Ant.o Rodriguez Zea Padre del Pretendiente fue hijo lex.mo de Ant.o de Santa Ana y de Ana Cid su lex.ma muger, y la dha Antonia Maria de Mora su madre fue hija lex.ma de Melchor de Mora y su lex.ma muger Luisa Rendon, y que aunq. de vista trato y comunicacion solo conocio el testigo a los dhos D. Ant.o Rodriguez y Ant.a de Mora Padres del Pretendiente, saue muy bien de oydas a sus mayores y mas ancianos y por noticias q los demas q. lleva referidos son los Abuelos del dho D.n Manuel de Zea, como tambien por el conocim.to de los Padres del Suso dho y noticias muy individuales y de oydas a sus mayores saue q todos los referidos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios moros conversos Gitanos moriscos ni otra mala secta q. no an sido castigados por el Santo officio de la inqqon. por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro q. no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho, y q.

an Viuido siempre poso dela profesion de nr̃a
Santa fee Catholica q̃ no an tenido offiçios viles
Vaxos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de 253
quienes son, antes bien q̃ es vna familia muy
lusida, y q̃ an tenido offiçios muy honrrosos y que
dho Pretendiente tiene vn Religioso tio suyo que es
Padre dela Compañia de Jesus y otro Religioso dela
orden de nrã señora dela merd. q̃ es el Mro Mera
residente en dha Ciudad de sn Lucar, q̃ es herm.º de la
Mc. de dho Pretendiente el qual es Virtuoso te-
meroso de Dios y de su Consiençia y bien inclinado, todo
lo qual saue el testigo por las razones q̃ lleua refe-
ridas y por ser publico y notorio publica Voz y fama sin cosa
en contrario, y la Verdad so cargo de su juramto. q̃ los gen.
dela ley no tocan al testigo en manera alguna
q̃ es de edad de Veinte y siete as., q̃ lo firmo y ratifico
de q̃ doy fee — y en q̃ rta. ala fee del Bapmo. donde se pone
el apellido de Seas tiene por cierto el testigo
seria equiuocaçion porq. el q̃ vsa por sus firmas
y por donde es conoçido es el de Zas q̃ a oydo siempre
deçir ser el verdadero appellido del Pretendiente y su Padre en q̃ se
y q̃ esto es la Verdad so cargo del mismo juramto.
ratifico de q̃ doy fe —

Miguel Agustin de Merida

Ldo.
Saml. Bustamante
Ll.xto

N.º 23

Auto

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] de
del mes de [illegible] Presidente [illegible]
años los ss.res [illegible]
Facultad [illegible]
dixeron haviendo visto esta Ynformacion
[illegible]
[illegible] aprobaban y aprobaron [illegible]
[illegible] para el efecto que
[illegible] en su Univ.d en el examen
[illegible] grado de L.do en Medicina que
saliendo aprovado que [illegible]
forma [illegible] por este su auto
[illegible] firmaron de que doy fe
[illegible]
[illegible]

L.do D.n [illegible] Bustamante
S.rio

Sevilla año de 1712 254

D. Joseph de Aguirre nat. de Sevilla Reg. Dior. Exp.te N.º 24

G.do de D.r en Medicina

Despachado p.a Venalidad.

Bustamante

nes minimas ne rei proprias abeuntas. Dividitur in substantificas et qualitatibus: illud in materiarum mixtione; hoc vero in qualitatis congrua commixtione consistit. Temperamentum ad pondus, quo eq homo excer et suas operationes modo perfectiori in qualitativus relativis, et notivis admittimus.

Theorema Tertium de humoribus.

Dari in viventibus humores, extra controversiam est; in eorum tamen explicatione assignanda plurimi detrahuntur ... liquidas, in quod transmutatur chylus vi reco... pro corpore alendo, vel alij corporis commodis genitus esse tuenur. In statu naturali quadruplex est, intra venas humores actu, et formaliter diversi sunt, hos que à calore quadruplici substantiali actione produci pro certo habemus.

naturis eadem sensibiliter operationes primo, et per se. Collocatur in prædicamento qualitatis sub dispositione cum sanitate in uno, eodem que subjecto compatibilis est, et pro materiali in intemperis, malæ compositionis, et solutam unitatis ducidemus.

Theorema Sextum de Febribus.

Febris ex Avicenna hoc modo definimus: calor extraneus accensus in corde, à quo medio sanguine, et spiritu per venas, et arterias distribuitur, et inflamatur inflamatione, quæ nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas iræ, et laboris dum non ultimatur; qui calor non per majoris radicationis; sed per gradus accessetur. Illumque in caloris augmento febris pro forma consistit, et ut ultimetur formam novam non requiri judicamus.

Purgationis definitio est: evaquatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata à morbo magno ex succorum cachymia pendente. Ad remotionem purgationis non est necessarium, ut coctio expectetur, idque decernens substantiæ purgatione asserendæ advertamur. Nunquam non purgatione uti debere in principio febrium intermittentium regularium ratione causæ, in dubio non sumus.

Theorema Nonum ex Physicis.

Dari in viventibus naturalibus formas viventes sine dubio omnes Philosophi affirmant, quas quidem appellatur anima rationalis, et illam non esse educibilem ex potentia materiæ tenaciter defensamus.

Defendentur in hac Universitate hispalensi à B. D. Josepho de Aguirre sub tutamine D. D. D. Ildefhonsi Lopez Cons... Diemay... Moderatoris ... die Julij ... ala oracion

255

Nos los Doctores y Cathedraticos de Medizina dela Universidad de Sevilla Certificamos Como Dn. Josef de Aguirre natural de dha Ciud. asistio al Curso de Medizina q. empeso en 19 de octubre de 1711 y acabo el dia 12 de Março de 1712 a y por Verdad lo firmamos =

Dr. D. Pedro Leyba
Morales Pozo

Dr. D. Juan Garcia
Hermosilla



256

Nos los cathedraticos de Medicina de la Universidad de Sevilla Certificamos como el B.r D.n Joseph de [illegible] natural de dicha Ciudad ha asistido a el curso de medicina, q.e empezo en 18 de Octubre de 1709 y acabo a 5 de Abril de 1710 y por verdad lo firmamos en dicho dia.

[illegible] Lopez   [illegible]   [illegible] Pedro Calle[illegible]

257

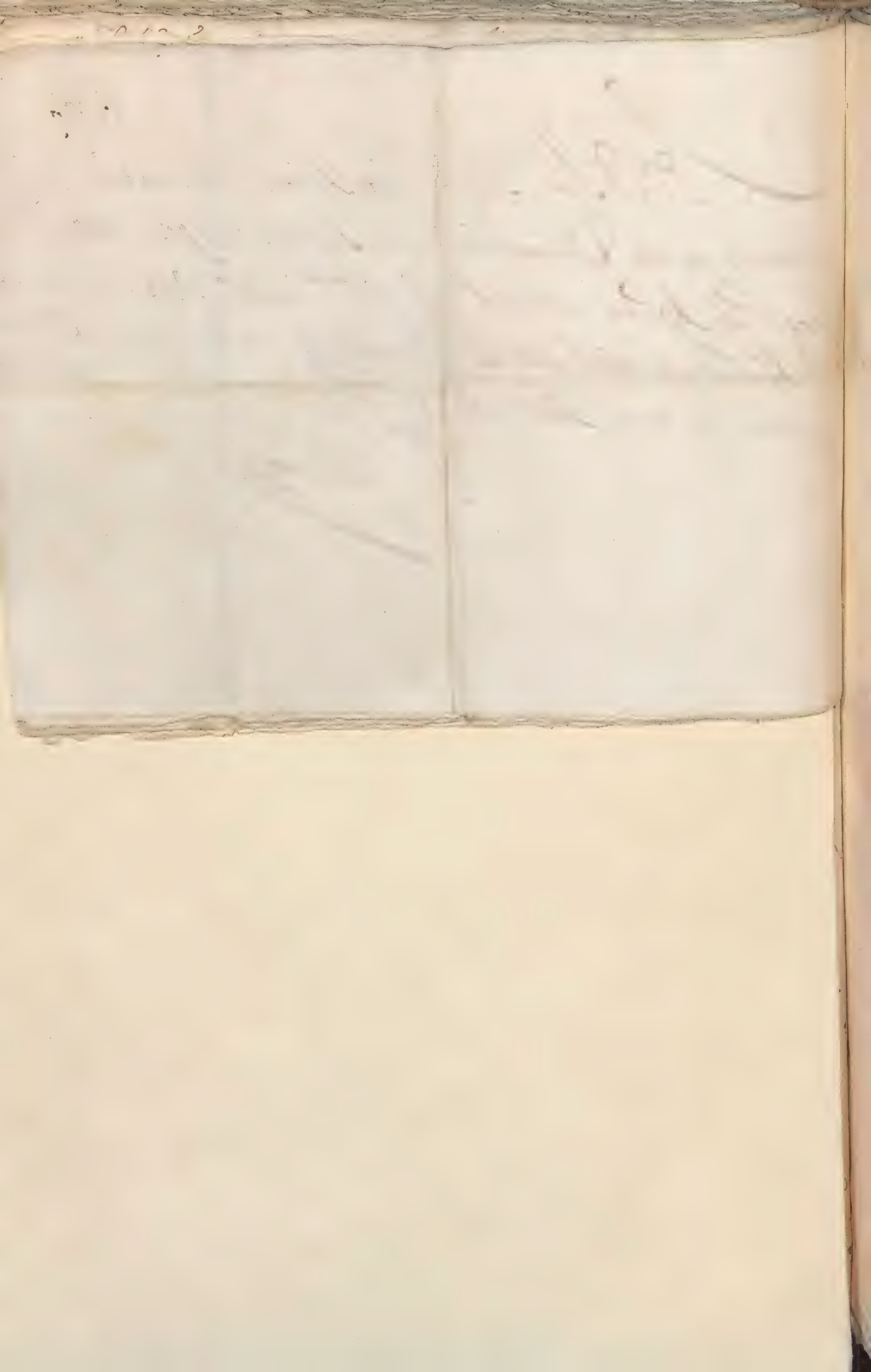
Los Cathedraticos de Med.as de la Univ.ad de Sevill.a
Certificamos como D.n Joseph de Aguirre natu.l de dicha Ciudad
cursso sin aver falta notable el Curso de Med.nas tempero
... sin aver falta notable ... de Março de 1[illegible] hasta
en 18 de Octu.e ...

Ciudad ... = N. Cort... D. Garcia

258

Yo Dr. Dn. Juan Garcia de las Vestas cathedratico de Methodo de esta Universidad de Sevilla certifico como Dn. Joseph de Aguirre natural de dha. Ciudad asistio al curso de Medicina del año de mill setesientos y onze, y porser verdad lo firme en 16 de Mayo de 1711.

Dr. D. Garcia



... Cura en esta iglesia del Señor San Vizente de Sevilla
certifico, que en uno delos libros de baptismos de dicha Yglesia
que empieza año de 1688 y acaba en el de 1700 al folio
361 plana primera esta un Capitulo del tenor siguiente

En Domingo en nueve de octubre de mil setecientos y ochen-
ta y nueve años Yo el Licenciado Don Juan Quintero Vizen-
cura en esta Yglesia del Señor San V...

Pretendiente ... Joseph Geronimo fernando ... Don ...
... Pamela ... y Doña Beatriz Cardino
su muger fue su Padrino francisco Lopez
Vecino de ...
... aver nacido ...
en treinta de Septiembre pasado ...
Don Juan Quintero Vizente Cura

...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

260

Yo el Lic.do D. Juan de Mena Cura de la Igl.a Parroq.l de S.r S.n Tiago desta Ciu.d Certifico q en uno de los libros donde se escriuen los q en dha Parrochia se baptizan a foxas tresientas y quince segu.da plana, y partida es del tenor siguiente

Partida. En Malaga en ocho dias del mes de Henero de mill y seysientos y sesenta y nueue años. Yo el Lic.do Ju.o de Zamora Cura desta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Tiago baptize a Diego [illegible]

Padre que nacio el dia veinte y nueue de diziembre hijo de Diego Vazquez y Geronima Josepha Barquez su mug.r fue su padrino Ju.o [illegible] a quien aduirtiosele el parentesco espiritual, y obligaz.n de enseñarle la Doctrina christiana. = El L.do Ju.o de Zamora

Concuerda con su original q por aora queda en mi poder en el Archiuo desta dha Igl.a a que me refiero. y para q conste donde conbenga doy la presente en Malaga en cinco dias del mes de Jullio de mill y sete.s y doze años. = Fho = D. Juan de [illegible]

[illegible] Malaga [illegible] Juan de Mena [illegible] [illegible]

Con la renunciacion de las leyes y fuero de las Servid[illegible]
[illegible]
en libertad y Credito en Juizio y fuera del
y de lo contestado de que otorgamos el ... en la
Ciudad de Malaga en cinco dias del mes de Jul[io]
de mill seiscientos y doze a° =

Mathias Villarreal

Andrea ... de Alcantarilla

Alonso ...

Certifico yo Dr. Alonso Morgado theniente de Cura propio y Beneficiado en esta Yga. Parrl. de S.r San Migl. de Sevilla q. en uno de los Libros de Baptismos q. dha Yga. tiene q. enpieza el año de mil seiscientos y Veinte y ocho y acaua el de mil seiscientos y nobenta al folio ciento y setenta y cinco buelta esta un Capitulo del tenor siguiente =

Beatriz Vicenta / Madre — En Lunes Ultimo dia de Enero de mil seiscientos y cinquenta y seis años yo el Dr. Dn. fernando de Ahumada Cura propio y Beneficiado de esta Yga. del S.r San Migl. de Sevilla Baptize a Beatriz Vizenta hija de Luis Carsina, y de D.a Ana de la Rosa su muger fue su padrino Dr. Juan de Leiba Vezino desta Parrochia y le adverti el Parentesco espiritual y lo firme fecho Ut supra =

El qual dho Capitulo es ala letra como se hallo en dho libro y folio citado y para q. conste donde combenga doy la presente en Sevilla a doze de Julio de mil setecientos y doze años =

Dr. Alonso Morgado

Dn Joseph de Aguirre, natural de esta Ciudad, y
de su Diocesis, como mexor proceda paresco an Vs, y
Digo; que Yo estoi graduado de Bx en artes en esta
Universidad, y en ella he cursado la facultad de
Medizina los cursos nesesarios; por cuya razon preten-
do graduarme de Bx en dicha Medizina, y
para ello probar, que soi Hijo legitimo de Diego
Ramon de Aguirre, y de Da Beatriz Cancino
su legitima Muger = y que otro mi Padre fue hijo
legitimo de otro Diego Ramon de Aguirre, y de
Da Geronima Basquez su legitima Muger = y que
la dicha mi Madre fue hija legitima de Luis Can-
cino, y de Da Ana Rosa su muger legitima, y que
todos los dichos, y demas de mi linaje, y familia,
han sido, y son Christianos Viejos limpios de
toda mala Raza, casta, y generasion de Judios
mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
zeta = que ninguno de ellos ha sido castigado

por el Sancto oficio de la inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Iudaismo, ni dellos
ni han Cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho,= ni han tenido oficios viles
basos, ni mecanicos por donde degenerar en que
pierdan de quien son= y de que como yo
soi virtuoso temeroso de Dios y de mi conciencia

A V.S.ª supplica me admitta esta informacion
que in continenti ofresco al tenor de este
pedimento, y dada en quanto baste recivir
de aprobarla, y aprobada, q entre â exa-
mine para el dicho grado de B.r en
Medizina, y saliendo aprobado, que se me
de en la forma ordinaria pido Iusticia,
y merced etta, y para en parte de prueba
presento mi fe de Bautismo, y las de
mis Padres.= enmendo= Beatriz= Vale=

B.r Dn Joseph de Aguirre

Autto

Por Presentada esta peticion y los instrumentos
que en ella se mencionan en su
tenido de la Informacion que offrece
Y fecha se proveera lo que convenga= Mandaron los SS.es Rector
y consilliarios del Collegio Mayor
8

Maiordo de Santa Maria de la Vniversidad de Sevilla en ella en diez y nueve dias del mes de Jullio de mill sete cientos y doze años =

263

D. Emmanuel ... Carrillo ... Cuena

ffee

Bustamante
Sno

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Jullio de mill setecientos y doze

parecio ante mi el Sr. D. Joseph de Aguirre y para la informacion ofrecida presento

por testigo al Lizdo D. Pedro Aguilar Clerigo Presbitero y Sacristan Maior de la Iglesia

de nra. Sra. San Salbador desta dicha Yglesia de su habitacion al qual doi fee conozco y de

quien recibi juramto que dixo In verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho

y so cargo del prometio decir verdad

y siendo preguntado por el tenor de la peticion de dho D. Joseph de Aguirre

Dixo conoze al dho D. Joseph que la pres. y sabe es hijo legitimo de Diego Ramon de Aguirre y de D. Beatriz Cancino

su muger = y que dho su Padre fue hijo legitimo de dho Diego Ramon de Aguirre y de Geronima Vazquez su

muger = y dha su Madre fue hija legitima de Luis Cancino y de D. Anna

de la Rosa su Mag.r [illegible] que de vista
trato y comunicacion que a tenido conocido
dettos de cada uno de los siempre
a dicho pretendiente, a sus Padres
y Abuelos Paternos, y a los Mater-
nos solo de oidas = y saue que to-
dos han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza
y generacion de Judios Mulatos Con-
uersos Gitanos Moriscos ni otra mala
secta que ninguno dellos ha sido castiga-
dos por el santo tribunal de la Inquisicion
por crimen de heregia Apostasia Ju-
daismo ni otro, que no han cometido de-
lito de Infamia de hecho ni de derecho
ni han tenido oficios viles, baxos ni
Mecanicos por donde degeneren ni
pierdan de quienes son antes bien
han viuido siempre bajo de la protec-
cion de nuestra Santa fee Catholica, y que
es familia Mui honrrada que ha oido
decir que por parte de Madre tiene el
dho d. Joseph un Pariente Religioso de
la Compañia sugeto de prendas que llama-
ron el P.e Camino = y que por parte
de su Padre quien fue oriundo de Mi-
raga tiene en dha Ciudad Mui hon-
rrados parientes = que el preten-

diente es Virtuosso temerosso de Dios y de
su conciencia = que todo lo que a dho
tiene atestiguado por que ha vivido mu
chos años en esta Ciudad y es Na
tural de la dha de Malaga donde fue
Nacido y criado = que las gen.s de la
lei no le tocan y que es de edad de
quarenta y dos años y todo la verdad
socargo de su juram.to en que se ratti
ficó y lo firmo de que doi fee

D.n Pedro de Aguilar

Ante mi
Dn. Juan Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año pareció ante mi dho B.r D.n Joseph de Aguirre, y p.a esta in formacion, presentò por testigo â D.n Juan de Sandoval. B.r en Theologia, Professor en ella, Clerigo Presbytero, natural de Guadalcanal, vecino de esta Ciudad, de la Parrochial de la Magdalena, â el qual doi fee co nozco, y de quien recebi juramento, q.e hizo in Ver bo sacerdotis, q.e hizo puesta la mano en el pecho, y pro metiò decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho D.n Joseph de Aguirre: dixo: Co noce al susodho, q.e lo presenta, y sabe es hijo legi timo de Diego Remon de Aguirre, y de D.a Beatriz Can sino su muger = Y q.e dho Diego Remon, fue hijo legi timo de otro Diego Remon de Aguirre, y de D.a Geronima Vasquez su muger legitima = Y q.e dha D.a Beatriz

fue hija lexitima de Luis Cansino, y de Da. Ana de
la Rosa, q̃ de vista, trato y Comunicacion solo conoce el
testigo â dho pretendiente, su Padre, q̃ oy vive, y q̃ â
la madre, y todos los Abuelos solo tiene noticias de oy-
das â diferentes personas; y por dhas noticias sabe q̃
todos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta. = Que
ninguno de todos ellos ha sido castigado por el San-
to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro. = Ni han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni han
tenido, ni tienen oficios viles, baxos, ni mecha-
nicos por donde degeneren de quienes son, antes tie-
ne noticias el testigo, q̃ es vna familia mui honrra-
da, y q̃ el testigo conoce â el P. Maestro Hernando Can-
sino de la Compa. de Jesus, quien sabe es tio entero, y
lexitimo de el Pretendiente, hermano de dha su ma-
dre, y como tal tio le ha tratado, y corresponde.
Que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su conciencia, q̃ las generales de la lei no tocan
â el testigo, q̃ es de edad de veinte, y seis años. y todo
lo q̃ lleva dho dixo ser la verdad so cargo de su ju-
ramento, en q̃ se ratificò, y lo firmò de q̃ doy fee.

Br. D. Juan de Sandoval

Ldo. Juo. Bustamante
Nro.

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año pare-
ziò ante mi dho Sr. D. Joseph de Aguirre, y para
esta informazion presentò por testigo a D. Juan

Al Ybero Armendariz, natural y vez.º dela Ciu.d de Malaga. Rexidor perpetuo en ella y ministro titular del S.to offizio dela Ynquisizion Residente por aora en esta Ciu.d de quien Rezeui juram.to que hizo a Dios y una Cruz en forma de der.º socargo del qual prometio de dezir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to de dho D.n Joseph. dijo. y Sabe que es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Diego Ramon de Aguirre, y D.a Beatriz Camino su mug.r y que dho su Padre fue hijo leg.mo de otro Diego Ramon de Aguirre, y D.a Geronima Barquez su mug.r y que dha D.a Beatriz fue hija leg.ma de Luis Camino y D.a Ana dela Rosa su leg.ma mug.r que de todos conozio de vista trato y comunicaz.on a dho pretendiente sus padres y Abuelos paternos, pero a los maternos solo sabe de oidas. fen los que lleua dho. y por las referidas razones y en la forma que lleua expresado a unos de conozim.to propio como oriundos de su patria, y aun vezinos de su casa, y a otros por notizias, Saue y le consta que todos an sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conbersos, gitanos moriscos, ni de otra mala seta = q.e ninguno de ellos a sido castigado por el S.to offizio de la ynquisizion por crimen de heregia apostasia judaismo, ni otro = ni an cometido delito de infamia de hecho, ni dro, ni an tenido offizios viles, baxos ni mecanicos, por donde desmerezen de q.n son. antes bien que es una familia mui honrrada, y que el dho D.n Joseph pretendiente tiene parientes mui honrrados en dha Ciu.d de Malaga. y algunos ministros titulares del S.to offizio por linea paterna = y que el suso dho es virtuoso temeroso de D.s y de su conzienzia = y las generales de la ley no tocan al testigo. que es de hedad de quarenta años. y esto la verdad socargo de su jura.to en que se ratifico y lo firmo. de q.e doy fee =

D.n Juan de Ybero Armendariz

Ante mi
S.do P.o Bustamante

Autto

N.º 24

En la ciud.d de Sevilla en Veinte dias del mes de
Julio de mill seteci.os doze años. Los S.res Rector
y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de
Jesus Vniversidad de d.ha ciud.d auiendo visto
esta informac.on hecha por D.n Joseph de Saquin[illegible]
dixeron la aprobauan y aprovaron y dieron
por Bastante para el efecto cuya vista[?]. y aviendo s.ha en[?]
a examen. mandaron que el susod.ho entre
a examen. para el grado de D.r en medi[cina]
que pretende y saliendo aprobado se le de en la forma hordinaria. y assi lo pro[veyeron]
Vieron y firmaron de que doi fee = 12

Ch.in Mauricio [illegible] Nauarro [illegible] Joseph Saen [illegible] [illegible]

Ante mi
Juan de Bustamante
N.º

Sevilla Año de 1712

266

Exp.te N.º 25

D.n Bernardo de Oviedo
y a Inform. el Comere
de Moribus

Para Grado de B.r en Medicina
[illegible] villa de [illegible]
[illegible]

Despache

D. J. Bustamante R.or

cuius que reciproquas obeundas, Ein diritio est in substantificum, et qualitatibum: illud in materiam mistione; hoc verò in qualitatibus consitit; temperamentum ad pondus possibile est in qualitatibus alterativis, et motivis, cum quo homo Exercet operationes modo perfectiori.

TERTIA THESIS.
dè humoribus.

Humor est corpus liquidum, in quod trasmutatur chylus visceris pro corpore alendo, vel aliis corporis commodis genitus. In statu naturali est quadruplex. Intrà venas sunt tales humores actu et formaliter diversi. Producuntur à iecore quadruplici substantiali actione defensamus.

operationes. Collocatur in predicamento qualitatis sub dispositione. Compossibili est cum sanitate in vno eodem que subiecto, solum que prò materiali in intemperiem, malam compositionem, et solutam vnitatem dividi propugnamus.

SEXTA THESIS.
de febribus.

Febris est calor extraneus accensus in corde, à quo medio sanguine, et spiritu per venas, et arterias distribuitur, et inflamatur inflamatione, que nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas ire, et laboris, dùm non vltimatur; qui quidem calor non per maiorem radicationem; sèd per gradus augetur; solum que in calore additò febris consitit, et vt detur, non requiritur, vt in corde accen datur.

facta vi medicamenti purgantis indicata à morbo magno, ex succorum cacochymia pendente. Ad lenitivam purgationem non requiritur, vt coctio spectetur, idem que de purgatione carorum substantiae dicendum putamus. Semper purgatione vtendum in principio febrium intermitentium regularium ratione causae.

NONA TESIS.
èx philosophia.

Anima, secundùm Aristotelem, est actus primus corporis phisici organici potentià vitam habentis, èx quibus philosophi verbis, et definitione deducimus in compositis viventibus preter animam non dari aliam substantialem formam, hanc que prò viribus tutamur.

His omnibus questionibus propugnandis aderit, qui supra in Collegio maiori S. M. à IESV. alma Hispalensi vniversitate sub presidio munitissimo D. D. D. ILDEPHONSI LOPEZ CORNEJO.

Die ... mensis aprilis anno Domini 1710.

En la Villa de Dozmiel en quatro dias del mes de henero de mill settez.^{tos} y doze a.^s parecio ante mi el D.^{or} Juan de Martinez Cura propio de la Yglesia Parroquial de Sta Maria de dha Villa, La parte de Dn Bernardo de Obiedo residente en la Ciud. de Sevilla, y dixo q. por quanto en mi poder paran los libros de baptizados de dha Yg.^a q. fue baptizado en ella, le sacase la fee de baptismo de dhos libros, la qual es en el thenor sig.^te =

Reteled.^{to} = Dn Bernardo de Obiedo hijo lexitimo de Dn Bern.^{do} de Obiedo, y de D.ª Magdalena de Toro su lexitima mug.^r, nacio a veintte y nueve de mayo, y se baptizo a seis de junio deste a.^o de mill seiscientos y ochentta y vno, y para que todo lo dho conste lo firme en dho dia.

D. Juan ...

[illegible] [illegible] tractat de medicamenti purgan[illegible]

2

268

En la Villa de Daymiel en cinco dias del mes de henero de mill settez.os y doze parecio ante mi el S.r D.r D.n Fran.co Martinez cura propio de la Yg.a Parrochial de S.ta Maria de d.ha villa, La parte de D.n Bernardo de Obiedo residente en la corte de Su M.d y dixo q. por quanto en mi poder paran los libros de baptisados d.ta Yglesia, y sta baptisado en ella su Padre le sacare la fee de baptismo. la qual es del thenor sig.te

Padre del Pretend.te

Bernardo de Obiedo hijo lexitimo de D.n Fran.co de Obiedo y de D.a Maria de Gamez su lexitima muger, nacio a veinte y tres de mayo, y se baptiso a veinte y ocho de d.ho mes en el año de mill seiscientos y sesenta y cinco; y p.a ser assi verdad lo firme en d.ho dia =

D.r fran.co Martinez

[illegible] in medicinis, tactu vel medicamentis purgan[illegible]

[illegible] dias del mes de febrero
del año de mil setecientos [illegible] ante mi el doctor Dn. Ygna
cio Rodriguez cura Propio de la parroquial del señor San Pe
dro de dicha villa parecio la parte de Dn. Bernardo Robre
do residente en la ciudad de Sevilla y dixo que por quanto
en mi poder paran los [illegible] os de Baptizados i esta Baptizada
su madre en dichaparroquia i se sacase la fee de Baptismo de di
chos libros la qual es del tenor siguiente

Ma. — Magdalena del Toro hija de Dn. Juan del Toro i de Dña
[illegible] legitima [illegible] nacio a diez i ocho
de [illegible] y se Baptizo a treinta de dicho mes en el año de
mil seiscientos y cinquenta i nueve [illegible] lo
lo dicho Berdad i firme en dicho dia.

Dr. Dn. Ygnacio Rodriguez

[illegible] medicamenti [illegible]

Dn. Bernardo Oviedo Cont.do en esta peticion tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos completos en la facultad de Medicina de 1708 al de 709 en 710 hasta el proximo ganado de 711 en 712; y asi mismo el presente de 709 que valiendo este por Curso son quatro en todos los quales se halla Matriculado en tiempo, y los tiene provados Conforme a estatutos; y tambien se halla el susodho graduado de B.r en Artes por esta Univ.d todo lo q.e Consta de los Libros de Matricula y pruebas y decrados de Cartas a que me refiero y dello doi fee Sevilla y abril 19 de 1712 años= Dos pa
Sa.l Bustamante 270

Dn. Bernardo de Oviedo natural de la villa de Daimiel Diocesis de Toledo como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo que yo estoi graduado de B.r en artes por esta Univ.d y en ella e cursado la facultad de Medicina en que e ganado quatro Cursos mediante lo qual pretendo graduarme de B.r en dha facultad y para ello provar que soi hijo legmo de Dn. Bern.do de Oviedo y da Magdalena de toro su lexa. muger y que dho mi padre fue hijo legmo de dn Fran.co de Oviedo y da Maria de Gamez y que dha mi madre fue hija legma de dn Juan de toro y da Ysavel Gutierrez que todos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala rraza casta y generacion de Judios, mulatos Combersos, gitanos, moriscos ni otra mala setta y que no an sido Castigados por el santo oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro= Y que no an cometido delito de ynfamia de echo ni de dro= ni an tenido ofizios viles ni mecanicos por donde desmerezcan de quien son= y que yo soi virtuoso temeroso de Dios y de mi consciencia y demas que conforme a estatutos devo provar

Rossanito:

A V. Sª Suplico me admita Informacion que

Yncontinenti ofresco al tenor de este pedimento

Y dada en quanto baste se aprueue y aprouado

que entre al examen para dho grado de Bºr

en Medicina y saliendo de el aprouado que se me

de en la forma ordinaria pido Just.ª y para en

parte de prueua presento mi fee de Bap.mo y las

de mis Padres &ª

Br. Bernardo de Oviedo

Autto

Por presentada esta peticion y fees de Baptismo que le acompañan = A Contr.ª en ella de la informacion que ofrece y fecha se traygan para proueer lo que convenga = Lo mandaron los Señores Rr. y Consiliarios del Collegio may. de Sta. Mª de Jhs. Univers. de Seuª. en ella en veinte y quatro de Abril de mill setecientos y doze =

Dr. Guerrero Rr. — Carrillo — Quiñones

Ldo Bustamante ss.º

Testº

En la Ciudad de Seuª en veinte y cinco dias del mes de Abril de mill setecientos y doze años parecio ante mi el Br. Dn. Bernardo de Oviedo y presentó

la ynformacion q tiene ofrecida y le estas mandada
dar presento por testigo a Dn Diego Moreno Franco
Maestro de Cirujano natural y Vez. desta Ciudad
en la Parrochia de Sn Ysidro de quien recevi jura
mto q hiso a Dios y una Cruz conforme a derecho
y prometio decir verdad y siendo preguntado por
el thenor del pedimto dicho Dn Blas y Confirmar
a Estatutos dixo conoce al susodho que le pre
senta por testigo y save que es hijo lexmo de Dn
Dn Blas Oviedo y Da Magdalena de toro y q dho su
Padre fue hijo lexmo de Dn Franco Oviedo y Da Maria
de Ramos y tambien save q dha Da Magdalena
fue hija lexma de Dn Joan de toro y Da Ysabel Gutierrez
todo lo qual save por oydos y noticias q tiene desta
familia con el motivo de que avra q quatro meses q
paso el testigo por la Villa de Daymiel viniendo
de revalidarse de Cirujano donde las adquirio y tambien
porq en la hermandad de los Cirujanos sita en la
Compa Casa profesa desta Ciudad esta admitido dho
Dn Blas por hermo para lo qual se le hicieron
informaciones judiciales demas de los secretos sin
que bastare como no basta presentar el titulo de
tal Cirujano las quales se an hecho y hacen
con mucho rigor y se hicieron a dho Dn Blas como Ciru
jano quien mediante lo qual se remite el testigo
a dhos instrumentos y a las fees de Bapmo que se
presentan y por estas razones tiene por cierto y
save q el dho Pretendiente sus Padres y Abuelos
y demas de su linage y familias an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios mulatos conversos
Gitanos moriscos ni otras malas sectas que no
an sido castigados por el Santo Officio del

la Ingqon por Crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro = q. no an Cometido delito de infamias de hecho ni de derecho ni an tenido officios viles baxos ni mechanicos por donde desmerecen de quien son; antes bien queez vna familia muy honrradas = y q dho Dn Bdo es virtuoso temeroso de Ds y de su Conciencia = que las Gens de la ley no le tocan en manera alguna que es de edad de treinta y nueue as y todo la Verdad so cargo de su juramto en q se ratifico y firmo de q doy ffee =

Diego Moreno franco

Sdo Andro Bustamante

Lio

fiel

En la Ciudad de Seua en dho dia mes y año dhos parecio ante mi el presente Secretº dho Dn Bdo y para esta informacion presento por testigo a Dionisio Dominguez natural del lugar del Bellilla distante como diez y seis leguas de la villa de Daymiel Vezº de esta Ciudad arras dolead Collon de Sn Saluador y le receui juramto a Ds y vna Cruz q hizo Conforme a derecho so cargo del qual prometio decir Verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimto de dho Dn Bdo y Conforme a estatutos = Dixo Conoce al sussodho que le pide y saue que es hijo Lexmo de otro Dn Bdo Ouiedo y Da Maydalena de tous = q dho Dn Bdo su Padre fue hijo Lexmo de Dn Frand Ouiedo y Da Maria de Damian y que dha Da Maydalena fue hija Lexma de D.

Joan de Soto y Dª Ysabel Gutierrez de los quales
Conocio de vista y trato solo a la Madre de dho 272
D. Ydo que a los demas aunq. no conocio de vista
saue fueron los q lleua dho por auer estado varias
veses en Daymiel, tener conocimto. de sus familias
y deudas por cuya razon tambien saue q. todos
los referidos y los demas deste linage y familias an
sido y son xpstianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios mulatos
Conuersos Gitanos Moriscos ni otra mala secta, que
no an sido castigados por el Sancto tribunal
dela inqqon por crimen de heregia Apostacia
Judaismo ni otro = q no an cometido delito de
infamia de hecho ni de dro. ni an tenido offisios
viles bajos ni mechanicos por donde degeneren
de q. son antes bien tiene noticias el testigo y
saue q es familias muy honradas sin q en dha
Villa de Daymiel aya cosa en contrario antes bien
lo referido es publco y notorio = q el Pretendiente es
Virtuoso temeroso de Ds y de su conciencia = q las Gens.
dela ley porq fue preguntado no tocan al testigo
q es de edad de treinta y quatro a. y todo la verdad
sin cosa en contrario socargo de su juramto en q. se
ratifico y firmo de q doy fee =

Dionisio dominguez

Ante mi
Juan Bustamante
Sr.

En la Ciudad de Seua. en dho dia mes y año

dhos parecio ante mi dho Dn Bdo y para esta
informacion presento por testigo a Dn Angelo Perez
natural que dixo ser de la Villa de Sanctibañez
y Vecº de esta Ciudad a la Collacion de Sta Mª la
May. de q. se recivio juramto a Ds y una Cruz que
hizo Conforme a derecho y socargo del prometio
decir Verdad y siendo preguntado por el tehenor
del pedimto presentado por dho Dn Bdo y conforme
a estatutos - Dixo Conoce al susodho que le pre
senta por testigo y saue que es hijo lexmo de otro
Dn Bdo Oviedo y Dª Magna de toro su muger y que
dho Dn Bdo Padre del pretendiente fue hijo lexmo
del Dn Franco Oviedo y Dª Maria de Gamir y la
dha Dª Magna fue hija lexma del Dn Joan de Toro
y Dª Ysabel Gutierrez su lexma muger, q. de todos
los susodhos solo Conocio el testigo de Vista trato
y Comunicacion a la dha Dª Magdalena Madre
de dho Dn Bdo y a los demas; aunq. por esta razon
no los Conocio; saue por noticias muy individuales
q. adquirio en la Villa de Daymiel donde el
testigo estuvo años y mas a su tiempo del tesio
que son los q. lleva dhos; Como tambien; que
todos los susodhos y demas de estos linages y familias
an sido y son Xptianos Viejos Limpios de toda
mala raza Casta y generacion de Judios moros
Conversos Gitanos Moriscos ni otras malas secta
que no an sido Castigados por el santo offº
de las Inqqon por Crimenes de herezia Apostasia
Judaismo ni otro q. no an Cometido delito de
infamia de hecho ni derecho ni tenido officios

Viles ni mechanicos por donde degeneren de-
ques son antes bien que es una familia muy
honrrada y de buenos procederes y el dho Dn 273
Bdo virtuoso temeroso de Ds y de su conciencia
que las Genls de la ley no tocan al testigo en
manera alguna q es de edad de treinta y quatro
a. y todo la verdad publico y notto cierto sin
cosa en contrº socargo de su juramto en q se ratifico
y lo firmo de q doy fee=

Dn Franco Perez
y Cessada

Sdo
Dn Pº
Bustamante
Sº

auto. En la Ciudad de Seva en veinte y seis dias
del mes de Abril de mill setecientos y doce
años los señores Rr y Conciliarios del Collegio mayr
de Santa Maria de Jhs Univd y estudios Genls en ella
auiendo visto estas informaciones hechas por el Mr
Dn Bdo de Ouiendo y fee de Basmo presentada en estos
autos= Dixeron q las aprobaban y aprobaron y dieron
por bastante para el effecto que a sido fha y
mandaron que el susodho entre a examen para
el grado de Br en medicina q pretende y saliendo
aprobado del que se le de en la forma ordi-
naria y asi lo proueyeron mandaron y firmaron
ante mi de q doy fee=

Dn Mateo Guerrero
Rr

Joseph Juan
Ruiz de Castro

Dn Fernando Lugo
[illegible]

Sdo
Dn Pº
Bustamante
Sº

Sevilla   Año   de 1712

Expte. N.º 26.   272

Autos e Informaciones de Fray D. Fray. co Fernandez Gil nat. de la V.a de la Oliva Dioc. de Badajoz

Para
Grado de L.do en la facultad de Cánones

[illegible]

Ex quo sequitur ... deduxit ... impuberes ... ante decimum quartum et femina ante duodecimum annum non possunt ... nisi malitia suppleat aetatem.

... ex eo sequenter ... deduxit ... ordinum collatio gratuita debet esse.

D. Benito Diaz Gallego Ballestero Comisario
del Santo tribunal dela Ynqn y Cura propio dela
yglesia parrochial dela billa de oliva de frontera zertifi
co como en uno delos libros que ai en dha Yglesia donde se
asientan Los que se Baptizan en ella al folio ochenta
i uno ai una partida en la segunda foja que sacada a
la letra y del tenor siguiente

Partida — En la villa de oliva en catorce dias del mes de Abril
de mil seis sientos y ochenta y quatro años yo el Lizdo Mar
tin de chaves Cunplido Cura propio y Beneficiado dela
Yglesia parrochial de Sr. S. Marcos en ella Baptize y pu
Pretendte — se los Santos olios a Franco hijo de Juan Fernandez Lo
zero y de Ana Vazquez moreno su legitima muger y fue
su padrino Juan perez Vizente amonestole el parentesco
espiritual y obligazion dien señarle la doctrina
christiana en ocho dias= Lizdo Martin de
chaves Cunplido=
La qual dha partida concuerda con su original que
queda en el Archibo desta Yglesia a que me remito
y para que conste doi la presente en dha villa a be
inte de Marzo de mil setezientos y dose

Don Benito Diaz
Gallego Ballestero [illegible]

Yo Joseph Fernandez Arteaga Notario publico eclesias
tico desta Villa de oliba vezino della Zertifico
y doy fee que el Lizdo Don Benito Diaz gallego
Ballestero de quien ba dada la zertificazion
prezedente es cura propio de La Parrochial
desta dha Villa Según y Como se nombra i ze Cono
co ser suya la firma La misma q̃ a Costumbra [illegible]

Si azer a las ratificaziones que a dado y so
Selei da en Juizio fuera del Ynbera fee y Cre
Ypasa q dha Comde depedim de lag acte
Lazaelan que Signo y firmo En la Villa de
Alba a Veinte Siete Dias del mes de mar de
mil y Sete dos y doze años

Matheo Alvarado

Joseph Fernz Arias

Certifico yo D.n fran.co fernandez Chamizo cura pprio y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de S.ra S.ta Ana de esta V.a de frex.l q en un libro q esta en dha Yglesia donde se asentaron las personas q se Bautizaron en dha Yglesia desde el año de mill seiscientos, y seis hasta el de mill seiscientos y setenta, al folio tresientos y diez y nuebe, en la primera llana, segunda partida, esta una q sacada ala letra es del tenor siguiente —

En frex.l tres de Marzo de mill seiscientos y cinquenta, y cinco años yo Diego dela Vega presvitero con licencia del Liz.do fran.co Mendez presvitero, Cura dela Yglesia Parrochial de S.ra S.ta Ana de dha Villa estando en ella Bapticé a fran.co hijo de Ju.o Diaz, y de Ysabel fernandez su legitima Muger vecinos de esta Villa, y naturales de oliva; y nacio a veinte, y quatro de febrero de dho año fue Padrino Pedro Diaz V.o de esta V.a advirtiosele el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina firmelo ut supra = fran.co Mendez = Diego de la Vega =

Fe

Concuerda con su original del libro q queda en dha Yglesia, y para q conste donde convenga doi la presente en frex.l y Marzo diez y ocho de mill setecientos y doce años.

fran.co Hernandez Chamizo

Yo Ju.o fran.co Candilejo ss.no de su Mag.d publico, y del Cavildo de esta V.a de frex.l y notario de este obispado de Badajoz certifico y doi feê q la certificacion antecedente dada por el Liz.do D.n fran.co Hernandez Chamizo pbro Cura proprio, y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de S.ra S.ta Anna della, y la firma, q en ella està q dice fran.co Hernandez Chamizo es suya propria, y la que suele, y acostumbra hacer, al qual, y a todos sus escritos como tal Cura siempre seles ha dado, y da entera feê, y Creencia assi en Juicio, como fuera del, y para que conste lo firmo [illegible]

La passe dí el presente en la V.a de Xerez en
en veinte y dos días del Mes de Marzo de mil
cientos, y doce años y en fee dello lo signé y firmé

[illegible]

Lo Dn franco Garcia Mazon Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parrochial de Sta Sta Cathª de esta Vª de frex! Vicario, y Juez Eclesiastico en ella y su partido Certifico: qe en un libro q esta en mi poder donde se asientan las personas qe se bautizan en ella al folio cinqta y ocho, en la segunda llana esta una partida, qe es la segunda della, qe sacada ala letra es del tenor siguiente =

En la Yglesia Parrochial de Sta Sta Cathª de esta Vª de frex! en seis dias del mes de henero de mill, y seiscientos, y cinqta y ocho años, yo el Lizdo Juan Maraver Cura Beneficiado dela Parrochial de Sta Sta Cathª de esta Vª Baptice, y puse los sanctos Mª olios a una niña, a quien puse por nombre Ana, hija de Matheo Moreno, y de Maria Barquez su legitima Muger mis Parrochianos, fue su Padrino Benito Barquez, a quien adverti el parentesco espiritual, qe contraxo, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana al Ahijado y para qe conste lo firme = Lizenciado Juan Maraver =

Concuerda con su original del Libro qe queda en mi poder, a que me refiero, y para qe conste donde convenga Doi la presente en frex! y Marzo diez y nuebe, de mill setecientos, y doce años =

Franco Garcia Mazon

Yo Juº franco Candilejo escrivano de Su Magd publico, y del Cavildo de esta Vª de frex! y notario de este obispado de Badajoz doi fee, qe la certificacion ante escripta dada por el Lizdo Dn franco Garcia Mazon pro Cura proprio y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Sta Sta Cathª de esta Vª y Vicario della, y su partido, y la firma qe en ella esta es suya es suya propria, y la qe suele, y acostumbra hacer, al qual y a sus escritos como tal Cura siempre se le ha dado, y da entera fee, y credito assi en Juicio, como

fuera del, y para q̃ conste doi el presente en la Vᵃ de [illegible]
en v.ᵗᵉ y dos dias del mes de Marzo de mill setecientos [illegible]
8 y en fee dello lo signe, y firme

[illegible] Gz.

Dn. Fran.co Fernandez del Natural dela
Villa dela Oliva Diozesis de Badajoz como mejor
proceda paresco ante Vs. Ille. y digo que como estoi graduado de
Br. en Canones por esta Univd. y pretendo asender al
de Lizdo. en dha facultad siendo Vsa. servido de dispensar
me el tiempo de practica que faltare desde dho grado de
Br. y para el fin referido pretendo provar como soy
hijo legmo. de Fran.co Rui Forero y de Ysabel Vazquez muger
no Seleglma. siempre = y que dho mi Padre fue hijo legmo. de
Juo Diaz y da. Ysauel Ruiz = y que dha mi madre fue
hija legma. de Matheo Moreno y de da. Maria Vazquez
y que todos los dhos y demas demi linaje y familia emos sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios
mulatos, Conuersos Gitanos, morisca ni otra mala secta
que ninguno de ellos a sido castigado por el Sto. tribunal dela
Inquisicion por crimen de herejia apostasia judaismo ni
otro = y que no an cometido delito de infamia de echo ni de dro.
mantenido ofizios viles y asi no me cansaré por donde
de venieren de quien son y de como yo soi clerigo de
menores ordenes virtuoso temeroso de Dios y de mi Con.

rencia Portanto =

a Vs.a Suplico meadmita Conformar que V.s. contin[ua]mente
ofrezco al tenor de este pedimento dada en quanto los
Sea prueue Y aprouada difiniendose dha Practica Se
me admita ala funzion de Repeticion Y puntos para
dho Grado de br.do en Canones Y Saliendo dese Examen
Y demas actos aprouado quesemede en la forma or
dinaria Pido Justicia al Y Juro &a.

Otrosi para en parte de Prueua Presento mi fee de Bap.mo
Y la de mis Padres Y Respecto de que Yo soi Como Con
sta de mi fee de Bap.mo natural de dha Villa dela Oliua
Y que por auerme criado todo o mas demi Vida enla
de Fregenal Con el motiuo deser de alli mis Padres Sea
padezido la equiuocazion, de ponerme en las matri
culas y Grado de B.r por natural de dha Villa de Fre
genal =

a Vs.a Suplico aya por presentadas dhas fees de Bap.mo Y sien
do nezesario que al tenor de este otrosi tambien
Se examinen los testigos Sobre Ser io el mismo con
tenido en dha fee de Bap.mo Y lo demas que sea ne
cesario prouar para efecto deque en el lib.o de los
Grados de Bachilleres en Canones Y demas que con
uenga Sea note Y preuenga lo nezesario en el Supue
to dela zerteza en Ser el mismo Y natural dela
Villa dela oliua pido ut supra &a.

B.r Don Fran.co Ferz
Gil

Otrosi Digo que Yo soi Pobre de Solemnidad como es noto
rio mediante lo qual no me allo Con medios Sufizientes

279

Para los muchos costos del Grado Porrando,
a Vuestra Alteza Suplico me admita asimismo Informacion en quanto a mi Pobreza Y ada Servirse Vuestra Alteza de Dezerme Relaxa del terzio en todo lo que fuere posible, pido ut supra &c.

Dr. Fran.co Ferd.z Gil

Autto — Por Presentada esta peticion Y fees de Baptismo que en ella se Mencionan el cont.do en ella D. Fran.co Fer.z Gil de la Informacion que ofreze por su pedim.to Y otros sies del Y Fecha Se traiga para en su Vista prove(er) lo que conuenga con quanto a sus pretensiones = Mandaron los S.res R.or Y consiliarios del collegio M.or de Santa Maria de Jesus Vniv.d desta Ciudad de Sevilla en ella en nueue de abril de mill setecientos Y doze años =

D.r Cumia... D. Castro ... Quesada

S.r D.n Bustamante Vrd.o

Informa.on 1.r testigo — Alberto Conquillo 58 a.

En la Vniv.d de Sevilla en onze dias del mes de Abril de mill setes Y doze d. Hareçio ante mi el B.r D.n Fran.co Fer.z Gil Y para la Informacion que tiene ofrezida por el pedimiento de esta otra parte y el primero Y segundo otrosi del Presento por testigo a D.n Alberto Conquillo Nat.l de la Villa de Fregenal distante Como dos leguas de la oliua Vezino de esta Ciu.d Co(l)lazion de San Miguel del qual Resciui Juramento a Dios y a una Cruz en forma Conforme a dr.o Y so cargo del Prometio dezir Verdad Y siendo pregunttado por el tenor dicho Pedimiento Y otrosies del

Y Conforme aestarutos deesta Dilig.a Dijo Con
ze al dho dn Juan quelepresenta portestigo Y Saue
quees hijo lex.mo delexitimo matrimonio de Juan D.
Diaz forero Y d.a Ana Vazquez moreno su lexitima
muger = Y tambien Saue que dho dn Juan Diaz
forero fue hijo lex.mo de Juan diaz Y d.a Ysauel [illegible]
su lexitima muger Y que la dha d.a Ana Vazquez
moreno fue hija lexitima de Matheo Moreno
Y d.a Maria Vazquez Su muger lex.ma delos
quales solo viue el dho Pretendiente Y Su Padre Y
los demas Son ia Difuntos Y a todos los Conozio Y
Conoze Y Conozio el tiempo a cada uno en su tiem-
po de Vista trato, Y Comunicazion por Cuia
Razon Saue que todos ellos Y los demas deeste lina-
je Y familia an sido Y son Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza Casta Y Generazion
de Judios, mulatos Comuersos, Gitanos Moris-
cos ni otra mala Seta = Y que ninguno dellos
a sido Castigado ni en manera alguna peni-
tenciado por el Santo tribunal dela Ynquisicion
por Crimen de heregia apostasia Judaismo ni
otro = ni an cometido delito de Ynfamia de he-
cho ni de Dro = Y que no an tenido oficios Vi-
les Vajos ni mecanicos por donde des[illegible]
prezian de quienes Son = antes bien que es
familia mui onrrada Y principal Y que en-
tre ellos ay Y a auido muchos parientes del pre-
tendiente Relixiosos Y eclesiasticos en mi[illegible]
honorificos que uno dellos es el R.P. fr. Jos.
Roman Relixioso del Sagrado orden de Nra Sra

280

San Juan. Que actualmente esta de Resente de estudios en su Conuento de Bien parada hombre de prendas en su Religion Y pariente muí cercano del pretendiente = Y que este es virtuoso temeroso de Dios Y de su conciencia.
Y en quanto al primero otrosi dijo este testigo Que el dho dn Juan Frai Gil es natural de la Villa de la Oliua el mismo que se a criado en la de Fresenal de donde son naturales sus padres ancuio motiuo sin duda alguna abra sido la equiuocacion si se allare que es tenido por natural de Fresenal. lo qual saue el testigo por la poca distancia que ai de una Villa a otra ser su patria la dha de Frexenal tener en ambas bastante conosimiento Y auer siempre conosido a dho Dn Juan sus padres Y asendientes como lleua Referido.
Y en quanto al segundo otrosi = Dijo que el dho don Juan Pretendiente es Pobre de Solemnidad Y sin que su padre que oi viue pueda tampoco aiudarle por sus cortos medios Y calamidades de los tiempos con la ocasion de la Guerra en especial en aquellos Paises mediante lo qual Y la mucha aplicacion que saue el testigo por uerlo oido decir tiene a las letras el dho Pretendiente es digno de qualquier Vasa Y gracia en los Colegios de mai que pretende = Que las generales de la ley porque fue preguntado no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de sesenta Y seis años Y todo lo que lleua dho Dijo ser la verdad publico Y notorio publica

Dios, y Jura sin cosa en contrario so cargo
del juramento en que se ratifico y lo firmo
de que doy fee =

don alberto
porcepillo

Ldo

Ldo. D.n J. Bustamante

Not.o

2. testigo
D. Joseph
Sanchez
Valencia
25 as

En la Ciud. de Sevilla en dho dia
mes y año dhos parecio ante mi el dho Ba
chiller Dn Fran.co Frz Gil y para esta informacion
presento por testigo a Dn Joseph Sanchez Va
lencia natural y vezino de la Villa de Fregenal
residente de transito en esta Ciud. del qual recibi
Juramento a Dios y a una Cruz conforme
a dro que hizo y so cargo del prometio decir ver
dad y siendo preguntado por el tenor del pedimento
de dho Dn Fran.co primero y segundo otrosi del
y conforme a estatutos de esta Univ.d - Dijo conoze
ze al suso dho que le presenta por testigo y sabe
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Fran.co
Frz Forero y de D.a Ana Vazquez Moreno su legitima
muger y que dho Fran.co Forero fue hijo legi.mo de Juan
Diaz y de D.a Isabel Frz su legitima muger = y
que dha D.a Ana Vazquez fue hija legitima de
Matheo Moreno y de D.a Maria Vazquez su leg.

quales solo vive el Padre aquien conoció a
su muger y a lo dho dn Juan Pretendiente conoce
y conoció el testigo de vista trato y comunica
cion y que aunque por su corta hedad no alcanzo
a conozer a los abuelos save y tiene noticias de ellos
a sus mayores y mas ancianos y por ser publico
en dha villa de fresnal fueron los que lleva dho
y por las mismas razones save que todos ellos
y los demas de esta linea y familia an sido y son xpis
tianos viejos limpios de toda mala rasa casta
y generacion de Judios, mulatos converssos, gi
tanos, moriscos ni otra mala seta = y que ninguno
no de todos ellos a sido castigado ni en manera al
guna penitenciado por el santo tribunal de la
Inquisicion por crimen de heregia apostasia
Judaismo ni otro = ni cometido delito de in
famia de echo ni de dro = manteniendo oficios
viles vajos ni mecanicos por donde desmerezcan
ni pierdan de quienes son antes bien que se an
mantenido vajo de la profesion de nra santa
fee catholica y empleadose en oficios de gentes
y onrrosos porques una familia mui honrrada
y principal y que el pretendiente es virtuoso
temeroso de Dios y de su consiencia y tiene
parientes mui zercanos asi clerigos seculla
res y religiosos que conoce el testigo y entre ellos
al R P fray Manuel Cumplido Religioso del

Sorden de Nro Padre San Fran.co Guardian
que fue en Su Conuento dicha Villa de fresenal
Y oy Se alla Conuentual en el de la Villa de Zafra
Y otro que es del dho Sorden que Se alla de Regente
de estudios en la Orden parada a quien tambien Cono
ze el testigo. Y tambien el Padre del dho pretendiente
te a tenido en la Villa de la oliua distante como
dos leguas de la de fresenal los oficios de Alcalde, Regi
dor, Y Mayordomo del Cauildo de ella Conque Se a
ze Cierto la Nonidad [?] lafirmazion y limpieza de dha
familia=
Y en quanto al primero otrosi del pedimento de el dho
dn Fran.co Dijo es cierto Ser el Suso dho natural de
dha Villa de la oliua Y que el auerse Reputado por
de la de fresenal aura sido Sin duda a Vero ocasiona
do de auerse Criado lo mas de su Vida en ella Y Ser Su
Padre de alli donde Siempre a viuido;
Y en quanto al Segundo otrosi Dijo es notorio que el dho
dn Fran.co Pretendiente es pobre de Solemnidad Sin
que Su padre pueda por Su cortedad de medios ayudarle
Respecto de lo qual nunca podra Sufrir mucho gasto
de mas Y asi Se aze digno de qual quier Grazia en e
llos todo lo qual Saue el testigo por Ser natural de
dha Villa de fresenal Y la poca distancia que ay a la
de la oliua = Y a las generales de la ley por que
fue preguntado no le tocan en manera alguna
que es de hedad de Veinte Y Cinco as. Y todo lo que lle
ua dho la Verdad publico Y notorio publica Voz Y

y fama sin cosa en contrario socargo de su jura
mento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Joseph Sanchez
Valencia

Sdo. Dn. J. Bustamante
sdo.

3 testo.
d. Dn. Joseph
Pardo edad
30 as.

En la ciud. de Sevilla en dho dia mes y año
dhos Lazerio ante mi dho Sr. Dn. Juan Fer
nd. y para esta ynformacion presento por testigo
a Dn. Joseph Joaquin Pardo natural y vezino de la
Villa de Fregenal residente por causa de los estudios
en esta Ciud. a la collacion del Sagrario al qual doy
fee conozco y de quien rezevi Juramento a dios y a
una cruz que hizo conforme a drO. y socargo de el pro
metio dezir verdad y siendo preguntado por el te
nor del pedimento de dho Dn. Juan primero y segundo
otrosi de el y conforme a estatutos de esta Univd. =
Dixo conoze al susodho que le presenta por testigo
y saue que es hijo lexmo. de legmo. matrimonio
de Juan Fernz. forero y da. Ana Vazquez Moreno
su legitima muger = y que dho Juan forero fue hijo
lexmo. de Juan Diaz y da. Ysauel Fez. y que dha
da. Ana Vazquez Moreno fue hija legitima de Ana

theo Moreno y da Maria Vazquez = Que todos
son difuntos exzepto el dho Pretendiente y su pa
dre y que a los dhos y a dha da Ana Vazquez madre
no conoze y conozio el testigo de vista, trato y co
municacion y aunque en esta forma no conos
zio a los abuelos save fueron los que lleva dho Resi
das a su mayores y mas ancianos Personas fide
dedignas en dha Villa de frexenal donde es publico
como tambien que todos los dhos y demas de esta
linaje y familia an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y genera
de Judios, mulatos, convertsos Ynianos Moris
cos ni otra mala septa = Que ninguno a sido cas
tigado por el Santo tribunal de la Ynquisicion por
crimen de herexia apostasia Judaismo ni otro
ni an cometido delito de Ynfamia de echo ni de
dro = ni an tenido oficios viles vajos ni mecani
cos por donde desmerezen ni pierdan de quienes son
antes bien que es una familia muy honrrada que
siempre a vivido baxo de la profesion de nra San
ta fee catholica = Que el testigo conoze parientes
muy zercanos del pretendiente en dha Villa de
frexenal los quales an tenido en ella los empleos
de Alcaldes y Regidores y actual mente es Regidor
Juan Gomez Moreno primo hermano de dho pre
tendiente y a este tenor otros empleos de lo hon

rrosos de dha Villa de fregenal loqual enella es publico
Y notorio;
Y en quanto al primero otrosi Dijo que es cierto que el
dho Dn Fran.co Como suena en su fee de Bap.mo presen
tada es natural dela Villa dela oliua pero que Con
el motiuo de ser sus Padres oriundos dela de fregenal auer
se alli Criado toma de su Vida el dho Dn Fran.co se a
braquesto Como suele suzeder natural de alli loqual
a sido equiuocacion.
Y en quanto al segundo otrosi = Dijo que es cierto Y noto
rio Que el dho Dn Fran.co Gil es pobre de Solemnidad
Y siendo Como es Virtuoso temeroso de Dios Y de
su Conzienzia Y mui aplicado Y aprouechado en
las letras es benemerito al parezer del testigo dela
maior Gracia en lo que pretende pues de otra for
ma no le fuera posible Costearlo el Grado de Lizdo
Que solizita = Y que las q.s dela ley por que fue preg.do
no le tocan al testigo en manera alguna que es de
hedad de treinta a.s Y todo lo que lleua dho Y la Ver
dad publico Y notorio publica Voz Y fama sin aver
en Contrario So cargo de su juramento en que se rra
tifico Y lo firmo de que Doy fee

Do Joseph Vincente Pardo

Ante mi
Pedro Bustamante
Nº

Auto

En la Ciud. de Sevilla en doze
dias del mes de Abril de mill setez. y doze
a. Los Señores Rector y Consilliarios del
Collegio Mayor de Santa Maria de Jhs y
Vniversidad de esta dha Ciud. aviendo vis
to las Informaciones y Pruevas echas por
el Br. Dn Juan frz. Gil = Dixeron las
aprovavan y aprovaron y Dixeron
son buenas y bastantes para el efecto que
an sido fhas en todo lo que en ella se con
tiene y en su virtud mandaron
se dispense y dispensaron el tiempo
de Practica y que atento a suyo bera
se le aya la paga del tercio que pretende
y respecto de ser Natural de la Villa
de la Oliva se le tenga portal y en los
libros donde otra cosa conste se anote
lo nezesario y conviniente en esta
razon y en virtud de todo manda
ron que al suso dho se le admita a la fun
cion de repeticion y puntos para el grado

de Lizdo en Canones Que Pretende y saluri do aprouado de sus actos se le de dho grado en la forma ordinaria, y por este su auto asi lo prouey eron y firmaron de que doy fee =

Dr. Matheo Gamero y Cauo

Dr. Joseph Saez y Ruiz de Castro

Dr. Joseph Vicente Cifuentes

Dn. Phelipe Bustamante



Sevilla año de 1.° de 1812 286

Dn. Juan Fernandez Cbo Graduado de Lic. en Canones por esta Univd.

su Informaz.

Para el Grado de Dotor en la Facultad de Canon.

Bustamante

Dr. Fernando Salas Gil natural de la Villa de la Oliva, Diocesis de Badajoz, como mejor proceda parezco ante Vs. y digo que yo estoy graduado de Lido. en Canones por esta Universidad y pretendo ascender al de Dr. en dha facultad y para ello estoy pronto a hacer las informaciones que por estatutos se requieren y cumplir con los demas requisitos necesarios para dho grado por tanto =

A Vs. pido y suplico se sirvan de admitir las informaciones que incontinenti ofrezco al thenor y conforme a dhos estatutos, y dada en quanto baste se apruebe y aprobada que se me confiera dho grado de Dr. en Canones en la forma ordinaria pido justicia =

Lido. Dn Fran.co Fern.do Gil

Auto

Por presentada esta peticion y contenido en ella de la informacion que ofrece y fha se trayga para proveer lo que convenga lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sta Maria de Jesus universidad de esta ciudad de Sevilla en ella en dos de Mayo de mill setezientos y once

Dr. Ximenez

B. Bustamante

Cer... ... en dos dias del mes

de Mayo de mill setez.tos y diez a .... comparecio
ante mi el presente Secret.o el Lic.do D.n Fran.co
Hernandez Gil y para la informacion que le
le esta mandada dar por el quien de la
Bueltta presento por testigo a D.n Fran.co Monguilla
Presv.o Beneficiado de la Parrochial de S.n Migl.
de esta dha Ciudad Vez.o de ella, y natural q dixo
ser de la villa de fregenal de la Sierra distante
como dos leguas de tas de la oliva del qual
recevi juram.to q hizo conforme a derecho in verbo
Sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo
del prometio decir verdad, y siendo preguntado
conforme a estatutos de Univers.d Dixo conoce al
dho q le presenta por testigo y sabe es el mismo
q a pocos dias vehino aprovado de Lic.do en Canones
por esta Univers.d y que es hijo Leg.mo de Fran.co Hernandez
... y D.a Anna Barquez ... Moreno su Leg.ma muger
y dho D.n Fran.co ... nieto su hijo Leg.mo de Joan
Diaz y D.a Ysabel ... su Leg.ma muger y la dha
D.a Anna Barquez fue hija Leg.ma de Matheo ...
y D.a Maria Barquez su Leg.ma muger q todos los
Avuelos excepto dho Fran.co Hernandez ...
pretendiente son difuntos de quienes tiene ...
por aver conocido a unos y a otros por aver ...
... mas conocimi.to ... villa ...
por lo qual Sabe ... y ... todos los ...
y demas de este Linage y familia ...
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios moros conversos
Gitanos moriscos ni otra mala secta q no an
sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion
... ni ... de heregia apostasia Judaismo ...

ni an cometido delito de ynfamia [illegible]
ni dan derecho ni tenido officios viles bajos ni me-
canicos por donde pierdan [illegible] antes
bien an vivido siempre [illegible] de los principales
de [illegible] y catholica y es una familia
muy honrrada [illegible] siempre an obtenido [illegible]
puestos honorificos de [illegible] y [illegible] oficios
[illegible] Gil es virtuoso y selebratto
[illegible] de fran.co [illegible] de su estado y es muy
q cumple con las obligaciones [illegible] a [illegible]
aplicado a las letras [illegible] Canones y por cuya razon
el dho [illegible] de [illegible]
tiene por cierto el testigo q nunca se apartara
de ellas antes [illegible] proseguira con mas aplicacion en
ellas todo lo qual sabe el testigo por las razones
q van expresadas y por ser cierto [illegible]
[illegible] notorio y la verdad so cargo del
juram.to [illegible] y no le tocan las [illegible] de la ley
[illegible] el testigo en cosa alguna [illegible] y lo firmo [illegible]
edad de treinta y quatro [illegible]

que doy fee =

D. Bustamante

Fran.co Romanillo
[illegible] Santana

Gil [illegible]
[illegible]

En la Ciudad de [illegible] en dho dia mes y
año [illegible] parecio ante mi [illegible] para [illegible]
[illegible] informacion [illegible]
[illegible] de la Cierra [illegible]
de la [illegible] de [illegible]

dos leguas de las de las Olivas y residente por aora en esta dha Ciudad, de quien se recivio Juramento conforme a derecho q hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado conforme a los estatutos desta Univer. y p. Athenor de las Autos = Dixo Conoce al susodho q le presenta por testigo y sabe es el mismo q a pocos dias se gradua de lic.do en Canones por esta Universidad para cuyo grado hizo informaciones del general a membris a los quales en caso necesario se remite el testigo q. asimismo sabe que dho Dr fran.co Gil es hijo leg.mo de matrim.o leg.mo del fran.co Gil Baezo y de su leg.ma muger D.a Anna Barquez Moreno y dho Dr fr.co Padre del Pretendiente fue hijo leg.mo de Jo. Diaz y D.a Ysabel Gil su muger leg.ma y la dha D.a Ana Barquez Moreno fue hija leg.ma de Matheo Moreno y D.a Maria Barquez su muger que de todos los susodhos solo vive dho D.r Fran.co Fernandez Gil y la dha su muger aunq.s de los demas tiene noticia el testigo por aver conocido a unos y aver oydo a sus mayores y mas ancianos en dhas villas de Pego y las Olivas ser los mismos q van expresados por cuya razon sabe asimismo q todos y los demas de su linaje y familia an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de genero de generacion de Judios, mulatos, Conversos ni Moriscos ni otra mala secta q no an sido Castigados por el Santo Offi.o de la Inquisicion

por Crimen de herejia Apostacia judaismo ni
otro que no sea cometido delito de infamia de
hecho ni derecho ni tenido offiçios viles baxos ni
mecanicos por donde pierdan de officios honrrados
bienes siempre an vivido bajo de la profession
de nra Santa fee Catholica y antenido los offiçios
honrrosos de aquella villa y que el dho D. Phelipe
Gil es un eclesiastico muy virtuoso temeroso de Dios y de
su conciencia muy aplicado a los estudios y que
a aprovechado muy mucho en la facultad de canones
y leyes por lo qual tiene por cierto el testigo
que nunca se divertera de las letras todo lo qual
dize por las razones sobredichas y ser cierto ser
cosa tan comun publica y notorio y la verdad so cargo
de su juram.to en que se ratifico y los gen.s de la ley no
le tocan y es de edad de treinta y tres a. y lo firmo
ante mi doy fee =

D.r Diego Mendez Aguirre — Ldo. Ant. Bustamante
ssno.

S.º Tt.º
[illegible]

En la Ciudad de Sev.a en dho dia mes y
año dhos para esta informacion presento ante
mi el dho Secret.o el dho Fr. D. Phelipe Gil por testigo
al D. Alonso Pereño Presb.o [illegible] que se dixo ser de
la villa de la higuera de Fregenal [illegible]
[illegible] y vezino de la Cathedral
y residente por aora en esta dha Ciudad del qual
se recibio juram.to en forma de derecho que hizo por Dios nuestro
señor poniendo la mano en el pecho y so cargo

del prometio decir verdad y siendo pregun
tado por el tenor de los autos y la certifica
a otra parte deste univers. Dixo conoce al
susodicho que le presenta por testigo y sabe es
hijo leg.mo de [illegible] andllez proveedor por tal del [illegible]
Fran.co Fernandez Toreo y D.a Anna Basques su
muger leg.ma y el dho Fran.co Fdez Toreo fue hijo
leg.mo de Juan Diaz y D.a Ysabel Fdez su muger y
la dha D.a Anna Vazquez fue hija leg.ma de [illegible]
Moreno y D.a Maria Basquez su muger y de todos
los susodhos solo viven el pretendiente y su pa[illegible]
a quienes el testigo conoce y conocio a los demas en
su tiempos de vista trato y comunicacion y por ello
save que todos y los demas de su linaje y familia
an sido y son xpianos viejos limpios de toda
mala raza de moros y generacion de judios ni de
conversos gitanos [illegible] ni otra mala seta
que no an sido castigados por el santo off.o
de la Inqq.on por crimen de heregia apostasia
judaismo ni otro que no an cometido delito de
infamia de hecho ni de dro ni tenido
offisios viles por donde degeneren de [illegible]
bien a una familia muy honrada [illegible]
sirvidos siempre y an tenido los offisios publicos
govierno de dha villa y que dho D. Fran.co
Gil es un eclesiastico virtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia muy inclinado a los estudios
y en especial a la facultad de canones en la que
a poco tiempo se graduo de lic.do por lo q[illegible]
tiene por cierto el testigo [illegible] se [illegible]
[illegible] muy bien [illegible]

mas todo lo qual que el testigo por la parte referida y por saber Como en Cosas por Contrario es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su juramento en lo que se ratifica y porque fue preguntado no le tocan al testigo que fue de el de treinta y ocho años y lo firmo ante mi de que doy fee

Tomas Moreno

Juan Antonio Bustamante

Don Francisco Jirhn[illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dicho mes y año dichos parecio ante mi dicho Don Francisco de Gálvez para esta informacion presento por testigo a Don Joachin Zuloaga natural y vecino de la Villa de ... distante Como dos leguas de la Sierra y Residente por aora en esta de ... de la Sierra ... Ciudad ... y ... del ... Conformidad ... preguntado por el thenor ... y ... Conforme a ... de Conocer dichos autos ... le presentan por testigo Dixo Conocer ... de Francisco Fernandez ... y ... su hijo ... y Doña Anna Barquera Moreno su legitima muger y ... de Juan ... Francisco ... su hija ... su muger y ... Doña Manuel ... y ... de Matheo Moreno Barquera fue hijo legitimo

y Dª Maria Barquer su espª mayor y que de
todos los susodichos solo viven otros Pretendientes
y sus Padres y los demas son difuntos y aunque no conocio
a los Abuelos de dhos Pretendientes sabe q. Heran
muy individuales y de ellos a sus mayores y por aver
en dha Villa de Fuen... y otras q. son los
referidos como tambien sabe q. todos los susodichos
y demas ascendientes familias an sido y son
xptianos viejos limpios de toda mala raza
Castas y generacion de Judios moros conversos
ni mancha ni otra mala seta q. no an sido
gados por el Santo Officio de la Inqqon. por crimen
de Heregia Apostacia Judaismo ni otro q. ...
Cometido delito de infamia de hecho ni ...
tenido officios viles bajos ni mechanicos por dhos
dan fee q. son ... bien ... an tenido y
tienen los de dha familias los officios honorificos
fes de Capitulares de dha Villa y otros ...
el Vn. eclesiastico virtuoso temeroso de Dios y de
conciencia aplicado a las letras y q. a pocos
dias se graduo de Br. en la facultad de Canones
prueba que el tiene el testigo por cierto
se distraera de los estudios por ser ...
todo lo q. sabe el testigo p. las razones ...
dentro y q. por ser cierto sin cosa en contrario
y es la verdad so cargo de su juramento q.
fecho tiene y dixo q. ... leyda le ... el testigo
de edad de veinte y cinco a. ... se ratifico y firmo
ante mi doy fee

Dn. Joachin ...

Ldo. Bustamante

Auto

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de
Mayo de mill seiscientos y doze años
SS. el R.te [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Saviendo [illegible]
[illegible] muchas [illegible] [illegible] Don Fran.co
Fernandez [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] arribaron y dixeron [illegible]
[illegible] del [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] Mandaron que
[illegible] Don [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] en [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] y quedo [illegible]
[illegible]

[illegible] Guerrero

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mi

[illegible] Bustamante

Expte. Nº 27. 292

Sevilla Año del señor de 1712

fue el grado que quedo actuado en

Año de 1712

Autos e Informaciones que se hizieron sobre el grado de Br. en medicina de Dn. Juan de Alcaraz natural de la Villa de Fernan Nuñez Diocesis de Cordoua

Oficio

Sr. Licdo. Bustamante

Q

[illegible] (ba?) ... M.

Prius a[illegible] tertius ex temperamentis.

Temperamentum universaliter sumptum est: Congrua mixtio elementorum &c. particulariter vero aceptum est duplex, unum substantificum [illegible] qualitativum quod aliud: Substantificum est: Congrua mixtio partium materialium &c. qualitativum sic [illegible] Congrua mixtio qualitatum &c. huncque esse necessarium in quovis mixto perfecto deffendo.

[illegible]us ex Etatibus.

Cum sit terrerum mensure [illegible]; ideo que etas est: mensura durationis vite humane &c. Etates que esse quinque assero; mortem que subsequitur ad ultimam Senectutem hominis esse naturalem Iudico, hanc que posse fieri per accidens cum voluptate probabiliter teneo.

[illegible]ius ex humoribus.

Quatuor humores dari intra venas actu, et formaliter distinctos, vi Iecoris immediate ex chilo productos omnes [illegible] ut vitales, et necessarios pro nutritione, etre[illegible] partium, que in nos [illegible] continuo disipantur a [illegible] ex-

Sextus ex febribus.

Febris a feritate vel ferbore duxit etymologiam; ideoque formaliter sumpta sic deffinitur: est dispositio preter naturam &c. calorem esse rationem [illegible] esse[illegible] febris pro materiali, hucque [illegible] febrilem, non solum adquisita intentione, verum [illegible] dificationis assero. proprium que subiectum inhessionis febris ut sic esse quas [illegible] partem viventem afirmo.

[illegible]us ex Sanguinis missione.

Antequam Sanguinis missionis deffinitionem ponamus, Iudico Sanguinem posse adquirere vitium in quali[illegible] quod non sit Caco[illegible].
Sanguinis missio est: evacuatio universalis &c. [illegible] morbum magnum esse genericum indicans Sanguinis missionem et purgationis deffendo. caco[illegible] Sanguinis mittendi indicatio denegatur.

8us de ex purgatione.

Purgatio est: evacuatio per ventrem facta &c. serosam substantiam in corpore redundantem statim, non ex pectata coctione purgandam esse; mortificam que febrilem materiam, [illegible] decocta posse, Cruda existente materia, minorativa purgatione evacuari teneo; etiam [illegible] imp[illegible] dire quominus

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Lic.do Fran.co Gomez Alcaraz Comissario del S.to officio Cura de la Yglesia Parrochial de esta villa de fernannuñez doi fee que en uno de los libros que ytan (?) en el archivo de dicha yglesia donde se escriven los que se baptizan a folio quarenta i nuebe en la Primera plana ai una Partida que sa cada a la letra y de el tenor siguiente

En la villa de fernannuñez en veinte i nuebe dias del mes de marzo del año de mill seiszientos i noventa y dos el lic.do Mathio del Castillejo vicario i cura de las yglesias de dicha villa baptize un niño que nacio el dia veinti quatro de dicho mes hijo legitimo de Bartolome Sanchez Alcaraz i de Cathalina Rodriguez de Comeda su legitima muger al qual se le puso por nombre Juan francisco Xavier fueron sus Padrinos Martin de la Guerra i Joseffa Rodriguez su muger a quienes se les hizo saber el Parentesco espiritual que avian contraido con el baptizado i sus obligaciones siendo testigos el Lic.do Miguel de Baena i Antonio Cañero Villalon Pres-biteros de que doi fee y lo firme = Mathio del Castillejo =

Pretend.te

Concuerda con su original a que me refiero en lo nece-ssario i para que conste di la Presente en fernannuñez en doze dias del mes de septiembre del año de mill sete-cientos i onze i lo firme =

Fran.co Gomez Alcaraz

Lic.do Alonso Joseph de Espinosa i Campos ss.

Pablo Hurtado Fernannuñez

Juan Nuñez Leon (?)

Doi fee a los que el presente vieren como
el Lizdo. Dn. Franzisco Gomez Alcaraz de quien
xeze ba firmada la fee de Bauptismo ante, es
cura de las yglesias de Tavilla. y como tal lee bisto
administrar los santos sacramentos en ella; y a
fees que a dado y da se les da y debe dar entera fee
y credito en juizio y fuera del, y para que della
de fe si do conste doi el presente en Tavilla
de Fernan nunez en doze dias del mes de
septienbre de mil sietezientos y onze as

En testimonio de verdad

Alonso Joseph de Espinosa
escno.



Para despachos de oficio ... 292

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Lic.do Fran.co Gomez Alazo Comissario del S.to officio cura de las iglesias de esta villa certifico i doi fee que en uno de los libros donde se escriuen los que se baptizan que parece ser de esta iglesia a foxas veinte i catorce primero plana ai una partida que sacada a la letra es como sigue

En la villa de Fernannuñez en quatro dias del mes de otubre de mill seiscientos cinquenta i quatro años Yo el Lic.do Bartolome de la Oz Rector de la Parrochial de esta dicha villa baptice a Bartolome Geronimo hijo de Alonso Martin Crespo i de Maria de Doblas su muger fueron sus compadres Pedro Fernandez i su muger Marina de Ysla a quien se les aduerti el parentesco espiritual que contrajeron con el baptizado siendo testigos Juan de Pineda i Andres Crespo todos vecinos de esta villa de que doi fee Yo lo firme. Bartolome de la Oz=

concuerda con su original a que me remito en el ... para que conste di la presente en Fernannuñez en once dias del mes de septiembre del año de mill setecientos i once

Yo lo firme=

Fran.co Gomez Alazo

Yo Alonso Joseph de Espinosa y Campos SS.no Publico de la villa de Fernannuñez ... doi fee a los que el presente ... como el L.do D.n Fran.co ...

fran.co Gomez Alcaraz de quien parexe ba firmado
la fee ante escripta escura de los y oleslos de Stauillo
y como tal le bisto administrar los santos sacram.tos
en ella, y a las fees que a dado y da se les a y de be dar
entera fee y credito en Juizio y fuera del, para que
de lo rrefexido conste doi el pnte. en Stauillo de
fernannunez en doze dias del mes de sep.e
de mill sietezientos y onze

D. Mn. Alm.

Alonso Joseph
de Espinosa ss.

Para despachos de oficio quatro m[aravedís]
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ON[CE]

Yo el lic[enciad]o Fran[cis]co Gomez Alcaraz Comissario de el S[an]to officio Cura de la yglesia de esta villa de fernan nuñez doi fee que en uno de los libros de baptis[mos] de dicha yglesia a fojas ciento i settenta bueltas ai una partida que sacada a la letra es del tenor siguiente=

En la villa de fernan nuñez en nueve dias del mes de abril de mill seiscientos i cinquenta i ocho yo el lic[enciad]o fernando de Montejo cura de la parrochial de esta dicha villa

MR[?] Baptice a Cathalina hija de Martin laguna y de Isabel Ruiz su muger fueron sus compadres Juan Lazaro i Maria Fernandez de laguna su muger a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron con la ahijada siendo testigos Leandro Pineda Fernandez Crespo todos vecinos de esta dicha villa de que doi fee i lo firme= fernando de montejo cura=

Concuerda con su original a que me remito en el cofre que esta en el archivo de dicha yglesia para que conste di la presente en fernan nuñez en doce dias del mes de septiembre de mill setecientos i once i lo firme

Fran[cis]co Gomez Alcaraz

Yo Alonso Joseph de Espinosa y Campos ss[criba]no publico de la villa de Fernannunez Certifico

Doy fee alos que el presente Vieren Como
el Lizdo. D. Franzisco Gomez Alcaraz de quien
paraze ba firmada la fee ante escripta es cura de
las Yglesias de Atauilla, y como tal le e bisto administrar
y administra de presente los santos sacramentos
en ella. y a las fees que a dado y da se les debe dar
entera fee y credito en juizio y fuera del,
para que de lo rreferido conste doi el presente en
Atauilla de Hernan nuñez en doze dias del
mes de Septienbre de mil siete[ci]entos y onze a[ños]

Ante mí. De Serna

Alonso Joseph
De espinosa ss.

S.ʳ D.ⁿ Joan de Alcaraz natural dela Villa de fernan Nuñez Diocesis de Cordova Como mejor proceda paresco ante V. S.ª y Digo que estoy graduado de B.ʳ en artes y ê cursado en la Univers.ᵈ y ê cursado el tiempo que se requiere en la facultad de medicina para grado de B.ʳ en ella de que aora necesito graduarme y para ello ofresco probar que soy hijo Leg.ᵒ y natural de B.ᵐᵉ Sanchez Alcaraz y de Cath.ⁿᵃ Rodriguez su leg.ᵐᵃ muger y q. el d.ʰᵒ mi Padre lo fue de Alonso M.ʳⁿ Cayo y de Maria de Davilas su muger y la d.ʰᵃ Cath.ⁿᵃ Rodriguez mi madre fue hija leg.ᵐᵃ de M.ʳⁿ Laguna y de Josepha Ruiz su leg.ᵐᵃ muger y asi mismo que todos los referidos mis Padres y Abuelos y demas de mi linaje an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios moros conversos Gitanos moriscos ni otra mala secta que no an cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni an sido castigados por el S.ᵗᵒ officio dela inq.ⁿ por crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro ni an tenido officios viles bajos ni mecanicos por donde pierdan de quien son y que yo soy virtuoso temeroso de Dios y de mi conciencia y lo demas que conforme a estatutos debo probar para d.ʰᵒ grado mediante lo q.

Pido y Supp.ᶜᵒ a V.S.ª me admita informacion q. incontinenti ofresco al thenor deste pedim.ᵗᵒ y para ello ê[?] baste aprobarla y aprobada mande que se admita a examen para d.ʰᵒ grado y

saliendo aprobado deel q se me de enla
forma ordin.a pido justi.a y mrd y para ens.e
de prueuas presento mi fee de Bap.no y las de
mis Padres =

El B.r D.n Juan de Alcaraz

Autto. Por presentada se a.a esta peticion y fee de
Bap.no q con ella se presenta, y el contenido en
ella de la informacion q ofrece y fecha
se trayga para proueer lo q conuenga lo
mandaron los Señores R.r y Consiliarios de
Colleg.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de esta
Ciudad de Sev.a en ella en nueue de Dic.e de
mill setecientos y onze a.s

[illegible signatures]

Bustamante

Testigo. En la Ciudad de Sev.a en veinte y nuebe
dias del mes de Dic.e de mill setecientos y onze a.s
parecio ante mi el presente secret.o el B.r D.n
Juan de Alcaraz y p.a la informacion
q tiene ofrecida y le esta mandada dar presento
por testigo al R.do P.e fray Joan Hidalgo Religioso
Prev.r del Conv.to de S.n Ant.o de Padua en su conuento

de otras ordenes y cosas grandes exzams de esta
dicha ciudad notos que otro les dexo dichos de firmar
Nuñez de ... y ... juramento que hizo in verbo sacer-
dotis puesta la mano en el pecho conforme a
derecho
pulario del su ... conforme a derecho 297
y se cargo del y so cargo del ... dixo tener de lo
superior provehido decir verdad y siendo pre
guntado por el thenor del pedimento presentado
por dicho Don Joannes conforme a el thenor dixo conocio
al dicho ... que le presenta por testigo y sabe es hijo
legitimo de Bartolome Sanchez Alcaraz y de Catalina Rodriguez
de Poveda su muger y dicho Bartolome Sanchez padre
del pretendiente es hijo legitimo de Martin Crespo y
de Maria Robles su muger y la dicha Catalina es hija legitima
de ... madre de dicho pretendiente e hija legitima
de Martin ... y Doña ... Alvir su muger, que
a todos los susodichos conoce y conocio el testigo al
cada uno en su tiempo del ... trato y comu-
nicacion por cuya razon sabe que todos los referidos
y demas de sus linages y familias an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza
castas y generaciones de judios moros conversos
gitanos moriscos ni otra mala secta que no
an sido castigados por el santo officio de la
inquisicion por crimen alguno de heregia apostasia
ni ... que no an cometido de-
cia judaismo ni otro que no an ... derecho ni de
... infamia de hecho ni derecho ni ...
... ni ... ni mecanicos por
... officios viles bajos ni ... antes bien
donde ... de quienes son ... bien
an vivido siempre bajo de la profession
de nra Santa fee catholica ... una

familias muy onrradas y de buenos pro
cederes y el pretendiente tiene principio del
menso de Dios y de la conçiencia que tenga de
de la ley no le toca en el tiempo ... lo dicho
ques de edad de treinta y dos años y ... ...
Verdad so cargo de su juramento en que se rati
fico y firmo de ... ...

Juan Hidalgo [rúbrica] — Lic.do Bustamante [rúbrica]

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes
y año dichos el dicho D.n Joan de Alcaras para
esta informacion presento por testigo a ... ...
R.do P.e fr. Joan Gomez Religioso Diacono de la
orden del nro P.e San Fran.co Calzado extramuros desta
dicha ciudad natural que dixo ser de la Villa
de Fernan Nuñez de q.n recevi juramento por sus
sacras ordenes y hizo puesta la mano en el pecho
sobre el escapulario de su santo avito y
so cargo del y con lic.a que dixo tener de su
superior prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to presen
tado por dicho D.n Joan = Dixo conoce al dicho
q le presenta por testigo y save es hijo legitimo de
B.me Sanchez Alcaras y de Cath.a Rodriguez
su muger y dicho B.me ... fue hijo legitimo de
Al.o Mrn Carpio y de M.a ... su muger y la
dicha Cath.a Rodriguez es hija legitima de ... Mrn
Luquenas y de ... su muger a todos los

298

quales conoce y conocio el declarante a cada
uno en sus tiempos del vista trato y comu
nicacion excepto al dicho Manuel Laguna si bien
ser oydo a los mayores y mas ancianos que
que es el dicho Abuelo Materno del pretend
diente y sin cosa necesario se remite a la fee
de Bautismo que esta presentada por cuyas razones
sabe asi mismo que todos sus referidos y demas
deudos linajes y familias an sido y son Xpianos
viejos limpios de toda mala raza castas
generaciones de Judios moros conversos gitanos
moriscos ni otros mala secta que no an sido
castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por
crimen de heregia apostasia judaismo ni otro
delito de infamia de
que no an cometido
hecho ni derecho ni tenido oficios viles baxos
ni mecanicos por donde degeneren de su noble
y que es una familia muy honrrada y de
buenos procederes que el Pretendiente es vir
tuoso temeroso de Dios de su conciencia que ha
tenido el de la ley y aunque le tocan el remision grado
no por eso ha dexado de decir la verdad
que es lo que llevo dicho y que es de edad de Velnaevn
de su juramento en que se ratifica
y firmo de que doy fee
Juan Gomez
Ante mi Don Manuel Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho. dia mes y año parezio
por dho. Bachiller Dn. Juan de Alcazar y para esta y
formazion presentó por testigo a Dn. Juan de Ortega Caracue[l]
vezino y residente por noser mas en esta Ciudad y quien, [illegible]
otro aestado bastante tiempo en la Villa de Fernan Nuñez
de quien reziví Juramento que hizo por Dios y una Cruz con
forme derecho so cargo del qual prometió dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho. su Juan
y conforme a estar mis dho. Conoze al suso dho. que es pretend[iente]
y save que es hijo lexitimo de Bartholome Sanchez de
[illegible] y de Cathalina Poiedo su Muger que oi viven en
dha villa y a quienes el testigo Conoze muchas vezes
con municazion porque aestado en su Casa muchas vezes
[illegible] tiene Conozimiento de esta familia y aunque
[no] conozio a los Abuelos de dho. Dn. Juan de ordos a sus Maiores save que
Barthome Sanchez fue hijo lexitimo de Alonso Martin
go, y de Maria de Ojedas, y que la dha. Cathalina madre del
pretendiente fue hija lexitima de Martin Laguna, y de Isa[bel]
Ruiz su Muger y que todos los dhos. y de más de su familia
sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, Casta
generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Christianos Nuevos ni otra
la secta = que ninguno dellos ha sido castigado por el santo of[izio]
de la Inquizizion por Crimen de herexia, Apostasia, Judaismo
otro = que no an cometido delito, ni Infamia de hecho, ni de de[re]
cho = y que no an tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos por do
de tenerlos, ni perderlos siguiendolos, antes bien que es
familias muy honrradas, y que el Pretendiente tiene Parientes
honrrados Eclesiasticos y Religiosos que uno dellos es el Cura de dha. [villa]
Dn. Fran.co Gomez Alcazar Comisario del santo ofizio y otros dos he[rmanos]
tiene el Pretendiente Religiosos del orden de S. Augustino = que a los
susodichos Conoze el testigo quien lo save por las razones que dexo
dichas = que las Generales de la Ley no le tocan que es de Edad de
beinte y zinco años y todo la verdad so cargo de su Juramento en
que se ratifico y lo firmó de que doi fee.

Dn. Juan de ortega Caracuel

Fr. Po. Bustamante
Notario

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres de di[ziembre]

229

de Mill setecientos y onze años los S.es R.or
y Consiliarios del Coll.o maior de Santa Maria
de Jesus Univ.d de dcha ciudad en ella dauien
do visto esta ynformacion decha por S.r D. Jul.o
de Alcaraz dixeron que la aprobaban y
aprobaron y dieron por sufi.te y bastante para el efec
to que ha sido hecha y le dispensaron los dos
tercios que faltan al curso prese.te en virtud
de lo que se le aprobaban y aprobaron seis
cursos y mandaron que el susodicho entre
a examen para el grado de B.er en Medicina
que pretende y saliendo aprovado que
se le de en la forma ordinaria assi
lo proveieron y firmaron de que doi fee

Fr. [illegible] Sotomayor [illegible]
[illegible] [illegible]
D.n [illegible] Sanchez
[illegible]

Ante mi
Sem. Bustamante
Secr.o

N:° 27

Sevilla Abril de 1712

Expte N.º 28 300

Jn.º Diego Trujillo Ug.
a la Ciudad de Leon
y Gob.º del R.º en Med.

[illegible]

[illegible]

Thesis 3. de humoribus.

H[illegible] umorum notitia clare percallebur, dessinitionem humoris in communi exponemus, est que corpus humidum fluidum inquod primis nutrien converxtat [illegible] medicos [illegible] que humores in variis formaliter continere, hanc sequimur sententiam, a[illegible] tendo non [illegible] ex materia determinata, procedere que, a c fieri ab unica racorie acciona.

Thesis 4. de coctione.

Inter fa[illegible] es natur [illegible] nistrantes [illegible] tur, precipua est coctio, que a Philoso, horum Princip[illegible] Aristotele sic invenitur dessinita, est perfectio a ca[illegible] re, [illegible] dum naturali [illegible] proprio &c. Hinc rogari solet, an dentur diversae sp[illegible] cies coctionis, in quo dubio decissio n[illegible] tenet so[illegible] um esse unicam accionem coctionis, ratione cuius solum vivens coquitur. C[illegible] nam tuemur coctionem celebrari a calore rei, que co[illegible] uitur, [illegible] pe a calore viventis.

Thesis 5. de putredine.

Examinata [illegible] natura et quidditate co[illegible] ionis, e[illegible] litigium ci[illegible] essentiam, cuius cognitio recte percepta erit, dum tradita ab Aristotele dessinitio que dessendatur; [illegible] caloris nativi a calore [illegible] humido: [illegible] nunc, an causetur ab [illegible] ra[illegible] &c. Id quod cum ipso Phylosopho af[illegible] mative resp[illegible] ondemus. Implacabili est inter me[illegible] tos dissidium, qua ratione se con[illegible] erat [illegible] litas ad putredinem, an sit causa efficiens cuius actio sit via ad putredinem, an vero se habeat vi [illegible] ositio ad ipsam &c. Ad quod dicimus, [illegible] rere, quomodo cumque conci[illegible] ux, pure di[illegible] ositive ad putredinem.

Thesis 8. de febribus.

Cum a radice con[illegible] um petere [illegible] amus circa [illegible] nem [illegible] rum rerum, que salutis statui officiunt [illegible] magis fulciatur con[illegible] si cum Avicenna asserens, febrem esse ca[illegible] rem ex [illegible] ranaum accensum in corde &c. ideo illam am[illegible] [illegible] mur. Nec dubitari potest febrem in suo conceptu importare ca[illegible] rem: ut veritate noncaret talem calorem esse additum, et preexistentem: non minus febris constat, febre [illegible] non [illegible] amputridam [illegible] in dissendendis

Thesis 9. de sang. miss.

[illegible] sanguinis [illegible] rem versantes [illegible] uthores, et [illegible] Avicenna communiter [illegible] ctrinam [illegible] ipse [illegible] a predicta [illegible] tionis oquens his verbis ipsius [illegible] sanguis missio est evacuatio universalis, &c. Ex qua dess[illegible] nitione [illegible] deducimus asserta, scilicet, sanguinis [illegible] issior em convenire in omn[illegible] plenitudine, et indicat a quantitate, et modo precisse.

Thesis 11. de Physiologia.

[illegible] ntionem qualitatis non u[illegible] is esse incrementum [illegible] eiusdem [illegible] alitatis in eadem parte subjecti omnium Phylosophorum sententia est, [illegible] hoc augmentum formaliter consistat, adeo implexa, et dissicilis est dissicul tas, ut facilius in ea sit uti ingeniosi fatendum. Recen[illegible] res omnes sen[illegible] hucusque excogitatas impugnare [illegible] [illegible] mam aliquam invenire. [illegible] vero ves[illegible] Docto um Jesuitarum, qui in[illegible] et [illegible] subtilius, et verius opinantur, sequantes [illegible] per ad[illegible] nem [illegible] gradum eiusdem qualitatis astruere tenemus. + quo

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

301

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En [illegible] D. Joseph de Nop [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] siguiente

Ret.

[illegible] Marco [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la orden [illegible]
[illegible] Pasqual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Joseph de Nop [illegible]

Doy fee que M.l Joseph de Nop de quien [illegible] firma [illegible] Theniente [illegible] en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral desta Ciudad y como [illegible] dicho encargo administrando los santos Sacramentos [illegible] y Credito en todo [illegible] confessiones [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]



Sello tercero.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

[illegible]

U. [illegible] Doy fee que [illegible] de Bau[illegible] que [illegible] de [illegible] para [illegible] en forma [illegible] Valdivieso [illegible] en la Ciudad de Castro [illegible] de [illegible] de mill setecientos y doze [illegible]

[illegible] Valdivieso

Andres Gomez [illegible]

En la Ciudad de Castro a [illegible] dias del mes de Febrero de mill setecientos y doze [illegible] Don Diego [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible]

Audiencia Episcopal de esta Ciudad y Vecino de ella de quien yo el pre-
Francisco Notario Publico en Virtud de mi comission rrecevi Juramento por Dios
y una Cruz segundario y haviendo Jurado prometio dezir Verdad y
preguntado por el pedimento Dijo que Conoce desde que nacio al dicho
Don Diego Romaldo y Saue que el rreferido es hijo legitimo de
legitimo Matrimonio de Don Diego Trujillo Pixin ... de Doña Ana
de la Costa Sulexa su lexitima muger Vecinos de esta Ciudad y como a tal
Su hijo a uisto el testigo lo an criado y alimentado llamandole
hijo y el a ellos Padre y Madre sin cosa en contrario lo qual
Saue por el mucho trato amistad y Comunicacion que con los
suso dichos a tenido y tiene de muchos años a esta parte y es pu-
blico y notorio y la Verdad en cargo del Juramento que fecho
tiene y que es de hedad de setenta y tres años y lo firmo de
que doy fee

Juan Gomez Moreno

En la Ciudad de Cadiz en el dicho dia mes y año dicho de la dicha presenta-
cion el dicho Notario recevi Juramento por Dios y una Cruz segundario del Doctor Don
Joseph Blaquez medico Vecino de esta Ciudad el qual haviendo Jura-
do prometio dezir Verdad y preguntado por el dicho pedimento Dijo
que aura de Veinte años que Conoce a Don Diego Romaldo
el qual Saue es hijo legitimo de Don Diego Trujillo ...
Vecino de esta Ciudad y de Doña Ana de la Costa Sulexa ...
y Como a tal Su hijo legitimo de legitimo Matrimonio lo vio
criar y alimentar llamandole Hijo y el a ellos Padre
y Madre y Como tal le an avido y tenido y comun-
mente rreputado sin cosa en contrario lo qual
Saue por la mucha amistad y Comunicacion que con los
suso dichos a tenido y tiene y es publico y notorio y

Verdad encargo del juram.to que tiene fecho y que es de hidad de quarenta y quatro años y lo firmo de que doy fee

D.n Joseph Blas

Andres Gomez Rodriguez

En Cadiz en el dho dia mes y año dhos de la dha presentacion yo el ss.no recevi juramento por Dios y una cruz seg.n d.rro del d.n Joseph de Mendoza alguacil mayor del tribun.l de la S.ta Cruzada della y su obispado el qual haviendo jurado prometio decir verdad y preguntado por el dho pedim.to dijo que conoce a d.n Diego Romaldo Arrastillo desde que nacio, y save es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Diego Arrastillo su hijo y vecino de esta Ciudad y de D.a Ana de acosta su leg.ma muger y como a tal su hijo han visto lo an tratado criado y alimentado llamandole hijo y el a ellos padre y madre y por tal lo an ido tenido y comunmente reputado sin cosa en contrario lo qual save por el mucho trato y comunicacion que a tenido y tiene con los susodhos y haverse criado con el dho d.n Diego y ser la verdad encargo de el juram.to que fecho tiene y que es de hedad de treinta años y lo firmo de que doy fee

Joseph ...

Andres Gomez Rodriguez

Auto

En la Ciudad de Cadiz en diez y siete dias del mes de ... de setez.as y doze años el s.r lic.do d.n Joseph Garcia Valdunsio abogado de los R.s consejos theniente de Governador y alcalde mayor en ella haviendo visto la ynformacion de este pliego dada



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Por Don Diego Romualdo Trujillo el Joven Vecino de esta Ci-
Dixo que la daua y dio por buena y aprouo quanto ha lugar en dere-
cho mandando se le entregue al susodicho original o las copias que de ello
pidiere autorizadas en publica forma y manera que hagan fee
en las quales y en esta original Su merced dixo que inter-
puso su authoridad y judicial decreto quanto puede y
de derecho deue y lo firmo

Ante mi Joseph de Valdivia

Andres Gomez
escribano publico

304

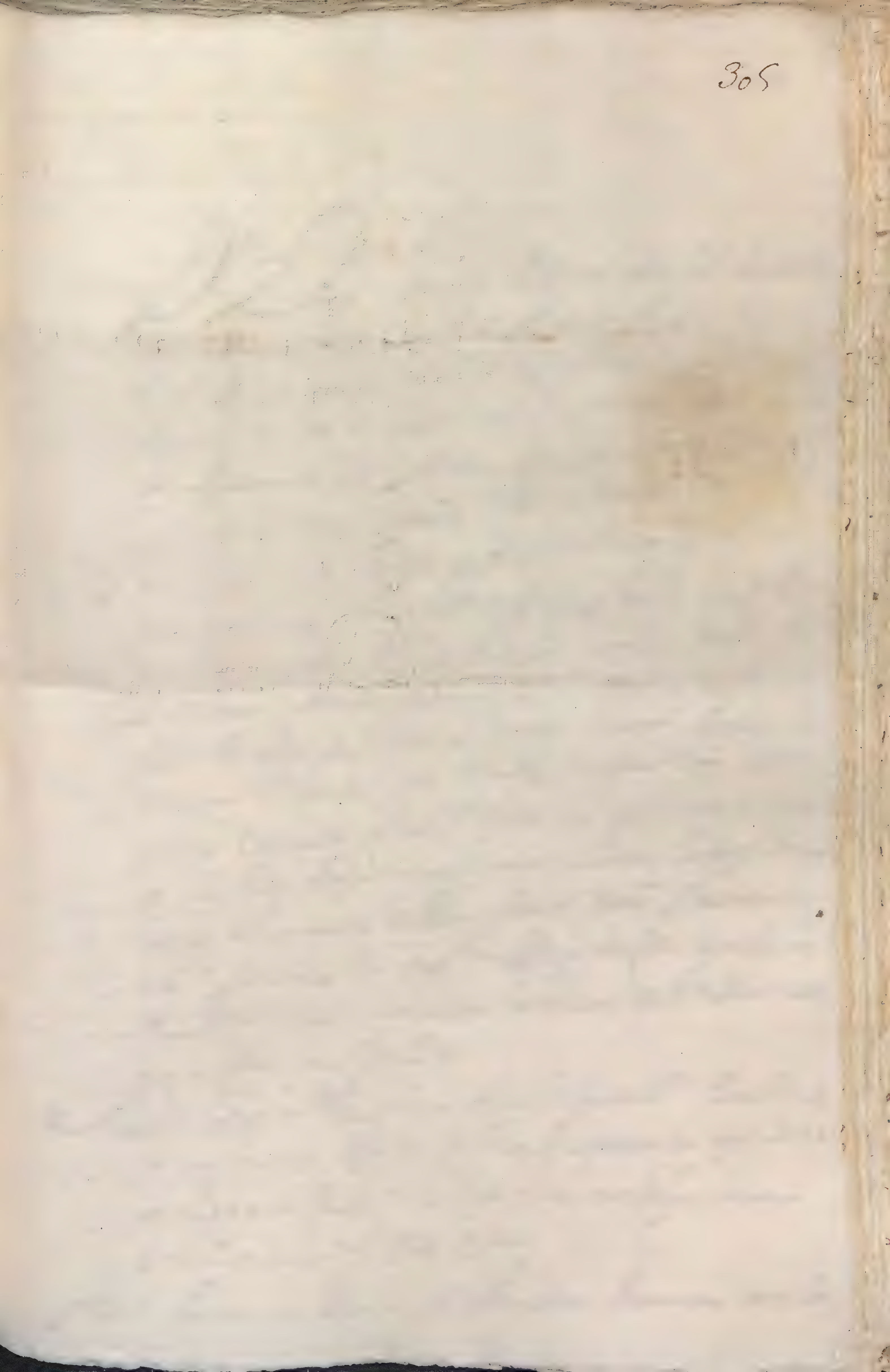
D. D. Antonio Feliz Vizente Canonigo dela Yglesia Collegial dela Ziudad de S.ta Fe, y Contador dela Contaduria maior de ygualdes de este Arzobispado Rector super intendente del Collegio delas niñas donzellas bizcaianas de esta Ziudad, y Secretario en propiedad dela Regia e ymperial Universidad y estudio general de letras de Granada, zertifico, que porlos libros de Matriculas y prueba de Cursos delafacultad de medizina en que se anotan los nombres delos scolares que en esta Universidad cursan la dicha facultad endiferentes folios consta; que el Bachiller D.n Diego Romualdo Truxillo natural dela Ziudad de Cadiz de mediana estatura Color blanco, pelo rubio, señalado de viruelas, con vn lunar en la mexilla yzquierda, tiene ganado, y provado el primero curso en la dicha facultad, que empezo el dia diez y nueve de octubre del año pasado de mil setezientos y ocho, y finalizo el dia veinte y vno de Abril del año pasado de setezientos y nueve; auiendo asistido con puntualidad alas cathedras de su obligacion; siendo matriculado en tiempo como mas individualm.te pareze de dichos libros a que me remito que de presente quedan en mi poder en el archivo de dicha Universidad; y para que asi conste donde convenga de pedimento de parte del dicho D.n Diego Romualdo doy el presente signado y firmado de mi mano, y sellado con el sello de las Armas de esta Universidad, en la dicha Ziudad de granada en

dos dias deel mes de ebrero de mil setecientos y doze
años

En testimonio de verdad

D. Antt.º Felix Vizente

S.º



Dn Diego Trujillo Natural dela Ciud. deCadiz
de Su diozesis Como mejor Proceda Parezco ante
V.S.a Y digo queyo e Cursado lafacultad de Medicina
quatro Cursos Tres enesta Universidad Y uno enla
de Granada Como Consta deel testimonio quepresento
y Juro Y estoy Graduado de Br. en Artes por esta Univd.
donde pretendo elgrado de Br. en Medicina Y para ello
provar Como Soy hijo legmo. de Dn Diego Trujillo Y de Da. Ana
de Acosta queMi Pe. lofue de Juan Sanchez Trujillo
Y Maria dela Encarnaon. = Y mi Madre fue hija
legma. de Diego de Acosta Y Maria chacona Y todos Chris
tianos Viejos limpios de toda mala Raca Ni
ninguno Castigado Por el Sto. oficio ni queantenido
oficios Viles Vaxos nimecanicos Y Como Yo Soy Uno
delos Menores de Dios y demi Casa Y hermano
legmo. Y entero de otro Dn Diego Trujillo queelaño
de Seteci. Y dos Segraduo tambien de Br. en medi
cina por esta Univd. =

a V.S.a Suplico Meadmita dha Informacion que Yn
continente ofrezco Y fha Y aprovada que Seme
de elgrado de Br. en Medicina enlaforma
ordinaria pido Justa. Y Juro desta

Otrosi Para en Parte de Prueva Presento esta In

formacion tha aora encadiz ami pedimto donde esta mi fee de Bapmo y asiento aque enlas pruevas de mi herman. estan las fees de los dhos = a Vs. Suplico ayan por presentada dha Informacion fee de Bapmo y por reproducidas como reproduzgo las pruevas de dho mi herman. y que se tengan presentes ala vista delas mias para que sirvan para el efecto de mi pretension que en ello reçiuire Justicia lo Juro que pido &c.

Br Dn Diego Romualdo Truxillo

Autto — Por Presentada esta peticion Informon fecha en Cadiz y fee de Baptismo que en ella se pressentan por reproducidas las pruebas del herm. del pretendte que se aprobo en esta Univ. el año de setecientos y dos segun se refiere las quales se tengan presentes, admitesse la informacion que sr. esta parte se ofreze y fecha se traiga con dhas pruebas reproducidas para en su vista proveer lo que conuenga = Assi mandaron los sres. Rector y Consiliarios del Collo. Maior de santa Maria de Jhs Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en quinze de Marzo de mill setecientos y doze años =

Dr. Guerrero [illegible]

[illegible]

Dn Bustamante

Informacion y Auto — En la Ciud. de Sevilla en diez y seis dias del mes de Marzo de mill setecientos y doze as. parecio ante mi el Br. Dn Diego Truxillo y para esta Informacion presento por testigo a Dn Rodrigo Tezan clerigo de me nores ordenes Colegial actual en el Colegio dela Con cepzion que bulgarmente llaman delas Becas en esta Ciud. natural y vecino que dixo ser dela Ciud. de Cadiz al qual doy fee conozco y del qual recibi Juramento que hizo a Dios y a una Cruz conforme a dro y prome

tio dever Verdad Y siendo preg.do por el Señor del pedim.to del dho dn Diego Y conforme a ottas dela Vniu.d

Dixo Conoce a dho D.n Diego que lo pres.ta Y saue es hijo leg.mo de dn Diego trujillo Y da Ana de Acosta su muger = Y que dho dn Diego L.e del pretendiente fue hijo leg.mo de Fr.co San cher trujillo Y maria dela Encarnac.on su muger = Y q. dha da Ana de Acosta fue hija leg.ma de Diego de Acosta Y Maria chacona = Y tamuien saue que dho dn Diego pre tendiente tiene por su herm.o leg.mo Y entero a otro dn Diego trujillo que es medico en la ciu.d de Cadiz Y se graduo en esta Vniu.d a cuias pruenas e Ynstrumentos se remite el testi go quien de Vista Y trato solo conoce a dho Pretendien te a su herm.o dn Diego Y a los Padres de estos que lleua dhos que todos viuen en Cadiz donde el testigo los a tra tado Y Comunicado Y aunque no conocio a ninguno de los abuelos saue son los que lleua dhos de oydas a sus maiores Y mas ancianos personas fidedignas en dha Ciu.d de Cadiz Y en esta forma Y por dhas Razones tamuien saue que todos los referidos Y demas de dho linage Y familia an sido Y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta Y generacion de Judios mulatos, Moriscos, Gitanos, Moros, mo?? a ?? de? la Secta = q. a ninguno a sido castigado por el santo oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia apostasia Judaismo moro = ni an cometido delito de Ynfamia de echo ni de Dro = ni an tenido oficios viles. Vajos ni mecanicos por donde pierdan de quien son antes Vien es familia mui honrrada Y de buenos pro cederes en cuia opinion Y fama estan en dha Ciu.d de Cadiz donde lo referido es publico Y notorio Y lo saue el testigo por ser natural de alli Y auerse criado toda su vida en dha Ciu.d hasta a vra dos a.s Y medi?? Q

Vende en esta Ziud por Causa de los estudios = que
el pretendiente es Virtuoso y temeroso de Dios y de su
Conziencia = que las G.s de la ley no le tocan al testigo que es
de hedad de treinta as. y todo la Verdad so cargo de su Ju-
ram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

D. Rodrigo Moran

S.or D.n J. Bustamante
Ldo.

En la Ziud. de Sevilla en dho dia mes y año dho
parezio ante mi dho D.n Diego truxillo y para esta In-
formacion Presento por testigo a D.n Fran.co Ygnacio Ca-
ñas diego Presvitero natural y vezino de esta Ciud. en
triana y que a sido vezino de la Ziud. de Cadiz mas de
Catorze as. Continuos del qual Recivi Juram.to que hizo in
uo Sazerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo de el
prometio dezir Verdad y siendo preg.do por el tenor del pedi-
mento de dho D.n Diego truxillo y conforme a estatutos dijo
Conoze al suso dho que le presenta por testigo y saue que es
hijo legit.mo de D.n Diego truxillo y de D.a Ana de Acosta siem-
pre y que dho D.n Diego Padre del pretendiente fue hijo
legit.mo de Ju.o Sanchez truxillo y Maria de la encarnazion
y la dha D.a Ana Madre de dho pretendiente q. fue hija legit.a
de Diego de Acosta y Maria chacona = que a los abuelos
no conozio el testigo pero que a los padres del pretendien-
te Conozio de Vista familiaridad trato y Comunicacion
en todo el tiempo que se mouia dho estubo en Cadiz
Con la especialedad de auer sido los susodhos Continuada
mente hijos de Confesion de el testigo por cuia Razon tubo
mucho Conozim.to que alli adquirio Con auer sido admi-
nistrador de la casa de niños espositos y Congregado

en San Phelipe Nexi - Sane fueron los abuelos los
que lleva dho y que toda esta familia an sido y son e Xtia
nos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion
de Judios mulatos Cimarrones Gitanos moriscos ni otra
mala Seta = que ninguno de ellos a sido castigado por el Sto.
tribunal de la Ynquisicion por Crimen de heregia apos
tasia Judaismo ni otro ni a cometido delito de ynfa
mia de echo ni de Dro ni tenido oficios viles y baxos ni me
canicos por donde pierdan de quien son antes bien
que es familia honrada y avidos en buena opinion
y que este pretendiente tiene otros hermnos que uno de
ellos es otro Dn Diego trujillo Medico en la Ciud de Cadiz
y graduado por esta Univd = y otro hermno Pe dela Com
pañia que ahora lo nombraron a la mision de Buenos
aires y todo lo referido califica la verdad y limpieza de es
ta familia sin que aya cosa en contra porque el testigo
la supiera con el motivo que a referido de su mucho
conocimiento = y que el pretendiente es virtuoso te
meroso de Dios y de su conciencia y como a dho hermno
lexitimo tercero de el otro Dn Diego trujillo aqui lo a
tratado y a quien como al Padre dela Compa tambien co
noce el testigo de vista trato y Comunicacion = y las
gs de la ley por que fue preguntado no tocan al testigo en
manera alguna y es de hedad de mas de quarenta as.
y todo la verdad so cargo de su juramto en que se ratifico y
lo firmo de que doy fee =

Dn Franco Ygo Jurme

S. Dr. Dn P. D. Bustamante
Dd.

En la Ciud.d de Sevilla en Diez y ocho dias del
mes de Marzo de mill setecientos y Doze ad Parecio
ante mi el dho dn Diego Rumualdo Trujillo para esta
Informacion y presento por testigo al Dr. dn Juan Lazaro
de las Muestras que lo es del claustro Medico de esta Univd
Cathedratico de Methodo en ella al qual doy fee conozco
y de quien recibi Juramento que hizo a Dios y a una Cruz
Conforme a Dro y prometio so cargo del de decir Verdad
y siendo preg.do por el tenor del pedimiento de dho dn Die
go y conforme a estatutos de la Univd. Dijo = Conoce
al dho dn Diego que le presenta. y saue que es hermano
leg.mo y entero de otro dn Diego Trujillo el qual fue con
discipulo de el testigo en esta Univd. y cursando dha facultad
Medica en la qual se graduo de Br. y oy se halla de tal
Medico conocido y con aceptacion en la Ciud de Cadiz don
de asimismo conocio al susodho y al pretendiente por
auer estado el testigo algunos ad. en Cadiz como tal Medico
saue y le consta que dho. y otro son hermanos leg.mos y ente
ros y ambos hijos asimismo leg.mos del firmio Ora
xuim.o de Diego Trujillo Maestro de Cirujano en dha
Ciud de Cadiz y d.a Ana de acosta su legitima Muger
a cuios Padres tanuien conocio el testigo en Cadiz de
Vista y trato = y aunque no conocio ni saue de los A
buelos de el pretendiente tiene noticia por ser publico
y no auer cosa en contrario que todos los de esta fami
lia an sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios, Mulatos, conuer
sos Gitanos Moriscos ni otra mala secta = y que nin
guno a sido castigado por el Santo Tribunal de la
Inqqon por crimen de heregia Apostasia Judai

mo notorio = ni an Cometido delito de Infamia 309
dicho ni se Dize = y que no an venido oficios Viles
y a sus ni me canicos por donde se tenexen se quiere
son antes y tenido que es familia honrrada en cuya
reputacion estan en dha Ciud de Cadiz = Que el pretendien
te es Verdadero hermano de Dn y de su conveniencia =
Que las Generales de la ley no tocan al testigo que es de hedad
de treinta y siete as. y todo la verdad so cargo de su
juramento en que se rratifico y lo firmo de que doy fee

Dr. Dn. Juan Franco de las Nestas

Ante mi
Juan Po. Bustamante
Sro.

Auto En esta Ciudad de Sevilla en dies y ocho dias del mes de
Marzo de mill setecientos y doze años los señores
Consilliarios del Collo. Mayor de Santa Maria de
Jhs Univ. desta dha ciudad haviendo visto estas in
formaciones dadas por Dn. Diego [illegible]
haviendo presentado [illegible] que [illegible]
hermo. el año de setecientos y dos [illegible]
las fees de Bautismo de Padre y Madre [illegible]
[illegible] dixeron = que aprobaban y aprobaron
[illegible] informaciones dadas por [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible] efecto
[illegible] mandaron [illegible] examen
que [illegible] en Medicina que [illegible]
para [illegible] en la forma or
y saliendo aprovado que se le de
dinaria, y para que estos despachos queden corrientes
el presente Secreto. se ponga a continuacion destos
autos testimo. de las fees de Bauo. de Padre y Madre
pretendte. que estan en las dhas pruebas de su hermo. y asi lo
proveieron y firmaron de que doy fee

Dr. [illegible] Guerrero

[illegible]

Ante mi
Juan Po. Bustamante

N° 28.

Expte. N.º 29 340

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] Manuel [illegible] teniente cura [illegible] de esta [illegible]

sus [illegible] [illegible] en la [illegible]

que el [illegible] sello doy fee y testimonio de verdad a los señores

que [illegible] en un libro que [illegible]

[illegible] Carnedo [illegible]

[illegible] de la parrochial de san [illegible], la mayor [illegible]

[illegible] de la [illegible] los Baptismos

que se celebran en dicha Iglesia [illegible]

[illegible] Primero [illegible]

[illegible]

Bautizado= [illegible]

Pretendte. [illegible]

[illegible]

La obliga[illegible]

Segun lo Referido consta y parece de el dicho libro [illegible] de dicha parrochia y [illegible] Carnedo [illegible] de ello lo signe y firme [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y noventa y nueve [illegible]

[illegible]

Manuel [illegible]

Manuel [illegible]



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

como [illegible]

[illegible] de Cavallos [illegible]

[illegible] de [illegible] mayor de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

a [illegible]

[illegible] Tomas [illegible]

[illegible] su muger

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

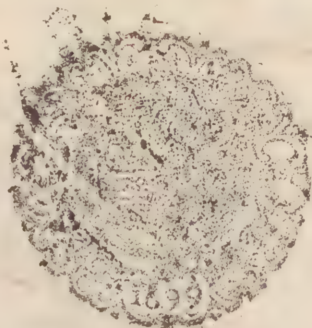
[illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

[signature]





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Tres al contrato con confirmacion de su vinculo [illegible] Duen suprema

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Lizdo. dn. Juan Bapta. Garcia [illegible] Presbitero
[illegible] Ramirez Comisario del Sto. Oficio y [illegible]
Alferez Reyes Cura Rector [illegible] del
esta Ciud. de [illegible] en la Iglesia
Parroquial de San Salvador de ella [illegible]
que en el Archivo de esta Iglesia [illegible]
Libro quarto en que se escriven las partidas
de Bautismo de [illegible]
[illegible] fee de [illegible]
[illegible]

En [illegible] dias del mes de henero de 1705 di
[illegible] Cura Rector de
[illegible]
en la Iglesia [illegible] de San Salvador de ella
Catholicamente y [illegible] a Manuel hijo de
Florian de Torres, y de Da. [illegible] de Alarcon su
legitima muger nacio [illegible] de
henero passado, de este presente año de [illegible]
[illegible] Rafael de Torres, [illegible]
Florian [illegible]

A llamar, vezinos deesta dha villa, a el qual adverti la obligacion espiritual, y el ensenar le La Doctrina christiana En fee de Loqual lo firme de mi nombre y er. tho de seyre= Roque Jimenez

El qual dho traslado va fielmente sacado de verbo ad verbum como consta de su oriximal a que me refiere … que esta al folio 266 de el dho libro; en fee de lo … dimos La presente de pedim.to de el suso dho en … a veinte y tres dias de el mes de Marzo de mill seiscientos y cinco años … firmamos …

Lic.do Don Joan Bap.ta Cortes

Pedro Albar Ramirez

Juan Alferez Esteves

… Juan … de esta villa …
… Don Juan Bap.ta Cortes … Pedro Albarez Ramirez … Don … Alferez …
… de … parece estar firmada … presente …
… propios … de las …
… la … de … de …
… administrador … Sancto … y …
… fe … Juan …
… Garcia … Rama … El presente … de …
… del mes de Abril del año de mill seiscientos … años

Christoval … Alvarado

Don … Gomez

Christoval …

… Gabriel … Gomez …



✠

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS Y CINCO.

[illegible] de D.n [illegible] Juan de [illegible] [illegible] de [illegible], esta aqui [illegible] [illegible] ~~siendo~~ estando en [illegible] aquella [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. V.e

Certifico y doi fe. yo el Lic.do D. Juan fernandez de torres cu
ra Beneficiado de la yglesia Parroql. de n.a s.a S.ta M.a la Blanca
de Sevilla que en el libro corriente adonde se toma la
razon de los bautismos hechos en esta yglesia esta un
capitulo del tenor siguiente — 314

M.a Ana — Juebes Veinti nuebe de Noviembre de mil y seiscientos
N. y cinq.ta y siete años. Yo el L.do Juan de Bustamante y
Barba Cura Beneficiado de esta iglesia Parroq.l de S.ta Maria
la Blanca de Sevilla exorcice a una Niña hixa de don
Nicolas de Salaçar y de D.a Ana Maria de Avila su legitima
M. muger a la qual se le puso por nombre Mariana Gregoria
N. y le echo agua en su casa el D.or D. Jhacintho Deza calde
ron y fue su Padrino D. Ambrosio de Amonte Villaza
canonigo de la S.ta Ygl.a de Sevilla, a la qual se le amonesto la
Cognacion espiritual y obligaciones fecha ut supra
L.do Juan de Bustamante y Barba

Concuerda con su original escrito a foxas ciento y vein
te y dos a la espalda primer capitulo. al qual me remi
to. en cuio testimonio de verdad lo firme en Sevilla
a Veinte y un dias del mes de Março de mil y seiscientos
y ochenta y un años =

Lic.do Juan f.z de torres
Cura

Fee de Bautismo de Dª Mª Ana de Salazar

llevar el Sr Manuel [illegible] Bus. esta aqui

en testam.to 13.

~~40~~ 385

Sevilla — Año de Mil — de 1712

Autos e ynformaziones fechas ante los Señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jhs Univers.d de dicha Ciudad sobre el grado de Lizdo en canones que se dio al Br. Dn Florian de Arreseigor (?) natural de la Villa de Daymiel Diocesis de Toledo =

Ldo Dn Pedro de Bustamante.

Doi fee que D. Florian de Torres cont.do en esta peticion se graduo de B.r en Canones por esta Univ.d en diez y siete de diz.e del año passado de Mill setecientos y cinco lo que consta del lib.o Reg.o de dichos grados que para en mi poder y a que me refiero, mediante lo qual no tiene dispensa en Practica para el grado de Liz.do que pretende

346

M. I. S.

D.n Florian de Thores natural de la Villa de Daymiel Diocesis de Toledo como mejor proceda Parezco ante V.S.a y digo que estoy graduado de B.r en canones por esta Universidad y e pasado el tiempo necesario de practica y pretendo el de Liz.do en dicha facultad y para ello prouar que soy hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Manuel de Thores del Consejo de S.Mag.d y su oydor en la R.l Audiencia de esta ciu.d y de D.a Mariana de Salacar su leg.ma muger = y que dicho mi Padre fue hijo leg.mo de D.n Florian de Thores y D.a Ynes Rico de Alarcon su muger leg.ma = y que dicha mi madre fue hija leg.ma de D.n Nicolas de Salacar y D.a Ana Maria de Auiles su leg.ma muger = y que yo y todos los dichos y demas de mi linage y familia an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raca casta y generacion de Judios, Mulatos, Conuersos, Gitanos, Moriscos ni otra mala seta = y que ninguno dellos a sido castigado por el Santo tribunal dela Inquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro = ni an cometido delito de ynfamia de echo ni de dro = ni a sauido entre ellos oficios viles y bajos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son = y lo demas que conforme a estatutos deuo prouar = y como yo soi clerigo Diacono virtuoso, temeroso de Dios y de mi conciencia por tanto:

a V.S.a pido y suplico me admita ynformacion que yncontinenti ofrezco al tenor de este pedimento y dada sea aprueue y aprouada se me admita ala funcion publica de repeticion y pun-

tos para dho Grado de lic.do y que siendo aprouados
mis actos se me confiera en la forma hordinaria que
sera Justicia y lo otro que pido y para en parte de prueua
presento mi fee de Baptismo y las demas Padres y que se me
bueluan originales quedando tanto dellas &c.a

Otrosi Respecto de ser hijo de familias y me diante la notoria cala
midad delos tiempos y los muchos costos de este grado y el
de Doctor aque tengo animo de ascender = a V.S.a Suplico
se sirua de Mandar se aga la ausa del tercio que confor
me a estatutos se permite pido ut supra &c.a

D.n Florian de Torres

Autto — Por presentada esta peticion y fees de Baptismo, d.n Florian de
Torres Contenido en ella de la informacion de genere et mo
ribus que ofreze y sita se traiga para en Ulista pro
ueer lo que convenga = lo Mandaron los SS.es R.or y Con
silliarios del Coll.o y Maior de Sancta Maria de Jhs Uni
versi. desta Ciudad de Sev.a en ella en Veinte y siete de fe
brero de mill setecientos y doze años =

[illegible]

Ldo
Bustamante
Lic.o

En la ciu.d de Sevilla en Veinte y siete dias del
mes de febrero de mill setecientos y doze a parecio Ante
mi el B.r D.n Florian de Torres contenido en el pe
dimento desta foxa y para la Informacion q̃ por el
ofrece y le esta mandado dar por el Auto de se
ñores Rector y Consiliarios presento por testigo a

8 357

El dr Ant.o de Valenzuela Vecino deesta Ciu.d Colla
cion del Sagrario Cleirgo Presvitero Profesor dela fa
cultad de Canones I leyes alqual doy fee Conozco I de
quien Reziui Juramento que Izo Imberbo Sacerdo
tis puesta la mano enel pecho Socargo Prometio de de
cir Verdad I Siendo preguntado por el tenor del pe
dimento de dho dr Florian I Conforme aestautos
Dijo Conoze al Suso dho que le presenta por testigo I
Saue que es Hijo legitimo del legitimo matrimonio
de Dn Manuel de Thores del Consejo de S.Mg.d I Su
oidor en la R.l audiencia deesta Ciu.d I de d.a Ma
riana de Salacar ya difunta Su leg.ma muger I
que dho dn Manuel de Thores Padre del pretendien
te fue hijo leg.mo de Dn Florian de Thores I d.a Ines
Rio alarcon = y que la dha d.a Mariana Su madre
de dho pretendiente fue hija leg.ma de Dn Nicolas de
Salacar y de D.a Ana Maria de Aviles Su muger
leg.ma = que por lo tocante a dho Pretendiente I sus
Padres les conoze y Conocio de vista trato y Comuni
cacion y tambien ala dha d.a Ines Rio Alarcon Ma
dre del dho dn Manuel de Thores I abuela Mater
na del pretendiente I que a los demas que lleva
dho no conocio de Vista aunque saue fueron los
que deja Referidos por notorias que dello tiene
I de auer Visto Papeles e Instrumentos que lo ce
tifican Como tambien por otras Razones Saue el
testigo y le Consta que todos los Referidos I demas
deeste linaje I familia an sido I son christianos
Viejos limpios de toda mala Raca casta I Gene
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo

2

sicios ni otra mala Secta = que ninguno de ellos
aido castigado por el Santo Tribunal dela Inqui-
sicion por Crimen de heregia apostasia Judaismo
ni otro = ni an cometido delito de Infamia de echo
ni Derecho = ni auido entre ellos oficios viles vajos ni
mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de
quien son antes bien que an viuido siempre
vajo dela Profesion denra Santa fee catholica
y que es vna familia mui onrrada y principal
y que el dho Dn Manuel es oriundo dela Ziudad
de Ayamonte y su muger de esta de Seuilla = y
que el dho Dn Florian Pretendiente es clerigo diaco-
no que se ordeno por Sepre proximo pasado y que es
virtuoso temeroso de Dios y de su Conciencia = que
las Generales dela ley no tocan al testigo que es
de edad de veinte y nueue as y que todo lo que
lleua dho es la verdad publico y notorio publica
voz y fama sin cosa en contrario socargo de su ju-
ramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee

Antonio Joseph
de Palenzuela

Sdo
Lo Dr. Manl Bustamante
Notario

En la Ziud. de Seuilla en dho dia mes y a-
ño dhos parecio ante mi el dho Sr. D.n Florian
de Flores y para esta Informacion presento
por testigo al Lizdo Dn Fran.co Aroyal Abogdo delos Rs Con-
sejos Relator dela Real Audiencia de esta Ziud. quien
doy fee conozco y de quien recibi Juramento a Dios
y a vna Cruz conforme a dro que hizo y socargo de el
prometio decir verdad y siendo preguntado por el

318

al tenor del Pedimento deldho dn. Florian Diss̃o Conoze
aldho dn Florian y saue quees hijo lex.mo y delex.mo matri
monio de Dn. Manuel de Flores del Consejo de S Mag.
y Suoydor enla R.l audiencia deesta Ziu.d y de
da Mariana de Salazar Sumuger = y que dho dn. M.l
Padre del pretendiente fue hijo lex.mo de Dn. Florian de Flo
res alferez mayor dela Ziu.d de Ayamonte y de Da. y
nes Rico de Alarcon que todos por dha linea pater
na son oriundos dedha Ciu.d = y que saue quela dha
da Mariana de Salazar Madre dedho Pretendiente
fue hija lex.ma de Dn. Nicolas de Salazar y da. Ana
Maria de Aviles de todos losquales solo al pretendiente
y Su Padre Conoze el testigo de Vista trato y Comunica
cion y aunque alosdemas noconozio enesta forma
Saue fueron losquellena dhos porque allandose el
testigo de Corexidor en dha Ziu.d de Ayamonte se
acuerdo quedho pretendiente Sacase diferentes Instru
mentos que Calificauan Sunobleza y la de Sus azen
dientes Conciuo motiuo el testigo dio Despacho pa
peles que Conuenieran y deellos Constaua loreferido
Mediantelo qual tambien saue y le Consta quetodos
los Suso dhos y demas deeste linaje y familia anido
y Son Christianos Viejos limpios detoda mala Raza
Casta y Jeneracion de Judios, Mulatos, Conuersos,
Gitanos Moriscos, ni otra mala Seta = queninguno
no deellos asido Castigado porel S.to oficio dela In
quisicion por Crimen de herejia apostasia al Juda
ysmo ni otro = y queno ancometido delito de Infa
mia dederecho ni dehecho = ni anteniendo oficios viles Vajos
ni me canicos por donde desmerezen ni pierdan
de quien son antes bien que siempre an
viuido Vajo dela profesion denuestra Santa fee Catholica

Y que es vna familia mui Ylustre honrrada Y
principal cuias noticias adquirio el testigo Y saue
por las razones que lleva dho = Y que el dho Pretens
diente es clerigo diacono mui virtuoso temeroso
de Dios Y de su conciencia = que las generales de
la ley no tocan al testigo que es de hedad de treinta
Y un as. Y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad.
publico y notorio publica voz Y fama sin cosa en
contrario so cargo de su juramento en que se rati
fico Y lo firmo doy fee =

Lic. Franco Herrera

Ante mi
Juan Miguel Bustamante
ssno

En la ciud. de Sevilla otro dia mes
Y año dhos Paresio ante mi el dho Bn Florian
para dicho efecto Y para esta Informacion presento
por testigo a Dn Matheo Arias Vela vecino de la
ciud. de Ayamonte Sarjento maior de su par
tido Y theniente de Corregidor en dha ciud. residien
te por aora en esta del qual recivi juramento
a Dios Y a una cruz que hizo conforme a dro.
Y so cargo del prometio decir verdad Y siendo
preguntado por el tenor del pedimento del dho
Dn Florian Y conforme a estatutos de esta Vnis
versidad dixo conoze al susodho que le presenta
por testigo Y saue que es hijo lexmo de Dn Manuel
Torres del Consejo de S. Mgd. su oydor en la Rl Audien
cia de esta ciud. Y de Da Mariana de Salazar su
lexma muger = Y tambien saue que el dho Dn Manuel
fue hijo lexmo de Dn Florian de Torres alferez maior
de dha ciud. de Ayamonte Y Da Ynes Rico de Villar

Maria su muger = Y a el mismo saue que dha
da Mariana de Salacar fue hija legma de Dn
Nicolas de Salacar y da Ana Maria de Aviles su
muger legma Y que a todos los susodhos y a cada uno en
su tiempo y aun a otros sus asendientes como son
los visabuelos del pretendiente conose y conoció el
testigo de vista trato y comunicacion por que con to
dos ellos a tenido estrecha familiaridad por cuyas
racones saue que todos los susodhos y demas deceⁿ
dencia de su familia por ambas lineas an sido y son christ
tianos viejos limpios de toda mala raca casta y ge
neracion de Judios, mulatos, conuersos, gitanos
moriscos, ni otra mala seta = que ninguno de ellos
a sido castigado por el Santo Tribunal de la Inqui
sicion por crimen de heregia apostasia Judaismo,
ni otro alguno y que no an cometido delito de in
famia de echo ni de dro por donde ayan sido castiga
dos publica ni secretamente por las Justicias = Y que
no an tenido ni tienen entre ellos oficios viles vajos ni
mecanicos por donde desmerecen ni dexan de
quienes son antes bien que es una familia muy
onrrada y principal auida y tenida por nobles en
dha Ziud de Ayamonte Y que todos ellos an tenido
vaso de la profesion de nra Santa fee Catholica =
todo lo qual saue el testigo por la racon que ua dha
de su mucho conosimiento trato con esta familia
y auer visto papeles de donde consta y a que en
caso necesario se remite = Y que el dho Dn Ju
lian de Torres pretendiente es clerigo diacono y
mui virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia
y bien inclinado = que las generales de la ley
no le tocan al testigo en manera alguna que es

de hedad de Sesenta y seis aõs. Y todo lo que lle
va dho la verdad publico y notorio, publica voz
y fama sin cosa en contrario. que si la huviera
no dexara de saverla el tiempo y lo declarara todo
ello so cargo de su juramento en que se ratifico
y lo firmo de que doy fee =

Mathio Ant.º Vela

Sdo.
D. Jn.º P.º Bustamante
Ss.rio

Autto

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve dias
del mes de febrero de mill setecientos y
doze años los S.S.es R.or y Consiliarios del Coll.o
Maior de Santa Maria de Jhs Univ.d de
esta dha Ciudad haviendo visto esta informa
cion de genere et moribus hecha por S. D. Floriano
de Torres dixeron la aprobaban y aprobaron y
dieron por buena y vastante para el efecto
que ha sido fecha y mandaron se le ad
mita ala funcion de repeticion y punto para
el grado de Liz.do en Canones que pretende y ha
viendo approvado de sus actos que se le confi
era en la forma ordinaria, y atento ala ca
lamidad de los tiempos y los muchos gastos que
en el Coll.o Maior se ofrezen se le haga en
este y de Liz.do la vaja de tercio en las pro
pinas que se permite por Estatutos, y quedando tanto
de las fees de bap.mo se le buelban originales y asi
lo proveieron y firmaron.

Sdo.
D. Jn.º P.º Bustamante
Ss.rio

Sevilla — Año de 1712

Auttos e Informaciones fhas sobre el grado de Dr en Canones q. se confirio al Lizdo. Dn Florian de Sorel natural de la Villa de Daymiel Diocesis de Toledo =

Ssdo
Dn Pedro
Bustamante

D.n Florian de Torres y Salazar Clerigo Diacono ante V.S. parezco y digo q. haviendo sido examinado y aprobado por V.S. el dia quatro del presente mes para el grado de Lizenziado en Cannones, y deseando ascender â el de Doctor en dicha facultad, V.S. se a de servir conçederme la Lizencia que solicito para conseguirlo, y respecto de que para el dho. grado de Lizenziado precedieron todos los requisitos establecidos por esta Universidad con el demi lexitimacion de ser hijo legitimo de D.n Manuel de Torres del Consejo de S. Mag.d y su oydor en la R.l Audiencia de esta Ciudad y de D.a Mariana Antonia de Salazar su legitima muger, y nieto de D.n Florian de Torres Alferez mayor que fue de la Ciudad de Ayamonte, y de su muger D.a Ines Rico de Alarcon abuelos paternos = y de D.n Nicolas Antonio de Salazar y D.a Ana Maria de Aviles, abuelos maternos; segun consta y resulta de las fees de Bauptismo presentadas, e ynformacion echa sobre lo referido se ha de servir asi mismo V.S. haver por reproducida dicha Justificacion como bastante para el referido grado de Doctor

asi porq en el corto tiempo que ha pasado desde que se dio hasta
el presente parece no puede haver havido nobedad que obligue
ala precisa observancia de nueba ynformacion en este caso, como
porque en la calidad de mi estado, y notoriedad en las circuns-
tancias de mi legitimacion parece ablando devida mente es dis-
pensable todo lo q no se opone al fin delo establecido como se
califica en las circunstancias delo q llevo expresado. portanto:

A V.S. pido y supp.co se sirva probeer y determinar como llevo pedido
y quando lugar no aya, mandar se haga de oficio la ynformacion
que V.S. gustare que siendo medio de mas estrecha comprobacion
deve ser igual mente de mayor aceptacion de V.S. en q recivire
la merced q espero y onrra que deseo merezer con justicia

D.n Florian de Torres

Auto. No ha lugar la dispensa que se pretende en [illegible]
das pruebas el contenido haga [illegible]
ynformaciones que conforme a estatuto se re-
quieren para el grado de Doctor y fechas
se traigan para en su vista proveer lo que
convenga. Mandaron los [illegible]
Cathedraticos del Claustro [illegible]
de esta Univ.d de [illegible]
nueve de Marzo [illegible]
[illegible] años
[illegible]

Bustamante

2

325

En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes de Marzo de mill setecientos y doze aº Parecio ante mi Dn Florian de Aboxes quien enterado del auto desta otra parte para la Informacion que deve azer presedente al grado de Dr que pretende presento por testigo al Pe Fernando Angulo Presvitero de los clerigos menores de esta Ciud. Asistente Provincial de dha Casa en esta Ciud. al qual doy fee conozco y de quien recivi Juramento que hizo Inverbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del prometio Dezir verdad y siendo Preguntado Conforme a estatutos de esta Universidad y al tenor del pedimento del dho Dn Florian Dixo conoze al suso dho que le presenta y saue es hixo lexmo de Dn Antº de Aboxes del Consexo de Su Magd. Su oydor en la Rl Audiencia de esta Ciud. y Da Mariana de Salacar su Muger lexma = y que dho Dn Manuel Padre del pretendiente es hixo lexmo de otro Dn Florian de Aboxes Alferez Mayor que fue de la Ciud. de Aya monte y Da Ines Vico de Alarcon = y que dha Da Mariana Madre del pretendiente fue hixa lexma de Dn Nicolas de Salacar y Da Ana Maria de Aviles su lexma Muger que de todos a los que de vista trato y Comunicacion conoze y conoció fue al pretendiente y a sus Padres y aunque de vista no conocio a los abuelos tiene noticias de ellos y Sabe los que lleva dho y que todos son Christianos viejos limpios de toda mala raca casta y generacion de Judios Mulatos Conuersos Gitanos Moriscos ni de otra mala seta = Que ninguno de ellos a sido testigo por el Santo Oficio de la Inquisicion

por Crimen de herejia apostasia Judaismo
niotro ni an cometido delito de Infamia de echo
ni de derecho mantenido oficios viles ni bajos ni me
canicos antes bien que es una familia muy
onrrada y ilustre y principal y que el pretendien
te de dicho tiempo vacano que se ordeno por dezie de el
año proximo pasado muy virtuoso temeroso
de Dios y de su conciencia y que no padeze
en su persona macula ni defecto alguno por donde
des merezca ser admitido al claustro antes bien
por todas las prendas que le asisten al parecer de el
testigo se halla digno de el grado de Doctor que soli
cita = Que las generales de la ley no tocan al testigo
que es de hedad de quarenta y ocho años y todo la
verdad so cargo de su juramento en que se
ratifico y lo firmo de que doy fee =

Fernando de Angulo
de los C. M. P.

Ldo D. J. Bustamante

En la ciud. de Sevilla dho dia mes y año dhos pa
recio ante mi dho dn Florian y para esta Informn.
Presento por testigo al Pe. Fran.co Castro Presvitero
de los clerigos menores en esta ciud. y con lizencia
que como el antezedente testigo dijeron tener de
su Provincial le recivi Juramto. que hizo in verbo
Sazerdotis puesta la mano en el pecho y prometio
decir verdad y siendo preguntado conforme
a estos autos y al tenor del pedimento de dho don

Florian dixo, Conoce al dho dn Florian que le pre
senta y saue es hijo legmo de Dn Josef de torres del Con
sejo de S.M. Oydor en la Rl Audiencia desta
Ciud y de da Mariana de Salazar su legitima
muger y que dho dn Manuel es hijo legmo de otro
dn Florian de torres alferez Mayor de la Ciud de
Atya Monte y da Ynes Ruiz alarcon su mu
jer legma y que dha da Mariana fue hija legma
de Nicolas de Salazar y da Ana Maria de
Aviles su legma muger que de todos de vista y
trato solo conoce al pretendiente y a su padre
y a los demas de oydas a sus Maiores y de ser pp.
y notorio y por esta razon saue que todos los
dhos y demas de este linage y familia an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios mulatos con
uersos gitanos Moriscos ni otra mala seta que
ninguno de ellos a sido castigado por el Santto
oficio de la ynquisicion por crimen de herejia
apostasia Judaismo ni otro alguno = ni an co
metido delito de Infamia de echo ni de dro
ni an tenido oficios viles baxos ni mecanicos
por donde desmerezcan ni pierdan de quien son
antes es familia Yllustre y principal = y que
el pretendiente es clerigo diacono que se ordeno
por Septe de setecientos y once que es muy vir
tuoso temeroso de Dios y de su conciencia

2

Y que en Su persona no padece Vicio ni Tra
cula o defecto tal por donde dese de ser digno de
admitirse al claustro Y grado de Dr que pretende
de ni segun Sus muestras tendra distraciones
alguna = Y en las generales dela ley no toca en
al testigo que es de hedad de treinta Y Siete as.
Y todo la Verdad publico y notorio Sin cosa
en contrario So cargo de Su Juramto. en que
se ratifico Y lo firmo de que Doy fee =

Juan Cruz de los C. Mz. — Jn. Ad. Bustamante

En la Ciud. de Sevª en dho dia mes Y año dhos pa
recio ante mi dho Dn Florian Y para esta Infor
macion presento por testigo a Dn Diego Joseph Portillo Ve
cino desta Ciud. Collacion de Santa Maria la Blan
ca Contador Maior delos estados del Illmo. Señor
Marqs. de Astorga Y theniente de Thesorero dela
Rl. Audiencia Y Casa dela Contratacion de Yn. des
ta dha Ciud. a quien doy fee conozco Y le Recibi Jura
mento que lo hizo a Dios Y a una Cruz conforme a dro
que lo hizo Y prometio decir Verdad Y Siendo Preg.do
por el tenor del pedimento de dho Dn Florian Y con
forme a estatutos dela Vnivd. Dijo conoce al dho
Dn Florian que le presenta Y Save que es hijo lexmo.
de Dn Manuel de Torres del Consejo de Su

Suoydor en la R.l Audiencia desta Ciu.d Y de
ga Marriana de Salazar Y saue que dho Don M.l
fue hijo leg.mo deotro D.n florian de Arze Y d.a Ynes Rio
alarcon Y que la dha d.a Marriana fue hija leg.ma
de Nicolas de Salazar Y d.a Ana Maria de Aviles
Y que aunque solo de Vista trato Y comunicacion
conoze a dho Pretendiente y su Padre de todos los de
mas tiene noticias solo las que lleva dhas por auer
Visto Instrum.tos Y papeles quele Calificaan conel mori
b. dela Contaduria que exerce donde consta que
dho D.n florian Abuelo Paterno del pretendiente
fue Alferez Maior dela Ciud. de Ayamonte Y que
en caso necesario a dhos Papeles Y fees de Bautismo se re
sentadas por la p.te se remitio y por estas Razones saue
que todos los de esta familia an sido Y son christianos
Viejos limpios de toda mala raça casta Y genera
cion de Judios Mulatos Conuersos Ytanos Moris
cos ni otra mala secta = Que ninguno de ellos a
sido castigado p.r el santo oficio de la Inquis.on por cri
men de herejia apostasia Judaismo ni otro =
ni an cometido delito de Infamia de echo ni de
Dro = mantenido oficios viles Vajos ni mecanicos
por donde desmerezcan ni pierdan de quien son
antes es una familia muy ilustre Y principal
Y que el dho D.n florian es deuoto onrrado Virtuoso
Y que no padeze defecto ni macula Alguna
por donde desmerezca el grado que pretende Y
que segun el Juicio de l testigo es digno de ser ad
mitido al claustro = Preguntas Generales de la
ley no le tocan que es de hedad de quarenta d,

poco mas o menos y todo la Verdad So cargo de su Juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Diego Joseph Portillo

Ante mi

D.n J. Bustamante

En la Ciud.d de Sevill.a en dho dia mes y año dhos parecio ante mi dho D.n Florian y para esta Informacion presento por testigo al S.r D.n Lorenzo Vela y Velasco thesorero General de los estados del ex.mo S.r Marq.s de astorga Conde de Altamira Contador de la Contaduria maior de quentas de Averia de la R.l Audiencia de la Contratacion de esta dha Ciud.d el qual doy fee conozco y de quien recivi Juramento a Dios y a una Cruz Conforme a dr.o que hizo y prometio decir Verdad y siendo preg.do por el tenor del pedimiento de dho D.n Florian y conforme a el a sus Autos dijo conoce a dho D.n Florian y Save es hijo le.mo de D.n J.l de torres del Consejo de S.M. Oydor en la real audiencia de esta Ciud.d y de D.a Mariana de Salazar = y que dho D.n J.l es hijo leg.mo de D.n Florian de torres Alferez maior de la Ciud.d de Hojamonte y d.a Ines Vicos alarcon y que dha d.a Mariana fue hija leg.ma de D.n Nicolas de Salazar y dona Ana Maria de Aviles que dicho testigo conoce a dho D.n Florian y su Padre y a los demas de oydas y por noticia

a todos los demas aunque tanuien se acuerda de auer visto diferentes vezes a dho dn Nicolas de Salazar en esta Ciud. y que por su conosimiento y conprehension que el testigo tiene de toda esta familia saue y le consta que todos los de ella an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conuersos ni de moriscos ni otra mala secta y que ninguno a sido castigado por el santo tribunal dela Ynquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro mancamiento de los de infamia de echo ni de dro ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde prendan de quien son antes tiene que es familia muy onrrada Ilustre y principal lo que le consta al testigo por auer visto instrumentos y papeles de que se conuence y que el pretendiente es clerigo diacono de que se ordeno poco tiempo a virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia, y que no tiene por su persona vicio ni macula alguna por donde dexe de ser digno de admitirse al claustro que pretende y que las gs dela ley no le tocan al testigo que es de hedad de zinquenta as. y todo la verdad so cargo de su juramto en que se ratifico y lo firmo de que doy fee

Lorenço Velasco
Velasco

Ldo Pedro Bustamante

En la Ciud. de Seuilla en doze dias del mes de marzo de mill setec. y doze as. los Sres

Los Señores Consilliarios del colegio mayor de Santa
Maria de Jesus Universidad de esta dicha ciudad aviendo
Visto las provanças que se an echo por
el Dn Florian de Flores mandaron que al suso
dicho se le de el grado de Dr. en canones que pre
tende para lo qual aprovaron dichas provanças y
las dieron por vastantes para el efecto referido
y ansi lo proveyeron y firmaron de que doy fee

Ldo

Juan J. Bustamante

Ldo

N.° 29

Sevilla Año de 1712

330

Expte. N°30.

Informazion de Practica
en Medicina Sefha
Por Dn Bartolome Mellero natl.
de la villa de Coria dioc. de Sevilla

Graduado de Br en dha Facultd.
Año de 1703 –

Bustamante

Dn Miguel Melero Medico Revalidado y Vesino de esta Ciudad de Sevilla &c Doy fee y Certifico en la Manera que puedo que el Bachiller Dn Bartolome Melero Ximenez Vesino de esta misma Ciudad ha practicado conmigo los dos años que dispone la Ley y fre quentemente por mañana y tarde el exercisio practico de Medisina despues que Resibio el grado de Bachiller en Medisina =

Yten Asimismo Certifico haver visto estado dicho Bachiller Dn Bartolome a temporadas enfermo de quartana y de terciana y por esta Causa no aver podido ir a Castilla donde quisiera y aora se ha quedado a exercer el titulo de Revalida como es notorio y por ser Verdad todo lo dicho doy esta en Sevilla [illegible] de Mayo de Mill Setesientos y doce años

Dor Miguel Melero [rubric]

Doi fee que el Cont.do en esta peticion se graduo 332 de B.r en Med.a
p.r esta Univ.d en treze de abril del a.o passado de mill setecientos y tres de ora prima post Meridiez approbatq. per literas-8-
y nemine discrepante como consta del libro de grados a que me refiero se
ualle y dos de 1712 a.os

Bustamante
Vd.o

M. P. S.r

D.n B.me Melero natural de la villa de Cortes Diocesis de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo que yo me gradue de B.r en medicina por esta Univer.d en el año pasado de 1703 despues de lo qual practique dha facultad con D.r Miguel Melero medico revalidado conocido en esta Ciudad cuya practica segui mas de dos a.s cumplidos hasta el de 1705 y despues e padecido con varias temporadas verias enfermedades de tercianas y quartanas cuyo motivo y el de las inbasiones de enemigos an ocasionado la dilacion en pasar al efecto de mi revalida que aora trato de poner en exe.on y para ello justificar lo que va dho ademas de cantar della testificacion que presento y juro

Por tanto

A V.S. pido y supp.co me admita informacion que ofrezco incontinenti y fecho al thenor de este pedimento y dada se apruebe y aprobada que se me de testimonio della y de lo de generis et moribus que hice al tiempo de mi grado y asi mismo testimonio del todo en la forma ordinaria para dho effecto de pasar a mi revalida e me

sera justicia y merced que pido &c.

Bach. Barme. Melend

Auto

Por presentada esta peticion y fee de practicas que en ellas se menciona y el conto de la informacion que ofrese y fha se proveera lo que convenga. lo mandaron los Señores Rector y Conciliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers. de esta Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Septiembre de mill setecientos y doze as.=

Dr. Cuena

Dr. Guerrero

Dr. Castro

Bustamante
Notario

Informacion

en la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Septiembre de mill setecientos y doze as. parecio ante mi el dho Br. Dn. Barme. Melendo y para esta informacion presento por testigo al Br. Dn. Barme. Gonzales Moreno Veci. y natural de esta Ciudad en la Collon. de Sr. Sn. Salvr. al qual doy fee conozco y de quien recivi juramto. a Dios y una Cruz que hizo conforme a derecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del peticion y

333

Zertificacion presentados por dho D.r Thome
Melero = Dixo Conoze al Susodho que le
presenta y save que desde el año de sete
zientos y tres hasta el de seteziento y
cinco ya graduado el Susodho de B.r en medicina
el Susodho practico la referida facultad
con el B.r D.n Miguel Melero medico
revalidado y conozido en esta ciudad cuya
practica tuvo dos a. cumplidos asistiendo
con el Susodho y acompañandole en sus
visitas lo qual vio el testigo y save
porq no faltaba de esta ciudad con la ocas.n
de estar entonzes estudiando en ella los
artes y despues a proseguido la medicina
en q esta graduado = y asimismo save que
despues de lo referido el dho D.r Thome. a pa
decido varios enfermedades de tercianas
y quartanas cuya repeticion le a impedido
el pasar a revalidarse lo q save el testigo
por averselo oido decir al Susodho y a
su familia y se remite a la zertificacion
de practica = q las Gen.s de la ley no tocan
al testigo en manera alguna que es de
edad de veinte y seis a. y todo la verdad
so cargo del juram.to q lleva fho en q se
ratifico y firmo de q doy fee =

El B.r D.n Juan Bap.ta Thome

Ponze, Moreno

Ante mi
D.n P.o Bustamante
Ss.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dias mes y
años dhos parecio ante mi dho Dr. Bernardo Me
lero y para estas informaciones presento por
testigo a Dn Mathias Marin Maestro de
Boticario en la de la Placuela de la Casa
Arzobispal Collacion del Sagrario al que
doy fe Conozco y de quien recivi juramento
a Dios y a una Cruz que hizo Conforme a dr.
so cargo del prometio decir verdad y
y siendo preguntado por el thenor del
pedimento del susodho y fe de pratica
Dixo Conose al susodho que le presenta
por testigo y save que a practicado con Dn
Methio Medico revalidado y Conocido
de esta Ciudad dos años Cumplidos desde el año
que se graduo que fue el año de setecientos y tres
hasta el de setecientos y cinco asistiendole a
las Curaciones de enfermos en casas particulares
Conventos y hospitales Conferenciando las
materias mas practicas de dha facultad m
dicas Con zelo y aplicacion despues de lo que
save asimismo el testigo que dho Dn
en varias temporadas a padecido diversas
enfermedades en especial tercianas y quarta
nas para que de la misma botica del testigo se
an dado los remedios necesarios lo qual save el
testigo por averlo visto ser y pasar asi que los generales de
la ley no tocan al testigo que es de edad de treinta y
nueve años y todo la verdad so cargo de su juramento en que
ratifico y firmo de que doy fe

Mathias Marin

Dn. Juan Bustamante
Not.o

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de sepre. de mill setecientos y doce a. parecio ante mi el dho B.r D. Bp.e Melero y para esta informacion presento por testigo al D.r Thomas Antto. Prieto Presvo. Ver.o deesta Ciudad a la Collaz.n del Sagrario de q.n recivi juram.to que hizo conforme a derecho puesta la mano en el pecho in verbo sacerdotis y socargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to y certificaz.n presentados por el susodho Dixo conoce al susodho que le presenta y save que despues de averse graduado de B.r en Medicina practico esta facultad con asistencia y compañia del M.ro D. Miguel Melero medico revalidado y conocido deesta Ciudad si bien el tiempo de dhas practicas no esta el testigo cierto si fueron enteram.te los dos a.s o poco mas o menos en lo qual se remite a dha certificaz.n y tambien save que despues de lo referido dho D. B.e a padecido diversas enfermedades de tercianas y quartanas q le an impedido el pasar a la Villa y Corte de Madrid a revalidarse todo lo qual save el testigo por el conocim.to q a tenido y tiene de dho D. B.e y su familia en esta Ciudad y por ser cierto sin cosa en contr.o publ.co y notori. pub.ca voz y fama y la verdad so cargo de su juram.to en q se ratifico y firmo de q doy fee

D. Thomas Antonio Prieto

Fdo Saml. Bustamante
ss.no

Auto. En la Ciudad de Sev.a en dho d.

N.º 30.

dias del mes de Septiembre de mill
setecientos y doce d. Los Señores Rector y
Conciliarios del Collegio may. de St.a Maria de
Jesus Univer.d de dha Ciudad = aviendo
Visto esta ynformacion fha p. el B.r D.n
B.me Mulero sobre y en razon de las
practicas q el suso dho a tenido en la
facultad medica = Dixeron la apro
baban y aprobaron y dieron por bastan
te para el efecto q a sido fha y
mandaron que della y de los de genere
et moribus q el suso dho hizo quando
se gradue de B.r por esta Univer.d en dha
facultad se le de testim.o y certificacion del
referido grado todo en la forma ordi
naria para el efecto q tiene pedido
y asi lo proveyeron y firmaron de q doy fee

D.n Matheo Guerrero
Rector

D.n Joseph Suarez

Pedro de Guena

Ruyz de Carrion

D.o D.n Bustamante

Sevilla Año de 1. de 1712

335

Expte N.º 31

Ynformaz.es sobre el Gdo
de Dr. en Medicina
de
Dn. Esteban de
Vilches Nat. de la
Villa de Huelba
de el Prov. de Sevill.

S. Bustam.te

Quæ est necessarium febrem lædere omnes operationes, nec subilla dari diff.tas essentiales.

Asertum. De Humoribus.

Humor uiuificum molli humanæ nectar sic recte explicatur: Corpus liquidum in quod transmutatur chilus &c. Talisque humor est quadruplex intra statum naturalem; et qui eo ceteri omnes naturales fiunt, et ipsum medicetur quadruplici substantiali actione omnes quatuor humores producit.

Asertum. De Partibus.

Partes ex quibus uitalis maquina consurgit, ita optime deffiniuntur. Corpus toti coherens communi uita coniunctum &c. Diuitio partis in similarem et dissimilarem est adequata, danturque tres partes principes et deffiniuntur per hoc, quod largiantur toti facultatem, uel saltim materiam.

Asertum. De Sanguinis missione.

Dicam interrogatus, quid sit Sanguinis missio, dicoque quod ex morbi magnitudine non indicatur per se sanguinis missio specifice, sed remedium magnum generice, atque affirmo uehementer in qualitate indicare missionem sanguinis, tamen que non indicari ab humorum cacochymia.

Asertum. De Expurgatione.

Expurgatio sic deffinitur, est euacuatio per uentrem facta &c. Et dico quod quamuis non essent humores, esset utilis purgatio, a parte affecta non sumitur indicatio purgandi, et nunc interrogatur, si purgatio ab humorum cacochymia indicata statim semper sit exercenda? Respondetur negatiue.

Asertum. De Phisica.

Proponimus sequendo usum Nostræ Celeberrimæ Uniuersitatis unicum dubium Philosophiæ, et huiusmodi est. Ut totum distinguatur realiter a partibus simul sumptis, et unitis? Respondetur negatiue.

Defensabuntur a dicante in Collegio Maiori Sanctæ Mariæ a Jesu Studio generali Celebri Uniuersitate Hispalensi Subtutamine sui Amantissimi Doctissimique Magistri D. D. D. Ildefonsi Lopez Cornejo in facultate Medica Doctoris, olim Primariæ Cathedræ Moderatoris, et nunc ob publicam utilitatem idem munus exercens.=



Vilches

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

336

Juan de Paula Sossa Cura de las Yglesias Parroquiales desta Villa de Huelva certifico que en uno de los Libros q estan en el Archivo de la Yglesia Parroquial de Sr. S. Pedro en donde se escriven los Capitulos de los que en dha Parroquial se Bautissan esta un Capitulo que su thenor es el siguiente =

Capitt. = En la Villa de Huelva en cinco dias del mes de henero de Mill seiscientos y ochoventa años yo el Lizdo. Don Raphael Sayago Corttes Cura mas antiguo de las Yglesias Parroquiales desta dha Villa exorcise, Cathequisse, y Bautise, a Estevan hijo legitimo del Sr. Dn. Thomas de Vilches y Ochoa y de Doña Josepha Ygnacia de Medina Pizarro su legitima muger, Nacio a veintte y seis de diciembre proximo passado fue Su Padrino el Alcayde Don Diego de Guzman y Quaresma y Dª Anna de espinossa y Limon viuda del Don Joseph Limbert vecinos desta dha Villa en fe de lo qual lo firme y adverti el Parentesco espirittual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana

Presentte

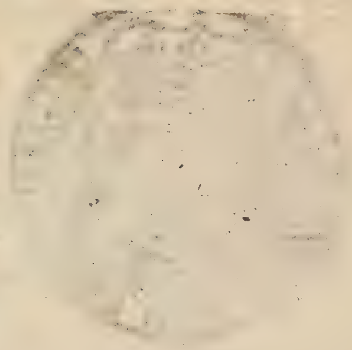
Lizdo. Raphael Sayago Corttes =

Al qual Capittulo estta fiel y verdaderamente

Sacado de su Original que queda en dicho Archiuo a q[ue] me refiero y para que conste de donde conuenga doy la presente en esta Villa de Hueluа en siette dias del mes de Mayo de Mill de seiscientos y seis años =

Juan de Paula Ossa

Quae est necessarium febrem sedare omnes operationes, nec subilla dari debent essentiales.





Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[illegible]

Quaestinaccenarium febrem lydere omnes operationes, nec subtilia dari diffras essentiales.

[illegible] [illegible] Cura [illegible] [illegible]
[illegible] familia [illegible] libro de los [illegible] que esta yglesia tiene en [illegible]
muchos [illegible] yglesia tiene donde se [illegible] todas las personas
que en ella se baptizan [illegible] [illegible] que su te-
nor es como se sigue

[illegible]
Padre
de Baptismo
[illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] y cinquenta y quatro años yo el [illegible] Alonso [illegible] Cura [illegible]
[illegible] bapticé a [illegible] hijo legitimo de [illegible]
y de su legitima muger fue su padrino [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el parentesco espiritual y [illegible] con
[illegible] Alonso [illegible] Cura

Lo qual [illegible] [illegible] con el original de verbo ad
verbum [illegible] cosa alguna a que me refiero y para
que conste a pedimiento de [illegible] con [illegible] [illegible]
firmada de mi nombre en [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] y nueve años

[illegible] Juan Sanchez
Barrean [illegible]
Cura

[illegible]

Certifico y doy fee yo el Ldo. Xpoual Mendez Cura propio en esta yglesia Parrochial de señora santa Lucia como en uno de los libros a donde se escriben los Baptismos que en la dha yglesia se hazen esta uno del tenor siguiente

En Seuilla, lunes sinco de julio de mil y seiscientos y sinquenta y sinco años yo el Ldo. Don Diego Ponce de leon Benefisiado proprio y cura en esta yglesia de santa lucia Bapti-

Madre — ze a Josepha Ignacia hija de fernando de Medina y de doña Josepha del pino su muger fue su padrino el doctor D. Jasinto Mexia de Vargas cura del sagrario de la santa yglesia de esta ciudad al qual aduerti la cognacion spiritual y lo firme fecho ut supra

Ldo. D. Diego ponce de leon Cura

Y para que de ello conste di el presente testimonio el qual es fielmente sacado de verbo ad verbum y lo firme en veinte y un dias de este presente mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Ldo. Xpoual Mendez
Cura

D. Estevan Vilches aqui contenido esta graduado de B.r en Artes p.r esta Univ.d cuio Grado recivio en nov.e deste año de 1712 y tiene Maticulados y probados el Curso de 1710 en 1711 = el Corriente de 1711 = el Curso de 1711 en 1712; y assi mismo se halla matri culado en el Curso presente que fenezera el siguiente año de 1713 de que Pretende hora cinque . e se le de por cumplido y de ser assi lo referido doy fee Sev.a oy . 12 de 1712 [illegible]

3210 [illegible]

S.r

D.n Estevan de Bilches natural de la Villa de Huelma Diocesis de esta Ciudad Como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo que yo estoy graduado de B.r en artes p.r esta Univer.d y en ella he Cursado la facultad de medicina tres Cursos Completos Con el presente p.r el Curso del año de 1711 en atencion a lo qual y ser pobre y hallarme Con Cuidados precisos de obligaciones de mi Patria siendo V. S. servido de dispensarme el tiempo q. falta deste presente Curso pretendo graduarme de B.r en dha facultad medicina y paraello ofrezco probar q. soy hijo leg.mo del D.r D.n thomas de Vilches y Ochoa Cath.co q. fue en dha facul tad en esta dha Univer.d y de D.a Joseffa Pe naña de Medina y Arsola su leg.ma muger y dho mi Padre fue hijo leg.mo de Gabriel Preciado de Villegas y D.a Ysabel de Leon su leg.ma muger y dha mi madre fue hija leg.ma de Fernando de Medina y D.a Joseffa del Pino su muger leg.ma todos los quales y demas de mi Linaxe y familia an sido y son xptianos Viejos Limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios moros Gitanos moriscos negros y mulatos Conversos ni de los nueva mente Convertidos ni Castigados por el Santo

ofizio de las yngqq.on por Crimen de heregia Apostacia Judaismo ni otro; ni an Cometido delito de ynfamia de hecho ni derecho ni tenido ofizios Viles bajos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de su nobleza y ydalguia Ley Viituno tenfirme D.s y de mi Conciencia atento a lo qual

Pido y Supp.co a V.s.a me admita ynformacion al thenor deste pedim.to y dada en q.e baste se aprube y aprobada dispensandome el tiempo q falta de la Cursos mande q entre a examen para dho grado y saliendo aprobado que se me de en la forma ordinaria pido justicia merd y para ello de prueva presento mi fee del Bapp.mo y los de mis padres

B.r D.n Esteuan de Bilches

Autto — Por Presentada esta peticion y fees de Bapp.mo que en ella se mensionan el contenido de la ynformacion que ofrece y fecha se proveera lo que conbenga lo mand.o los SS.es Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa M.a de Jhs Universidad en esta Ciud.d de Sevilla en ella en doze de dis de mill setecientos y doze años

D.r Dominguez — de Cueva — Guisando

S.do
J. Bustamante
Ss.o

Informon. - En la Ciudad de Sevilla en doze días del
mes de Diziembre de mill setecientos y doze años parecio
ante mi Don Estevan Vilches y Parada y su for-
maçion que tiene ofrezida y para esta mandada
dar presento por testigo al Don Pedro Lorenzo
de Puebla clerigo de menores ordenes vecino y natural
dixo ser de la Ciudad de Xerez de la frontera
y Parroquiano en la Parrochial de San Miguel
y residente por aora en esta dicha Ciudad de Sevilla el qual
recivi juramento a Dios y una Cruz que hiço conforme
a derecho y so cargo del prometió decir verdad,
y siendo preguntado por el thenor del pedimento
presentado por dicho Don Estevan y conforme
a Estatutos de esta Universidad Dixo Conoce
al dicho Don Estevan Vilches que le presento y
save que es hijo legitimo de legitimo matrimonio del
Don Antonio Thomas Vilches y Ochoa y de Doña Josepha
Ygnacia de Medina y Aranda su legitima
muger a los quales conoce el testigo de vista
trato y comunicacion por que son y viven en
dicha Ciudad de Xerez y asimismo save
que dicho Don Thomas padre del pretendiente
fue hijo legitimo de Phelipe de Santiago
y Doña Ysabel de Leon su legitima muger
y que la dicha Doña Josepha madre de dicho
pretendiente fue hija legitima de Jose de Medi-
na y Doña Josepha del Pino su muger legitima
que a estos Abuelos paternos y maternos fue

Conoze al testigo pero por noticias y
save de sus mayores y de otros ancianos
save son los que lleva dicho y en lo tocante
a mas y abundam.to se remite a las fees de bap.mo
y pruevas q. sin duda el S.or D.r D. Thomas
de Vilches haria en esta Universidad para obte-
ner los grados q. de ella a servido y q. de todos
los referidos y demas de este linaje y famil.a
save an sido y son personas christianos limpios
de toda mala raza christianos viejos de moros
Judios mulatos conversos Gitanos mestizos
ni otra mala secta q. ninguno de
todos ellos a sido castigado por el S.to
off.o de la ynquisicion por crimen alg.o de
heregia apostacia Judaismo ni otro y
que no an cometido delito de ynfamia
de hecho ni de derecho ni an tenido off.os
Viles bajos ni mecanicos por donde de-
generen ni pierdan de q. son antes
bien q. siempre an vivido bajo de la
profesion de nra santa fee Cath.ca y q. es
una familia muy nombrada y por ella
el y el P.e del Pretendiente con especial
credito y estimacion todo lo qual save el
testigo por la comprehension y noticia q.
tiene de dha familia sin q. lo contrario aya

Cosa en Contrario q si la hoviera no dexar
a de declarar que el Pretendiente es Virtuoso
temeroso de Dios y de su Conciencia y que las
Gen.s de la Ley no le tocan al testigo en 3A2
manera alg.a q es de edad de sesenta a.s
y todo lo q ha dicho es la verdad so cargo del
Juram.to en q se ratifico y lo firmo de q doy fee

Pedro Lorenzo de Fuentes — Sn. Jph Bustamante
Ss.no

En la Ciudad de Xerez en dho dia mes y
año dhos su parecio ante mi el dho D.n Estevan y
para esta ynformacion presento p.r testigo a D.n
Alonso de Olmedo natural q dixo ser de la
Ciudad de Arcos de la frontera y vez.o de la de Xerez
mas tiempo de veinte a.s y de estos mas de tres
actualm.te en la Collacion de S.n Sag.o del qual
recivi juram.to a Dios y una cruz q hizo conforme
a derecho y so cargo del prometio decir ver
dad y siendo preguntado por el thenor del
Pedim.to presentado p.r dho D.n Estevan dixo
Conoce al sussodho q le presenta por testigo
y sabe es hijo legitimo de legitimo matrim.o del
D.n Juan Thomas Villegas y Ochoa y de D.a Josepha
Ygnacia de Medina y Arcilla su leg.ma muger
q.e oy viven en esta Ciudad de Xerez y q el dho
D.n Juan Thomas fue hijo leg.mo de Phelipe de S.n
Diego y D.a Ysabel de Leon su leg.ma muger y

asi mismo ... que la dha Dª Josepha
Genovesa madre del Pretendiente fue hija
lex.ma de Fernando de Medina y Dª Josepha
del Pino su muger lex.ma a todos los quales
Conoce y Conocio el testigo a cada uno en
su tiempo de vista trato y Comunicacion
por cuyas razones y las euidentes noticias que
tiene destos linages y familias por ambas lineas
sabe an sido y son xpianos Viejos todos
los referidos y demas de dhas familias linages
de toda mala raza casta y generacion
de Judios mulatos Conuersos Gitanos moriscos
ni otra mala secta que no an sido Castiga
dos por el Santo offiçio de la ynqq.on por
Crimen de heregia Apostasia Judaismo
ni otro que no an Cometido delito de ynfamia
de hecho ni derecho ni tenido
offiçios viles ni mecanicos por donde se
deuieran desdeçir pues son antes bien y sona
familia ... honrrada y de buenos pro
cederes por lo qual el Padre del Pretendi
se mantiene en dha Ciudad de Xerez con
el mayor aplauso y estimacion que el pre
tendiente es Virtuoso temeroso de Dios y de
su Conciencia que las Gen.s de la ley no
tocan al testigo en cosa alguna que es
de edad de quarenta y ... y esto ...

verdad y socargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y es publico y notorio publica voz y fama y no firmo porque dixo no sauer de todo lo qual doy fee y de que se ratifico en su dho

343

Sdo

Juan Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en treze de Diz.e de mill seteci.os y doze a (parecio ante mi) el dho Br. Don Esteuan Vilches y para su ynformacion presento por testigo a Juan Thomas de Medina ... natural de Arcos dla frontera ... vezino aora en esta ciudad ... que hizo el Acto ... juram.to que hizo de decir verdad ... y socargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento de que le presenta D.n Esteuan dijo conoze al suso dho ... y saue que es hijo leg.mo del S.r Don ... Vilches y D.a Josepha ... su leg.ma muger a quien ... conoze mui bien ... al pretendiente ... porque ... y comunicacion ... es natural de Arcos a estado ... como ... tiempo ... dias ... veces ... con otras familias a tenido trato y comunicacion ... de que en Arcos tiene diuersos parientes mui honrrados ... Vasones ... el pretendiente fue hijo leg.mo ... de ... y D.a ... su legitima muger ... D.a Josepha ... de Medina y de ...

Su ma
muger Lexa. que aunque a dhos Habuelos su
no conocio ni pudo alcançar ni Conocer este
testigo saue fueron los que lleua dhos de
es Juaz. auztanos y que to
dhas a sus mag. de Ste Linaje y familia
dos ellos y demas de Ste linaje y familia
auido y son christianos Viejos, limpios, de toda
mala Raza Casta y generazion, sin mancha
alguna de Judios, Mulatos, Conuersos, ni ta
mos Moriscos ni otra mala seta, que ning
uno de ellos auido penitenciados, por el S.
Sto Oficio de la Ynqq. por crimen de heregia. Apos
tasia Judaicano ni otro alguno. Y que no an
Cometido delito de Ynfamia ni de hecho
de dro; ni entre ellos a hauido mas officios
Viles ni Mecanicos por donde
Vasos Viles ni Mecanicos por donde de
generen ni pierdan de quien son antes
Sen que todos an sido Bre. Vasos de la pro
cion de Ntra. Madre Yglesia Apostolica
que es una familia muy Onrrada y a
buenos Onrredores. Que el pretendiente
es Virtuoso temeroso de Dios y de Conciencia
todo lo qual saue el testigo por las razones
Expresadas, y por ser Cierto no a oydo
cosa en contrario, que las de la ley
no le tocan en manera alguna que es
de edad de Veinte y cinco as. y todo
Verdad so cargo de su Juramto. en que
se Ratifico y lo firmo de que doy fee

Dn. Manuel Thomas
de medina

Sn Phe
Bustamante
Nº

Auto. En la Ciudad de San Antonio dia

mes de Dix.e de mill setez.tos y doce a. los señores Rector y Conciliarios del Colleg.o mayor de S.ta Maria de esta Univers.d de esta Ciudad auiendo visto estos autos e ynformaciones fhas encellos por D.n Estevan Birk Dixeron q. los aprobaban y los aprobaron y dieron por bastantes para el efecto q. an sido fhas y en atencion a las razones expresadas en el pedim.to del suso dho sobre la dispensa del tiempo q. falta del curso lo dispensaban y se le dispensaron en las quales atensiones mandaron q. dho D.n Estevan entre a examen para grado de B.r en medicina q. pretende y saliendo aprobado que se le de en la forma ordinaria y asi lo proueyeron y mandaron y firmaron de q. doy fee

D.r Ualle Guerrero Padilla
Ruiz Cuna

D.r Bern.do Gregorio
Cervantes

D.o Man.l Bustamante
Secr.o

N° 31

~~44~~ Expte. N° 32 346

Sev.ª = Año = 1712

Informaciones de genere A omnibus hechas para el grado de Br. en Medicina de D. Gabriel Clavería natural de Xerez de la frontera Diocesi y Decreto

[illegible]

Bustamante

De Humoribus.

Euidenter constat dari in corpore nostro humores, ideo que sic anobis humor deffinitur quod sit corpus liquidum &c: et quod sit quadruplex naturalis humor intra statum naturalem ut certum dessentio, sicut quod a bono et eodem teccoris calore sit omnium productio, et quod quilibet illorum est propter nutritionem partium.=

De Spiritibus

Cum ad efficiendas omnes operationes uitales sit necessarius concursus cuiusdam tenuis substantiæ, quam Medici spiritum uocant, idcirco eos dari in corpore nostro spiritus, quapropter secundum Gal. deffinio illum quod sit corpus tenuissimum &c: et esse duplices, scilicet uitalem et animalem, et differentiam ex processu fico tueor.=

De Sanguinis missione.

De sanguinis missione, cum sit remedium liberans hominem a pluribus morbis, debemus agere, et sic deffinio illam est uacuatio uniuersalis indicata a morbo magno pendenti expurgatio sanguinis in quantitate, qualitate et modo, et non aueremus roboris nec ab ætate florente, sed soleremus illam permittunt constanter propugno.=

De Expurgatione

Expurgatio est uacuatio per uentrem facta &c: et ad illam ut leuitiua exercenda non esse necessarium quod precedat coctio materiæ cacochimæ quæ per illam uacuatur, sustinemus, sicut etiam quod si morbi ex humoribus, scilicet cacochimia affectis, pendent, stante in principio nulla spectata coctione selectiua purgatio est exequenda dum abest febris, et etiam quod a parte affecta non sumitur indicatio purgandi, sed ab humore cacochimo, itaut in quo statu conueniat purgatio.=

De Philosophia

Proponimus sequendo usum nostræ celeberimæ uniuersitatis unicam dubium philosophicum et huiusmodi est: Utrum existentia creata realiter distinguatur ab essentia? ad quod acute respondemus affirmatiue.

Defendentur adeicante in Collegio Maiori sanctæ Mariæ a Iesu studio generali celebri uniuersitate Hispalensi sub tutamine mei amantissimi, doctissimique Magistri. D. D. D. Ildefonsi Lopez Canesso in facultate medica Doctoris, artium que liberalium prædicti Magistri olim primariæ Cathedræ moderatoris et nunc ob publicam utilitatem idem munus exercens.=

C[illegible]is presentes doy fee Yo Juan Rocas
Por las authoridades apostolica y del Rey
nuestro Señor (que Dios guarde) Notario
escrivano publico de [illegible] la
Arçobispado de Tarragona, Principado
Cathaluña Reyno de España, como a siguiente
Governando en la ausencia de Juan Baptista
[illegible] por [illegible] authorizado doy [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
la escrivania Publica y comuna [illegible] tengo [illegible]
or, de la Yglesia parrochial de San [illegible]
dicha Villa como en un libro [illegible]
pergamino intitulado libro de los [illegible]
[illegible] Yglesia Parrochial dela Villa de [illegible]
[illegible] en dicha escrivania comuna [illegible]
entre otras partidas [illegible]
traducida de [illegible]
[illegible] de la parte [illegible]
[illegible] de [illegible] Partida
[illegible] Baptizado por mi Mathia
[illegible] Pbro del presente Yglesia Pedro Padre
Juan Francisco Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] ella todo [illegible]
[illegible] Villa de [illegible]
de cosas [illegible] de mano agena [illegible]
[illegible] como fuera [illegible]

... de Juan [illegible] Notario [illegible]
... Obras Publicas escrituras [illegible]
firmado signe = signado

Nosotros los escrivanos publicos de la Villa de [illegible]
[illegible] de esta lealtad que [illegible]
nos firmamos de nuestros [illegible]
[illegible] hacemos fee y testimonio que [illegible]
[illegible] Loca de [illegible] signo esta firmada [illegible]
[illegible] Escrivano publico [illegible]
[illegible] autos y escrituras del que
[illegible] en todas [illegible]
[illegible] del y portanto en [illegible]
[illegible] nos firmamos de nuestro
[illegible] y ponemos aqui nuestros [illegible]
[illegible] que fue [illegible] en la dicha Villa de
[illegible]
[illegible] del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos y noventa [illegible] = en testimonio
de verdad Juan Baptista [illegible] = en testimonio de verdad Pedro
de Olivares Notario

[illegible]

Como Cura en esta Iglesia Parroquial de San Miguel desta ciudad de Xerez de la Frontera, certifico como en dos libros en que estan escritas algunas de las partidas de Baptismos que en dicha Iglesia se an hecho en ellos, estan dos del tenor siguiente.

Gabriel Juan. En Viernes diez dias del mes de henero de mill seiscientos i noventa años, yo Sebastian de Herrera i Estupiñan Cura en esta Iglesia Parroquial de San Miguel de Xerez de la Frontera baptize a Gabriel Juan hijo de Don Antonio Cerueza i de Maria Rodriguez Torres su legitima muger, fueron sus padrinos Juan de Escobar i Torres de ... a los quales declare el parentesco espiritual i obligacion, nacio dicha criatura segun dixo su padre en quatro deste mes i año ... Sebastian de Herrera i Estupiñan.

Pretend.te

Juan Cantos Quexada

Maria. Lunes treinta dias del mes de Abril de mill seiscientos y sesenta y tres años, Don Bartolome de Ortegana Cura en esta Iglesia Parroquial de San Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Baptisse en ella a Maria hija de Juan de Florindo Carrascal y de Augustina Barbosa de la Paz su legitima muger, fue su padrino Don Estevan Martines de Ortega ... y quatro de esta Ciudad al qual se declare el parentesco Spiritual y obligacion y lo firme, y dexo su Padre de la Baptisada aver nacido en quinze dias de este presente mes de el año de la fecha de esto = Bartolome de Ortegana

Madre

Concuerdan estas dos partidas con sus originales que quedan en mi poder en el archivo de dicha Iglesia a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la parte di esta i la firme en ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos y doze años.

Juan Cantos Quexada

Yo Juan de Alvarez de Castro Scrivano del Rey nuestro señor Publico del numero desta muy noble y muy leal Ciudad

Derechos della Fortaleza [illegible]

[illegible] de lo [illegible]

de [illegible] y [illegible] antiguo della [illegible]

[illegible] de la [illegible] y [illegible] de [illegible]

[illegible] asi [illegible]

[illegible] del Cuadro [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible] de [illegible]

della Fortaleza [illegible]

[illegible]

ISEMIS [illegible]

el Cont.º en esta peticion D. Gabriel Claueria se graduó de B.r en Artes en esta Univ.d en 1 nov.re del presente año, y ha cursado en ella la facultad de Medicina el curso de 710 en 711 y el curso de este año 711 el curso de 711 en 712; y estos los tiene ganados legitimamente matr.dos y provados en tiempo y en forma; y en este presente curso se halla matriculado faltandole solo la prueba del por no aver fenecido como todo consta a dichos libros de grados de Artes, Matriculas y pruebas a que me refiero. Y de ello doi fee. Sevilla y diz.e 12 de 1712 a.

D.n Gabriel Claueria natural de la Ciudad de Xerez de la frontera D.n... deste Arzobispado Como mejor proceda paresco ante V.S.a y Digo que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univers.d y en ella e cursado la facultad de medicina los cursos completos con el corr.te y el curiente del año de 1711 mediante lo qual y por ser forastero y hallarme con atraso y falto de medios y aver sido puntualm.te asistente se a de servir V.S. de dispensarme el tiempo que falta de estos cursos para el grado de B.r en dicha facultad y para ello admitirme ynformacion que ofrezco de como soy hijo leg.mo de Pedro Juan Antonio Claueria y D.a Maria Rodriguez Carvajal y que dicho mi padre fue hijo leg.o de Gabriel Claueria y de D.a Maria Hornales su leg.ma muger por cuya linea paterna soy oriundo del principado de Cataluña como consta de la fee del bap.mo de dicho mi abuelo a las mugeres propias del apellido de los maridos y que como dicha mi madre fue hija leg.ma del S.r D.n ... de Florencio Carvajal y D.a Agustina Barbosa y que todos mis padres y demas de mi linage y familia eran sido y somos xpianos

Viejos limpios de todas malas Razas Casta y generacion de Judios mulatos con uersos Gitanos moriscos ni otras malas se ninguno a sido Castigado por el Santo offizio de la Ynquisizion por Crimen de ser gia Apostasia Judaismo ni otro ni Comey sido delito de ynfamia de hecho ni dro ni tenido offizios viles bajos ni chanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son y que yo soy Christiano temeroso de Dios y de mi Conciencia atento a lo qual

Pido y Supp.co a V. S. me admita dha ynformazion al thenor deeste pedimento y dada ben.a se sirua de aprobarla y aprobada dispensandome el tiempo que falta deeste Curso mandar entre a exsamen para el grado de Br. en medicina y saliendo aprobado del se me de en la forma ordinaria pido Justicia y mrd y para ello de pruebo juramento mi fee de Dios y los demas necessarios

Br. Jn Gabriel Clauería

Autto — Por presentada esta petizion y fees de Bauptismo que en ella expresa; el Contheni do de la Ynformasion que os ofrese se proueehera lo Conuen.te = Los m. señores Rector y Consiliarios del Coleg. mr. de Sa. Nicolas Uniu.d de esta 2 de Sep.e en ella a doze de septiembre de mill setez. y doze a.

Dr. Guerrero — Nuevo — Castaneda

Bustamante
Secr.o

En la Ciudad de Sevilla en doze de Dez.e de mill setezientos y doze ad. parezio ante mi el B.r Don Gabriel Clauema y para la ynformasion que tiene ofrezida y le esta mandado dar presento por testigo a Don Pedro Lorenzo de Fuentes Clerigo de menores hordenes Sochantre de la Parrochial de S.r San Miguel de la Ziudad de Xerez de la frontera, natural y vezino de ella, rezi- dente en esta, a causa de hordenarse de Subdiacono del qual Rezivi Juram.to segun forma de dro. que hizo y prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho Don Gabriel = Dijo conoze al dho dho que le presenta por testigo y save es hijo lexi.mo de Juan Antonio Clauema y D.a Maria Rodriguez Carrascal su lexitima muger = Y que dho D.n Juan Ant.o Padre del Pretendiente fue hijo lexi.mo de Gabriel Clauema y D.a Maria Ornales su muger y que la dha Madre del pretendiente fue hija lexi.ma de Juan de Rrodriguez Carrascal y D.a Agustina Barrosa de la Paz su lexi.ma muger. y que el pretendiente y sus Padres y Aguelos Paternos y Maternos

Conoze y Conozio de Vista trato
Comunicazion. y a los Paternos i por oir
dezir a sus mayores y notizia que no
es mas ancianos saue que
persona linea paterna son Oriundos
del Campisado de Cataluña de los
Villa de Reus Arzobisgado de
tarragona donde tambien saue es
Vsual y Corriente que las mugeres no
solo tienen el apellido de los maridos
Tambien saue que todos los referidos
y demas de su linage y familia
auido y son christianos viejos lim
pios de toda mala raza Casta y gene
razion de Judios Mulatos Conversos
Gitanos Moriscos ni otra mala secta
que ninguno de ellos auido Castigado
por el Santo officio de la ynquisicion por
Crimen alguno de heregia Apostasia
Judaismo ni otro alguno ni an come
tido delito de ynfamia de hecho ni
de dro. y que no an tenido officios
Viles bajos ni mecanicos por donde
degeneren ni decaigan de quien son
antes bien que an tenido siempre
Pasto de la profesion de christiandad de

Solena Catholica y que es una fal
nulla muy honrrada y de buenos proce
deres que el pretendiente es Virtuoso
themeroso de Dios y de su Consiencia
y que las dhas Calidades le tocan al
testigo en manera alguna que es de
edad de treinta y dos Años poco mas o
que lleva dho es la verdad so cargo
del Juram.to que lleva fho en que se afirmo y ratifico
y lo firmo de que doy fee

Pedro Lorenzo de Fuentes

Sando Bustamante

Ess.no

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes
y año dhos parecio ante mi el dho Fran.co
Gabriel Alvarado y para esta ynformacion
presento por testigo a Alonso de Volmedo
natural que dixo ser de la Ciudad de
Arcos Vez.o que fue de la de Xerez mas
tiempo de Veinte Años y que oy es de esta
dha Ciudad de mas de tres a la Collacion
del Sagrario del qual recevi juramento
a Dios y una Cruz que hizo conforme

a derecho y so cargo del prometio decir
verdad y siendo preguntado por el
thenor del pedim.to presentado por dho
D.n Gabriel Dixo conoce al suso dho que
le presenta por testigo y saue es hijo leg.mo
de D.n Antt.o Ouo Clauería y D.a Maria Rodr.s
su leg.ma muger y dho D.n Pedro Sol.
Padre del Pretendiente fue hijo leg.mo
de Gabriel Clauería y D.a Maria Hernan.
su muger y q.e la dha Madre del Pretend.
diente fue hija leg.ma de Bu.o de Flores
dos Carrasco y d.a Augustina Barbosa
su leg.ma muger que de todos los suso dhos
solo conoce conocio al testigo al Pretend.
diente sus Padres y Abuelos maternos
y los Paternos aunq.e no los conocio saue
por noticias y oydas de sus mayores y mas
ancianos son los mismos q.e van referidos
como tambien saue que todos los suso
dhos y demas deste linage y familia
an sido y son xptianos viejos limpios
de toda malla raza casta y generacion
de Judios mulatos, conuersos, Gitanos
moriscos ni otra malla secta que no
an sido castigados por el santo offi.o
de la Ynqq.on por crimen de heregia

Apostasia Judaismo ni otro ni que come
tido delito des ynfamias de hecho ni
derecho ni tenido ofisios viles bajos ni
mecanicos por donde degeneren de sus
antes bien que es una familia muy
honrrada y de buenos procederes y que por la
linea Paterna es el Pretendiente del Reyno
de Cataluña donde tiene noticia el testigo
que las mugeres casadas no tienen otro
apellido que el de sus maridos, que dicho
Pretendiente es virtuoso temeroso de
Dios y de sana conciencia todo lo qual
sabe el testigo por las razones que lleva
dichas y ser cierto su cosa en un tamaño
publico y notorio que es la verdad de la ley
mole tocante al testigo que es de edad de
quarenta y un años y todo lo verdad
so cargo de su juramento en que se ratifico y
no firmo porque dixo no saber de que doy
fee

Sr. D.r
D. Jph Bustamante
D.n

Testig.o

En la ciudad de Sevilla en dicho dia

mes y año dhos parecio ante mi el dho
Dn Gabriel Clavería y para su informacion
presento por testigo a Dn Manuel thomas
de Medina Clerigo de menores ordenes
natural y vezino que dixo ser de la Ciudad de
Arcos distante cinco leguas de la de xerez
de la frontera residente por ahora en esta del
qual reciui juramento a Dios y vna Cruz que hizo
conforme a derecho y so cargo del prometio
decir verdad y siendo preguntado por el
thenor del pedimento presentado por dho Dn
Gabriel dixo conoce al susodho que le
presenta por testigo y saue que es hijo lex.mo
de Pedro Martin Juan Clavería y de Da Maria
Rodriguez Carrasco su muger y que dho
Pedro Juan Martin fue hijo lexmo de Gabriel
Clavería y Da Maria Morales su muger
y la dha Da Maria Rodriguez fue hija
lexma de Juan de Florindas Carrasco y de Da Agustina
na Barbosa de la Paz su muger que de
todos los susodhos solo conoce el testigo
de vista trato y comunicacion al Pretendiente
y sus Padres y que aunque no conocio los
Abuelos saue son los que van referidos por
noticias individuales y por auerlo oydo a
sus mayores y mas ancianos en la dha

Ciudad de Xerez enel tiempo que el 353
testigo a estado en ellas en diuersas ocasiones
Como tambien saue que por la linea Paterna
del dho Pretendiente es Oriundo de Cataluña
donde las mugeres Casadas tienen el apellido
de los Consortes todo lo qual saue por las
razones expresadas Como tambien que
todos los ascendientes y demas deeste Linaje
y familias an sido y son xpros viejos
limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Judios mulatos Conuersos Gitanos
moriscos ni otra mala secta que no
an sido Castigados por el Santo off.o de
la ynqq.on por Crimen de heregia Aposta
cia Judaismo ni otro que no an comenido
delito de infamia de hecho ni de dro
ni tenido officios viles vajos ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son antes
bien es vna familia muy honrrada
y de buenos procederes que el Pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios de buena
ciencia todo lo qual dixo ser la verdad
publico y notorio sin cosa en contrario y si
las gen.s de la ley no le tocan a el
testigo en cosa alguna y es de edad

de Veinte y sinco a. su cargo del suspoder
en que se ratifico y lo firmo dello doy fee=

Dn. Manuel thomas
de medina

Ante mi
Dn. Juan Bustamante
Ssno.

Auto

En la Ciudad de Sevilla en treze de dizde. de
Mill setecientos y doze años los Ss. Rector y con
silliarios del Collo. Maior de Santa Maria
de Jesus Unid. de esta dha Ciudad aviendo
visto la informazion hecha por Dn. Gabriel
Gaucria dixeron la aprobaban y aprobaron
y dieron por buena y bastante para el
efecto que se presenta y atento a las
Causas y motibos que expressa le dispen
saron el tiempo que falta a este curso
y aprobandolos del substituto como estos si los aprobaron
Mandaron que entre a el examen para el gra
do de Br. en Med. que pretende y saliendo
aprobado sele de en la forma hordinaria
Asi lo proveieron mandaron y firmaron de que doi fee

Dn. Matheo Guerrero
Rector

Dn. Antonio de la
Cuesta Tercero

Dn. Juan Bautista
Ansure

Ante mi
Dn. Juan Bustamante
Ssno.

N° 32

Seuilla Año de 1712

Expte. N.º 33

355

Ynformes Sobre el Grado de Sr. en Med.ª de D. Xptobal del Pozo Nat. de la Ciudad de Xerez de la frontera D. de Seuilla

15 de oct.e de 1712 Bon. Cited. 1.a por Mendez
Per Atocha 9.

Durante

dari ad pondus quae secundum quantitatem.

Asertum III. De humoribus.

Evidenter constat dari in corpore humano humores, ideo quod recte deffiniuntur: corpus liquidum &c. In statu naturali est quadruplex. Vitiosorum generari. Et ad nutritionem omnes ordinarii clarius afirmamus.

Asertum IIII. De Partibus.

Partes, ex quibus corpus humanum componitur, clarius deffiniuntur: corpus toti coherens &c. Sicut diximus quod in similarem, et dissimilarem. Illa vero prout principes: est quae toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Et triplicem esse aserimus.

Sanguinis missionis secundum explicatur, est evacuatio universalis &c. Non indicatur a humorum cacochimia, sed a vitio in quantitate qualitate et motu. Potest quod sanguis adquirere vitium inqualitatem, quam non id cacochimiam re de dicimus.

Asertum VIII. De Expurgatione.

Certe est nobis admirenda expurgatio, et quae auxilium pro morborum curatione, et sic illam deffinitur est: evacuatio per ventrem facta, vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno &c. Ad lenitivam purgationem non est necesarium, ut coctio expectetur. Et quod defendimus, quod si purgatio est indicata a cacochimia humorum, statim non semper est exercenda.

Asertum ex phisica.

Ritum huius per se librum Universitatis, ut ex toto adimpleam conclusionem phisicam ... defensandam censeo: idem numero effectus non potest produci a duplici causa totali eiusdem ordinis, et non subordinata.

Totius contrarietatem ingeniorum resistet, qui supra sub auspicius D. D. D. Ildefonsi Lopez Cornejo, Primariam Medicinae Cathedram moderatoris in hac regali Hispalensi Universitate. Die

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Como Cura Bn.do en esta Ig.a Parroq.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciudad de Xerez de la Fronte.a Certifico q. en Uno de los libros donde se hazientan las partidas de los Baptismos q. se hazen en dha Ig.a entre otras esta Una al folio Ciento y quarenta y siete q. su tenor es el sig.te =

En jueves veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y noventa y un años Yo Ju.o Diaz Calderon Cura theniente en esta Ig.a Parroq.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciudad de Xerez de la Fronte.a Baptise a Xptobal Fern.do Joseph hijo de Rodrigo del Poso y de D.a Isabel Pesaño y Rendon su legitima muger fue su padrino D.n Fernando Ramirez Pavon al qual le adverti la Cog.n Spiritual y oblig.es q. Contraxo y nasio dho Baptisado a veinte y sinco dias deeste dho mes y año y en fee de verdad lo firme ut supra = Juan Diaz Calderon =

Preten.te

Concuerda esta partida con su original a q. me refiero y para q. Conste donde Combenga de pedimento de la parte di esta y la firme en dha Ciudad de Xerez en seis dias del mes de Septiembre de mill setecientos y doze años =

Br. Juan Canton Quexada

[illegible]

Pedro

En la Ygª Parroql de la vª de
Fuente de Cantos se bautizó (Bautizó) Rodrigo...
hijo de Cristoval del Pozo, y de Maria de
castro, su legᵐᵃ muger en Domº vᵗᵉ y seis
de Abl de mil seisᵗᵒˢ cinqᵗᵃ y quatro. se halla
al fº quarᵗᵃ y dos. Entᵒ = cinqᵗᵃ = Jildo = novᵗᵃ

Dr. Baquerizo
sᵗʳⁱᵒ

358

...quatro mrs

...QUARTO, AÑO DE MIL ... Y DOZE.

Como Cura Ben.do enesta Ygl.a Parr.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciu.d de Xerez dela front.a Certifico q en Uno delos libros donde se hazientan las partidas delos Baptismos q se hazen en ella Entre otras esta Una a folio tres cienta Treinta y quat.o buelta q su thenor es el sig.te =

Ysabel

En Lunes Veinte dias del mes de Enero de mill y seis cientos y Sinquenta y tres a.s yo Alonso de Miraual Cura de esta Ygl.a de S.r S.n Mig.l de Xerez dela fron.a Baptise a Ysabel hija de Blas Garcia y de Leonor Serrana su muger fueron sus padrinos Diego Muños y Cathalina Garcia y lo firme y adverti la Cognacion Spiritual = Alonso de Miraual =

Concuerda esta partida Con su original q queda en el archivo donde Com... de pedimento dela parte ... Ciudad de Xerez y la firme en seis dias del mes de Septiembre de mil siette cientos y doze =

[illegible]

Vistos los ... [illegible] ... Cathar.n ...
[illegible]

Juan ... [illegible]

Por Nov.e deste año se graduo en esta Univ.d de B.r en Artes D. Christoval del Pozo ag.e Cont.do y del
Mismo consta Matriculado y provados en tiempo en la facultad de Medicina tener los cur
sos de 710 en 711 = el curso de 711 = y el curso de 711 en 712 = y asi mismo estar Matricu
lado en el C.so actual y Corriente de 712 en 713 = como lo referido consta de los libros Reg.os
de Grados de Artes, de Matriculas y pruebas a que me refiero Sev.a dic.e 12 de 712

D.n Xpl. del Pozo natural de la
Ciudad de Xerez de la frontera vecino de esta
Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de B.r en artes por esta Univer.
y en ella e cursado la facultad de medicina y esta
D. Completos con el presente y el Curso de el
año de 711 y por forastero y la aplicacion que
e procurado tener y diversos cuidados de obligac
ciones que me asisten se a de servir V.S. de supplir
me lo que falta a este presente curso y siendo ser
uido de haserme esta gracia admitirme y infor
macion de incontinenti ofresco de como soy hijo
lex.mo y de lex.mo matrim.o de Rodrigo del Pozo y D.a
Ysabel Pizarro y Mendoza = y es.o mi Padre fue
hijo lex.mo de Xpl del Pozo y D.a Maria de
Castro y asi mismo mi madre fue asi mismo hija
lex.ma de Blas Pizarro y D.a Leonor Pizaña =
que todos los referidos y demas de mi linage y
familia an sido y son Xpianos Viejos
limpios de toda mala raza Casta y gene
racion de Judios mulatos Conversos Gitanos
moriscos ni otra mala seta y no an sido
castigados por el Santo officio de la Inqq.n
por crimen de heregia ni por otro algun delito
...

fama ni de hecho ni derecho ni tener
offi.os viles bajos ni mechanicos por donde
pierdan ni desciendientes de Xpnos. lims.= y como
yo soy Virtuoso temeroso de Dios y de mi con
ciencia por tanto ——

A V.S. Pido y suplico me admita estas ynfor
macion que lleuo ofrecida y dadas en la
forma que baste se sirua de aprobarlas y aprobada
mande V.S. entre a examen para el
grado de lib.do en medicina dispensandome
lo que va dho y saliendo aprobado que se me
de dho grado en la forma ordinaria
pido justa. mrd y para ello de prueua presento
mi fee de Baptismo y las de mis Padres

Br. Dn. Chrystoval del Pozo

Auto — Por Presentada esta peticion y fees de Baptismo el con
tenido en ella de la Informon. que ofreze
fecha se proveera lo que convenga = Lo mandaron
los Sres. Rector y consilliarios de el Collegio Maior de san
ta Ma. de Jhs Univ.d de esta Ciud.d de Sevilla en ella en
doze dias del mes de diz.e de mill setecientos y onze

Dr. Gutierrez — Dr. Cueva — Tristanez

Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en doce dias del mes de Ch.
de mill setec.os y doce a.s parecio ante mi el Br. Don Chr.
del Toro y para la q.e informacion que tiene o pretenda
y le esta mandada dar presento por testigo a Don
Pedro Lorenzo de fuentes Clerigo de menores hordenes
natural y v.o de la Ciu.d de Xerez de la frontera resid.te
por ahora en esta, con el animo de hordenarse sacro
y se le recibio juramento que hiço en forma de derecho y prometio decir verdad...

parroquial de dha Ciu.d de Xerez, del qual testigo el dho juramento que
hizo por Dios y una Cruz conforme a dro y ocasion
del qual prometio decir verdad y siendo pre-
guntado por el pedim.to de dho Don
Xptoual = Dijo Conoce al susodho que se pre-
senta por testigo y sabe que es hijo lex.o de Don
Rodrigo del Toro y Doña
... su lex.a mujer y sabe que
Miguel Pesano ... fue hijo de ... del
dho Rodrigo del Toro y tambien sabe que
... Maria de ... fue hija lex.a de
la dha Doña ... Pesano su mujer
... de Villa ...
... por si el testigo ...
... sus Padres ... de conocer de vista
... a sus mayores
notorias que tiene ... que lleva
y mas ... sabe asimismo que
... conocidos ... linage y familia
todos ... de toda mala
... christianos viejos limpios de toda mala raza
... de judios moros
... y ... que ninguno de todos
... mala ... por el santo tribunal
... de la Inquisicion ...
Judaismo ... de hecho ni ...
de ... ni ...
dos officios ... ni ... y

degeneren ni pierdan de quien son, antes
bien que es una familia mui honrrada
de buenos procederes y en quanto al dho
(que oi bive) es Maestro mayor de obras de
architectura de dha ciudad de Xerez, titulo
en ella es de honrra y estimacion, y asi tiene el
riso dho la que le corresponde por tal. Y el
Xerez fala Madre por el dho apellido de Xerez
son delas familias antiguas y conoçidas de
dha ciudad de Alcaçante lo qual no tiene duda
testigo dela limpieza y bondad de dha familia
como an dicho sabe que el pretendiente es
tuoso y temeroso de Dios y de su conçiençia
que las generales dela ley no tocan al testigo en
manera alguna. que es de edad de treinta
a treinta años poco mas o menos y que lo que lleva dicho es la verdad por
el juramento que lleva fecho en que
se afirmo y ratifico lo firmo de que doi fee

Pedro Lorenzo de Fuentes

Ante mi
Juan de Bustamante
notario

Otro.

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
dho parecio ante mi el dho Dn Xpt. del
Pozo y para esta ynformacion presento
por testigo a Alonso de Olmedo natural que
dixo ser dela ciudad de [illegible] Vecino dela
dexera dela frontera mas de veinte a

y dichos debes a esta partes del qual recivi
juram.to a Dios y Una Cruz q̃ hizo conforme a
derecho y socargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedim.to
presentado por dho D.n Xpl. Dixo conoze al
sudho q̃ le presenta por testigo y sabe
es hijo lex.mo de lex.mo matrim.o de Rodrigo
del Pozo y D.a ysabel Peraño su lex.ma muger y sabe
q̃ dho Rodrigo del Pozo fue hijo lex.mo de Xpl del
Pozo y D.a Maria de Castro su muger lex.ma y tambien
sabe q̃ la dha D.a ysabel Peraño fue hija lex.ma
de Blas Garcia y de D.a Leonor Peraño su
lex.ma muger a todos los quales conoze y
conocio el testigo a cada uno en sus tiempos
de vista trato y comunicacion por cuya razon
y la entera noticia q̃ tiene deste linaje y
familia dice q̃ todos an sido y son
Xpños viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios moros
ni Gitanos moriscos ni nuevam.te
con[v]ertidos
mola seta q̃ ninguno a sido castiga
do por el santo officio de la ynquis.on por
crimen de herejia Apostasia Judaismo ni
otro q̃ no an cometido delito de si
famia de hecho ni derecho ni tal
nido officios viles y bajos ni mecanicos
pues antes de generacion de hijos son antiguos

bien es vna familia muy honrrada y
de buenos procederes, que el pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de su conscien
cia todo lo qual save el testigo por los
varones q̃ lleva dhos y por ser cosa pu
blica y notoria y lo save de vista las pre
guntas que le tocan al testigo que es de edad de quaren
ta y vn años y esto es la verdad so cargo
de su juramento en q̃ se ratifico y no firmo
porq̃ dixo no saber de todo lo qual doy
fee =

Lic.do D.n J.n Bustamante [rúbrica]
Lic.do

Ter.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
dho parecio ante mi el dho D.r Xpl del
Toro y para esta ynformacion presento por
testigo a D.n Manuel thomas de Medinas clerigo
de menores natural y ver.o que dixo ser
de la Ciudad de Arcos distante cinco leguas
de la ciudad de Xerez de la frontera y residente por
aora en esta del qual recivi juram.to a Dios y
vna cruz q̃ hizo conforme a derecho y lo
cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to pre

sentado por dho Dn xpl Dixo Conozer al suso
dho q. le presenta por testigo y saue es hijo lexmo
de lexmo matrimo de Rodrigo del Pozo y Da
ysabel Peiano Pendencie nieto lexo. y que
dho Rodrigo del Pozo lo fue del xpl del
Pozo y Da Maria de Castro y q la dha Da ysabel
Madre del Pretendiente q fue hija lexma de
Blas Garcias y Da Leonor Pezanias su muger q el
de todos los suso dhos solo conozer de vista trato y
Comunicaon al dho Rodrigo del Pozo Padre del
Pretendiente q aunq a los demas no a Conoido
saue son los mismos que van referidos por noti-
cia muy Individuales q tiene y auerlo oido
decir en dha Ciudad de Xerez en ocasiones que
el testigo a pasado a ella por lo que el saue que
todos los referidos y demas deste linage y familias
an sido y son xpianos Viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios
Moros Conversos Gitanos Moriscos ni otra mala
mulatos Conversos Gitanos Corriendose ni otra mala
seta que no an sido Castigados por el Santo
ofiçio de la Ynquison por Crimen de herejia Apostal
cia Judaisme ni otro q no an Cometido delito
de ynfamia de hecho ni derecho ni tenido
ofiçios viles bajos ni mecanicos por donde
degeneren ni pierdan de quienes son antes
siempre an vivido bajo de la ...

Profession de nra Sancta fee Cath.ca que es
Vna familia muy honrrada y de buenos
procederes que el Pretendiente es Virtuoso
temeroso de Dios de su conciencia y todo
lo qual save el testigo por las razones
expresadas y ser cierto sin cosa en contrario
publico y notorio y las Gen.s de la ley no le
tocan al testigo que es de edad de veinte y
cinco años y todo la Verdad so cargo de su
Juram.to en que se ratifico y firmo de q doy fee=

D.n Manuel thomas
de medina

Ldo
Sam.l Bustamante
Sº

Auto

En la Ciudad de Sevilla en treze dias del mes de
diz.e de mill setecientos y doze años los señores
Rector y Consill.os del Colleg.o Maior de Sancta M.a
de Jesus Vniv.d desta dicha Ciudad haviendo visto
esta Informaz.on hecha por D. Christobal del Pozo
dijeron la aprovaban y aprobaron y dieron por de valor
de para el efecto que ha sido fecha y atento
a las razones y motibos que por el susodicho
se representan dispensaban y dispensaron los
dos terzios que faltan deste presente
curso y mandaron que dho d. Christobal
se admita a examen para el grado de

B.ᵉ en Medicina que pretende y saliendo
aprobado que se le de el titulo forma sordi
naria y para ello dichos S.ʳᵉˢ aprobaron
los cursos de susodicho y assi lo proveieron
mandaron y firmaron de que doi fee =

D.ʳ Matheo Herrera — A. Fernández de la
Cueva Tepero — M.ᵉ Ita... —

D.ⁿ Bart.ᵉ Salgado
Cathedratico — S.ᵒ A.ⁿᵗᵒ Bustamante
Secr.ᵒ

N° 33

Sevilla Año de 1712

364

Expte. Nº 34

Lizenzdo. Abre elorado (?) del Bachiller en Medicina

De

D. Diego de Luque Cobo (?) natural de la ciud. de Cordova

Graduose en 22 de diziembre Tosa (?) Civitas prima post Meridiez aprobaruz Vnanimiter per literas

Bustamante

DE Humoribus.

Cum a continua nostrae substantiae resolutione calor (cuiusve instrumentum naturalium actionum) defluat, in eius subsidium nutritiva potentia in quacumque viventis parte residens quod est deperditum per simili repositionem resarcire conatur, pro quo humores in viventi deserviunt, quos ita cum Avic. fen. 4. doctr. 4. cap. 1. definimus: Corpus humidum fluidum in quod in primis nutriens convertitur, generanque solum in iecore tenuimus, et ad nutritionem omnes deservire iudicamus.

DE Partibus.

Non de partibus physicis totius substantialis materia, scilicet et forma, nec de methaphysicis genere scilicet et differentia, sed de integrantibus corpus vivens agimus. Harum cum Gal. lib. 1. de usu partium naturam fatemur: est corpus toti cohaerens communi vita coniunctum, ad illius functiones, usumve comparatum: in ordine ad speciem quatuor ut principes admittimus, quoad individuum autem tres, cor scilicet, cerebrum, et iecur, hocque neque qualitatem aliquam influentem, neque spiritum naturalem producere verior sententia est.

minime modificato per qualitatem occultam, aut alioquovis modo, sed superaddito, ut animamque in formis elementorum in mixtis permanentibus firmiter asserimus.

DE Expurgatione.

Gal. lib. de facultatibus medicam. expurg. cap. 6. expurgationem depurationem sanguinis, seu rectificationem esse affirmans, lib. aphorism. cit. commen. 2. hac proprius essentia expressa profert verba: est evacuatio humoris qualitate peccantis, talemque humorem a medicamento selectivo non occulta qualitate, sed ratione similitudinis, seu proportionis, quam habet in primo fieri mixti, in modo substantiae, et in aliis qualitatibus trahi, et habere familiaritatem cum humoribus naturalibus, et praeter naturalibus intra eamdem speciem, crudaque existente materia purgatione minorativa uti posse asserimus.

DE Pulsibus.

Finem cum Gal. lib. 4. de diff. pulsuum cap. 1. assequimur pulsus naturam explicando: est actio peculiaris praecipue cordis, hunc motum a facultate pulsifica cordi, et arteriis inhaerente, nec pure sensitiva, nec pure vegetativa fieri, sed media quietesque non intendi per se ab ipsa facultate dicendum nobis est. Affirmantes denique omnipotentiam Divinam connecti cum intrinseca effectus possibilitate, praeceptum Universitatis solvimus.

Defendentur sub auspiciis D. D. D. Ildephonsi Lopez Correro
Primariae Cathedrae Moderatoris in Collegio Sancti Mariae
i Iesu, celeberrimaque Universitate Hispalensi.
die 22 Iulenis Decembris in anno D. 1712

El R.or dela Iglesia Parroq.l de S.r S.n Andr.s desta
ziud.d de cor.uas Zertifico: que p.r vno delos libros de bapt.mos 365
de dha Igl.as a folio 252. y.r la seg.das partida delas
buelta consta: que en cor.uas alos doze de diziembre de mill
seiszientos y cinq.tas y cinco a.s el lic.do D.n Sebastian
Ramirez Rector que fue de dha Igl.as baptizo en ellas
M.e a Maria de San Rafael hija de Antonio de Lizcano
y de D.a Geronima de Mena su mug.r de quien fue
su comp.e Geronimo de Mena etc.as como mas largam.te
consta de dho libro de que doy fee ——
Assimismo Zertifico: que p.r otro libro de bapt.mos de dha
Iglesia a folio 65 por la quin.as partida de la buelta
consta: que en cor.uas alos tres de henero del año de mill
seisz.tos y noventa y vno el lic.do D.n Juan Ant.o lanza de
Rector que fue de dha Iglesia baptizo en ella a Diego
Pretend.te Antonio de la O hijo de Juan de Luque y Leyba y de D.a
M.a de Mena su m.r fue su comp.e D.n Diego Cabreras
como mas largam.te consta de dho libro de que doy
fee en cor.uas en treze de Nob.e de mill setez.tos
y doze a.s y lo firme ==

D.n Martin Valle de
Marmol y Bued.s

[illegible] Cura de yo Parrochial [illegible] de Cor.ta

certifico que como [illegible] un Libro de bautismos de dicha Parroquial

consta aver una partida a f. [illegible] docientos i treinta i uno ~~[illegible]~~ ala

vuelta la primera de dicho libro como se sigue.=

En la ciudad de Cor.ta en dos i nueve dias del mes de Mayo de mil

i seiscientos, i cinquenta i ocho a. D. el L.do Alonso de La Corte Carvajal

Retor dela Parroquial del Salvador baptize en ella a Juan hijo

Padre — hijo de Fern.do de Luna, i de D.a Jacinta de Oliva su muger. fue su

Padrino Juan Ortiz de los Rios a el qual adverti el parentesco

spiritual que contraxo; i por verdad lo firme L.do Alonso de

la Corte Carbajal; i es fe de ello asi lo i yo en Cor.ta en

quatorze dias del Mes de Nob.e de mil seiscientos i doze a.

L.do Juan Alm.o de [illegible]

[illegible]



El Dr. D. Antonio de Sarria Lido Presbytero Thesorero Dignidad de la santa Yglesia Collegial de la villa de Osuna Notario Apostolico y secretario del insigne Collegio maior y Vniversidad de la purissima Concepsion de nuestra señora de dicha Villa doi fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren Como oi dia de la fecha ante mi y [illegible] D. Diego de Luque y Leiua natural de la Ciudad de Cordoua eiusdem Diocesis recivio el grado de Bachiller en Artes y Philosophia en esta dicha Vniversidad auiendo presentado testimonio por donde consto auer cursado Summulas, Logica, y Philosophia que fue visto y aprouado por el Lizdo. Dr. D. Antonio Ortiz Panduro Rector desta dicha Vniversidad y auiendo sido examinado y aprouado por todos los Maestros examinadores de la facultad de Artes y se lo dio con todos los requisitos en derecho nesesarios el Mro. D. Alonzo Joseph de Moya en onse dias del mes de Diciembre deste presente año de mil setesientos y ocho años siendo como a las dose del dia y auiendo dicho D. Diego de Luque y Leiua recevido dicho grado de Bachiller en Artes y Philosophia y jurado de defender la pureza de nuestra señora en el primer instante de su ser subio a la Cathedra y explico un texto de Aristoteles en señal de possession de que fueron testigos Joan Diaz, Pedro Lopez Calvo y Joan de Arenas oficiales desta Vniversidad y para que conste donde combenga a pedimento de dicho Bachiller D. Diego de Luque y Leiua doi el presente signado y firmado de mi mano y sellado con el sello menor desta Vniversidad en la villa de Osuna en dicho dia onse de mes de Diciembre de mil setesientos y ocho años =



[illegible signature]

Dr. D. Anto. de Sarria
[illegible] Nott. Secreto.

minime modificato per quandam [illegible]

minime modificato per qualitatem occultam, aut aliquo-

...oi fee que D. Diego de Luque aqui contenido tiene corrientes matriculados y proba-
dos los cursos en Medicina de 1710 en 1711 cursete de 1711 curso de 1711 en 1712 y esta
matriculado en el corriente de 1712 en 1713 como lo referido consta de los libros de ma-
triculas y pruebas corrientes mediante lo qual y el testim.º de grado de Artes que
presenta solo le falta lo que al curso presente que es lo que pide de gracia
y dispensa a los S.s el R.or y Consiliarios ante quienes para otro efecto la presento
el contenido de que certifico. Sevilla y Diz.e 19. de 1712

D. Diego de Luque y Leiva natural de la ziudad de
Cordova como mexor proceda paresco ante V. Señoria y digo
que io estoi graduado de Bachiller en artes por la Universidad
de Osuna y en esta e cursado la facultad de Medizina quatro
años con el presente al qual faltan los dos terzios y respecto de
que soi pobre y forastero se ha de servir V.S. de dispensar dichos
dos terzios y mediante assi mismo que soi Vedel de la Clase de Me=
dizina y en quien por razon de dicho offizio concurren los es=
peciales requisitos de maior aplicacion y trabaxo pretendo que V.S.
me honre con la admision al grado y para ello provar que soi
hixo legitimo de Juan de Luque y Leiva y de D.a Maria de Meso y
San Rafael = y que dicho mi Padre fue hixo legitimo de Fernando
de Luque y Leiva y de D.a Jacinta de Mesa = y dicha mi Madre
lo fue de Antonio Liceras y de D.a Geronima de Messa todos Chris
tianos Viexos limpios de toda mala raza que no han sido castigados
por el Sancto Officio de la Inquisicion por crimen de Heregia Aposta
sia Judaismo ni otro = que no han cometido delito de infamia de =
hecho ni de derecho ni han tenido officios viles vaxos ni mecanicos =
y que yo soi virtuoso temeroso de Dios y de mi conciencia por tanto =

A V.S. pido y suplico me admita informacion que in continen
ti offresco al tenor de este pedimento y dada en quanto vaste se sirva
de aprovarla y aprovada mandar que entre a examen y saliendo ap=

aprovado que se me de el grado de Bachiller en medicina en la forma ordinaria que sera Justicia y merced que pido y para prueba de lo legado presento testimonio de dicho grado de artes mi fe de Baptismo y las de mis Padres &c

Bac. Diego de Luque y Leiva

Auto

Por presentadas esta peticion de instrumentos que en ella se refieren y lo contenido en ella que ynformacion de ofrece y fechos se traygan para proveer lo que convengan lo mandaron los Señores Rector y Conciliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univer. de Sevilla en ella en diez y nueve dias del mes de Diciembre de mill seiscientos y doze.

Dr. [illegible] Aranguren — Bustamante

Ynformacion

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve del mes de Diciembre de mill seiscientos y doze años parecio ante mi el presente Secretario el Bac. Dn. Diego de Luque y Leyba y para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Pedro Ant. Balcuama natural de la villa de Cordova [illegible] Collegial de St. Cath. [illegible] del qual [illegible] recibio juramento [illegible] [illegible] [illegible]

Ynformacion — D. Pedro Anto. Valdes Herrera

Conforme a dro y socargo del juramento dixo
Verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to de dho D.n Diego y Conforme 370
a estamos = Dixo Conoze al suplicante que
le presenta por testigo y saue que es hijo lex.mo
de D.n P.o de Luque y luyro y de M.a de Silva
su lex.ma muger y asimismo saue que el
dho Ju.o de Luque Padre del Pretendiente
fue hijo lex.mo de Juan de Luque y D.a Sarina
de Mesa su muger y que D.a Maria
madre de dho Pretendiente fue hija lex.ma
de Antt.o de Rivera y de D.a ... de Mesa
su muger lex.ma de los quales el testigo
a todo Conoze Conoze de vista trato y
Comunicacion al dho testigo Pretendiente
y a su Padre pero los Abuelos no solamente
a Conocer si bien saue fueron los q llaman
dho por enteros noticias q dellos tiene y
de todos a su mayores y son muy antiguos
y que de todos ellos y dimos de esta linea
y familia saue an sido y son xpnos
viejos limpios de toda mala raza
generacion de Judios
... Conversos Gitanos ni de los
... mala ... generacion delos
a sido ... ...

de la ynqq.on por cuel miento de averse
apartado ... que dho ...
an Comendo de Avito de ynquisn ...
de hecho ni de dro ni tenido ofizio
viles ni mecanicos por donde se pueda
ser de los que son [illegible]
siempre bajo de la profesion de onrrados
catt.cos y es una familia muy honrrada y
el testigo conoze a un Religioso de S. franco
de la Ser.no primo herm.o de dho D. Diego
Pretendiente q.e tiene otros parientes muy
honrrados que es virtuoso religioso de Ds. ...
su conciencia y los seru.o de la ley ...
Carta el testigo que es de edad de setenta y dos
años y todo lo es verdad publico y notorio so
cargo de su juram.to que dho tiene en que se ra
tifico y lo firmo y que ...

Pedro Antonio de Bulcerama — Ante mi ... Bustamante

Hr. o D. Fr.co ... Ant.o Castilla

En la Ciudad de Sev.a en dho dia mes y
año dhos parecio ante mi el dho Sr. D. ...
de Luque ... para esta ynformacion presento
por testigo a los Sr. fran.co ... de Ostia na
tural de la Ciudad de Cordova vezino
esta a la Collacion de ...

371

de lo qual reciui juram.to que hizo a Dios y
vna Cruz segun forma del derecho y so cargo
del lo prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to el
dicho ad.o Diego Dixo conocer al mucho
y saue que es hijo leg.mo de Juan de luque y
Leyva y de D.a Maria de Meza su muger y que
el dho Ju.o de Luque fue hijo leg.mo del
fern.do de luque y D.a Jacinta de Meza su
muger y la dha D.a Maria madre del pre
tendiente fue hija leg.ma de Ant.o Liceras
y D.a ... de Meza su muger lex.mo que
de ellos a dho Pretendiente y sus padres conoce
y conocio el testigo de vista trato y comunicacion
y aunq ora no hace especial memoria el cono
cim.to y trato con dhos abuelos saue fueron los
que dicho porque a toda esta familia a
conocido y tratado por cuya razon saue que
todos ellos an sido y son xptianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos conuersos gitanos moriscos ni otra
mala secta y ninguno de todos ellos a sido
castigado por el Santo Off.o de la Ynqq.on
por crimen de heregia apostasia Judaismo
ni otro ni por comenido delito de infamia
de hecho ni de derecho ni an tenido
oficios viles bajos ni mecanicos, por ma.s

degeneren ni pierdan deq.ᵗᵉ son antes bien
quee una familia muy honrrada y de
buenos procederes porq aunq el testigo a
ocho a.ˢ es Ver.ᵒ desta Ciudad vivió toda
su vida en la de Cordova donde como su
patria conosimientos tiene dho conocim.ᵗᵒ q el
Pretendiente es virtuoso de D.ˢ y de su Conci
encia = q las Gen.ˢ de la ley no tocan al testi
en manera alguna q es de edad de cinq.ᵗᵃ
y ocho a.ˢ y todo lo q lleva dho la verdad
publ.ᶜᵒ y notorio sin cosa en Contrario so cargo
de su juram.ᵗᵒ en q se ratifico y lo firmo de q
doy ffee =

Antᵒ Juan Antonio de Villa

D. Man.ˡ Bustamante

Test.ᵒ
D.ⁿ Ju.ᵒ Joseph de Molina

En la Ciudad de Sevilla en dho dia
mes y año dhos parecio ante mi dho D. Diego
de Luque y p.ᵃ dha esta ynformacion present
no por testigo a D.ⁿ Ju.ᵒ Joseph de Molina
natural q dixo ser de la Ciudad de Cordova
Ves.ᵒ desta de ed.ᵈ acerca de la Collac.ⁿ
del Sagrario del qual recevi juram.ᵗᵒ
y una Cruz q hizo conforme a dr.ᵒ
y so cargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor
del pedim.ᵗᵒ presentado por dho D. Diego

Dixo Conoze al dho D. Diego que presenta
y Saue que es hijo lex.mo de Joseph de Luque y
Luque y de Mª de Mesa su muger a cuyos Pas
tres Como a dho D. Diego Conoze y Conocio
el testigo de vista trato y Comunicacion
y de oydas al Padre del dho testigo q tiene echo
tu y Saue que dho Joseph de Luque Padre del
Pretendiente fue hijo lex.mo de fernando de
Luque y de Dª Catalina de Mesa y que dha Dª Mª
de Mesa madre de dho Pretendiente fue hija lex.ma
de Antº de Linares y de Dª [illegible] de Mesa
y dichos oydos [illegible] por ser [illegible] y natural en
Cordova donde el testigo a estado toda su
vida hasta el tiempo q va referido q vive
en esta Ciudad saue q todos los dhos y demas
deste Linage y familia an sido y son xpnos
Viejos Limpios de toda mala raza Castas
generaciones de Judios moros Conversos villanos
moriscos ni otras malas sectas que ninguno
de todos ellos a sido Castigado por el Sto
officio de la ynqq.on por Crimen de heregia
Apostacia Judaismo ni otro = q no an
Cometido delito de ynfamia de hecho ni
de derecho = ni an tenido officios viles baxos
ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan
de q.n son antes bien que es vna familia
muy honrada y que el testigo Conoze tener
Conuento de las [illegible] dos religiosas Conuen
[illegible] Cordova y en el Conv[illegible]

Gen.mo de la al Cordova uno y otro de los primos herm.os de d.n Diego Present.e que este es el Verdadero Juramento de Dios y de su Conciencia que las Gen.es de la ley que tocan al testigo que es de edad de treinta años ... y todo la Verdad publico y notorio publica Voz y fama sin cosa en contrario al Socargo de su juram.to no firmo porq. dixo no sauer de todo lo qual doy fee = entre r.s = theros = v = tern.da = Luque = no v =

S.n d.o M.l Bustamante

Auto — En la Ciudad de Sev.a en veinte dias del mes del dho. de mil setez.tos y doce d. los señores Rector y Conciliarios del Collegio may.r de S.ta Maria de Jhs. y Univ.d de dha Ciudad = auiendo Visto este auto e inform.ciones fhas por d.n Diego de Luque dixeron que las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto q.e an sido fhas y mandaron que el susodho entre a examen y saliendo aprovado se le de el grado del B.r en medicina q.e pretende y asi lo proveyeron =

D.n Matheo Lievana y Chaves

Diego Fran.co de Ayora Zerero

D.n Benito Guerrero Fernandez

S.n d.o M.l Bustamante

N° 34

Expte. N° 35

Año — de — 1712

Informaciones de genealogía
de Andrés [illegible] Luis Enrr[illegible]
de la [illegible]
Villa de la Puebla del [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] del Santo
de [illegible]

[illegible] en 17 de Diz.e de 1712
[illegible] por [illegible]
a [illegible] por [illegible] =

[illegible]

[illegible] generantes

[illegible] reverentes

[illegible]

I. Thesis. [illegible]	IV. Thesis [illegible]	VII. Thesis. [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
II. Thesis. [illegible]	V. Thesis [illegible]	VIII. Thesis. [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Yo el lic.do y don Manuel Matheo
Monrreal presbitero theniente de cura de la parrochial
del S.r San Salbador desta Villa de la puebla del maestre
Certifico que en un libro que esta en el archibo de dicha parrochia de
folio entero aforrado en badanilla en donde se asien
tan los que se baptiçan en dicha parrochia a el folio seçienta
y tres esta una partida del thenor siguiente =

Luis = En la villa de la puebla del maestre en treinta dias del mes de diçiembre de mil seis
çientos y nobenta y dos años yo Fran.co
Duran Cantillo theniente de cura
Baptiçe y puse los s.tos oleos a Luis hijo
lexitimo de Alonso chalon y de Isa
bel nabarra su muger que naçio el dia treinta
de noviembre pasado fue
su padrino D. Luis de Piña vecino de la
çiudad de llerena advirtiele el parentes
co y obligaçion y para que conste lo
firme = Fran.co Duran Cantillo =

Present.es

La qual partida concuerda con su original a que me
remito y para que conste de pedimento de dicho baptiçado como
tal theniente de cura lo firme en esta villa de la pue
bla del maestre en diez y seis dias del mes de otubre
de mil setecientos y once años = Manuel Matheo
Monrreal

... fran.co

Muñoz Duran notario apostolico por au-
toridad apostolica y desta villa de [illegible]
que el mayordomo de la fabrica que va ael de [illegible]
parroquial de la villa desta tierra y la mis ma
que dichos Ldo. [illegible] nos tienen
que tura o la parroquial desta dicha villa [illegible]
en los escriptos judiciales y extrajudiciales a
me remito y de lo [illegible] tal [illegible]
desta dicha villa [illegible]
[illegible] a las personas que lo necesitaren para que
conste con de [illegible]
chacon [illegible] desta villa [illegible] que [illegible]
[illegible] mayo 13 de mill [illegible]

En testimonio de verdad

Juan Muñoz Duran

Nº 2

Yo Manuel de Matheos Monreal presbitero Cura proprio
dela yglesia parroquial del S.r S.n Salbador desta V.a dela puebla de Al-
mazan, certifico, y doi fee que en el archibo de esta parrochia esta un libro de folio entero aforrado en pergamino
blanco donde se asientan los que se baptiçan en esta parrochia
q.e al folio cinq.ta y nuebe esta una partida q.e es del thenor si-
guiente

Martes a diez y nuebe del mes de noviembre de mil quinientos cinquenta
y siete años yo Esteban sanchez de espino-
sa v.o desta villa con licencia del bachiller Ma-
thias Sanchez cura proprio dela parroquia de
esta V.a baptice Alonso hijo legitimo de gon-
çalo priete y de Maria deaçanda su muger, fueron
padrinos Alonso y ... todos v.s
desta V.a doi fee. Se le advertio el parentesco es-
piritual y obligacion ...
Esteban Sanchez

Padre

Lo qual concuerda con la dicha partida original que
queda en el archivo desta yglesia y para q.e conste
donde convenga (a pedimento de ...) di el presente
firmado en esta V.a dela puebla de Almazan en
cinco dias del mes de Dic.e de mil seiscientos y
doce a.s

Manuel de Matheos
Monreal

Juan ... Notario ...

lico por autoridad apostolica de la [illegible]

de la [illegible] [illegible] apostolico y doy fee

que la firma que va al pie de la certifi-

cacion de la [illegible] que dice Manuel [illegible]

montiel es la misma que [illegible]

[illegible] Cura de la parroquia de la [illegible]

[illegible] en los escritos judiciales y [illegible]

a que me remito y como tal cura le he visto

dar muchas fees [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

fielmente sacado de su original [illegible]

que conste doy la presente [illegible]

en dicha villa [illegible] dias del mes de

octubre de mil [illegible] trece años

En testimonio de verdad

[illegible] Manuel Duran

Nº

Yo Manuel Matheo Romeu presbitero Cura propio de la parrochial del Sr. S. Salbador desta Vª de la puebla del maestre certifico y doi fe que en el archivo de dha parrochia esta un libro donde se asientan los que se baptizan de folio entero aforrado en pergamino blanco y al folio quarenta esta una partida que a la letra es del tenor siguiente

Ysabel

En veinte y tres dias del mes de febrero de mil seiscientos y cinq. y tres años baptice yo Xptobal de la fuente Cura propio de la parrochial del Sr. S. Salbador desta Vª a Ysabel hija le-Me. xitima de Fran.co nabarro y de Maria Diez esp. de su Muger abiendo nacido en seis dias de dho mes fueron sus padrinos Fran.co Ximenez y Ynes gar-çia su Muger cassales el parentesco espiritual obligacion de enseñarla Doctrina Xptiana todos vz.os desta Villa y lo firme Xptobal de la fuente

La qual partida concuerda con su original que queda en el archivo de dha parrochia a que me remito y para que conste adonde convenga di la presente que firme en esta Villa de la puebla del maestre en tres dias del mes de Diziembre de mill setecientos y doce años

Manuel Matheo Romeu

Fran.co ... Baptista ... Antonia ... tolica ... que la firma ... Villa ...

de actiuo es la misma que dicho P.e D.n Juan
marcos montes Cura de lo parroquial de [illegible]
[illegible] ha en los actos judiciales y que [illegible]
a los a quienes [illegible] y como tal aura [illegible]
[illegible] de ministrar los santos Sacramentos
a las personas que los necesitaron [illegible] ha [illegible]
[illegible] de fee [illegible] de [illegible]
firma y signo [illegible] donde consta [illegible]
[illegible] que sigue y firma [illegible]
marzo [illegible] y diez [illegible] de mil setecientos
y [illegible] años

En testimonio de Verdad

Fran.co Montemayor

N.o

D. Luis Chacon de la Vera aqui cont.do consta haverse graduado de B.r en Artes p.r esta Univ.d el
dia dos de nov.e del año pasado de 709 y asi mismo consta tener quatro cursos en Medicina tres
entteros y completos les a saver el de 709 en 710 = el de 710 en 711 y el de 711 en 712 = y tambie
el cursete de 711 que son quatro y en todos ellos matriculado y provado cursantes y en tiem
po como lo dho consta de los libros reg.os de grados de Artes, de Matriculas y pruebas de cursos a q.e
me refiero y dello doi fee Sevilla y diz.e 12 de 1712 a.s

D.n Luis Chacon de la Vera natural de la Villa de la Puebla del Maestre Diocesis de Badajoz; como mejor proceda paresco ante V.S. i Digo estoi graduado de B.r en Artes por esta Universidad y en el Curso proximo pasado acave mis completos en la facultad de medicina y el Cursete del año de 709. Como son los necesarios para el grado de B.r q desde Marzo deste año no e conseguido por aver estado enfermo y con falta de medios q en todo me an ocacionado el mayor atraso y para q no se continue respecto de q aora e hecho viage a esta Ciudad solo al fin de ynfegrarme y me hallo haziendo mucha costa en una posada se a de servir V.S. con la brevedad posible y q fuere servido de mandar se me admita ynformacion q incontinenti ofresco de como soi hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de D.n Alonso Chacon y D.a Ysabel Navarro su muger = y q dho mi Padre lo fue de Gonzalo Prieto y D.a Maria de Aranda y q dha mi M.e fue hija leg.ma de Fran.co Navarro y D.a Maria de Zespedes que todos ellos y demas de mi linage y familia an sido y son xpianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otra secta no castigados por el S.to Off.o de la ynqq.on por crimen de heregia ni an cometido delito de ynfamia de hecho ni dro ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde degeneren de q.es sont de mi consiencia atento lo qual y yo soi virtuoso temeroso de Dios y de mi consiencia a el thenor

Pido y Supp.co a V.S. mande se me reciva ynformacion que incontinenti ofresco y dadas en la q.e quede bastante pedim.to que incontinenti sea aprobada y aprobadas que entre a exsamen para el grado de B.r en medicina y saliere aprobado se me de en la forma ordinaria que sera Just.a y m.d q pido y p.a ello presento mi fee del Bapp.mo y las de mis Abuelos

B.r D.n Luis Chacon de la Vera

Autto Por presentada esta petizion y Atteza de Rassp.mo
D. Luis Chacon de la Vera en ella contte-
nido de la ynform.on que ofreze, y fecha
se proveera lo que convenga = Assi man-
daron los SS.res Rector y Consiliarios de la Rl.
Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en el
en onze de dize.e de mill settecientos y doze
(D.r Quintanilla) D.r Sureda Escrivano

S.or
D.
Bustamante (rúbrica)
Sec.o

Ynform.on

En la Ciudad de Sev.a en treze dias del
mes de Dic.e de mill setez.tos y doze el pareio ante
mi D.n Luis Chacon de la Vera y para la yn-
formacion que tiene ofrezida y le esta mandada
dar por el autto antecedente presento por
testigo a Pedro de Silva natural y vezino que
dixo ser de la Ciudad de Moreno distante
tres leguas de la Villa de la Puebla de Alcon-
zer y residente por aora en esta del qual reci-
bi juram.to a Dios y una Cruz q. hizo conforme
a derecho y so cargo del prometio decir ver-
dad y siendo preguntado por el tenor

del pedim.to presentado por d.ho D.n Luis Diez Gonza-
lez al d.ho D.n Luis q.e lo presenta y sabe que es
hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de Alonso Chacon de la
Vera y D.a Ysabel Nauarro su leg.ma muger y tam-
bien save q.e d.ho Al.o Chacon de la Vera
Padre del d.ho D.n Luis fue hijo leg.mo de Gon-
zalo Prieto y D.a Maria de Aranda su muger
leg.ma y q.e d.ha D.a Ysabel madre del Pretendien-
te fue hijo leg.ma de Fran.co Nauarro y D.a Maria
de Zepedas de los quales el testigo Conoze y
Conocio a cada vno en sus tiempos de Vista
trato y Comunicac.on a d.ho Pretendiente y sus
Padres y Abuelo Paterno que a los demas no
alcanzo a Conocer y si solo saue son los que
lleua d.ho de oydas a sus mayores y mas ancianos
y por ser an notorio en d.ha Villa de la Puebla
d.l maestre donde el testigo a estado muchas
Veces y tiene Conocim.to de su familias y de los
que lleua d.ho que todos ellos y demas de su
Linage y familia saue an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios mulatos Conuersos
Gitanos moriscos ni otra mala seta y que
no an sido Castigados por el santo offiçio
de la ynqq.on por Crimen alg.o de la heregia

Apostacia Judaismo ni dhos ni an Comethido
delito del ynfamia de hecho ni derecho
ni an tenido offisios viles bajos ni mecanicos
por donde desmerescan ni puedan perjudicar
son antes bien q̃ an Viuido siempre bajo
de la profession de nra sta fee Cath.cas y q̃ el
es Una familias muy honrradas y el testigo
Conoscio a vn ho lexmo y entero del Pretendiente
Religioso Pressr y Predicador de la horden del
Nro Pe Sn Franco herm.o de dha Da Ysabel
Navarro todo lo qual es publico y notorio publi.
y notorio publica voz y fama sin cosa en
Contrario y q̃ las Gen.s de la ley no tocan al
testigo en manera alguna que es de edad de
Veinte y tres a.s y todo lo q̃ va dho la verdad
socargo de su juram.to en q̃ se ratifico y lo
firmo de q̃ doy fee — Dou

Pedro de Silva   Ju.o Bustamante
    No.o

Cum pli .xo

Test.o   En la Ciudad de Sev.a en dho dia mes y año
dhos parecio ante mi el dho Ju.o Luis y para
esta ynformacion presento por testigo a
Fran.co Ximenez natural q̃ dixo ser de la
Villa de Lepe Ver.o de la V de la Puebla de
Macitas Ver.... por aora en esta Ciudad

en la Calle de el oriente del qual se reciuio juram.to 380
en d.ª a D.s y una cruz q hizo conforme a
derecho y so cargo de el prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del
pedim.to presentado p.r dho D.n Luis Dixo
Conoce al suso dho q le presenta por testigo
y saue es hijo leg.mo de Alonso Chacon y de
D.ª Ysabel Nauarro su muger y que dho
Alonso Chacon fue hijo leg.mo de Gonzalo
Prieto y d.ª Ysabel de Aranda y dha d.ª Ysa
bel fue hija leg.ma de fran.co Nauarro y D.ª
Ysabel de zepeda q el testigo conoce y
conocio a cada vno en sus tiempos de
Vista trato y comunicacion a dho pretend.te
a sus Padres y Abuelos paternos no auiendo
mucho tiempo q murio el dho Gonzalo
Prieto y q no conocio de Vista a los Abuelos
maternos pero saue son los q lleua dhos de
oydas a sus mayores y mas ancianos y
noticias que dello tiene y por ser asi publ.co
en dha Villa donde por lo hauer viuido
de tanto tiempo como lleua dho tiene el
testigo noticias de sus familias y q todos los
referidos y demas de dho linage an sido
y son christianos Viejos limpios de toda

mala Raza Casta y generacion de Judios
mulatos Conuersos Gitanos moriscos ni otra
mala secta que no an sido castigados por el
Santo offº dela ynquisicion por Crimen
de heregia Apostacia Judaismo ni otro
ni an Cometido delito de ynfamia de
hecho ni de derecho que no an tenido offiçios
Viles vajos ni mecanicos por donde deuan
perder ni pierdan de su lustre antes bien
an Viuido siempre baxo dela profesion
de nra Santa fee Catholica que y ona
familia muy honrrada y de buenos pro
cederes y que el Pretendiente es Virtuoso
temeroso de Dios y de su Conciencia que las gen
de la ley no tocan al testigo en manera al
guna que es de edad de Veinte y nueue a
y todo lo Verdad publico y notorio publica voz y
fama so cargo de su juramento en que se ratifico
y lo firmo de que doy fee —
Franco Ximenes
Ante mi
Juan de Bustamante
Notº

Testº
En la Ciudad de Seuilla en dho dia mes y
año dhos parecio ante mi dho Dn Luis Cria
con y para esta ynformacion presento

tigo a Pedro Rodriguez Serbal [illegible] y
Vez[o] q dixo ser de Alcantarillas de la Puebla de l
Madrid Residente por aora en esta Ciud[ad] 387
del qual se reciuio Juram[en]to a Dios y una Cruz q[ue]
hizo Conforme a d[erech]o y so cargo de l
prometio decir Verdad y siendo preguntado
por el thenor del Pedim[ien]to presentado por d[ic]ho
D[o]n Luis Dixo Conoze al susod[ic]ho que les
presenta por testigo y saue q es hijo leg[itim]o de
Alonso Chacon y D[oñ]a Ysabel Navarro y que el
d[ic]ho Al[ons]o Chacon lo fue de Gonzalo Prieto
y D[oñ]a Maria de Aranda y d[ic]ha D[oñ]a Ysabel
fue hija leg[iti]ma de Fran[cis]co Navarro y D[oñ]a Maria
de Zepeda y que de todos los referidos Conoze y
Conocio de Vista trato y Comunicacion a d[ic]ho
Pretendiente sus Padres y a la Abuela pa[tern]a
que a los demas no conocio de Vista
ni trato pero [illegible] fueron los que lleua d[ic]hos
Como tambien que todos ellos y los demas
de este Linage y familia an sido y son
X[ri]pstianos Viejos limpios de toda mala
[illegible] de Judios moros
Raza Casta y generacion
Conuersos Gitanos moriscos ni otras mala
Sectas que no an sido Castigados por el
Santo officio de la Ynq[uisici]on por crimenes de
heregia Apostacia Judaismo ni otro que

no an cometido delito de ynfamia de
hecho ni derecho ni tenido oficios viles
ni mecanicos por donde degeneren de Ysijdal-
gos antes bien an Usado siempre los offi-
cios de la Profession de nra Santa Fee Catholica
que es una familia muy honrrada y el
Pretendiente tiene un hermano de su
madre Religioso Presbitero del horden de nro
Pe. Sn. Franco. al qual conoze el testigo
y que el Pretendiente es virtuoso temero-
so de Dios de su conciencia y las generales
de la ley no tocan al testigo y que es de hedad de
veinte y quatro años y que todo es la verdad
publico y notorio so cargo de su juramento en que
se ratifico y firmo de que doy fee =

Pedro Rodriguez Davila

Ldo Bustamante

Dn. Miguel

Quinto

En la ciudad de Seuilla en nueve dias
del mes de Dize. de mill setezientos y
doze años los Señores Rector y Consiliarios
del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus
Universidad de esta Ciudad auiendo vis-
to los autos e informaciones en ellos fechas
por el Dn. Juan Albarez de la Bandera dixe-
ron que las aprobaban y aprobaron y

dieron por bastantes para el efecto que an sido vistas y mandaron se el sucodho admi a examen para el grado de Br. en medicina q pretende y saliendo aprobado se le de el titulo en forma ordinario y asi proveyeron mandaron y firmaron =

D. Ulloa Guerrero
D. Tadeo Zuñiga Zeron

Lcdo. Dn. Busttamante

Sevilla — año de 1712 — 384

Expte. N.º 36

[illegible]

D.n Juan Ant.º Lopez de Arcos natural de Cadiz. Cius Diocesis

B.r en Artes y Medicina

que pretende el Su[illegible]

Protho[medicato]

En 7 [illegible] A. [illegible] de [illegible]

[illegible]

Bustamante

EXCELSO
SVORVM OMNIVM
CLARISSIMIS DOTIBVS QVE
VIRTVTEQVE,
PRO AVORVM SVORVM
SEQVENTI, QVAMVIS
CLARISSIMO
SPECVLO, NITIDISSIMO
EXCELLENTIJS DIGNIS-
MAGNIFICEN-
VELVTI, VT
AD ASTRA
PRÆSTANTIS-
ET OMNIVM SENSV
DICI VT ÆTERNA
NET FAMAM OMNES ITAQVE,
EXCLAMANT
CELEBRANDO



HÆR
ILLVSTRIO
EXORNATO,
PRÆMV
INCLYTA V
NVLLI SEC
POSTERIC
RADIANTI, M
SIME PERPO
TIA T
IGN
SVR
SIMO OM
IPSI DEBERI
MEMORIA EIV
ET SINGVLI
PLAVSV DIC
CANO

Ore meo nomenque tuum laudesque manebunt.

QVIS EST IGITVR ISTE, QVEM NON SOLVM SVMMI IOVIS MAIESTAS, VERVMETIAM
NATVRA TOT REGALIBVS COLLVSTRAVIT OPIBVS, VT IN FRAGANTISSIMO PIERIDVM TEMPLO PRÆCONIBVS LA
ILLE NIMIRVM, QVI LITERIS PRÆCLARVS, PIETATE PRÆFVLGENS, PRVDENTIA PRÆDITVS, TOTO TE
MICANTIA VIRTVTIS SVÆ LVMINA VEHEMENTER DISPERSIT.
ILLE, QVI FLORIDISSIMO NARDI RAMVLO ITA FRONTEM PERPETVO LAVREAVIT, VT LETHALI LIV
LIBERARI NARRATVR.
ILLE, QVI EXIMIJS NATVRÆ DOTIBVS DECORATVS, INTER OMNES; VT PHOEBEVS NITOR, ELVCEXIT
ILLE ERGO, CVIVS NOMEN DE AVRATA FAMÆ CIRCVM VOLANTIS TVBA DECANTATVM INVENI



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Certifico yo Don Juan Gabriel de Mansilla cura propio [illegible] que en un libro de [illegible] que al presente [illegible] [illegible] de la persona que en ella [illegible] del tenor siguiente

En Cadiz catorce de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años [illegible] Don Diego Agustin de Rojas Cura [illegible] y [illegible] General [illegible] a Juan Antonio que nacio a quatro del presente mes hijo de

Pretend.te — Juan Lopez [illegible] y de D.a [illegible] su legitima muger [illegible] fueron padrinos [illegible] y D.a [illegible] [illegible] a quienes [illegible] el parentesco espiritual [illegible] [illegible] y lo firme [illegible] [illegible] ut supra

Lic.do Don Diego Agustin de Rojas Cura

La qual concuerda con su original [illegible] ciento y quarenta [illegible] y para que conste [illegible] en Cadiz a veinte y quatro de febrero de mil setecientos y doce años

D.n Juan Gabriel de Mansilla

Ilmo. es qui Don Juan Gabriel de Mansilla de quien parece la firma de la Certificacion de arriba es [illegible] en el [illegible] de la Santa

Iglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos y a sus Testificaziones se ha dado y da entera fee y Credito entre los Suyos y fuera

Pedro [illegible] Notario Pu.

Juan del Fronter [illegible] Pu.

Diego de Ulloa y Bermudez Escriv. Pu.

386

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En treinta y nueve dias del mes de Noviembre de mill seiscientos y cinquenta y seis años Yo Bernabel Romano Cura de esta Yglesia de San Miguel de Xerez de la Frontera baptice a Joan hijo de Julian Belez y de Ana Rodriguez su legitima muger fue su padrino Joan Rodriguez a quien se advirtio la cognacion espiritual y lo firme ut supra = Bernabel Romano

P.C.

Concuerda con su original que me remito y para que conste donde convenga di la presente como Cura desta Yglesia de San Miguel en diez y seis dias del mes de febrero de mill setecientos doze años

Pedro Sanchez Montesinos

Los escrivanos del Rey nuestro señor publicos del numero perpetuo de la ciudad de Xerez de la Frontera que aqui firmamos damos fee que Don Pedro Sanchez Montesinos de quien parese firmada la fee de Baptismo de arriba escrita Beneficiado de la Yglesia Parrochial de San Miguel de la dicha Ciudad y como tal administrador de los Sacramentos y a las certificasiones dadas por el susodicho se les a dado y da entera fee y credito y para que dello conste damos la presente en la dicha Ciudad de Xerez de la Frontera en diez y seis dias del mes de febrero de el año de mill setecientos y doze

Alonso [illegible]
[illegible]

[illegible] de Ecija
[illegible]



[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

M.e

[illegible — faded text, approx. 15 lines, with signature]

Los escriv.os publicos del numero y perpetuo desta Ciudad de
Xerez dela front.a que aqui firmamos Certificamos y damos fee que
D.n Miguel Geron.mo de Medina y morales de quien parese firmada
La Sertificaz.on de Arriba escrivano teniente en la R.l Cazilla
de Señor S.n Sev.n Deleitan y como tal usa y exerse dho
ofizio y al mismo y a los s.tes Salvam.tos y a las Certificaziones
y fees dadas por el dicho se les a dado y da entera fee
y credito en juizio y fuera del, y para que conste
donde combenga damos la pres.te en la dha Ciud. de Xerez
la fron.a en diez y nuebe dias del mes de febrero del año de mill
Settezientos y doze

[illegible signatures]



Nos los Cathedraticos infra escriptos de la Universidad de [illegible]
[illegible], como D.n Juan Ant.o Lopez de Delmo, natural de la ciud
de Cadiz ha cursado [illegible] [illegible]
del titulo de B[illegible] [illegible] de 17[illegible] y
por verdad lo firmamos en dho dia mes y año &c.

[illegible] Lopez [illegible] — [illegible] — [illegible]

M. P. S.

Dn. Antonio Lopez de Velasco Natural dela Ciud.a de Cadiz Como mejor Prozeda Parezco ante V. S.a Y Digo que he cursado en esta Univ.d la facultad de Medizina en que tengo ganados quatro cursos mediante lo qual Y para efecto de conseguir mi Grado de B.r ne zesito Prouar que soi hijo lex.mo de Ju.o lopez de Velasco Y D.a Beatriz Marin de Morales = Y que dho mi padre fue hijo lex.mo de Julian de Velasco Y D.a Ana Rodriguez Gallarda = Y que dha mi Madre fue hija lex.ma de Juan Marin Y D.a Maria Gutierrez Camacha = Y que todos los dhos Y demas de mi linaje Y familia an sido Y son christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta Y genera zion de Judios, Mulatos, Conuersos, Gitanos Y moriscos ni otra mala Secta = Que ninguno deellos a sido Castigado por el santo tribunal dela Inquisizion por Crimen de herejia apostasia Judaismo ni otro = Que no an cometido delito

de Infamia de echo ni de Dro = mantenido
oficios Viles Vajos mnecanicos por donde se
Jeneren mpreziian dequienes son = Y como
soy Virtuoso temeroso de Dios Y demi conciencia
y lo demas que conforme aestatutos devo
prouar parato =

a Vs. suplico meadmita Informazion que In
Continenti ofrezco altenor deeste pedimento
Y dada enquanto vaste se aprueue Y aprouada mande Vs. entre deexamen para el
grado de Br. en Medizina Y saliendo del aprouado que se mede en la forma ordinaria
pido Justicia Y Juro &a

Otrosi para en parte de Prueua presento mi fee
de Bapmo Y la demis Padres Y para cuio lubar
la aprouazion de mis pruebas ago exhivizion
dela que entoda forma tengo echas en Xerez dela
frontera de donde son oriundos mis padres =

a Vs. suplico aia por presentadas dhas fees de Bapmo
Y por exiuidas dhas Informaciones Y que se me
bueluan originales aviendose visto pido ut
supra &a D. Juan Antt. Lopez de Velasco

Otrosi Digo que aora llega ami noticia ser prezis
para obtener el grado de Br. en Medizina

auer obtenido el de Artes que por no auer esta
zircunstancia e malogrado las ocasiones de conse
guirlo mediante lo qual y no siendo dispensable
este requisito =

a V.S.a Suplico se sirua de mandar que entre a ex
amen para dho grado de B.r en artes y saliendo
aprouado q se me de en la forma ordinaria pido
ut supra &a

Otrosi Digo que si algun defecto puede auer en mis Cursos
segun tengo noticia puede ser el de la matricula
del año de nueue en diez que sin duda si no sea
lla seria por oluido o omision respecto de que como
consta de la zedula que presento y Juro lo asisti
completamente por cuia razon no deue perjudicarme
dho defecto y mediante la facultad que por estatutos
se concede =

a V.S.a Suplico me supla dho defecto y se aia por presentada
dha zedula que sera Justicia y Juro que pido &a y
en caso nezesario ofrezco qual quiera Informa
cion pido ut supra &a — D.n Juan Ant.o Lopez de Velasco

Auto

Por presentada esta Peticion y fees de Bap.mo que
en ella se menzionan y por leidas las pruebas que
se le piden a D.n Juan Antonio Lopez de Velasco contenido
en dha Peticion se le admita para el Grado de B.r en Ar
tes que pretende y saliendo aprouado se le de en la
forma ordinaria y el suso dho de la Informacion
de genere et moribus que ofrece para el grado de B.a

en Medina Y la de Su asistencia al Curso de Setez. Y nueve en Setez. Y diez Y fha Una Y otra Se traiga para Sobre todo Proveer lo que Convenga Y asimismo presentado asi mismo la zedula de dho Curso = Lo mandaron los Señores Rector Y Consilliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jss Univ. de esta Cid de Sevª en ella en nueve de Abril de mill setez. Y doze. a=

D. Guiñez D. Castro Triguero

Phº Bustamante
Nº

En la Ciud. de Sevilla en quinze dias del mes de Abril de mill setez. Y doze aº. Pareçio ante mi el Contenido en el pedimento de esta otra parte Dn Juan Antonio Lopez de Velasco Y para la Información que por dho pedimento tiene ofrezida Y por el auto de arriba le esta mandado dar Presento por testigo al Lizdo Dn Juan Perez Montero Abogdo de los Rs Consejos natural de la Ciud. de Cadiz vezino Y residente por aora en esta en la collaçion de San Ilifonso al qual doy fee conozco Y de quien recibi juramto a Dios Y a una Cruz conforme a dro que hizo Y so cargo de el prometio dezir Verdad Y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento Y conforme a estatutos de la Univd. Dijo conoze al dho Dn Juº Antonio lopez de Velasco que le presenta por testigo Y save es hijo legmo de Juan lopez de Velasco Y Da Beatriz Marin Su legitima muger Y que el dho Dn Juan lopez Padre del pretendiente fue hijo legmo de Julian Velasco Y de Dª Ana lo Arguez Galloso

Y que dha D.a Beatriz Madre del dho Pretendiente fue hija legitima Y es de Juan Marin Y D.a Maria Gutierrez su muger que de todos a los que conoze Y conozio de vista trato Y comunicacion a cada uno en sus tiempos es al dho Pretendiente a sus Padres Y Abuelos maternos Y aunque en la forma referida no conozio a los Paternos saue fueron los que lleva dhos por noticias Y ser asi publico Y notorio Y en caso nezesario se remitte a las fees de Bap.mo presentadas Y a las pruevas executadas por dho D.n Juan Jhas de Xerez de la frontera donde son oriundos sus padres = que por dhas razones saue que todos los dhos Y demas de esta linea Y familia an sido Y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta Y generacion de Judios, mulatos, Comuerzos Gitanos moriscos ni otra mala seta = Que ninguno de ellos a sido castigado por el Santo tribunal de la Inqq.on por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro = Y que no an cometido delito de Infamia de echo ni de Dro = Y que no an tenido ni tienen oficios viles vajos ni mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de quien son antes vien que es una familia mui honrrada Y que an viuido siempre vajo de la profesion honrra de Santa fee Catolica = Y que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios Y de su conzienzia que le an educado dhos sus Padres con buena doctrina = Y que las g.s de la ley no tocan al testigo en manera alguna que es de hedad de zinq.ta a. Y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico Y lo firmo de que doy fee =

D.r D. Juan Perez Montero

D.r D. J. Bustamante

Ante mi

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año
dhos Parecio ante mi dho Dn. Juan Antonio Lopez
de Velasco y para esta Informacion Presento por t.
al R.P. fray Pedro de Bargas Religioso presvitero conventual
en el de Pesuña de esta ciud. natural dela ciud. de Xerez de
la frontera dequien Recivi Juramento que hizo Inverbo Sacer
dotis puesta la mano sobre su santo avito y so cargo de el
prometio dezir verdad y siendo preg.do por el tenor del pedi
miento del dho Dn. Jul. de Velasco y conforme a el tenor
de la Ynstru.n Dijo conoze al suso dho que le presenta y
Save es hijo leg.mo de Juan Lopez de Velasco y Da. Beatriz
Marin = y que dho Juan Lopez fue hijo leg.mo de Juliano
Velasco y da. Ana Rodriguez Gallarda = y que dha Da.
Beatriz fue hija leg.ma de Juan Marin y da. Maria
Gutierrez = que de vista trato y Comunicacion conoze y co
nozio a cada uno en sus tiempos al pretendiente a dhos sus
padres y abuelos maternos de los quales solo es difunta
la dha Da. Maria Gutierrez abuela materna y que aunq.
de vista y trato no conozio a los Paternos save fueron los q.
tiene dho por oidas a sus maiores y por noticias y que de
zierta ciencia y por ser asi publico y notorio save que to
dos los referidos y demas decendientes de su familia an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generazion de Judios mulatos conversos, Gita
nos moriscos ni otra mala seta = que ninguno de ellos a si
do castigado por el Santo Oficio dela Inquisicion por
crimen de herejia apostasia Judaismo ni otro =
que no an cometido delito de Infamia de echo ni de
Dro. ni an tenido oficios viles vajos ni mecanicos
por donde desmerezer de quien son antes bien que
an vivido siempre baxo dela fee Catholica y es
familia honrrada y de buenos procederes y los

Padres del pretendiente aunque oriundos de dicha Ciu-
dad de Xerez dela frontera vezinos de Cadiz donde los a co-
nocido el testigo por auer estado alli algunos años y en
Xerez como en su patria donde todo lo referido es pu-
blico y notorio = Que el pretendiente es virtuoso te-
meroso de Dios y de su conciencia = Que las generales dela ley
no tocan al testigo que es de edad de treinta años
y que tiene licencia de su superior para hazer esta de-
claracion mediante lo qual que todo ello es la verdad
so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de
que doy fee =

Fr. Pedro de Vargas

Lizdo. Bustamante
Sr.º

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Ab-
bril de mill setez. y doze años parecio ante mi dho
Dn Juan Antonio Lopez de Velasco y respecto de tener
exiuidas pruevas echas en Xerez dela frontera y por aora
poca copia el numero de testigos. Dijo no tener otros que pre-
sentar asintiendo a que en estas se quedase y en tanto de
las referidas mediante lo qual no le Reco mas testigos
y si solo en quanto al ultimo otrosi de su pedimento en lo
respectivo al curso de setecientos y nueve en setecientos
y diez y su asistencia de que parece auer sacado zedula
presento por testigo a dn Adrian Cavallero estudiante
medico que paso dho año del qual recivi juramento que
hizo a Dios y a una Cruz en forma de dro y prometio
dezir verdad y siendo pregdo.- Dijo conoze al dho dn Juan
Antonio Lopez de Velasco y sabe por auerlo visto Que asistio

a dho Curso de medicina de Sever Ynvierne en Seis Poder queriendo
las cathedras que huvo Sin falta notable por cuia Razon sin
duda el defecto dela matricula en dho año Seria omision y olvi
do todo lo qual Saue el testigo porque como dho asistio a dho
Curso y lo tiene pasado y fue en dho año Condiscipulo del dho
dn Juan de Velasco = y de las generales dela ley porque
fue preguntado no tocan al testigo en manera alguna
que es de edad de Veinte años y es todo la Verdad publico
y notorio sin cosa en contrario So cargo de su juram.to en que se ratifi
co y lo firmo de que doy fee

Bl D Florian Hz Caualleru

Juan Bustamante
ss.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
dhos Parecio ante mi dho dn Juan lopez de Ve
lasco y para esta informacion Presento por testigo a dn
Diego Muñoz de Alcala del qual Recivi Juramento a dios
y a una Cruz hecho conforme a dro y So cargo de el
prometio decir Verdad y siendo preg.do por el tenor
del ultimo otrosi del pedimento del dho dn Juan
Dixo conoce al suso dho y saue que asistio en esta Univ.d
a todas las cathedras que en ell ahuuo y de su obligacion
sin falta notable lo qual saue el testigo por auerlo visto
respecto de que gano y asistio el mismo Curso en vn mesmo
del qual esta graduado de Br en Medicina por cuia Razon
tiene para si el testigo que de no allarse la matricula de
dho Curso Seria sin duda alguna olvido y omision = y que
las generales dela ley no tocan al testigo que es de
edad de Veinte y tres a Veinte y quatro mas o menos
y es todo la Verdad publico y notorio sin cosa

en Contrario so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee

323

Br. Diego Muñoz de Alcalá   Sm.o Pedro Bustamante ssno.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Abril de mill setecientos y doze años los Señores Rector y Conciliarios del Collegio mayor de Sancta Maria de Jhs Universidad de dicha Ciudad aviendo visto estas informaciones la de genere et moribus y la del curso de medicina en diez = Dixeron que las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para el effecto que an sido fhas. y en su virtud mandaron que se ponga en la matricula de dho año en medicina y admita sus pruevas mediante la Cedulas y Contestes Conforme a Estatuto y que de las pruevas que a exivido se saque testimonio que quede a Continuacion deste auto y dho se le vuelban originales y executado todo lo referido en fuerza dello se le admita a examen para el grado de Br. en medicina que pretende y saliendo aprobado y Constando aver el graduado en artes se le de el dho de medicina en la forma ordinaria y asi lo proveyeron y firmaron Ante mi de que doy fee = emmdo. = Conforme a Estatuto =

Dr. Velasco y Herrera

Sm.o Pedro Bustamante ssno.

A Sido Dn Pedro Bustamante Abogado de los Rs. Consejos Relator de la Rl. Audiencia y Casa de la Contratacion y Secretario del muy insigne Claustro Univers. de esta Ciudad de Sevilla estudio Gen. Cenellas sito en el Collegio Mayor de Sta Maria de Jhs. q. vulgarmente llaman de Mase Rodrigo, dixe que por unos autos de informacion hechos por Blas Gonzalez en virtud de poder dado al suso dho por Dn Joan Antonio Lopez en la Ciudad de Cadiz en ciº y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y cinco ante Diego Estevan Bermudez escrivº publico de la dha Ciudad, cuyos autos tuvieron principio en la Ciudad de Xerez de la frontera a los veinte y cinco de Mayo del mismo año de setecientos y cinco por peticion que presento dho Blas Gonzalez en nombre del dho Dn Joan Antonio Lopez ante Dn Franco Fernandez de Valdespino Alcalde ordinario de dha Ciudad y Francº de Castro escrivº, en que dixo que al derecho de su parte Dn Joan Antº convenia justificar que el susodho era hijo legitimo y natural de Joan Lopez de Velasco y Dª Beatriz Marin y Morales su legitima muger naturales de dha Ciudad de Xerez y vecinos de la de Cadiz y que por tal abian procreado y tenido al susodho, que el dho Joan Lopez de Velasco padre del dho Joan Antº fue hijo legº y natural de Julian de Velasco y de Dª Anna Gallardo de Fuentes su muger legitima, y la dha Dª Beatriz Marin y Morales madre del dho Dn Joan Antonio fue hija legitima y natural de Juº Marin y de Dª Maria Camacho de Medina su legma muger, y que el dho Dn Joan Antº, sus Padres, Abuelos Maternos y Paternos y sus Ascendientes eran de tiempo inmemorial limpios de toda mala raza christianos viejos y sin raza de Judios moros conversos Gitanos

Moriscos ni otra mala secta; ni castigados por el santo offizio dela inqq.on ni otro tribunal y que aviansestado en posseson de tales xptianos viexos de tiempo immemorial a esta parte sin aver cossa en contrario; y concluyo pidiendo se le admitiese informazion sobre lo referido y fha se le entregase original o su traslado = Conste y paresce que aviendose presentado dha peticion ante dho Alcalde ordinario y escrivano en el dia zitado que tuvieron principio dhos autos se tuvo por presentada y se mando dar dha infor-macion en cuya execucion se presentaron por parte del dho Blas Gonzalez dho Joan Antonio y su nieto en nombre de seis testigos que lo fueron Pedro de Soto Guerrero de edad de setenta y seis años. Alonso Ramos de Porras de edad de setenta y cinco, Pedro Roman del Castillo de edad de ochenta, Joan Fernandez de Herrera de edad de setenta y seis, Nicolas de estrada de setenta y seis y Diego Martin Rincon de edad de setenta y cinco años. todos vezinos de dha ciudad de Xerez y exemptos de las generales dela ley a quienes por dho Alcalde y ante dho escrivano seles rezivio juramento en forma de derecho y so cargo del fueron examinados y preguntados por el thenor del referido pedimento presentado por dho Blas Gonzalez en nombre de don Joan Antonio y todos los dhos testigos contestemente depusieron segun y como va referido y menzionado en el zitado pedimento dando por razon de sus depociciones aver visto tratado y comunicado a los referidos en dho pedimento y tener entera noticia delo referido; y fha la referida ynformazion con los los testigos que van referidos se pidio por dho Blas Gonzalez que en atencion a no pretender el susodho darse mas ynformacion que las que avia dado mandase dho Alcalde sele entregase original o los traslados que

N.º 36

pidieran para guardas de su derecho, mediante lo q.
dhos Alcaldes proveyeron auto en d.º dicho q. en atencion
a lo pedido por dho Blas Sanchez se le entregasen dhos
autos originales y los traslados q. pidieran en r.º del 10.6.
para el efecto q. los pedia interponiendo para ello q.anto
en dro avia lugar su Authoridad y decreto judicial
como todo lo susodho mas largam.te consta y parece
de dhos autos e ynformacion a q. me refiero y para que
conste doy el presente en virtud del auto proveydo
por los Señores R.or y Conciliarios del Collegio mayor de
Santa M.ª de Jhs Univers.d desta Ciudad en diez y seis de
Abril de este presente año fecho en Sev.ª en diez y
nueve de Mayo de mill setecientos y doze a.s Y lo
recibio la parte dentro d. Ju.º Lopez de Velasco y
estas informaciones de que fue sacado este test.º
Vim.º Fetro 87 Sigra

Fr.co
Juan P.º Bustamante
S.ro L.º

395

Sevilla Año del S.[r] de 1712

Expte. N.º 37.

Autos Informaciones sobre
A Gdo de B.r en medicina de Don
Diego Muñoz de Alcala Vz.º
de la Villa de Utrera
Diozesis de Sevilla

Expdo. de 40

Dió
de Bustamante

D[illegible] [illegible] [illegible] sic Gal. lib. 1. doct. 9. cap. 1. humores [illegible] [illegible] [illegible], in qd. in primis [illegible] [illegible] esse que [illegible] [illegible] ex Hyp. et Galen. Affirmamq [illegible] [illegible] venas, et non habere [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] core. Sanguinem posse generari in venis, [illegible] et [illegible] humores [illegible] humores generari in iecore et ab ipso [illegible] per se, [illegible] a causa aequivoca aere [illegible] ex vi [illegible] [illegible] partis principis [illegible] [illegible] celebrari ex omnibus humoribus singula singulis [illegible] et semper, ac sanguinis putrefactione [illegible] in alios humores.

Assertio 1.^a de Coctione.

Primo lib. 4. Meteor. cap. 2. coctionem dixit, esse perfectionem a calore [illegible] naturali, [illegible] [illegible] ex oppositis patibilibus, quae sunt [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] definitionem [illegible] [illegible] particulas explanando, et in primis [illegible] perfectio, quatenus [illegible] ad temperiem [illegible], et proportiona [illegible] in mixto, qd. coquit, [illegible] in primis [illegible] in 2. qualitatibus. Postea dicit [illegible] a Calore, quo [illegible] operatur facultas coctrix [illegible] dicit fieri ex oppositis patibilibus quae sunt partes humidas et siccas alimentorum. [illegible] [illegible] dari plures species coctionis, circa qd. negative respondet.

[illegible] calor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] &c. Respondamus [illegible] particulas [illegible] requiri specialis caloris [illegible] [illegible] aliquid aliud [illegible] caloris [illegible] [illegible] ultimatis, [illegible] quae semper [illegible] a principio extrinseco, nec requiri [illegible] [illegible] [illegible] nec [illegible] [illegible] spiritu, et sanguine, nec [illegible] [illegible] operationum [illegible], ultimatis [illegible] seu caloris ultimatis [illegible] ab ipsis [illegible] elementorum calidorum.

Assertio 2.^a et ultima

Ex philosophia de Substantia.

Substantiam esse [illegible] operationum, non est levis inter auctores [illegible] nos vero [illegible] [illegible] sequentes, affirmative respondemus esse independentem ab accidentibus causam adaequatam substantiam, [illegible] [illegible] in se suas [illegible] [illegible] non [illegible] suas [illegible], [illegible] alio accid. [illegible] [illegible] [illegible], et non [illegible] in [illegible] [illegible] in alieno subiecto. [illegible] vero saepe esse productiva aliorum accidentium, habere adaequatam virtutem [illegible] illorum, caeterum non [illegible], nec [illegible] [illegible] virtutem productivam substantiae.

Defenduntur in hac celeberrima Universitate Hispalensi sub [illegible] sui amantissimi Magistri D. D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cathedra Medicinae [illegible]

[illegible]



✠

para despachos de oficio, matrimonios.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[illegible]

... de la Dicha [illegible] de Bog.a donde se [illegible] Personas q. [illegible] ...

[illegible]

Pretend.te

Joseph Cardenas [illegible] ... de la Mesa ... [illegible]

... Pedro [illegible] ... Joseph Cardenas de [illegible] ...

[illegible]

Doy fee q el Br. D. Diego Martin [illegible] de [illegible] Francisco [illegible] clerigo Presbytero Cura de [illegible] Señora [illegible] y como tal ad[ministr]o los Santos Sacramentos en ella. Y para q conste doy el presente en [illegible] de Abril de mill [illegible] ...

[illegible]





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[illegible] Oropesa [illegible]
[illegible] Sn. de la [illegible] [illegible]
[illegible] que en uno de los libros de [illegible] que
[illegible] se encuentran los nombres de los [illegible]
[illegible] una [illegible] otros [illegible]
[illegible] buelta [illegible] el tenor [illegible]

[illegible] Don [illegible]
[illegible] Dn. [illegible]
[illegible] Onrra [illegible]
Padre — de Dios [illegible] Padrino [illegible]
Legitimo [illegible] Lleonor [illegible]
Cavallero [illegible]
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible] Cavallero [illegible]
de [illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

Yo el Dr. D. Juan Bernal de Leon Comisario del Santo oficio Cura y Benefdo.
Vicario de la Parrochial de Nra. Sra. de la Asumpzion de esta Villa de Arazena
certifico y doi fee como en los libros donde se asientan los que en dha. Parrochia
se Baptizan en uno dellos esta un Capitulo del tenor siguiente

En la Villa de Araza. en catorze dias del mes de abril de mill
y seiszientos y setenta años yo el Ldo. diego Ramirez Lozano
Cura y Benefdo. de la Iglesia Parrochial de esta dha. Villa Bap-
tize a Ysabel hija de la Iglesia fue su padrino el Ldo. Alonso
Martinez Brasquez todos vezinos de esta dha. Villa y la aperze-
bi la cognazion espiritual y lo firme = el Ldo. diego Ramirez
Lozano

Y que el dho. Capitulo vo bien y fielmente sacado a que me re-
fiero y a pedimento de dho. baptizado doi la presente en Araza.
en quatro dias del mes de Enero de mil setezientos y doze años y lo
firme

Dr. D. Juan Bernal
de Leon

Yo Fr. Pedro Peña Infante Presbo. Notto. por Autd. Apca. con aprobacion ordinaria q aqui signo y firmo, hago fee como el Dor.
Juan Bernal de Leon de quien va firmada la fee suprascripta
es Cura y Beneficiado de la Yglesia Parrochial de esta Villa
de Aracena, como se intitula, y como tal usa y exerce
dho. oficio, y a sus fees se les ha dado y da siempre entera
fee y credito en juicio y fuera del y para q conste doy el
presente en Aracena en siete dias del mes de Henero
de mill setezientos y doze

En testimo. de verdad Fr. Pedro Peña Infante
Nott. Apco.

Doi fee q.s el Cont.do esta Mat.do en Medicina en el Corriente de 709 fol. 233 = el ultimo de 1. Curso =
..l C.so de 709 en 710 - fol. 233 a cerca fin de 2.o C.so = en C.so de 710 en 711 fol. 235 al med.o de 3.o C.so = en C.o de
711 en 712 fol. 235 al princip.o de 4 C.o = Tiene Prouados el prim.o que es el Corriente al fol. 23 =
el 2.o que es de 9 en 10 - fol. 56 = el 3.o que es 10 en 11 a fol. 68 - todos al libro nuebo corriente con
que solo falta la Prueba deste pres.te C.so = Graduose de B.r en Artes el Cont.do en esta Vniversi.d
en 2. de Nov.e de dho año de 709 que consta del libro Registro de dhos grados, y lo demas de los
de Matriculas y pruebas de Cursos a que me Refiero y dello doi fee = 396

Dn Diego Muñoz de Alcala natural dela Villa
de Utrera Diocesis deesta Ciu.d Como mejor proceda Parezco
ante Vss.a y digo que io estoi graduado de B.r en Artes por esta
Vniuersidad y en ella e cursado la facultad de medicina deesde el cur
so de 709 y los tres Completos Siguientes en que para los quatro
que se requieren solo falta lo que Resta deeste ultimo curso y siendo
Vss.a Servido de dispensar dha falta para mi grado de B.r en me
dicina necesito prouar que soi hijo lexitimo de ~~Dn~~ Saluador Este
ban de Alcala y de Dª Isabel Ramirez su lex.ma muger = y que
el dho mi Padre fue hijo lexitimo de Diego Muñoz de Alcala y
Dª Cathalina deestremera su lexitima muger y que todos y dha
mi madre y los demas de mi linage y familia an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion
de Judios mulatos, Conuersos gitanos moriscos ni otra mala
seta que ninguno deellos a sido Castigado por el santo oficio de
la ynquisicion por Crimen de heregia Apostasia Judaismo
ni otro semejante y que no an cometido delito de ynfamia de
echo ni de dr.o, ni an tenido oficios viles, vajos ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan de quien son = antes si ien
que an uiuido siempre vajo dela profesion de nra S.ta fee
Catholica y es familia mui onrrada y de buenos procederes
y dho mi Padre y otros de mi linage con oficios publicos y de
todo Credito = y de como yo soi dixnioso, demerito de

Dios y de mi conciencia Por tanto =

A V.S.ª Suplico me admita esta Informacion que al thenor de este pedimento Incontinenti ofrezco y dada en quanto baste Se aprueve y aprovada que entre a examen para dicho grado de Dr. en medicina y siendo aprovado Se me de en la forma ordinaria pido Justicia y Juro &.ª

Otrosi para en parte de prueva presento mi fee de Baptismo y las de mi Padre y Madre y respecto de el contenido de esta no refiero la genealogia de dicha mi Madre Sin enbargo de que procede en todo la limpieza que e referido mediante lo qual =

a V.S.ª Suplico las aya por presentadas dando la providencia que fuere Servido Con Justicia que pido ut supra &.ª

B.r D. Diego Mrz de Alcala

Autto

Por presentada esta peticion y fees de Baptismo que en el otro si de ella se mencionan dispensase el tiempo que resta de este presente curso y de la Informacion que ofreze Dn Diego de Alcala aqui contenido y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga = Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Sta Maria de Jhs Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella en diez y ocho de Sen.o de mil setecientos y doze

D. Alvarez ... M. ... D. ...

Sdo

Bustamante

Nº

— 2 —

400

En la ciud.d de Sevilla en diez y nueve de henero de mill setec.os y doze as. Para la Informacion que tiene ofrezida y esta mandado dar presento por testigo a D.n Estevan Moreno de Arisa natural y vezino de la Villa de Utrera Parroquia de Santiago residente por aora en esta Ciud.d de quien reciui juramento a Dios y a una cruz que hizo en forma de dro y siendo preguntado por el tenor del pedimiento de dho D.n Diego otrosi deel y conforme a esta autos dijo Conoze al suso dho que le presenta por testigo y saue que es hijo lex.mo de D.n Salvador Estevan de Alcala y de D.a Isauel Ramirez su lex.ma muger = y saue asi mismo que dho D.n Salvador Estevan Padre del pretendiente fue hijo lexitimo de Diego Muñoz de Alcala y D.a Cathalina del Otero que a todos los dhos que son ya difuntos eseepto el Padre de dho pretendiente Conoze y conocio este testigo y tratauno en sus tiempos de vista trato y comunicacion y de todos tiene bastantes noticias Como asi mismo que los suso dhos y demas de su linage y familia an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raça casta y generacion de Judios, mulatos, Combersos, gitanos, moriscos, ni otra mala seta = que ninguno de ellos a sido castigado por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de eregia a postasia Judaismo ni otro ni an cometido delito de Infamia de echo ni de dro ni an tenido ni tienen oficios viles y baxos ni mecanicos por donde se deneren ni pierdan de quien son = antes vien que siempre an vivido y vivio de la profesion de nra S.ta fee Catholica y que es familia muy onrada y de buenos procederes y sean empleado en oficios onrosos y dezentes pues el padre de el pretendiente es escriuano publico del numero de dha Villa de Utrera cuyo oficio tubo tanbien

el abuelo paterno de dho pretendiente I Pedro gomez de estremera que fue Hermano de dha Dª Cathalina Abuela paterna = I que en lo respectiuo a dha Dª Isauel Ramirez madre del dho pretendte a quien conocio dho convento de vista y trato de oydas saue era I fue de muy buena gente I familia I que lo calificauan sus buenos procederes I virtud sin que cosa en contrario se de ya oydo ni supiere el testigo que si la supiera no dejara de sauerlo I que solo de oydas saue lo referido I ser de la Villa de Aracena I en ella dho apellido de Ramirez ser de aprouacion sobre que se remite a la fee de Baptismo presentada I a las demas = Que las generales de la ley no le tocan al testigo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos I todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico I lo firmo de que doy fee =

Fr. Juan Romero

Ante mi

Ldo Dn Pº Bustamante

Notº

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes I año dhos parecio ante mi el dho Dn Diego de Alcala I para esta Informacion presento por testigo al R. P. Fray Diego de quesada Presuitero Religioso de la orden de Ntro P. San Fran.co de Paula conventual de el que de dho orden ay en la Villa de Vtrera residente por aora en esta Ciud. I con licencia que dijo tener de su superior la qual Juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano sobre su santo abito en el pecho so cargo de la qual prometio de decir verdad I siendo preguntado al

401

por el tenor del pedimento de dho dn Diego Orozco de el I Con
forme a estatutos dijo Conoce a dho dn Diego que le presenta
I Saue que es hijo lexmo de dn Salvador Estevan de Alcala I de
da Isauel Ramirez su lexma muger I que el dho dn Salua
dor Estevan fue hijo lexitimo de Diego Muñoz de Alcala
I da Cathalina de Estremera su muger que todos son Difun
tos eseto dho dn Salvador Estevan I a todos les conoçio I co
noze el testigo a cada uno en sus tiempos de vista trato I co
municacion I Saue an sido I son christianos viejos limpios
de toda mala Naça casta I jeneraçion de Judios, Mulatos
Conuersos, Jitanos Moriscos ni otra mala Seta = que ninguno
no an sido castigado por el santo ofiçio de la Inquisiçion, por
Crimen de herejia apostasia Judaismo ni otro ni an cometido
delito de infamia de echo ni dro ni an tenido ofiçios viles
vajos ni mecanicos por donde pierdan de quien son
antes bien que el padre I el abuelo de dho pretendiente
an tenido y tiene el ofiçio de ssno ppco del numero de la Villa
de Areza donde el testigo es natural I Saue que dho
pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su Conçien
cia I que dha Da Isauel Ramirez su Madre por
quien fue preguntado esta I estubo en buena opinion
I fama I de otras Saue el testigo ser de mui buena fami
lia en la Villa de Araçena y que no ai cosa en contra
rio, que las generales de la ley no tocan al testigo y que es de hedad
de treinta I quatro aos I es la Verdad so cargo de su juramto
en que se ratifico I lo firmo de que doy fee =

Fr. Diego Quesada

Sdo
Pº Bustamante

2

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año dho
parecio ante mi el dho Dn Diego de Alcala y para esta
Informacion presento por testigo a Dn Christoval Perez
de la Peña natural y vecino de la Villa de Utrera
clerigo presvitero Cura que a sido de la Parroquial del S.r San
tiago de dha Villa residente por aora en esta dha Ciudad
y Cequien Recivi Juramento que lo hizo In Verbo Sacerdotis pu
esta la mano en el pecho y prometio decir Verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho Dn Diego
otrosi de el, y conforme a esta autos dijo conoce a dho
Dn Diego que le presenta por testigo y saue que es hijo legitimo
de Dn Salvador Estevan de Alcala ess.no Publico del num.
de dha Villa y de dha D.a Ysavel Ramirez su legitima Muger
y que dho Dn Salvador Estevan fue hijo legitimo de Die
go Muñoz de Alcala y de D.a Catalina Gomez de Extremera
su muger que a todos conoze y conocio de Vista trato y
comunicacion y saue an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Raça Casta y generacion de Judios
Moros Mulatos. Conversos Gitanos moriscos ni otra mala
secta que ninguno a sido castigado por el S.to Ofiçio de la
Inquisicion por Crimen de heregia apostasia Judaismo
ni otro = ni an cometido delito de Infamia hecho ni
dicho = ni an tenido ofiçios Viles bajos ni mecanicos
por donde desmerezcan ni puedan que los son antes
si que tanbien el abuelo de dho pretendiente lo
otros an sido ess.nos publicos y an Vivido siempre de
bajo de la profesion de nra santa fee Catolica = y que
la dha D.a Ysavel Ramirez Madre del pretendien
te era y fue de mui buena gente y familia. y

Su apellido de los Buenos en la Villa de Arazena y que tubo y tiene buena fama y reputacion lo qual Saue el testigo de oydas a su Padre que oy Viue de hedad de Sesenta a.s y por el conocimiento que tanbien como ba dho tiene el testigo = que el pretendiente es hijo virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia = que las g.s de la ley noto can al testigo que es de hedad de treinta y cinco años y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee ==

Christoval Perez de la Peña

Do
D.n Ju.o Bustamante
Ss.o

Auto — En la Ciud. de Sevilla en veinte dias del mes de Henero de mill setec.s y onze a.s Los Señores Retor y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de dha Ciud. Vistas estas Informaciones de D.n Diego Muñoz de Alcala dixeron que las aprouaban y aprouaron y dieron por bastantes para el efecto q se an hecho y mandaron que el suso dho entre a examen para el grado de B.r en medicina que pretende y siendo aprobado se le de en la forma ordinaria, y asi lo prouexeron y firmaron de que doy fee ==

D.n Matheo Guerrero V. Galvez Rr.

D.n Juan de los Rios Gil de Cordova

D. Joseph Ruiz de Castro

Do
D.n Ju.o Bustamante
Ss.o

N° 37

403

Sevilla Año de 1712=

Expte. N.º 38

D.ⁿ Carlos de Vera Pizarro Nat. de la Ciudad de Llerena obispado de Badajoz

Jo. de Bien en Medicina

S.res el S.r Guerrero
Castro
Cueba
Bustamante

Despachese para Vniversidad=

2

Bustamante

D. O. M.

1.um assertum de elementis

Cum elementa ad misti efformationem concurrant; inquiritur in præsenti; an ad misti perfectam constitutionem sit necessarius omnium elementorum concursus? ad quod affirmative respondemus. Elementa præcedente actione, et reactione non manent formaliter in mixto. forma mixta virtualiter continet elementa quatenus potest producere qualitates in quarum intensione materiæ elementorum non sunt sub eadem exquisita parte materiali.

2.um assertum de temperamentis

Temperamentum est duplex: substantificum unum, qualitativum aliud. illud est congrua mixtio partium materialium elementorum in mixto, ut ex illa resultet qualitativum in mixto congrua pro actionibus propriis uniuscuiusque vel. istud est congrua mixtio qualitatum orta ex mixtione elementorum, ut sit veluti instrumentum necessarium ad omnes mixti perfectas operationes. Temperamentum substantificum non potest habere æqualitatem ad pondus. homo perfectiori modo exercet operationes cum temperie ponderali.

3.um assertum de humoribus

Cum nostra machina continuis indigeat subsidiis; proinde provida natura quatuor adaptavit humo[...]

5.um assertum de morbo

Morbus inter res præter naturam viventis locum habet. morbus potest considerari materialiter, et formaliter. formaliter sumptus est affectus præternaturam lædens sensibiliter operationes primo et perse. in eadem consideratione pertinet ad prædicamentum qualitatis sub dispositione. et in prædicta acceptione est unus unitate atoma (specifica. materialiter sumptus adequate dividitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem.

6.um assertum de febribus

Febris inter morbos recensetur de hac (præsupposita Aric. def.e tradita, in 1.a Lib. 4.o trac. 1.o cap. 1.o) esse essentialiter calorem affirmamus. Calorem extraneari absque maiori intensione ratione modificationis defendimus. febrem hecticam (non vero humoralem et diariam) provenientem ab intrinseco tueri intendimus. Calor febrilis in humoribus putredine affectis est independens a causa externa.

7.um assertum de Sang.is missione

Sanguinis missio a Medicis tanquam remedium maximum æstimatur. tum perse indicari a morbo manante ex vitio Sanguinis in quantitate, qua[...]



SELLO QVARTO, VEINTE MA[RAVEDIS], AÑO DE MIL SETE[CIENTOS Y DOZE.]

Joseph de Alarcon Cura teniente de Sagarnaga de [illegible] de Nuestra Señora de Sagarnaga de estta ziudad de Valencia zertifico y doy fee que en un libro que esta en dha yglesia donde se asientan todas las personas que se bautizan en ella a tenido escrizion en el año de mill seyzientos y setenta y quatro [illegible] seyzientas y setenta e esta la partida de Bautismo siguiente

Partida de Bautismo
Partida de Antonio

[illegible] de [illegible] de mill y seiszientos y setenta y quatro [illegible] Antonio Sagarnaga teniente de cura [illegible] años [illegible] Antonio [illegible] de Maria de Sagarnaga [illegible] en la yglesia de [illegible] de Maria [illegible] Casadas [illegible] [illegible] Domingo [illegible] Castilla [illegible] Maria de [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] e Alonso [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible] de la Cognazion espiritual que Contrajeron y lo firme= Juan Antonio Segada

Concuerda Con su original a que me Remito que queda en el Archivo de dha yglesia y para que Conste donde Combenga doi la presente en la ziudad de Valencia a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setezientos y doze años

[illegible]
Andrade

[illegible] [illegible] de su Magestad [illegible] Publico y de [illegible]

nazion de otta Ziud de Llerena que aqui
firmamos y signamos Certificamos y Dam
fe que Don Joseph Medina de Andrada
del quien ba firmada la zerttificacion
zedentte es Cura then.te dela Yg.a Ma
dentra Señora Santta Maria de la gra
nada de otta Ziud y como tal teemos
administrar los Santtos Sacramentos
a sus feligreses y a sus zerttificaciones
se le ada dado enttera fe y credito en
juizio y fuera y Para que Constte Dond
Conuenga Damos el presentte en la dha
de llerena a veintte Dias del mes de
Abril año de mill settez.os y Doze

Juan Julian Lopez

Ant.o de Rouar

Veinte maravedis

A05

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

El Lizdo. Don Joseph de Medina Cura teniente de la [illegible] [illegible] Magdalena [illegible] certifico que en un libro [illegible] de dha yglesia donde se asientan [illegible] [illegible] Sebastian [illegible] [illegible] Buenaventura [illegible] esta Partida [illegible] siguiente

Saman [illegible] — Domingo [illegible] de abril de 1712: de mil setez. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alexandro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ramon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fue su padrino [illegible] [illegible] parentesco espiritual que contraxo [illegible] [illegible] obligaciones

D. e [illegible]

Concuerda con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dha yglesia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a veinte dias del mes de Abril de mill setezientos y doze años

Joseph de Medina

Andres [illegible]

[illegible] de S. Mag. publico y de la Gobernazion

de esta ziu.d de llexena zertificamos y damos
fee q. Mjoseph de medina y andrea de ...
quien ba firmada la zertificazion de arriba es
el cura theniente de la yglesia m.z de nuestra
s.a Santa Maria de Plaga anada de esta villa
y como tal le emos bisto administrar los
Santos Sacram.tos a nuestros feligreses y a sus
zertificaziones se les a dado y da entera
fee y credito en juizio y fuera de el
y para que conste donde combenga damos
el presente en la ziu.d de llexena a beinte
dias del mes de Abril año de mill setez.
y doze

Fran.co Beltran Flores

Ant.o de Sovar...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

D. Joseph de Medina Cura teniente de la Parrochial de
[illegible] de Santa Maria de Lagrana de de esta villa de Alea:
zertifico [illegible] queda en dha yglesia
[illegible] que se presentan en
ella quatro [illegible] en la [illegible]
[illegible] una partida
del thenor siguiente —

Partida: En [illegible] de Marzo de mill y setezientos y doze
[illegible] yo el Br. Pedro de [illegible] Presbitero
[illegible] Capellan de [illegible] teniente de Cura de la Yglesia
Parroquial de Santa Maria de Tozarana [illegible]
[illegible] a Pedro Vazquez y de Maria
de Alarcona [illegible]
gonzalez [illegible] llamose Maria nazio a quatro de este
[illegible]
[illegible] Contraxo
[illegible]
[illegible] Pedro de los Rios —
Ceron [illegible] que queda en
Concuerda con su original aque me remito que queda en
[illegible] de dha yglesia y para que conste donde Conven-
ga doy la presente en la [illegible] de Alea a [illegible] dias del mes
de Abril de mill setezientos y doze años —

Joseph de Medina

[illegible] Andrade

[illegible] [illegible]

Ciud. de Llerena que aqui signamos
y firmamos certificamos y damos fee que
Dn Joseph de Medina y andrade de quien va
firmada la certificacion antecedente es
Cura theniente de la yglesia mayor de nra Sra
Santa Maria de la granada de esta ciud. y co
tal le emos visto e visto administrando los
Sacramentos a sus feligreses y a sus certifica
sellyadado y da entera fee y credito en
juizio y fuera del y para que conste donde
Combenga damos el presente en la ciud. de Llerena
a veinte dias del mes de Abril año de mill se
tecientos y doze

Juan Julian Flores
... de Alvarado

407

Doi fee que D. Carlos de Vera contenido en esta pet.on tiene quatro cursos corrientes y leg.mos matr.dos y provados y son cursos completos es a saber el de 1707 en 1708 = 1708 en 1709 = 1709 en 1710 = y el de 1711 en 1712 quedando vacio sin haver cursado el de 1710 en 1711 = y assi mismo doi fee el susodho se halla gra duado de B.r en Artes por esta Univ.d como todo consta de los lib.s reg.s el de ma triculas y los dos de pruebas antig.o y corriente y el de B.el en Artes a que me refiero y p.a que conste doi el pres.te fho en Sev.a en 13 de Mayo de 1712 a.s

D.or Dn. Pº Bustamante
Sec.o

D.n Carlos de Vera y Porras natural de la Ciudad de Llerena nullius Diocesis, como mejor proceda paresco ante V.S.a y Digo q yo estoy graduado de B.r en artes por esta Universi.d y en ella e cursado la fa cultad de Medicina quatro cursos mediante lo qual pretendo graduarme de B.r en dha facultad y para ello probar como soy hijo leg.mo de Andres Baptista de Porras y de Maria de Vera su muger y q dho mi Padre fue hijo leg.mo de Joan Baptista de Vera y D.a Agustina de Yepez y q dha mi madre fue hijo leg.ma de Pedro Barquero y D.a Maria Gonzalez y q todos an sido y son X.pianos Viejos limpios de toda mala rasa q no an sido castigados por el Sancto offisio de la inqq.on por crimen alguno ni an cometido delito de infamia juris vel facti ni tenido offisios viles bajos ni mechanicos y de como yo soy virtuoso temeroso de Dios y de mi conciencia y demas q conforme a esta tutos debo probar, por tanto —

A V.S.a supp.co me admita esta informacion y dada se apreuve y aprovada entre a examen para B.r en medicina y saliendo del aprovado se me de en la forma ordinaria, y para ensg.a de prueva presento las fees del bap.mo y de mis padres etc.

B. D.n Carlos de Vera y Porras

Auto — Hase por presentada esta peticion y ynforma=
con ella del pretenss. el Conthenido en ella
y de la ynformacion que ofreze y fha se traiga para
proveer lo q̃ Convenga lo mandaron los Señores
Rector y Conciliarios del Collegio mayor de S.ta Maria
de Jhs Univers. desta Ciudad de Sevi.a en ella en
diez y ocho de Mayo de mill setez.tos y doze

Dr. Guerrero — Dr. Guerra — de la — Bustamante

ynform.on — En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho
dias del mes de Mayo de mill Setez.tos y doze
paresio ante mi el dho Br. Dn Carlos de Ver
y Torres y para las informaciones q̃ le estan manda
dar por el auto antecedente presento por testigo
a Dn Juan Anto Andrade natural q̃ dixo ser de la
Ciudad de llerena y Veo destas dha colleg.ta de
Sr S.n Salvador del qual recivi juram.to a Dios
y una Cruz q̃ hizo Conforme a derecho y so cargo del
prometio decir verdad y siendo preguntado
por el thenor del pedim.to de dho Dn Carlos y con
forme a Estatutos desta Univers.d Dixo Conoce
al suncho q̃ se presenta por testigo
es hijo legmo y de leg.mo matrimonio de Andres
Baptista de Torres y Da Maria de Vera su leg.ma
muger = Y q̃ dho Andres Bap.ta fue hijo leg.mo
de Juan Bap.ta de Corral y de Agustina de ...

y q dha Dª Maria de Vera fue hija lexma
de Pedro Barquez y Dª Maria Gonzalez a todos
los quales Conoce y Conocio el testigo a cada
uno en sus tiempos de vista trato y comunicacion
Como tambien Conocio a tres hermanos lexmos de
la dha Dª Alvenilina de Yeper Abuelos paternos
de dho Dn Carlos = dos dellos Religiosos Presbros dela
Orden de Sn Franco llamados fr. Diego y fr. Franco
de yeper y otro del horden de Sn Basilio llamado
do fr. Joan de Sn Migl por cuyas razones
y mucho Conocimto q tiene con dicha famlia
la saue q todos y los demas dellas an sido y
son Xpisttianos Viejos limpios de toda mala
raza Casta y generaciones de Judios mulatos Conversos
Gitanos moriscos ni otra mala secta q no an
sido Castigados por el Santo officio de la
ynqqon por Crimen de heregia Apostacia
Judaismo ni otro q no an Cometido delito de
ynfamia de hecho ni derecho ni tenido officios
Viles Vajos ni mecanicos antes bien q es una
familia muy honrrada y de buenos procederes
y el pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y
su Conciencia que las Gen. dela ley no tocan
al testigo q es de edad de quarenta y quatro a y todo la
Verdad so cargo de su Juramto en q se ratifica y firmo
de q doy fee

Dn Pº D. J. Bustamante

Juan Antonio de Andrade

Auto
En la Ciudad de Sevilla en ocho dies

mes y año dhos ante mi el presente secretario
presento para esta informacion por testigo el dho Dn
Carlos de Vera a Dn Antonio Martinez de
Mediano natural de la Ciudad de llerena y vezino
desta en la Collacion de Sn Miguel del qual recevi
Juramento a Dios y una Cruz q hizo conforme a derecho
y socargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedimento presentado p.
el dho Dn Carlos y conforme a estatutos Dixo conoce
al susodho q le presenta por testigo y save que
es hijo legmo de Andres Bapta de Porras y Dª Maria
de Vera su muger legma y que el dho Andres
Bapta fue hijo legmo de Joan Bapta de Vera y de Dª
Augustina de Jepes y q la dha Dª Mª de Vera fue
hija legma de Pedro Barquero y Dª Mª Gonzalez y que
a todos cada uno en sus tiempos conocio el testigo
de vista trato y comunicacion por lo qual save
q todos y demas decientes linage y familia antiguo
y son xpianos viejos limpios de todas mala raza
casta y generacion de Judios mulatos conversos
ni moriscos ni otra mala secta q no an sido
castigados por el santo offo de la Inqqon por
crimen de heregia apostasia judaismo ni otro
que no an cometido delito de infamia
de hecho ni derecho ni tenido offos viles
por donde degeneren de sus antes bien
an vivido siempre bajo de la profesion
de nra santa fe chatholica, en tal cuya fa-
milia oy y a avido muchos sugetos eclesiasticos

Regulares y seculares y de muchas estimaciones que el dicho Dn Carlos es virtuoso temeroso de Dios y que a la verdad
su conciencia que las generales de la ley no le tocan y es de edad de treinta y
testigo en cosa alguna que es de edad de treinta y
quatro años y q todo lo que ha dicho es la verdad so cargo del su juramento
en q se ratifico y lo firmo de q doy fee — Aoo

Juan Martinez de Medrano — Ante mi Dn Joseph de Bustamante ... Not.o

Test.o — En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año
dho para ante mi el dho Dn Carlos de Vera
y para esta ynformacion presento por testigo a
Dn Joseph Machado natural q dixo ser de
la Ciudad de Llerena y vecino desta a la Collacion
de Santa Cathalina del qual reciui juram.to
a Dios y una Cruz q hizo conforme a derecho y so
cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedimiento presen
tado p. el dho Dn Carlos y conforme a estatutos
dixo conoce al dicho que le presenta por
testigo y sabe es hijo legitimo del Andres Baptista de
Porras y Da Maria de Vera a quienes conocio el
testigo de vista trato y comunicacion y de oydas
a sus mayores y mas ancianos sabe q dho Andres
Baptista fue hijo legitimo de Juan Baptista de Vera y
de Augustina de ... y que dha Da Maria de
Vera fue hija legitima de Pedro Barquero y Da
Maria Gonzalez y tambien sabe que todos

an sido y son christianos viejos limpios de
todas mala raza casta y generacion de judios
mulatos conuersos gitanos moriscos ni otra mala
secta q. no an sido castigados por el santo
oficio de la ynqqon por crimenes de heregia apos
tacia judaismo ni otro q. no an cometido
delito de infamia de hecho ni derecho ni usado
do oficios viles bajos ni mechanicos por donde les pue
dan desmereser antes bien q. es una familia
muy honrrada y de buenos procederes q. el dho
Dn Carlos es virtuoso temeroso de Ds y de su conci
encia q. las Genls de la ley no le tocan el
testigo que es de edad de treinta as. y todo la
verdad socargo de su juramto. en q. se ratifica y
firmo de q. doy fee = enmdo. = Ntigo = V.

Ldo.
Joseph machado

Saml. Bustamante
Ntro.

Auto. En la ciudad de Sevilla en diez
y nueue dias del mes de Mayo del
mill setecientos y dose as. los señores
Rr. y Conciliarios del Collegio mayor de
Sancta Maria de Jhs Univerd. de dha
ciudad auiendo visto estos autos e in
formaciones fhas por Dn Carlos de
Vera y Torres sobre y en razon del
grado de Bachr. en medicina q. pretende
Dixeron q. las aprobaban y aprobaron
y dieron por bastantes para el effecto

que an sido fhas y mandaron que el
dho entre a examen para dho grado
y saliendo aprobado del se le de cartas
formas ordinarias y asi lo proveyeron man
daron y firmaron de que doy fee. Al[illegible]

[illegible] Jorge [illegible] [illegible]

Bustamante

N° 38

DB.

Expte N°39 A11

[illegible]

[illegible]

Sit ... ex ...

Sit ... expulsio?

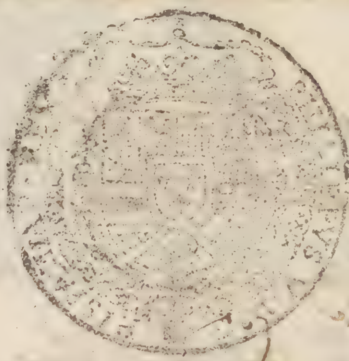
Sit ... ex Morbo?

Sit ... ex ...

Sit ... ex ...

Cui ... Minervae pugna ... in ... Stephani Lopes ...

[illegible]



412

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Certifico yo Don Fabian de luna Cepedillo Cura de la Yglesia de Señor San Pedro desta Ciudad de Carmona que en huno de los libros de Bauptismos que estan en el archibo de dicha Yglesia a fojas 233 esta el Capitulo siguiente

En cinco dias del mes de marzo de mil seiscientos y ochenta y tres años yo migel albarez araus Cura de esta Yglesia de señor san Pedro desta Ciudad de Carmona Bapticé a manuel antonio hijo legitimo de luis de morales y de ana mlores su legitima muger fueron sus padrinos Gabriel Gonzalez y isabel de morales su muger a los quales advertí la conecion espiritual nacio a beinte y siete de febrero proximo pasado = Migel Albarez araus

Todo lo qual esta y parece por dicho libro y capitulo citado que queda en dicho archibo a que me remito y para que de ello conste di la precente en Carmona en beinte y seis de otubre de mil setecientos y treze años

Fabian de luna Cepedillo

Manuel antonio

Yo Al.º Romero Ss.no Publico del numero desta Ciudad de Carmona Doi fe que D.n fauian de Luna zepedillo de quien parece esta firmada la zertificacion ante[...] es Cura de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Pedro desta dicha Ciudad y como tal le e bisto administrar los dichos Sacramentos en dicha Yglesia y para la certificacion

nes se les a celado y da entera fe y credito en juicio y fu-
era del y porque conste di el pedim.to de la parte do ies-
fe en Carmona en veinte y cinco dias del mes de
octubre de mil seiscientos y treze años

E fize mi signo en testimonio de verdad

Alonso Romero
no
ss.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

113

Yo el Br. Dn. Juan Matheo Blanco Cura mas antiguo en la Yglesia de nra. señora Santa Maria parroquial maior desta ciudad de Carmona certifico y doi fe que en uno de los libros de bautismos que es tan en el archibo del Sagrario de dicha Yglesia este un capitulo a fojas 258 en la primera plana del tenor siguiente ——

En veinte y tres dias del mes de febrero de mil seiscientos y sinquenta y nuebe años Yo Sebastian Pacheco Cura en esta Yglesia de nuestra Señora Santa Maria de la ciudad de Carmona bautize a Luis hijo legitimo de Manuel de fonzeca y de su muger Catalina de Morales, fueron sus padrinos Antonio Diaz y su muger Catalina de Romero, a los quales adverti la cognacion espiritual, y lo firme: Sebastian Pacheco ——

Concuerda con su original a que me refiero y para su justificacion dei la presente a pedimiento de Dn. Manuel Antonio de Moraes en Carmona en veinte y sinco dias del mes de Otubre de mil sete cientos y treze años =

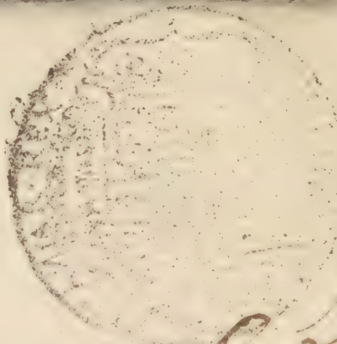
Br. Dn. Juan Matheo Blanco

Comprouad. Yo Alo. Romero [es]no. Publico del nu[mer]o desta ciud. de Carmona doi fe que el Br. Dn. Juo. Matheo Blanco de quien pareze va firmada la zertificacn. antez. es Cura de la Yglesia Parrochial de Nra. Sa. Sta. Maria la mayor desta dha ciudad y como tal le bisto administrar los sstos. Sacramtos. en dha Yglesia y a dhas zertificaziones se les adado y da entera fe y credito en juizio y fuera del y para que conste de pedimiento de la parte dei la presente en Carmona en veinte y zinco dias del mes de otubre de mil setezientos y treze años ——

Fize mi signo [signo] en testimonio de verdad

Alonso Romero

[es]no. pp[c]o.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

411

[illegible] principal [illegible] Pena de la [illegible]

[illegible] Carmona [illegible]

[illegible] libro [illegible]

[illegible] el Capítulo siguiente.

En siete de diciembre de mil seiscientos cincuenta [illegible]

años [illegible] Fabian [illegible]

de Carmona [illegible]

[illegible]

[illegible] fueron [illegible]

[illegible]

[illegible] Fabian [illegible]

[illegible] capítulo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Fernando [illegible]

Comprovaciⁿ. Yo Alonso Romero Escrivano Publico del numero desta Ciudad de Carmona doy fe que Dn. fabian de Luna [illegible] [illegible] [illegible] en la Iglesia [illegible] de Sr. S. Pedro desta dicha Ciudad [illegible] a administrar los stos. sacramtos. [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la parte [illegible] en Carmona en beinte y cinco dias del mes de octubre de mil setecientos y treze años.

[illegible] fize mi signo [illegible] en testimonio de verdad

Alonso Romero

[illegible]

Carissima Diocesi [illegible]

[illegible] Diego [illegible]

[illegible] in [illegible]

[illegible] Con tutta [illegible]

[illegible] solo [illegible]

[illegible] rappresentare [illegible]

[illegible]

Por Presentado este edicto ... el ... mandaron los ... Mayor de Santa Maria ... ciudad de Sevilla ... de mill setecientos ...

Ocena [rubric] ... Tristan [rubric]

Ynformacion

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Octubre de mill setecientos y tres ... parecio ante mi el presente secretario el Br. D.n Manuel Antonio Morales y para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto de suso presento por testigo a ... de exercicio ... en el Campo natural y Vecino dela Ciudad de Carmona residente ... del qual recivi

[illegible] Conforme [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] del [illegible] padre [illegible]
[illegible] Manuel [illegible] Conforme [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible]
[illegible] Cathalina [illegible]
[illegible] muger [illegible]
[illegible] Barbara [illegible]
y de Cath.ª de [illegible]
[illegible] Casar y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] casado [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

se quenay son muy bien siempre en su
trabajo de los officiales de su obligacion del
Cath.co y que en todo y v. tiene pertenec
de dios y ser [illegible] todo lo que [illegible]
[illegible] y muy [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] no [illegible]
y que es de edad de quarenta y dos a. y [illegible]
verdad so cargo de su juram.to en que se ratifico
no firmo porq. dixo no saber de q. doy fee

S. D. Bustamante [illegible]

En la Ciudad de Sacat.as en dho dias mes y año
otros [illegible] ante mi el dho D.n Man.l
Ant.o de Morales y para esta ynformacion
presento por testigo a D.n Joseph Sanchez
[illegible] q. dixo ser dela [illegible] de [illegible]
[illegible] dela [illegible] de la Ciu.d
[illegible] del qual [illegible] juram.to
[illegible] hizo conforme a dro y
socargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to [illegible]

417

[illegible] D.ⁿ Manuel Diaz [illegible]
A [illegible] que [illegible]
el [illegible] Morales y [illegible]
[illegible] Canonico el [illegible]
[illegible] y aunque no [illegible]
[illegible] Vicente [illegible]
[illegible] Comun [illegible] de las [illegible]
por [illegible] el [illegible]
Bap. [illegible] sus Padres y [illegible]
[illegible] Peru [illegible]
y [illegible] dichos [illegible]
por [illegible] de [illegible]
[illegible] y generacion [illegible]
[illegible]
[illegible] no Castigados [illegible]
[illegible] Crimen de [illegible]
[illegible] Conocimiento del
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] por [illegible]
familia muy honrada y [illegible]

Preguntado que el Pre[illegible] [illegible] [illegible]
de dicho y decla[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] so cargo del juramento [illegible]
[illegible] [illegible] es la [illegible]
verdad publica [illegible] [illegible] y fama [illegible]
[illegible] [illegible] so cargo de su juramento
en que se ratifico y lo firmo [illegible]

Juan Joseph
Sanchez

[illegible]

En la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] para esta informacion
[illegible] [illegible] Don Joseph de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
vecino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Calle [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Dios y una Cruz que hizo conforme a derecho
y so cargo del prometido decir verdad [illegible]
siendo preguntado por el [illegible] [illegible]

presentar por dicho R[ea]l [illegible]
[illegible] confirme o [illegible]
Como al puncto q[ue] [illegible] 118
y [illegible] de [illegible]
[illegible] muger [illegible]
y [illegible] de [illegible] y Comi
[illegible] no tiene [illegible]
nicacion y q[ue] [illegible]
los [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y sin [illegible]
[illegible] los [illegible] y [illegible]
assi mismo [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] siempre [illegible]
para [illegible] generacion [illegible]
Conocidos [illegible]
no [illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
officios [illegible]
[illegible]

Siempre ha [illegible] de [illegible] Cath.ca y es persona de muy
honrrados de buena [illegible] y [illegible]
fernandez y [illegible] de D.
y de su conciencia y [illegible] ley y
tocan al testigo en cosa alguna que
de edad de treinta y [illegible] y todo lo que tiene
dicho dixo ser la verdad so cargo de su
[illegible] ratifica y firma [illegible]

Don Jorge de la [illegible]

[illegible]

Auto En la Ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de
Diz.e de mill [illegible] y [illegible] los Señores
Rector y Consiliarios del Collegio may.r de
[illegible] de [illegible] Univers.d de dha Ciudad
aviendo visto estos autos y fee de Bap.mo

presentes Dixeron q aprobaban y apro-
baron thes xo forma... y dixeron q haviendo
por el efecto q han dado thes y cum-
pliendo a los autos q en presencia de D. Manuel
Morales en su peticion sobre el defecto del
Curso y suplemto. de lo q falta en presente
Curso dispensaban y dispensaron lo referido
por lo q tocava del nombre y mandaron q
dicho Br Manuel Morales sea admitido al
examen para grado de Br en medicina
y q saliendo aprobado se le de el grado en la
forma ordinaria y asi lo proveyeron y
firmaron doy fee=

Dr Juan Davila Quenca Zevallos

Dr Matheo Guerrero Xalvez

D. Mnl. Ygnacio de Jauregui Zollo

Eustaquio Gonz.

[illegible]

N.° 39

[illegible] 1773

Expte. N° 40 Año

[illegible]

D. [illegible] Bustamante, Abogado de la R.l [illegible] [illegible] [illegible] Catedr[illegible] [illegible] de la Universidad = [illegible] [illegible] Abogado [illegible] [illegible] Fiscal General del [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

D. Pedro Bustamante Abogado de los R.s Consejos Relator de la R.l Audiencia de la Casa de la Contratacion a las Indias y Secretario de este mui Insigne Claustro; como mas mejor proceda paresco ante V. S.a y digo que mas de quinze años que estoi sirviendo la Secretaria y con ella otros empleos del servicio de su Mag.d procurando en todo el cumplimiento de mi obligacion y de V. S.a y responder en las ocurrencias al ser ministro de V. S.a y en dha Secretaria he procurado con el maior celo y esmero trabajar en las funciones extraordinarias que se han ofrecido de pleitos causas y asuntos de ynstruccion de V. S.a tiene presentes; y es assi que entre tantos ... conseguir la borla de los grados de L.do y Doctor para mas proporcionarme en el serv.o de V. S.a y quando menos se podra conseguir que es assi por mis cortos medios y crecidas obligaciones es quando mas merecido para titularme y la imposibilidad de medios me precisa a recurrir a la piedad de V. S.a mediante la qual y que por razon de graduarme no se de llevar mas que por ... de Secretario y no duplicada por doctor ... en los graduandos ...

[illegible]

asi̊ mismo a haver sido familiar de [illegible]
Por tanto a V. S. Ill.ª pido y supp.º se sirva de deter-
minar y acordar que por lo que toca a V. S. Ill.ª
y sus actos se le admita de gracia
confiriendome los grados de L.do y doctor en la
facultad de canones precediendo solo los ex-
amenes y funciones literarias que para ello
se requieren que sera md. que espero
de la Mag.d grandeza de V. S. Ill.ª

D.n J.ph de Bustamante [rubric]

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y un dias del mes de
deziembre de mil setezientos y treze años en la
Santa Camara Rector.l del Colegio mayor de
Santa Maria de dha Universidad de dicha
Ciu.d presidiendo el S.r D.r D.n Ju.l Fran.co de
la Cueva y Zepeda señor Rector de dho Cole-
gio Juez Chanciller de dha Univ.d se hallaron
citados ante diem en Junta de Claustro gral. los
señores Doct.es y Maestros; es a saber = del Claustro
de Theologia D.n Ger.mo de Aladea Canonigo Magis-
tral, D.n Juan de Zamoras, el R.mo P.e Ex provincia-
al fray Andres de Amaya, el R.mo P.e Regente fr.
Gabriel Castellanos, y D.n Tomas de Liezana =
De el Claustro de Canones D.n Juan Cornejo,

Alvis; D.n Conrado de Monteverde, D.n Fran.co de Neve, D.n Juan Maguis, D.n Fran.co de los Rios Gil de Cordova, D.n Matheo Guerrero y Galvez, D.n Fran.co de Texada, y D.n Fran.co Fernandez Gil = Del Claustro de Medicina, D.n Alonso Lopez Cornejo, D.n Xptoval de Luque, D.n Andres Martinusio, D.n Bar.me Romero, D.n Pedro Pastor y D.n Juan Garzias = Y por el Claustro de Artes, los referidos D.n Alonso Cornejo, D.n Xptoval de Luque, y D.n Bar.me Romero, en cuyo Claustro y Junta, estando todos personalm.te sentados por sus antiguedades, se presentò y por mi el presente Secret.o se leyò el pedim.to de la otra parte; y entendidos de su pretension de D.n Pedro Bustam.te ... mdo en ella, y conferenciado sobre dho punto todos los dhos Señores unanimes y conformes sin discrepar alguno determinaron y acordaron = Que sin que sirva de exemplar, ni pueda servir para otro, por ser gracia tan irregular, y en atencion à los meritos del dho D.n Pedro Bustamante, y à lo mucho que ha servido à la Univ.d en quantas cosas de su punto, y credito se han ofrecido con todo acierto, y sin interese alguno como es notorio, y mediante asimismo su pobreza, y muchas obligaciones se le admita à los Grados de Lic.do y D.or en su facultad de Canones haziendosele gracia de todo quanto toca à la Univ.d sus Arcas, è individuos en cuyos terminos, y precediendo al Grado de Lic.do los examenes y funciones Literarias que se le requieren se le dè, y despues se le confiera ...

En la forma ordinaria con todas sus honras y
franquezas, prerrogativas, y privilegios que
por tal Graduado le competen sin limitacion
alguna en cuya forma se celebró este Claustro
y se determinó en lo tocante a dicha pretension,
y de como asi paso yo el presente Secretario que a ello
fui presente doy fee

[signature]
[rubric]

D. Pedro Bustamante nat. dela Villa de Gale
ra Dioc.s de Guadix Abog.do delos R.s Cons.s Re
lator dela R.l Aud.a y Casa dela Contra
tacion delas Yndias y Secret.o desta Univer.
dad como mexor proceda parezco ante V.S. y digo q.e
yo estoi Graduado de B.r en Canones p.r la
Univers.d de Granada como consta del titu
lo que presento y Juro mediante lo qual
y que en Junta del Colleg.o Mr. y para la
ultima sen.a dela Univ.d de meda se me ha hecho ora
cion delos Mrs. delos grados de lic.do y doct.
en Canones como todo consta al M. Sen.
atencion assi mismo de que haviendo sido
familiar desta Sancta Casa de medi
cieron pruebas con que solo resta el que
V.S. se sirva de dispensar p.r lo que
a si toca en lo referido Por tanto=
A V.S. Sup.co se sirva de mandar que se
rra la oracion referida en quanto a
estos en dichos grados de lic.do y doct.
y que sin pruebas se me admita a la funcion de repeticion
y puntos para el grado de lic.do en

Canones y saliendo aprobado [illegible]
[illegible] que se me confiera en la [illegible]
ma ordinaria que sera Justi-
cia y merced que pido [illegible]

D. Bustamante

Auto

Atento a ser cierto el contenido de esta
peticion y por los mismos motivos que por el Collegio
y la Univers. se an tenido presentes para hazer la
gracia en lo tocante a [illegible] se concede lo
mismo y se dispensan las pruevas mediante lo qual
desde luego se admita a la funcion de repeticion
y puntos para el grado de Lic.do en Canones que
pretende y saliendo aprobado se le de en la
forma ordinaria = Lo mandaron los señores R.
y Conciliarios del Collegio may. de Sancta M.a de
Jhs Univers. de Sev.a en ella en veinte y nueve
de Dic.e de mill setec.tos y trece a.

D. M.n Franco de la
Cueva Cepero

D. Juan Mateo Guerrero
y Garcia

D. M. Fernandez
Jauregui Zollo

D. Bart.e Guerrero
Bustamante

D. Pedro Garrido
S.ro

[illegible] R. Md. [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] S. Md. [illegible]

[illegible]

[illegible] S. Md. [illegible]

[illegible]

[illegible] facultad y poder [illegible]

[illegible] cuando me pareciera [illegible]

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible]

firmado [illegible]

dos Como esta Venido por otras determinaciones y con dispensa de pruebas en la Causa y motibo que se dispensaron en este grado = A V. m.d pido sea Justicia y Juro lo necesario &c.ª

Otrosi

Sr. D.or

F. I. Bustamante

Auto

Atento a lo actuado y lo que se refiere en este pedim.to se dispensa al Padre Bustamante ... a ... la Causa ... Colegio de Santa ... dicho Consejo en ... D.or ... D.n Juan de la Cueva Zevero

D.r Antonio ... Gaitan

Dr. D. Bartolomé ... Castillo

Por m.do ... Pedro Garrido Escrivano

V. B.

A26

128

Expte N° 41/142

Despachado para Veanlidad

D. O. M.

Eiusque Beatissimae Deigenitrici ab omni he reditarie labis Contagione semper immuni has e Apolinea facultate decertas theses suus in Aevum cliens.

Bacc. D. Michael Cauallero Dicat. et Consecrat.

I.ª thesis de humoribus.

Incipit sua doctrinam de humoribus a definitione in fen. 1.ª libri 1. doct.ª dicens humor est corpus humidum fluidum in quod inprimis nutriens convertitur. In corpore fruente bona valetudine dantur 4.or humores specie et esentialiter differentes qui omnes 4.or decore venerantur, tamquam a causa efficienti summum et supremum naturae opus est nutritione, quae tamdiu animal vivit, quamdiu nutritur. et ad hoc opus ad implendum non solus sanguis qui humor nutrit; sed etiam reliqui humores, qui habent similitudinem cum illis partibus nutriendis. defendamus.

II.ª thesis de morbo.

Cum ex communi loquendi consuetudine corpus sanum esse dicimus quod actiones omnes sibi debitas decervientes egregie exercent, et naturalis illud morborum apellamus quod recte munus obire nequit. et sic optime morbus definitur a Gall. lib. de diff. sintomatum, est affectus praeter naturam 1.º et per se sensibiliter et immediate ledens operationes. ... sunt autem morborum in intemperie, in soluta unitate, et mala conformatione. Morbus 1.º ... non consistit in privatione, sed in qualitate male disponente viventem ad operandum resultante ex tali privatione defendimus.

III.ª thesis de febribus.

Cum febris a vulgaris hominis nota sit non sic sequentes strictior. ...

VI.ª thesis de Sanguinis Missione.

In nullo alio auxilio sicut in sanguinis missione, ita cauti, et audaces debent esse medici; siquidem in eius omissione grauari morbos letales contingit et ex in ... eius usu plurimos interire. eamque definivit Gal. ... aphorism. est evacuatio sensibilis, et universalis omnium humorum ex equo totum corpus equaliter evacuans per venae sectionem. Circa sanguinis missionem sunt 3. genera diversa indicantia, revulsio, derivatio, et evacuatio; indicantia sanguinis missione desumimus ex Avic. fen. 4. cap. 20. ubi asserit unumquemque eorum aut phlebotomatur aut propter multitudinem sanguinis, aut propter eius vitium aut propter utrumque. et addimus eiusque motu praeter naturali esse indicans sanguinis missione, supposito quod morbi salutares percurrant 4.or tempora, dicimus, quod in principio debent sanguinis missio, in augmento, et in statu si antea suspensa non sit evacuatio, in declinatione ipsius morbi declinantis non debent sanguinis missio. sine dubio sustinemus.

VII.ª thesis de expurgatione

Sicut in sanguinis missione ita cauti, et audaces debent esse medici ita similiter in expurgatione unde ...

Dulciori Sponso, Meritissimo Parenti, cuius sanctitas Regia stirpis splendoribus enata, fabrilisq artis adultate nuitate. Exemplar hominibus, Angeli spectaculum Virgini intemeratæ consortium. Deo iucunditatem comparavit. Ssmo Patriarchæ Iosepho. Davidis inclyto semine Regali Progenitorum stirpæ fortunæ dotibus, Et quæ sub sunt fortunam donis conspiscuo Regibus enim terræ potentissimis cognatum esse, cœlorum manogeniti regis putari Patrem, inter fœminas beatæ cœlorum terrarumq Reginæ eligi sponsum iure contingit.

M. D. D. D. O. C. V.

I. assertum. De Medicina.

Prius invocato Divino auxilio agredior ad defendendas has Des in Universitate Hispalensi, nam, ut dixit Platon in Thimeo. Illos compotes mentis esse, qui in cuiuscumq operis initium Deum invocant. Quia sine Deo factum est nihil. Ex D. Ioan. cap. 1. Et incipiendo a Medicina est scientia, qua humani corporis dispositiones cognoscuntur, ut habita sanitas conservetur, et amissa recuperetur. Subiectum, seu Obiectum medicinæ, est corpus humanum, quatenus capax sanitatis, et morbi est. Dividitur in theoricam, et practicam, et quamlibet ambarum esse scientiam dicere firamus.

III. assertum. De Elementis

Deus optimus maximus ad fabricam corporis humani, et reliquorum creavit 4 elementa. Arist. V. meth. cap. 1. sic definivit Esse corpora simplicia et partes corporis humani, et aliorum, quæ dividi n possunt in corpora habentia diversas formas, ex quibus tam permixtis variæ consurgunt species.

V. assertum. De Febribus.

Inter morbos, qui magis, et frequenter solent accidere corpori humano est febris, quæ ab Av. definitur lib. 1. fen. 1. c. 1. dicente: Febris est calor extraneus ... in corde, a quo medio, sanguine, et spiritu per venas, et arterias in totum corpus ... ... Ad rationem febris requiritur, quod calor accendatur in corde. ... ... n solum consistit in calore addito; sed etiam in preexistenti. Qui calores n dividuntur in specie. Febris dividitur ratione subiecti in ... ... et in ... scilicet in diariam, humoralem, et hecticam:

VI. assertum. De sanguinis missione.

Et cum sint ... ... ad ... ... ut ... ex G. 11. meth. unamquamq ... prius ... oportet ... ad eam, quæ facta est ... Et hoc fiat duobus ... ... remedijs sanguinis missione, aut expurg... diversa indicantia. Agamus ... de missione sang, quæ nil aliud est, quam evacuatio sensibili, et universalis ... humorum ex equo ... Ex G. ... D: Indicantia per se sanguinis ...

17

Certifico Yo D.n Alonso Razero teniente de Cura propio y Beneficiado de esta Yglesia de S.r S.n Miguel de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos de esta Yglesia q.e empieza en dos de Junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años y finaliza en veinte y uno de febrero de mil seiscientos y nobenta y … al folio trecientos y cinco esta una partida q.e sacada ala letra es como se sigue ——

En veinte y siete de Agosto de mil seiscientos y ochenta y ocho años Yo D.n Pedro Gutierrez Ponze teniente de Cura propio y Beneficiado de esta Yglesia de S.r S.n Miguel de Sevilla Baptize a Miguel florian hijo de D.n Salvador antonio Cavallero y de D.a Maria Perez de Molina su legitima Muger. fue su Padrino el D.r D.n Miguel Perez de Molina aquien adverti el Parentesco espiritual, Nacio dh.o Miguel florian en diez y nuebe de Agosto de dh.o año y lo firme ut supra = D.n Pedro Gutierres Ponze

Y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en quinze dias del mes de Nov.e de mil setecientos y treinta =

D.n Alonso Razero

Los Notarios Publicos Apostolicos que aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos fe que ala letra y firma q.e compruebo ~~…~~ la partida de Baptismo supra scripta q.e dize D.n Alonso Razero es suya propia y por tal la reconocemos es la misma q.e acostumbra hazer en todos sus escritos y actualmente exerce el oficio de tal theniente y administra el sacramento de la Penitencia y Comunion a sus feligreses y a sus Certificaciones q.e a dado y da … entera fee y credito en Juizio

y fuera dello fecho el a carta donde Contenida otorgada
presente en Sevilla a quinze dias del mes de No
mil setezientos y treinta

[illegible]

434

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Yo D.n Alonso Rasero theniente de Cura propio, y Beneficiado de esta Yglesia del S. S. Miguel de Sevilla, certifico, y doy fee que en el Libro corriente de Baptismos que enpieza en dos de Marzo de Mil seisientos, y noventa años al folio seis esta vna partida del tenor siguiente a la letra.=

En treinta y vno de Julio de Mil seisientos, y noventa años. Yo D.n Pedro Gutierrez Ponze theniente de Cura propio Beneficiado de esta Yglesia del S. S. Miguel de Sevilla baptise a Roman Ygnacio Joseph Cauallero hijo del Doctor D. Saluador Cauallero, y, de D. Maria [illegible] su legma. Mujer, y fue su Padrino D. Jacinto Serrano veinte y quatro de dicha Ciudad, a quien adverti el Parentesco Espiritual, nacio dicho Roman el dia veinte y tres de dicho mes, y año, y lo firme fho vt supra. Pedro Gutierrez Ponze theniente.=

Pretenso.te

Y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla a 15 de Enero de 1713.

D.n Alonso Rasero [rúbrica]

Los notarios publicos apostolicos, que aqui signamos, y firmamos, certificamos y damos fee que la letra y firma que con[illegible] la partida de Baptismo suso [illegible] que dice D. Alonso Rasero, es suya propria, y la misma que co[illegible] usa y es theniente de cura de la Yglesia Parrochial del S.r S. Miguel de esta Ciu.d y como tal, le hemos visto administrar los Santos Sacram.tos a sus parrochianos, y a sus certificaziones, que como tal Cura theniente ha dado, siempre se le [h]a dado, y da entera fee y credito En juicio

y fuera deel. y para que Conste donde Convenga Damos la presente en Sevilla, a quinze dias deel mes de Nov.e de mil sete[cientos] nueve [años]

Antonio Ximenez ... Sierra ... Jaimes Ximenez ...

... Ximenez ...

... Gonzalo Zamora de Aguirre ...

... de Castejon ... N.o ...

... Ximenez de Heredia

V. A. y S.

... hermanos enteros legitimos ... y su descen...
... nos, que
... padre ...
... veces en autos ... y que necessitamos ...
... les hermanos uno y otro ...
dor Cavallero de Caño del ...

... padre fue, y es hijo legitimo de
... Cavallero ...

... Cavallero ...

y Generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Reconziliados, ni de otra mala Secta, y que ninguno de ellos ha sido Castigado por el Santo oficio de la Ynquisizion por Crimen de Herejía, Apostazía, Judaismo, ni otros; que no han Cometido delito de Ynfamia di hecho ni de derecho, ni han tenido oficios viles, ni Mecanicos, antes bien Empleos honorificos, como es notorio: Y como somos Virtuosos Themerosos de Dios y de nuestras Consiencias, Portanto.

A V.S. pedimos y suplicamos se sirva de admitirnos informazion, que in continenti ofrezemos del thenor de este pedimento, y dada en la parte que baste se sirva de aprobarla y aprobada, demandar se nos admita a Examen para el Grado de Bachilleres de Medizina y saliendo del Aprobados que se nos de en la forma Ordinaria, que sera Justizia, que con [illegible] pedimos &c. = Y para en parte de Prueba presentamos Cadavno nuestra fe de Baptizmo, y protestamos presentar la de nuestro Padre, que se ha embiado por ella a la Villa de Loxa, y la de nuestra Madre a la de Marr[illegible]. pedimos ut supra:

B. Dn. Miguel Caballero [illegible]

[illegible] presentada [illegible]

y [illegible] que [illegible] [illegible] en [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] ratifico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] años [illegible] [illegible] [illegible]

Cueva [illegible] Guerrero [illegible] [illegible]

[illegible]

En la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de arriba presentaron por testigo a [illegible] Andres Fernandez de Buen Maior Presbitero vezino desta Ciud. Collazion del S.or S.n [illegible] del [illegible] [illegible] hizo in verbo sacerdotis, bue [illegible] la [illegible]

[illegible] Camargo [illegible] Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible], como [illegible]
[illegible]
[illegible]
que con [illegible]
han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
Casta y Generazion de Judios, Mulatos Conversos, [illegible]
Moriscos ni de nueva secta, = Que ninguno de ellos [illegible]
do Castigado por el Santo Ofizio de la Ynquisizion por Crimen
de heregia Apostazia, Judaizmo, ni otro, ni han cometido
do delito de infamia de hecho, ni de derecho ni han tenido
do ofizios bajos, viles, ni mecanicos, por donde degenerase
son, antes bien que es una familia muy conozida Ilustre y
principal como se reconoze de los Parientes que han tenido
dhos Pretendientes y como conoze y conozio el testigo que
uno de ellos fue Dn Pedro Cavallero hermano de dho D. Salvador
Comisario del Santo Ofizio de la Ynquisizion de Loxa
[illegible] dhos Pretendientes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cano
Cavallero [illegible] una hija legitima y tal hermana de
los [illegible] casada con D. Fernando Ortiz de los Rios
del Consejo de [illegible] Oydor en la R. Audienzia de [illegible]
[illegible] la bondad de dha fami
lia [illegible] que otro [illegible] en contrario

Que los [illegible] son muy [illegible] o [illegible]
Dios y de su conciencia = que las Generales de la ley no le
comprehenden en manera alguna, y que es de edad
de mas de sesenta años todo la verdad publico y notorio
so cargo de su juramento en que se ratificó y lo firmó de
que doy fee = [illegible] = [illegible] =

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

[illegible] [illegible]
an ante mi los dhos [illegible] Florian, y [illegible]
Cavallero y para ello [illegible] presentaron por testigo a
Dn Joseph Antonio [illegible] y [illegible] Natural de la Ciud.
de Carmona, pero vez. desta Ciud. de treynta años a esta
parte por ahora a la Collazion de Santa Catharina de
[illegible] [illegible] que hizo a Ds. y a una Cruz [illegible]
[illegible] a derecho, y so cargo del prometio dezir verdad y [illegible]
[illegible] preguntado, por el tenor del pedimento de los susodichos
y conforme a Estatutos. Dixo: conoze a los que le presentan
y sabe son hermanos enteros e hijos legitimos de [illegible]
[illegible] Cavallero, que [illegible]
[illegible] Da. Maria [illegible]
[illegible] y que dho Dn Salvador fue hijo legitimo
[illegible] y de Da. Maria Cavallero y la
[illegible] de Dn Miguel Perez
[illegible]

que a dho Pretendiente y a sus Padres conozio y
nozio de vista trato y comunicacion y aunque dho testigo
no alcanzo a conozer a los Abuelos, por noticias y de oydas a
sus Mayores y ancianos sabe fueron los que lleba dho
y tiene assi mesmo que todos ellos y los demas de su linage y familia
han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos
Gitanos, Conversos, ni otra mala secta. = Que ninguno
dellos a sido castigado por el Santo Officio de la Ynquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
[illegible] infamia de hecho, ni de derecho
por donde ni en publico ni en secreto a sido castigado
por las Justicias de su Magestad, que no han tenido officios
viles, Vajos, ni mecanicos por donde degeneren [illegible]
de quienes son, [illegible]
de la profession de nuestra santa fe Catholica, que es
Una familia muy honrada [illegible]
nozio al Dr. Dn. Migl. de [illegible]
ne [illegible] y que lo era proprio [illegible]
ustro de theologia de la Universidad [illegible]
de dha Da. Maria Madre de los Pretendientes, [illegible]
dno Cavallero Comissario del Santo Officio de la Ynquisicion
Dn. de Lona hermano de Dicho Dr. [illegible] conozio a
hermana legitima de los Pretendientes casada con Dn. Fer
nando Diaz de los Rios del Consejo de su Magd. y oidor
de la Rl. Audiencia [illegible] y a Dn. [illegible] Cava
llero Presbitero hermano legitimo de dhos Pretendientes
mediante lo qual no ay duda alguna de la limpieza

435

[illegible] = [illegible] en [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Mesa fue tambien hijo legitimo del Dn Juan ... y de Dña Maria Cavallero su Muger leg. y ... que la dha Dña Maria Perez de Mo... ... de los Pretendientes fue hija legitima de Dn Miguel Perez de Mesttanza y de Dña Juana ... su legitima Muger todos los quales a cada ... en sus tiempos conoze y conozio el testigo de vista trato, y ... por lo qual Sabe, que todos los Referidos y demas ... familia han sido y son Christianos Viejos, limpios ... de Raza, Casta, y Generazion de Judios, Mulatos, Con... Moros, Moriscos, ni otra mala secta, que no han sido ... tigados por el Santo Offizio de la Ynquisizion por Crimen de ... Heregia, Apostazia, Judaizmo, ni otro, ni ... delito de Ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido offizios viles, ni mecanicos, por donde degeneren, de quienes son ... es una familia muy Illustre, que el testigo conozio a Dn ... Cavallero hermano del dho Dn Salvador Padre de los Preten... tes siendo Comissario del Santo Offizio de la Ynquisizion en la Villa de Loxa y tambien conoze a Dn ... Cavallero her... mano entero y legitimo de los dhos Pretendientes Abogado de la Real Audienzia de la Ciudad y assimismo conoze a Dn ... Cavallero hermano de los susodhos Muger legitima de Dn Fernando Ortiz de los Rios del Consejo ... de la Rl Audienzia del mismo modo conoze ... parientes de dhos Pretendientes de toda Vida y Sabe que los dichos Pretendientes son virtuosos temerosos de Dios y de ... Conciencia y que las Generales de la Ley no tocan al testigo. Que todo lo que lleva dicho es la verdad Publico y no... ... sin cosa en contrario ... de ... y otro...

[illegible] so cargo del Juramento en que se [illegible]
firmó de que doy fee. ==

[illegible]

[illegible] Lugarmaior [illegible]

[illegible]

Molina su legittima muger y que el D.n
J.n Salu.r P.e de dha Prettendientte es hi[jo]
legittimo de D.n Ju.o de orttega y de D.a M.a Sauc[edo]
su muger legittima, y q. la dha D.a M.a Jerv[asia]
Molina es hija legittima de D.n Mig.l Perez de
Mettanza y D.a Juana Ramos de Molina su
legittima muger de ttodos los q.les solo conoze [y a]
conozio el ttestigo de vista trato y comunicaz[ion]
a dhos Prettend.te su P.e y Abuela Matern[a]
y que aunque de los demas no a tenido conozim.[to]
saue son los que van expresados p.r nott.a [de]
individuales y dadas a personas fidedignas su[s]
y mas ancianos y p.r las mismas razones que
todo lo referido y demas de este [...]
[...]
[...]
[...]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] quienes [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N.º 41 / 43

Sres. Cancellario y Juezes generales de la [illegible]
no toma [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] todo [illegible] [illegible] [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Joan de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Sres.

[illegible]

[illegible] En [illegible] veinte y quatro [illegible] del mes de
[illegible] mill setecientos y treze años [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] D. Miguel [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y aprobaban
y aprobaron [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en Medicina [illegible]
[illegible] [illegible] aprobados [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la Cueva Zeballos

[illegible] Antonio [illegible] y [illegible]

D. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

Grad.to — Año de 1713

Expte. N.° 43. A38

Autos e Informacion de Genere et Moribus Para Grado de B.r en Med.a

de D.n Angelo Perez Zelada N.l del Lugar de Santiuañez del Burgo

Graduose en 26 de abril 1713

[illegible] prima por Merit.s [?]

Por letras A.A.A.A.A.A.R

Bustamante

[illegible]
mentum qualitatibus aequale
ad pondus tum inqualitate ...
rationis quam motibus —

Tertia thesis
De Humoribus

Humores esse a chylo formaliter
intra venas diversos, sicut
ex ponimus: humor est corpus
liquidum in quod transmutatur
chylus directus pro corpore
alendo, & alijs corporis commo
dis gerendis; sic etiam facimus
omnes quatuor humores immediate ex chylo generari. Et cum
unica substantiali actione om=
nes quatuor producere producimus
[illegible] habemus —

Sexta thesis
De febribus

febris pro materiali prout est omni
bus universalis est calor extraneus
accensus in corde quo mediante
sanguine et spiritu per venas
secundum Art. 9 et quia Calor sit in
trin secum febris, sive quia ca
lorem febrilem non solum ad quan
tita maiori intensione intra
intensionem naturaliter deben
ti debitam; sed ratione modi
ficationis; et sic febris quae fit per
novam caloris acquisitionem
consistit in solo addito calore
est nostrum placitum —

[illegible]
omnia; Cathartica non operari
manifestis proprijs qualitatibus sed cum
dis qualitatibus certum est simi
liter habemus quod ratio attrahendi
in catharticis est similitudo in modo
substantiae; medicamenta quae
cathartica non habere vim pur
gandi humores media facultate
attractrice amplectimur —

Quaestio ad Philosophiam

Respicientes, asserimus materiam pri
mam in generatione substantiali spo
liari omni forma, tam substantiali quam
accidentali

His omnibus quaestionibus propugnandis aderit B. D. Angelus Penetius et Celada in Collegio Maiori S. M. de Jesu alma Hispalensi Universitate sub praesidio munificentissimo D. D. Ildefonsi Lopez Alcarnexo Mense Aprilis Die 24 Anno Domini 1713

Certifico y doy fee, Yo el Br. D. Juan delomas Gonzalez Cura Benefdo. mas antiguo en la Yglesia Parroquial de esta Billa de Santibañez Zarzaguda, como en uno delos libros de Bautizados, que tiene dha. Iglesia el qual comienza de el año de mil seiscientos y ocho, y acaba el de mil seiscientos, y cinquenta y siete, está puesta, a folio doscientas y treze ala cara, una Clausula del thenor siguiente

Clausula. En treinta de dho mes de marzo de mil y seiscientos, y quarenta y cinco años, Yo el Br. Pedro de hortega Cura y Benefdo. de esta Va. baptizé, a Maria hija de Simon Zelada, y de Cathalina de pam[illegible]es: fueron sus padrinos Mathias Rojo, y Maria Zeladilla donzella, y por verdad lo firmé de mi nombre con los demas señores Curas por testigos. Fho ut supra
Madre
Domingo del Campo = el Br. Pedro hortega.

Otro si certifico y doi fee yo el supradho Br. D. Juo. delomas Gonzalez como en el referido libro, a folio doscientos, y beinte y siete ala buelta ai una Clausula dela forma siguiente

Clausula En quatro de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho, yo Domingo del Campo Cura de esta Va. de Santibañez bautizé a Nicolas, hijo de Nicolas perez, y de Angela gonzalez su mujer: fueron Padrinos Anton hortega, y Maria Corral todos vezos. de esta Va. y lo firmé. Domingo del Campo = Dr. Arze
Padre

Otro si: yo el supradho Br. D. Juo. delomas Gonzalez. Certifico, y doi fee, como en otro libro de bautizados que ai en la Parroquial de el Sr. S. Nicolas de esta supradha Va., el qual comienza de el año de mil seiscientos, y cinquenta y ocho, y acaba el de mil setecientos y uno, a folio ciento y onze ala buelta esta escrita una Clausula y es como se sigue

Clausula En quatro de marzo de mil y seiscientos y setenta y quatro años, yo el Lizdo. Alonso Martinez Cura y Benefdo. en esta Va. de Santibañez bautizé, a Nicolas, y a Angelo, hijos legitimos de Nicolas perez, y Maria Zelada su legitima muger. fueron Padrinos de Nicolas Manuel Zelada Benefdo. en Villaniel, y Maria gonzalez, y de Angelo, Nicolas Zelada, y Isabel albarez desposada. todos vezos. y naturales de esta dha Va. y les adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina xpiana, y por verdad lo firmo siendo testigos los demas señores Curas. Ut supra = el Lizdo. Alonso Martinez = Lizdo. Benabe delgado = Lizdo. Angmano
Pretendte.

Las quales Clausulas concuerdan con su originales a que me remito y por verdad lo firmo de mi propia mano en esta Va. de Santibañez en beinte [illegible] de Julio año de mil setecientos, y onze

Br. D. Juo. delomas Gonzalez

Nos Los Notarios Publicos Y apostolicos Por authoridad appos[tolica]
Y ordinaria que aqui firmamos Yo Juan Ant.º de Arze vez.º de la Villa de
Santtibañez Y los demas que aqui firmamos Y Signamos de
dela Ciudad de Burgos Certtificamos Y damos ffee que el Sr.
Dr. Juan de Lomar Gonzalez Cura Y Beneficiado mas Antiguo
En la parroquial de esta dha Villa de quien Ban firmadas las
clausulas de esta otra partte Es tal Cura y Beneficiado mas
Antiguo En la dha parroquial y como tal se rrepute
de Cura Y Beneficiado y a siempre En todos sus [illegible]
toda ffee y Credito En Juizio y fuera de el Y para que de ello Conste
a pedimento del S.r D.n Angelo Perez Y Zelada Natural de esta
Villa dimos el presente En esta dha Villa a Veintte y dos
de Julio Año de mill settezientos y onze

En testt.º de Verdad
[illegible]

En testimonio de Verdad
Joseph ... del Rio Maldonado

[illegible]

En testimonio de Verdad
Pedro de Mena

Nos los Nottarios apostolicos y ordinarios por autoridad apostolica y ordinaria Juan Antonio de Arze que somos de Ayuntamiento desta Villa de Santibañez y los demas que aqui firmamos y signamos de la Ciudad de Burgos Certificamos y damos fee que Bartolome Perez y Calzada Clerigo de menores ordenes Natural desta dicha Villa de Santibañez se halla libre sin impedimento alguno en esta dicha Villa ni en otra ninguna parte segun lo que por el mucho trato y conocimiento que con el tenemos y con los que le an tratado y comunicado y por cartas sabemos... de alguna ... impedimento ... publico y notorio por lo qual ... sin ... para el maior servicio de Dios ... en esta dicha Villa de Santibañez a veinte y ... de Julio año de mill settecientos y onze

Ante mi ... Juan Antonio de Arze
N. Apco.

Manuel Sainz del ...
Nott.

Pedro de ...
N. App.

441

D. Miguel Perez contenido en esta petición tiene en esta Universidad recibido el grado de Br. en Artes, y ha cursado en ella en la facultad de Medicina tres años completos consecutivos de 1710 en 1711 hasta el curso próximo pasado de 1712 en 1713, y es cierto que en dicha facultad se leyó el año de 1711 en todos los quales tres cursos consta se halla matriculado y los tiene probados legitimamente como consta de los libros registros de cargo de mi secretaría a que me refiero y para que conste doy el presente en Sevilla Abril 20 de 1713 as.

Bustamante
Sro.

D. Miguel Perez Celada natural de la Villa de Fuenti bañez Arzobispado de Burgos como mejor proceda paresco ante V.S.ª y digo que yo estoy graduado de Br. en Artes por esta Universidad y en ella he cursado la facultad de Medicina tres años completos y en cumplimiento de ello pretendo graduarme de Br. en dicha facultad y me es preciso en continente informacion de como soy hijo legitimo de legitimo matrimonio de Nicolas Perez y de Maria Celada su legitima muger, y que dicho mi padre fue hijo legitimo de Nicolas Perez y de Angela Gonzalez = y que dicha mi madre lo es legitima de Simon Celada y de Cathalina de Pamenes su legitima muger = y que asi yo como todos los referidos de mas de mi linage y familia han sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios, mulatos, combersos, gitanos, moros, ni de otra mala secta = y que no an sido castigados por el Sto. Oficio de la Inq.n, ni por crimen alguno

De herexia, Apostasia Judaysmo, ni otra al-
guno = Y que no an cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho = ni an tenido oficios vi-
les y Baxos, ni mecanicos por donde degeneren
ni bieran de quienes son = Y como lo soy
virtuoso temeroso de Dios y de mi Conciencia

Por tanto — A V.S.a Pido y suplico me admita informacion
al tenor de este Pedimento, y dada en la parte
que baste sea avida y aprobada mande V.S.a
entre a examen para dicho Grado de D.n en
Medicina y saliendo aprobado que se me de
en la forma ordinaria que sera Justicia
y merced que pido &a

Otro si para en parte de prueba presento mi
fee de Bautismo y las de mis Padres autoriza-
das y asi mismo el instrumento que las acom-
paña sobre mi libertad y aptitud para
lo que el contiene fecho en el año pasado
de setecientos y onze que hice oposicion al
Beneficio eclesiastico de mi lugar = Y asi
mismo para los effectos que aya lugar ago exi-
vicion de mi titulo de hordenes con que me allo

A V.S.a — Suplico aya por presentados dichos instrumen-
tos y por exivido el titulo de hordenes el
qual visto por mis pruebas se me buelva origi-
nal, pido ut supra.

D.n Angel Perez Celada

Auto — Hase por presentada la peticion desta y estimo... y tambien se presenta y exiben con ella el contenido de la ynformacion que se ofrece y fha se trayga para proveer lo conveniente. Lo mandaron los señores Rector y Conciliarios del Colleg.º mayor de Sr. Marcos de esta Univer. de Sevilla en ella en veinte y un dias del mes de Abril de mill seiscientos ...

[signatures]

Ante mi
[signature]

Testigo

En la ciudad de Sevilla en veinte y un dias del mes de Abril de mill seiscientos ... años ... para la dha ynformacion ... presento por testigo ... dixo ser del lugar de ... del Campo ... de ... años ... del ... en la ... del qual ... en ... Conforme ... so cargo del qual ... dixo ... y ...

Preguntado por el thenor del referido pedim.
y conforme a los instrum.tos q con el se presentan
y exiven, Dixo conoze a dho Dn Angelo Perez
Zelada que le presenta pa testigo y save que
es hijo lexmo de legitimo matrimonio de Ni-
colas Perez y Maria Zelada su lexma muger
y save asi mismo q dho Nicolas Perez padre
dre del Pretendiente fue hijo lexmo de dho
Nicolas Perez y de Angela [illegible] su muger
Save q la dha Maria Zelada fue hija lexma
de Simon Zelada y de Cathalina [illegible] su muger
todos los quales solo a dho Dn Angelo y a su pa-
dre conozio de vista trato y comunicacion
en cuya forma no alcanzo a conozer a sus
Padres y Abuelos pero save fueron los que
lleva dho por ser publico y notorio en el
dho Lugar y averlo oydo dezir a sus mayores
y mas ancianos por cuyas razones y por el
conocimd.to q tiene delas familias de dho lu-
gar save el testigo q dho pretendiente
sus Padres Abuelos y demas deste linage y fa-
milia an sido y son xpianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos conversos Gitanos moriscos ni otra
mala secta q ninguno a sido castigado por
el santo officio dela ynqon por crimen de
heregia apostasia Judaismo ni otro =

que no an Cometido delito de infamia de
hecho ni de dro ni an tenido officios Viles
bajos ni mechanicos por donde degeneren ni AA3
pierdan de su sangre que a este genero de gente
y que padeçe maculas o defecto alguno ni am
en la escuelas para las primeras letras se ad-
miten en aquel lugar ni los demas de aquel
territorio y por lo q̃ a dho Angelo y su familia
toca es muy honrradas y principal e hijosdalgo
y el suso dho clerigo de menores y q̃ el año
pasado se opuso a beneficio de dho su lugar
para Cuyas funciones tambien se averiguar
de limpieza mediante lo qual no ay deuda
en la que assi a dho pretendiente y sus
familias y en Caso necess.o se remite el testigo
a los instrumentos presentados y mas que el Br. D.n
Jn.o de Loinaz Gonzalez de Q.as presente dadas
las leg.s del Baz.n es el Cura y benef.do mas antiguo
de la Iglesia Parrochial de dha Villa de ...
nes a q.n Conoce el testigo sobre q̃ especialmente
fue examinado = y assi mismo que dho D. An
gelo es Virtuoso temeroso de Dios y de su conçiençia
y bien inclinado = q̃ las gen.s de la ley no
tocan al testigo en manera alguna
de edad de ... y todo
y ...

lo que lleua dho Dixo ser la verdad so cargo
de su juram.to en q se ratifico y lo firmo de
que doy fee =

Diego Ant.o Lopez
de castillo

Ante mi
Salv.or Bustamante
Not.o

Testigo

En la Ciudad de Sev.a en dho dia mes
y año dhos parecio ante mi dho Dn Angel
Perez y para esta ynformacion presento p.r
testigo al Pedro de Silua Cumplido natural
que dixo ser dela Ciudad de Burgos distante
tres leguas dela Villa de Aribañez vecino de
esta Ciudad al varrio delos Humeros Collac.n
de Sn Vizente del qual recevi juram.to a Dios
y una Cruz q hizo conforme a dro y socargo
del prometio decir verdad y siendo pre
guntado por el thenor del pedim.to de dho D.
Angelo, y delos instrum.tos que presenta y exsive
Dixo conoce a dho Dn Angelo y sabe es
hijo legitimo de leg.mo matrim.o de Nicolas Perez
y Maria Zeladas su leg.ma muger y que dho
su Padre fue hijo leg.mo de otro Nicolas Perez
y de Angela Gonzalez y la dha Maria su madre
fue hija leg.ma de Simon de Zeladas y de Cath.a

de Parreny su leg.ma muger que de vista trato
y Comunicacion solo a dho D.n Angelo Conoce
el testigo y que no alcanço a Conocer los de
mas. Y que fueron los que tiene dho de oydas
a sus mayores y mas ancianos y por instrum.tos
se admite en Caso neces.o y auiendoles mostrado
las fees del Bap.mo que parecen dadas por el M.R.P.
Dr.o de Loma Gonzalez dixo que a el es tambien
le Conoce y tiene es Cura y beneficiado mas an
tiguo de dho lugar de Alfibanez Como el inme-
mo. Save que todos los referidos y demas de la
familia y linage de dho D.n Angelo an sido y son
xpianos viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios moriscos Conversos
Gitanos moriscos ni otras malas sectas que
ninguno dellos a sido Castigado por el S.to offi.o
de la ynq.on por Crimen de heregia Apostacia
Judaismo ni otro = que no an Cometido delito
de ynfamia de hecho ni de dr.o ni an
tenido officios vajos ni mecanicos por donder
degenerar ni quedar de q.n son antes bien
que siempre an viuido baxo de las profesiones
de ntra S.ta fee Catholica quees gente muy hon
rrada y principal que dho D.n Angelo es virtuoso
y temeroso de D.s y de su Consiencia y q

el año proximo pasado fue a oponerse
al Benef.º de dhos su lugar para cuyo acto
no se admiten mas q̃ los de limpieza
conocida = que las Gen.s de la ley no tocan
al testigo en manera alguna que es de edad
de veinte y tres a.s y todo lo que lleva dho lo
saue por ser natural de dha Ciudad de
Burgos y auer estado muchas vezes en
S.n Ibañez donde tiene conocim.to de sus
familias por la poca distancia q̃ ay = que si es
Clerigo de menores o no no lo saue q̃ se remite
a su titulo de ordenes. y q̃ todo lo referido
es la verdad so cargo de su juram.to en que
se ratifico y lo firmo de q̃ doy fee =

Pedro de silua Cum Plido

Ante mi
Bustamante
Not.º

testigo

En la Ciudad de Sev.a en dho dia mes y año
parecio ante mi dho D. Angelo Perez = para
esta ynformacion presento p.r testigo a Cipriano
de Medina vezino desta Ciudad en la calle del ...
Collacion del Sagrario natural q̃ dixo ser del lugar

de Corrines Diocesis de Oviedo distante dho lugar deleg[illegible]
Ribadesella Como dos otres leguas de quien tenemos [illegible]
fama [illegible] ha [illegible] Carmona [illegible]

448

del qual prometio decir verdad y siendo preguntado
por el thenor del pedim.to e nombramientos que ventila
dos por dho [illegible] Angelo dixo Conoce al dho [illegible]
[illegible] presente por dexion y sabe que es hijo leg.mo
de leg.mo matrimonio de Nicolas Perez y Maria Zeva
da su mujer. Que el dho Nicolas Perez hijo leg.mo de
Nicolas Perez de Angela Gonzalez y que la dha Maria
Zevada fue hija legitima de Simon Zevada y de
Cath.a de Corrines que aunque [illegible] a dho [illegible] Angelo Conoci
de vista trato y comunicacion y desta forma no conocio
a sus padres y abuelos y [illegible] de vecindad
que el testigo era en Corrines de [illegible] y [illegible]
desde esta ciudad [illegible] donde [illegible] a Corrines
la noticia de dicha familia [illegible]
noticias Como tambien [illegible]
mas deste linage y familia [illegible]
christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios moros conversos
y [illegible] ni otra mala secta y que
de todos ellos a dho Carbajo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Apostasia Judaísmo ni otro = que no an cometido
delito de ynfamia de hecho ni de dro = que
no an tenido ofiçios baxos ni mechanicos y ordin.
de degeneraçion ni pierdan de quienes son antes
bien q an viuido siempre bajo de la profesion
de nra. Santa fee catholica y que su familia es
muy honrrada y principal y en q no ay el
menor defecto ni maculas q si las huviera
de ninguna modo la dexara de saver el
testigo por el conoçimto q tiene ni a el dho
D. Angelo se le huviera admitido como se
admitio a concurso de opposiçiones para el benefiçio
de su lugar asi fue el año proximo pasado
y el testigo como Noto. Apostolico le authorizo
poder q antes imbio para q firmasen la oposon.
mediante lo qual tiene por cierto el testigo
la bondad lexitimaçion y limpieza del dho
D. Angelo y sabe q es virtuoso temeroso de Dios y de
su conçiencia = q las Gen. dela ley no tocan
al testigo en manera alguna y que se edad es
treinta y seis a. y todo lo q lleua dho dixo ser
verdad socargo de su juramto. en q se ratifico y
firmo de q doy fee =

Sdo
[signature]
Juo. L. Bustamante
[signature]

Auto En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos
dias del mes de abril de mill setecientos
y treze años los Sres. Rector y Consilliarios
del Collegio Mayor de Santa Maria
de Jesus Universidad de dicha Ciudad haviendo
visto estas Informaciones y autos por Dn.
Angelo Perez y traslado y fees de Baptismo
y demas Instrumentos que para el
dicho efecto presentan y exsiben
Dixeron que aprobaban y aprobaron
estas Informaciones y las dieron por
bastantes para el efecto que son fechas
y mandaron que dicho Angelo entre
a examen para el grado de Bachi-
ller en Medicina que pretende y sali-
endo aprovado que se le de en la forma
ordinaria y que se le buelba el titu-
lo de ordenes que ha exhibido y assi lo
proveieron y firmaron de que doi fee

[illegible signatures]

Bustamante

Ceud.ᵒ Año de el Pᵉ. de 1713

Expte. Nº 44 ΔΔ7

Autt.ᵒˢ E Ynformaz.ᵉˢ Para el Grado de Br. en Medicina que en esta Univ.ᵈ Recivio

el Br. D. Juan Solano Zevallos Nat. de la Ciud. de Xerez de la frontera Dioc.ˢ de Seu.ᵃ

M. Bustamante

Rdo en 29 ... Sra. ...

Thessis 2 De temperamentis

temperamentum est Congrua mixtio elementorum ad proprias omnes cuius quam actiones obeundas dividitur in substantiam et qualitativum substantialem consistit in partibus materialibus elementorum et qualitativum quod consistit in qualitatibus Congruis Communibus et non potest dari Corpus aequale ad pondus in substantia elementorum et potest dari equale ad pondus in qualitatibus alterativis.

Thessis 3 De humoribus

Humores Corpus liquidum in quod cibus mutatur quibus vires corporis proportione alendo indiget. Corporis Commodus genitus humores sunt. interarum et intraextraorum naturalium atque et praeternaturaliter distinct ad et eodem secoris Colore producuntur. Qui humores sunt hordinari ad nutritionem [illegible] quilibet vero seorsim a sanguine et sine illius [illegible] nutrire

Thessis 4 De spiritibus

Spiritus est Corpus tenuissimum elevissimum omnium que incorporeum dividitur in vitalem et animalem Vitalis calidior animali et etiam cordis [illegible] generatur a corde.

Thessis 5 De morbo

morbus est affectus praeter naturam laedens sensibiliter operationes [illegible] collocatur in praedicamento qualitatis sub dispositione [illegible] morbus materialiter [illegible] dividitur in intemperiem et malam Compositionem et solutam unitatem.

[illegible] necca ab principio extrinseco; non est intrinsecum Calor febrili [illegible] accidentes in [illegible] febris que non ledit omnes operationes naturales et dividitur in [illegible] morbum et febrem accidentalem

Thessis 7 De sanguinis missione

Sanguinis missio est evacuatio universalis indicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate qualitate aut motu. est utile remedium in medicina et dividitur in evacuatoriam derivatoriam et revulsoriam.

Thessis 8 De expurgatione

purgatio est evacuatio [illegible] facta vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno pendente ex cacochimia. est utile remedium in medicina. est purgatio alia lenitiva et selectiva alia lenitiva potest celebrari sine praeexistente coctione selectiva substantia praesertim evacuari sine praecedente Coctione et dum febris pendet ex humoribus [illegible] da cacochimia afectis statim in principio nulla expectata coctione selectiva purgatio est exercenda.

Thessis 9 De philosophia

inherens huius [illegible] universitatis [illegible] planada (quam [illegible]) quaestione [illegible] maximam primam [illegible] existentiam Cum [illegible] praecepto [illegible] quaestione quarta sexta septima et aliis

Defensabuntur in hoc maximo Collegio subtutamine mei amantissimi Magistri D.D.D. ylldefonzi Lopez Cornejo primarie Cathedrae Moderatoris in hac regali universitate hispalensis Die





218

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[margin:] ...a de Bapti... ...d.a y Ruis

D.n Cecilio Joseph del Rueda Cura teniente en la yglecia Parrochial de Nra Señora S.ta M.a de esta Ciudad de Arcos de la frontera Certifico q en vno de los libros q el Archivo de esta yglecia tiene donde se asientan los nombres de los q en ella se Baptisan entre otros Capitulos a el fl. 222 esta vno q sacado a la letra es como se sigue =
En Veinte y tres dias del mes de feb.o de mill seisientos y sesenta y dos años Yo D.n Juan Roldan de Lara Cura de la yglecia de Nra Señora S.ta M.a de esta Ciudad de Arcos de la frontera Baptice a Juana hija leg.ma de Juan Benites Mulero y de Marina Ruiz su muger fue su Padrino Simon Gutierres a el qual adverti la cognacion espiritual q contraxo con la a hijada y su obligacion y lo firme fecho ut supra = D.n Juan Roldan de Lara
Concuerda con su orig.l aque me refiero q da en dicho libro a que me refiero en el fl. citado y para q conste donde con[viene] doi la presente en Arcos en veinte dos dias de Mayo de mill setesientos y onze años =

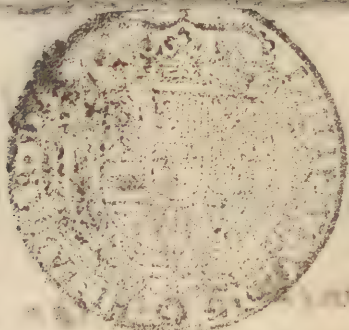
D.n Cecilio Joseph de Rueda

Pedro Marquez Cas... Escriv.o del Rey nuestro S.r pu.co del numero de esta ciudad de Arcos de la fr.a Doy fee que D.n Secilio Joseph de Rueda de quien paresse va escripto ... [e]s ... la ... [en] ... ... Cura ... ... mayor de Nra S.ra ... Como tal ... ... Sacramentos. ... ...

Con fianza Llaturray firma es la mi
q. mi ultimo otro acostumbra hacer y a
justificaciones Celeridad y en entera fe
y Credito En Juicio y fuera del
que mi ... Conan ... Dy el presente
... y tres de mayo de
mil setecientos ... de

En testimonio ...

Pedro Marquez
genl.



dos a veinte y ocho de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

A49

En sabado dos dias del mes de enero de mill seiscientos y noventa y quatro años, yo fer
nando Palomino franco Cura en esta Yg.a capilla de S.r S.n Juan de esta
ciu.d de xeres de la fr.a Baptise en ella a Juan Luis Antonio fransisco de
Paula hijo de lorenso Seballos y de D.a Juana Josefa Ruis su legitima mu
ger fueron sus Padrinos D.n Antonio Solis de Alsesira, y Ines Maria
a los quales se clare la Cognasion espiritual y siendo preguntado su Pa
dre dixo aver nasido a veinte y seis dias del mes de disiembre pasado de
noventa y tres y lo firme de que doy fee — fernando Palomino franco —
Concuerda esta partida con su original que esta en uno de los libros donde
se escriven las partidas de los q. en dha Yg.a se Baptisan a q. me remito
y de pedimento de la p.te como Cura teniente de ella doy la pres.te en
xeres de la fr.a en sinco de Marso de mill setecientos y trese —

Miguel Geronimo
de Medina Morales

Miercoles treinta y uno dias del mes de Ag.to de mill y seiscientos y sinq.ta y
uno años yo Bart.me Cortegana Cura en esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n
Mig.l desta Ciu.d de xeres de la fr.a Baptise en ella a lorenso hijo
de Geronimo de Seballos y de D.a Maria de Polanco su legitima
muger fue su Padrino Alonso de flores Cañas v.o desta Ciu.d al q.l
declare el parentesco espiritual y obligasiones q. contraxo y lo
firme, y nasio la Criatura en m.es diez dias del mes de Ag.to = Bar
tolme Cortegana

Concuerda la partida retro escripta con la original que esta en uno delos libros de Baptismo desta dha Iglesia de Señor San Miguel desta ciudad, a que me refiero y para que conste donde convenga y de pedimento dela parte como cura que soi dela dha Iglesia de Señor San Miguel desta dha ciudad de Xeres dela frontera lo firme en sinco de marso de mill sietecientos y trese = enmendado = Seballos

(l) Andres de Arzeo

En primero de Noviembre de mill sietecientos y dose años yo Don Diego Montero delos Cobos Beneficiado dela Iglesia Parroquial de Señor San lucas con lisensia de Don Juan Ramos Montero Cura dela Collesial de Nuestro Señor San Salbador el Real desta ciudad de Xeres dela frontera despose y Case por palabras de presente que hisieron firme y valido Matrimonio aviendo presedido las tres monisiones que dispone el Santo Consilio de Trento, y no aver resultado impedimento alguno estando empadronados, sabiendo la Doctrina Christiana y aviendose confesado para dicho efecto a Don Juan Polanco Seballos hijo de Don lorenso Seballos, y de Doña Josepha Ruis, y a Doña Andrea Sebastiana Maria Roseti y Quenca hija de Don Nicolas Roseti y Quenca, y de Doña Maria Magdalena Gallardo y Guerta ambos dhos Contraientes Parroquianos a dha Collegial y naturales desta dha ciudad, Testigos que se hallaron presentes a dho Matrimonio Don Alonso Polanco de Truxillo Presvitero Don Melchor Mir y Rei y otras muchas personas vesinos desta dha ciudad, doi fee fecho ut supra = Don Diego Montero de los Cobos = Juan Ramos Montero

Concuerda esta partida con su original que esta en uno delos libros donde se escriven las partidas delos que en dha Iglesia Collesial se casan que queda en el Archibo de dha Iglesia a que me remito y para que conste donde convenga de pedimento del dho Don Juan Polanco de Seballos como Cura que soi de

dha Yg.a Collegial de S.r S.n Salbador el Real destadha Ciu.d, doi la pres.te en xerez dela fr.a, en sinco de Marso de mill sietecientos y frese =

Ju.n Ramos Montero

Nos escrivanos Publicos del Numero de la ciud de Xerez dela Frontera que aqui firmamos Damos fee que D. Miguel Pedro de Medina y Morales dequien paresse firmada la fee de Baptismo primera escura. Theniente de la Yg.a Capilla del S.r San Juan de Letran y como tal Administrador los Santos Sacramentos y asimesmo D. Andres de Arcila dequien parese firma da la segunda fee de Baptismo escura en la Yglecia Parrochial de S.r S.n Miguel y como tal Administra los santos Sacram.tos en ella = Y asimesmo D. Ju.n Ramos Montero dequien asimesmo parese firmada la tersera fee de Casamiento escura en la Yglecia Colleg.l de nros. S.r S.n Salbador el Real destadha Ciu.d y como tal Administra los Santos Sacramentos y a las certificasiones dadas por los susodho se les a dado y da entera fee y credito y para que conste donde convenga damos la presente de pedim.to del lic.do Don Ju.n Blanco Seballos aquien damos fee. Con Xerez dela fr.a en cinco dias del mes de Marzo del año de mill setecientos y frese =

[illegible] Romero
Ju.o [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dn Fernando Juan Polanco de Seballos y [illegible] Vecino
de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante vmd y digo que a
mi derecho conbiene seme resiva informacion por los capitulos siguien.

1° = Lo primero como yo soi yjo legitimo y natural de Dn Lorenzo
de Seballos y de Da Juana Ruis Benites su legitima muger vecinos de
esta Ciudad ia defuntos que me ubieron y procrearon durante su le-
gitimo matrimonio y en esta opinion y comun reputasion soi abido tenido
y comun mente reputado sin cosa en contrario digan &c=

2° = Yten como el dicho Dn Lorenzo de Seballos mi padre fue yjo le-
gitimo y natural de Dn Geronimo de Seballos y de Da Maria Polanco
su legitima muger vecinos y naturales que fueron de esta Referida
Ciudad y en esta opinion y comun reputasion fueron avidos tenidos
y comun mente reputados digan &c

3° = Yten como la dicha Da Juana Ruis Benites mi Madre fue
yja legitima y natural de Juan Benites Mateo y de Da Maria-
na Ruis su legitima muger mis Abuelos defuntos vecinos y natu-
rales que fueron de la Ciudad de Arcos de la frontera y en es-
ta opinion y comun reputasion fueron avidos tenidos y comun
mente reputados digan &c=

4° = Yten como asi yo como los dichos mis Padres y abuelos pa-
ternos y maternos soi y fueron Cristianos Viejos limpios de to-
da mala rasa de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, ni de los nue-
va mente convertidos a nuestra santa fe Catholica y en esta
opinion y comun reputasion estoi y estubieron los dichos mis
Padres y Abuelos cada uno en su tiempo digan &c=

5° = Ytt de pu.co y notorio pp.ca voz y fama digan &c=
Suplico a vmd mande seme resiva la dicha ynformasion
que ofresco al tenor de dichos capitulos y dada seme entregue
original para guarda de mi derecho y presentarla donde me
convenga ynterponiendo vmd en ella su autoridad y decreto
judicial y presento estas fees de Baptismo y casamiento y Pido
Justicia y para ello &c=

Dn Fernando Juan Polanco
de Seballos y [illegible]

Auto = Por presentada esta petizion y Sean Ynformes que refiere y reziva se esta informazion que ofreze y de que se rezibiere se traiga para en su vista proveer Justizia proveiolo assi su merced el Señor Alferes Domingo Duran Alcalde hordinario desta Ciudad de Xerez de la frontera en diez de marzo de el año de mil setezientos y treze

Domingo Duran

Lorenzo Ximenez
Escrivano

1 En la ciudad de Xerez de la frontera en el dicho dia diez de marzo de mil setezientos y treze años su merced el señor Alferes Domingo Duran Alcalde hordinario en ella y por presencia de mi el infraescrito escrivano para Don Juan Blanco de Zevallos y Caravallo vezino desta Ciudad para la Ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandada rezevir presento por testigo al señor Don Diego Montero de los Cobos presbitero vezino desta referida Ciudad en la Collazion de la Yglesia Colegial de Nuestro Señor San Salvador calle del Espiritu Santo de quien su merced rezivio Juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho y dicho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y prometio dezir verdad y preguntado por los Capitulos de dicha petizion dixo lo siguiente

1 Al primero Capitulo dijo que conosio al dicho Don Juan Blanco de Zevallos que le presenta y save que es su padre Don Lorenzo de Zevallos y de Doña Juana Ruiz Benitez su lexitima muger defuntos a quienes el testigo conosio trato y comunico mui de zerca y tenia en opinion y de muy reputazion estando tenido y comunmente reputado sin cosa en contrario y esto lo save porque asi lo a visto y oido desta comun mente y responde

6 Al segundo Capitulo dijo que el dicho Don Lorenzo de Zevallos fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Don Geronimo de Zevallos

452

y de Doña Maria Solano su lex.ma muger y abuelos paternos del dho D.n Ju.n Solano vecinos y naturales que fueron de esta referida Ciudad a quienes asimismo conocio trato y comunico mui de cerca y en esta opinion y comun reputacion fueron avidos tenidos y comunmente reputados sin aver cosa en contrario y esto lo save por ser publico y notorio publica voz y fama [illegible] responde

3 Al tercero capitulo dijo que la dha D.a Juana Ruiz Benitez madre del dho D.n Juan Solano de Saucedo Mazariegos es hija lex.ma y natural de Ju.o Benitez Maldonado y de Mariana Ruiz su lex.ma muger sus padres difuntos vecinos y naturales que fueron de esta ciudad [illegible] de la pregunta que la hubieron y procrearon durante su lex.mo matrimonio [illegible] testimonio durante el, no conocio ni oyo decir lo contrario [illegible] publicamente a sus mayores y mas ancianos y en esta opinion y comun reputacion fue avida tenida y comunmente reputada sin aver cosa en contrario por [illegible] referido y responde

4 Al quarto capitulo dijo que sabe y le consta que asi el dho D.n Ju.n Solano de Saucedo Mazariegos como lo son sus padres y abuelos paternos y maternos es y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Catholica y en esta opinion y comun reputacion esta el dho D.n Juan y lo tubieron los dhos sus padres y abuelos cada uno en su tiempo sin cosa en contrario y el testigo conoce y conocio diferentes parientes asi de la dha D.a Juana como del dho D.n Lorenzo eclesiasticos seculares y regulares de primera graduacion y esto lo save por ser publico y notorio publica voz y fama y lo dicho es la verdad y lo responde

5 Al quinto capitulo dijo que el dho [illegible] es publico [illegible]
[illegible] D.a Juana [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

en cargo de su juramento [illegible] ... de edad de [illegible] ... sesenta [illegible]

D. Diego Montero de los Covos

[illegible]

En la dicha Ciudad de Xerez de la frontera en el dicho dia mes y año ante su merced dicho señor alcalde el Sr. Dn. Juan Solano de Sevallos y [illegible] para la pretencion de su ... mayor presento por testigo a Don Diego Camacho Sachristan Mayor de la Iglesia parrochial de Señor san Lucas desta Ciudad y vecino della en la Collacion de Señor san Juan de los Cavalleros y calle de San [illegible] de quien su merced recivio juramento y por una Cruz en forma de derecho y so el prometio decir verdad y preguntado por los Capitulos de la petizion de la presente ... dijo lo siguiente

1 Al primero Capitulo dijo que Conose al dicho Dn. Juan Solano de Sevallos que le presenta y Save que el susodicho es hijo legitimo y natural de Dn. Lorenso de Sevallos y de Doña Juana Ruiz Benitez su legitima muger sus padres difuntos vecinos y naturales que fueron desta dicha Ciudad los quales le ubieron y procrearon al dicho Don Juan durante su legitimo Matrimonio y en esta opinion y comun reputazion es avido tenido y comunmente reputado sin Cosa en Contrario y esto lo save el testigo por [illegible] ... tratado y comunicado mucho ... los susodichos ... dicho ... y responde

2 Al segundo Capitulo dijo que dicho Dn. Lorenso de Sevallos padre del dicho Dn. Juan Solano de Sevallos

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

A53

que hayan tenido y tienen al Don Geronimo de Avalos y a Doña Juana
Solano su legitima muger vecinos y naturales que fueron desta referida
Ciudad y en esta opinion y comun reputacion fueron avidos tenidos y comun
mente reputados sin cosa en contrario y esto lo sabe este testigo por aver conosido y tra
tado y comunicado a los dichos Don Lorenzo y su muger y oido decir a sus antepasados
Don Geronimo su muger [illegible] entera y particular noticia y por lo que
este testigo es [illegible] Doña Juana [illegible] madre del dicho
Alferez Cassimiro [illegible] Doña [illegible] Solano que [illegible] y de Doña
[illegible] Vidal su legitima muger abuelos maternos del dicho Don Juan [illegible]
naturales que fueron de la ciudad de Arcos de la [illegible] y aunque este testigo
no los conosio tubo dellos entera y particular noticia y los oio decir por
publico y notorio sin cosa en contrario y en esta opinion y comun reputacion fueron
avidos tenidos y comunmente reputados y lo sabe por las razones que tiene de
3o
Al quarto capitulo dijo que el dicho Don Juan Solano y los dichos sus padres y abuelos
4o
los paternos y maternos es y fueron christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros judios mulatos gitanos ni penitenciados por
el Santo Oficio ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fe Catholica
y en esta opinion y comun reputacion son y fueron avidos tenidos y
comunmente reputados sin cosa en contrario y a visto este testigo
y conoce muchos parientes de los referidos eclesiasticos y seculares
y [illegible] condecorados y de primera graduacion por cuia
razon dice lo referido y responde.
Al quinto capitulo dijo que lo que tiene dicho es publico y notorio en esta
5o
ciudad pública voz y fama en ella y la verdad so cargo del juramento
que tiene hecho y que es de hedad de mas de treinta [illegible]

[illegible] Diego Amador

Alonso [illegible]

[illegible]

en la dicha ciudad de Xerez de la [illegible] veinte y [illegible] dias del
[illegible] de [illegible] año de mil setecientos y trece [illegible]

Señor Alcalde el dicho D.n Juan Solano de Zevallos para la dicha su informazion presento por t.o a Don Gregorio de Miranda Vezino desta m.s ciudad en la collazion de señor san Marcos plazuela de Santa Paula de Sevilla de quien su m.d rezivio juram.to de Dios y una Cruz en forma de dr.o lo hizo y prometio dezir verdad y preg.do por los Capitulos de dicha petizion dijo lo sig.te

1 Al primero Capitulo dijo que conoze al dicho D.n Juan Solano que la presenta y save que es hijo legitimo y natural de D.n Lorenzo de Zevallos y de D.a Juana Vuis Benitez su legitima muger que lo ubieron y procrearon durante su legitimo matrimonio y por tal su hijo fue avido tenido y comunmente reputado sin cosa en contrario y esto lo save por aver conosido tratado y comunicado mui de serca a los suso dhos y averlo asi visto ser y pasar y responde

2 Al segundo Capitulo dijo que el dicho D.n Lorenzo de Zevallos Padre del dicho D.n Juan Solano y Zevallos fue hijo legitimo y natural de D.n Geronimo de Zevallos y de D.a Maria de Solano su legitima muger vezinos y naturales que fueron desta referida Ciudad que lo ubieron y procrearon durante su legitimo matrimonio y en esta opinion y comun reputazion fue avido tenido y comunmente reputado sin cosa en contrario y esto lo save por aver conosido tratado y comunicado a los referidos y averlo asi visto ser y pasar y responde

3.o Al terzero Capitulo dijo que la dicha D.a Juana Benitez Madre del dicho D.n Juan fue hija legitima y natural de Juan Benitez [illegible] y de D.a Marina Vuis su legitima muger abuelos del dicho D.n Juan [illegible] vezinos y naturales que fueron de la Ciudad de [illegible] que la ubieron y procrearon durante su legitimo matrimonio y en esta opinion y comun reputazion fue avida tenida y comunmente reputada sin cosa en contrario y esto lo save por tener [illegible] [illegible] y particular [illegible] y [illegible] [illegible] y responde

4.o Al quarto Capitulo dijo que el dicho D.n Juan Solano y todos sus Padres y abuelos es y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios mulatos ni de los nuevamente convertidos a n.tra Santa fee Catolica

Zenesta opinion Z comun reputazion fueron a Vidos benidos Zcomunmente reputados cada uno en su tiempo sin cosa en contrario Z esto lo save porque asi lo a oido decir a sus mayores Z mas ansianos Z a conosido [illegible] Z [illegible] eclesiasticos seculares Z seglares Z responde

5 Al quinto capitulo dijo ne lo refirido [illegible]

[illegible] Z [illegible] Madre [illegible]

[illegible] Z que es la verdad [illegible]

Z hacienda [illegible] =

Domingo [illegible] — Juan [illegible] — [illegible]

[illegible] = En la dha Ciudad de Ecija en el dho dia mes Z año en mi presencia Señor Alcalde sdho Dn Juo Solano de Zevallos para la dha su informazion presto por tto a Dn Matheo Balcazer vesino desta ciudad en la Collazion Z calle de señor san marcos de quien reçeuido [illegible] en forma de dro so cuio cargo prometio decir verdad Z preguntado por el tenor de los capitulos dijo

1 Al primero capitulo dijo que conose al dho Dn Juan Solano de Zevallos que lo presenta Z save que el suso dho es hijo legitimo Z natural de Dn Lorenzo de Zevallos Z de Da Juana Ruiz Benites su legitima muger sus padres defuntos vesinos Z naturales que fueron desta dha ciudad los quales ubieron Z procrearon a el dho Dn Juan durante su legitimo matrimonio Z en esta opinion Z comun reputazion es avido Z tenido Z comunmente reputado sin cosa en contrario Z esto lo save el tto por aver conosido tratado Z comunicado mui de zerca los suso dhos Z aberlos asi visto ser Z pasar Z responde

2 Al segundo capitulo dijo que el dho Dn Lorenzo de Zevallos padre del dho Dn Juan Solano Z Zevallos fue hijo legitimo [illegible] de Dn [illegible] de Zevallos [illegible] [illegible] su legitima muger vesinos Z naturales [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

referida Ciudad y en esta opinion y comun reputazion fue avido
avido y comunmente reputado sin cosa en contrario de esto lo save
este testigo por aver conocido a los susodichos y aver sido assi vido ser
para y responde

3. [illegible] la dicha D.a Juana [illegible] madre
[illegible] D. [illegible] Juan Solano de Zevallos y Urrutia [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Catalina [illegible] su legitima
muger [illegible]
de Arcos de la Frontera que la ubieron y procrearon durante
su legitimo matrimonio y aunque este testigo no conosio a los susodichos oio
dezir lo referido publicamente a sus mayores y mas ancianos y en esta
opinion y comun estimazion fue avida tenida y comunmente
reputada sin cosa en contrario por cuia razon save lo referido
y responde

4 = Al quarto capitulo dijo que save y le consta que assi el dicho D. Juan Solano
de Zevallos y Urrutia como los dichos sus padres y abuelos paternos y
maternos es y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza
de moros judios mulatos gitanos ni benitenciados por el Santo Oficio
ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee Catolica y en esta
opinion y comun reputazion esta el dicho Don Juan y estado
[illegible] sus padres y abuelos [illegible] en su tiempo sin cosa en contra
rio y [illegible] de la dicha D.a
[illegible]
[illegible] a vido ser
[illegible] y responde

5 = Al quinto capitulo dijo [illegible] es publico y notorio en esta Ciudad
[illegible] en Casa [illegible]
[illegible]

[illegible] Solano [illegible]

Alonso [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Pedim.to = En la Ciudad de Xerez de la frontera en siete dias del mes
de Março de mil settecientos y treze años
su mrd el señor alferez Domingo Duran Alcalde hor-
dinario y por presencia de mi el ynfraescripto escriuano pu.co el s.r
Bachiller D. Juan Blanco de Zevallos y Truxillo y dixo
que tiene dada la ynformazion q. tiene pedida por su primer
pedimento y para guarda de su dro y presentarla donde le
conbenga pidio a su mrd se le mande entregar original y en
ella interponiendo en ella su auttoridad y judizial decreto y pidio
justicia y testimonio etc.

Auto su mrd dho señor alcalde en vista de el dho pedimento ynfor-
mazion y certificaciones por esta p.te presentadas mando que
todo ello se le entregue original para el efecto que la
pide en dha ynformazion su mrd dixo que tanto quanto puede
y a lugar de dro ynterponia e ynterpuso su auttoridad y
decreto judizial para que valga y haga fee donde quiera
que se presentare y assi lo probeio y firmo

Domingo Duran

Alonso [illegible]
escr.no

Los escriuanos pu.cos del numero desta Ciudad que aqui sig-
firmamos certificamos y damos fee que el señor alferez
Domingo Duran y Alonso [illegible] de [illegible]

de quienes parece firmada la informacion y autos contenidos
en estas cinco hojas son Alcaldes ordinarios y Escrivano del
numero desta Ciudad fieles y legales y de entera confianza
y al presente lo son y exercen dichos sus oficios y como a tales a todos
sus instrumentos y Certificaciones y demas autos que ante los
susodichos an pasado y pasan siempre se les a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde
convenga de pedimiento de la parte damos el presente en esta Ciudad
de Xerez de la frontera en veinte y dos de marzo de el año
de mil setecientos y tres

456

El Br. Dn. Juan Polanco Seballos natural de la Ciudad de Xerez de la frontera diosesis de esta como megor proceda paresco ante V.S. y digo que io estoi graduado de Bachiller en artes por esta universidad y en ella e Cursado la facultad de medicina tres años Completos Con el presente y un Cursete y porque nesesito graduarme en dicha facultad medica sirviendose V.S. de dispensarme el Corto tiempo que falta a este presente Curso ofresco probar Como soi hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Lorenso de Seballos y de Da. Juana Ruis Benites su legitima muger y que dicho mi padre fue hijo legitimo de Dn. Geronimo de Seballos y de Da. Maria Polanco su muger legitima = Y que dicha mi madre fue hija natural y legitima de Dn. Juan Benites Mulero y de Da. Marina Ruis su legitima Muger = Y que Yo y todos los dichos demas de mi linage y familia an sido y son Christianos Biegos limpios de toda mala Rasa Casta y generasion de Yndios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos ni otra mala seta = que ninguno de ellos a sido Castigado por el Santo Ofisio de la Ynquisition por Crimen alguno de eregia apostasia Judaismo ni otro = Ni an cometido delito de infamia de echo ni de derecho = Y que no an tenido oficios viles vagos ni mecanicos por donde degeneren de quien son = Y Como io soi temeroso de Dios y de mi Consiensia y demas que Conforme a estatutos debo probar portanto =

A V.S. pido y suplico me admita mi informasion que incotinenti ofresco al tenor de este pedimento y dada en la parte que baste se aprubue y Aprobada se sirva V.S. de mandar que entre a examen para el Grado Referido de Bachiller en medicina y saliendo del Aprobado se me de en la forma ordinaria que sera Justicia y Merced que pido &a.

Otrosi para en parte de prueba presente mi fe de Baptismo y de mi Padre y Madre y asimismo la informasion de limpiesa que ante

la Justicia de dicha Ciudad y se

A Vs. Pido y suplico las aia por presentadas pido ut sup
y Juro lo nesesario

Br. Dn. Juan Polanco
Seballos y Truxillo
(rubricado)

Autto

Por Presentada esta peticion fees de Baptismo de
mas que se menciona el Contenido de esta
ynformacion que ofreze se resiue de
tibus y fha se trayga = y mandaron
los Sres. Rector y Consilliarios del Collegio m-
ior de Santa Maria de Jesus Univ-
de esta Ciudad de Sevilla en ella en
beinte y siete de Marzo de mill se-
tesientos y treze años de que doi fee

(rubricas)

Do
Bustamante
Not.o

En la Ciudad de Sevi.a en beinte y sie-
te dias del mes de Marzo de mill se-
teisentos y treze años paresio ante mi
el Br. Dn. Fran.co Polanco Zeuallos y Truxillo
y Para la inform.on que tiene ofre-
cida y le esta mandada dar por el
auto de arriba Presento por testigo al

457
Manuel fernandez Nat. que dijo ser desta ciudad residente y Sacristan deTransito en ella de esta de Xerez dela fron
tera en la Carpinteria ultra del qual
recevi Juramento a dios y Una Cruz
que hizo conforme a derecho y so
cargo del prometio decir verdad y sien
do preguntado por el thenor del pedi
miento del dho D. Juan Fran.co Blanco Ze
uallos y trujillo Dixo Conoze al suso
dho que le presenta por Ferrios y sava
que es hijo legitimo de leg.mo matri
monio de D. Lorenzo Zeuallos y D.a Jua
nna Ruiz Benitez su leg.ma muger
a cuios Padres conozio el testigo de vis
ta trato y communicacion como asi
mesmo a los que dejo dhos a sus ma
Pretendiente y por ser assi
y mas ancianos por que dho d.n
ublico y notorio sabe que dho
Lorenzo Padre del Pretend.te fue hijo leg.mo
de D. Fer.no Zeuallos y D. Maria Bolan
o su muger legitima y que la otra
D. Juanna Ruiz Benitez Madre del
dho Pretendiente fue hija legitima
de Juan Benitez Mulero y de D.a
Marina Ruiz su muger legitima
y que de todos los que van dichos
mas deste linaje y familia

+ Saue el testigo han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza castta
y gener.on de Judios mulatos conuersos
Gitanos Moriscos ni otra mala secta
que ninguno de todos ellos ha sido cas
tigado ni en manera alguna pe
nitenciado por el santo tribunal de
la Ynqq.on por crimen de heregia a
postasia Judaismo ni otro y que
no han cometido delito de ynfamia
de hecho ni de derecho ni han te
nido oficios viles y bajos ni me
chanicos por donde deguieren (?) ni
pierdan de quienes son antes lo
en han tenidos por re cajo de la pro
fesion de nra. s.ta fee catho
lica y que es familia muy hon
rrada y principal y que el pretendi
ente tiene parientes muy conocida
y en puestos honrrosos y otros sa
cerdotes con que no ai duda ni
la tiene el testigo en la muncha
limpieza de dha familia y que dho
pretendiente es virtuoso teme
roso de dios y de su conciencia
que las gen.s de la ley les tocan
al testigo que es de edad de que

458

quarenta y dos años y todo lo que
lleva dicho dijo ser la verdad publi
co y notorio publica voz y fama en
dha ciudad de Xeres sin cosa en
contrario so cargo de su juramto.
en que se ratifico lo firmo de
que doi fee = Ldo

Juo manuel fernandez — Andres. Bustamante nots.

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
dhos parecio ante vmd el dho Sr D. Migl. Polan
co y Zevallos y para esta informacion presen
to por testigo al Ldo D. Alonso Polanco Pres
bitero natl. de la ciudad de Xeres de la fron
tera Notario de la Vicaria Mayordomo
de la Mesa Capitular de la Sancta
Iglesia de dha ciudad al qual doi fee co
nozco y residente por aora de transito en
esta ciudad vezo. de la dha de Xeres de
quien juramto que hizo in verbo sa
cerdotis puesta la mano en el pecho y so car
go del prometio decir verdad y siendo pre
guntado ante todas cosas por las Gens. de la
Lei = dixo que en tercero grado de consanguini
nidad es pariente del pretendiente pero no por
esto dejara de decir la verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado y siendolo al

al tenor del pedim.to del tio d. Ju.o Polanco zevallos y conforme a estatutos de la univers.d = Dixo conoze al susso d.cho que presenta y saue que es hijo legx.mo de leg.mo matrimonio de d. Lorenzo de Zevallos y d. Juanna Ruiz Benitez su legitima muger = y que d.cho d. Lorenzo fue hijo legitimo de d. Jeronimo de Zevallos y d.a Maria Polanco su leg.a muger = y que la d.cha d. Juanna Ruiz Benitez fue hija legitima de d. Ju.o Benitez Mulero y d.a Marina Ruiz Benitez su muger leg.a que de todos los referidos solo conoze y conocio el d.cho ju.o de vista trato y communicaz.on al d.ho pretend.te a sus padres y abuelos Paternos y que no conocio a los abuelos Maternos si bien saue fueron los que lleua d.cho assi de oidas a sus Maiores y personas ancianas que los conocieron como por instrum.tos que ha visto y lo Justifican aque se remite y en especial las fees de baptismo y formas autorizados que ha presentado adra y que de cierta ciencia y conozim.to propio saue que todos los referidos y demas de este linage han sido y son christianos viejos ...

Limpios de toda mala raza casta y 459
generazon de Judios mulatos conuersos gi
tanos moriscos ni otra mala secta
que ninguno dellos a sido castigado por
el santo tribunal de la inquisicion por
crimen de heregia apostasia judais
mo ni por otro alguno = que no an
cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho ni an tenido oficios
viles vajos ni mechanicos por donde de
generen ni pierdan de quienes son = an
tes bien que todos los de esta familia
an viuido siempre vajo de la profesion
de nra santa fee catholica y que
es una de las familias conozidas da
llandose el pretendiente con parientes muy
condecorados assi familiares del santo ofi
cio de la Ynqqon como calificadores
ordenes militares de santiago y de san Juº
y muchos sacerdotes y religiosos por
cuia razon no tiene el testigo duda
alguna en la bondad limpieza
y legitimidad de dha familia. todo lo
qual sabe el testigo por la conexion
y conocimto. preciso que della tiene
y ser natural y vez.º de dha ciudad
de reales deste uniuersidad donde todo

lo referido es publico y notorio publica voz
y fama sin cosa en contrario que es
de edad de quarenta y ocho años
todo ello la verdad so cargo del jura
mento que lleva fecho en que se
ratifico y firmo de que doy fee

Dr. Alonso Blanco
de Truxillo

Ante mi
Juan Bustamante
Not.o

D. Pedro Rendon Lobaton Dr. de Xerez Residente en esta ciud. edad de 23 a.

En esta Ciudad de Sevilla en el dho dia
veinte y siete dias del mes de Mar
zo de mill setecientos y treze años pa
recio ante mi el dho Dr. D. Juo. Blanco
y para esta Informacion presento por testi
go al Dr. D. Pedro Rendon Lobaton Pro
fesor de la facultad de Medicina en esa
la Universid. y nat. de la ciud. de Xerez
de la Frontera en la Calle de San Mi
guel al qual doy fee conozco y de
quien recibi juramto. a dios y a una
cruz que hizo conforme a derecho y so
cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el tenor del pedimto. del
dho D. Juo. Blanco y conforme a el
autos dixo = Conoce al susodho y
esprementa por testigo y [illegible] que
el dho [illegible] Mathias manto de

de D. Lorenzo de Zevallos y D. Juana Ruiz
Benitez su legitima Mug.r = y que dho d.n
Lorenzo el q.e fue hijo legitimo de D. Geronimo
de Zevallos y D. Maria Blanco = y que la dha
D. Juana Ruiz fue hija legitima de d.n
Juan Benitez Mulero y de d. D. Marina
Ruiz su leg.ma Mug.r y que de todos solo co
noze de vista al Pretendiente y conocio
a su Madre pero a los demas no alcan
zo a conozer de vista si bien save fueron
los referidos y que todos han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala
Raza casta y generazion de Judios Mulatos
Moriscos ni otra nueva
conbertidos Gitanos
Castigados ni castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on
Ni gente Vil ni han cometido delito
de ser comun al orden Vil ni han de derecho ni han
de Ynfamia de hecho ni de derecho ni han
tenido oficios viles bajos antes bien que es
familia muy noble y principal y tanta
que tiene el pretendiente muy con
cientes que tiene el pretendiente muy con
decorados assi seculares como Eclesiasticos y fa
miliares del santo oficio de la Ynqq.on = que el pre
tendiente es virtuosso temeroso de dios y que lo con
tiene = que todo lo save el testigo p.r ser nat.l y v.o
de esta Ciud.d de Xerez donde es p.co y notorio = que las
Gen.s de la ley no tocan al testigo que es de edad
de veinte y tres años y todo es verdad so cargo
de su juram.to en el qual se ratifico y lo
firmo de que doy fee

Di.

B.a Joseph [illegible] Lovaton

Ant.o Bustamante

Visto

En esta ciudad de Sevilla en veinte y siete dias
del mes de Marzo de mill setecientos y treze
años los SS.res R.or y Consilliarios del Collegio
Maior de Santa Maria de Jhs Univ.d de es
ta dicha Ciudad aviendo visto la informaz.n de
hecha por D. Ju.o Polanco ante el secretto.
desta Univ.d con la que se ha presenta
do dada por el susodicho ante la Justicia
ordinaria desta ciudad de Xerez de la frontera
dixeron que dicha y otra informaz.n la apro
baban y aprovaron y dieron por vastante para
el efecto que han sido fechas y en ellas in
terpusieron su autoridad y decreto Judicial
y mandaron que dicho D. Ju.o Polanco entre
a examen para el grado de B.r en Medicina
que pretende y saviendo aprovado sele de
en la forma ordinaria y assi lo proveie
ron y firmaron de que doi fee =

[illegible]

D. [illegible]

[illegible]

Ante mi
D.n Jn.o Bustamante
Ss.rio

Sevilla Año de 1713
Expte. N.º 45
A 62

Informaciones de Practica en la facultad de Medicina

De

D. Diego Valenzuela Vez.º de la Ciudad de Cordova en

Ovi.º

Bustam.te

A63

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible manuscript text, faded 18th-century Spanish cursive; partially legible words include: "de Valenzuela", "en Medina", "avueriguar", "praticado en esta Medina", "de su Mag.", "Provincia", "en esta Ciudad", "D. Arnaldo", "reservado", "assi mismo", "probar como"]

[illegible]

[illegible signature]

2

[illegible faded manuscript text]

[illegible]
[illegible]
Bachiller en Medicina [illegible]
pedim.to preinserto [illegible] D.n [illegible]
Medico aprouado i [illegible] [illegible] pregunta [illegible]
del qual yo el Escrivano reciui juram.to a Dios y a la Cruz
en forma de derecho [illegible] lo hizo i so cargo del prometio decir ver
dad y siendo preguntado al tenor del pedim.to ante escrito dixo
que conoce al dho D.n Diego Fran.co de Valenzuela a el
qual ha visto practicar en el Arte de Medicina mas tiempo
de dos años que segun premattica de su Mag.d tiene dispuesto
para reualidarse en el Juzgado del Protomedicato y esto ha
al lado de D.n Amador Luis de la Motta Medico aprouado en esta Ciudad sin hacer falta ni auer [illegible] ninguno
en dho tiempo y hallandose en las Juntas que en ella se han of[re]
cido con los demas Medicos de esta Ciudad y poniendo sus rece
tas lo qual sabe por auerlo visto y pasar assi y tam
bien que el dho D.n Diego es maior de veinte y cinco años que
le parece por su aspecto el qual es hijo lexitimo de D.n Bar
tolome de Valenzuela y de D.a Maria Perez de [illegible]
Padres vecinos y naturales de esta Ciudad y sabe que los
dhos sus Padres Abuelos y demas ascendientes han sido y son
Christianos Viejos de limpia casta y generazion sin raza
ni macula de Moros Judios hereges Mulatos ni de
los nuevamente conuertidos a Nuestra Santa Fee Catho
lica y que no han sido castigados por el Santo Officio
de la Inquizizion ni por otro Juizio alguno segun lo
qual el dicho D.n Diego puede ser reualidado en

464

... 2 ...
... so cargo del Juram.to ... firmo ...
... y de edad de ... años

Matheo Man.l de Gabra

Juan ... Gonz.z
... [illegible]

Testigo 3.o

En la Ciud.d de Cordova en el d.ho dia treinta de Marzo de mill y setecientos y trece años D.n Diego Fran.co de Valenzuela Bachiller en Medicina en esta Ciud.d para lo Contenido en su pedim.to presento por testigo a D.n Juan de Arias Medico aprovado de esta Ciud.d del qual yo el Escrivano recevi Juram.to a Dios y a la Cruz en forma de derecho lo hizo y so cargo del prometio de decir verdad y si endo preguntado al thenor del pedim.to ante ... dixo conoce al d.ho D.n Diego Fran.co de Valenzuela ... ha visto practicar en el Arte de Medicina a su parecer mas tiempo de dos años que segun premathicas de su Mag.d esta dispuesto para poderse revalidar en el Juzgado del Prothomedicato ... ha sido al lado de D.n Amador Luis de la ... Medico aprovado de esta Ciud.d sin hacer ausencia ninguna de ... en d.ho tiempo hallandose en las Juntas que ... con los demas Medicos de esta Ciud.d ... lo qual sabe por ... lo visto ... y ... asi ... y tambien el d.ho D.n Diego es mayor de veinte y cinco años segun lo ... por su aspecto ... hijo legitimo de D. ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

de Valenzuela y de Dª Maria Perez sus Padres vecinos y naturales de esta Ciud. y que los dhos sus Padres Abuelos y demas Ascendientes an sido tenidos y comunmte reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza y generazion sin raza de Moros, ni Judios Hereges y Mulatos ni de los nuevamte convertidos a Nra Santa fe Catholica y que no han sido castigados por el Santo Officio de la Inquisizion ni por otro Juicio alguno segun lo qual el dho Dn Diego puede ser revalidado en dha facultad de Medicina y que lo que tiene dho es la verdad so cargo del Juramto que lleva hecho y lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años

Dn Juan Arias y Gasete

Ante mi
Joseph de Gongora
Essno Pubco

Tersero

En la Ciud de Cordova a treinta y un dias del Mes de Marzo de mill setecientos y trece años Dn Diego Manl de Valenzuela Bachiller en Medicina en esta Ciud para lo contenido en su pedimto presento por tersero a Dn Miguel Perez Serrano Medico aprovado de esta Ciud y vecino de ella del qual yo el Essno recivi Juramto que hizo a Dios y una Cruz en forma de derecho so cargo



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

de el qual prometio de dezir verdad y siendolo preguntado
thenor de el pedim.to ante cuenta dixo conoce al dho D.n Diego
Fran.co de Valenzuela a quien ha visto practicar en esta
ciud.d de Medicina mas tiempo de dos años que segun pre
matica de su Mag.d esta dispuesto para poderse revalidar
en el Juzgado de el Protomedicato y esto ha sido al lado
de D.n Andres Ruiz de la Motta Medico aprovado de
esta Ciud.d sin aver hecho ausencia ninguna en dho tiempo
y hallandose en las Juntas que en el se han ofrecido con los demas
Medicos de esta Ciud.d poniendo sus recetas lo qual sabe
por averlo visto ser y pasar assi y tambien sabe que el
dho D.n Diego es mayor de veinte y cinco años [illegible]
[illegible] por su aspecto el qual es hijo lexitimo
de Antonio de Valenzuela y de D.a Maria Paez de Silos su
lexitima muger sus Padres vecinos y naturales de esta Ciud.d
y sabe que los dhos sus Padres Abuelos y demas Ascendi
entes de el susodichos han sido son y fueron Christianos vi
ejos limpios de toda mala raza sin que aya oido, sabido
ni entendido cosa en contrario porque si la huviera lo supiera
este testigo por el conocim.to que de todo ha tenido y tiene
y assi mismo sabe este que no han sido castigados por el tri
bunal de el S.to Oficio de la Inquisicion ni por otro tri
bunal por donde puedan aver padecido infamia segun lo
qual debera el dicho D.n Diego ser revalidado en la

dha facultad de Medicina para exercerla y que lo que ha dicho es la verdad para el Juramento que lleva hecho y lo firmo y que es de edad de mas de treinta y cinco años

D. Miguel Geronimo Serrano

Joseph de Gongora
Scrivano

Testigo

En la Ciudad de Cordova en el dho dia treinta y uno de Marzo del dho año D. Diego Franco de Valenzuela Bachiller en Medicina en esta Ciudad para prueva de lo Contenido en su pedimento presento por testigo à D. Amador Luis del Nieto Medico aprovado de esta Ciudad del qual yo el Escrivano recivi juramento y el suyo lo hizo à Dios y a una Cruz en forma de derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento dixo que conoce al dho D. Diego Franco de Valenzuela que le presento el qual le ha asistido à su lado tiempo de dos años y aun algo mas que es el tiempo que conforme dispuesto debe practicar en dha facultad de Medicina para ser rivalidado segun se previene por pragmaticas reales de su Magestad sin aver hecho falta alguna ni ausencia en todo el dho tiempo hallandose en todas las Juntas que en el se han ofrecido poniendo replicas y influiendo examenes y asi mismo es maior de veinte y cinco años segun demuestra su aspecto y que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Barthome de Valenzuela y de Doña

466

Alvaro Paez de Silos su [illegible] Manuel [illegible] y sus padres y demas sus acendientes son y han sido Naturales de estos Reynos tenidos y comunmente reputados por Christianos viejos de linpia casta y generacion sin raza ni macula alguna y que no han sido castigados ni sentenciados por ningun tribunal ni por otra causa que debiera ser revalidado el dicho Dn. Diego en dicha facultad de Medicina y que lo que tiene dicho es lo que sabe por la noticia que de todo ello tiene y vido ser y pasar así y es la verdad para su juramento lo firmo y que es de edad de mas de [illegible] años.

[illegible] Armada [illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedimento

En la Ciudad de Coria a treinta y un dias del Mes de Marzo de mill settecientos y [illegible] años ante su merced el Sr. Lido. Dn. Antonio Maraltin Garcia Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mr. de esta dicha Ciudad pareció Dn. Diego Franco. de Valenzuela Bachiller en la facultad de Filosofia y Medicina Vecino de esta Ciudad y dixo que por aora no tiene mas testigos que presentar en esta informacion por lo que pidio a su merced se le mande entregar original para presentarla adonde [illegible] le convenga interponiendo en ella su [illegible] y autoridad judicial para [illegible] valga y haga fee en [illegible] y juicio

Auto

y por su merced dicho Sr. Alcalde Mayor visto el pedi-



4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

mando se de y entregue al dicho Don Diego la dicha in-
mazion original segun y para el efecto que la pide y
para su maior validacion su merced interpuso su autho-
ridad judicial en lo que puede y con derecho debe y lo firmo

[illegible] [illegible]

Joseph [illegible]

En 20 de Abril de 1713 la presento
en el Convento para ante los S[eño]res Rector
y Conciliarios del Collegio may[o]r de S[an]ta
M[ari]a de Jhs Univ[ersida]d de Sev[ill]a

D[o]n Diego Valenzuela natural de la Ciudad de Cordova paresco
ante V.S. y digo que yo estoy graduado de B[achille]r en Theolo-
gia por esta Univer[sida]d y p[ar]a examinarme en dha facultad los dos
grados que S. M. manda, presento con la conta de la ynformacion
original que presento y juro hecha ante el Alcalde may[o]r
de dha Ciudad de Cordova mediante lo qual y que
necesito de passar a revalidarme
A V.S. pido y supp[li]co aya por presentada dha ynformacion y
se sirva de darla por bastante y mandar que se
me de testim[oni]o de su de limpieza y lo demas necessa-
rio de mi grado y de lo que tuviera presentado y en mismo
testim[oni]o de en mi grado todo en la forma ordinaria
que es bien y justicia que pido ⁊c.

D[o]n Diego Valenzuela

En la Ciud[a]d de Sevilla en veinte y nueve
dias del mes de Abril de mill setezientos y treze
a[ño]s los señores Rector y Conciliarios del Collegio may[o]r
de S[an]ta Maria de Jhs Univer[sida]d de esta Ciudad, aviendo
visto la peticion antecedente y su ynform[acio]n dix[eron]

de practica en la facultad de medicina de lo q[ue] a
tenido en este [d]otor diego fran[cis]co valenzuela q[ue] por s[ere]s[ ]a[ ]
presentado Dixeron Sabian y dieron por bastante dha
ynformacion para el efecto q[ue] a sido fha e interpon
endo en ella su autoridad y Judicial decreto y m[an]
daron que de ellas y de la de genere et moribus que
dho dotor Diego hizo al tiempo de su grado de b[achille]r en
dha facultad y de estos se le de testim[oni]o en la forma
ordinaria para el efecto q[ue] pide y por lo q[ue] se ...
mandaron y firmaron ante mi de q[ue] doy fee =

D[otor] p[edr]o fran[cis]co de la
Cueva y Cerezo

D[otor] Alonso ...
...

D[otor] Juan ...
D[otor] Juan ... de ...

D[otor] Lorenzo ...
Cisneros

Lic[encia]do
D[o]n P[edr]o Bustamante

3

N° 45

Sevilla año de 1713 A69

Ynformaciones de Practica en Medicina hechas Por D.ⁿ Lorenzo Muñoz Nat. de la Ciudad de Cordova e19 [illegible]

Hecho ante Ant.º Gonz.º de Cordoba



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dn Lorenzo Nuñez de la Cruz Bachiller en Medicina Vecino de esta Ciud.d de Cordoua digo que a mi derecho conviene el probar y averiguar como he practicado en dicha Medicina tiempo de dos años que son los que se piden por pregmaticas de su Mag.d en este Reyno para poderme revalidar en el Protomedicato y estos han sido en esta Ciud.d en comp.a de Dn Antonio de Zeballos Medico aprobado y asimismo el probar como soy hixo legitimo de Dn Miguel Nuñez de la Cruz Ministro titular del S.to Oficio de la Inquisicion y de Da Lucia de Oxero su legitima Muger y que los dichos mis Padres Abuelos y demas Ascendientes han sido y son Christianos viexos de limpia Casta y generazion.

A Vmd suplico aiude la informazion que ofrezco de lo referido y la mande examinar testigos al thenor de este pedimento pido Justicia &a.

Dn Lorenzo Nuñez
Alarcon

Auto =

Dase la Informazion que ofreze al thenor del pedimento y para el Juramento y examen de los testigos se da comision al presente escribano y dada la Informazion se traiga [presente]

los Autos para proveer Justicia asi lo
mando Su merzed el Sr. Lizdo. Dn. Antonio
Martin Garzia Alcalde mayor de Cor-
me llamo = Veinte i quatro de Abril
mill setezientos - treze años = e
fe lexe de esta. =

Alcalde Cosme de Lobamgo
Ante mi
Josephe de ...

Testigo = En la Ziud. de Cordoba en veinte
quatro dias del mes de Abril de mill se
tezientos y treze años Dn. Lorenzo Mu
ños de la Cruz Bachiller en medizina
en esta Ziud. para lo contenido en este
pedimento presento por testigo a Dn. Joan
de Arias medico aprobado del qual
yo el escrivano rezebi Juramento a Dios y
a la Cruz y lo hizo en forma de drecho y
so cargo del prometio dezir verdad y
siendo preguntado al tenor de el pedi
mento ante escripto dixo que conoze al
dicho Dn. Lorenzo Muños de la Cruz el
qual a visto practicar en la facul
tad de medizina mas tiempo de Seis
años que siguen praticamente de su mag.

471

S.a dis que lo para poderse habilitar con el suzesado de el proto medicato y esto a sido a el estado de D.n Antonio del Valle medico aprobado en esta ciu. sin azer falta su ausencia ninguna en dho tpo y hallandose en las juntas que en el se an ofrezido con los demas medicos desta ciu. poniendo sus replicas lo qual save por aver lo visto ser y pasar asi y tambien el que dho D.n lorenzo es mayor de veinte y zinco años segun lo pareze por su aspecto el qual es hijo lexitimo de D.n Miguel Mutio de la Cruz Ministro titular de el S.to ofisio de la Ynquisicion desta ciud. y de D.a Lucia de Otero su lexitima muger sus padres vezinos y naturales desta ciu. y como tal su hijo lexitimo el testigo vio lo trataron llamandole hijo y el a ellos padres y en esta opinion y fama de hijo lexitimo de los referidos siempre a sido tenido y comunmente reputado en esta ciud. y save que la dhos sus padres y abuelos y demas asendientes an sido y son christianos viejos de limpia casta y generazion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

sin Raza ni Mancula de Moros Judios hereges mulatos ni de los nueba mente Combertidos a nra sta fee Catholica y que no an sido Castigados por el Santo Officio de la Ynquisicion ni por otra Justicia alguna Causa por el Conozimiento que a tenido y tiene de la dha familia y porque assi es publico y notorio en esta ziud. segun lo qual el dho Dn Lorenzo puede ser rebalidado en dha facultad de medisina y que lo que lleva dho es la verdad so cargo de el Juramento que tiene fho y lo firmo y que es de edad de quarenta y dos años ==

[illegible]

[illegible] Lorenzo Solano [illegible]

Testigo 2

En la Ziud de Cordoba en dho, dia, veinte y quatro de el mes de Abril de mil setezientos y treze años Dn Lorenzo Muñoz de la Cruz bachiller en medizina en esta ziud. para lo contenido en su pedimento presento por testigo a Dn Miguel Perez Serrano Medico aprobado del qual yo el sno. rezebi Juramento a Dios y a la Cruz y lo hizo en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

forma de testigo so cargo del qual prometio dezir
verdad y siendo preguntado al tenor del
Pedim.to ante escripto dixo, que conoze al dho
D.n Lorenzo Muñoz de la Cruz a quien a visto
Practicar en la facultad de medicina assi
parece mas tiempo de los dos años que segun prag
matica de su Mag.d esta dispuesto el que a de
rebalidar en el Juzgado del Protomedicato
y esto a sido a el lado de D.n Antonio de Salcedo
medico aprobado en esta ziu.d sin hazer
falta ni ausencia ninguna en dho tiempo hallan
dose en las Juntas que en el se an ofreci
do con los demas medicos desta ziu.d aprendien
do sus replicas, lo qual sabe por averlo visto pa
sar assi y tambien el dho D.n Lorenzo es
maior de veinte y un años segun lo parece
por su aspecto el qual es hijo legitimo de
D.n Miguel Muñoz de la Cruz y de D.a Juana
de Ocero su legitima muger sus padres vez.s
y naturales desta ziu.d y sabe que los dos sus
Padres, abuelos y demas asendientes unos
y otros son christianos viejos de limpia casta y gene
racion sin raza ni mancha de moros judios
herejes mulatos ni de los nueba mente com

bertido a nra. S.ta fee Catholica y que no han sido castigados por el S.to off.o de la Ynquisicion ni por otra Justicia ninguna segun es publico y el dho Dn Lorenzo de ser Rebalidado en dha facultad de medicina y que lo que tiene dho es la berdad socargo del Juram.to que tiene fho y lo firmo y que es de edad de treinta y dos años =

Dn Miguel Geronimo Perez y Serrano

Melchor Lopez de la Camara
[illegible]

Testigo = En la Ziu.d de Cordoba en veinte y cinco dias del mes de Abril de mill seis y treze años Dn Lorenzo Muñoz de la Cruz Bachiller en medicina en esta Ziu.d para el lo contenido en su pedimento presento por testigo a Dn Anttonio Sanchez escrivano aprobado del qual yo el ss.no rezebi Juram.to a Dios y a una Cruz y lo hizo en forma de dro y socargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento antesedente dixo que conoze al dho Dn Lorenzo Muñoz de la Cruz al qual a visto practicar en la facultad de medicina los dos años que disponen las pragmaticas de Su Mag.d estatutos puestos para poderse rebalidar en el Juzgado del R.l Protomedicato

473

fo Y este asido el clavo de Dn Antonio de Zaldua medico aprobado en esta Ziu sin hacer falta ni ausencia en dho tpo. y hallandose en las Juntas con los demas medicos desta Ziud lo qual saue por auerlo visto ser y pasar asi y tambien save que dho Dn Lorenzo es maior de veinte y cinco años segun lo paraze por su aspecto el qual es hijo lexitimo de Dn Miguel Muñoz de Sta Cruz ministro titular de Sto officio de la Ynquisicion desta Ziud. y de Da Lina de Oviedo su lexitima muger sus Padres vez.os y naturales desta Ziu. y saue que los dhos sus Padres y abuelos paternos y maternos fueron ministros del S.to officio de la Ynquisicion y demas descendientes an sido son cristianos viejos de limpia casta y jeneracion sin raza ni macula de moros judios herejes mulatos ni de los nueba mente combertidos a nra. sta fee catholica y que no an sido castigados por el Sto officio de la Ynquisicion ni por otra justicia alguna segun lo qual el dho dho Dn Loren puede ser rehabilitado en dha facultad de medicina y que lo que tiene dho es la verdad so cargo del Juram.to que lleva fho y lo firmo y que es de edad de zinquenta años =

Dn Antonio de [illegible] [rubric] — [signature illegible]

[illegible]llego = En la Ziu de Cor.a en dho dia veinte y

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Zinco de dho mes y año D.n Lorenzo Muñoz de
la Cruz bachiller en Medicina en esta ziud.
para lo contenido en su pedimento presento
por testigo a su mrd. D.r Anttonio de Zaldua
medico aprobado del qual yo el ss.no rezebi ju-
ram.to a Dios y a la Cruz y lo hizo en forma
de dro, socargo de el qual prometio de dezir verdad y
siendo preguntado al tenor del pedim.to ante si
dixo, que el dho D. Lorenzo Muñoz de la Cruz a
practicado y esta practicando en la facultad de
medicina mas tpo. de los dos años que siguen pragma-
ticas de su Mag.d estan dispuesto para poderse ha-
bilitar en el Juzgado del protomedicato
y esto asido acompañandole en hospitalidad
y demas casas particulares sin hazer falta
alguna en dho tpo. y hallandose en las Jun-
tas que en el se an ofrezido con los demas
medicos desta ziud. poniendo sus aplicaciones y
satisfaciendo a ellas lo qual sabe por aver
visto ser y pasar asi, y tambien q el dho D.n
Lorenzo es maior de veinte y zinco años segun
lo parece por su aspecto el qual es hijo lexitimo
de D.n Miguel Muñoz de la Cruz ministro ti-
tular del S.to officio de la Inquisicion desta ziu-
dad y de D.a Lucia de Oxeda su lexitima muger sus
Padres vezinos y naturales desta ziud. y a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

A74

que la o por sus Padres y abuelos y demas ascen
dientes havidos y son christianos viejos de limpia
casta y generacion sin Raza ni macula de moros
Judios hereges y mulatos ni de los nuebamente com
bertidos a ñra. Sta. fee Catholica y que no an sido
castigados por el Sto. offiçio de la Ynquisicion, ni
por otra Justiçia alguna segun lo qual el dho
Dn. Lorenzo puede ser Reavalidado en dha fa
cultad de medicina y que lo que tiene dho es la ver
dad socargo de su juramto. que tiene fho y lo fir
mo y que es de edad de setenta y seis años

Antonio Alzaluy

Pedimento

En la ziud. de Cor.a en ... dia mes y
año dho ante su merzd el Sr. lizdo. Dn. Antonio
Martin garzia Abogado de los Reales consexos
y Alcalde maior desta ziud. parezio Dn. Lorenzo
Muñoz de la Cruz Bachiller en la facultad
de filosofia y mediçina Vezino desta ziud. y dixo
que por aora no tiene mas testigos que presentar
en esta Ynformazn. por que pidio a su mrzd.
se la mande entregar original para presentar

la ponga y como le Combenga Interponiendo
en ella su decreto y autoridad Judicial p.ª
que valga y haga fee y Juicio =

Y por su merced d.ho S.or Alcalde maior visto el
pedim.to mando sele Entregue al d.ho D.n
Lorenço la d.ha Ynformacion Original Como
y para el efecto que la pide En la qual
para su maior validacion su m.ed Interpuso
su decreto y autoridad Judicial A que fue de
y Con d.ro se lo firmó =

D.n Antonio Ygnacio Garcia

[illegible] Costa [illegible]

[illegible]

Yo M.o de Mostrayo Campos [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] de mandamiento [illegible]

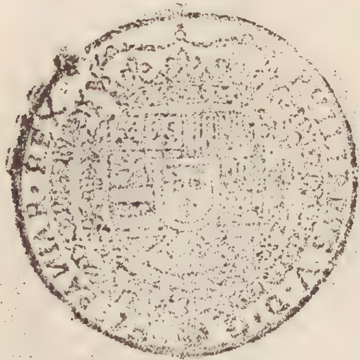
[illegible]

[illegible]

y [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dn Lorenzo Muñoz natural y vecino de la Ciudad de Cordova deste Obispado. Como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo q. yo me gradue de Bachiller en medicina por esa Universidad y e practicado en la dicha de Cordova como consta de la ynformacion q. presento y juro en forma y asimismo presento declaracion del medico con quien e practicado mediante lo qual =

A V. S. pido y suplico se sirva de aver por presentada dicha ynformacion y mandar q. para ello efecto q. me conviene se me de testimonio della y de la desempeña que hize y asimismo testimonio del dicho mi grado que todo lo quiero para efecto de revalidarme en mi grado ... justicia y ...

Dn Lorenzo Muñoz de la Cruz

N.º 416

Auto
Y
firma entera

En esta Ciudad de Sevilla En Cinco dias del Mes de maio de Mill setecientos treze años los Sres. Rr. y Consiliarios del Collº Maior de santa Maria de Jesus Univd. de esta dha Ciudad haviendo visto y informazon presentada y demas que se devia Dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante quanto ha lugar en derecho, y Mandaron que al Pretendiente se le despachen sus despachos y así lo proveieron y firmaron de que doi fee =

[signatures]

Bustamante

Sevª= Año de 1813. 177

Expte. N°47

Autos e Informaciones
fhas sobre y para el gra-
do de Lizdo. en la facultad
de Sagrada Theologia

De

D. Mro. Diego de Zuñiga clerigo
Diacono natural de esta Ciudad
en su Diocesis=

Bustamante

Certifico y doy fee yo el Br. Dn. Fran.co Gutierrez de la Peña teniente de cura mas antiguo de la Yglesia Parrochial de Sn. Lorenzo de Segovia, que en uno de los libros de baptismos que comienza el año de mil y seiscientos y ochenta y cinco y se acava el de [illegible] en un capitulo que es el siguiente:

En martes treinta de Agosto de mill seiscientos y setenta y nueve años yo el Lizdo. Bartolome Garcia cura teniente de la Yglesia de Sn. Lorenzo de Segovia baptize a Maria hija de

Madre — Sebastian [illegible] y de Ysabel Sanchez de la Encarnacion su legitima muger fue su padrino Pedro Lopez [illegible] del Valle [illegible] en [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y lo firme fue [illegible] de la [illegible] su padre y [illegible] testigos [illegible] y Lizdo. y dia que ut supra Baptize — el Lizdo. Bartolome Garcia

Concuerda todo lo qual consta y parece de dicho libro y capitulo original que aqui me refiero y de ello doy fee y para que conste donde convenga doy la presente firmada de mi nombre en Segovia a dos dias del mes de Abril de mil setecientos y treze años.

Br. Dn. Fran.co Gutierrez de la Peña

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

NB. Dn. Gregorio Bernardo Gonzalez Bezarano Cura desta Ygla. Parrochial de Sa. Sta. Cathalina desta Ciud. doi fee q. en uno delos libros dondese toma la Razon delos q. endha Ygla. se Baptizan que es el nono a fojas 212. segunda partida esta un Capitulo del tenor siguiente = En Miercoles treinta dias del mes de Agosto de mill seis zientos y nobenta años. Yo el Lizdo. Dn. Xptobal de hinojosa Cura desta Ygla. Parrochial de Sa. Sta. Cathalina de Sevilla Baptize a Juan

Pretende

Diego hijo de Julian Baptista de Zuñiga y de Da. Maria Magdalena Dominguez su muger. Fuen Padrino Dn. Diego Dominguez vezino desta Collazion al qual amoneste el parentesco espiritual y lo firme = nazio dia veintinuebe de dho mes y año = Dn. Xptobal de hi nojosa = Cura == Concuerda con su original aquieme refiero que queda en mi poder Sevilla y Agosto onze de mill setezientos y onze

Dn. Gregorio Bernardo
Gonzalez Bezarano
Cura

A 80

Dn Pedro Zarzia Diaz [illegible] numero desta ciud de sevilla doy fee [illegible] que por vnos autos de Ynformazion q pareze se causaron ante el ss. Liz.do Dn Pedro Rodriguez Coronel then.te de Corregidor de la Villa de Madrid y ssecreto de quenta orada ssno Consta que ante dho ss. theniente y el referido ssno represento petizion por Thomas de Pastrana en nombre de Dn Juan Diego de Zuñiga clerigo de horden sacro vezino desta ciud, hijo lexitimo de Dn Julian Baup.ta de Zuñiga y de Da Maria Magdalena Dominguez su lexitima muger en que dijo q al dho Dn Juan combenia probar y aberiguar q el dho Dn Julian Baup.ta de Zuñiga fue natural de dha Villa de Madrid y que fue hijo lexitimo de Pedro Baupttista natural y vezino de dha Villa y de Maria Zarzia dela O su muger natural q fue dela Villa, de ss.n Martin de Baldepussa = Y que el dho Pedro Baup.ta Padre de dho Dn Julian fue hijo lexitimo de Pedro Baup.ta y de Phelipa Roman su lexitima muger Vez.nos y naturales que fueron a dha villa de Madrid = Y que la dha Maria Zarzia dela, O, madre del dho Dn Julian fue hija lexitima de Juan Zarzia y de Ana Gomez su lexitima muger Vezinos y naturales q fueron de dha Villa y Lugar de San Martin de Baldepussa vnos y otros hauidos en sus matrimonios = Y que los dhos Dn Julian Baup.ta sus Padres y abuelos Paternos y maternos hauian sido y eran de honrradas y limpias generaziones y familias de Xpianos Viejos limpios y libres de toda mala Raza de moros, moriscos, Judios, mulatos, penitenciados por el ss.to offizio y de los nueuamente combertidos a nra santa fee y que ninguno de todos ellos ni sus azendientes an sido castigados por la Justizia ni Yncurrido en otra alguna Ynfamia q les impida su honor y buena fama en que siempre an estado todos los referidos y sus azendientes de personas y de familias mui honrradas limpias y calificadas y que en esta buena opinion y fama hauian sido y heran tenidos y reputados sin que hubiese cosa en contrario = Y concluio pidiendo se admitiese dho pedimento y la Ynformazion de testigos q ofrezia paraque se examinasen a su thenor = Y por auto probeido por

dho señor Then.te ante dho señor en la dha Villa en quinze de Abrill del año de mill sette
zientos y doze mando rezeuir la dha Informazion al thenor del dho ped.
por ante qualquier señor de su Mag. a quien la cometio = en cuia virtud por ante
Thomas Ysidro Lopez señor y en diferentes dias del dho mes de Abrill y del de
Maio del referido año de setezientos y doze el dho Thomas Partrana en n
del dho Dn. Juan Diego de Zuñiga hizo la dha Informazion con ocho testi
gos que fueron Dn. Pedro Malo Manrrique, Vezino de esta Ciud. y Dn. Joseph
Bauta. Vezino de dha Villa de Madrid hermano del dho Dn. Julian, Berna
rdo Muñoz, Dn. Balthazar de Balcarze, Juan de Orozco, Juan Barquez Colon
Pedro Cassero, y Joseph Muñoz, Vezinos de dha Villa con los quales probo y
tifico lo contenido en el dho pedimento y que el dho Dn. Julian Bauta. Padre
del dho Dn. Juan fue hijo del dho Pedro Bauta. y Maria Garzia de la O
su lexitima muger, y que los referidos, y sus padres y abuelos fueron Xpti
anos viejos limpios de toda mala raza y familias limpias y calificadas
en lo qual contestan todos los dhos testigos y los seis de ellos dizen de cono
zimiento del dho Dn. Julian y de los dhos Pedro Bautista y Maria de
la O sus Padres y deponen hauerle bisto criar y alimentar por los suso
dhos y algunos dizen de conozimto. de Abuelos = Y por auto puesto a
continuazion de dha Informazion probeido por dho señor Then.te ante el
dho Joseph de fuenlabrada en veinte y siete del dho mes de Mayo
pareze fue aprobada la referida Informazion y que mando se
entregase original a la partte del dho Dn. Juan para que usase
de ella = Y con los dhos autos de Informazion estan diferentes
Ynstrumentos entre los quales esta vna zertificazion que pareze estar
firmada de Dn. Manuel Larraga thenemente Cura de la Yglesia
Parroquial de San Gines de dha Villa de Madrid a dos de Jullio
de dho año de setezientos y doze y comprobada del dho Thomas
Ysidro Lopez por la qual consta que en diez y ocho de Marzo de
mill seiscientos y cinquenta y ocho se Baptizo en dha Yglesia Ju
lian hijo lexitimo de Pedro Bauta. y Maria Garzia de la O,

Fee de Bap. del Padre

Partida

Su lixitima Muger — Y asimismo entre dhos Instrum.tos esta vn traslado que pareze estar signado y firmado de Ysid.ro Thomas Ysidro Lopez su data en dha Villa de Madrid a doze de abril de dho año de setezientos y doze por el qual consta que ante Balthazar de Balcarze y testigos en dha Villa de Madrid a Veinte y vno de Diziembre de mill seiscientos y sesentta y vno Pedro Bauptta Vezino de dha Villa estando enfermo y en su acuer do otorgo su testam.to por el qual señalo entierro, y nombro por sus Albaze as, a Maria Garzia de la O su muger, y a Phelipa Roman su madre y a otros; y Instituio por sus vniberssales herederos a Joseph y Julian Ba uptista sus hijos y de la dha Maria Garzia de la O, y Revoco otro testta mento que hubiese hecho — Y tambien esta entre dhos Instrum.tos otro traslado que pareze estar signado y firmado de Juan Man.l Perez de Al bis s.no que dize ser del Rey nro señor por el qual consta que ante dho s.no y ciertos testigos en dha Villa de Madrid a cinco de Jullio del año de mill seiscientos y setenta y cinco D.a Maria de la O, viuda de Pedro Baup.ta vez.na de dha Villa de Madrid estando enferma y en su juizio otor go su testam.to por el qual señalo entierro nombro albazeas y dexo por sus herederos a Joseph, y Julian Bauptista sus hijos lexitimos y del dho su marido y Revoco otra qualquier disposicion que hubiese otor gado = Como lo Referido con mas extencion consta de los dhos autos Informazion e Instrum.tos que para este efecto se me exzibieron y bolbie ron a Recoger por parte del dho D.n Juan Diego de Zuñiga de cuio pedim.to doy el presente en Sevilla en Veinte y dos dias del mes de Abril de mill se tezientos y treze a =

[signatures]

Pedro Garcia Juan



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

D. Ju.º Zuñiga contenido en esta peticion se graduo de B.r en Theolog.a en esta Univ.d el dia 18 de octub.e del año passado de 1712 d. d. como cons ta del libro Recivido de grados de artes y Theolog.a a que me refiero y para en dicho poder Ven.d a abril 22 de 1715 a. A 82

S.º Bustamante S.rio

D.n Juan Diego de Zuñiga Clerigo Diacono natu
ral y vez.º desta Ciu.d como mejor proceda paresco ante
V.S.a y digo que io estoy graduado bachiller en Artes y Theo
logia por esta Universidad y pretendo ascender al del
Licenciado en dha Theologia sirviendose V.S.a de dispensar
me el tiempo de practica mediante lo qual necesito pro
bar como soi hijo legitimo de D.n Julian Baptista de
Zuñiga y D.a Maria Magdalena Dominguez su muger
y que dicho mi Padre fue hijo legitimo de Pedro Bau
tista y D.a Maria Garcia de la O. su muger y que la dha
mi madre fue hija legitima de Sebastian Dominguez
y D.a Thomasa Sanchez de la Encarnacion = Y que todos los
referidos y demas linage y familia an sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala rasa casta y genera
cion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala
secta = Que ninguno dellos ha sido castigado por el Santo
oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, judaismo,
apostacia ni otro = Que no an cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho = Que no an tenido oficios bajos, viles
ni mechanicos por donde degeneren de quien son = Y como
io soi virtuoso temeroso de Dios y de mi Conciencia por
tanto = a V.S.a pido y suplico se sirva de admitirme in
formasion que incontinenti ofresco del tenor deste pedimen
to y dada en quanto baste aprobarla y aprovada dis
pensando dho tiempo de practica mandar V.S.a entrar a
examen y se me admita a la funcion de repeticion y pun
tos p.a el grado de Licenciado en sagrada Theologia

y saliendo de sus actos y Examen aprobada que se m[e]
de en la forma ordinaria. Pido Justicia y merced &c. y
p.ª en parte de prueba presento la fee de bautismos mia y
de mis Padres

El B.er D.n Juan Diego
de Zuñiga

auto

Por presentada esta peticion y fees del Bach.r
D.n Ju.o de Zuñiga Contenido en ella de la ynfor-
macion q ofrece y fha se trayga para proveer lo que
Convenga lo mandaron los señores Rector y
Conciliarios del Collegio may. de S.ta Maria de Jhs
Univers.d de Sev.a en Veinte y dos dias del mes de
Abrill de mill setecientos y nueve a.s

D.r Cueva

Zarzosa

Zuñiga

Zavarcen

Bustamante

Ynform.n

testigo D.n Ju.o Jo
seph Carriolas edad
52 a.s

En la Ciudad de Sev.a en Veinte y quatro
del mes de Abril de mill setecientos y nueve a.s
parecio ante mi el B.r D.n Ju.o Diego de Zuñiga
Contenido en el pedim.to de esta otra p.te y para la
informacion q por el tiene ofrecida y por el auto
de arriva le esta mandada dar presento por
testigo a D.n Ju.o Joseph Carriolas Ver.o de esta Ciudad
a la Collac.n de S.n Pedro a q.n doy fee Conozco del

cual recui juramto a Dios y a una Cruz que hizo y so
Cargo del prometio decir Verdad y siendo pregun
tado por el thenor de dho pedimto y Conforme ↕ 483
Charrosa Dixo Conoce al susodho q le presenta por
testigo y sabe quees hijo lexo. de Dn Julian Bapta. de
Zuñiga y Da. Maria Ynoq. Dominguez su muger y sa
que dho Dn Julian Bapta. fue hijo lexmo de Pedro Bapta
y Da. Maria Garcia de la O y la dha Da. Maria Ynoz.
Dominguez fue hija lexma. de Sebastian Dominguez y
Da. Thomasa Sanchez dela encarnacion que de todos
ellos solo Conocio el testigo de vista trato y Comuni
cacion al Pretendiente a su Padre q ya es difunto
y a la madre q oy vive y en q. a los Abuelos aunq
no les Conocio de vista sabe fueron los q lleva dho
de los Paternos por oydas a su Padre del testigo y de los
maternos de oydas a otros sugetos mayores y mas ancia
nos y de todos los dhos y demas deeste Linage y familia
por dhas razones sabe an sido y son Españoles
Viejos Limpios de toda mala raza Casta y generacion
de Judios moros Conversos Gitanos mulatos ni otra
mala secta que no an sido Castigados por el santo
oficio dela ynqon. por Crimen de herejia Apostasia
Judaismo ni otro alguno = que no an cometido
delito de ynfamia de hecho ni de dro ni an tenido
oficios viles baxos ni mechanicos por donde degeneren

ni pierdan de q^e. son? aunq. bien que siempre
an tenido bajo de la profesion de nra Sta ffe
Cath^ca y que es Una familia muy honrrada y prin
cipal y el Pretendiente Virtuoso temeroso de
Dios y de su Conciencia Sob^no Lex^mo de D^n Diego do
minguez Sugeto de igualidad y estimacion tal
que el Cauildo secular desta Ciudad le encarga
los dependencias de mas Cuidado y confianza
mediante lo qual y demas noticias que tiene
el testigo tiene por cierto la bondad lexitimacion
y limpieza desta familia sin q. aya Cosa en contr^a
y si la huviera no dexara de saberla y que
las Gen^s de la ley no tocan al testigo que es de
edad de Cinq^ta y dos a^s. y todo lo q. lleua d^ho dixo
ser la verdad so cargo de su jurand^to en q. se ratifico
y lo firmo de q. doy ffe

Juan Joseph Carriola

Ante mi
S^n Ant^o Bustamante
Not^o

Testigo el Dr Ju^n Gutierrez Solano Preu^do Benef^do Propio de S^n Tiago el Viejo edad 60 a^s

En la Ciudad de Sev^a en d^ho dias mes y año
d^hos parecio ante mi d^ho D^n Ju^o de Zuniga y para
esta ynformacion presento por testigo al Dr Ju^n Gutie
rrez Solano Preu^do Benef^do propio de la Parrochial
de S^n Tiago el Viejo de q^n rezeui juram^to q. hizo
in Verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho

So cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to dicho dixo 218A
q.e Conoce a estavnos dhos Conos
de Zuñiga y Conforme a estavnos dhos Conoce
al suchto q.e presenta y aunque hiso lex.mo
de lex.mo matrim.o a D.n Julian Bap.ta de Zuñiga y D.a
M.a Mag.na Dominguez su muger y asimesmo sabe
que dha D.a M.a Mag.na madre del Presentante fue
hija lex.ma de Matias Dominguez y Thomasa
Sanchez de la encarnacion que dicen esto dichos
Presentantes sus madres y ss. tengo ya defuntos
y a todos Conoce y Conocio a cada uno en su tiempo
a tenido de vista trato y Comunicaz.on y aunque del
esta forma y bien q.e no tiene sabe q.e dho D.n Julian
Bap.ta fue hijo lex.mo de Pedro Bap.ta y D.a M.a Garcia de
la O. cuidados q.e dicen ser de la villa y Corte de
Madrid y q.e por otras razones sabe q.e todos los refer.
dos y demas deeste linaje y familia an sido y
son xpianos viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios moros Conversos
Gitanos moriscos ni otra mala secta y q.e ninguno
de todos ellos a sido Castigado p.r el santo offi.o de
la Inq.on por crimen de heregia Apostasia ni
de otro ni el otro q.e no an Cometido delito de

Ynfamia de hecho ni de dro = y que no an tenido oficios viles vajos ni mecanicos por de de degeneren ni gicidos de q.nas son antes bien q. an vivido siempre bajo de la profesion de nra Santa fee cath.ca y que es vna familia muy honra da y de buenos procederes y muy virtuosos sin que aya cosa en contr.o porque si la huviera este t.o la supiera por el conocim.to que de ellos tiene y q. el Pretendiente a q.n conoze desde q. nacio es virtuoso temeroso de Dios de su conciencia y de su obligacion como es notorio = q. las gen.s de la ley no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de sesenta a.s y todo lo q. lleva dicho dixo ser la verdad so cargo del su juram.to en q. se ratifico y firmo dig. doy fee =

Mro. Gutz. Solana

Do. Sa.d Bustamante
Ss.o

Testigo Dn. Fr.co Paulo Delgado Pres.o Benef.do del S.r Cath.na Edad de 54 a.s

En la Ciudad de Sud.r en dho dia mes y año dhos parecio ante mi dho Mro. Diego de Zuñiga y para esta ynformacion presento p.r testigo al B.r D.n Fran.co Paula Delgado Pres.o natural y vez.o que dixo ser de esta Ciudad y benef.do de lo q.s Parrochial de S.ta Cath.na del qual recevi juram.to in verbo sacer

dixo puesta la mano en el pecho q̃ hizo conforme
a dios y so cargo del prometio decir verdad y siendo 185
preguntado por el thenor del pedimento presentado por
dho Dn Juo y conforme a estatutos = Dixo conoce al susodicho
dho que le presenta y saue que es hijo legmo de legmo matrimonio
del Dn Julian Bapta de Zuniga y de Dª Mª Magna Dominguez
su muger y asimismo saue q̃ dho Dn Julian Bapta fue
hijo legmo de Pedro Bapta y de Maria Garzia de la O. su
legma muger y q̃ la dha Dª Mª Magna Dominguez fue
hija legma de Sebastian Dominguez y de Ana
Sanchez de la encarnacion que de todos los referidos
que se son difuntos ecepto el pretendiente y su
madre el testigo a los conoze conocio a cada uno
en sus tiempos de vista trato y communicacion al dho
pretendiente sus Padres y Abuelos maternos y a los Paternos
de oydas y por noticias de sus mayores y mas ancianos
y sugetos de la Villa y Corte de Madrid y por todas
estas razones saue q̃ los referidos y demas de su linage
y familia an sido y son xpianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios
moros Conversos Gitanos ni ottra mala secta
mulatos
que no an sido castigados por el santo offo de la
ynqqon por crimen de heregia apostasia Judaismo
ni otro que no an cometido delito de ynfamia
de hecho ni de dro ni an tenido offos viles bajos

ni mecanico por donde degenere ni pierdan de
quien son antes bien q siempre an vivido baxo dela
profesion de nra Sancta fee Cath.cas y que es una famy
lia muy honrrada de buenos procederes y virtuosos
todos Como el pretendiente loes y temeroso de Dios y
de su Conciencia = q las Gen.s dela ley no tocan al
testigo en manera alguna que es de edad de cinq.ta
y ocho as y todo lo q tiene dho dixo ser la verdad
pub.co y notorio pub.ca voz y fama sin Cosa en Contr.o
socargo de su jurament.o en q se ratifico y lo firmo
de q doy fee =

B.r D.n Fran.co de Bardu
Delgado

Ante mi
Juan J. Bustamante
Es.no

Testigo D.n Fr.co Belasquez Valdez edad mas de quarenta as = En la Ciudad de Sev.a en dho dia mes y año dha
parezio ante mi dho B.r Ju.n de Zuñiga y para esta
informazion presento p.r testigo a D.n Fr.co Velasquez de
Valdez ver.o desta Ciudad a la Parrochia del Sagrario aq.n
doy fee Conozco, del qual rezevi juram.to por Dios y una Cruz
que hizo Conforme a dro y socargo del prometio dezir
verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to pre
sentado por dho B.r Ju.o y Conforme a estatutos Dixo
Conoze al suodho quele presenta p.r testigo y save
que es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de Julian Bap.ta de
Zuñiga y de M.a Ign.a Dominguez su leg.ma muger.

— —

y que dho Dn Julian Baqa. Padre del Pretendiente
fue hijo lexo. de Pedro Baqa. y de Ana Ma. dela O. su muger
y la dha Da. Maria Rodrig. fue hija lexa. de Sebastian
Dominguez y de Da. Thomasa Sanchez dela encarnacion
de todos los quales de vista trato y comunicacion
solo conose y conoció el testigo a cada uno en su
tiempo a dho Pretendiente a sus Padres y a la dha
Da. Maria Garcia dela O su Abuela Paterna que a los
demas no conoció de esta forma si bien de oydas sabe
mayores saue son los que tiene dhos. Como tambien que
todos los referidos y demas de este linages familia an
sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala ras
Casta y generacion de Judios mulatos Conversos Gitanos
moriscos ni otra mala secta = que no an sido Castigados
por el Santo Officio dela Ynquisicion por Crimen de
heregia Apostasia Judaismo ni otro = que no an come
tido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni an
tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son antes bien que an vivido
siempre bajo dela profesion de nra Santa fee Catholica
y que es una familia muy honrrada y de buenos
procederes = que el Pretendiente es virtuoso de muy buen
deest de su Conciencia muy aplicado a las letras
y que a tenido varios [illegible] [illegible] funciones literarias
y que

de que a salido con hurind.to = que las Gen.s de la ley
no tocan al testigo en manera alguna y que es de edad
de mas de quarenta as. y todo lo que lleva dho dixo
ser la verdad sin cosa en contr.o so cargo de su juram.to
en q se ratifico y firmo de q doy fee

Fran.co Belazquez
de Balboa

Ante mi
Juan Ant.o Bustamante
nott.o

Autto en
Aprouaz.n

En la Ciud.d de Sevilla en veinte
y cinco dias del mes de Abril de mill setec.tos
y nueve años los Señores Rector y Conciliarios del
Collegio may.r de S.ta Maria de Jhs Univers.d de
dha Ciudad auiendo visto estos autos e ynfor
macion fha por el B.r D.n Ju.n Diego de Zuñi
ga Dixeron que la aprobaban y aprobaron
con las fees de Bap.mos presentadas y lo dieron
todo por bastante para el efecto q a sido fho
y en ello interpusieron su autoridad y decreto
Judicial y en consequencias de todo mandaron
que al susodho se admita a la funcion

de repeticion y puntos para el grado de Lic.do en sa
grada theologia y saliendo de sus actos y examen 487
aprobado sele de en la forma ordinaria y por es
su auto assi lo proveyeron y firmaron de que doy fee =

Fr. Juan de la Cueva Gerero

Fr. Juan Rodrigo Guerrero y Galves

D. Man.l Lic.do de Saavedra Zollo

D. Bart.me Ynguiz Zaso y Lara

S.do

Juan P.o Bustamante
Sec.o

Pro 1.ª Lectione in Magistro Sententiarum

1. Sors — Lib. 1. dist. 5 quæ incipit Post hæc quæritur
2. Sors — Lib. 4. dist. 29. quæ incipit Sunt et aliquæ inquirere oportet +dist. 23 quæ incipit Prædictis adjiciendum est.
3. Sors — Lib. 1. dist. 35. quæ incipit Cumque supra et dist. 36. quæ incipit Post hæc quæri.

Pro 2. Lectione

1. Sors — Lib. 4. dist. 43. quæ incipit Quibus tamen et dist. 44 quæ incipit Illud etiam restat
2. Sors — Lib. 2. dist. 5 quæ incipit Post hæc
3. Sors — Lib. 2. dist. 21 quæ incipit Videns igitur

Pro 1. Lectione

De 1. Sorte elegit dist. 5. Lib. 1. et ex illa deduxit se quærere qqe. = An principium generans in divinis constituat aliquem absoluto? an etiam Relativo? &c. — Resp. Principium generans absolutum et relativum quod constituit eque primo per prædicatum absolutum et relativum.

Pro 2.ª Lectione

De 2. Sorte Lib. 2. dist. 21. elegit et ex illa deduxit qqe. dubium An Deus concurrat Adamo non peccante ad actum negativum? Resp. Ita est

Pro 1.ª Lectione ita deduxit: An principium generans in divinis constituat aliquo absoluto vel relativo? &c. Resp. Principium quod constitui eque primo per absolutum et relativum, principium vero formaliter per prædicatum relativum constitui requisite.

Puntos que se diéron a haver tocado Examinare y que estudió D. Bro. Diego de Zúñiga para sus grados [illegible]

Doi fee que Dn Ju.o de Zuniga Cont.do en esta pet.on es Clerigo diacono y a titulo de su titulo de Ordenes, y que se gradúo de Liz.do en Theolo.a por esta Univ.d en 21 de Mes Enero de la fecha y auiendo salido de sus actos aprouado por todos Votos Unanimiter y nemine que pron disrepante. Sev.a Abril 28 de 1713 a.

Bustamante [rubric]

Dn Juan Diego de Zuniga Clerigo diacono Nat. y V.o desta Ciu.d de Seuilla Como mejor proceda pa. en su Diocesis, como mejor proceda pa. que Dios. Vos que Lo otro Parezco ante V.S.a y digo: que estoy graduado de Liz.do en Sagrada Theolog.a por esta Univers.d auiendo sido con todos Votos nemine discrepante y sin limitacion alguna para q.e conforme a Estatutos pueda acen-der al de Doctor mediante lo qual y que mi animo es proseguir dho Ascenso ofrezco incontinenti Informon y pruebas las que por estatutos se requieren y para que conste como es assi que me hallo de orden sacro y de exhibicion de mi titulo de ordenes para que V.S.a lo mande, quedando fee de ello, se me

buelba original Por tanto

A V. Pido y Supp.co via por exsibido el dho titulo de ordenes me admita otras pruebas e informaciones que necessarias sean conforme a estatutos dadas y aprobadas que sean que se me confiera el dho grado de Doctor en la dha facultad de Theologia con todas las pompas y sin limitacion alguna que es justicia y merzed que pido

Lizdo Dn Juan Diego de Zuñiga

Auto — Por presentada esta peticion y por exsibido el titulo de ordenes que se le buelva original quedando tras(lado) se admiten las pruebas e informaciones que se ofrece y fhas se traygan para probeer lo q convenga lo mandaron los señores Rr y Conciliarios del colleg(io) mayor de S. Phelipe desta Vniversidad dicha de Osuna en veinte y ocho de Abril de mill seiscientos y [illegible]

D. Theno ... Jimenez ...

Ldo Bustamante Sri.o

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y ocho días del mes de Abril de mill se
tecientos, y treze años parecio ante mi el Lido. D.n Juan Diego de Zu
ñiga, y p.a la ynformacion, q tiene ofrecida, y le está admitida por la peticion,
y auto dela foxa antes deesta presentó por testigo à D.n Geronimo de
Arnelo v.o deesta Ciud. à la Collacion de San Bar.me deel qual recevi juram.to
à Dios, y a una cruz, q hizo conforme à derecho so cargo del qual le
prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor delos autos
fhos por dho D.n Juan para el grado de Lido. q à obtenido por esta Vni
versidad, y conforme, à Estatutos della — Dixo conoce al susodho q le
presenta por testigo, y save, q es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Julián Baptista de Zuñiga, y D.a M.a Magdalena Domingz su Mug.r, à
y q dho Julian su P.e del pretendiente fue hijo legitimo de Pedro Baptis-
ta, y de D.a Maria Garcia de la O. su legitima Mug.r, y la dha D.a Maria
Magdalena fue hija legitima de Sevastian Domingz, y D.a Thomasa
Sanchez dela encarnacion su Mug.r legitima; de todos los quales
conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion à cada
vno ensus tiempos à los dhos D.n Juan de Zuñiga pretendiente, D.n
Julian su P.e, D.a M.a Magdalena su M.e, Sevastian Domingz, y D.a
Thomasa Sanchez dela encarnacion sus Abuelos Maternos, y aunq
no conocio à los Paternos, save de oidas à sus maiores, y mas ancia-
nos fueron, los q van expresados, como tambien, q todos los susodhos,
y demas deeste linaje, y familia an sido, y son Xptianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, q no an sido castigados por el
Santo Oficio dela ynquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Ju
daismo, ni otro semejante, ni an cometido delito de ynfamia, de
hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos, por don
de degeneren de quien son, antes vien es vna familia muy honra-
da, y de buenos procederes, q dho D.n Juan de Zuñiga pretendiente
es clerigo Diacono virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia muy
aplicado desde su corta edad alas letras de q à resultado hallarse,
como se halla graduado de Lido. en Sagrada Theologia

Desta Universidad, de cuya facultad tiene por cierto el testigo nunca se distraera por la grande aficion, y zelo, que á ella tiene por lo qual es digno deel grado de Doctor, que pretende; todo lo qual saue el testigo por las razones, que á referido, y para ser cierto sin cosa en contrario publico notorio pp.ca voz, y fama, que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de sesenta años, y todo la verdad socargo del juramento, que lleua fho, en que se ratificó=

Anton Geron.mo Melo

Dr. Ju.n P.o Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en el dho dia mes, y año dhos parescio an tem.i el dho D.n Juan de Zuñiga, y para dha inform.on presentó por testigo á Juan Antonio Barrientos V.o desta Ciu.d á la Collacion de San Juan dela Palma, de quien recevi juramento á Dios, y a una Cruz conforme á derecho, y socargo del prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dhos autos, y conforme á estatutos de dha Vniversidad = Dixó conoce al suso dho, que lo presenta por testigo y saue, que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Julian Baptista de Zuñiga, y D.a M.a Magd.a Doming.z su leg.a Muger, y dho D.n Julian fue hijo legitimo de Pedro Baptista, y D.a Maria dela O. su legitima Mug.r, y la dha D.a M.a Magd.a lo fue de Sebastian Doming.z, y D.a Thomasa Sanchez dela encarnacion su Mug.r legitima de quienes el testigo solo tiene, y tubó conocim.to de vista, trato, y comunicacion deel pretendiente sus Padres, y Abuelos Maternos, y aunque no lo tubó asi de los dhos Pedro, Baptista, y Maria dela O que son los Paternos, saue por noticias muy individuales, de

a sus maiores, y mas ancianos son los susos dhos, como tambien, y el conocim.to q a tenido, y tiene delos demas, q todos los referidos, y demas de este linaje, y familia an sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta, no castigados por el Santo Oficio dela ynquisicion por algun crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otro, ni an come tido delito de ynfamia, de hecho, ni de derecho, ni an tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde pierdan, y degeneren de quienes son, antes por el contrario, siempre an vivido baxo de la profesion de Nuestra Santa fee Catholica, y es familia muy honrrada, y dho pretendiente Clerigo Secular Diacono, Virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia muy aplicado alas letras desde su tierna edad, desde la qual el testigo le a conocido, y conoce, siempre en dhos estudios, en el Colegio dela Compañia de Jesus de esta Ziu., q a merecido ser graduado de Lic.do por dha Universidad en Sagrada Theologia, mediante lo qual tiene por cierto el testigo, q xamas se detraera dho D.n Juan de sus estudios, y facultad, y lo mismo, q es digno de qualquier empleo, y dignidad, todo lo qual save el testigo por las razones, q lleva dichas, y por ser cierto sin cosa en contrario pp.co y notorio pp. voz, y fama, q las generales dela ley no le tocan en manera alguna, q es de edad de ochenta años, y todo la verdad socargo de su juramento, en q se ratifico, y lo firmo de que doy fee.

Juan Antonio Barrientos

Ante mi
J.n M.l Bustamante

En la ciu.d de Sevilla en dho dia mes, y año dhos parecio ante mi dho D.n Ju.o de Zuñiga, y para dha ynform.on present.o por testigo a D.n Juan Perez V.o desta ciu.d a la Collacion de San Juan dela Palma, del qual recevi juram.to a Dios, y a una cruz, q hizo conforme a derecho, socargo del qual

Prometió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de los autos fechos por dho Dn Juan para el grado de Lic.do q̃ á obtenido por esta Universidad, y conforme á Estatutos de ella = Dixo, conoce al susodho, q̃ le presenta p.r testigo, y save, q̃ es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Julian Baptista de Zuñiga, y Da Maria Magda Domingz su muger, y q̃ dho Julian Padre deel pretendiente fue hijo legítimo de Pedro Bautista, y de Da Ma Garcia de la O. su legítima muger, y la dha Da Ma Magdala fue hija legítima de Sevastian Domingez, y Da Thomasa Sanchez de la encarnacion su Mugr legítima de todos los quales conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y comunicacion, á cada uno en sus tiempos á los dhos Dn Juo de Zuñiga pretendiente, Dn Julian su Padre, Da Ma Magdala su Me Sevastian Domingez, y Da Thomasa Sanchez de la encarnacion sus Abuelos Maternos, y aunq̃ no conoció á los Paternos, save de oido á sus maiores, y mas ancianos fueron, los q̃ van expresados, como tambien, q̃ todos los susos dhos, y demas de este linaje, y familia an sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raça, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta, q̃ no an sido castigados por el Santo Oficio de la yngqon p.r crimen de Heregia, apostacia, Judaismo, ni otro semejante, ni an cometido delito de ynfamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde degeneren, de quien son, antes vien es una familia muy honrrada, y de buenos procederes, q̃ dho Dn Juo de Zuñiga pretendiente es Clerigo Diacono, Virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, muy aplicado desde su corta edad á las letras, de q̃ á resultado hallarse, como se halla graduado de Lic.do en Sagrada Theologia de esta Universidad, de cuia facultad tiene p.r cierto el testigo, nunca se distraera por la grande aficion, y zelo, q̃ á ella tiene; p.r lo qual es digno del grado de Dotor, q̃ pretende; todo lo qual save el testigo p.r las razones q̃ a refendo, y por ser cierto sin cosa en contrario, publico

y notorio pp.ca voz y fama, q las generales dla ley no le tocan, q es de edad de sesenta años, y todo la verdad socargo del Juramento, q lleva fecho, en q se ratifico. y lo firmo de q doy fee

Juan Cruz de la Cruz

Ante mi
D.n Fr. Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en el dtho dia mes y año dthos parecio ante mi dtho D.n Ped.o de Zuñiga, y para dtha ynform.on presento p.r testigo a D.n Joseph de Medina V.o desta Ciud. a la Collacion de Santa Cath.a de quien recevi Juramento a Dios, y a una Cruz conforme â derecho, y socargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dhos autos, y conforme â estatutos de dtha Universidad — Dixo, conoce al susodtho, q lo presenta p.r testigo, y save, q es hijo legitimo, de legitimo matrimonio de D.n Julian Bautista de Zuñiga, y D.a M.a Magdal.a Doming.z su legitima Mug.r, y dtho D.n Julian, fue hijo legitimo de Pedro Bautista, y D.a M.a de la O. su legitima Muger, y la dtha D.a M.a Magdal.a lo fue de Sevastian Doming.z y D.a Thomasa Sanchez de la encarnacion su Mug.r legitima, de quienes el testigo, solo tiene, y tubo conocim.to del dtho pretendiente, y su Abuela Materna la dtha D.a Thomasa Sanchez de la encarnacion, y q aunq no los tubo asi de los demas, save p.r noticias muy individuales, son los q van referidos p.r todas sus mayores, y mas ancianos, como tambien, q todos los susodthos, y demas deste linaje, y familia an sido, y son, Xptianos Viejos, limpios de toda mala raça Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta, q no an sido castigados p.r el Santo Officio dla ynquisicion p.r crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro semejante, ni an cometido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por

Donde degeneren, de quien son, antes viene una familia muy honrrada, y de buenos procederes, q dho. Dn. Juan de Zuñiga pretendiente es Clerigo Diacono, virtuoso, temeroso de Diós, y de su conciencia, muy aplicado desde su corta edad à las letras, de q à resultado hallarse, como se halla graduado de Licdo. en Sagrada Theologia desta Universidad cuia facultad, tiene por cierto el testigo, nunca se distraera por la grande aficion, y zelo, q à ella tiene, por lo qual es digno del grado de Doctor, q pretende; todo lo qual sabe el testigo por las razones, q à referido, y por ser cierto sin cosa en contrario es publico y notorio publica voz, y fama, q las generales de la ley no le toca, q es de edad de quarta. años, y todo la verdad so cargo del Juramento, q lleva fho en q se ratificó y lo firmo de que doi fee

Dn. Joseph Antto. de medina

Ante mi
Sanchez Bustamante
Sno.

Auto

En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de abril de mill setesientos y treze años los Ss. el Rr. y consil.os del colegio y universidad de Sancta Maria de Jhs. de dha Ciud. hauiendo visto estas provanzas y secretos q el Mro. Dn. Juo. Dicdo. de Zuñiga y de la mas que ser deve cabiz dixeron que aprobaban y aprobaron estas Justificaciones y las tuvieron por bastantes para el efecto que fueron fechas y mandaron que al susso

dio se le de el grado de doctor en la
facultad de Theologia que pretende en la
forma ordinaria y sin limitacion
alguna y por este auto asi lo pro
veyeron y firmaron de que doy fee

D. [illegible]

D.r [illegible] Suarez y Salcedo

D.r [illegible]

D.r [illegible]

D.r [illegible]

Ante mi D. J. Bustamante

Jhs = María = y Joseph

Año de 1713

Ynformaciones de genere et moribus para el grado de Dr. en medicina de D. Andres Solano natural de Cordova

Gdo. en 29 de agosto de 1713 em-
do post meridie aprobatus
per literas A. A. A. A. A. R. R. R.

[illegible]

[illegible] de 1713 [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de la [illegible] se pued[illegible]
[illegible]

[illegible] Cuadern[illegible]

Sº. Licdo. Bertam[illegible] Jez

[illegible] Consistere, tum qua [illegible] in Corpore [illegible] qualitatum, tum substant[illegible] in [illegible] mixtione Congrua partium materialium elementorum [illegible] [illegible] et in substante [illegible], et in qualitatibus alteratis [illegible] ═

De Etatibus

Etatum durationis Vitae brevis et labilis mensuram Philosophi illam praescribunt volentes definiunt humanae Vitae subalterminato temperamento mensuram. Esse quinque etates; et in pueritia homini dari Calidatem et humiditatem; adolescenti quae equalis calor, siccitas; et iuventi Calor et siccitas excedentes propugnamus ═

De humoribus

Humores partium nostri Corporis indispensabiles [illegible] nutritibus alimentum, esse quatuor intra statum naturalem intra venalia vasa actu et formaliter diversos coexistere; immediate ex chylo generari [illegible] fieri ad nutritionem destinatos, et propter illam genitos, ita ut sine sanguinis naturae vivifici nectaris contextio nutrire alere quam posse ut Commune thomistarum violere huius doctrinae clypeo muniti affirmamus ═

[illegible] fillera et Cacochymia [illegible] [illegible] equalis [illegible] in indicatione nullus [illegible] impedimentum [illegible] [illegible] in indicatione Cacochymiae et purgandae [illegible] [illegible] in [illegible] in humoribus aliquid [illegible] humores [illegible]. Lenitiva [illegible] purgationem exercere posse nulla praecedente [illegible] quoque ministrari posse in principiis morborum [illegible] humorum cacochymia [illegible] febris [illegible] negamus. Materiae morbificae febrilis nec [illegible] nec [illegible] cruda existente materia [illegible] nolumus merito [illegible] ═

De sanguinis missione

Posse sanguinem tantum motum localem adquirere [illegible] tenemus sicut indicare purgationem negamus; [illegible] solum in [illegible] non [illegible] sicut [illegible] sanguinis minorem permittere [illegible] illam possibile indicare tenemus ═

De philosophia

Pro Universitatis huius Regiae munere adimplendo ut moris est mihi visum fuit de difficultatibus arduam difficultatem magis Metaphysico quam Philosophico Certamini Consonam: [illegible] disputandam, scilicet quae nullum [illegible] esse principium quo proxime productivum alterius [illegible] nec [illegible] absolute hoc esse possibile substantiae [illegible] Competeret sine mente nostri Angelici Praeceptoris [illegible] Magistrorum [illegible] in defendendo corpore ═

Defendentur in hoc Minervali Universitatis Hispalensis Clarissimo et Sapientissimo Conclave sub ipso ac eruditissimo auspicio inclyti ac doctissimi Doctoris mei semper laudati et laudandi Magistri D. D. Ildefonsi Cornejo primariae Cathedrae Celeberrimi Moderatoris per tredecim annos in lectione assiduis et fructuosis lucubrationibus utiliter legentis ═

El Ynfra el Cappⁿ Rtor Thᵉ desta Yglesia Parrochial de Sᵗᵃ Ma
rina desta ziudad de Corᵘᵃ zertifica y doi fee que por Uno de
Los Libros de bautismos que ai en dicha Parrochial consta Una
Partida a foxas quarenta y nuebe segunda plana quarta parti
da que su tenor es como se sige: En La ziudad de Corᵘᵃ en beinte
y tres días del mes de Dᵉ de mil seiscientos y nobenta y un años
Yo el Bᵉʳ Dⁿ Jnᵒ de avila y Mendoza Rtor Ynterino dela Parro
Pretendᵗᵉ chial de Sᵗᵃ Marina dela ziudad de Corᵘᵃ baptize a Andres
Ygnazio Franᶜᵒ que nazio a diez y siete deste mes hijo de D Juᵒ
de Casares y Solano y de Dᵃ Rosa Margarita de Mendoza
sumᵒ fue su compᵉ D. Lope Carrillo de los Rios a quien adverti
La cognazion espiritual que contraxo como mas Largamente cons
ta de dicha Partida a que me refiero y para que conste di la
presente en Corᵘᵃ en beinte y ocho de Julio de mil setezientos
y treze años doi fee y firmo lo

Sᵗᵒ Fran Thomas de llanos

[illegible] ... et Cacochymia [illegible]

El Mro. Thrascorpio Cl. de estas Sta. Parroq. de S. Nicolas Colegio de la Axerquia. Certifico e doy fee que por uno de los libros de Baptismos q. ay en dha Parroquia consta de dha Partida a foxas treinta y quatro a quinta plana prim.a Part. su tenor es el siguiente. ==

Andres — En la Ciud. de Cordoba en quince dias del mes de Sept.e de mil seiscientos y sesenta y dos años. Yo el Bachill. D. Andres de Contreras Cl.or propio de dha Parroquial de la Ciud. de Cord.a baupticé a Juan Manuel Solano de Caceres que nacio a ocho de este mes hijo de D. Andres Solano de Caceres y de D.a Catalina de Almoguera su muger. Fue su compadre B.me de Escobar a quien advertí el parentesco spiritual q. contraxo. Como mas largam.te consta de la dha partida a que me refiero, y para que conste doy la pres.te en Cordova en veinte y nueve de Julio de mil setec.os y trece años. == Doy fee.

Lido. D. Andres de Contreras

[illegible] villara et Pacorhonia [illegible]

El infrascripto Rector de esta iglesia parroquial de Santa Maria de la
Villa de Aguilar certifico y doy fee que por uno de los
libros de Baptismos que ay en dicha parroquial consta de una parti-
da que su tenor es como se sigue =

En la Villa de Aguilar en veinte y quatro dias del mes de Diziembre
de mil seiscientos y setenta años yo el Bachiller Don Juan de la
Chica Rector propio de dicha parroquial de Santa Maria del Castillo
de Aguilar baptizé a Rosa [illegible] de Mendoza, y Cordoba
que nacio a quinze dias deste mes hija de Don Ygnacio de Avila y
Mendoza, y de Doña Flora Maria de [illegible] su muger. fue su compadre
Don Marcos Carrillo, a quien avisé la cognacion espiritual que contrajo
como mas largamente consta de dicha partida a que me refiero y para que
conste doy la presente en la Villa de Aguilar en [illegible] de [illegible]
de mil seiscientos y [illegible] doy fee y lo firmé. =

Licenciado Don Juan de la Chica



D. D. Ant.o Felix Vizente Canonigo dela Iglesia Colleg.l dela Ciu.d de
Santa Fe, Contador dela Contaduria mayor de Iglesias deste Arzobispad.o
R.or super Intendente del Collegio delas Niñas Doncellas huerfanas de S
tacion de Granada y Secrett.o dela Insigne Imp.l Univ.d y Estudio g.ral
de Letras della Zertifico que en los Libros de Matriculas y pruebas de Cursos
dela facultad de Medicina, enque se annotan los nombres delos sujetos, que
enesta Univ.d Cursan ladha facultad endiferentes folios consta que el Bachi-
ller D. Andres Solano de Cassares natural dela Ciu.d de Cordova, Color trigue-
ño Cari redondo abultado ojos grandes algo rehundidos tiene ganado y passado enes-
ta Univ.d el prim.r Curso en Medicina que empezo el dia diez y nueve de Octu-
bre del año passado de setecientos y diez y se cumplio el dia veinte y uno de Abril
del año passado de setecientos y onze aviendo assistido a las cathedras de medicina
con puntualidad segun la Zertificacion de mi Cathedratico y hallandose ma-
triculado en tiempo, como mas individualmente parece delos dhos Libros enlos
folios citados, aque me refiero que de presente quedan en mi poder en el Archivo
desta Univ.d y paraque assi conste donde convenga de pedim.to del dho Bachiller
D. Andres Solano de Cassares doy el presente signado, firmado de mi mano y sella-
do con el sello delas Armas desta Univ.d en la dha Ciu.d de Granada en diez
y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y trece años

Vo en 711

En testimonio de Verdad

D.r D. Ant.o Felix Vizente

S.o

Doi fee que el Cont.º en esta petición tiene en esta Univ. dos Cursos Cumpletos del Curriente deste presente año, y el testim.º que presenta es de otro Curso Cumpleto en Granada y los testim.º es dados p. el secret.º de dha Univ. y en esta se halla graduado de B.r en Artes mediante lo qual y aprobandose estos 3 Cursos por s. señor y Consill.os tiene los requisitos necesarios Seu.a agosto 21 de 1713

Sr. Rr.

D. Andres Solano de Caceres natural dela Ciudad de Cordova Como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo q. yo estoy graduado de B.r en artes por esta Univers. y en la de Granada curse vn año de Medicinas y en esta tres como consta del testim.o q. presento y Juro y Constara p. la secretaria mediante lo qual q. necessito degraduarme de B.r para ello ofresco probar confor me a Estatutos y estilo desta Univers. Como soy hijo lex.mo de los lex.mos ma trim.s d. D.n Ju.o de Caceres y Solano y D.a Rosa Margarita Mendoza su muger = y q. dho mi Padre fue hijo lex.mo de D.n Andres Solano de Caceres y D.a Cath.na de Almoguera su lex.a muger = y q. la dha mi Madre fue hijo lex.ma de D.n Ygnacio de Abila y Mendoza y de D.a Flora M.a de Arauz su muger yo y el dho mi Padre oriundos de dha Ciudad de Cordova y mi M.e dela V.a de Aguilar Diocesis de dha Ciudad como consta delas fees de Bau.mo q. para ent.e de prueva presento y Juro y q. todos los referidos y demas asc.s de mi linage y familia an sido y son Xpnos viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Ju dios mulatos Gitanos Moriscos ni otras mala secta ni castigados p.r el S.to ofisio dela Ynqq.on p.r Crimen algu.o ni tenido ofisios viles y q. yo soy virtuoso temeroso de D.s y mi Conciencia y demas q. Conforme a esta tutos debo probar por tanto

A V.S. Supp.co ava por presentados dhos instrum.s y me admita dha ynformacion y siruiendose de aprobarla mande entre a examen para el grado de B.r en medicina y saliendo de su examen aprobado que se me de en la forma ordinaria q. sera Justicia y mrd que pido

Bacc.r D.n Andres Solano de Caceres

Autto Por presentada esta peticion y fees &c

de Baptismo y testimonio que presenta el contenido D. Andres Solano dela Ynformazion que ofreze de ella se proveera lo que convenga mandaron los Ss. Jueses Capitulares de esta Santa Yglesia de Sevilla Metropolitana ... en nueve de agosto de mill setecientos y treze años

D. Huerta Jauregui

Bustaman

ynformon. En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Agosto de mill setecientos y treze años parecio ante mi el R. D.n Andres Solano de Carres contenido en el pedimento de esta otra parte y para la ynformacion que por el tiene ofrezida y le esta mandado dar presento por testigo a D.n Joseph Franco Camacho natural y vezino de esta Ciudad a la Collacion de S.r S.n Salvador en la Calle de la Sierpe de quien recivi juramento a Dios y una Cruz que hizo conforme a dro y so cargo del prometio decir Verdad y preguntado por el thenor del pedimento presentado por el susodicho Dixo que el testigo aunque es natural y vezino de esta Ciudad vivio y estuvo avecindado mas de ... en la

de Cordova mediante lo qual conoce a dho Br. Don
Andres Solano q le presenta y saue que es hijo 603
Lex.mo de Lexitimo matrim.o de D.n Ju.o Solano dela
cerez y D.a Rosa Margarita de Mendoza y Avila su
muger y que el dho D.n Ju.o Padre del Pretendien
te fue hijo Lexitimo de D.n Andres Solano de Caze
res y D.a Cath.a de Almoguera su muger y tambien
saue q la dha D.a Rosa madre de dho Pretendiente fue
hija Lex.ma de D.n Jenario de Avila y Mendoza y de D.a
Flora M.a de Alvarez su muger a todos los quales
excepto a dho D.n Jenario Abuelo materno conoce y
conoció el testigo a cada vno en sus tiempos de vista
trato y comunicacion q la tuvo con todos los susodhos
y mucho conocim.to de esta familia por cuya
razon saue q todos an sido y son xptianos Viejos
limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de
Judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra
mala secta = q ninguno de todos ellos a sido
Castigado por el Sancto offo de la ynqq.on por cri
men de heregia Apostacia Judaismo ni otro = q
no an cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro. ni an tenido offos Viles bajos ni
mechanicos por donde degeneren ni pierdan de su
ser antes bien que es vna familia q siempre
a vivido bajo de la profesion de nra Santa fee
Cath.ca muy honrrada illustre y principal en

executorias y blason de armas q tienen en Publco
y a visto el testigo conoziendo como conoze
y a conozido parientes del Pretendiente muy
honrrados q vn tio tiene medico de Lebrixa y que
lo a sido de Xerez dela frontera y otros dos tios
Religiosos de Sn Jun de Dios q vno dellos es Sacer
dote y otro Prior actual del Conv.to de dha Ciudad
de Xerez y otro tio entero herm.o de su Mre que
es Rector en Sta Marina de dha Ciudad de Cordova
y a este thenor otros muy Calificados q por la
Linea Paterna son oriundos de dha ciudad de
Cordova y por la materna dela V.a de Aguilar y
la Puente de Dn Gonzalo = y q el Pretendiente es
Virtuoso temeroso de Ds y de su Conciencia = q
las Gen.s dela ley no tocan al testigo en manera
alguna q es de edad de treinta y dos a.s y todo lo q
Remadho y mucho mas dela bondad esclarecida
deesta familia es Publco y Nott.o en dha Ciudad
de Cordova y la verdad socargo de su juram.to
en q se ratifico y firmo de q doy fee =

Don Joseph
Camacho

Ante mi
Juan Pº Bustamante
Nott.o

En la Ciudad de Sevilla en doze dias del
mes de Abl de mill setecientos y nueve d. parecio

504

ante mi el presente Secret.o dho Dn. Andres
Solano y para esta ynformacion presente
testigo al P.e fr. Juan del Espiritu Religioso Profeso de la
orden de Sn. Juan de Dios Conuentual en esta Ciudad de
esta Ciudad natural que dixo ser de Xerez de la frontera
del qual recciui juram.to que hizo puesta la mano en el
pecho y sobre el escapulario de su S.to auito
y so cargo del prometio decir verdad y siendo pret.
guntado por el thenor del pedim.to presentado por el dho
Dn. Andres Dixo Conozer al suso dho que le presenta
por testigo y saue que es hijo lexitimo de los ss.res ma
trimonio de D.n Juo. de Caceres y Solano y D.a Rosa Maria
Mendoza y Auila su muger y asimesmo saue
que el dho D.n Juo. Padre del Pretendiente fue hijo
lexitimo de D.n Andres Abre. Caceres y D.a Cath.a
de Almoguera su muger y que la dha D.a Rosa Margari-
ta fue hija lex.ma de D.n Jph. Auila y Mendoza y D.a
Flora M.a de Araujo su muger lexitima que
aunque no Conozio a los Abuelos tiene noticia dellos
y a los Padres Conozer
los a tratado con los referidos y estado en diversas ocasio-
nes de vista y trato por auer estado donde el testigo a
sido Conuentual en dha Ciudad de Xerez y en cuya Casa tiene el Pret.
tendiente un Religioso Parientes los sujetos
Conuentuales en Xerez Como en otras que uno
dellos y el P.e Prior actual de Xerez Con cuyo motiuo
el dicho Conozim.to Con sus Padres y noticias de

otras Personas fidedignas save el testigo que el
dho Pretendiente y los demas deste linage y
familias an sido y son xpianos viejos lim
pios de toda mala raça casta y generacion de
Judios mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otra
mala secta, y q ninguno de todos ellos a sido
Castigado por el Sancto officio dela yngqqon por
Crimen de heregia Apostacia Judaismo ni otro
ni an Cometido delito de yn famia de hecho
ni de dro y q no an tenido officios viles vaxos
ni mechanicos por donde degeneren ni pierdan
dequienes son antes bien q siempre an tenido
bajo dela profesion de nra Sancta fee Catholica y q
es vna familia muy, honrrada y principal de
buenos procederes Con muchos Parientes Calificados
y de mas delos q tiene dho el testigo assi por las
noticias q tiene no le queda duda en la limpieza
y bondad desta familia por vna y otra linea y q
por la Paterna son oriundos dela Ciudad de
Cordova y por la materna dela Villa de Aguilar
y la Puente de Don Gonzalo y q el Pretendiente
es Virtuoso y temeroso de Dios de su Conciencia
y q las Gen. dela ley no tocan al testigo
en manera alguna su edad de

juntaad y q paro hau esa declaracion tiene
Lo de su superior y todo ello la verdad so cargo
de su juram[en]to en q se ratifico y lo firmo de q doy fee 505

Fr. [illegible] Peregrino   Joseph Bustamante

Testigo

En la ziudad de Sevilla en catorze dias del mes de agosto de mil
setezientos y treinta y [illegible] años ante mi el presente secretario
el dicho Dn Juan Andres Solano y para esta ynformazion pre-
sento por testigo al Dn Miguel Pazerico natural y vezi-
no de la ziudad de Cadiz y residente por
mi q [illegible] dijo [illegible] de la ziudad [illegible] y auna
abra [illegible] de [illegible] jurado [illegible] a dios y a una
Cruz conforme a derecho y so cargo de bello prome-
tio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de
el pedimento de dicho Dn Juan Andres y conforme a este tenor dijo
q conoze al dicho Dn Juan Andres que le pre-
senta por testigo y saue el ygo le vi [illegible] de Dn Jph Solano
y de Dª Rosa de avila y mendoza su muger
de casados
aquienes el testigo conoze de vista trato y comunicazion
y asimismo no saue q dicho Dn Jph padre del pretendiente
fue y es legitimo de Dn Juan Andres Solano de casados y de dª Ca-
talina de al[illegible] su muger y q la dicha doña
Rosa madre del referido pretendiente fue y es la legitima
de Dn Ygnazio de avilla y mendoza y de dª Flora Maria de
[illegible] su muger aunque a estos dichos a quienes no
conozio de vista [illegible] saue son los q [illegible] dichos

Reydas y por noticias de sus mayores y mas ancianos y por las mismas Razones save que todos ellos y demas de su linage y familia an sido y son christianos viejos lin-pios de toda mala Raza casta y generazion de judios moros con versos lutanos moriscos Ni otra mala secta = que ninguno de todos ellos an sido castigados por el santo oficio de la ynquisicion por delito de heregia apostacia ni de otro = que no an cometido delito ni ynfamia de hecho ni de derecho = que no an tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan que antes son una familia acreditada y principal y con parientes que tiene el pretendiente Religiosos y sazerdotes = y que el susodicho es de natural temeroso a dios y su conzienzia = que los generales de la preguntas alto testigo en manera alguna que es de hedad de veynte y ocho años y todo la verdad publica y notoria en dicha ciudad de cordova sin cosa en contrario so cargo de su juramento en que se afirmo y lo firmo de que doy fe =

Miguel Pérez

Ante mí
Pedro Bustamante
Nt.

Testigo

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi el dho D. Andres presentado para esta informacion presente por testigo al Sr. Lizdo. de castro Relixioso de nro Sr. S. de la Encarnazion en esta ciudad natural que dixo ser de la ciudad de Lucena criado en cordova avezindado todo el tiempo de su vida hasta que tomo el habito

del qual recivi juramto. a Dios y vna † que hizo
Conforme a dro. y so cargo del prometio decir
Verdad y siendo preguntado por el thenor del
pedimto. presentado por dho D. Andres Dixo conoze al
susodho por legitimo y saue que es hijo lexmo. de
legitimo matrimo. del Dn. Juo. de Caceres y Solano y de D.a
Rosa Margarita de Mendoza su legitima muger
y que dho D. Juo. de Caceres lo fue del Dn. Andres Solano
de Caceres y D.a Cathalina Almoguera su muger lexi-
timos y que la dha D.a Rosa madre del Pretendiente
fue hija lexitima de D. Ygnacio de Abila y mendoza
y D.a Flora Maria de Alvarez su muger, que de todos
los referidos solo conoze al Pretendiente y [illegible]
Padres que a los Abuelos de oydas y por ser [illegible]
adquiridas de sus mayores y muy ancianos
por cuyas razones tambien saue y le consta
que dho Pretendiente sus Padres y Abuelos y
todos los demas de este linage y familia
an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios
moros conversos Gitanos moriscos ni otra
mala secta no castigados por el santo oficio
dela ynqqon. por crimen de heregia Apostasia
Judaismo ni otro que no an cometido del
ni otro [illegible] de ynfamia de hecho ni de dro. ni [illegible]

ofiçios viles baxos ni mechanicos por donde
degeneren ni pierdan de q.e son tantes bien
es vna familia muy honrrada y principal
y q. siempre an viuido baxo de la Profess.on
de nra Santa fee Cath.ca y q. el Pretendiente
tiene Parientes muy honrrados y en la casa de
S.or de D.s dos Conuentuales Parientes y tios
suyos q. vno de ellos es el P.e Prior actual y el otro
esta ordenado de Sacerdotes y a este thenor
otros Con.s tiene q. sin duda la limpieza
y bondad de esta familia = q. el testigo no le
tocan las Gen.s de la ley q. es de edad de treinta
y seis a.s y q. el Pretendiente es virtuoso temeroso
de D.s y de su Conçiençia y todo lo q. lleua dho
Dixo ser la verdad publico y notorio pub.ca
Voz y fama en dha Ciudad de Cordoua so cargo
del Juram.to q. lleua fho en q. baxo del mismo
dize auerse dho y ser con lic.a de su superior
y en ello se ratifico y firmo de q. doy fee =

Fr. Candido Fran.co
de la Castro Hurtado

Ante mi
D.n J.o Bustamante

Fluetto

En la Ciu.d de Sevilla en
Veinte y seis dias del mes

de agosto de mill setecientos y treze
años los SS.res R.or y Consilliarios del Co-
llegio Mayor de Sancta Maria de Jhs
y Univ.d de dha Ciudad haviendo visto estas
ynformaciones hechas por D. Andres Solano de
Caceres dixeron que las aprobaban y
aprobaron &c. y dieron por bastantes para
el efecto que han sido fechos, y assimis-
mo aprobaron los cursos en Medicina y
en virtud de todo mandaron que el dho
D. Andres entre a examen para el gra-
do de Dr. que en dha facultad
pretende y saliendo aprovado se le de en
la forma ordinaria y assi lo proveie-
ron y firmaron de que doy fee

Dr. D. Fr.co [illegible] de la
Cuesta Tejero

D. Juan Gregorio
de Jauregui [illegible]

[illegible]

N° 48

Expte N.º 17

508

Jhs = María y Joseph =

Año = de = 1713 =

Informaciones y autos fhos ante los Señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa M.ª de Jhs Univers.d de Sevilla sobre el grado de B.r en medicina de D. Fran.co Joseph de la Camara natural de la Villa del Monte de Campo S.r de Cordova =

[illegible] B.r [illegible] por medicina =

[illegible] 1713 [illegible] aprobado [illegible] a qui[en] [illegible]

[illegible]

[illegible] Guzman

... exigua; miscella partium maximè) squale ad pondus negamus; qualitativum (ex qualitatibus mixtis) posse ad squalitatem pervenire admittimus non solum in qualitatibus alterativis, sed etiam in locomotivis. — —

TESIS 3ª DE HVMORIBVS

Doctrina de humoribus tanquam quid utile, et valdè necessarium apud rationales Medicos existimatur, Dicterijs Paracelsisticis deridendis, estque humor: corpus liquidum, in quod transmutatur chilus, vi iecoris pro corpore alendo, vel alis corpori commodis genitus. quatuor esse inveniri actu, et formaliter diversi, a iecore genitis unico calore, et quasi duplici substancialiactione tenemus.

TESIS 4ª DE FACVLTATIBVS

De potentijs idem, ac de facultatibus agunt Philosofi omnes. Medi precipuè de illisque ad usum medicum adducere videntur, incipientes 1º a communissima facultatum definitione quibuscum asserimus facultatem esse: proximum principium operationis, et effectus, à quo ex natura sua est constitutum, et ordinatum. et cum pulsus sit actio peculiaris cordis, a facultate cordi inherente, vitali sub grado sensitivo provenire firmiter defendimus. necnon quietes positivas, et motus esse essentiales pulsui defendere conabimur.

Prin. Av. fen 14. trac. 1. cap. 1. essentiam febris ita declaravit: est calor extraneus accensus in corde a quo, medio sanguine, et spiritu per venas, et arterias distribuitur, et inflamatur inflamatione, quae nocet operationibus naturalibus non sicut caliditas irae, et laboris quae non ultimatur. hanc definitionem esse veram sicuti extraneari calorem non solum noua intentione, sed modificatione resolvimus. tenemus nec non febrem noua intensione caloris in addito consistere, et posse febrilem calorem reperiri in qua cumque corporis parte absque sit accensus in corde.

TESIS 7ª DE SANGVINIS MISSIONE

Sanguinis missionem a morbo magno pendenti ex vitio sanguinis in quantitate non vero inqualitate indicari dicimus. unde sic cum Av. illam definimus: est evacuatio multitudine evacuans. asserimus etiam non indicari a cacochimia humorum venae sectionem.

TESIS 8ª DE EXPVRGATIONE

Purgatio: est evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis ... tenemus etiam medicamenta cathartica non operari manifestis primis et 2 qualitatibus, sed media facultate adherente ... similitudoque in modo substis et temperamenti substifici esse ratione solius ratione cuius atrahitur humor.

TESIS 9ª DE PHISICA

Cum enim D. thom. in 4. dist. 44. quest. 2. asserat id: unum corpus esse simul localiter in duobus locis, non posit fieri per miraculum. ideo defendimus idem numero corpus esse circumscriptivè in duplici loco simul de potentia absoluta Dei fieri non posse.

His omnibus Questionibus Propugnandis Aderit Qui Supra, In collegio S. M. A Iesu Alma His Palensi Vniversitate. Sub presidio Munitissimo D. D. Ildefonsi Conedo Cathedrae primariae moderatore die mensis

anno Domini 1713.

Yo Pedro Ballesteros Comisario del S.to oficio de la
Ynqq.on dela Ciud. de Cord.ª Vicario y Cura dela Yglesia
Parr.l desta Villa de Torrecampo Certifico, doi fee que en
un libro de baptismos que esta a mi cargo en el archivo de ella
a fojas doscientas y treinta y seis del que se lee en la plana y vuelta
a la segunda esta la del tenor siguiente

Partida

En la Yglesia Parrochial de Torrecampo Diocesis dela
Ciud. de Cord.ª en nueve del mes de otubre de mill setecientos
y ochenta y siete yo el Br. d. Fran.co Perez Ramirez Vicario
y Cura de esta yglesia baptice a Florencio Joseph hijo de

Pretend.te

Antonio Muñoz de la Camara Teniente [illegible] de la Villa,
de Maria Lopez su muger nacio en dos de dho mes; y
fueron sus padrinos Alonso Marin de la Parra, y Maria
Lozana su muger advertiles el parentesco espiritual que
contrahe el S.to Sacram.to se encontraron haber testigos D. Fran.co
dela Guerra Valero Joseph Marin y Blas Romero de la
Parra Presbiteros vez.os desta dha Villa y lo firme

Fran.co Perez Ramirez

La qual partida [illegible] Concuerda con su original [illegible]
bien y concuerda con la original que esta en dho libro
que me remito y para que conste lo firmo en dha villa de
Torrecampo en ocho dias del mes de Henero de mill setec.os
y ochenta y [illegible]

Pedro Ballesteros

Alun Leymaile Deste Auiudad Dicordona Nueva Castailla Destos Campo que acauase firmamos y firmamos, Leemos Firmamos Y lo firma Su Magd la Pres Dicum Como la Auna Y firma deque tacaurise firmada la fe Desta Hiar Antecedente, es la misma que Ajeramblia ahora Y firma i Dn. Pablo Ferr. Ballesteros, Comisario del S.to Offic. el qual esta l Vicario Y Cura deminaña Y a sus Ferr. Hiar.es Siempre se le esta dado Y la entera fe Y credito en Juicio Y fuera del. Y Paraque conste damos la Pres.te En el Nueuo Campo, en ocho de henero de mill 8 Aximmos Dt...

[Firmas y rúbricas]

Sebastian ... de ... Pobeda

Yo el Lic.do Don Miguel Diaz [illegible]
del S.to Iglesia Parrochial de señor San Miguel Parrochial de
de esta Villa de Villa nueva de Gr.na zertifico y doy fee como
en uno de los libros que paran en el Archivo de dha Parrochial
en que se escriben los Bautismos que se zelebran por sus curas a
fojas quatrozientas y ochenta y siete ay un capitulo que es el nu-
mero [illegible] de la segunda llana que a la letra es del tenor sig.te
En Villa nueva de Gr.na en veinte y quatro dias del mes de Agosto de
mill setezientos y quarenta y siete años yo el Lic.do Baltasar de los
Reyes Cura de la dha Villa Baptizé a Antonio que hijo de
Joseph Perez y de Catalina Sanchez Jimenez fueron sus pa-
drinos Pasqual de Bacas y Maria Sanchez Jimenez
advertiles el parentesco espiritual testigos Juan Garzia de Lara
Sachristan y Antonio de Pedrazas alguacil todos vezinos
de esta Villa y en fee lo firme = Baltasar de los Reyes =
El qual capitulo esta legal y fielmente sacado como
consta de dho libro y partida a que me refiero que para aquel
en mi poder y para que conste doy la presente en dha Villa de
Villa nueva de Gr.na en veinte y [illegible] dias del mes de Marzo
de mill setez.tos [illegible] años =

Miguel Diaz [illegible]

Padre

[illegible]

Prim. Av. fen 11. tract. 1. Cap. 1. [illegible]

Io Pietro Bellini Commendatore [illegible] della Insigne Collegiata [illegible] di S. Lorenzo [illegible] della Venerabile Chiesa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pietro Bellini

Baptizato — A dì [illegible] del corrente [illegible] Domenico [illegible] de 16 [illegible] dell'anno del Signore [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Marco — [illegible] di San Lorenzo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Dio della [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pietro Bellini [illegible]

[illegible] [illegible]

luis de Vizcarra de Naividad secr.ta y D.n de y
tauilla de Porrecampo que es [illegible] signamos y firmamos
certificamos y damos fee de lo que la Pres.te dicen
como la letra y firma de que va escripta y firma
la fe y certificacion antecedente es la misma
que acostumbra a hacer y firmar D.n Pedro
ser. Vallestero, comisario del Santo Oficio y Ag.
[illegible] Vicario y cura de esta uiu.d y a sus fees y cer-
tificaciones siempre se ha dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera de el, y para que conste
damos la pres.te en Porrecampo en [illegible]
mayo de mill setecientos y trece a.s

Vicente Lorenzo — Pedro Valdiz — Martin de Ordoñez

Manuel de [illegible] — Sebastian [illegible]

Valera, [illegible] — Jose Peludo

Doi fee que D.n Fran.co Josef dela Camara contenido en esta petiz.on
se graduo de B.r en Artes p.r esta Univ.d el año prox.o pasado, y que ha
cursado en ella la Facult.d de Medicina tres años completos p.r su curse
te que son el curso de 1710 en 1711 = el curso de Tercio el año dho de 1711
el curso de 1711 en 1712 y el curso de 1712 en 1713 = en todos los quales se ha
Matriculado y los tiene prouados Mediante lo qual se admitio es
ta peticion que el susodho presento para ante los S.res Ror
y Consilliarios del Colleg.o Mayor y Univers. Sevilla y agosto 18
de 1713 a.

Ffo. y

D.n fran.co Joseph dela camara natural dela villa de
torre campo diocesis de Cordova como mejor proceda
parezco ante V.S.a y digo que yo estoi graduado en ar-
tes por esta Vniversidad y en ella cursado la facul-
tad de medicina quatro años completos y por que pre-
tendo graduarme necesito probar como soi hijo legitimo
de Antonio Muñoz dela camara serrano y de Maria
Lopez su muger y que dho mi Padre fue hijo legiti
mo de Joseph Cerezo y de Catalina Sanchez y que
dha mi Madre fue hija legitima de Juan Romero
de Risquez y Maria Romero su muger = que todos
an sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios Mulatos conver-
sos gitanos moriscos ni otra malla secta = que nin-
guno de ellos a sido castigado por el S.to officio dela
inquisicion por crimen de heregia apostasia Juda-
ismo ni otro = que no an cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho = que no an tenido oficios viles

bajos ni mecanicos = y como io soi virtuoso temero
so de Dios, y de mi conciencia portanto =

A V. S.as suplico se sirva de admitirme informacion
que incontinenti ofrezco al tenor de este pedimento
y dada en quanto baste se sirva de aprobarla y apro
bada mande V. S.a entre a examen para el grado de
Bachiller en Medicina, y saliendo aprovado que se
me de en la forma ordinaria pido Justicia y mer-
ced &c.a y para en parte de prueba presento mi fe de
Baptismo y las de mis Padres =

B.r D.r Fran.co Joseph
de la Camara

Auto — Haze por presentada esta peticion y los instrum.tos que la acompañan, el Contenido de la ynformacion que ofrese y fha se trayga. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Collegio may.r de Sta. M.a de Jesus Univer.d de Sev.a en ella en Veinte y quatro dias del mes de Oct.e de mill setez.os y [illegible]

D.r Lucena — D.r Guerrero — Tresanc...

[illegible]

Ynformacion. En la Ciudad de Sevilla en Veinte y cinco dias

En el dho mes de octubre de mill setezientos y nueve años 513
parezio ante mi el Br. Don Juan Joseph de la Camara
para dha ynformazion que tiene ofrezida y le rezi
bi [illegible] del Br. presento por
[illegible] del Hijo [illegible] que dho
testigo a Sebastian
del [illegible] de Villanueva de Cordova [illegible]
[illegible] de Campo y vezino de esta Ciudad
ala Collr. del Seminario [illegible] el oficio de fundidor
[illegible] y una cruz [illegible] hizo conforme
de [illegible] so cargo de el [illegible] decir verdad y
a derecho y [illegible] del [illegible] del [illegible]
siendo preguntado por el thenor del [illegible] Dixo conoze al dicho
[illegible] Dixo [illegible]
que le presentan por testigo y sabe es hijo legmo del
[illegible] de la Camara y de
Maria [illegible] su muger y [illegible] Antonio Muñoz
Maria Lopez su muger y conozio [illegible] de Joseph
[illegible] tambien hijo legitimo de [illegible] Maria
Cathalina Sanchez [illegible] su muger [illegible] hijo legmo de
[illegible] de [illegible]
Lopez [illegible] de [illegible]
Nuño Moreno [illegible] y [illegible] y conozio el testigo
[illegible] los quales conoze y [illegible] Antonio Moreno
de Villa [illegible] Christianos [illegible] tenidos y comunes
sus Padres y [illegible] maternos
[illegible] Abuelos [illegible] los [illegible]
[illegible] que [illegible] y que dize [illegible]
[illegible] es la verdad [illegible] decir y
[illegible]

14 las razones y varones que dichos sus ascendientes
dichos destos linajes y familias an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza y casta
y generacion de judios moriscos conversos ni de
moros ni otra mala casta que no an sido castigados
ni penitenciados por el Santo officio de la Inquisicion por crimen de
heregia apostasia judaismo ni otros que no an
cometido delito de ynfamia de hecho ni derecho
ni tenido oficios viles bajos ni mechanicos por donde
se degenerase de su antigua nobleza que es la continua
familia muy honrrada de buenos procederes
el pretendiente es de buenas costumbres
... lo qual ... por las
razones que tiene referidas y por ser ...
... lo ... publico notorio y ...
... no le toca ...
... generales de la ley ...
... en cargo del juramento ...
lo ratifico y lo firmo ...

Sebastian ... Bustamante

— 2 —
testigo

En la ciudad de Sevilla en diez y ... dias del mes
de octubre de mill seiscientos ...

dho Dr. Franco Joseph de la Camara y para que presento [illegible] por testigo a Domingo Mrz. [illegible]
[illegible] de la villa de villanueva
[illegible] Parrochias de Sn. Mn.
de Cordova [illegible] una Cruz que el
[illegible] del qual recevi juramento [illegible] del presente
lo hizo [illegible] a derecho y so cargo del
[illegible] por el tenor
dexir verdad y siendo preguntado por el tenor
del pedimento presentado por el dho Dr. Franco y Confirmo
[illegible] estatutos [illegible] conoze al dho [illegible] que el presente
y [illegible] que es hijo leg.mo de Anto. Muñoz de la Ca
[illegible] y de Maria Lopez su muger y que
[illegible] de Joseph [illegible]
dho Anto. Muñoz [illegible] la dha Maria
Cath.a Sanchez su muger y la dha Maria
Lopez madre de dho [illegible] fue hija leg.ma
[illegible] Romero [illegible] de Maria Romero su
[illegible] de todos los quales [illegible] conoze
[illegible] de todos los quales [illegible] a dho Presen
[illegible] y comunicacion [illegible]
[illegible] y [illegible] no [illegible]
siempre y [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] en dha villa [illegible] y tierra de
y [illegible] ser [illegible] y en caso necess.o le
Campo [illegible]
remite a las fees del [illegible] por las quales
[illegible] todos los [illegible] y [illegible]
razones [illegible]

Linage y familia an sido y son cristianos
viejos limpios de toda mala raza [illegible]
[illegible] de Judios moros conversos
[illegible] nuevamente [illegible] no an sido casti-
gados por el Santo offisio de la Ynquisision
de heregia apostasia Judaismo ni otro [illegible]
ni cometido delito de ynfamia de hecho ni de
derecho ni tenido offisio vil ni mechanicos
por donde pierdan de [illegible] sino antes bien que
es familia [illegible] honrrada y el testigo conoce a
muchos hijosdalgo y hombres del pueblo muy [illegible]
[illegible] y que [illegible] [illegible] de
Dios y [illegible] [illegible] [illegible]
varones [illegible] [illegible] de la ley [illegible]
y fama [illegible] y que todo lo dicho es la verdad so cargo
del juramento [illegible] en que se ratifico y no firmo porque
dixo no saber [illegible]

Juan Bustamante

En la Ciudad de [illegible]

del Ofiçio de Don … de … ser … y pena de perjuro
… ante mi el dicho Señor … Joseph de la … y para
… presente … testigo a … del Santo Oficio
… de Cordoba
… Miguel de …
… conforme a derecho
… jurando … y una … verdad y siendo
… y secreto … prometio decir … preguntado por
preguntado por el thenor del pedimento … que lo es
al Pretendiente dixo conoce al dicho …
… Licenciado don Antonio Muñoz de la
Peña y … hijo legitimo …
Camara … y de … su muger y que dicho …
… hijo legitimo de Joseph … y Catalina …
… la dicha … fue hija legitima del …
… y … natural …
… Romero de Vizquerra … de vista
… de todos conoce … sus Padre y
… comunicado a dicho Pretendiente …
… y … a los demas del
de los abuelos … paterno y materno … de todos los dichos y
oydas y de cierto y conocimiento … sabe …
… desta linaxe y familia … mala
… judios … mulatos …
… casta y generacion …
… gitanos … penitenciados … ofiçio de la
no an sido castigados …
… por crimenes … Apostasia

Judaismo ni otro ni an Cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficio vil ni bajo ni mecanicos que dellos degeneran antes bien siempre an tenido y sido cristianos viejos y es todo dello profesion de mui christiana fee catholica gente muy honrrados de buenos procederes ques el pretendiente y vivieron de buenas costumbres y de tal conocimiento todo lo qual sabe el testigo porque ser Compañero del pretendiente y de aver muy poca distancia de un lugar a otro y tener noticia y conocimiento de las familias de ambos que las tiene delante y no tocan al testigo que es de edad de ... y todo es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo de su puño

... Carmona

Juan de Bustamante

Auto — En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de octubre del mill seiscientos y ... los señores Rector y Conciliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla aviendo visto esta ynformacion hecha por el ... pretendiente ... Joseph ... Carmona y ... presentado

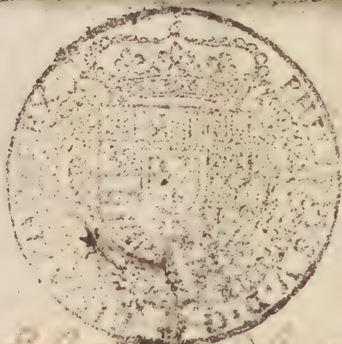
todos Dixeron que lo aprobaban y aprobaron
y Dieron por bastante para el efecto que
a ssdo fhos y mandaban que el suso dho
576
entre a examen para el grado de B.r en
medicina y siendo aprobado del se le de
de en la forma ordinaria y asi lo proveyeron
y firmaron =

D.r D.n Fran.co de la Cueva [illegible]

D.n Matheo Guerrero y Galvez

D.r D.n Bartolome Gregorio [illegible]

[illegible] Bustamante



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

El Dr. Dn Joseph Farando el Real Medico de Familia del Rey Nro Sr Protomedico dela Armada del Oceano [illegible] dela Real [illegible] desta Ciudad de Cadiz Certifico, que el Bachiller Dn Franco Joseph dela Camara, natural de Torre Campo ha praticado conmigo en el referido Hospital la facultad de Medicina, siendo mi Practicante mayor, desde el dia veintinueve de Otubre del año de mil setecientos y trece hasta el dia tres de Noviembre deste año de mil setecientos y quinze con mucho adelantamiento en la practica, y todo este tiempo ha cumplido exactamente con su obligacion, assistiendo con todo puntualidad a los Enfermos, y haciendo que [illegible] a su obligacion [illegible] que se hiciessen los Remedios a su tiempo, segun los ordenaba, y por haberle tan adelantado en la practica, y hallandome algunos dias enfermo le fie la Curacion delos Enfermos, y siempre dio muy buena quenta delo que paso a su Cargo. Constame por haverlo visto, y experimentado, y porque me consta lo certifico, y paraque conste donde Convenga a pedimento del dho D. Franco Joseph dela Camara, yo [illegible] la presente y la firme en Cadiz en [illegible] de Noviembre de mil setecientos y quinze.—

Dr. Joseph Farando
[illegible]

— tt —

Los Escrivanos del Reino Señor y Publicos del numero desta Ciudad de Cadiz, Damos fee que el doctor Dn Joseph Farando el Rl, de quien paresse firma la certificacion antecedente es Medico de familia del Reino Señor que Dios guarde Protomedico dela Rl Armada del oceano y de su hospital desta dha ciudad, y como tal a todas las certificaciones del suso dho se les a dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde convenga damos la presente en dha ciud

para consta

N.º 49

dad de Cadiz a dos dias del mes de nobiembre de a-
ño de mill Setecientos i quinse

Nicolas de Albuquerque

Alonso ...

Por mi Fran.co ...

Exte. N.º 50 5871

Autos e Informaciones

Para grado de Br. en

Medicina

De

Dn. Franco. Ferny. nat. de la Cid. de

Lubian Obpdo. de Avense

Dn. Pizarro

[illegible] ... ma pars ... cuius est [illegible]. Qualitates sunt pro mixtis necessaria. Omnia in perfecto mixto dari debent, in eoque non secundum formas substantiales, sed secundum virtutes elementa manere tuemur.

SECVNDVS flos
de temperamentis.

Temperamentum est congrua mixtio elementorum ad actiones vnius cuiusque rei proprias obeundas. Eius diuisio est in substantialem, et qualitatibus: illud in materiarum mixtione, hoc vero in qualitatibus consistit. Temperamentum adpendus possibile est in qualitatibus alteratiuis, et motiuis, cum illo hoc exercet operationes modo perfectiori.

Tertivs flos
de humoribus.

Humor est corpus liquidum, in quod transmutatur chylus vi iecoris pro ei pore alendo, vel alijs corporis commodis genitus. In statu naturali est quadruplex. Intra venas sunt formaliter diuersi. Producti actione quadruplici substantiali actione defensamus.

[illegible] ... in humano corpore ... diuntur. Diuiditur in animalem, et vitalem. Vitales sunt cordi calidiores, a[c] ipso quos solo generari pro comperto habemus.

QVINTVS flos.
de [illegible].

Morbus est affectus præternaturam primo, et per se lædens similiter operationes. Collocatur in [illegible] mente qualitatis sub dispositione. Compossibilis est cum sanitate in vno, eodemque subiecto, illum qui pro materiali in intemperie, malam compositionem, et solutam vnitatem diuidi propugnamus.

SESTVS flos
de febribus.

Febris est calor extraneus accensus in corde, atque medio sang., et spiritu per venas, et arterias distribuitur, et inflamatur in flamatione, quæ nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas ignea, et lacalis dum non ultimatur, qui quidem calor per gradus augetur. Solusque in calore addito febris consistit, et productiuus a forma cordis.

[illegible] ... facta in subditis eius, in quo fit, indicata a [illegible] massæ sanguinariæ; quæ indicatio stat in qualitate, quantitate, et motu, atque remedium vtile indicans. Diuiditur in vacuatoriam, deriuatoriam et reuulsoriam.

Octavus flos
de expurgatione.

Purgatio est euacuatio per ventres facta, vi medicamenti [illegible], indicata a [illegible] magno, ex [illegible] cachymia [illegible] dente. [illegible] purgationis non [illegible], ut coctio requiratur, atque depurgatione ceroso substantiæ dicendum putamus. Semper purgationem [illegible] in principio febrium intermittentium, regulantur ratione causæ.

NONVS FLOS
ex Philosophia.

Forma substantialis est actus physicus absolutus constitutiones vnius per se. In compositis viuentibus [illegible] partes animam formam substantialis [illegible] caloris animæ subordinata.

Hæ quæstiones ex vniuersa Medicina propugnantur in Collegio Maiori S. Il. a Iesu almæ Hispalensi Vniuersitate [illegible] præsidio munificentissimo D.D.D. Ildefonsi Lopez Cornejo primariæ cathedræ medicinæ [illegible].

Certifico yo el L.do D. Alonso Thomas Cura propio de la Parroq.l de S.n Martin de esta C.a de Lubian, obispado de Orense, como en un Libro adonde se escriben los que se baptizan en esta Parroq.l a la buelta del folio veinte i cinco, ai una Partida del thenor siguiente =

Partida. En la C.a de Lubian en quatro dias del mes de nobiembre de mil i seis.tos i cinq.ta i un años, Yo el L.do Diego Jorge Cura de esta C.a exercicio bapticé a Juan hijo de D.n Christobal Feaz, i de su muger D.a Maria de Olloa, fueron Padrinos, D.n Amaro Feaz, i D.a Catalina de Eslava V.os de esta C.a i se les diò el Parentesco Spiritual, testigos Sebastian Jorge, Domingo Montesinos V.os de esta C.a i lo firme = L.do Diego Jorge =

Lo mismo Certifico que en otro Libro al folio treinta i seis, ai otra Partida que es como se sigue =

Partida. En la C.a de Lubian en doze dias del mes de Agosto de mil i seis.tos i setenta años, Yo el L.do D.n Fran.co Rubio cura theniente de esta C.a bapticé a Catalina hija legitima de D.n Baltasar del Castillo i de su muger D.a Maria de Cespedes, fueron Padrinos Antonio Thomas i D.a Isabel de Castro, V.os de esta C.a a los quales advertí el Parentesco Spiritual, i la obligazion de doctrina christiana, testigos D.n [illegible] Christobal Ruiz, V.os de esta C.a i lo firme = D.n Fran.co Rubio =

Lo mismo Certifico que en otro Libro al folio [illegible], ai otra Partida del tenor siguiente =

Partida. En la C.a de Lubian en la Iglesia Parroq.l de S.n Martin, en veinte i tres dias del mes de diziembre, de mil i seis.tos i ochenta i ocho años, Yo el L.do D.n Alberto de Ossis, Cura propio de esta Parroquia, bapticé i ungí a Carlos Santos Eleas a Fran.co hijo legitimo de D.n Juan Feaz i de D.a Catalina del Castillo, fueron sus Padrinos, D.n Juan Antonio de Ossis V.o [illegible] de [illegible], i D.a Fran.ca de Barrera V.a de esta C.a a los quales advertí el parentesco Spiritual que contrahieron, fueron testigos Fernando Rodriguez, Baltasar Perez V.os de esta C.a i lo firme = D.n Alberto de Ossis =

Las quales Partidas, estan bien i fielmente

[illegible] Comandan[illegible] Cruz [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Cr. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] Cr. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] =

[illegible] [illegible] Thomas

520

D. Anto Felix Vizente Canonigo dela Iglesia Collegial dela Ciudad de Sto Thomas

Contador dela Contaduria mayor de Iglesias deste Arzobispado, Rector super Intendente del Collegio delas Niñas huerphanas desta Ciudad y Secretario en propriedad dela Insigne Imperial Vniversidad y Estudio general de Letras de Granada zertifico que por los Libros de Matriculas y pruebas de Cursos dela facultad de Medicina, en que se annotan los nombres y señas delos Sugetos, que en esta Vniversidad Cursan la dicha facultad en diferentes folios Consta que el Bachiller D. Francisco Fernandez Natural dela Villa de Lumbran del Obispado de Orense de Alta estatura, pelo negro crespo, color triqueño, ojos pardos con vn Lunar en la cara al lado derecho cerca de la Naris, y vna señal de herida baxo la barba, tiene ganado y probado en esta Vniversidad el Curso que empezó desta facultad el dia diez y nueve de Octubre del año passado de setecientos y nueve y finalizó el dia veinte y vno de Abril del año passado de setecientos y diez auiendo assistido a las Cathedras de sus liziones con puntualidad segun la zertificacion de sus Cathedraticos, que queda entre los Registros desta Secretaria, y los dichos Libros de Matriculas y pruebas de Cursos, aque me refiero y para que assi conste donde convenga de pedimento del dicho Bachiller D. Francisco Fernandez doy el presente signado, firmado de mi mano y sellado con el Sello delas Armas desta Vniversidad en la dicha Ciudad de Granada en treinta dias del mes de Mayo de mil setecientos y trece años

En testimonio de Verdad

D. D. Anto Felix Vizente
Sro

522

Joel. Ldo. D. Jph. Escamilla Galindo Medico Reg. secretario del insigne colegio mayor y universidad de la purissima concepcion de nuestra Señora desta villa de osuna doi fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como por el libro registro de grados de esta universidad consta y paresse que d. fran.co fernandez del rejo del lugar de luxan obispado de orense rezivio el grado de Bachiller en artes y Philosophia en esta Universidad oi, que se quentan onze del mes de Dize. de setez.tos y diez auiendo presentado testim.o por donde consta auer cursado summulas logica y Philosophia fue visto y aprobado por el S.r Doctor D.n Ant.o Ortiz Pandemo Rector de dha Universidad, y auiendo sido examinado por los doctores y Maestros nemine prorsus discrepante, y se le dio con todos los requisitos en dro nezesarios el Doctor D.n Marcos Delgado Cabeza de Baca decano de dha facultad en el dho dia onze de Dize. como a la una despues del medio dia aviendo D.n fran.co fez rezivido dho grado de Bachiller en artes y Philosophia, y jurado de defender la pureza de Nra S.a en el primer instante de su ser suvio a la cathedra y explico el texto de Aristoteles en señal de posesion de que fueron testigos P.o Pedro Lopez. Antonio del Castillo. = y Juan Diaz oficiales de dha Universidad como todo lo referido mas largamente consta, y paresse de dho libro registro de grados, que por aora quedan en la secretaria de dha Universidad a que me refiero, y para que conste donde convenga doi el presente signado y firmado de mi mano, y sellado con el sello mayor desta Universidad en Osuna en onze dias del mes de Dize. de setez.tos y diez

Y hize mi signo en testimonio de verdad

[signature]

J. Escamilla Galindo
Sec.o

[illegible]

Doi fee que el cont.do en esta petizion tiene en esta Univ.d dos Cursos Complettos y el Suviete que se leio este año de 1713 en Medicina y q. el testim.o que presenta de dho curso en Granada es lexitimo y estan do como esta graduado de B.r en Artes p.r Osuna estan sus Cursos y de mas requisitos Corrientes si vosotros S.res el Rector y Consilliarios le ad miten lo aprueban Sev.a Agosto 13 de 1713 a.

Bl. D.n Fran.co Fedez natural dela Villa de Lubiam como mejor proceda paresco ante VS y Digo q. yo estoy graduado de B.r en artes por la Univer.d de osuna como consta del testim.o q. presento y Juro y tambien e cursado la facultad de medicina como tambien consta de dho testim.o en la de Granada un curso como tambien consta de dho testim.o q. presento y en esta e cursado dha facultad tres a.s q. asimismo presento y en esta e cursado dha facultad tres a.s completos por lo qual nesesito graduarme de B.r en medicina y para ello ofresco probar q. soy hijo leg.mo del D.n Ju.o Fedez y de D.a Cath.a del Castillo su muger y q. dho mi P.e lo fue del D.r Xpl. Fedez y de su leg.ma muger D.a M.a Ulloa, y q. la dha mi madre fue hija leg.ma del D. Balthasar del Castillo y de su muger D.a M.a de Cespedes y q. todos los referidos y demas de mi linaje y familia an sido y son xptianos viejos limpios de toda mala raza de Judios moros conversos gitanos ni de otra mala secta no castigados por el S.to off.o dela ynquisi.n por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro ni an com.do de ynfamia de hecho ni de derecho ni temido offisios viles ni mecanicos y todo lo demas q. conforme a estatutos debo probar y se sirva de admitirme y reformando dhos instrum.tos q. presento y porque con lo q. conteniente ofresco al thenor de este pedimento y dada aprobarla y aprobada mandar que entre al examen para el grado de B.r en medicina en la forma ordin.a

Por q. pido y supp.co a VS aya

y q. saliendo aprobado se me de

y pido justicia y en lo nes.o

B.r D.n Fran.co [rubrica]

Auto

Por presentada la peticion dela V.ª y los Ynstrum.tos
que conella se presentan el Contenido a ella y de la
ynformacion q.e ofrese y fha se traygan para proveer
lo q.e Convenga lo mandaron los Señores Rector y
Consiliarios del Collegio may.r de S.n Ysid.ro desta Univers.d
de Sevilla en trese de Ag.to de mill setez.os y trese.

D.r Cueva   Jaurequi

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en catorse dias
del mes de Agosto de mill setecientos y trese a.s
parecio ante mi dho S.r D.n Fern.do poder y para la ym
formacion q.e por el pedim.to de esta dra. tiene ofrecida
y le esta mandada dar p.r el auto de arriba pre
sento p.r testigo a D.n Joseph Escobar oriundo del
Obispado de Burgos vecino q.e a sido de la ciudad
de Cordova residente en esta collacion de S.n Pedro de
q.e recivi juram.to a D.s y una Cruz q.e hizo conforme a dr.o
y so cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado p.r el thenor del pedim.to de esta dra. q.e
conforme a Estatutos dixo conoce al susodho q.e

Pretendiente dho testigo y save que es hijo lexitimo
de Dn. Juan Fdez y Da. Cathna. del Castillo su muger a los 524
quales Conoció de Vista trato y Comunicacion y por
noticias aunque no de Conocimiento save que dho Dn. Juan Fer-
nandez fue hijo legitimo de Dn. Xpl. fernandez y de
Da. Maria de Ulloa su muger y que delos Abuelos
maternos no tiene noticia alguna; que los demas que
lleva dhos sus Parientes y familia an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios mulatos Conversos Gita
nos moriscos ni otra mala secta que no an sido
Castigados por el Santo officio dela ynqon. por crimen de
heregia Apostacia Judaismo ni otro ni an Cometido
delito de ynfamia de hecho ni de dro ni an tenido
officios Viles bajos ni mechanicos por donde degeneren
ni puedan desir que son antes bien que es una familia
honrrada y el Pretendiente tiene Parientes de buen
proceder que algunos Conoce el testigo Como son un
Primo Cura dela Villa de Castro del Rio y una Reli
giosa en el Convento de Capuchinas de Cordova = que
dho Pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y de su con
ciencia que las Grales. dela ley no le tocan al testigo en
manera alguna que es de edad de Veinte y ocho
años y que lo que lleva dho es la verdad so cargo
dl y solo se f

de su juramento en que se ratifico y firmo dig. que fue

Joseph de Ceballos Ldo. Mel. Bustamante
Not.o

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
dhos parecio ante mi dho Ldo. D.n Fran.co Fernandez
y para esta ynformacion presento por testigo a D.
Ant.o Almoguera natural y vez.o de la Ciudad
de Cordova residente q. aora en esta en la Collacion
de omnium Sanctorum en la Calle del Arrayan quien
de q.e recevi juram.to a D. y vna Cruz q. hizo conforme
a dro so cargo del qual prometio decir verdad y
siendo preguntado por el thenor del pedim.to presen
tado por dho D. conforme a estatutos dixo conoce
al susodho q. le presenta por testigo y save es hijo lexitimo
de D.n Ju.o Fernandez y D.a Cath.a del Castillo su muger
y asimismo save q. dho D. Ju.o padre del Pretendien
te fue hijo lexitimo de D. Joseph Fernandez y de D.a M.a
de Vlloa y q. dha D.a Cath.a madre de dho Pretendiente
fue hija lexitima de D.n Balthasar del Castillo y
D.a M.a de Cespedes su muger q. de todos los referidos
los conoce y conocio de vista trato y comuni
cacion a dho Pretendiente y a sus Padres y de oydas

y por noticias a dhos Abuelos y que de todos los suso-
dhos y este Linaje y familias Saue an sido y son
Xptianos Viejos Limpios de toda mala Raza Castas
y generacion de Judios mulatos Conversos Gitanos
Moriscos ni de otra mala Secta q no an sido casti-
gados por el Santo offizio dela ynqqon por Crimen
de Heregia Apostacia Judaismo ni otro alguno = q
no an Cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro ni an tenido offizios Viles bajos ni me-
chanicos por donde degeneren ni pierdan dhas sus
antes bien q an Viuido siempre bajo dela
profesion de nra Santa fee Catholica que es vna
familia muy honrrada y q el Pretendiente es
Virtuoso temeroso de Ds y de su Conciencia y tiene Pa-
rientes Conosidos y de muy honrrados procederes
que a algunos Conoce el testigo q a algunos Conoce
el testigo Como son vn tio q tiene llamado Dn Jue.
Luis enla Ciudad de Cordova y otros = que las
Gen.s dela ley no tocan al testigo en manera
alguna q es de edad de treinta y dos a. y todo lo
dho es la verdad publ. y no [illegible] so cargo de su juramto en que se
ratifico y lo firmo de q doy fee = Tdo

Antonio
Almenjera

Jn Ml Bustamante
Nº

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
dhos parecio ante mi dho Dn Franco Frdez para esta
ynformacion presento por testigo a Dn Lorenzo Rebellos
Reyes natural y vecino q dixo ser de la Ciudad de
Cordova residente en esta a la Collacion de Sn Pedro
del qual recevi Juramto a Dios y una Cruz q hizo con
forme a derecho y so cargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedimto pre
sentado por dho Dn Franco y conforme a estatutos Dixo
Conoce al susodho q le presenta por testigo y save
quees hijo legitimo de legitimo matrimo de Dn Juo
Frdez y Da Cathna del Castillo su muger legitima
y q el dho Dn Juo lo fue de Dn Xpl Frdez y de
su legitima muger Da Ma de Ulloa y q no tiene
noticia de los Abuelos maternos de dho pretendiente
si bien la tiene de los Paternos y sabe les q lleva
referidos y a los Padres de conocimto trato y comuni
cacion por cuya razon save q los referidos y
demas deeste linage y familia an sido y son
Xptianos viejos Limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios mulatos Conversos Gita
nos Moriscos ni otra mala secta = q no an
sido castigados por el Sancto offo de la ynqon ni por
Crimen alguno de heregia Apostasia Judaismo

ni otro q no an Cometido delito de ynfamia
de hecho ni derecho ni tenido oficios viles bajos
ni mechanicos p. donde degeneren ni pierdan
de q. son antes bien q an Vivido siempre 526
bajo dela Profesion de nra Santa fee catt.ca q.e
es Una familia muy honrrada y de buenos
procederes q el Pretendiente es Virtuoso de meros
de Dios y de su conciencia q. le tiene dela ley
de Dios y de su conciencia ... ninguna y neg.a
tocan al testigo q. es dicha ...
y todo lo q. lleva dicho es la verdad Pub.ca y noto
rio so cargo de su juram.to en q. se ratifico y no
firmo porq. dixo no saver de q. doy fee =

Ante mi
Ju.n Mig.l Bustamante
Not.o

Auto

En la Ciudad de Sevilla en Vein
te y seis dias del mes de agosto
de mill setecientos y treze años
los SS.res D.or y Consilliarios del Colle
gio Mayor de Sancta Maria de
Jhs. Universi.d desta dicha ciudad
haviendo visto estas Informaciones de
chas por D. Fran.co Fernz. dixeron

N.º 50

Que las aprobaban y aprobaron los dichos
Sres Examinantes para el efecto que han si-
do fechas y aprobaron assi mysmo por tan
sos en Medicina el susodicho y licenciado
en Artes y en virtud de lo sodicho man-
daron que dicho d. Fran.co entre a exa-
men para el grado de Dr. en Medicina
que pretende saliendo aprovado
que ... de en la forma
ordinaria y por este dicho auto assi lo
proveieron y firmaron de que doy fee.

Dr. Ju.o Fran.co de la
aguja
Lopez Dr. Domingo
Jauregui Gallego

Ldo. ...

Expte. N.º 51

1713.

5.us Assertum

[illegible] Naturæ Conditor [illegible] omnia [illegible] ut [illegible] partibus [illegible] primum [illegible] inhoc [illegible] nisi [illegible] Elementa [illegible] mixtum fieret [illegible] ut quodvis [illegible] mixtum [illegible] Philosophi [illegible] specie [illegible] speciem [illegible] individuum [illegible] Elementis [illegible] mixto [illegible] Elementis [illegible] omnibus.

[illegible]

Temperamentum [illegible] qualitativo, et substan[illegible] Elementorum mixto ad actiones [illegible] [illegible] consistit [illegible] materialiter [illegible] conducentibus ad fieri, et conser[illegible] [illegible] qualitativa, et substantifica; [illegible] qualitatibus [illegible] Elementorum illud [illegible] consideratum [illegible] qualitatibus [illegible]

[illegible] affectus [illegible] operatio [illegible] prima [illegible] in [illegible] compositi [illegible] alii vero consistit [illegible] Naturæ viventis [illegible] vivente, ut [illegible] formalis morborum.

6.tum Assertum

Inter morbos quibus conflictatur Natura [illegible] primæ [illegible] nostri Parentis Adami non minorem locum [illegible] febris quæ definitur ab Avicenna lib. 4.o fen 1.a trac. 1.o cap. [illegible] febris est Calor [illegible] accensus in corde [illegible] [illegible] infertur [illegible] febre [illegible] involvere [illegible] qualitatum calorem nimium [illegible] febris [illegible] [illegible] consistit [illegible] alio consistit [illegible] ac [illegible] febris afficiat [illegible]

7.us Assertum

Quod [illegible] Galenus lib. de differentiis [illegible] [illegible] definitione [illegible]

[Lo]s DD.es de la facultad de Medicina cathedraticos desta ciud. de Sevilla cert[ifi]-
[c]amos como D.n Joseph de Montes de oca natural de la ciudad de Sevilla
[ha] asistido al curso q. comenzo a 2. de Octubre de 1707 i se acabo
[a] 24 de Mayo de 1708. i por verdad lo firmamos. D. D. Pedro
Joseph Rossi [illegible]

[illegible] Fidalgo [illegible] [illegible] .n. Ala. Vincen[illegible]

[illegible]

529

D.° Sig.r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] 40 [illegible] 1701 [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

Joseph Bossi [illegible]

Arte: en 17 de ...
... del ...
6. port

... 5 ... 6
... 8

D. Geronimo Montesdoca = Osuna
Manuela Fernandez de Mingos

D. Joseph Montesdoca

Abuelos Paternos
Fran.co de Ojeda Montesdoca
Angela Maria de Villalta Serm.a
del D. Ju.o de Villalta Medico D.r del Claustro
Abuelos Maternos
Martin Fernandez y Juana Manuel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

de Osuna a quien admiti el juramento [illegible]

[illegible] de siguirias

a qual gaosian saque de su original

como en ella se contiene

consite [illegible]

[illegible]

Certificasion desta escriptura ... para ... la ynsi-
nuasion della en esta ... y ... certificasiones qu-
e a dado y la ... que es legal y derecha ... constancia de
uerdad y da entera fee y credito en juisio y fuera del ... paras
Ante Boiel presente ... villa de Osuna en veinte y tres
dias del mes de noviembre de mill seiscientos y diez años =

Losiune [illegible]

[illegible]

Juan Ferz. de Leon
mo.



Andres de Vargas [illegible] notario [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
libros parroquiales y [illegible] asientan los nombres
de las personas que se bautizan en dicha yglesia [illegible]
y noventa [illegible] que es por un capitulo de el tenor si-
guiente = En [illegible] mes de henero de mil y setecientos
y sesenta y tres años yo el [illegible] Bartolome [illegible]
Camacho Cura y Beneficiado de la Parroquia de [illegible]
[illegible] de la villa de [illegible] bautice [illegible]
[illegible] de la yglesia a Manuela [illegible] hija le-

Alc.

gitima de Man.l fernandez Duque y de [illegible] Marmol
su muger la qual nacio a veinte y tres de [illegible] proximo
pasado. fueron sus padrinos Juan Lopez Camacho y Juana
Infanta su muger a los quales adverti la cognacion espiritu-
al = el [illegible] Bartolome Camacho = y para que conste
[illegible] combenga doi esta en [illegible] diez y siete de
noviembre de mil setesientos y tres años. =
Andres de Vargas

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
en [illegible]
de [illegible]
Vale

[illegible]

Veinte maravedis. 532

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

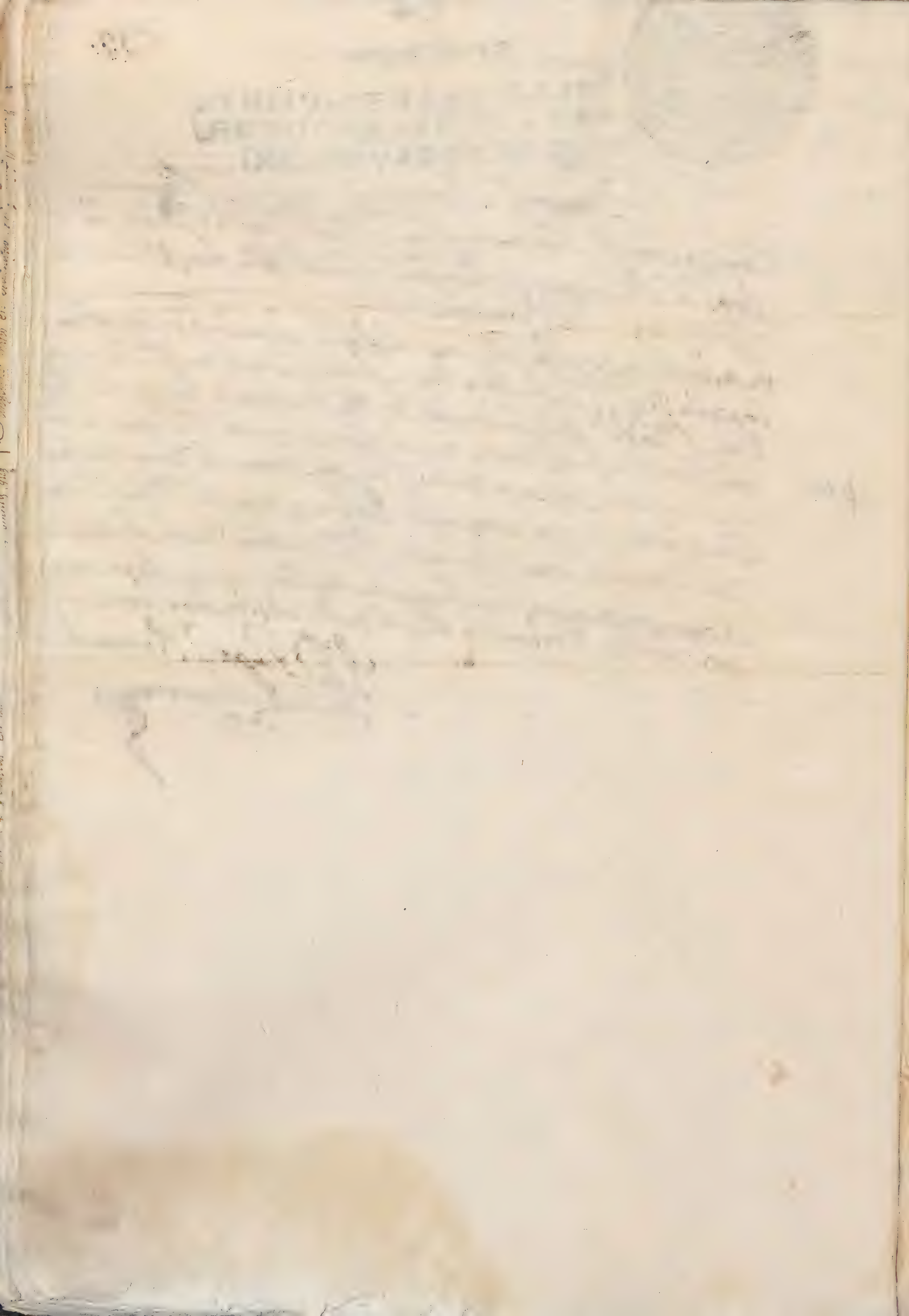
D. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano Cura de esta S.ta Ig.a Parrochial de S.ta M.a de esta Ciudad Certifico que en el lib. [illegible] de [illegible] a [illegible] esta una partida del tenor siguiente

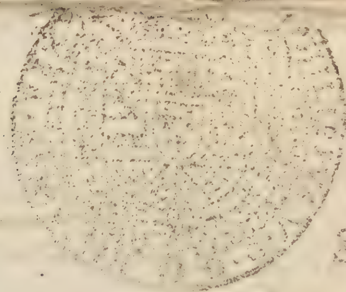
En miercoles onze dias del mes de Abril de mill seiscientos y ochenta y cinco yo el B.r D. Antonio Vas de Armas Cura de esta S.ta Ig.a [illegible] al D. S.ta Cath.l de esta Ciudad de [illegible] Bautize a Joseph Juan [illegible] [illegible] hijo de [illegible] niño de [illegible] a [illegible] [illegible] fue su padrino D. Diego Gomez de Torres vesino [illegible] a [illegible] que [illegible] conforme lo dispuesto por el S.to Concilio de [illegible] y [illegible] en fe de lo qual lo firme = B.r D. Antonio Vas de Armas =

p.te

Concuerda con su original a que me refiero que queda en mi poder. Sevilla y Noviembre dies de mill setesientos y trece =

D.r D. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Titulo — [illegible]

[illegible] Comisión [illegible] Lic. [illegible]
[illegible] Real [illegible] Thor y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]



Ciento y treinta y seis maravedis. 534

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

[illegible] fiscal [illegible] parte de D. Joseph de Montesdoca [illegible] del [illegible] Sancto Oficio [illegible] de Manuela Fernandez su Madre difuntos [illegible] sus Padres y abuelos difuntos [illegible] Alcalde [illegible] de dha Villa

1o

3o

Manuel [illegible]

En la Villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de Noviembre de mil y setecientos y treze años Dn Joseph de Montesdoca Comiso en la Real [illegible] de [illegible] Comisario del Santo Oficio [illegible] presento y aceptó [illegible] Pedro Martin [illegible] vecino desta dha Villa [illegible] juro [illegible] dezir verdad y siendo preguntado al thenor de la comision en dha Peticion y demas Preguntas de [illegible] Dijo Que conoce al dho D. Joseph de Montesdoca [illegible] presentado [illegible] veinte años a esta parte [illegible] que es vecino de la ciudad de [illegible] y hijo legmo y de legmo matrimonio de [illegible] de Montesdoca y de Manuela fernandes sus Padres difuntos a quienes [illegible] Conocio muy bien [illegible] y tambien [illegible]

[illegible] Manuel [illegible] hijo [illegible]
[illegible] Juan Manuel [illegible]
[illegible]
[illegible] Conoció [illegible] El [illegible]
[illegible]
[illegible] naturales [illegible] Cavallero [illegible]
[illegible] fueron [illegible] Requerimiento [illegible]
D. [illegible]
El [illegible]
[illegible] dhos [illegible] El [illegible]
[illegible] que es [illegible]
[illegible]
[illegible] quien [illegible]

Pedro [illegible] [illegible]

2º

[illegible]

En la villa [illegible] en el dho dia mes y año dhos el dho
D. Joseph [illegible]
[illegible] Santos [illegible] dho [illegible]
[illegible] Deane [illegible]
[illegible] a Dios [illegible]
[illegible] Deane [illegible]
[illegible]
[illegible]

539

entrado, demas de Nembrey ... dho ... que fue

veз(?) Vez.no de ... Deazen ... qe ... lex.mo ... de

lex.mo ... del D.n Gerz., de Montes de oca ... fe

Nandes Difuntos a quienes el testigo Conozio y Comunico

Vastante = Y que la dha Manuela fernandes fue Natural de la dha Villa

hija lex.ma y lex.mo ... de Martinez ... de

Manuel sus Padres difuntos Naturales ... mismo fueron

de la dha Villa, y Abuelos Maternos de la dha ... de ...

a los quales asimismo Conozio Vastante ... el testigo ... Comunico

y save fueron xptianos Viejos Limpios ... de toda mala raza de

Moros Judios ni Mulattos ni de los Nuebamente Conuertidos a nuestra

santa fee Catholica, y por tales ... xptianos Viejos fueron havidos y

tenidos y Reputados ... en la dha Villa Como fueron de ello ...

... dho ... todo muy bien el testigo ... el mucho

Como ... attendido ... Con los dhos Difuntos ... y notte.

... la V.d ... Y ... dho ... [illegible]

y que ... [illegible]

... [illegible]

Pedro martin de flores

... [illegible] ... de Nouiembre

a mill setezientos ... el dho D.n Joseph de Montes de oca

para la dha ... informazion ... presento ... a ...

Vezº de la dha Vª. Es que estando presente el Sr. Jimenez, el dho
[illegible] y ante mi el Pres. [illegible] fue Rezeuido
Juramto. a dios y a vna Cruz segun forma de dro. y el suso d.
prometio de Dezir verd. y preguntado al tenor
de la Petizion [illegible] Cauezal = Dijo que conoze al dho
D. Joseph de Monteverde [illegible] quien [illegible] presentado de mas de
Veinte y quatro años a esta parte y saue que es Vezº de la
Vª de Alcazar del Campo y natural de [illegible] de Sevilla hijo
legmo. y de legmo. matrimº de D. Geronimo de Monteverde y de
[illegible] Fernandez sus Padres [illegible] a quienes este
testigo conozio tratto y comunico. Y saue que la dha Manuela Fernan
dez fue natural desta dha Villa hija legma. de legmo. matrimº
de Martin Fernandez y de Juana Manuel sus Padres [illegible]
todos naturales y Vezs. que fueron desta dha Vª. y abuelos maternos
que fueron del dho D. Joseph de Monteverde a los quales el
testigo conozio tratto y comunico bastantemte. Y saue que fueron
christianos viejos limpios de toda mala raza de moros
judios ni mulattos ni de los nuebamte. conuertidos a nuestra santa
fee Catholica y por tales christianos viejos fueron hauidos y
tenidos y reputtados asi en esta dha Villa como fuera
de ella sin cosa en contrario sauelo todo el testigo por
Vezº y sauer conozido tratado y comunicado con la dha
[illegible] publico y notorio y la verdad
[illegible]



Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

Pedro martin de flores

[illegible]

Pedro martin de flores

[illegible]

Campo doy fee y verdadero testimonio y pe

Antonio de Rojas escribano y el cap.n [illegible]

[illegible] es escribano [illegible]

lleno [illegible] y la firma aparecida [illegible]

costumbre hacer en sus escritos y es

escribano fiel legal y de toda entera

fee y a los [illegible] escritos y firmas y

despachos que ha dado y da se le ha dado

y da entera fee y credito en juicio

y fuera del para que del conste doy la

presente de pedimento del cap.n [illegible]

[illegible] y el campo

[illegible] en ocho dias

del presente mes de [illegible]

[illegible] de mil [illegible]

[illegible] y lo firme

[illegible]

[illegible] Manuel Suarez

Luis de Rojas

Doi fee que D. Joseph Montesdoca contenido en esta peticion es graduado de Br. en Artes por esta Univ.d en 12 de octe. de 703 y en ella cursó la facultad de Medicina quatro años completos en que se halla matriculado en tiempo y forma dos años seguidos es a saber el curso de 703 en 704 = el de 705 en 706 = el de 706 en 707 = el de 707 en 708 todos los quales ha probado como consta de los libros de Matr.s y probanzas de cursos del Registro de Grados que de todo doy fee: Sevilla Nov. 13 de 1730. = Dn. Bustamante ss.rio

Dn Joseph de Montesdoca [illegible] de esta ciudad y [illegible] como mejor proceda paresco ante V.S. [illegible] graduado de [illegible] en esta Univ. [illegible] de medicina [illegible] con muchos trabajos [illegible] y me [illegible] mediante lo qual y [illegible] publico y notorio [illegible] facultad mediante lo qual [illegible] [illegible]

Atorison [illegible] [illegible] real que [illegible] [illegible]

lido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

mi Conciencia y [illegible] [illegible] [illegible]

debo poder presente =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] informa[illegible] [illegible] honor

deve pedir [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] se [illegible] y

[illegible] [illegible] mande [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

aprobacion [illegible] de [illegible] [illegible] y para

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]

y mi fee de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

[illegible]

[illegible] [illegible] Guerr.º [illegible] [illegible] | En [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y [illegible] [illegible] Colegio Mayor de Santa Maria

de [illegible] [illegible] de Alcalá Ciud aviendo vis-

[illegible] [illegible] [illegible] entos que con ellas [illegible] entan

y demas que se ordena [illegible] por [illegible] que
uido Dn. Joseph de Montes sera de la informacion
que [illegible] a su pedimento y como se le quiere
p. Estatutos y se le saca para en su vista proveer
lo que convenga, y por este su auto, assi lo probe-
yeron mandaron, y firmaron de que doy fee. =

Rueda — Dn. Lorriera — Jauregui — Cisneros

Ante mi
Bustamante

1. Testigo de edad 50 as. Dn. Gonsalo Lovera

En la [illegible] [illegible] [illegible] dies de mes de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dn. Joseph Montes [illegible] Dn. Joseph Montes [illegible]

dela Villa de Ossuna y de Dª Manuela Fernandez su legitima Muger, Natural que fue dela Villa de Hinojosa. Sabe assimismo, que dho Dn Geronimo, Padre del Pretendiente, fue hijo legitimo de Francisco de Ojeda Montesdoca y de Dª Angela Maria de Villalta, y que la dha Manuela Fernandez fue hija legitima de Martin Fernandez y de Juana Manuel. = Que al dho Pretendiente, sus Padres, conoze y conozio el testigo, trato, y comunicacion con [illegible] amistad y familiaridad que en su casa tubo el testigo, con las circumstanzias de ser compadre de [illegible] Dn Ysidro de [illegible] (Juez [illegible] de Yndias) hermano legitimo de dho Dn Geronimo, familiar del santo officio, que es [illegible] Dn Ysidro. = Y que aun que de vista ni trato, no conozio a los Abuelos, sabe fueron los que lleva dichos, por la razon referida, y [illegible] vivieron todos en esta Ciudad, con [illegible] Y sabe el testigo Que todos los referidos y demas [illegible] linaje y familia han sido son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generazion de Judios, Moros, Conversos, [illegible] tanos, Moriscos, ni de otra mala secta. = Que ninguno de ellos ha sido Castigado por el santo officio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostazia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido Delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho, ni han sido castigados en publico, ni en secreto, por las Justicias, ni han tenido officios Viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de [illegible] antes bien, que han vivido siempre bien [illegible] de nuestra Santa Fee Catholica. Y que ha sido, y es [illegible] muy hon rada y principal, Que siempre se han mantenido [illegible] Y que [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible] que
las generales de la ley no tocan al testigo, ed. que de su
[illegible], que lleva declarada [illegible] en [illegible]
Dios a [illegible] la verdad que todo lo que lleba dicho [illegible]
[illegible] [illegible] ratificado [illegible] [illegible]
[illegible] en que se ratifica y lo firmo de que [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Bustamante

Dº Hͨ Fraⁿ de Valladares
[illegible] 60 a.

En la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Capitan Dⁿ Joseph [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Dⁿ [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Angel [illegible]

de Villalta, y por la dicha Dª Manuela Fernandez fu[e]
hija legitima de [illegible] Fernandez y Dª Juana A[illegible]
que de vista trato y Comunicazion a cada uno en su
tiempo y los conoze y conozio el testigo al dho Pretendiente
a sus Padres y Abuelos Maternos, pero a los Paternos no
no conozio de vista, si bien tiene noticia fueron los que se ha
dicho, y que por el mucho conozimiento que de esta familia y [illegible]
ze tiene sabe y le consta, que todos ellos han sido, y son Cr[is]
tianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generazion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
de otra mala Secta. = Que ninguno de ellos ha sido cas[ti]
gados por la Santa Inquisizion por Crimen de Heregia
Apostazia, Judaizmo, u otro, ni an cometido delito, ni
infamia de hecho, ni de derecho, ni han tenido ofi[cios]
viles bajos ni mecanicos [illegible]
[illegible] antes bien que es ha sido y es gente de
muy honrada [illegible]
[illegible] Testigo ha conozido
y conoze [illegible] a Dn [illegible] tam
bien [illegible] oficio de la Inquisizion que oy [illegible]
[illegible] Reyno [illegible]
de [illegible] treinta y [illegible] de Diziembre [illegible]
Fernandez [illegible] = Que dho [illegible] es [illegible]
[illegible] conozimiento [illegible]
[illegible] alguna
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de cargo [illegible] que [illegible] y lo firmo [illegible] doy fee =

[illegible] Diaz [illegible] — Ante mi [illegible]

Ynfo.n Nº Fray Joseph de la Concepcion del Convento [illegible] 53 d.

En la Ciudad de Santiago en ocho dias del mes de [illegible] de [illegible] ante el Sr. D.r Joseph [illegible] y [illegible] para [illegible] presento por testigo al Padre Fray Joseph de la Concepcion Religioso lego del Orden [illegible] de Sto. Domingo de Nuestra Señora de [illegible] quien [illegible] de la [illegible] de [illegible] años [illegible] en el Convento de Nuestra Señora de Consolacion [illegible] [illegible] Juan de Sandoval del [illegible] [illegible] Tamayo [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] del [illegible] [illegible] y [illegible] pretenor del [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de dha casa y comunica dn. a dho pretendiente sus
Padres y Abuelos Maternos y Paternos y los demas de su linaje
y familia sabe ... ninguno ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
de hecho ni de derecho [illegible]
[illegible] ... [illegible]
es bien que es vna [illegible] muy [illegible]
[illegible] = Que el pretendiente es
[illegible] temeroso de Dios y [illegible]
[illegible] en manera alguna [illegible]
de edad de cinquenta y tres años y esto que lleva dicho es la
[illegible] publico y notorio sin cosa en contrario, so cargo de
su juramento [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]
Concepcion

[illegible]

En la ciudad de [illegible] en [illegible]
[illegible] de Noviembre de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Testigo
[illegible]
[illegible]
Rodrigues
[illegible]

[illegible] la aprobaban [illegible]
[illegible] Consejo para [illegible]
que ha [illegible] y mandaron
[illegible]
[illegible] que [illegible] sabiendo
[illegible] y en la forma
aprobado que [illegible] firmaron
[illegible] que [illegible]

Ldo. Don Joan de la Espina Zepeda

Dr. Don Miguel Guerrero y Colmenares

Dr. Don Pedro Gregorio de Jauregui

Dr. Don Bartolomé Gregorio Cuizanes

Ldo. Don [illegible] Bustamante

Expte N:52. 543

Año = 1713 = de 1713

1713.

S.or [illegible]

[illegible]

[illegible] Dios [illegible]

[illegible] en 28 [illegible] 1713
[illegible] pesos
[illegible]

Despachado para [illegible]

Por Prov.to de [illegible] Enero mismo año

Dupl.do 712

D.n Fr.co Salz[illegible] Corcuera [illegible]

COELESTI AVRORÆ NITIDÆ, VIRTUTUM OMNIUM ÆRARIO, DIVINÆ GRATIÆ MONSTRVO, REGINÆ, INQVAM, ANGELORVM IMMACVLATÆ

VIRGINI MARIÆ, SUB TITULO DE LAS NIEVES,

BACC. D. MARCVS NARVAEZ SOTO-MAYOR, RESOLVTIONES HAS EX APOLLINEA FACVLTATE DEPROMPTAS D. O. S.

RESOLUTIO I.

CORPUS humanum, cuius naturalis constitutio Medico consideranda venit, quatenùs mixtum est, importat elementa; quæ describens Aristoteles, 5. Metaphysic. cap. 3. ait: *Elementa sunt id, ex quo primo insito, ac indivisibile specie in aliam speciem aliquid componitur*. Ex quibus corpora simplicia esse infertur, non tamen ità vt entitates informes esse concedamus, sed ex materia prima, & forma substantiali coalescentes. Libro de natura hum. Medicinæ Oraculum Hippocrates, quatuor enumerat, & pro mixto quolibet perfecto necessaria statuimus, ac secundum proprias formas ibi adesse firmiter tenemus. Ex hyppotesi, quòd r... neant virtualiter, cuilibet elemento parte...

RESOLVTIO V.

NATURALI corporis humani statu contemplato, præternaturales, eius affectus silentio prætermittere non debemus, interquos non inferiori sede collocatur morbus, qui *est affectus præternaturam lædens sensibiliter opperationes per se primò*. Ex Gal. lib. de dif. simpthomatum, cap. 1. in relatione disconvenientiæ ad viventis naturam eius rationem essentialem stare sensemus; cuius inhærentiam, parti viventi necessariò, auferimus; similari parti, & organicæ communem morbum esse solutionem continui, profitemur, quibus partibus alium indiferentem excludimus.

RESOLVTIO VI.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

544

D.[n] Martin de la Barra Marin Cura mas antiguo de la iglesia Parroquial de S.[or] S.[to] Domingo de esta villa de Bornos certifico que en uno de los libros que dicha Parroquial tiene donde se asientan los Bauptismos que a ella ocurren esta un capitulo del tenor siguiente ——

En seis dias del mes de Agosto de mil seisientos i noben ta i cinco yo D.[n] Bartolome Ximenes Cura de la iglesia Parroquial de S.[or] S.[to] Domingo de esta villa de Bornos, Baup tise a Marcos Fran.[co] que nasio a dos del corriente hijo de

Pretend.[te]

D.[n] Nicolas Narbaez Soto maior y de D.[a] Nicolasa de Moron su legitima muger fue su padrino D.[n] Pedro Marrono de Agilera a quien adverti el parentesco espiritual y la obligasion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme —— D.[n] Bartolome Ximenes ——

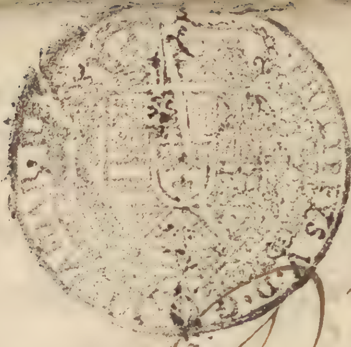
el qual Capitulo esta bien i fielmente sacado y concuerda con su original a que me rrefiero i queda en dicho libro en el archibo de dicha iglesia y para que conste donde combenga di la presente en Bornos en dies i ocho de nobiembre de mil setesientos i treseaños

D. Martin de la Barra Marin

Fran.[co] Romero Marques escrivano publico y del numero de esta Vi.[a] de Bornos doy fee que la firma de arriba que dise D.[n] Martin de la Barra Marin es suya propia y la que acostumbra haser y es Cura de la Yg.[a] Parrochial de esta dha Vi.[a] y como tal ha exersido y exerse dho oficio y es fiel y legal y a sus fees que

que dan se le da todo Credito en juicio y fuera de él
Cumple donde Convenga doy fee en la Villa de Baños
diesiocho de Nobre. de mill sett. y trese a.

Fran.co Romero i Marquez
no
s pu
r 9 r



para del papel de este sello quarto mil e... 548

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dn Martin de la Varra Marin Cura mayor ... de la iglesia parroquial de Sr Sto Domingo de esta villa de Bornos certifico que en uno de los libros que dicha paroquial tiene donde se asientan los Baptismos que a ella ocurren esta un Capitulo del tenor siguiente

En lunes dos dias del mes de Maio de mil seisientos i sinquenta i ocho yo Dn Miguel de Pereda y Sañudo Cura de la Paroquial de Sr Sto Domingo de esta villa de Bornos Baptise a Nicolas Joseph que nasio a beinte i sinco de Abril proximo pasado hijo de Dn Pedro Narbaez Sotomaior, y de Da Maria Camacho su legitima muger fue su padrino D. Antonio Carrasco a quien adverti el pa...ntesco espiritual y la obligasion de enseñarle la dotrina christiana y lo firme — Dn Miguel de Pereda y Sañudo.

el qual capitulo esta bien i fielmente sacado i concuerda con su original a que me rrefiero que queda en dicho libro en el archibo de dicha iglesia i para que conste donde convenga di la presente en Bornos dies i ocho de noviembre de mil sete sientos i trese años

D. Martin de la Barra Marin

Francisco Romero Marquez escrivano publico y del numero de esta villa de Bornos doy fee que la firma de arriba que

dize D. Martin de la Barrera Marcos el suyo propio
que acostumbra haser y es Cura dela Ygl.a Parroquia
esta dha V.a y como tal ha exercido y exerce dho off.o
y es fiel y legal y a sus scripturas que da se le da entero credito
en juicio y fuera del y para que conste donde conven
ga doy esta en la V.a de Bornos en dieciseis de Nob.re
de mill sett.os y trese a.s

Fran.co Romero Marquez
ess.no pu.co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

D. Martin de la Varra Marin Cura mayor [an]tiguo de la iglesia Parroquial de Sr. Sto. Domingo de esta villa de Bornos certifico que en uno de los libros que dicha Parroquial tiene donde se asientan los Bauptismos que a ella ocurren esta un capitulo del tenor siguiente

En Juebes dies dias del mes de Marzo de mil seiscientos y setenta i seis yo Dn. Pedro Marin Cura mayor antiguo de la parroquial de Sr. Sto. Domingo de esta villa de Bornos

Nic.a — Bauptise a Nicolasa Franca. que nasio a quatro del corriente hija de Dn. Diego de Marin, y de Da. Geronima de Cordero su legitima muger fue su padrino Dn. Juan Muñoz y Armario a quien aduerti el parentesco espiritual y la obligasion de enseñarle la dotrina christiana i lo firme — Dn. Pedro Marin —

El qual capitulo esta bien i fielmente sacado y concuerda con su original a que me refiero que queda en dicho libro en el archibo de dicha iglesia y para que conste donde conbenga di la presente en Bornos dies i ocho de nobiembre de mil setecientos i tres años

D. Martin de la Barra
Marin

Franco. Romero Marquez escriuano publico y del numero de esta villa de Bornos doy fee que la firma de arriba que dise Dn. Martin de la Barra Marin es suya propia y la que acostumbra haser y es Cura de la Igla. Pa-

vecindad de esta dha Villa y como tal ha exercido
y exerce dho oficio y es fiel y legal y a sus fees que da
siempre se les a dado entero credito en juicio y fuera del y para que
conste doy la presente en la villa de Bornos en diez y
ocho de Nobiembre de mill setecientos y trese años =

Franco Romero Marquez
escribano
publico

Dros 3 Rs

[illegible] el peso de) 12 [illegible]) 15 [illegible]

[illegible]

[illegible] (rúbrica)

Muy Poderoso Señor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Thomas [illegible]

y hijo leg.mo de [illegible]

de D. Nicolas [illegible] su muger [illegible]

[illegible] hija leg.ma de D. Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] D. Maria Camacho [illegible]

[illegible] hija leg.ma de D. Diego de [illegible]

[illegible] Cardenas su leg.ma muger

y que todos los susod.s [illegible]

[illegible] christianos viejos limpios

de toda mala raza [illegible]

[illegible] moros ni judios [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] formemos [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] con [illegible] dias [illegible]

de mi Convento [illegible]
[illegible] personas
[illegible] incontinenti
[illegible]
[illegible] entre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Baptismo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ciudad de [illegible] primero de [illegible] de mill setecientos y treze años

Dr. Xerena [rubric] Dr. Guerrero [rubric] Jauregui [rubric] [illegible] [rubric]

[illegible] [rubric]

En la Ciudad de los Reyes en dos días del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] ante mí [illegible] pedimento [illegible] y para [illegible] por [illegible] mandado [illegible] Clemente [illegible] [illegible] en esta Ciudad [illegible] durante [illegible] en esta Ciudad [illegible]

549

de Pe Con Sor y dixo bajo del Juramto
que tiene fecho que hasta la mañana
por el emplasto dicho tiene muy grande
la dicha herida y tiene peligroso
el tiempo de tres dias y conforme a eso
hera Dios servido el dicho deçimo del
presente y huye y lo firmo.

Bartolome Hernandez y Juan Nuñez
... ... de Nunez ... mujer
... ...
a ... ... y ... ...
...
...
... ...
... ... Hernandez ...
... ... mujer
... ...
... ... Diego de
... ... de ...
... ... de Cardenas ... Lima
... y todos los ... y demas ...
mujer y ...

linage y familia de ellos son xptianos
viejos limpios de toda mala raza sin
y generacion de Judios moros conversos
35 nuevos ni otra mala secta y q ninguno
de todos ellos a sido castigado por el santo
offo dela ynqon por crimen de heregia
ni apostacia Judaismo ni otro alguno ni an tenido
tido oficio de infamia q se sepa ni de oficio
ni a avido en ellos officios viles y baxos
ni mecanicos por donde desmerezcan por
ser de quienes son antes bien siempre
an vivido bajo dicha profesion de xpnos
limpios y Cathcos como familias
muy honrrados y principales como de [illegible]
y personas muy honrradas [illegible]
y muchos como testigo y a [illegible]
del [illegible] quien [illegible]
no q este convento [illegible] Juan Narvaez
[illegible] mediante lo qual [illegible]

en lo vendido y limpieza de sangre [illegible]
he q.e el Pretend.te aquien de justo no pudiera
negarle las nuevas, antes ala Exelencia [illegible]
los lugares por la distancia de sus Ahuel.s a
[illegible] con otras muchas Personas
[illegible] y tener el testigo en los [illegible]
del Pretendiente y tener el testigo conocim.to de sus familias
y otras q.e conocen [illegible]
quel Pret.te y Dumas [illegible] de
[illegible] de su conciencia y q.e los [illegible]
no le tocan [illegible] que [illegible] de
[illegible] y [illegible] lo
[illegible] de su juramento en q.e se ratifico
[illegible]
y firmo [illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] Bustamante [signature]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Bustamante [illegible]

[illegible]

Cosa ... contrario q. la Unibersal nodera de ... por ser ... cosa ... de ... Conozim.to ... y de ... conciencia ...

... no tocan a ... en ... manera alguna ... todo lo q. ... de ... Seteruna ... es la Verdad ... publica Voz y fama ...

... de su Juram.to e ... Jnu.de ...

... lo fir...

... vaca ...

Auto

En la Ciudad de Sevilla en ... dias del mes ... Mil setecientos ... años ... Consiliar. del Colleg.o Mayor de Santa Maria ... de ... Ciudad, habiendo visto estas Informaz.s ... fecha ... parte de D. Marcos ... Dixeron ... de ... Sauvier ... que han ... Marcho entre ... en Med.a que pretende ... y ... firma ... atento a lo q. ... de que doy fee

D.n Jph Fran.co de la Cueva Zepero ... D.n ... Alonso ... Galiano ... D.n Man.l ... Jauregui ... Villo...

D.n Bart.e ... Gregorio ... Aguiar ...

Nº 52

Libro 685

Libro 685

LIBRO. 1o.

CONTIENE
Informaciones
de Legitimidad
y Limpieza
desde 1711. hasta
1713